





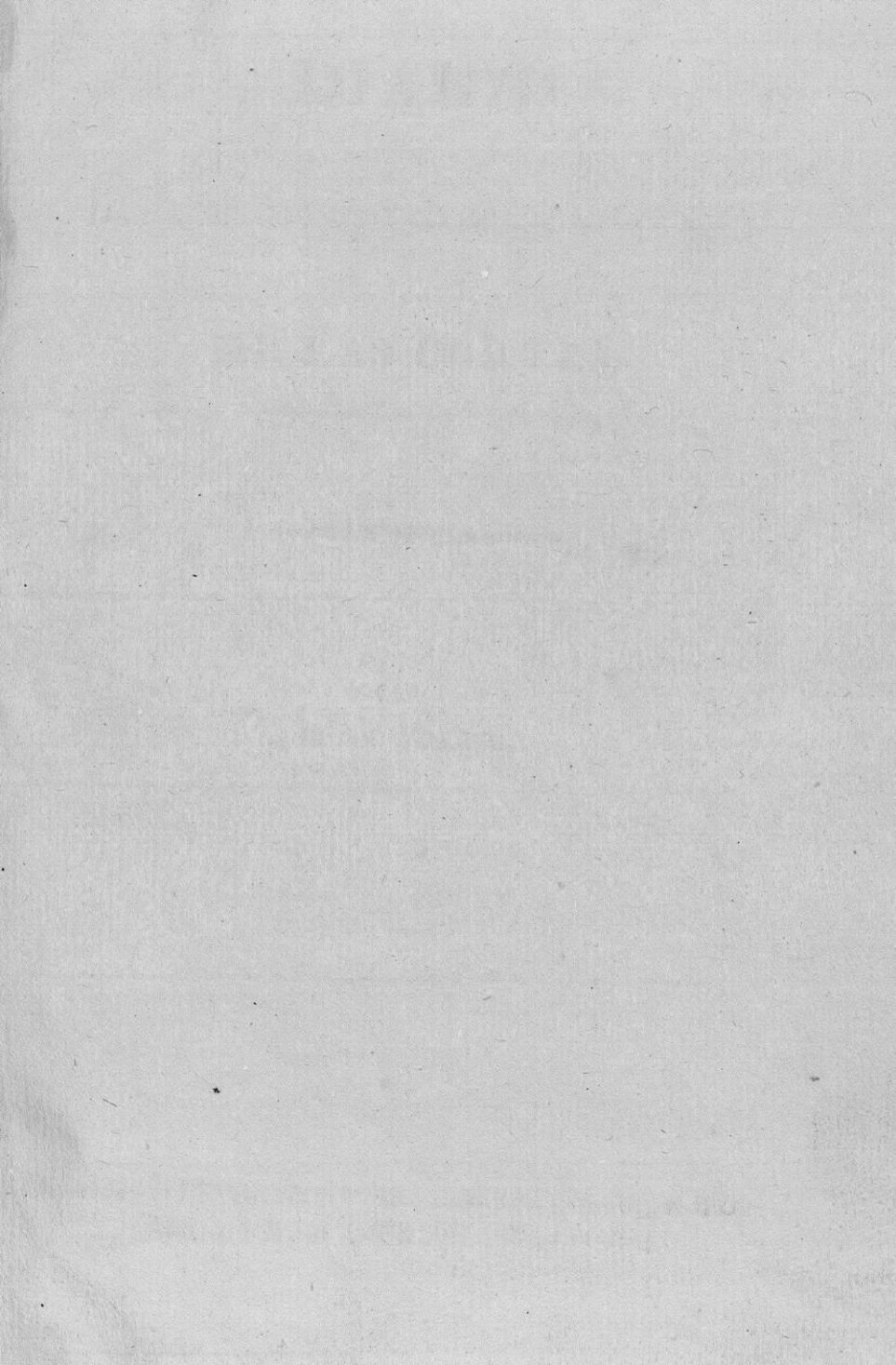


**Universitat de les  
Illes Balears**  
Servei de Biblioteca i  
Documentació  
Patrimoni bibliogràfic

UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

5108829533







# DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES.

TOMO CUARTO.

---

CADIZ: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.

DIARIO

DE LAS DISCUSIONES Y ACTAS

DE LAS CORTES

*El deseo de dar á luz con la posible anticipacion las sesiones del Congreso nacional, nos obliga á publicar ántes que el tomo III, que comprenderá las celebradas desde el 18 de enero hasta el 20 del presente, este tomo IV, que comienza por la primera de las tenidas en Cádiz. Estas sesiones se publicarán al tercero ó cuarto día, segun lo permita el estado de la real imprenta. Al mismo tiempo se irán imprimiendo las sesiones del tomo III, y quando este se haya concluido, ó ántes si fuere posible, se dará principio á la edicion del I: de todos modos se procurará que los amantes de la patria tengan completa á la mayor brevedad esta importante y deseada coleccion.*

TOMO CUARTO

REPUBLICA FEDERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CAJONES: EN LA IMPRENTA REAL. 1811.



# DIARIO DE LAS CORTES.

MES DE FEBRERO DE 1811.

## SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO.

**T**rasladadas las Córtes á Cádiz, y congregadas en el templo de S. Felipe Neri, destinado para celebrar sus sesiones, abrió la de hoy el Sr. *Presidente* con el siguiente discurso:

“Señor, viene muy de atras la queja de que las Córtes jamas hicieron en el mundo una cosa de provecho; y sea lo que fuere de la justicia y verdad que haya tenido el abate Millot, para aventurar esta máxíma, á mí me parece que si ella tiene alguna racionalidad será limitada á las Córtes que convocaban aquellos soberanos desgraciados, cuya solicitud por el bien de los pueblos era casi ninguna ó desmentida siempre por los aplausos de los próceres ó magnates reunidos de grado, ó arrastrados como por fuerza á prodigarlos. Pero quando se trata de unas Córtes generales y extraordinarias como las presentes; Córtes, en las quales la adulacion y la lisonja no tienen objeto, en que son desconocidas las miras particulares, y en que la ambicion se halla desterrada hasta mas allá de pretender ni poder obtener remuneraciones. Quando se habla de unas Córtes instaladas sobre una roca erizada de baterías, sostenida por bayonetas, y constituida no obstante el baluarte de la libertad española; yo no sé quales acusaciones se puedan hacer, á lo menos con justicia, al Congreso nacional que se ha reunido á deliberar sobre los medios de salvar á una nacion esforzada, pero inermes; ansiosa de combatir, pero destituida de los instantáneos recursos que para ello necesitaba; honrada á toda prueba, pero totalmente eludida, entregada y vendida en sus mas importantes empresas. Se quisiera, bien lo sé, que las Córtes desde el instante primero de su instalacion hubiesen arrojado hasta mas allá de los confines de España al enemigo, ; pero un Congreso deliberante era por ventura el ejército destinado para combatirlo? Se quisiera que las Córtes se hubiesen

ocupado en curar los males de una monarquía achacosa y desorganizada en todas sus partes, ¿pero males de tantos años se pueden curar por ventura en el corto periodo de ciento y cincuenta días? No nos cansemos, si las Cortes, en quanto está de su parte han procurado aumentar los ejércitos, armarlos, disciplinarlos y sostenerlos; si han procurado con arbitrios económicos y extraordinarios aliviar los fondos del erario; si han dado á la nacion en el consejo de Regencia un gobierno provisional compuesto de sujetos beneméritos de la patria; si han creado y constantemente aumentan comisiones especiales que se encarguen de todos los ramos del estado, y dia y noche trabajan en promover la felicidad de la nacion; ¿qué mas se puede pedir de un Congreso que por mas ilustrado que se suponga, al fin no pasa de un puñado de ciudadanos, llenos de buenos deseos por la felicidad de la patria, pero destituidos efectivamente de los medios adecuados para obrar? Trabajen en facilitarnos estos, y serán mejor empleadas, si en ello se ocupasen esas plumas ligeras cortadas al parecer por nuestros enemigos, segun el empeño con que censuran al Congreso nacional, y sus mas leves é involuntarios defectos; escritores de esta especie, digámoslo de una vez, mas bien parecen asalariados por el intruso rey, que españoles penetrados de los cuidados de sus hermanos. Esto no quita que la terca impugnacion que sufrimos sea un testimonio de nuestro mérito, y para que este se ponga en todo el lleno de su claridad. A Cádiz, Señor, á Cádiz debia venir V. M. con preferencia á otro qualquier punto; dígolo así porque siendo Cádiz la hermosa ciudad que hasta ahora no se ha mancillado con la huella enemiga; siendo Cádiz el puerto anchuroso que almacena todas las preciosidades del universo, pais de la abundancia, pais de la riqueza, y por fin el pueblo leal y generoso que tantas ofertas tiene hechas por el bien de la patria, y que tantas ansias tiene por llegar á manifestarlas, bastará, Señor, que observe de cerca la precisa marcha que lleva V. M. en la penosa carrera de sus trabajos para que se apresure á facilitarlos, aliviarlos y suavizarlos. ¿Qué dichosa será entonces la suerte de Cádiz hermana de las otras ciudades españolas! No veo muy léjos el dia en que todas puedan decirle tus socorros nos han salvado. Ahora, Señor, si V. M. quiere acelerar este importante momento, cierre los oidos á todo lo que no tenga una tendencia directa al bien de la nacion, tomada en toda su extension. Desaparezcan de este recinto todos los negocios divergentes del objeto que debe ocuparnos, trabajando en todo lo principal con el mayor teson y desvelo. ¿Cádiz, patria dichosa de mis mayores! este pueblo afortunado no me dexará mentir si en su nombre aseguro á V. M. que como haya de nuestra parte todo el teson del verdadero patriotismo, y la recta administracion en todos los ramos del gobierno, tendremos soldados que hagan la guerra, tendremos dinero para continuarla, tendremos la dicha de ver entre nosotros al verdadero rey que deseamos, y postrados á los pies de su trono, seremos felices; y nuestra felicidad será envidiada.

—“Leídas las actas de la sesion del dia veinte, última que se celebró en la real Isla de Leon, juraron y tomaron posesion el R. obispo de Mallorca, diputado por la ciudad de Palma, capital de aquel reyno, y el Sr. D. Guillermo Morales, diputado por la junta de dicha ciudad.

Procedióse en seguida á los nombramientos de presidente, vicepresidente y secretario, y quedó elegido para el primer cargo por setenta y ocho votos el Sr. *baron de Antella*, el qual al tomar posesion, dixo:

“Habiendo V. M. oido el eloquente discurso que acaba de pronunciar mi digno antecesor en esta silla, debo yo enmudecer y sellar mis labios, mucho mas, quando la experiencia á pesar de que V. M. ha querido nombrarme, ha acreditado la insuficiencia de mis talentos y la cortedad de mis luces. Sin embargo, confio que V. M. tendrá la bondad de disimularme, pues que así lo ha querido, y á mí no me quedará otro arbitrio que la aplicacion constante y el esmero para desempeñar el encargo con que V. M. ha querido honrarme.”

Para vicepresidente salió electo por ciento y siete votos el Señor *Mendiola*; y para secretario por noventa y ocho el Sr. *Polo*.

Anunciada una diputacion del ayuntamiento de la ciudad de Cádiz, y acordado que fuese recibida con el mismo ceremonial que lo fué en la Real Isla de Leon, entró á felicitar al Congreso, ofreciéndole de nuevo su respeto y obediencia; y el señor Presidente contestó en estos términos:

“S. M. ha oido con la mas viva emocion lo que el ayuntamiento de Cádiz acaba de manifestarle: no duda el Congreso de la adhesion y respeto de la ciudad de Cádiz al cuerpo soberano nacional, porque cree estos sentimientos grabados en el corazon de todos los buenos españoles, y espera que el ayuntamiento de Cádiz continuará dando pruebas de estos mismos sentimientos.”

Por la secretaría de guerra se dió cuenta de un oficio del general en jefe del quarto ejército, que incluia otro del general *Ballesteros*, el qual con fecha de 20 de febrero participaba desde *Encinasola* haber destruido en las mismas calles de *Fregenal* un cuerpo enemigo, cogiéndole doscientos caballos, cien prisioneros, todos los equipages, armas y municiones, con cuya accion quedaba dueño de mas de veinte leguas de terreno, cortando la comunicacion del general *Soult* con Sevilla por el arrecife de *Monasterio*. Acordaron las Cortes que por el consejo de Regencia se le dixese que S. M. habia oido con agrado y satisfaccion la conuinuacion de los patrióticos servicios de este benemérito general.

Pasaron á las respectivas comisiones varias representaciones y expedientes, de que se dará cuenta quando aquellas las devuelvan con sus informes.

Hizo despues el Sr. *Capmany* la proposicion siguiente: “Que se diga al consejo de Regencia por qué motivo se ha detenido la

conduccion de la pólvora destinada para la plaza de Tarragona facilitada por el gobierno ingles, y cargada en un transporte de aquella nacion, que al cabo de treinta ó quarenta dias está todavía en bahía, á pesar de haber prometido escoltarla para aquella plaza, y haber salido el navío América á Alicante, que debia haberlo escoltado, y así se prometió; y que en el caso de que aquella plaza tuviese que rendirse al enemigo por falta de este artículo, quieren las Córtes sea responsable con su cabeza el que tenga la culpa de esta demora imperdonable.”

Tomó el Sr. *Llamas* la palabra para decir, que no habiendo datos positivos se preguntase al consejo de Regencia por el estado de este negocio. En el mismo sentido habló el Sr. *Argüelles*, diciendo que la proposicion incluía una especie de acusacion al poder ejecutivo que quizá no merecia; pues aunque la intencion del Sr. *Capmany* era un efecto de zelo, podia no estar apoyada en datos positivos.

Se opusieron tambien el Sr. *Toledo* y el Sr. *Llano* alegando, que quando el consejo de Regencia habia diferido el enviar á la plaza de Tarragona la referida pólvora, era de creer que ya estaria socorrida, ó que habria habido algun motivo para detenerla.

El Sr. *Espiga*: “Dixo, que para tranquilizar á S. M. acerca de la plaza de Tarragona, hacia presente, que los enemigos derrotados por nuestras tropas, estaban muy distantes de aquella plaza que por ahora no se hallaria tan necesitada de municiones como daba á entender el zelo patriótico del Sr. *Capmany*, y que de este modo aquel auxilio llegaria siempre en tiempo oportuno.”

El Sr. *Creus*: “Hizo una sucinta relacion del estado de este negocio especificando las causas de la dilacion que habia motivado la proposicion del Sr. *Capmany*, la qual en la votacion quedó unánimemente desechada.”

Fué admitida á discusion la siguiente del Sr. *Perez de Castro*: “Que se diga al consejo de Regencia ser la voluntad de las Córtes, que disponga con toda la brevedad posible que las tropas ó alistados de unas provincias se transfieran á otras, procurando que esta dislocacion se haga á puntos lo mas opuestos con el importante fin de asegurar la mejor disciplina en las tropas.”

El Sr. *Castelló*: “Propuso que el señor presidente dispusiese que todos los señores diputados presentasen una cédula de sus nombres, apellidos y circunstancias para formar una lista impresa que sirviese de norma para la renovacion de las comisiones y otros efectos, y se viese que el Congreso nacional no se componia de zapateros....”

Interrumpióle el Sr. *Golfín* diciendo que allí todos eran ciudadanos españoles, circunstancia que equivalia á las mas recomendables.

Explicó el Sr. *Gallego* la proposicion del Sr. *Castelló*, manifestando que lo que habia propuesto este señor diputado contribuía á desmentir las calumnias de nuestros enemigos, que aterrados y corridos á vista de la grandeza y sublimidad á que han eleva-

do la nacion española los principios y providencias del Congreso nacional procuraban deprimirle y desacreditarle á falta de otros medios, coa decir que se componia de gente inepta y despreciable. Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO.

**D**espues de leidas las actas del dia anterior, se dió cuenta de un oficio del consejo de Regencia, en qué participaba á las Córtes, que satisfecho del acierto de las últimas operaciones del general Ballesteros, de cuya combinacion y execucion debian esperarse resultados de la mayor importancia, habia tenido á bien promoverle á teniente general, previniéndole que propusiese la recompensa á que considerase acreedores los oficiales que particularmente se distinguieron.

Se leyó un oficio del Ministro interino de gracia y justicia, con el que acompañaba una consulta del consejo de Indias del 9 del corriente, para que se enmendase la equivocacion que padeció el presbítero D. Manuel Palacios, cura interino del partido de Huchapan, en la queja que dió de que dicho supremo tribunal no le queria declarar comprendido en el indulto de 15 de octubre del año próximo pasado, segun se habia anunciado en el número séptimo del diario de Córtes; y se acordó que pasase todo á la comision del diario, para que en vista de todo manifestase en otro diario la equivocacion que se hubiese padecido.

En otro oficio por el mismo ministerio se dió cuenta de haber prestado juramento y reconocimiento á las Córtes todos los individuos de la factoría de tabacos de la Habana en manos del superintendente interino de ella, y este en manos del capitán-general, quien lo recibió igualmente de todas las autoridades y personas visibles de dicha ciudad.

Leyóse otro oficio del ayuntamiento de la ciudad de Puerto-ríco de 7 de enero de este año, en el qual da cuenta así del juramento prestado á las Córtes, como de las demas demostraciones públicas y religiosas con que fué celebrada la noticia de su instalacion.

Se dió cuenta de una exposicion de la junta superior de Extremadura, por la qual manifestaba á S. M. las oportunas medidas tomadas para el socorro y provision de la plaza de Badajoz. Leyóse con este motivo el impreso que remitia reducido á una proclama con que exhortaba y animaba á los pueblos; y se acordó se le contestase que S. M. habia visto con agrado y satisfaccion sus patrióticos esfuerzos, en beneficio de aquella provincia. Con esta ocasion renovó el Sr. *Luzan* su propuesta relativa á la venta de valdíos, la qual fué apoyada por el Sr. *Oliveros*.

drán entenderse con la Regencia. Quedaron admitidas á discusion, y se hablará de ellas quando les toque su turno.”

El *Sr. Presidente*: “Si á V. M. le parece, podrá señalarse el dia de mañana para discutir las.”

El *Sr. Esteban*: “Me opongo á que se señale el dia de mañana para su discusion, porque V. M. tiene muchas proposiciones atrasadas, de las que no se hace caso, y son mas importantes que esta. Quisiera que se hiciera un escrutinio de todas ellas, y que se examinase quales son las mas importantes, y empecemos por ellas.”

El *Sr. Villanueva*: “Señor interesa mucho al bien de la patria el fixar ó determinar el modo con que deben los diputados comunicarse con el consejo de Regencia para exponerle las necesidades de sus provincias. Por otra parte el reglamento da facultad al señor Presidente para que admitidas las proposiciones, señale dia para su discusion.”

El *Sr. Anér*: “Varias veces se ha hecho presente á V. M. el modo con que los diputados debian exponer al Gobierno los asuntos de las provincias, y V. M. tuvo á bien determinar interinamente el modo con que debia hacerse. Mientras no se haga novedad en esto, sígase el orden hasta aquí observado. A mí me sueña muy mal oír, que se pierde el tiempo quando se trata de las necesidades de las provincias. ¿A que hemos venido aquí? á hacer leyes: ¿y para quien han de servir estas leyes sino hay pueblos que las obedezcan?... De consiguiente no puedo menos de admirarme al oír que se pierde el tiempo que se emplea en tratar de las necesidades de las provincias, y del modo de socorrerlas. Aquí nos han enviado para que cada uno exponga las de la suya, para de este modo hacer el bien particular y el general: y así digo, que no debe hacerse novedad en la práctica que hasta aquí se ha observado.”

El *Sr. Gallego*: “Yo he dicho que se perdía el tiempo en esto, no porque no fuese útil y necesario el tratar de estos asuntos, sino porque no hay con que remediar estas necesidades...”

El *Sr. Quintana*: “Señor, desde el 24 de diciembre que hice esas proposiciones, tengo insinuado quan interesantes son para acudir á los grandes males que ha causado el no saber el modo con que los diputados deben comunicarse con la Regencia.... Podrian haberse destinado dos ó tres sesiones para discutir unos puntos tan importantes, y en que hemos tropezado siempre. Si seguimos el mismo error, que en mi concepto lo es, ciertamente V. M. se hallará siempre en el mismo caso. Yo entiendo que el *Sr. Presidente* de V. M. ha hecho muy bien en señalar el dia de mañana para la discusion. Las representaciones de los señores diputados de la Sierra, y otras semejantes, no pueden andar expeditamente, sino sabemos como han de andar. Suplico á V. M. se sirva tener á bien que se discutan quanto ántes mis proposiciones.”

El *Sr. Gonzalez*: “Señor, bien conozco que los apuros son muy

grandes, y que hay mucha miseria, y que como dice el adagio "en la casa en que no hay harina todo es mohina." Yo no he tratado al general Ballesteros; pero lo quiero como si fuera hermano mio.... Yo no soy de la Serranía de Ronda, y sin embargo no puedo menos de alabar los hechos de tan buenos patriotas.... para mí el que mata mas franceses es el que debe ser mas atendido. Al general Ballesteros y á esos de la Serranía, porque les he visto sacudir á esos guapos del Norte, y he visto que los han hecho correr, á esos se les debe socorrer con preferencia...."

Se acordó que la representacion de la junta superior de la Serranía de Ronda, pasase al consejo de Regencia, á fin de que se proporcionasen á aquel pais todos los auxilios que permitan las circunstancias.

Leyóse un memorial de D. José María Puente, corregidor que fué de Salamanca, con el qual presentó á las Córtes una porcion de exemplares de un discurso intitulado *Asilo de la nacion española*; y se acordó que se repartiese á los señores diputados, y que la comision nombrada para el exámen de esta clase de escritos, expusiese á la mayor brevedad su dictamen.

Se leyó un oficio del general D. Francisco Xavier Castaños, en que manifestaba el motivo de su detencion en esta plaza, y que hasta el 23 del corriente no se le habia podido facilitar buque seguro para trasladarse á Portugal, y dirigirse desde allí á tomar el mando del ejército de la izquierda, lo que iba á verificar así que el tiempo lo permitiese: de todo lo qual quedaron las Córtes enteradas. Y como esta exposicion era originada de haberse imputado la tardanza á poca actividad de dicho general, pidió el Sr. *Morales de los Rios* que se declarase que la opinion de un diputado no era el voto ó dictamen de todo el Congreso.

Pasáronse á las respectivas comisiones varios asuntos particulares de que se dará cuenta quando estas presenten á la discusion su dictamen."

El Sr. *Quintana*: "La nacion española, representada por V. M., ha sufrido y sufre de mucho tiempo á esta parte tan grandes y terribles golpes, que parece que la Providencia los ha destinado por castigo de los gobernantes. Suplico á V. M. que me preste atencion, pues el negocio no es para menos. Este castigo de los gobernantes se ha extendido: segun parece, para ser azote de los pueblos; y siempre ha sido así: esto la experiencia nos lo enseña; por consecuencia si está Dios justamente indignado contra los gobiernos y los pueblos, y descarga el azote de su justicia, ¿que medio queda sino mitigarle? Ciertamente poco podemos esperar del *asilo* que no indica ese papel que se nos ha presentado, porque no hay mas asilo que la religion y las armas. Este es el verdadero asilo de la nacion española; y me parece que aquel refran que dice: *A Dios rogando y con el mazo dando*, es el que nos conviene en el dia, tanto mas, quanto la moderna filosofia va arrollando estas máximas. Pero sean quales fueren sus maliciosas imputaciones, convendria hacer mañana una procesion y peniten-

cia pública, presidida por V. M., la junta, el ayuntamiento, el clero, y todo el pueblo detras. Para esto V. M. tiene en el dia dos consideraciones: la primera es que acaba de establecerse en esta ciudad, y que por lo mismo vendria muy bien qualquiera rasgo de religion; y la segunda por la época, es decir, porque estamos en carnaval, tiempo que por lo regular es destinado á la prostitucion y á todos los excesos. Esto hago presente á V. M. para que si hubiere lugar me permita ponerlo á discusion."

El Sr. *Villafañe*: "Señor, pido que se escriba la proposicion del Sr. *Quintana*, se vote si se admite á discusion, y se dexé para quando le toque su turno. Ya V. M. ha dado todos los pasos que califican su catolicismo, y lo ha demostrado con todas sus acciones."

Es muy cierto que conviene que digamos aquél refrán de: *A Dios rogando y con el mazo dando*; pero V. M. lo hace así en el mismo desempeño de sus deberes, de que es necesario que se ocupe incessantemente."

El Sr. *D. Simon Lopez*: "Es digno de tenerse en consideracion la proposicion del Sr. *Quintana*. La fe nos enseña estas verdades: debemos aplacar á Dios, y tener entendido que ninguna cosa nos saldrá bien si Dios no la bendice.... Todas las fuerzas humanas de nada sirven sin el auxilio divino.... Nada debemos esperar de los hombres, sino solo de Dios; pero estamos en un siglo en que cunde demasiado la filosofia moderna, por eso *contraria contrariis*. Ciérranse pues desde mañana los espectáculos públicos: déense testimonios públicos de religion, y no nos queramos hacer católicos solo con las palabras; pues apenas bastan las obras mas constantes. Hasta aquí no lo hemos hecho, y ya que V. M. se ha trasladado á este pueblo, empezemos por esto.... Dios está enojado: y es necesario desenojarle con ejercicios prácticos de religion.... Si no lo hacemos así, nada nos saldrá bien...."

El Sr. *Garóz*: "No puedo menos de ruborizarme quando oigo discutir un asunto de esta naturaleza. ¿Que dirán los enemigos que estan al frente? Esos enemigos que ántes de prostituirse á mediados del siglo xvi en el estrecho sitio de Paris, despues de deprecar incessantemente al Señor, consumieron toda clase de insectos para alimentarse hasta desenterrar los muertos para usar de sus huesos, todo en defensa de la religion católica? Imitémoslos pues sin avergonzarnos; y ya que por abrazar lo malo de ellos nos perdimos, abracemos lo bueno para salvarnos. De S. Henrique Emperador, dice la iglesia, *barbaras notiones precibus magis quam armis expugnavit*. Nada se puede sin el auxilio de Dios: *Sine me nihil potestis facere*... V. M. debe dar el exemplo al pueblo: porque *regis ad exemplum totus componitur orbis*...."

El Sr. *Mexia*: "La religion, las costumbres y las leyes van siempre unidas, y tienen entre sí el mas íntimo enlace. Las leyes son vanas sin las costumbres, y estas son nada sin la religion.... El hombre es esclavo de sus pasiones, y la mas fuerte de todas es la del interes individual, el egoismo.... El remedio de este es la reli-



gion.... La natural, aunque buena y verdadera no basta, ha sido necesaria la revelada: esta la tenemos ya; debemos pues conservarla.... Este ha de ser nuestro empeño, y este empeño ha de ser el mayor lustre de los diputados.... Pero es necesario hacer distincion entre los medios extraordinarios de la Providencia y el curso ordinario de las cosas....” Aquí citó el orador varios exemplos de la historia sagrada, por los quales se manifiestan los muchos prodigios que obró Dios en favor del pueblo de Israel, que muchas veces con su auxilio habia vencido á sus enemigos. Hizo mencion tambien de algunos sucesos iguales de nuestras historias; y continuó: “Solo quiero evitar los fur estos efectos que podrian resultar de un zelo indiscreto.... La filosofia, que es el modo de conocer la virtud no es contraria á la religion.... Así que convengo con la opinion de mis dignos compañeros, y con lo que el Sr. *Quintana* ha dicho, que puesto que V. M. está en esta ciudad populosa, y puesto que se acerca el tiempo de penitencia para sancionar con sus obras este espíritu de religion que le anima, concurra personalmente al templo de Dios en el primer dia de quaresma, que creo es pasado mañana, y que desde allí nos vengamos á trabajar.... de este modo haremos ver que somos cristianos; evitando siempre que nos suceda lo que á la vieja de la fabula, que mientras oraba á Minerva, dexaba la rueca..... por lo qual es necesario que sigamos, como bellamente ha dicho el señor preopinante, aquel famoso adagio: A Dios rogando y con el mazo dando.

El Sr. *Villanueva*: “Alabando el zelo y la piedad de los señores preopinantes solo añadiré, que su exposicion se funda en lo que está escrito: *Equus paratur ad diem belli: de coelo autem fertitudo est.* Notorio es tambien, que la religion siempre nos presenta la guerra y las demas calamidades públicas, como un azote de la ira de Dios. La iglesia en las preces que tiene establecidas para mitigarla, comienza diciendo: *Ne reminiscaris, Domine, delicta nostra.... neque vindictam sumas de peccatis nostris.* Pasa adelante y dice: *Domine, non secundum peccata nostra facias nobis: neque secundum iniquitates nostras retribuas nobis.* En suma: todo el contexto de estas súplicas denota estar persuadida la iglesia de que con la guerra castiga Dios nuestros pecados; por cuya causa implora su misericordia. Es cierto que los franceses son peores que nosotros: pero tambien lo es, que Dios para castigar á los reynos que ama, no se vale de apóstoles ni de martires, sino de gentes que suelen ser abominables á sus ojos, como lo eran los asirios, cuyas huestes affligieron á Israel. Tenemos á la vista la grande expedicion preparada por el Gobierno: ayer intentó salir una de sus divisiones, y tuvo que volver á la bahía obligada de la marca y del viento contrario. ¡Quán conforme es al amor de la patria que anima al Congreso, que para el buen éxito de esta empresa, y de las demas procure tener grato al que manda á los vientos y al mar, que es nuestro Señor Jesucristo! Sólo el hecho de disponer esto el soberano, comienza á aplacar la ira de Dios; como la aplacaron por iguales medios el rey de Nínive y otros mo-

narca. Imítelos en esto V. M., no asistiendo en cuerpo á la solemnidad que propone el Sr. *Quintana*, en lo qual veo algunos inconvenientes nacidos del ceremonial, y otros incidentes inevitables; sino mandando al consejo de Regencia que expida las correspondientes órdenes para que en los tres dias inmediatos, á fin de implorar la proteccion de Dios para todas nuestras empresas militares, se haga en Cádiz una rogativa general á que asistan el cabildo eclesiástico, la junta superior, el ayuntamiento, los dependientes de los ministerios, y todo el pueblo: ofreciéndose el Congreso nacional á tomar la parte que debe en esta piadosa solemnidad, asistiendo á ella como particulares todos sus individuos.”

El Sr. *Crcus*: “Yo no hallo inconveniente en que V. M. vaya en cuerpo como lo hizo el 24 de setiembre quando la instalacion de este agosto Congreso. El asistir como particulares, no será dar exemplo, que es lo que se pretende, y del otro modo manifestará el Congreso su religiosidad, de la que el pueblo podrá tomar exemplo. Ni hay peligro de etiquetas: no hay mas que guardar el mismo ceremonial que entonces.

Pidió el Sr. *Llerra* que se señalase el dia de mañana para la funcion anunciada de rogativas: y mientras los Señores *Quintana* y *Villanueva* extendian sus respectivas proposiciones, se pasó al consejo de Regencia con recomendacion una representacion del Sr. *Santalla*, diputado de Leon por la qual solicitaba socorros para su provincia.

Remitióse igualmente al mismo consejo de Regencia otra representacion de D. Francisco Delgado, dueño del edificio en que se celebraron las sesiones del Congreso en la real Isla de Leon, para que sin perjuicio de la proposicion que acerca del destino nacional que convenia dar al dicho edificio hizo el Sr. *Villanueva*, entienda en las reclamaciones é indemnizaciones que solicita el interesado.

Leyéronse las dos proposiciones referidas; la del Sr. *Quintana* decia así:

“Mediante á que hace años que sufre la nacion males muy graves, que ya en el tiempo presente se acercan á su colmo: á que actualmente se hallan planteados variós importantísimos proyectos de que pueden resultar ó los remedios, ó los últimos daños que pueden temerse, ya que visiblemente nos amenaza la justicia del Señor, no aplacada todavía con la publicidad y modo que los hombres mismos conocemos ser mas á propósito para mover su misericordia, parece que desde las quatro de la tarde hasta las seis del dia de mañana martes 26 seria conveniente que V. M. mismo en cuerpo diese el exemplo con una procesion de rogativa pública en que precediendo las comunidades, el ayuntamiento, la junta, cabildo y tribunales superiores y consejo de Regencia, V. M. cierre un acto que seguido del pueblo exemplifique á la nacion, y mueva las piedades del Señor para nuestros alivios, é como mejor juzgare convenir V. M.

Desechada esta proposicion, se leyó la del Sr. *Villanueva*, y es esta:

“Que se diga al consejo de Regencia ser la voluntad de S. M.

que en los tres días siguientes contados desde mañana se haga una rogativa general en esta ciudad con el fin de implorar el auxilio de Dios así para la expedición que se emprende por este ejército, como para las demás en que se hallan empeñadas todas nuestras provincias. Que á este efecto expida las órdenes correspondientes, así al cabildo de esta santa iglesia, como á la junta superior y ayuntamiento de esta ciudad: esperando que el consejo de Regencia con su exemplo y por los medios que estime oportunos, estinule á todos los dependientes de los ministerios, y á todo el pueblo á que concurren con sus oraciones á los altos fines que se ha propuesto S. M. en esta medida: así como el augusto Congreso procurará por su parte dar en este caso un auténtico testimonio de su piedad, y deseos de la victoria, concurriendo sus individuos particularmente á estos actos religiosos.”

Quedó aprobada esta proposición en todas sus partes, sin mas alteracion que omitirse la palabra *con su exemplo* conformándose el autor con la reflexión hecha por el Sr. *Perez de Castro*, que no convenia obligar al consejo de Regencia á asistir á la rogativa, pues pudieran ocurrir momentáneamente negocios de mucha importancia, para el bien de la patria que se lo estorbasen.

El Sr. *Zorraquin* pidió que se señalase dia para la discusion sobre la memoria presentada por el ministro interino de hacienda, á lo que contestó el Sr. *Polo*, que como la memoria habia pasado á la comision de hacienda para que facilitase con su dictamen la discusion, esta presentaria inmediatamente varios artículos sobre los quales habia trabajado.

Habiendo indicado el Sr. Presidente que algunos individuos de las comisiones aun no se habian juntado por no saber quien habia de convocarlas, propuso que el primer nombrado tuviese esta facultad, hasta que reunidos sus individuos dispusiesen lo conveniente. Con este motivo dixo el Sr. *Garcia Herreros* que el no haberse juntado las comisiones consistia en que no tenian lugar á propósito; lo mismo expuso el Sr. *Golfín*, y el Sr. *Mendiola* en confirmacion de este hizo presente que como individuo de la comision de justicia tenia despachados mas de veinte informes de causas en que se trataba de ciudadanos que padecian en una cárcel, sin haber podido aun acordar cosa alguna por no haber tenido la comision donde juntarse: en virtud de lo qual autorizaron las Córtes al Sr. Presidente á fin de que tomase las disposiciones oportunas para que dentro del mismo recinto en que se reúne el Congreso, haya departamentos separados para las comisiones.

Con este acuerdo se levantó la sesion.



## SESION DEL DIA VEINTE Y SEIS.

Leídas las actas de la sesión del día anterior, y habiéndolo el señor Presidente enterado al Congreso de que ya se habían habilitado varias piezas para los trabajos de las comisiones, se anunció el consulado de Cádiz, cuya diputación recibida con el ceremonial observado con los demás tribunales, se colocó en la inmediación de la mesa, desde donde el que llevaba la voz hizo presente la obediencia del comercio y del tribunal del consulado al Congreso nacional, la satisfacción que había experimentado por su traslación á este pueblo, y sus deseos de contribuir á la salvación de la patria, á todo lo qual contestó el señor Presidente en estos términos:

“La nación entera sabe los sacrificios que ha hecho el consulado de Cádiz durante la gloriosa lucha en que estamos empeñados. El Congreso tampoco lo ignora, ántes muy bien está cerciorado de esta verdad. Le sirve de la mayor satisfacción que haya un cuerpo que tan decididamente se haya sacrificado para sostener esta guerra. La nación espera que el consulado continuará en estas mismas disposiciones tan patrióticas como ha demostrado hasta aquí, al mismo tiempo que aprecia los homenajes que acaba de presentar al Congreso.”

Por el ministerio de gracia y justicia se dió cuenta de haber reconocido y jurado obediencia á las Cortes el consulado de la Habana.

Por el mismo ministerio se participó haber practicado igual reconocimiento y juramento la real audiencia de Canarias, el gobernador de Mañon y el intendente de Castilla la Vieja, disponiéndose á ejecutarlo el obispo de Menorca.

Se leyó un oficio del consejo de Regencia, en que daba parte de una acción del general Mendizabal, en la qual atacado por fuerzas superiores, tuvo que replegarse á la plaza de Elvas.

Leyóse un informe de la comisión del periódico de Cortes acerca de una instancia de D. Manuel Maria de Vila, quien solicitaba que durante las actuales circunstancias en que estaban ocupados Madrid y Barcelona, se concediese la libre introducción de letras y otros artículos pertenecientes al fomento de las imprentas, eximiéndolos de las contribuciones con que se habían gravado. Sabiendo la comisión que se ha salvado y existe en Mallorca la fundición de letra que estaba en Barcelona á cargo de los Carmelitas descalzos, y que estos religiosos la tienen en estado de proveer á los impresores del reyno, opina que se mande al consejo de Regencia expida las órdenes correspondientes para que subsista en Mallorca dicha fábrica, baxo su inmediata protección, disponiendo que se publique así en la gazeta del Gobierno para conocimiento de los impresores de la península y de la América; y en caso de adoptarse

esta medida, no se accediese á la solicitud del interesado: conformáronse las Cortes con este dictamen.

Pasáronse al consejo de Regencia algunas representaciones de particulares, cuyo despacho era de su inspeccion.

Leida la exposicion que el ministro de Hacienda hizo al consejo de Regencia con motivo de lo resuelto por las Cortes generales en decreto de 28 de enero, eximiendo de la aplicacion á las urgencias del estado los fondos de la obra pia fundada en Valencia con el título de huérfanas á maridar, acordó el Congreso, conformándose con el espíritu de la misma exposicion remitida por el consejo de Regencia, que en la distribucion de dotes procedentes de la referida obra pia, sean preferidas aquellas huérfanas que en igualdad de circunstancias quisieren enlazarse con militares heridos en el campo del honor, á fin de que esta consideracion sirva de estímulo á los verdaderos defensores de la patria.

El tenor de la exposicion es el siguiente:

Serenísimo Señor: el real decreto de S. M. por el que se exime á las obras pias de *huérfanas á maridar* de la aplicacion á tesorería, me excita una idea favorable á los campeones que por sus heridas no pueden continuar en el servicio militar.

Estos heroicos hijos de la patria, que con su sangre contribuyen á sostener la nobleza del nombre español y la defensa de nuestros derechos, llaman todos los de velos del Gobierno.

Ya que la ley y la exécracion pública persiguen la memoria del cobarde que vilmente abandona las banderas nacionales, y aumenta con su conducta nuestras desgracias; los premios y las recompensas deben reservarse para el soldado, que llenando sus deberes presente en su cuerpo las heridas gloriosas de los combates.

Nada mas propio que el que S. M. se dignase resolver que en la distribucion de dotes pertenecientes á la fundacion de *huérfanas á maridar*, fuesen preferidas las que en igualdad de circunstancias quieran enlazarse con militares heridos en el campo del honor.

De este modo se dará un impulso al espíritu público: el ciudadano que mereciese el nombre ilustre de soldado verá que el Gobierno no omite medios para socorrerle: se estimulará la emulacion: podremos en contribucion en favor de la patria las gracias del bello sexó, y se dará un testimonio público de lo apreciable que es el perpetuar las familias de los militares que llenan los deberes honorosos de su profesion.

Acordémonos, Señor, de lo que nuestros abuelos hicieron en las guerras contra los moros, en cuyo buen éxito tuvo acaso tanta parte el valor como la galanteria.

Las mugeres en aquellas épocas memorables, interesadas en la defensa de la patria, daban la preferencia á los que se distinguian en las lides. Estimulados los campeones por el amor y por la gloria, hacian prodigios de valor, y vinculaban la victoria á nuestras armas.— Los hombres, puestos en iguales casos, executan unas mismas cosas.— Aun dura por fortuna en nuestros pechos el germen

del heroismo, arde la llama del patriotismo, y viven aun el pundonor y la nobleza en el corazon de los españoles: á V. A. y al Congreso toca excitar resortes tan poderosos, y los efectos favorables coronarán los esfuerzos &c.

Leyóse otra exposicion del mismo ministro de hacienda relativa al estado de la tesorería general, de cuyas resultas mandaron las Córtes que se contestase al ministro, que S. M. habia oido con satisfaccion y agrado el contenido de aquel oficio: y se acordó á propuesta del Sr. Argüelles que se imprimiese por entero en el diario de las Córtes, cuya proposicion apoyó el Sr. Del Monte, diciendo que es muy conveniente que la nacion sepa no solo lo que ha sufrido y puede sufrir, sino que tiene en sus manos los recursos para salvarse. El Sr. Villanueva, apoyando este dictamen, opinó que convendria imprimirlo por suplemento para no impedir el curso del Diario. Mas habiendo parecido á algunos señores que interesaba la prontitud de su publicacion, se acordó que se insertase en el mismo periódico, y es como sigue:

El estado de tesorería general, que acompaño á V. SS., nos descubre la estrechez en que se encuentra. La situacion de las provisiones no es menos apurada, como lo convence el adjunto papel. El importe de la deuda pública asciende á 7.194.266.859 rs.; y el de la de los réditos vencidos desde nuestra santa insurreccion y no pagados, á 219.691.473 rs. El estado de los exércitos españoles en las provincias es acaso mas lastimoso que el de la tropa acantonada en esta real Isla. La devastacion causada en unas por el enemigo, y la falta tal vez de energia y actividad, en las que no han sufrido todo el rigor de la guerra, influyen en ello, y el resultado que se ofrece es el de la miseria. Pero los españoles han jurado ser libres, han ofrecido su sangre y sus haberes para contrarestar los designios del opresor de la Europa, y qualquiera sacrificio, por costoso que sea, les parecerá pequeño, siempre que se dirija á salvarlos de la tiranía. La nacion lo espera de sus representantes, y no se defraudará seguramente en sus esperanzas, y verá el fin glorioso de su lucha, siempre que se llegue á imprimir en todos los ciudadanos un mismo movimiento de accion: siempre que se ataque con mano fuerte al egoista, y que se ponga en contribucion la fuerza moral y la fisica de todos los que componemos la gran familia española. Nuestra santa insurreccion empezó sin fondos y sin armas: el primer grito de la lealtad y del heroismo se lanzó entre las cadenas y en medio de la apatía del despotismo: las provincias levantaron los estandartes de su libertad civil, y juraron la obediencia á Fernando sin concentrar sus planes, y sin mas union que la del sentimiento de su nobleza: hoy se miran ligadas por un gobierno sábio y liberal, y tienen en las Córtes su antigua y suspirada representacion. ¡Qué manantial fecundo de medios y de recursos! como que nacen de la confianza, sin la qual no hay crédito. Una perspectiva tan lisonjera mitiga la amargura que debe causar la consideracion del enorme peso que descansa sobre nuestros hombros,

y nos conduce con fiadamente á calcular la magnitud de la empresa, y á buscar los medios de llevarla á cabo. ; Oxala que mis débiles esfuerzos fueran capaces de contribuir á su logro, y que en la conviccion en que me hallo de mi insuficiencia pudiera bosquejar un plan que ofreciera alguna ventaja? El coste de las raciones, prest., pagas, víveres y demas de nuestros exércitos, segun el pie de fuerza en que actualmente se encuentran; asciende á 770.000.000 rs. anuales comprendiendo los sueldos de los éstados mayores, la artillería, transportes, cuerpo político y demas. El encargado de la secretaría de estado y del despacho de Marina, en oficio de 18 del corriente dice, "que hace mucho tiempo que estan pedidos á los respectivos departamentos los presupuestos de los gastos que deben hacerse en un año, y todavía no se han remitido;" pero el tesorero mayor en el suyo de 20 calcula precisos para el departamento de marina de Cádiz, esquadra, fuerzas sutiles, y arsenal de la Carraca mensualmente... 4.200.000 rs.  
y para Cartagena y el Ferrolid..... 3.000.000

---

7.200.000 rs.

---

No consta en secretaría el importe de los gastos de las demas clases que sacan su subsistencia del erario; pero computándolos por los datos respectivos al tiempo ordinario en 100 millones, tendremos que, sin contar con los réditos de la deuda, el gasto total ascenderá á 964.000.000 rs., que podremos llegar á 1.200.000.000. por los imprevisos y mayores costos de los artículos. Los productos de las contribuciones ordinarias de la corona, cortos por la índole de estas, por la estrechez del territorio libre de enemigos, y por la devastacion causada en las que ocuparon, no pasarán de 255.000.000 segun un cálculo aproximado; de donde se deduce que faltarán 945.000.000 rs. Alcance aproximado, y que no parecerá exágerado, si se coteja con la grandeza de los gastos que la nacion debe de hacer, y con la cordedad de sus rentas. Tal es la extension de los desembolsos y de las rentas con que contamos para satisfacerlos, calculadas aproximadamente, por no ser dado hacerlo con exáctitud, por la falta de comunicacion entre las provincias y el Gobierno; por las ocurrencias militares de ellas; y porque pensando todas exclusivamente en mantener su libertad, se valen de quantos arbitrios y fondos se les presentan, prescindiendo muchas veces de la formalidad de la cuenta y razon, tan necesaria para el buen éxito de nuestra empresa, tan precisa para el buen gobierno, y tan conducente para que el pueblo haga con los menores daños posibles sus desembolsos. Si la santa insurreccion de España hubiera encontrado desahogados á los pueblos, rico el tesoro, consolidado el crédito, y franqueados todos los caminos de la publica felicidad, nuestros ahogos serian menores, mas abundantes los recursos, y los reverses hubieran respetado á nuestras armas; pero una administracion desconcertada de veinte años; una serie de guerras desastresas; un sistema opresor de hacienda, y sobre todo la mala fe en los contratos de esta, y el desarreglo de todos los ramos, solo



dexo en pos de sí la miseria y la desolacion: y los albores de la independencia y de la libertad rayaron en medio de las angustias y de los apuros, 7.194.266.839 rs. y 33 mrs. fué la suma de déudas que nos dexó el Gobierno, y en ellas 1.019.927. 739 de pago de sueldos, de consignaciones, y de créditos legítimos. A pesar de todo hemos levantado exércitos, y combatiendo con la impericia y con las dificultades mantenemos aun el honor del nombre español, y ofrecemos á la Francia el espectáculo terrible de un pueblo decidido, que aumenta su ardor al compas de las desgracias. Pero estas estrechan los límites de nuestro imperio en España, cierran las puertas para encontrar fondos, que en otras circunstancias serian mas fáciles de hallar, y dexan poco campo para especulaciones, y aun para imponer contribuciones, y sacar subsistencias abundantes. Una simple ojeada sobre el mapa nos demuestra quatro verdades: primera, que reducido el Gobierno á la quarta parte del territorio, sus medidas no se pueden extender á los puntos restantes, por hallarse en poder del usurpador, ó porque sus atroces medidas lo han desolado: segunda, que aniquilaríamos de una vez á los habitantes de este recinto, si derramáramos sobre ellos la carga que deben llevar los demas: tercera, que no es posible tomar un arbitrio general para todas las provincias, porque la situacion de cada una hace variar los planes, y lo que en coyunturas menos desgraciadas seria bueno para todas, las arruinaría en las presentes: y quarta, que á la distancia en que nos hallamos de los que mantienen el fuego sagrado, es imposible reunir los datos, combinar las ideas para formar los planes, y comunicarlos con la rapidez que exige la defensa, y que es precisa para contrarrestar á la Francia, cuyas ventajas consisten en la velocidad de sus movimientos. En la situacion presente gastaremos infructuosamente el tiempo, siempre que no se dexé obrar á las autoridades con entera libertad, y segun les dictare la prudencia y los conocimientos locales del pais, y siempre que nos detengamos á reunir noticias, para combinar las ideas, proponer y executar los arbitrios. El tiempo y las circunstancias actuales aborrecen la lentitud y las distancias, y los sucesos militares de las provincias impiden la comunicacion continua con el Gobierno, que prescriben las ordenanzas, y que la razon exige en tiempos de calma y de tranquilidad. Es absolutamente preciso tomar quantas medidas se crean oportunas para que las autoridades subalternas procuren hacer efectivos en las provincias los arbitrios extraordinarios y las contribuciones establecidas; para idear nuevos recursos análogos al pais; y para dar á la parte versatil un movimiento tal, que á nadie sea dado el contener su accion. Al consejo de Regencia toca proponer, y al Congreso nacional sancionar las contribuciones y arbitrios extraordinarios: corregir los abusos que en la cobranza se cometan; establecer un método uniforme en quanto sea dable, para que esta se verifique con rapidez; imprimir en todos los puntos del estado un mismo espíritu de energía y de calor; estimular á los patriotas, perseguir la arbitrariedad, y consolar á los pueblos aun en medio de las angustias con providen-

cías benéficas que les hagan disfrutar del premio de sus afanes. Por que los pueblos que han levantado su cerviz generosa contra la tiranía, tienen un derecho sagrado para exigir que se corrijan los males que el desconcierto de un Gobierno absoluto descargó sobre ellos; y estos mismos pueblos que con tanta heroicidad presentan su sangre y sus haberes para defender su independencia, reclaman con eficacia los cuidados del Gobierno para economizarles los sacrificios, y para mejorar su situación. La liberalidad de ideas es de todos tiempos, y se acomoda á todas las circunstancias. En medio de los combates y de los horrores de la guerra, el genio de la beneficencia debe dispensar á los pueblos los alivios compatibles con su situación. Destruyanse con mano fuerte los errores económicos de nuestro acia-go sistema de rentas: substitúyanse las ideas vivificadoras del orden, á las desoladoras que han gobernado hasta aquí: incúlquese á los dependientes de la hacienda la máxima, de que las clases útiles son las que merecen el aprecio del Gobierno, y que los ministerios no tienen por objeto el destruirlas; y entonces se reanimará el espíritu público, y los recursos crecerán á la par de la confianza y del crédito. Muy difícil parece que podamos encontrar la enorme suma de 1200.000.000 reales que segun mis cálculos se necesitan para llenar las atenciones del erario. El estado de los pueblos, la debilidad de nuestras rentas y la ruina del crédito público añaden dificultades invencibles á las especulaciones. ¿Pero por ventura hasta aquí hemos sentado bases sólidas para restablecer el crédito, que es el agente precioso de las riquezas del erario? ¿Y se han establecido principios justos para situar nuevas contribuciones? Desde el mayo de 1808, hasta el día los acreedores al estado no solo no han merecido una ojeada de interes al Gobierno, sino que se ha empeorado su suerte con providencias directas, y con la frialdad mortífera con que se han mirado sus reclamaciones. La mano fiscal pronta para recaudar los fondos destinados á sostener el crédito; la mano fiscal siempre ávida para obligar á los pueblos á que acudan con sus frutos á sostener los ejercicios, no se ha alargado una sola vez para liquidar los créditos, para reconocer su legitimidad, y para facilitar al ciudadano el reintegro de sus sacrificios. De aquí los clamores de las clases útiles condenadas á sufrir privaciones; de aquí la penuria y el desden con que se miran las promesas del Gobierno, y por último los desastres que padecemos, y que durarán mientras no mudemos de método. Para suplir el *deficit* se acudió hasta aquí, ó á las contribuciones directas que cayendo desproporcionadamente sobre las fortunas, han destruido las clases mas dignas de consuelo ó de las indirectas que se han cobrado con descuido. El mal que padece la nacion, ni sufre dilaciones, ni admite paliativos. El cuchillo saludable de la reforma, la severidad mas austera para hacer que todos acudan con sus haberes á la defensa de la patria, y un cuidado nimio sobre la administracion é inversion de las rentas podrán salvarnos: las contemplaciones y las ideas de abatimiento, nos conducirán al precipicio. Sea el tema de nuestra conducta el que las contribuciones para sostener la

guerra santa que nos tiene armados se distribuyan en razon directa de los intereses de su buen éxito. Esta máxima entendida con toda la extension de que es susceptible, apartará la arbitrariedad, distribuirá el peso á proporcion de las fuerzas, y no habrá ricos que rian en la abundancia, mientras los pobres giman entre las privaciones. Un exámen detenido sobre nuestras rentas, sobre el método actual de su cobranza, y sobre los arbitrios extraordinarios aprobados últimamente por el Gobierno, nos abrirá un campo abundante de recursos para el erario, y un manantial fecundo de consuelos para el pueblo condenado á gemir baxo los golpes duros del despotismo rentista. El comercio, este manantial precioso de la abundancia y de las riquezas, vexado de mil maneras, y mortificado de varios modos por los agentes del fisco, siempre que recobre la justa libertad que debe tener, nos proporcionará fondos para sostener la lucha, porque conocerá que con ello sostiene sus intereses y asegura su bien estar. Las rentas del tabaco y de salinas que tantos hombres sacrifican al exterminio reducidas á los elementos que la razon y la conveniencia pública les señalaren, enriquecerán el tesoro sin dañar á la poblacion y á la industria; y el método judicial de rentas rectificado como corresponde, no servirá de capa á la dilapidacion de los subalternos menos exáctos, ni consumirá los caudales y el tiempo precioso que los ciudadanos deben emplear en su bien. Este es el campo de trabajos que se nos ofrece quando tratamos de buscar arbitrios con que llenar el grave desembolso que resulta de la comparacion de los ingresos y salidas del erario. Tan quimérico es el creer que podremos sostener nuestro empeño con cantidades metálicas, como pretender obtenerlas por medio de tributos y de sacrificios directos. Con frutos y con dinero, con trazas y con negociaciones, con crédito y contribuciones, con economía y buen arreglo en las rentas actuales, debemos hacer la guerra; y sobre todo con orden y concierto, y con una union íntima de voluntades y de ideas, de planes y de medidas entre el Gobierno y las provincias conseguiremos vencer al enemigo, y levantar el edificio de nuestra libertad. Mas para proceder con algun orden conviene obtener de las provincias las noticias ó datos siguientes: primera, á quanto asciende el número de tropas de cada una, con especificacion de armas: segunda, qué número de hombres podrá facilitar cada una, capaces de tomar las armas, y de prestar una fuerza activa en el ejército: tercera, qué clase de subsistencias considera cada una mas analogas y mas económicas para mantener las tropas mientras se mantengan en el pais: quarta, qué especies podrá proporcionar cada provincia para la manutencion, en qué cantidad, y en quanto calcula la falta, con especificacion de artículos: quinta, en quanto considera cada provincia el costo de sus tropas procediendo con la economía que imperiosamente imponen las necesidades, y en quanto los productos de sus rentas, contribuciones y arbitrios extraordinarios aprobados para cubrirlo: expresando en el cálculo lo que podrá facilitar en viveres y en dinero: sexta, con qué fábricas de paños, suelas y demas necesario para el surtido de las

tropas cuenta cada provincia, y si se podrán aumentar, y como: séptima, que cada una proponga los arbitrios que se podrán adoptar mas expeditos y menos dañosos á la prosperidad del pais. El consejo de Regencia, cuya aprobacion han merecido estas ideas, me manda manifestarlas á las Córtes para su noticia, sin perjuicio de seguir proponiéndoles quanto creo oportuno sobre los puntos que van indicados y de facilitar las noticias referidas, para lo qual ha dado sus órdenes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Real Isla de Leon 25 de febrero de 1811. — *José Canga Argüelles*. — Señores secretarios de las Córtes generales extraordinarias del Reyno.

Leyó en seguida el señor secretario un memorial de D. Antonio Ximenez Lorite, en el qual se quejaba de que la real audiencia de Sevilla no habia seguido los trámites de la ley en la causa de infidencia que le está formando: con cuyo motivo tomó la palabra

El Sr. *Perez de Castro*: “Señor, parece que este sugeto, cuya causa se sentencian en la audiencia de Sevilla, ha sido nombrado subprefecto por los franceses, y ha servido la plaza de tal. La causa está en un tribunal de justicia, y yo reclamo en favor de la nacion que se guarde la justicia, el orden y observancia de las leyes, y que se declare en este momento por las Córtes, que no se recibirán jamas memoriales de reos cuya causa esté pendiente. Se debe castigar al que lo merezca y la ley condene. Lo demas es conspirar contra las leyes, y querer que las Córtes falten (que no faltarán) á su deber. A las Córtes no corresponde el decidir este asunto. Desde que las hay, todo el mundo quisiera acogerse á ellas huyendo los caminos del orden. El defensor del reo habrá hecho valer quantas razones se alegan en ese memorial, y otras muchas. Al tribunal toca graduar su valor, y sentenciar segun la ley. Todo el que teme ser condenado, busca efugios y recursos; pero este recurso es ilegal. Las autoridades territoriales deben obrar como es de su fuero. Soy de opinion que no se atienda á esta solicitud, sino que ese sugeto espere la sentencia que segun las leyes le va á decretar el tribunal correspondiente. Es necesario observar, que todos nos quejamos de que no se castigan los delitos, y que los crímenes de infidencia quedan impunes. ¿Como podrán ahora las Córtes embarazar el curso de la justicia?”

El Sr. *Gonzalez*: “Apoyo y añado, que oxala todos los que se han hallado en iguales circunstancias estuviesen ya colgados, con eso hubiéramos salvado la nacion.”

El Sr. *Gallego*: “Veo que aquí se pide la explicacion de una ley dudosa; pero en caso de que lo sea, el tribunal debia pedirla, no el interesado. V. M. debe desestimar este recurso.”

El Sr. *D. José Martínez*: “Este individuo reclama la ley y su observancia. Las leyes autorizan á la audiencia para hacer justicia; y tengo presente que siendo secretario se presentó otro recurso del mismo Lorite, en que pedia que se suspendiera la sentencia hasta que los enemigos evacuasen el terreno en donde pudiesen hacerse las pruebas: V. M. desestimó aquella peticion; ahora me parece que estamos en igual caso.”

(Se concluirá.)

*Concluye la sesion anterior.*

El Sr. *Villafañe*: "Me levanto solo para decir que la semana anterior V. M. se dignó perdonar á un reo, pero dispuso que no sirviera de exemplar. Asi me parece que como ha dicho el señor preopinante, debe desecharse esta solicitud, y entiendo que no deben admitirse recursos de esta especie, pues de lo contrario se interrumpe el curso de la justicia, y V. M. pierde mucho tiempo.

El Sr. *Asnarez*: "Señor, nadie mas sensible que yo; pero estoy muy interesado en que todo vaya con la energía que se debe y exige la salvacion de la patria. Si por estar cerca de V. M. habian de tener acogida semejantes recursos, seria privar de este medio á los que viven lejanos. El principal carácter de V. M. debe ser el de la justicia. He oido las reflexiones que se hacen sobre la interpretacion de las leyes, pero aun quando fuesen aplicables al caso, el defensor deberia presentarlas ante el tribunal de justicia que entienda de este asunto. Este recurso es importuno. Se trata de un delito de alta traicion. V. M. sabe que las pruebas son atemperadas á las circunstancias de los delitos; de consiguiente es inoportuno todo lo que se expone en ese memorial... Aseguro á V. M. que violento los sentimientos de mi corazon exponiendo mi dictamen; pero la patria y la justicia reclaman sus derechos, y me obligan á hablar con ingenuidad y franqueza.

El Sr. *Anér*: "Conozco quanto las leyes previenen en casos de esta naturaleza, y aunque en el principio no he dudado que debia llevarse á efecto el fallo que eche la audiencia á este individuo, ha llamado poderosamente mi atencion el considerar que tiene un hijo en el ejército, y en la clase distinguida de oficial. Hago esta reflexion no precisamente para interceder por el padre, sino por el hijo. V. M. sabe muy bien quan poderosa es la opinion pública, y que la infamia de los padres trasciende á los hijos, aunque las leyes previenen lo contrario. La historia nos presenta muchos casos en que por respeto á un sugeto se ha perdonado otro. De consiguiente si fuese compatible con la justicia, pido que la pena que se haya de imponer á ese interesado que se nos presenta como reo, se comute en una que nó irroque infamia trascendental: esto seria una prueba de grandiosidad, y al mismo tiempo de beneficencia con respecto á su hijo que va á derramar su sangre en defensa de la patria."

El Sr. *Del Monte*: "V. M. debe rectificar la opinion pública. Todos saben, á lo menos yo estoy convencido, de que la infamia recae solo sobre los delitos, y no sobre los hijos de los delinquentes. Quando la opinion pública no fuese esta, se iria formando con la ilustracion: entre tanto debe saber la nacion que los españoles vir-

tuosos nunca serán infamados por la suerte y conducta, qualquiera que sea, de sus antecesores."

El Sr. *Utges*: "Apoyo la opinion del Sr. *Del Monte*. De ningun modo se manifestará V. M. más grande que haciendo justicia. No hay motivo para creer que la audiencia de Sevilla no proceda como corresponda: lo que presenta ese individuo es una mera narrativa que V. M. debe despreciar, y dexar expeditas las facultades al tribunal, remitiéndole quando mas ese recurso para los usos que convenga."

El Sr. *Huerta*: "Sea enhorabuena la opinion general que este recurso ha sido intempestivo. El caso para mí no es tan claro como ha parecido á otros señores diputados.... Es un caso nuevo, y el recurso es legal si el que le hace se queja de que se han quebrantado las leyes. V. M. desde su instalacion, aunque separó los poderes, se reservó la alta proteccion de todos sus vasallos.... El ciudadano no tiene otro asilo que la clemencia del soberano: todas las leyes estan reducidas á su principio que es la seguridad del vasallo.... Este reo dice, soy acusado de un delito de alta traicion por haber exercido un destino que me dieron los franceses; la audiencia de Sevilla procede contra mí, no ha querido admitir los recursos para dar treguas á las pruebas; la audiencia ha faltado, debe ser detenido este negocio, es preciso que las pruebas se hagan con toda claridad, pues se trata de la muerte de un hombre.... Este interesado ha querido probar que el empleo le habia exercido forzado, que léjos de oponerse á su patria, la favoreció quanto pudo, ya excitando á los mozos para que saliesen, ya protegiendo á los desertores, y ya haciendo otros sacrificios.... Yo bien sé los arduos de que se valen los reos para eludir la justicia; pero la quèstion es, si la audiencia que no ha seguido el curso regular en el expediente debia ó no hacerlo. No es tan fácil resolver el problema. Digo mas, Señor, nuestras leyes tienen establecido que no se executen las sentencias de muerte sin consultar ántes al Rey. Estas leyes no estan derogadas. Las leyes son superiores á todo. La audiencia de Sevilla tiene toda la plenitud para exercer sus funciones; pero el poder judicial está subrogado á la soberanía. A V. M. podia recurrir este sugeto.... Soy, pues, de dictamen que esta súplica vaya á la audiencia de Sevilla para que consulte á V. M. dentro de veinte y quatro horas, sin perjuicio de que se siga la causa con arreglo á derecho."

El Sr. *Giraldo*: "No diré si corresponde á V. M. dar curso á las instancias de los particulares; solo diré que admitiendo estos recursos, y tratando de calificar las operaciones de los tribunales, y suspender el curso de la justicia, jamas se castigará á los infidentes, digamos á los traidores, pues se ha mudado el nombre, dando el de infidente al que la ley llama traidor. Yo apelo aquí á todos los que estan instruidos en las leyes, y que digan si este memorial solo basta para calificar que ese miserable es reo de alta traicion. Aquí habla de su empleo, manifiesta que de hecho le exercia, y un em-

pleo de alto rango dado por el rey intruso. ¡Oxala no fuera tan cierto el delito! Señor, esta es alta traicion, no infidencia. Nuestras leyes, y con especialidad una de las de partida, dicen que en esta clase de delitos la confesion sin pruebas ya basta para que recaiga la sentencia. Pues, Señor, si estamos oyendo que la excesiva dulzura y suavidad es la causa de nuestros males ¿á que viene el querer dar mas ensanche á la clemencia desmedida? Yo opino que este interesado use de su derecho, pero que no venga á interrumpir las operaciones de V. M., sino que se sujete al poder judiciario que exerce la audiencia de Sevilla.”

El Sr. *Argüelles*: “Me abstengo de hacer reflexiones, porque los señores preopinantes, y sobre todo el último me han prevenido; solo quiero recordar que no hay cosa mas fácil que inclinar el ánimo de V. M. para tomar interes en asuntos de esta especie. V. M. puso en el reglamento del consejo de Regencia... un artículo en que le obliga á que vele sobre la observancia de las leyes... Si se admiten recursos de esta clase, vendrán las Córtes á ser un tribunal de apelacion de la península. La audiencia de Sevilla debe saber su obligacion; y si nosotros nos queremos meter ahora en calificar sus procedimientos, perderemos dos ó tres horas sin acertar despues en lo que acordemos. Ningun reo ha confesado jamas haber sido sentenciado con justicia: con esta conducta es muy posible que hasta el delito de mayor gravedad busque un asilo en los sentimientos que por otra parte alabo de algunos señores diputados. Y por lo mismo opino que este recurso ó pase á la Regencia, ó vaya á la audiencia de Sevilla, para que proceda como corresponda.”

El Sr. *Morales Duarez*: “Aun ántes de oír al Sr. *Huerta*, ya me animaban sus mismos sentimientos. Es verdad que V. M. no puede admitir á su superior exâmen todos los recursos que vengan; pero tambien es verdad que V. M. no ha cerrado la puerta, pues en este caso se hubiera dado orden á los señores secretarios para que no lo admitiesen. Siempre que se reclame violencia, debe V. M. admitirlos, pues los monarcas los atendian, mucho mas quando se infringian las leyes, ó habia un cúmulo de circunstancias extraordinarias como las de este caso. Siempre que se abandonen estos derechos del reo, derechos que son emanados del natural, será fácil que sean arrollados los vasallos... Se trata de un negocio de tanto interes qual es la vida de un ciudadano, ¿que se perderá en tardar tres ó quatro dias pidiendo los autos á la Regencia para que se examinen aquí por una comision, y salga mas arreglada la sentencia? Si no se da oídos al que reclama la justicia ¿qué podrán esperar los vasallos?... Acérquese V. M. á estos asuntos si quiere corregir todos los defectos de los tribunales, mirar por la seguridad del ciudadano, y evitar las arbitrariedades.”

El Sr. *Valiente*: “Es una desgracia la de los infelices que se vea en este caso, y lo es de toda la nacion. Creo que la audiencia de Sevilla ha conocido de este negocio, y amedrentada por algunos pasquines, y las voces de que este Lorite era un traidor por ejercer una

prefectura, se ha visto en grande amargura y no sé si ha podido obrar con libertad. En el seno de V. M. veo se desea castigar por todos la infidencia ó traicion; pero ¿por que no hemos de oír este recurso, ya que se consulta á V. M. como soberano? Este ántes oía, y no decia apruebo ni repruebo, sino *hágase justicia*. V. M. debe querer que haya justicia; pues sin ella no hay sociedad.... ¿Tiene V. M. declarado que todos los vecinos de un pueblo que han caido en poder del tirano han de abandonar sus domicilios, y hayan de venir á la sombra del Gobierno de V. M.? de ningunamano. V. M. no consentirá que estos infelices se vean sacrificados, pueden ser tan patriotas como todos nosotros, deben ser compadecidos, pudiera presentar muchos exemplares de esto: hay en\*\*\*... En caso de mandar uno mande el menos malo. Si el frances les obliga á desempeñar algun cargo; se dirá que son malos, porque la fuerza les hace admitir un destino? no: entiendo que por obtener meramente un empleo de los franceses, no es un sugeto traidor.... Si este Lorite ha sido prefecto por la fuerza, y protesta hacer todas las pruebas para manifestar su patriotismo, como lo hizo en otra ocasion, yendo por las calles á excitar el entusiasmo de los mozos para tomar las armas contra los franceses; ¿por que no se le han de admitir, y concederle el término necesario? En otro caso semejante, un literato como cierto auditor, y el consejo permanente de guerra determinaron que ya que no se podian admitir las pruebas se depositara el reo en un parage seguro, hasta que se pudiesen verificar: ¿por que no se ha de hacer lo mismo con este interesado? ¡Ah, Señor, se dice que es un traidor! Yo no lo sé, pues sin pruebas nadie lo puede justificar. ¡Ah, que son letrados los jueces de Sevilla! bien; pero son hombres. ¡Ah que los empleados de los franceses tendrán margen á obrar con mas libertad contra nosotros! no por cierto, pues los delitos se juzgarán. Si la Regencia, que ántes ejercia la soberanía; dió providencia para servir de modelo en este caso, ¿por que nos hemos de separar....? La separacion de los poderes no puede excusar para dexar de reclamar á las Cortes que son soberanas. V. M. no quiso que se llamase poder ejecutivo al consejo de Regencia, y fué bien hecho, porque no tiene parte en la soberanía. V. M. se la ha reservado, por eso solo V. M. puede hacer y deshacer leyes.... En el caso presente se necesita una declaracion del legislador, que ya debia estar hecha; así mi dictamen seria que V. M. mandase al consejo de Regencia este recurso para que informase á V. M., despues de oída la misma audiencia de Sevilla. Yo no tengo interés en abogar por Lorite; si en el bien de la patria. Si esta no tiene amparo en V. M.; si V. M. corre la cortina para no oír á los infelices, que reclaman, seguramente perderá V. M. mucho en la opinion pública....”

El Sr. *Dieñas*: “Señor, no sé si acertaré con las palabras, porque he oido con asombro cosas que me han sorprendido, no obstante que las contemplo originadas de la excesiva, ó por mejor decir exáltada filantropía de algunos señores preopinantes. Los gobiernos anteriores han sido débiles y cobardes por la duda de su legitimidad;



pero ya esta se desvaneció desde la instalacion de V. M., quien ha autorizado á los tribunales para que administren justicia. Aspirando á esto mismo, se mandó que se visitasen las cárceles, y que de tiempo en tiempo se diera noticia de las causas; y ahora oygo la primera vez con admiración y espanto, que quando un tribunal está obrando con arreglo á las leyes, se quiere interrumpir sus funciones, deteniendo el curso ordinario de una causa sin mas fundamento que una mera queja del delinqüente, desnuda de justificaciones y documentos.

La nacion toda ha visto con dolor la lentitud y floxedad con que hasta ahora se ha procedido en la administracion de justicia, y atribuye, acaso no sin razon á esto, todos sus males.... Si hay que interpretar alguna ley, ó dar cuenta á V. M. de la sentencia, como algunos han querido suponer, no es al reo á quien corresponde hacerlo, sino al tribunal. V. M. por no perder tiempo, y la opinion, que es aun mas preciosa, decretó, que no se diese cuenta de los recursos que no traxesen justificacion que comprobase el quebrantamiento de una ley. Si á cada reo se le da oídos, se pasarán muchas mañanas como esta, y no llegará V. M. al fin por qué se ha reunido. Se dice que nada se perderá, pidiendo informe á la audiencia de Sevilla: yo digo que se perderá la nacion; porque si V. M. por ideas filantrópicas sanciona el entorpecimiento de los tribunales, y la perplexidad en los jueces; no habrá administracion de justicia, y V. M. dará exemplo para trastornar el órden de las cosas, trastorno que causa nuestras desgracias. Mientras no se varíen las leyes arreglémonos á ellas.

Se dice que si el hijo llevará deshonor por el crimen y castigo de su padre; nada de eso: castíguese este si es delinqüente, y hónrese á aquel con los premios y laureles que merezca....

Es regular que este tribunal haya tenido y tenga en consideracion todas las pruebas en favor y contra. Acuérdome de una ley que previene que los mismos jueces reciban la declaracion á los reos para tomar mejor conocimiento. Este interesado es vecino de Sevilla, y los jueces conocerán bien su conducta.

Tambien se dice, que el tribunal se compone de hombres, y que pueden engañarse. ¿Y nosotros que somos? acaso por haber sido electos diputados, hemos sido elevados á la clase de ángeles? Luego este no es motivo para desconfiar de la audiencia. Esta obrará con arreglo á las leyes.

El Sr. Pelegrin: "Nunca se empleará V. M. mejor que quando se dedique á calificar los delitos de infidencia en las actuales circunstancias; pero ya esto se lo tiene encargado al consejo de Castilla, y ¡oxalá que desde su instalacion hubiese tratado este punto! Es verdad que en los paises ocupados por el enemigo hay sugetos muy dignos, y que el enemigo se vale de la fuerza moral para hacernos la guerra; por eso mismo conviene oponerle otra fuerza moral.... V. M. ha encargado al consejo de Regencia el cumplimiento de las leyes. Este individuo se queja de que la audiencia de Sevilla no las observa, acuda, pues, al consejo de Regencia, y este tomará providencia conforme corresponda.... El consejo de Regencia tiene la autoridad y la

fuerza armada para hacer executar las leyes; mientras pues la comision de justicia arregla un sistema con respecto á los delitos y castigos de infidentes, acuda á la Regencia que cuidará de que la audiencia observe las leyes."

El Sr. *Esteban*: "Hace dos horas que estamos hablando de un asunto que debiamos mirar de léjos, teniendo aquí dentro otros de mayor importancia relativos á la salvacion de la patria entera, no de un individuo. Yo no puedo creer que la audiencia de Sevilla obre por capricho en este negocio. Algo habrá en ello.... quisiera yo que los señores secretarios no dieran cuenta sino de los asuntos de guerra y hacienda. Estos son los que nos interesan. Por lo que toca al actual que pase otra vez á la audiencia, y harán la justicia que corresponde al interesado con arréglo á las leyes que nos rigen."

El Sr. *Quintana*: "Sin embargo de que mi profesion es agena de las leyes de que se trata, no es agena de la razon. La audiencia de Sevilla está compuesta de unos hombres que creo saben su obligacion, y pues este interesado acudió aquí con otra representacion, es bien claro que con mas cuidado habrán exáminado los jueces la causa.... Este asunto sobre venir desnudo de toda justificacion, como por los señores preopinantes se ha dicho, y ello mismo arroja, es en si un efugio bien palpable. Así como pide este reo que se suspenda su causa hasta estar libres los parages donde podrian hacerse las pruebas, podria haber sucedido que necesitase justificacion de Manila, y tardariamos años en ver la sentencia. Digo yo ahora, y suplico á V. M. que no se escandalice. Las leyes nuestras nos han querido inclinar á que mas vale dexar impunes á cien delinquentes, que castigar un solo inocente. Nuestras circunstancias piden ahora doctrina contraria, y si esta no se sigue, es imposible que se salve la patria. Yo no hablo contra ese infeliz que no conozco, ni quisiera que padeciese, pero de no tomar providencias como yo digo, V. M. será responsable ante Dios. ¿Que tenemos aquí con una causa que se presenta substanciada por un tribunal suficientemente autorizado? Yo no veo que las razones de este, de quien no tiene V. M. de que sospechar, pesen menos que las de aquel individuo. Un minuto que se dexede castigar á un traidor atrasa un año la patria.... Un segundo punto se me ofrece: se trata de salvar la buena opinion de un hijo que el reo tiene al servicio de V. M.; y á quien creo un buen súbdito y soldado. Pero refiriéndome á la opinion de un señor preopinante, digo, que los delitos, así como son personales, tambien la nota de infamia debel serlo. Si yo procedo mal, ¿que tiene que ver mi hijo con lo que yo hago? Estas corruptelas son de los tiempos de la barbarie. Sin embargo, los que han opinado de esta manera, ¿por que no han tomado el argumento por la contraria....? En fin, soy de opinion que esta causa siga sus trámites con arreglo á las leyes, y á lo que V. M. tiene establecido para estos casos."

El Sr. *Mexia*: "Se trata de un hombre que pasando por reo va á ser ó es ya condenado á muerte. Este acudé á V. M. diciendo que las pruebas de sus descargos estan en provincias ocupadas por los

enemigos, y que la audiencia no halla conforme que se guarden estos trámites prescritos por la ley. Señor, la soberanía nacional está en V. M. desde su instalacion; y aunque en este dia glorioso hizo la separacion de los tres poderes, V. M. conservó la inspeccion de todos. V. M. se reservó el legislativo.... Estos son los principios que nos deben dirigir. Interpretar las leyes, es propio de aquel a quien toca hacerlas. Los que nos han oido creerán que existe esta ley que condena á este delinquenté; pero no es así.... Señor, á un hombre que no podemos resucitar debemos juzgarle con madurez. La audiencia de Sevilla pudiera habernos ahorrado esta discusion; pero ya que hemos entrado en ella, diré algo. Primero, que no hay semejante ley para este caso. Segundo, que aunque la haya, no puede ser juzgado sin hacer primero las pruebas; y tercero que V. M. puesto que ha venido aquí el asunto, debe remitirle á la audiencia de Sevilla, no para que consulte sino para que informe, pues se acabó el tiempo de consultar las causas. Oyo hablar de los siglos bárbaros en los quales quando se trataba de delitos de alta traicion, era trascendental la infamia hasta la quarta generacion. Pero esta ley no está hecha para estos casos, el actual no podia prevenirse, y aun quando la hubiese, las circunstancias nos han puesto en el caso de modificarla. Vemos sujetos que no solo estan vivos, sino que exercen altos destinos, á pesar de haber tenido algun empleo por los franceses, porque si ayer lo hicieron así, volvieron hoy al camino de la verdad.... La ley de partida en que se funda esta acusacion, no viene al caso, y para aplicarla convenia que hubiese otra que dixese que serian considerados como traidores los que en caso de entrar los franceses hiciesen esto ú lo otro; pero esta ley no existe, y algunas de las que existen, no pueden observarse en su riguroso sentido por las circunstancias actuales. En prueba de esto, hago presente á V. M. que uno de los delitos de lesa magestad, es la conmocion de un pueblo, y á estas debe V. M. su instalacion. Estas conmociones, por las circunstancias han sido apreciables ahora, y sin embargo por las leyes son consideradas como delitos enormes..... La ley advierte que para hacer aplicable el castigo, ha de ser el delito mas claro que la luz del dia. La exposicion de este interesado se reduce á que no puede formar las pruebas de sus descargos: se trata de un punto de hecho, y no puede justificarle. Pido pues á V. M. que no constando el delito mas claro que la luz del mediodia, se suspenda la pena (hablo de la capital), y atendiendo á la ordenanza de Carlos III, que mandó conmutar en casos iguales el castigo en un presidio de diez años, se proceda del mismo modo. ¿Que inconveniente habrá en que si este hombre por falta de pruebas no puede justificar su inocencia, vaya entretanto á un presidio? Finalmente, Señor, digo, que así como por los trámites regulares no puede venir aquí ninguna apelacion, porque éste no es tribunal de casacion, sin embargo, ya que V. M. está impuesto, corresponde á su prudencia y política mandar, que se suspenda la execucion, que informe el tribunal, y que la comision exponga lo que tenga por conveniente. ¿Que mal

puede seguirse de que este hombre viva tres ó quatro dias mas? (interrumpiéndose diciendo, que no estaba aun dada la sentencia). ¿Salva acaso su muerte la patria? Pido á V. M. que se sirva mandar á la audiencia de Sevilla, que informe lo que haya relativamente á las pruebas, para ver si estan violadas las leyes como supone el recurrente. Por otra parte es necesario fixar esta ley, y determinar estos delitos de infidencia; porque no se trata solo de este reo, sino de muchos mas, porque tenemos invadida una gran parte de terreno.”

El Sr. Obregon: “Quisiera preguntar á la audiencia de Sevilla, si en la balanza de la justicia pesan mas los bordados que otros trapos. El conde de Cartaojal estaba nombrado por el gobierno intruso, y se pasea; porque su delito no era tan claro como la luz del dia. Veo que se trata de sentenciar á un infeliz, sin hacer las pruebas, y el conde de Cartaojal, no solo vive, sino que á su fiscal se trató de enviarle á Mallorca. La balanza de la justicia debe ser imparcial; si un general delinque castíguese como al zapatero de viejo.”

El Sr. marques de Villafrana: “Yo quisiera que no se admitieran recursos sin estar suficientemente documentados.”

El Sr. Gallego: “Se ha contravenido á un decreto de V. M. Yo no sé porque formamos reglamentos sino los hemos de obedecer. Yo quisiera que los mismos secretarios de V. M. fuesen reconvenidos, si faltaban á los reglamentos. Ese memorial nos ha hecho perder toda esta mañana.”

El Sr. Traver: “Como se trata ya del honor de un secretario de V. M., que es por otra parte profesor público de jurisprudencia, es preciso responder, para que no se crea que ha faltado. Razon será que yo dé una justificación para que no se piense que ha sido una filantropía exáltada ocupar al Congreso una mañana entera contra lo acordado por V. M. En primer lugar el decreto sobre que no puedan los secretarios dar cuenta de ningun memorial, no existe. Se propuso, pero no llegó á decretarse. Lo que únicamente se dixo fué, que se nombrasen dos señores diputados para que de acuerdo con los secretarios, exáminasen todos los memoriales, y les diesen el curso correspondiente; pero el secretario de V. M. que ha tomado conocimiento de este negocio, debe recordar á V. M. una proposicion. V. M. quiere que los tribunales de justicia la administren rectamente. V. M. no ha declarado que las leyes se eludan; pero si se observaran las escritas sobre infidencia se llevarian al patíbulo muchos inocentes. ¿V. M. ha decretado que proponga el consejo real un proyecto de ley que especifique todas clases de infidencia? ¿No está pendiente esta resolucion? ¿Podrá un secretario de V. M. olvidar estas disposiciones? Esta no es filantropía excesiva, sino saber los principios de una legislacion sábia. Esa ley de los traidores no es bastante clara para que se observe á la letra, seria sino causa de mil desgracias y víctimas. Y será tiempo perdido que V. M. se ocupe en materia tan delicada, y para que el malo pague como el justo. A mas, ese tribunal como otros en caso de quebrantar las leyes no tienen otro superior que V. M., y V. M. ha mandado que vengan aquí los que

tengan que reclamar. Es verdad que no acompaña testimonio de que no se le han admitido los términos de las pruebas. No da testimonio que justifique esta queja, pero será por demas que se pida á la audiencia de Sevilla que exponga su dictamen. Me acuerdo de un verso de Juvenal que dice: "*Nunquam de vita hominis cunctatio satis longa est.*" Oyo hablar á muchos que ni siquiera han saludado los códigos de la legislacion. Enmudezco, Señor, en las materias que no entiendo, pero á un sugeto que está acostumbrado á hablar en público, y sostener la justicia en los tribunales, no me parece que se le podia ocultar que el caso estaba dudoso..... Debo hablar con la franqueza de un español: si es verdad que no se ha dado término á las pruebas, no hemos perdido tiempo con haber discutido esta materia. Tengo presente el caso que ha puesto el Sr. Valiente. Ese sugeto de Sevilla á quien conozco mucho, es hombre de pensamientos buenos, muchos de los que rodean á V. M. no tendrán quizá ideas tan patriotas...."

El Sr. García Herreros: "El asunto de que se trata es propio de V. M. y debia venir aquí. Se trata de un hombre que viene en el único caso que corresponde, esto es, quando hay infraccion de leyes. Las leyes no se han observado así. V. M. debe indagar si la audiencia ha seguido los trámites de la ley. Se dice que debe venir con justificacion; ¿y qual ha de presentar un reo? ¿vendrá con un V. B. del tribunal que le juzga? ¿quien dará este testimonio de que no se obedecen las leyes? El pedir que los reos traigan documentos de esta especie, es privar que recurran. Se dice que se le cogió *in fraganti*, esto es, siendo prefecto, y que esto basta para que ya se le tenga por traidor. Entonces es menester que perezca la mitad de España. ¿Que diferencia hay entre este hombre y el alcalde, regidor ó personero puestos por los franceses? V. M. no ha obligado á nadie á que abandone su casa; ¿adonde irian los vecinos de tantos pueblos ocupados? Creo que la calificacion de traidor, pende de las circunstancias particulares de cada sugeto; ¿En que se podrá fundar que este ú otro sean traidores? Sin oir, no se condena á nadie. Mi opinion es, que sin meternos á calificar el delito de este hombre, se pida informe á la audiencia de Sevilla, para ver si ha guardado todos los trámites de la ley: hablo de la ley que corresponde á este caso; esto no es abocar á sí las causas; no es mandar que se consulte: no Señor: ¿Pero puede V. M. saber si se han infringido las leyes, sin pedir informe á los que debian guardarlas y pueden quebrantarlas? No es cosa tan urgente matar á un hombre. Castíguese, si lo merece; pero castíguense tambien los jueces si no proceden con arreglo á las leyes.

El Sr. Mendiola: "Condenar un hombre inocente, es un homicidio, y para suponer que la audiencia de Sevilla ha obrado contra las leyes, es necesario creer que un tribunal superior que es parte de la soberanía, quiere cometer un homicidio. El enlace que tiene esta discusion con el bien de la patria, se dexa conocer por este exemplo: si ahora nos entrasen la noticia de que á uno se le quemaba la casa ó sucedida un infortunio en que pereciesen bienes y familia; ¿habia-

mos de salir todos para salvarla á título de su inocencia? Se llama ahora la atención de V. M. que está ocupándose en el bien de la patria por un particular. ¿Es conveniente que se trate aquí este punto? Pero ya que se ha hecho, quiero descender por un momento á las razones en que se funda el recurrente. Se dice que está dudosa una ley, ó que se infringió; y que solo V. M. puede interpretarla ó mandar la conservar. La situación angustiosa de este infeliz, le ha sugerido este recurso; porque, ¿quien no sabe que las mismas leyes tienen señalado el camino para que semejantes dudas lleguen á la misma soberanía? ¿Que dificultad habia, Señor, en que el abogado formase un artículo especial en que demostrase á la audiencia, que la ley de partida exigía interpretacion del legislador? Yo veo, que en un asunto que se supone tan interesante, que de él depende la vida de un hombre, se ha dislocado este artículo de que dependia su salud, esto no se habrá hecho sin motivo.

Se queja por otra parte de que habiendo acudido á la misma audiencia para que se le ampliase el término de las pruebas, no lo ha verificado. Aquí se desentiende de una ley muy expresa que dice, que los tribunales en las causas, principalmente criminales, tienen la prerogativa de discernir si las pruebas que ofrece el delinquente, pueden ser suficientes para su defensa: en el caso presente, la audiencia habrá procedido baxo este principio, y fundándose en la expresada ley: ¿por que, pues, hemos de privar á la audiencia de esta prerogativa? ¿Que motivo hay para ello? Por tanto habiendo la audiencia de Sevilla cumplido su deber, no debe V. M. alterar las leyes ya corrientes.... La única cosa que pudiera hacerse, seria mandar, que el defensor haga el artículo especial, y lo presente á la audiencia."

El Sr. *Luxán*: "Yo no haré de fiscal contra ese desgraciado; no digo reo, porque ninguno lo es mientras no lo declare tal la ley. Qualquiera ciudadano tiene expedito su derecho para recurrir á V. M. como siempre se ha practicado en España. Este se queja de que no se han seguido los trámites ordinarios de la ley, negándosele el término para hacer las pruebas. Hace muy pocos dias que hice otro recurso á V. M. pidiendo se suspendiese la causa hasta tanto que se hubiese evacuado el pais por el enemigo para hacer las pruebas, y se le concediese para estas el término ultramarino... He oido doctrinas que no son acertadas: los delitos se castigan por las leyes existentes, y el pedir que se aguarde á castigar este delito para quando se califiquen los de esta clase, es querer que las leyes tengan efecto retroactiva.... Las nuestras han tenido el defecto gravísimo que perjudica la libertad individual, de dexar arbitrio á los jueces en los términos de las causas. Este es un defecto capital de nuestra legislacion. Tambien lo es, el de las pruebas menores para delitos mayores, de que resulta que se libertan algunos reos, y padezcan algunos inocentes. En el caso presente, faltará tal vez el cuerpo del delito. Se dice que ese infeliz ha sido aprehendido *in fraganti*: acaso iba á tomar alguna providencia para el bien de su familia, no para dañarnos. En fin esto mismo puede no ser

suficiente para cuerpo del delito; porque es necesario tener entendido que para semejantes delitos graves, debe haber mayores términos y comprobaciones: así lo practican los ingleses, y esto deberá servirnos de norma quando se trate de las leyes criminales. Ahora estamos en el caso de que se remita á la audiencia este recurso para que informe, y en vista de todo, determinará V. M. lo que deba hacerse.”

El Sr. Zorraquin: “Me parece que no estamos en el caso de hablar de pena capital, quando aun no está juzgado el reo. Quizá la conciencia hace que la tema. Si faltan los términos de pruebas, el mismo tribunal dirá para mejor proveer &c.... Creo que es una injuria presumir, que la audiencia de Sevilla haya obrado por pasquines ú otros temores. Tampoco comprehendo, como se dice, que conviene detenernos por estar pendiente el reglamento sobre delitos de infidencia. Es agraviar nuestra legislacion el suponer que no tenemos leyes para delitos de alta traicion. De todos modos, esto no corresponde aquí, y me he escandalizado al oír muchas de las cosas que se han dicho. Esto es prevenir el juicio de los tribunales.... Léjos de nosotros todo lo que pueda contribuir á ello; de consiguiente lo que debe hacer V. M. es remitir por medio del consejo de Regencia ese memorial á la audiencia de Sevilla para que obre con arreglo á las leyes.”

Concluido este discurso, y declarado que estaba el asunto bastantemente discutido, fixó el señor presidente la siguiente proposicion.

*Se pedirá informe á la audiencia de Sevilla por medio del consejo de Regencia, que debe verificarlo dentro de tres dias, sobre si se han guardado los trámites legitimos del juicio con remision del resultado del proceso.*

Desaprobada esta proposicion fixó el Sr. Zorraquin la que sigue que se dividió en dos partes para su votacion.

*Que se remita á la audiencia de Sevilla la representacion de D. Antonio Ximenez Lorite, por medio del consejo de Regencia, con expresion de, habiéndose enterado de ella las Cortes desean se administre justicia rigurosamente con arreglo á las leyes.*

Aprobada esta primera parte se procedió á la lectura de la segunda, que decia: *Y que si realmente se hubiese faltado á ellas, segun expresa el interesado, se reponga el agravio, manifestando al Congreso lo cierto de la reclamacion.*

Desaprobóse esta segunda parte, levantándose con esto la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE.

▲ propuesta de la comision de poderes fueron aprobados por S. M. los de D. Andres de Jáuregui, diputado por la ciudad de la Habana y su jurisdiccion, los de D. José Cayetano de Foncerrada, canónigo

de México, diputado por la ciudad de Mechoacan, los de D. José Simeon de Uria, canónigo penitenciario de Guadalajara, diputado por el ayuntamiento de la misma ciudad, los de D. Joaquin de Maniau, diputado por la nueva ciudad de Veracruz, los de D. José Beye Cisneros, catedrático de prima de leyes, diputado por la ciudad de México, los de D. José Miguel Gordoá, diputado por la ciudad de nuestra Señora de los Zacatecas en el reyno de la nueva Galicia del distrito del Vireynato de México, los del Dr. D. José Eduardo de Cárdenas, cura párroco de Cunduacan, diputado por el ayuntamiento de Villahermosa, capital de la provincia de Tabasco, y los de D. Juan José Guereña, doctoral de la Puebla de los Angeles, diputado por el ayuntamiento de la ciudad de Durango.

Se dió cuenta por el ministerio de gracia y justicia del aviso que da el R. obispo de Pamplona, electo diputado por el reyno de Galicia, con fecha de 17 de enero, de que luego que convalezca de sus males, vendrá á servir su encargo de diputado en estas Córtes.

Se mandó pasar á la comision nombrada para formar el proyecto de ley de manifestacion de *habeas corpus* el papel presentado por D. José María Catalan sobre el establecimiento de un tribunal extraordinario de agravios á semejanza del que habia en la corona de Aragon, llamado de *greuges*.

Entró á jurar el sobredicho diputado Sr. Jáuregui, el qual tomó inmediatamente asiento en el Congreso. Se dió cuenta de los trabajos hechos por la comision de hacienda sobre la memoria que el ministro interino de hacienda de España leyó en el Congreso en la sesion del dia 6 del presente mes. Comienza la comision aprobando el presupuesto de la suma de 1.200 millones que necesita la nacion para todos los gastos de este año, segun el cálculo del ministro; y pasando luego á exáminar los arbitrios propuestos, juzga que el primer punto es, á saber, la substitucion de otra especie de contribuciones á la extraordinaria de guerra impuesta por la Central; pide exámen muy detenido y de largo tiempo; y que entre tanto pasaba á dar su dictamen sobre los arbitrios siguientes, de mas facil resolucion, y mas á propósito para salir de los apuros actuales. En su consecuencia, y considerando la analogía que hay entre los *artículos II y VI* de la memoria, propone sobre ámbos su parecer en la forma siguiente:

“Sobre lo que propone el ministro de hacienda en quanto á represalias en el núm. 2.<sup>o</sup> advirtió la comision que podian los bienes de estas ser ciertos, ó declarados como tales, sin contradiccion; ó bien inciertos y con formal oposicion de parte. Advirtió asimismo que puede algunas veces necesitarse liquidacion, y otras no ser necesaria. De ahí pende que será las mas veces indispensable una declaracion judicial ántes que puedan los fondos entrar en tesorería.

(Se concluirá.)



*Concluye la sesion del dia anterior.*

Aunque es muy justo y propio de su encargo que las oficinas fiscales de contaduría de ejército activen la cobranza de lo que deba entrar en tesorería, sería impropio y ageno de su instituto que ejerciesen el oficio fiscal en las causas que se vertiesen sobre el asunto. Debe pues para ellas estar establecido un tribunal ó comision que declare y determine los bienes que deban estimarse de represalias en los casos dudosos, para que pueda instar su recaudacion despues la contaduría de ejército: será tambien preciso que para liquidar los créditos activos, que tal vez resultasen, se nombre una comision de veedores de libros como propone el ministro que los liquiden. Pareció pues en vista de todo á la comision que podria arreglarse este ramo, para que fuese productivo en la forma siguiente.

I. Se nombrará en cada provincia una comision de represalias compuesta del intendente que la presidirá, de un vocal de la junta superior, el que esta nombrare, de un togado de la audiencia nombrado por su regente, de un comerciante que nombrará el consulado, ó los tres ántes dichos donde no lo hubiese, y de un hacendado que nombrarán los quatro expresados.

II. Esta comision tendrá á su cargo zelar y averiguar donde haya bienes de represalias; y á ella deberán manifestarlos las justicias de los pueblos.

III. Será tambien igualmente de cargo de la misma el mandar recaudar en los pueblos por las justicias, ó por el comisionado que tuviesen á bien nombrar los productos de las rentas de bienes raices de este ramo, y de las ventas que se hiciesen.

IV. Tendrá esta comision una verdadera é independiente jurisdiccion en este ramo, á la qual por consiguiente deberán auxiliár en caso necesario las autoridades y justicias de la provincia.

V. Tendrá tambien la autoridad de un verdadero tribunal de justicia con facultades de fallar y sentenciar, y será el fiscal el mismo que lo es de rentas en cada provincia.

VI. Nombrará esta comision tres veedores de libros para liquidar los créditos activos pertenecientes á represalias.

VII. De todo quanto resulte pertenecer á este fondo se pasará razon á las oficinas de contaduría por medio de estados al tenor de los modelos que acompaña el ministro, á fin de que teniendo estas noticia de lo que deba entrar en la tesorería puedan activar su recaudacion.

VIII. Si ántes de darse el fallo definitivo hubiera de procederse por órden del tribunal al seqüestro ó embargo de algunos frutos ó bienes, como sucede las mas veces, se pasarán iguales estados á la contaduría, y entrarán desde luego en calidad de depósito los productos de dichos bienes ó frutos embargados en tesorería, y de

berá despues pasarse á la misma contaduría el fallo ó sentencia que se diese sobre ellos.

IX. A consecuencia de lo dicho estima la comision no ser necesario otro tribunal superior de represalias en cada provincia que conozca de las apelaciones, bastará para ellas la junta suprema de represalias, adonde podrán recurrir los que se crean agraviados de la primera sentencia; pero sin que su recurso impida el entrar en tesorería los productos y rentas que se hubiesen declarado ser de represalias, ni aplicarse á las urgencias del estado en calidad de reintegro, si la sentencia del superior tribunal revocara la primera. —

En punto á lo que sobre bienes de partidarios &c. propone el mismo Ministro, opina la comision

1.º Que dicha indagacion podrá confiarse á la comision misma de represalias por la analogía que hay entre los dos ramos; autorizándolos igualmente V. M. para los puntos judiciales que tal vez interviniere en este ramo.

2.º Que se pasen iguales estados de todas las fincas y bienes que sean de los expresados sugetos á las oficinas de contaduría que zelen la cobranza de sus productos, que deberán igualmente entrar en tesorería.

3.º Que la junta suprema de confiscos en la corte sea la misma suprema de represalias organizada en la forma que propusiere á V. M. el consejo de Regencia, para que pueda cumplir con sus atribuciones.

4.º Que podrán fixarse en punto á los bienes de sugetos que viven en pais ocupado sin ser partidarios las reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el ministro en su memoria. Primera, á todo español residente en pais ocupado por el enemigo que no tenga en el mismo renta suficiente para vivir con la decencia correspondiente, y moralmente imposibilitado por ancianidad ú otras causas que deberá justificar, no pueda abandonarlo, se le socorrerá con la mitad de sus rentas. Segunda, al que sin ninguna de dichas causas reside en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas. Tercera, el que se presentare en pais libre despues de haber habitado seis meses continuos sin las causas dichas en pais ocupado por franceses, solo gozará de un tercio de sus rentas mientras durase la guerra con aquellos. Cuarta, á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres, si fuesen estos de los imposibilitados; mas quando fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de los bienes.”

Leido este dictamen, dixo

El Sr. Huerta: “La comision encargada de dar á V. M. el dictamen sobre el proyecto del ministro de hacienda se ha ocupado en exáminar individualmente cada uno de los arbitrios extraor-

dinarios que el ministro propone, y en dar á V. M. una idea de ellos. No me opongo, Señor, á este plan; pero creo que la comision debió comenzar por donde comenzó el ministro, es decir, por calcular las necesidades del estado por saber si son necesarios esos sesenta millones de duros para atender á esas mismas necesidades. Quando el ministro hizo su memoria no sentó datos para calificar esa necesidad; y en la memoria que presentó ayer quiso demostrar que el presupuesto sobre que gira la primera no fué aventurado, sino ajustado á las necesidades de la nacion. Soy el primero á reconocer que quando las necesidades de la patria son urgentísimas, se debe echar mano de todo para ocurrir á ellas; pero es preciso calificar ántes la necesidad. Señor, sesenta millones de duros suponen un capital muy extraordinario.... Por consiguiente solo suplico á V. M. que ántes de entrar en el exámen de las medidas que el ministro propone para reunir estos caudales, se examine si efectivamente son necesarios esos sesenta millones de duros; quiero decir, que se vea si sin ellos se puede atender á las necesidades de la patria. El ministro ha calculado esos sesenta millones segun lista ó presupuestos que le han pasado de los otros ministerios. Es necesario pues, Señor, que ántes de entrar en la discusion, se entre en el exámen de los presupuestos.... Si esos sesenta millones de duros son necesarios, enhorabuena que V. M. adopte todos los recursos para recaudarlos, si es posible que se reúnan en el estado actual de la nacion. Pero es menester que primero se examine si son necesarios, porque yo no puedo persuadirme que lo sean para las urgencias actuales, si se economiza lo posible. Por consiguiente creo que V. M. debe suspender todo exámen ulterior, y empezar la discusion por este primer presupuesto, segun la memoria leída en el dia de ayer....”

El Sr. Anér: “El modo de pensar del señor preopinante seria adaptable si las circunstancias no impidiesen á V. M. y al ministro el formar presupuestos, y el calcular los gastos á que han de ascender los de la guerra que sostenemos. En primer lugar los gastos son inciertos, y la incertidumbre nace de que ni V. M. ni los ministros pueden calcular á qué número asciende la fuerza armada que necesitaremos en todo el año, porque esto pende de las circunstancias eventuales á que nos podemos ver reducidos. El ministro dice que se necesitan 1200 millones de reales, segun los gastos actuales, calculando sobre la fuerza armada que prudencialmente hay en el dia, pues el ministro de hacienda y los demas confiesan que hasta ahora han carecido de datos fixos: de la que hay en las provincias, donde no solo hay exércitos, sino otras fuerzas que se levantan en una invasion repentina. Por otra parte la fuerza que se necesita poner en campaña ha de ser proporcionada á las que el enemigo traiga, y estas ni V. M. ni el consejo de Regencia podrá calcular quales sean. Supongamos que se necesitan esos 60 millones de duros; todavia no sabe V. M. de donde los ha de sacar. Se dirá que se haga un reparto; pero para esto seria menester saber lo que han sufrido las provincias, y quales

serán las ulteriores invasiones que haga el enemigo en las libres; porque una provincia que ahora por estar libre puede pagar 200 millones, al mes de esta providencia no podrá pagar 20, respecto á que el enemigo podrá entrar improvisamente en ella y devastarla. De consiguiente no podrá decirse tanto debe pagar una provincia, tanto otra. No es pues necesario que V. M. espere los presupuestos. Lo que V. M. debe hacer y ha pensado la comision es, exâminar los recursos que se hallen establecidos en las provincias para que con ellos se vaya costeando la guerra. Lo primero que el ministro de hacienda exige para establecer éstos presupuestos es una rigorosa economía. Luego que V. M. haya perfeccionado esta grande obra, que en mi concepto es la mayor, entonces con los caudales que se recojan de las provincias, y se reúnan de otras partes, se irá sosteniendo la guerra; en la inteligencia de que buscar presupuestos en el dia es imposible.

El Sr. *Luzan*: “La necesidad que tenemos de recursos para sostener la guerra en que nos hallamos, es tan palpable y tan cierta, que no necesita demostracion. Que para ello se necesitan caudales inmensos tambien es indudable; por consiguiente el detenernos en exâminar presupuestos, solo serviria para retardar una cosa tan urgente. Hemos visto por experiencia que las medidas generales no valen para los apuros. En el dia no debemos tratar de generalidades, sino de negocios particulares, y estos particulares son los arbitrios que ha presentado por el ministro de hacienda el consejo de Regencia, para que V. M. los exâmine, y si puede ser no debe tardarse en esto veinte y quatro horas. A V. M. le pareció mucha tardanza quando se dixo que seria necesario detenernos hasta que se imprimiese esta memoria para discutirla; y si ahora en lugar de proceder á tratar de cada uno de dichos artículos en particular, nos detenemos en esperar los presupuestos, no acabaremos en seis ni ocho meses. Porque los presupuestos unas veces por el aumento de las fuerzas en las provincias, otras por las dilapidaciones, y otras por lo que puede suceder en los exércitos, nunca pueden ser exâctos y constantes. Y así pido expresamente que se proceda desde luego á la discusion sin entrar en el exâmen de esos presupuestos por cosa demasiado impracticable.”

El Sr. *secretario Polo*: “La comision de hacienda, ha tenido presente la observacion del Sr. *Huerta*; y por eso al principio ha dicho, que considera necesaria la cantidad de 1200 millones; y esto lo dice, no porque lo ha dicho el ministro de hacienda, sino porque ha tenido presentes las noticias que ha podido recoger. Para conocer que este cálculo es aproximado, basta hacer una observacion muy sencilla. Supongamos, que en el dia tenemos 100000 hombres sobre las armas: reflexionemos quanto necesita cada uno puesto en campaña. Sabemos que Francia durante la revolucion, quando necesitaban usar de la mayor economía costaba cada hombre en campaña de catorce á quince reales diarios: quando ya la guerra ha tomado otro aspecto; quando la dirige un emperador, un tirano, puedo asegurar á V. M. que lo que calculaban los comisarios franceses, era sobre treinta reales diarios por cada hombre. Del mis-

mo modo nosotros por los estados recogidos del ejército de Extremadura, y particularmente por el de la Carolina, calculamos que nos costaba de veinte y ocho á treinta reales diarios cada soldado incluyendo en este cálculo comida, vestuario, armamento, hospitales &c., y lo que se perdía en las dispersiones. Por mucho que reduzcamos este cálculo, no podremos menos de convenir, que lo menos que costará un hombre en campaña, será veinte reales diarios. Si convenimos en esto, convendremos de consiguiente en que para mantener cien mil hombres en cada año, se necesitan setecientos treinta millones; añadanse setenta y seis millones que segun los estados necesita la marina; los sueldos de los empleados y las deudas particulares del erario; ¿quien extrañará que se supongan necesarios los mil doscientos millones que dicen el ministro y la comision. Ahora bien, los productos de nuestras rentas en el dia son de trescientos sesenta millones anuales; de consiguiente resulta un *deficit* de seiscientos á setecientos millones que es menester buscar. Por lo mismo la comision ha creido que sin tratar de extgír noticias mas exâctas, podia decir, que las rentas actuales no cubren los inmensos gastos que exígen las necesidades del dia, y que es preciso tratar únicamente de buscar arbitrios.”

El Sr. D. Guillermo Morales: “Me parece que la proposicion del Sr. Huerta es admisible, y que su objeto principal es que ántes se corrijan los vicios de la administracion: este es el primer arbitrio que V. M. debe adoptar para sostener la actual guerra: la opinion pública está contra la administracion de rentas, tachándola de viciosa. Señor, á V. M. no se le oculta que en el estado en que se halla la recaudacion importa un ciento por ciento: esto lo demostraré yo si se ofrece con datos por lo respectivo á Mallorca. Quando los mejores economistas creen muy exorbitante la que sale al diez por ciento; que diremos de la nuestra? y así me parece que ántes de entrar en la discusion de esta memoria, se debe reformar por V. M. el sistema de real hacienda: en el dia podrian todas las rentas reducirse á un encabezamiento, y las que no arrendarse; porque las principales estan en paisés ocupados por el enemigo, y no veo inconveniente en que hasta las mismas aduanas se concediesen en arrendamiento. Esto ahorraria inmensos sueldos, y produciria muchas ventajas. ¿Que inconveniente habria en esta reforma? Se alegrará la injusticia que se haria á los empleados, ¿pero quando los grandes exemplos no han padecido alguna injusticia particular, la qual se recompensa bien con la utilidad comun? Así me parece que debe corregirse primero el sistema de la administracion.”

El Sr. Castelló: “Se debe proceder inmediatamente sin mayor indagacion á determinar los arbitrios correspondientes para subvenir á las necesidades del estado, porque prescindiendo de si los presupuestos sean fixos ó no, es una cantidad tan excedente la que se pide, que nunca podremos llegar ni á la mitad; y así para que la nacion se persuada de que V. M. vela y cuida de todo, es menester que se haga quanto se pueda, sin perjuicio de llevar adelante otras me-

didadas.... Convengo con el señor preopinante que los abusos en el sistema de administracion y las dilapidaciones del tesoro público son muy generales. Quales sean estos prescindo, porque no lo entiendo; pero siempre comprehendo que es de suma importancia y de la mayor urgencia el que V. M. prontamente, y si pudiera ser sin dilacion de dias, mucho menos de semanas, disponga de una porcion de caudales que en el dia se estan disipando, como pudiera hacerse en el tiempo del favorito. La renta de correos sufre unas pensiones escandalosas, espantosas, que si lo supieran las gentes se admirarian. Esto mismo sucede en otros ramos que tienen tesorerías privilegiadas. En una palabra, el sentir comun de la nacion es que se derrama mucho dinero en un tiempo en que necesitamos la mas estrecha economía. V. M. ha tomado el medio de reducir los sueldos de los que han trabajado, y quando habian de recoger el fruto de su trabajo, se les dice es menester que el que tenga sesenta ó ciento veinte mil, se reduzca á quarenta mil, y esto con los primeros empleados. Es menester, pues, disponer á la nacion á que piense del mismo modo que nosotros. La nacion se desprenderá del último real, viendo que no se gasta un real ni un maravedí que no sea para salvarla. Y así soy de parecer conformándome con el dictamen de la comision, que no se difiera la discusion hasta la averiguacion de los presupuestos; y que en el dia se haga una indagacion, una pesquisa para averiguar en qué se dilapidan ó se gastan los caudales de esas tesorerías privilegiadas generales y particulares, que ya digo, que se gasta como en tiempo de Godoy.”

El Sr. *Parada*: “Señor, la renta de correos no paga en el dia pensiones ni aun las asignadas anteriormente, los fondos sobrantes se aplican á las necesidades del estado, con ellos se ha establecido este año una fábrica de fusiles en Ceuta, se han dado auxilios en diferentes ocasiones para sostener la del señorío de Molina, se ha hecho vestuario á la tropa, y esta costeando el canal que hemos visto en la Isla para seguridad de aquel punto y este.

El Sr. *Polo*: “Debo recordar á V. M. para evitar toda duda en la inversion de lo sobrante de la renta de correos, que hace pocos dias mandó V. M. que todos los sobrantes de las tesorerías privilegiadas se entregasen en la tesorería general.”

El Sr. *Borrull*: “Venerando el dictámen de la comision, se me ofrece manifestar á V. M. que no hay necesidad de entrar en el exámen de los arbitrios que se proponen, y que este exámen puede ser perjudicial á la causa pública.

Habiéndose perdido la plaza de Tortosa, el ministro de hacienda animado del mas vivo deseo por la salvacion de la patria, acudió al consejo de Regencia, manifestando los apuros en que se encontraba Valencia, y presentando el proyecto ó pensamiento de que se habilitase á la junta de aquella provincia para recoger todas las contribuciones extraordinarias, para la manutencion de la tropa y para la defensa de las plazas principales propuso que se les diese facultad para el embargo de los frutos de diezmos de señores par-

ticulares, y que corriese con los ramos de aquel ejército. Propuso que se habilitase al intendente para que obrando de conformidad con la junta buscase dinero hasta contraer las deudas que pareciesen necesarias, quedando obligada la nacion á todos esos cargos. Todo esto pareció muy justo al consejo de Regencia, y V. M. lo aprobó, y aun concedió las mismas facultades á las juntas de Cataluña, Murcia y posteriormente á la de Extremadura, y á quantas se hallen en las mismas circunstancias. Habilitadas, pues, las juntas, habilitados los intendentes para imponer las contribuciones necesarias para este objeto; no parece que hay necesidad de apelar á nuevos arbitrios hasta saber los que han adoptado las juntas particulares. Esta orden se ha circulado; dias hace se habrá puesto en execucion, y desde luego se habran comenzado á exígir estas contribuciones: por lo mismo parece que quando se vean las medidas que han adoptado las provincias se podrá resolver si deben permanecer, ó se deben variar, y entonces convendrá el exámen de la memoria...

Si acaso V. M. mandase alterar aquellas contribuciones, resultaría una confusion extraordinaria y un trastorno que causaría notable daño en la salud pública.

El Sr. Anér: "La providencia que se dió para Valencia y otras provincias fué interina, de otro modo V. M. se hubiera desprendido de sus facultades peculiares; lo que se trata ahora no es de una providencia momentánea, ni tampoco son nuevos estos arbitrios, sino mandados ya. Ademas las provincias admiten con mucho mas aprecio las determinaciones de V. M. que las que dictan sus juntas.

El Sr. Estevan: "Señor, no puedo conformarme con ciertas opiniones que he oido; aquí se trata de dilatar, á mi modo de entender, los arbitrios que presentó el ministro, con unos pretextos que en mi concepto no son admisibles. Señor, si un enfermo se estuviese muriendo por instantes y los médicos dixesen se necesita saber primero que medios tiene este hombre, que presupuestos da para su remedio: ¿que se diria? Si nuestra patria se ve en el mayor apuro, ¿por que hemos de detenernos en esos presupuestos? Tratemos de efectuar los medios para salvarla. Se dice que á las provincias se les han comunicado órdenes para esto. ¿Pero que tiene que ver lo uno con lo otro? Si no ponemos á la nacion en unidad, nos perdemos: es necesario que procedamos baxo un sistema, unas mismas manos, unas mismas contribuciones."

El Congreso dando por bien discutido este punto de los presupuestos, votó que se procediese al exámen de los artículos siguientes; y en su consecuencia se repitió la lectura del sobredicho informe de la comision.

El Sr. Polo: "Debo advertir que por la instruccion que rigé en el ramo de represalias; las justicias ordinarias de los pueblos, son las primeras que estan encargadas de averiguar los bienes pertenecientes á los naturales franceses, mas estas ó porque los pueblos se ven ocupados por los enemigos; ó por otras causas, no tienen siem-

pre proporción de dar cuenta. Los intendentes que por la mayor parte corren con la recaudación, no tienen las noticias necesarias. Cuando se interpone algún litigio sobre si estos bienes son ó no de represalias, es preciso recurrir á la corte. Esto entorpece la entrada de caudales en tesorería con la rapidez que se necesita; y por eso ha propuesto la comisión una en cada provincia que el ministro no ha hecho mas que indicar.”

El Sr. Anér: “Como individuo de la comisión de hacienda debo advertir á V. M., que esta se halla de acuerdo con el ministro de hacienda en quanto al establecimiento y objeto de esas juntas que propone la comisión.”

El Sr. Quintana: “A la verdad que la noche mas lóbrega no da de sí mas obscuridad que la que ofrece este negocio; y mientras mas se quiera aclarar, mas obscuridad ocurrirá, y será dar mas tropiezos. Yo he oído una porción de cosas que no puedo retener en mi memoria.... El negocio de represalias á pesar de que todos sabemos que la nación francesa estaba muy radicada en España de muchos años á esta parte, aquellos primeros empujones, digámoslo así, que debió haber llevado este negocio, por los cuales se hubieran sacado sumas muy considerables, (aunque no tan quantiosas como creia el ministro, porque en esas cosas es menester meter la tiente muy adelante) pues digo que seguramente entonces se hubieran sacado tres ó quatro millones de pesos. Pero este negocio en el dia, ya porque por vias ocultas que á nadie se le esconden, han podido sus dueños sacar parte de estos caudales, ya porque otra parte la han dexado en poder de amigos que aun conservan, y ya porque á falta de esto lo han dexado en manos muertas, no pienso que aventuro cosa alguna en decir á V. M. que este negocio no le traerá mas que dudas y poco fruto. No, Señor, no dará mas, porque ya le cogemos tarde. En quanto á que se haya de dar esta ó la otra parte mas ó menos de los bienes que pertenecen á sugetos que viven en pais ocupado por los enemigos, estoy conforme con lo que dice la comisión.”

El Sr. Zorraquin: “Me veo en la necesidad de exponer á V. M. lo poco que alcanzo en esta materia. Convengo con el señor preopinante en que este arbitrio no nos sacará de necesidades; pero contrayéndome á lo que propone la comisión, diré á V. M. que la instrucción que rige en este asunto, fué formada con un maduro exámen por el consejo real, y aprobada dos veces, una por la junta Central, y otra por el anterior consejo de Regencia quando exercian la soberanía, y conforme con la que se formó en el año de 1793, á la qual por ser las circunstancias de ahora muy diferentes, se le dió quanta actividad ha sido posible, tomando las medidas mas oportunas para conseguir aquel fin, las cuales se hallan detalladas en la instrucción.... (El orador analizó el método de proceder las justicias en estas causas de represalias, conforme á lo prescrito en la instrucción) “esta, dixo, sobre comprehender ya todo quanto ahora propone la comisión, lo dispone con mucha mayor claridad y brevedad. Propone la comisión una junta compuesta de varios individuos en las provincias; pe-



re debemos tener presente que no en todas las capitales hay togados, no comerciantes inteligentes, y que ademas no tienen la disposicion que para ello debe tener la justicia ordinaria. Por consiguiente me parece que no hay necesidad de hacer una novedad en este ramo con el pretexto de corregir algunos abusos y desórdenes, los quales son de las personas y no del plan. Esta seria tambien una novedad perjudicial, porque era menester un fiscal, un relator, un escribano de cámara, á los quales era preciso señalarles dotacion.... Hasta aquí, Señor, las justicias no han tenido premio alguno por ese trabajo, ni ha habido cantidad alguna señalada, su remuneracion se reservó á juicio de la junta suprema; y viendo que no podian trabajar sin que se les diese para comer, se mandó darles á proporcion de su trabajo. Ahora habrá que dar dotacion del mismo fondo, y es gravarlo mucho, siendo ya tan escaso.... Señor, la uniformidad de las operaciones es la que les da mas actividad; y quanto mas se multiplican los tribunales, mas se embarazan en ellas. Apenas hay dos provincias que hayan seguido unas mismas reglas para declarar en los asuntos de represalias, si los bienes son pertenecientes á ellas ó no;... y así creo que no debe haber esos tribunales, porque perjudican á la unidad de providencias; y concluyo con decir que la instruccion lo previene todo; y si la recaudacion no es mayor, es por su inobservancia."

El Sr. *Quintana* : Depongo mi opinion, y me agrego á la del señor preopinante.

El Sr. *Perez de Castro* : Yo supongo que el ministro de hacienda habrá tenido presentes las reglas que rigen en la materia, la instruccion de que habla el señor preopinante, y las ventajas y abusos de ella; y quando propone sin embargo que se varie y se adopte este otro medio será porque juzgue que así conviene. La única observacion que debo hacer es, que no conviene en mi juicio que la comision proponga los detalles de esos tribunales ó juntas y de su formacion, porque pueden ocurrir muchos inconvenientes que la comision y las Cortes, por falta de otros antecedentes, no podrán prevenir. Las Cortes no deben entrar en el exámen, ó mejor diré, no deben pararse en fixar tanto los pormenores. Hay un consejo de Regencia, y á él pertenece arreglar todo lo conveniente á la execucion; establecer y fixar los pormenores de un plan que las Cortes deben aprobar en grande. Lo contrario nos expone, entre otros inconvenientes á el de prolongar ó eternizar las discusiones. Sin embargo, tranquiliza en gran parte mi espíritu lo que ha dicho el Sr. *Anér* de que la comision de hacienda está de acuerdo con el ministro en estos pormenores."

El Sr. *Aparici* : El Sr. *Zorraquin* ha prevenido mi opinion dando la idea mas exácta y legal de lo que prescribe la instruccion. Efectivamente esta previene todos los casos..... (los explicó el orador) no hay pues necesidad de inovar cosa alguna en este plan. Pero quando se interpone apelacion es preciso acudir á la Corte donde está la junta suprema: y en esta parte bien quisiera yo que hubiese en las provincias un tribunal superior. La razon es evidente: porque si no está expedita la comunicacion como sucedió en Valencia, en este caso

queda todo suspenso : allí hay expedientes detenidos de mas de 124 14000 pesos en efectivo , y es menester tomar providencia inmediatamente , y esto exige que se habilite en cada provincia un tribunal superior de represalias ; llevándose al mismo tiempo á efecto la instruccion anterior ; así opino.”

El Sr. *Creus* : “ Soy del parecer de la comision en quanto á que sigan las reglas que se han observado hasta aquí. Unicamente en lo que varía la comision es sobre lo poco que habia producido este ramo hasta aquí , que ha sido menos de lo que debia , habiendo muchos descuentos de su producto ; en lo que varía , digo , es en que pone un tribunal en las provincias de sugetos que tengan el conocimiento de estas cosas ; esto es lo que propone el ministro de hacienda. Si se dexa como hasta aquí , las justicias de los pueblos sabemos lo que son : unos son celosos , otros no , y siempre conviene que haya un cuerpo de sugetos que celen por el aumento de estos fondos. Tales son los que señala la comision..... Esto se consultó con el ministro de hacienda , y le pareció muy bien , y debe ser así : porque este tribunal ó comision de provincia , sin aguardar la resolucion de la junta suprema de represalias , manda que entren en tesorería los caudales sin las demoras y menoscabos que hasta aquí hemos sufrido estando esto á cargo de las justicias.....”

El Sr. *Morales Gallego* : “ Señor , este asunto parece que viene ya decidido á V. M. , y me parece que no merece una gran discusion, El ministro de real hacienda con conocimientos antecedentes de las necesidades y de lo que ha producido particularmente este ramo , y de la necesidad actual , no se contentó con proponer medios para aumentar , sino que quiso tambien establecer reglas sobre el modo de hacerlo por ahora : cree que debe haber esas juntas para que sea mas expedita la recaudacion de estos fondos ; y la comision siguiendo el mismo sistema lo ha variado , segun lo ha juzgado oportuno..... Este tribunal debe ahora conocer en primera y segunda instancia. Quando se formó la instruccion del año 1793 estaba la nacion en otro estado de tranquilidad..... La primera ley es la de la necesidad. . . . y así opino que se debe aprobar el dictamen de la comision , aunque no corresponde á V. M. ni debe nombrar las personas que hayan de componer este tribunal.”

El Sr. *Mendiola* : “ Aunque estoy agregado á la comision de hacienda , y he entendido en este ramo por lo respectivo á la América septentrional , me opongo á lo que ha propuesto la comision. Creo que dos males son los que principalmente afligen á la nacion ; á saber, la multitud de generales y la multitud de justicias... Es cosa extraña que porque unas justicias no cumplan con su obligacion , léjos de obligarles á que lo hagan , se dispone formar otras. Además si en cada provincia se trata de formar una junta compuesta de quatro ó cinco individuos , no es claro que cada uno de estos individuos tendrá un arbitrio para evadirse de tomar las armas en un tiempo en que tanto lo necesitamos ? ; No dice también el ministro de hacienda que lo que principalmente se debe tratar es del ramo de economía ?

¿Y será este medio de economizar? Además ¿por que en estas juntas se ha de tratar de comercio, se ha de nombrar un comerciante para juzgar? ¿por que alguna vez ocurra tratar asuntos de bienes raices, se ha de nombrar un hacendado? A mí me parece que las mismas justicias quando lo necesiten tendrán derecho para llamar esos mismos comerciantes y hacendados para que les comuniquen los conocimientos necesarios; y siendo esto cierto, ¿para que, Señor, formar esas juntas? ¿para que separar de los tribunales esos individuos? ¿para que se han de crear nuevos reglamentos, solo porque las justicias no cumplan? Mejor es que se les obligue á que lo hagan. Me parece, pues, que asi como nosotros estamos obligados á llenar nuestros respectivos deberes, debe tambien hacerse que las justicias cumplan los suyos."

El Sr. Anér: "Como individuo de la comision, me es muy sensible haber de contestar á los reparos de algun señor preopinante. Parece se alega como argumento muy poderoso que formándose esas juntas en las provincias, exíme de alistamiento á cinco personas en cada una. Si se hubiera reflexionado en los sugetos que deben componerlas, no se hubiera hecho el reparo. Se trata de un intendente ¿y los intendentes se deben por ventura aplicar á las armas? Se trata de un individuo de la junta superior, de un togado, ¿deben aplicarse estos al servicio? Quando se trata de un comerciante de un acendado ¿no será un hombre ilustrado, un negociante útil, un labrador poderoso?... Por consiguiente no parece que debe tener lugar esa duda. Se dice que se quita el conocimiento á las justicias. Señor, aquí no se crean tribunales, únicamente se pase una comision para que active esas mismas justicias ¿Por que sufrimos los males que sufrimos? por la apatía. Se dice que la justicia de los pueblos tiene actividad; le consta á V. M. todo lo contrario: se sabe que en las provincias se entorpecen todas esas cosas ¿y por qué? porque temen que los enemigos les quemem sus casas, y sus haciendas. Señor, el artículo de represalias no se entiende solo de los bienes raices que tenga un frances, se extiende tambien á los créditos que tenga contra los españoles ¿Quien podrá mejor averiguar esto? ¿las justicias? Cabalmente á estas conviene ocultar quanto pueden para evitar aquellas vexaciones. Se ha dicho tambien que habrá un aumento de sueldos; pero es claro que todos son sugetos que ya los gozan. De consiguiente las razones que se han puesto en contra son inútiles. Por lo que respecta á que las causas se concluyan en estas mismas juntas de provincia, no me parece justo porque es privar del derecho que tiene todo hombre para apelar á otro tribunal supremo, mientras lo haya. El de provincia servirá para llevar pronto á efecto la entrada de los caudales en tesorería; mas si hay agravio, justo es que haya donde apelar."

Siguióse alguna contestacion, sobre si se daba ó no una verdadera jurisdiccion á estas comisiones de provincia; y á propuesta del Sr. Zorraquin se volvió á leer el dictamen de la comision.

El Sr. Villafañe: "Entiendo que en nada debe ser V. M. mas circunspecto que en la creacion de nuevos tribunales. Nada perjudica

mas á la recta administracion de justicia que esto, produciendo mil dilaciones y dificultades, en una palabra haciendo que los súbditos de V. M. gasten años enteros en aclarar sus derechos. La experiencia me ha hecho ver como individuo que he sido de la junta de represalias de Valencia, y ministro de aquel tribunal, que la audiencia por si sola basta y sobra para entender en este ramo, tanto en la primera como en la segunda instancia. Para esto les sobra tiempo y autoridad sin hacerse nuevos dispendios: asi los intendentes no se distraerán de su objeto: si se ofreciesen asuntos de comercio, se consultará á los inteligentes, y quedaran allí terminadas las causas. ¿Y para que esta junta suprema de represalias? En todo caso no hay consejo real... mi opinion es que no se altere el reglamento antiguo fixado por la Central; y que los tribunales reales de las provincias entiendan en el grado de apelacion y de revista; velando en que las justicias cumplan... Porque una justicia no cumpla, se le ha de exónerar de su obligacion? no será mejor precizarla á cumplir corrigiendo sus desórdenes y vicios?...

El Sr. Valiente : "Se supone que debe haber mucha severidad en este ramo de represalias, y que por lo mismo ha sido preciso arbitrar un nuevo medio. Yo desde que lo oí, dixé, que á pesar de los buenos deseos del ministro y de los dignos individuos que componen la comision, no podia buscarse un medio mas opuesto para conseguir dicho fin. Primeramente no consta que se hayan malversado los caudales de que hablamos. Estan tomadas las medidas correspondientes para que luego que se entreguen estos bienes, se vendan y entren en las cajas reales. En este caso es un axioma eterno de la jurisprudencia de todas las naciones, que no se deben multiplicar leyes, sin que haya una necesidad suprema de derogar unas y substituir otras, sin las quales no podemos existir... Se dice que las justicias no cumplen por el temor de que los franceses arruinen los pueblos; ¿y esta comision estará exenta de este temor y de ese peligro? ¿Será tan heroica, que sin respeto al enemigo proceda como deberia?... ¿Y que es lo que vamos á ganar? Por economia que quiera tener esta comision para el exámen de las cuentas, necesita escribientes y otros operarios, como tribunal necesita de escribanos, relatores, y de todo aquel séquito que trae consigo un tribunal respetable, ¿y esto puede hacerse sin grandes gastos y demoras ántes que se verifique? Enhorabuena que los individuos no tengan sueldo; ¿mas el togado no hará falta en su audiencia; por otra parte el vocal de la junta, el comerciante, el hacendado han de ser ministros de un tribunal superior donde se vayan á declarar puntos de derecho? ¿Cabe esto en la razon?... Dícese que queda el por menor de este establecimiento á arbitrio de la Regencia, que ella calificará todo lo que ha de ser; no conozco este principio. Digo que si se ha de derogar una ley, que está gobernando en la materia, debe hacerlo V. M. ¿Quien dirá que las leyes reglamentarias no son la ley? Por consiguiente, si ahora se cometiese al Gobierno que hiciese el reglamento, tendria necesidad de volver al exámen de V. M.

punto por punto; y ahora estamos perdiendo el tiempo que despues ha de emplearse otra vez para calificar lo propuesto. . . . Digo, pues, que el reglamento fué exâminado en mejores circunstancias; y digo que debe cesar la junta suprema de represalias: la tengo por no necesaria en el dia: ¿que dificultad habrá en que los tribunales territoriales conozcan de todo esto? ¿no son estos tribunales toda la confianza de V. M.? ¿La vida y honor de los ciudadanos no depende de la justicia de estos tribunales? Con que en este caso vuelve la apelacion á la audiencia, y vuelve luego la súplica; y entonces no hay para que venir al tribunal supremo de represalias. Y si la instancia es de segunda suplicacion, para eso está el tribunal supremo del Consejo real, que es el que debe conocer en ese caso. . . . En fin, si se adopta el parecer de la comision no se adelantará nada, se aumentarán los gastos, y vendremos á incurrir en los daños, que siempre resultan de mudar con frequencia las leyes.”

El Sr. Polo: “Como individuo de la comision de hacienda debo hacer presente, que quando se comenzó á exâminar este punto, se trató de que quedasen encargadas de ello las audiencias. Mas vió la comision que los mas de las asuntos eran económicos; es á saber, si los bienes se venderian ó arrendarian &c. y que no solo se habia de entender en los bienes de los franceses, sino de los españoles que se han declarado por el partido frances. Creyó, pues, la comision, que todo esto podía quedar separado de las audiencias por exígir un grandísimo trabajo, y por no tener que ver nada con lo judicial.”

El Sr. Villagomez: “Señor, no puedo menos de admirarme al oír que se pide la supresion del tribunal supremo de represalias. . . . (hizo el orador la apología de este tribunal) El atraso en los productos no consiste en que en él no se haga justicia. V. M. en las causas que han venido aquí ha aprobado su conducta; quitarle ahora sin antecedente ninguno, me parece no es lo mas regular. Las mudanzas de tribunales y de ministros siempre son perjudiciales. . . . esa es la ganancia de los abogados y de los litigantes. . . . Por lo qual yo soy de dictamen que no habiendo motivo ni queja de este tribunal, ni tampoco exemplar de que otro haya conocido de estos asuntos, no se suprima este tribunal supremo. . . .”

El Sr. Argüelles: “Señor, no diré si el método que ha adoptado la comision de hacienda, dando su dictamen sobre los *articulos II y VI* reunidos ha contribuido á que esta discusion no tenga toda la claridad que necesita. Pero yo creo que de aquí pudo nacer que hayamos confundido la parte económica y judicial. . . . La comision que propone el ministro para que entienda en el exâmen de libros de comercio de las casas francesas para la liquidacion de créditos activos, formacion de estados por pueblos que tiene por objeto activar la operacion de facilitar al erario los ingresos que puedan resultar de este arbitrio, la creo conveniente; y acaso por este medio se logrará separar la parte económica, por decirlo así; de la judicial, que haya en este negocio. Todos los incidentes que puedan ocurrir en que haya de intervenir la justicia, déxense enhorabuena á las ordinarias;

con arreglo á la instruccion que se cita; pero la comision podrá entender mejor todo lo relativo á los otros ramos, formada de sugetos como propone el ministro, inteligentes en la materia, y cuyo nombramiento en mi opinion debe hacer el consejo de Regencia. Si se cree que el tribunal superior que se propone por el ministro para que conozca de las apelaciones en las mismas provincias debe ser la audiencia territorial, no me opondré á ello, siempre que se demuestre, que la acumulacion de estos negocios no aumenten el entorpecimiento que produce el adjudicar á su conocimiento mas y mas asuntos de naturaleza diferente. Seria, pues, de desear que la comision de hacienda, volviendo á exâminar el asunto, separase las facultades de la comision propuesta por el ministro en quanto á las operaciones económicas y administrativas de ella, de todos los que puedan ser de puntos contenciosos; quizá de esta manera podria el Congreso decidir con facilidad; por mi parte no he podido formar todavia opinion."

El Sr. *Pelegrin*: "Opino lo que acaba de decir el señor preopinante respecto al tribunal de represalias existente en Cádiz: es imposible que pueda descender á asuntos que ocurran en las provincias, y por esto propone á V. M. el ministro que haya una comision en ellas, para que entren en las tesorerias con rapidez los grandes caudales que haya en este ramo. Es una verdad, Señor, que las justicias encargadas por el reglamento de conocer en estos asuntos se hallan en el dia en circunstancias bien diferentes..... En los paises libres se presenta la questão de un modo, y en los ocupados de otro. Las justicias se hallan en mil dificultades para cumplir lo que se les manda: horribles exemplares de los castigos hechos por el enemigo, las aterran y acobardan: no les es fácil huir, como podrá hacerlo la nueva comision.... Ha dicho bien el señor preopinante, que la questão no se ha propuesto con la claridad necesaria. Una cosa es comision, y otra tribunal, segun es diferente lo económico de lo judicial. En tal caso convengo en que se establezca una comision en cada provincia, que conozca de este ramo, porque entiendo que no pueden las justicias cumplir sus deberes en esa parte. Mas no convengo en que se erijan nuevos tribunales.... Tampoco estoy conforme con que se suprima el tribunal supremo de represalias: en ese caso se quitaría la unidad que debe haber en este como en todos los ramos.... Pido pues que la comision proponga con claridad lo que convenga establecer."

Seguió una pequeña discusion sobre devolverse este dictamen á la comision de hacienda para que propusiese de nuevo el asunto conforme á los principios sentados en la discusion precedente, y así quedó resuelto por el Congreso.

En seguida entró á jurar el sobredicho señor diputado *D. José Eduardo Cárdenas*, y se publicó el nombramiento del Sr. *Esteller* para individuo de la comision de hacienda en lugar del señor secretario *Palo*: y se levantó la sesión.

## SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO.

**L**eídas las actas de la sesion pública del dia anterior, tomó la palabra, y dixo:

El Sr. *Teran*: “Señor, en la sesion del 23 de diciembre tuve el honor de hacer á V. M. una mocion con motivo de haber llegado de América dos diputados propietarios en el navio *Baluarte*. V. M. tuvo á bien determinar que no se hiciera novedad por entonces, atendida la explicacion que hizo el Sr. *Valiente* de la instruccion de 8 de setiembre, diciendo que si v. gr. tocaban á una provincia de América dos propietarios, y se hallaban dos suplentes en este agosto Congreso, quando llegase uno de aquellos deberia cesar uno de estos por suerte; es decir, que entre los propietarios que fuesen llegando y los suplentes que habia, debia existir siempre el número total de propietarios designado á la América. En esta atencion siendo diez y siete los que tocan al virreynato de México y sus provincias internas, segun la gazeta del gobierno de 19 de enero de este año en que se inserta el capítulo de la de México del 12 de octubre anterior; y habiendo llegado ya catorce; si estos se unen á los seis suplentes que estamos (pues aunque eran siete, uno ha pasado á propietario) componen el número de veinte, excedente en tres al de 17 designado; y por consecuencia deberán salir estos tres por suerte. Hay sin embargo que hacer dos advertencias: primera, que de los diez últimamente venidos solo los poderes de ocho se ha servido aprobar V. M., pues los otros dos han presentado solamente unos documentos justificativos de su eleccion, y en el interin V. M. no los admita no deberá salir mas que uno, verificándolo los otros dos, quando aquellos tomen posesion: la segunda es, que en la época citada de la anterior mocion, varios señores diputados dixeron que los suplentes no debian salir hasta la llegada de todos los diputados. Esto nació sin duda de la equivocacion de aplicar á la América lo que en la misma instruccion es solo para la península. Los suplentes de esta no deberán salir hasta que esté completo el número de propietarios de sus respectivas provincias, esperando hasta los correspondientes á la junta y ciudades; mas con respecto á la América sucede lo contrario, pues se dice saldrán por suerte los suplentes á la llegada de los propietarios. El autor ó autores de semejante instruccion tuvieron á bien determinarlo así, sin duda siguiendo el principio de desigualdad que desgraciadamente se observa en todo entre uno y otro hemisferio. Todo lo qual me ha parecido deber hacer presente á V. M., para que en su vista se sirva determinar lo que tenga por mas conveniente.”

Se opuso el Sr. *Caneja* diciendo: que S. M. no debia tomar providencia alguna en este asunto hasta que se hubiesen presentado al Congreso todos los diputados propietarios de América, que aun en es-

te caso, convendría disentir, si deberán ó no salir los suplentes; y que la mocion del Sr. Teran debia considerarse nacida de la delicadeza y honor que forman el caracter de los señores americanos.

El Sr. Teran: "La ley está vigente, é interin no se revoque, debe guardarse y cumplirse."

El Sr. secretario Traver: "Yo creo que la proposicion del Sr. Teran, que solo es efecto de su delicadeza bien conocida, no puede tener lugar por ahora en quanto á los diputados de Nueva-España, pues todavia faltan algunos, y aun no han tomado posesion muchos de los que han venido. Por lo que toca á los suplentes de la isla de Cuba, está bien que cesen en sus funciones, pues ya estan aquí los dos propietarios que le corresponden."

El Sr. Creus: opiné que no debia hacerse novedad, hasta que el total de dipütados americanos propietarios y suplentes excediese al número señalado por la instruccion.

El Sr. Guridi y Alcocér: "Los diputados que corresponden á la América meridional son veinte y nueve: quince por el reyno de México; cinco por las provincias internas; cinco por Goatemala; dos por la isla de Cuba; uno por Sto. Domingo, y otro por Puerto-Rico. Apenas han venido quince, de modo que para el cupo faltan todavia catorce, y asi no estamos en estado aun de adoptar esta proposicion. Quando se verifique el complemento de todos: entónces podrá tratarse de esta materia con toda extension, y discutirse si convendrá ó no que salgan los suplentes, en atencion á que se han merecido ya la confianza de sus provincias."

El Sr. Teran: Hay una equivocacion en lo que ha dicho el Sr. Alcocer. Ha incluido á Goatemala, esto no es asi, porque esta tiene representacion separada; pero desentendiéndome de eso suplico á V. M. que se resuelva este asunto por una solemne votacion ahora mismo, y no como se se hizo la vez pasada, que porque quatro ó cinco señores diputados se opusieron, tuvo á bien el Sr. Presidente suspender la resolucion...

Pasó el Sr. Teran á escribir su proposicion, y entre tanto se leyó el dictamen de la comision de justicia, sobre la representacion de Don José Ribadeneyra y Texada, coronel de caballeria de las milicias de Huanta en el reyno del Perú, en la que se queja de que el consejo de Regencia se haya conformado con la consulta del consejo de la Guerra, contra lo expuesto por los fiscales sobre el informe contra él remitido por el Virrey del Perú. Decia la comision que el recurso de Ribadeneyra pasase á la Regencia, para que en vista del expediente original, informase quanto se le ofreciese y que con este informe volviese todo á la comision para que mas ilustrada pudiese dar su parecer, suspendiéndose hasta nueva resolucion los efectos de la última providencia tomada por la Regencia: cuyo dictamen sobre ciertos ápices de jurisprudencia práctica, quedó aprobado en todas sus partes."

(Se concluirá.)



*Concluye la sesion anterior.*

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de justicia, desatendieron la solicitud de *D. Vicente José Pulciani y Moreno*, cura que fué del hospital de S. Lázaro de Sevilla, dirigida á que sin perjuicio de la suspension de la provision de prebendas, mandada por S. M. se le confriese qualquiera de las vacantes en España ó Indias, en atencion á no poder ir á Buenos Ayres á servir la que se le dió en agosto del año próximo pasado, por las ocurrencias desagradables de aquel virreynato. Con este motivo hubo una ligera discusion sobre que semejantes recursos no debian venir al Congreso, y que solo servian para hacerlo perder el tiempo debido á mas importantes negocios, en cuya atencion pidieron los señores *Zorraquin y Polo* que se diese una regla general que fixase con toda claridad la clase de recursos que debian admitirse. El *Sr. secretario Traver* dixo, que el asunto de *Pulciani* pertenecia exclusivamente á las Córtes, porque se pedia una dispensacion de ley; pero advirtió el *Sr. Gallego* que las Córtes solo debian entenderse con el consejo de Regencia.

Leyóse la proposicion del *Sr. Teran*, que dice así:

*Hallándose completa la representación designada para la América Septentrional en la instruccion de 8 de setiembre del año próximo pasado, contando 14 individuos que han llegado, y los suplentes que habian en el Congreso, deben empezar á salir por suerte los que excedan al número de 17: que constan en la gazeta del 19 de enero de este año.*

Quedó admitida á discusion, y acto continuo se mandó pasase á la comision de poderes para que exponga su parecer á la mayor brevedad.

Las Córtes quedaron enteradas del oficio del ministro interino de hacienda de España, por el que manifiesta su gratitud y reconocimiento en vista del aprecio que habia merecido á S. M. su exposicion de 25 del corriente, sobre obligaciones, recursos y reformas.

Leyóse otro oficio del mismo ministro interino de hacienda, en que daba cuenta del permiso concedido por el consejo de Regencia á solicitud del señor ministro de Inglaterra para la extraccion de veinte y ocho mil trescientos pesos fuertes, que es la parte del flete correspondiente á los almirantes del Mediterráneo, del dinero que ha conducido de Veracruz el navio británico *Baluarte* acordóse la contestacion: quedan enteradas las Córtes.

Se continuó la discusion sobre la memoria presentada por el mismo ministro; leyóse el informe de la comision sobre el art. 1.º del §.º de dicha memoria: *plata de iglesias y de particulares*. Los extractos de aquel artículo y del informe son los siguientes:

Opina el ministro en el referido artículo que viendo por desgracia que el egoismo y avaricia puede mas que el amor de la patria:

que las medidas de coaccion no son capaces de contener el fraude, que los encargos por mas que se repitan, y las providencias por mas que se estrechen serán siempre inútiles para sacar de los cofres la plata, que en un momento de desgracia sirve para que los enemigos nos mantengan la guerra; y que finalmente, la voz del magistrado y la amenaza de la ley, en vano convencerán á quien no afecta la idea espantosa de la esclavitud suya y de sus hijos, y de la mengua de su nombre; pudiera para el caso y para sacar partido de la misma avaricia y egoismo de los españoles, desnaturalizados adoptarse el medio de mandar que toda la plata entregada y que se entregase, se tuviese por préstamo reintegrable á descuento de las sumas que cada interesado hubiese de aprontar por qualquiera contribucion de las impuestas, ó que en lo sucesivo se impusieren. Y para que la plata una vez recogida no quede sin uso, ínterin se reduce á moneda, propone el medio de formar *abonarés* de caja de tesorería mayor, cuyo modelo acompaña, de un valor igual al de la plata que se recogiese, menos el de una vigésima parte, y que estos *abonarés* deban cambiarse en la caja de la moneda á medida que se acuñare, por el órden natural de su numeracion, teniendo de este modo el portador una seguridad del pago desde el momento que recibiese el *pagaré*, que podria hacer ya las funciones de moneda, y socorrer las necesidades del erario.

La comision conviniendo con el ministro en que las invitaciones, encargos ó providencias de poco ó nada aprovechan, es de parecer que el medio que aquel propone no siendo mas que un nuevo estímulo, ó una nueva excitacion, no produciria el efecto que se desea, y que á mas de esto iria disminuyendo el producto de las contribuciones, pues muchos que entregaron su plata ya en el concepto de que seria muy tardío su reintegro, se hallarian ahora con esta nueva gracia de la que usarian justamente en perjuicio de aquel producto; y tambien porque muchas personas que tienen plata labrada en abundancia tendrán acaso que pagar pocos derechos, por cuyo motivo continuarán en su contumacia. En fuerza de estas razones propuso la comision los artículos siguientes:

I. Que todos los que hayan cumplido y entregado la parte de la plata que les haya correspondido, presenten la que les haya quedado á la marca que debe establecerse en el preciso término de quince dias despues de publicado el decreto.

II. Que los que no lo hayan hecho, presenten en el mismo tiempo toda la plata y oro, en el concepto de que se les devolverá marcada la que les quede despues de separada la que les corresponda entregar, en las piezas que mas les acomode á sus dueños, ó toda si quisieren rescatar con numerario el importe de su cuota, segun permite la instruccion expedida por la junta Central.

III. Toda la plata y oro labrado que pasado dicho término se encuentre en poder de los particulares sin marca, será confiscado, y sus dueños sufrirán la multa del quatro tantos que se establece en la misma instruccion.

IV. Las alhajas menudas que solo sirvan para adornos mñgeriles, de poco valor intrínseco, y las alhajas y piezas que los plateros tengan en su poder para la venta pública, que por la referida instrucción estaban exceptuadas de dicho préstamo, lo estarán tambien de la marca; pero los particulares que en lo sucesivo compren estas últimas alhajas, las presentarán inmediatamente los compradores á la marca con certificacion jurada del platero, que acredite habérselas vendido despues de la publicacion del decreto, y se les exigirá en numerario la sexta parte de su intrínseco valor, ó la que á V. M. le parezca justo.

V. Los plateros no podrán comprar de los particulares piezas que no esten marcadas, y en caso de hacerlo quedarán sujetos á las penas establecidas. Mucho menos podrán admitir y tener como propias alhajas de particulares, pues serán castigados ademas con multas extraordinarias.

VI. Tampoco se admitirá en la casa de moneda por via de compra pieza alguna que no esté marcada.

VII. Para que la plata y oro así reunido sirva desde luego de alivio al tesoro público, cree la comision útil la idea que propone el ministro de que se formen *abonarés* de caja de tesorería mayor al tenor del número tercero, y tambien que esto se haga por personas que no tengan intervencion en la real hacienda por las causas que expone el ministro.

VIII. La comision quisiera tambien que no hubiese el menor retraso en la entrega de la plata de las iglesias, y con este objeto propone que V. M. se sirva nombrar una comision de diputados eclesiásticos, que á la mayor brevedad forme y presente una lista de las alhajas que en cada iglesia consideren absolutamente necesarias para el culto, á fin de que aprobada por V. M. se destinen las restantes á la salvacion de la patria, remitiéndose sin demora á las tesorerías correspondientes, con lo qual se evitarán desigualdades, y aun quizá alguna arbitrariedad."

El Sr. Garcia Herreros: "Me opongo absolutamente al dictamen de la comision, porque ese es el medio mejor para que ninguno dé una onza de plata. Todo lo que no sea por exacción, todo lo que no sea por la fuerza, es inútil. Ninguno dará su plata para marcarla, porque esta marca trae en sí una desconfianza que los retraerá de manifestarla.... La plata para mí es lo mismo que todos los efectos, lo mismo que un capote, que unos zapatos. Si no se obliga á entregar estos efectos; ¿por que se ha de obligar á entregar la plata? Se dirá que la plata es un efecto de lujo, y que ninguna particular debe gastarlo.... pero para mí es indiferente que tenga su caudal en varios ramos, ó lo tenga en estas alhajas. Los principios de la contribucion deben ser iguales, y así para mí lo mismo es que uno tenga plata, que el otro paño.... porque tanto uno como otro, puede contribuir al lujo. Ademas, ¿cómo se ha de averiguar que esta plata la tiene el particular por lujo, ó para sus recursos extraordinarios? Esta, como que vale dinero, siempre se guarda para las

necesidades urgentes. ¿Que hacen muchos de los empleados quando no les paga el Gobierno sus mesadas? Echan mano de la plata labrada, si alguna tienen, y salen del apuro... Convengo en eso de los *abonarés*, pero en quanto al último párrafo que dice que semejante operacion se deberá confiar á sujetos de probidad que no tengan instantáneamente conexion con la real hacienda, me opongo y me opondré siempre porque esto es inducir á una absoluta desconfianza en el Gobierno.”

El Sr. Anér: “Señor, la desigualdad con que hasta ahora se han exigido las contribuciones tiene á la nacion reducida á la indigencia y miserable estado en que se halla. Quando se estableció la contribucion de la plata, fué injusta en mi concepto; pero ya puesta en execucion, en algunas partes de la península, no hay justicia para que no se complete en todas. En Valencia, en Cataluña, en Galicia, en Mallorca y otros puntos se ha exigido en gran parte; y habrá razon para que en las mismas provincias no se complete esta exacción, y se mande pagar en el pais en donde hasta ahora no lo han presentado? ¿Y sería justo que la morosidad les sirviese de premio? En Cataluña se ha exigido, poniéndole la marca á la que ha quedado en poder de sus dueños; y es cierto que no se podia graduar de luxo la plata que habían podido reservar aquellos naturales de la rapacidad de los enemigos. En el pais donde mas ha pesado el azote de la guerra se ha pagado este préstamo sobre la plata. No hay, pues, razon para que dexé de exigirse donde todavia no han penetrado las calamidades de la guerra. Nada excita mas la desconfianza del pueblo, que la desigualdad en la exacción de las cargas. Quando estábamos mas próximos al origen de nuestra insurreccion, los pueblos no se resistian á la marca; y este fué el único medio de exigir la plata en algunas partes. ¿Por ventura muda de esencia la plata que no se marca respecto de aquella que está marcada? Y si porque se trate de poner la marca se ha de ocultar, ¿no sucederá lo mismo sino se adopta esta medida? La marca no es sino para que conste siempre haberse contribuido con la parte mandada exigir, y ponga á cubierto de otra exacción al contribuyente. El que no presente su plata á la marca, es señal que no quiere contribuir; y esta resistencia le hace criminal á los ojos de la patria, que no puede salvarse sino á costa de grandes sacrificios.”

El Sr. Quintana: “Señor, V. M. está tratando un punto que hace días podria estar ventilado. Hay tiene V. M. un papel que yo presenté en que se dice esto y mucho mas. Se dice en el quanto importaba establecer esta marca, aunque no dice que se exceptuó esta ni aquella plata. Dice que V. M. en atencion á las gravísimas necesidades en que se halla de fondos para continuar la guerra, eche mano de toda quanta plata labrada hay en la América y Europa, dexando solamente la necesaria para el culto, aquella precisamente que sirve para el roce del sacrosanto cuerpo; y dice despues que cada uno que haya presentado su plata, si quisiere rescatar alguna aliaja, debe

sujetarla á la marca, y despues de haber pagado sus pesos duros por su valor, podrá usar de ella, véndala ó haga lo que guste, pero acuda siempre á que le pongan la marca, pues no hay razon para que un español en qualquiera parte del mundo, quando ve que la patria se va á pique esté usando de un metal con el que debe contribuir á rescatarla. Es necesario ya que conozcan los hombres que nacieron para ser virtuosos, y sino que mucran baxo la cuchilla de la ley. No es tiempo ya de contemplaciones; ni de escuchar los escrúpulos de las leyes: la primera es, que guardemos nuestra santa religion y libertad. Así al que escondiese su plata por no contribuir á este fin, le impondria yo penas gravísimas, para esto propongo allí ciertas precauciones, con las cuales es imposible que la plata se oculte..... y no hay remedio, es preciso que parezca. Esta contribucion en la qual estoy de acuerdo, no es para otra cosa; que para que se recoja y acuñe toda la plata á fin de que circule.

A V. M. no le sirve la plata hecha cuellaras, sino hecha moneda. ¿Que razon hay para que esté inutilizado este metal...? Ahora bien se dice que hay hombres que tienen un millon de reales en dinero, y apenas tendrán mil reales en plata labrada. A esos ya les buscaré yo las costuras por otro lado. El que lo tiene lo ha de dar, y sino que de la vida. Este ha de ser el modo de pensar de V. M.; y á este estado nos traen las contemplaciones que hasta ahora se han usado, y las que por desgracia creo que aun se usan. Señor: la severidad hermanada con la justicia nos ha de sacar al frente. Estamos naufragando, y son necesarios recursos muy duros, pero justos. ¿Y que justicia hay para que al labrador se le haga matar una res, acaso la única que tiene, quando otro que tiene por valor de mil apenas paga una? Yo me hallo por desgracia con algunas quejas de mi provincia, que en verdad no se porque vienen á mi. Pero no es del caso esto, á pesar de que no está muy léjos de la cuestión. Esta infelicidad sufren las provincias donde no hay esa plata; porque no no hay ese luxo. ¿Y que razon hay para que á estos infelices ademas de que van con su fusil á campaña, y dexan abandonada una numerosa familia, se les haya de exigir un peso, un real, que para ellos es mas que para otro un doblon de á ocho? Señor: las leyes para estos casos son muy imperfectas. Es necesario que no nos atengamos sino á lo que las circunstancias piden. A cada paso se estan viendo casos que ni estan ni pueden estar prevenidos por las leyes; por lo que es necesario cambiarlas. Ultimamente, ¿nuestro fin qual es? salvarnos: ¿nuestro medio? buscarlo donde lo haya. Con que digo que mi opinión es que se admita lo que dice la comision, y lo que yo he propuesto. Es verdad que hay allí cosas muy duras; pero que ciertamente conducen al efecto.”

El Sr. Polo: “Señor, la junta Central tuvo á bien nombrarme secretario de la comision de recursos, y esta comision creyó que uno de ellos era el propuesto; pero tambien sabia que hay una riqueza superior á las demas, la que poseen aquellas personas acomodadas que tienen otros haberes de que vivir; y esta es una parte de rique-

za que adquieren para que les sirva á su ostentacion, á su lujo, y en caso extraordinario á su necesidad. Por esto creyó esta comision que si las propiedades debian contribuir para esta guerra, la plata que era una propiedad particular, debia tambien contribuir de un modo particular. Ya entonces se tuvo presente que en el dia principalmente la única riqueza que tienen algunas familias es la plata labrada, pues la necesidad en que se han visto de abandonar sus paises les poria en la precisión de salvar lo mas precioso. Pero como se trataba de establecer una ley general, no podia la junta de recursos contraer estos principios á un caso particular: y la junta Central habiendo examinado la razon en que la de recursos apoyaba su propuesta, extendió la contribucion de la plata labrada, fixándola á la mitad, si fuese en calidad de reintegro, y á la tercera parte si fuese donativo. A este fin se extendieron las órdenes correspondientes á todas las provincias, algunas de las quales las cumplieron luego de recibidas retardando otras por mucho tiempo su cumplimiento. V. M. ha sancionado de nuevo esta contribucion, y no solo esto, sino que ha mandado llevarla á efecto. Asi, pues, en el dia solo se trata de llevar á efecto lo que la junta Central consideró necesario, V. M. ha sancionado, y el ministro de hacienda propone como uno de los recursos indispensables. Unicamente, pues, hémus de ver si hay algun otro medio mejor que los que hasta aquí se han practicado para llevar á debido efecto esta providencia.... El orador explicó largamente los motivos que habia tenido la comision para adoptar los medios que propone en los artículos arriba puestas, y concluyó diciendo: creyó tanto que sin divagarnos mas se debe discutir si se ha de establecer ó no ésta marca que se propone.”

Habló en seguida con mucha extension el Sr. Valiente, á quien no se le pudieron oír mas que algunas reflexiones sueltas, y son las siguientes: “Dixo que el fin que se propuso el Gobierno quando impuso la contribucion de la plata, y el que ahora se proponen las Cortes es sostener la guerra actual; que siendo la plata un utensilio del que podia echarse mano con mas prontitud que de otros para el socorro de las necesidades de la guerra; por este motivo la habia cargado el Gobierno con aquella contribucion; que dicha contribucion se habia recibido mal por ser injusta, porque no siempre sucede que el mas rico tenga mas plata labrada, y porque muchos por cálculos económicos han creído deber tener mas plata que la que necesitan para su uso y aun para su lujo. Añadió que no obstante convendria recoger toda la plata que hubiese en la península, fuese de particulares, ó fuese de iglesias, y que se pasase á Canarias, á Mallorca ó á México para acuñarse; que de este modo se hacia un daño increíble al enemigo, ya por quitarle este recurso en los paises que pueda conquistar, y el estímulo mas poderoso que le anima, que es la esperanza del robo de este metal; que al mismo tiempo con la seguridad que tendrian de ser reintegrados con la plata que fuese acuñándose, adelantarian muchos el dinero. Insinuó que al principio de nuestra insurreccion cierto sugeto habia propuesto al Gobierno que man-

dase recoger toda la plata por los motivos indicados; que por los mismos aun ahora convendria tomar esta providencia. Dixo por fin que creia estábamos en el caso de que S. M. prohibiese el uso de alhajas de plata, y que se tuviese por sospechoso á qualquiera que que se hallase usarlas; que al que hubiese cumplido con la contribucion, se le reciba en pago de otras que se le impongan: y que se examinase su proyecto sobre la exacción de toda la plata de la península."

El Sr. *Creus*: "No se trata de establecer una ley nueva, sino de llevar á debido efecto una ya establecida. Hay una equivocacion en suponer eso como una contribucion: no se exigió como tal, sino como por via de empréstito. Si esta contribucion se nota de injusta, ¿no será mas injusto todavía que al labrador que tiene veinte quarteras de trigo se las exijan como por via de empréstito, que al otro le exijan las reses, y al otro otros efectos que necesita? Así yo encuentro no solo que no es injusto, sino muy justo que se entregue por via de empréstito la mitad de la plata; y siempre que oyo proponer dificultades nuevas, me parece que estamos en los mismos principios de floxedad que han seguido los anteriores gobiernos.... Ya se supone que tal vez el egoismo es la principal causa de que no entreguen la plata.... pero tambien el mismo egoismo les hará ver que es injusto lo que se les exige.... Por consiguiente aunque la ley ú orden dada parece que tiene algunas cosas injustas, no lo son si reflexionamos las circunstancias tan apuradas en que nos hallamos: ¿Como es posible medir las cosas de modo que no se haga ninguna injusticia? ¿Podrá liaberse medido la cosa de tal modo que no hayan resultado algunos mas gravados que otros? Por consiguiente será verdad que tal vez algunos necesitarán de su plata para su manutencion; pero tambien es verdad, y es lo mas comun, que quando la plata se compra no es por necesidad, sino por lujo ú ostentacion. En consecuencia entiendo que esto debería llevarse á efecto, porque de lo contrario sería una floxedad no seguir lo que una vez se ha mandado por el Gobierno. Y á mas de esto, ¿que dirian todos los que ya la han entregado? Señor, es necesario que se obligue á todos los que no han contribuido á que la entreguen. Si esto debe ser así, pregunto: ¿el medio de la marca no es el mejor de todos? A mí me parece que no se puede dudar."

A mas de otras utilidades que trae consigo este medio, le resulta al que tiene la plata marcada la libertad de venderla, como y quando guste, sin ningun riesgo, lo que no podria hacer sino tuviera la marca. Así yo juzgo que este es el medio mas conveniente y el que se debe adoptar, porque es el que presenta mayor facilidad, y por este se descubre mas pronto el fraude ó contravencion. Aquella medida ó aquel arbitrio que pone en mayor necesidad de presentar la plata, aquel es el mas útil; así juzgo que lo que propone la comision, es útil, justo y acertado."

El Sr. *Elera*: "Toda contribucion que no parta de principios de igualdad es injusta. Esta contribucion de la tercera parte ó de la mi-

tad de la plata es iniqua, y no guarda igualdad. Los que conocen los pueblos saben, que hay muchos hacendados que tienen un millón de reales, y no tienen mas que quinientos de plata labrada; otros hay que tienen solo diez mil reales, y tienen otros quinientos de plata, y uno y otro debe dar igual cantidad segun esa ley; y esto se verifica continuamente... Yo conozco pueblos donde se acostumbra por lo comun á comprar esta clase de prendas para quando se ven aparados, y en lugar de vender una heredad echan mano de esta plata, y con ella se remedian sin desprenderse de sus heredades. Pues, Señor, ¿donde hay razon para que uno y otro paguen igual cantidad, teniendo uno yegüadas, cabañas &c. y el otro nada de esto sino la poca plata, que ó la costumbre del pueblo, ó la prevision de las necesidades le hicieron comprar? De esta injusticia provienen los fraudes en el pago de las contribuciones; y acaso hacen bien en cometerlos; porque ¿quien les obliga á obedecer una ley notoriamente injusta?

El Sr. *Golfin*: “Quisiera saber sin interrumpir al orador, de qué se trata; si de establecer la marca, ó de si es justa ó injusta la exacción de la plata.”

El Sr. *Valiente*: “Se trata de todo lo que se ha leído. ¿Hemos de ser como los judíos que solo se atenian escrupulosamente á la materialidad de las palabras?”

El Sr. *Polo*: “Señor, debo hacer presente que si esto no se considera como injusto, sino porque grava con desigualdad, desde luego deberán quitarse todas las contribuciones. Digo que esta contribucion no es injusta; la diferencia consiste en el modo de cargarla. Yo bien veo que habrá alguno que tenga un millón de reales, y tenga que pagar tanto como aquel que no tiene ni aun la tercera parte...”

“Todas las contribuciones gravan con desigualdad: y sino vea V. M. las rentas provinciales: ¿hay algunas que graven con mas injusticia? ¿El catastro de Aragon es justo ó injusto? Hace mas de cien años que está establecido, y á pesar de esto, ¿faltan reclamaciones? Desengañémonos, Señor, la falta de estadística es la raiz de esta desigualdad. La Francia, Señor, la Francia que para no caer en este mismo escollo, y viendo los extraordinarios inconvenientes que ocurrían por la falta de estadística para arreglar las contribuciones, trató de medir su territorio, examinando sus respectivos productos, para de este modo poder imponer la contribucion con igualdad. A este efecto se estableció la comision de *Arpentage*, se establecieron escuelas de ingenieros, y á pesar de esto en doce años no han podido medir mas que doce departamentos. En tiempo del marques de la Ensenada se trató de establecer esta medida en algunas provincias de nuestra peninsula, y en efecto se principió. Desde luego conoció el marques lo difícil de la empresa, y que para conseguirla necesitaba de grandes y extraordinarios trabajos, en los quales gastó sesenta millones y muchos años, siendo el resultado de esto quatro mil volúmenes, en los que constan los trabajos extraordinarios que se han hecho para establecer la única contribucion. Pero no



se tomaba esto con aquella exâctitud rigurosa, propia de las matemáticas, porque en la economía política no se debe buscar la exâctitud geométrica. No obstante sin concluir la obra murió, y tuvimos la desgracia de no poder ver concluido un trabajo tan estimable. Nada se hizo por la oposicion de los empleados que no quisieron salirse de sus rutinas.... Perdone V. M. esta digresion que he hecho con el fin de poner á la vista estas reflexiones para que viéndose que nos hallamos sin estadística, que es la base para imponer con igualdad las contribuciones, no se extrañe la desigualdad que en ellas se observa. Yo creo, Señor, que si estuviera el erario capaz de cumplir á los particulares las ofertas que se les hiciesen, entónces V. M. no necesitaria de esas contribuciones.... De consiguiente creo, Señor, que la discusion debe versar ó sobre la idea que propone el ministro, ó sobre lo que propone la comision, ó sobre lo que V. M. tenga por conveniente."

El Sr. *Morales Gallego*: "Señor, es muy sensible que se gaste tanto tiempo en discutir, quando las urgencias en que estamos, y la necesidad que de él tenemos, nos debia obligar á economizarle. V. M. busca todos aquellos medios y arbitrios que en las apuradas actuales circunstancias se pueden encontrar, y quando vemos que se nos presenta un medio, parece que todos tratamos de impugnarle.... Señor, estamos en un tiempo en que debemos usar de los medios mas extraordinarios, supuesto que nuestras urgencias son de esta misma clase.... Ahora deben adoptarse todos, sean ya establecidos, sean nuevos: todos ellos pueden contribuir mas ó menos bien á salvar la patria. Ahora se propone á V. M. un medio bueno. Y ¿quándo se propone? quando V. M. está mas necesitado de él. ¿Pues por que no se aprueba? Se presenta un medio capaz de remediar nuestras necesidades; y nosotros en lugar de aprobarle al momento entramos en discusiones interminables, en las que parece que cada uno no intenta otra cosa que hacer alarde y ostentacion de sus conocimientos y de su talento.... Si seguimos este paso, ¿quándo se aprobará el proyecto? nunca... No se trata mas que de llevar á efecto esta contribucion: si entrásemos en el exâmen de si es justa ó injusta, seria nunca acabar.... Yo quisiera que dentro de veinte y horas se resolviere este asunto; y así lo pido á V. M."

El Sr. *Argüelles*: "Solo debo decir una cosa: yo no puedo comprehender que en un estado donde hay revolucion, pueda esta llevarse adelante sin revolucion. Creer que asuntos de la mayor urgencia hayan de ser discutidos como en tiempo de absoluta tranquilidad, es desear cosas contradictorias. Los señores que han preopinado contra el proyecto han pesado bien las conseqüencias de un relardo fundado solo en el deseo de una perfeccion imaginaria. En los tiempos del marques de la Ensenada podriamos aspirar á un plan de recursos casi perfecto; ¿pero en el dia? .... Se trata de recursos arbitrados por los gobiernos anteriores, apoyados por el ministro interino de hacienda, y rectificadlos en el plan de su execucion. ¿Para qué pues detenerse? ¿Se teme cometer un absurdo? La premura de las circuns-

tancias en que nos hallamos nos justificará plenamente con la nacion, testigo de nuestro zelo y de nuestras sanas intenciones.... Todos los reglamentos por sabios que sean sufrirán las más crueles impugnaciones si los sujetamos á la discusion: y sino designe V. M. el proyecto mas bien meditado, el expediente mejor instruido por consejos, tribunales, juntas &c., y señálese un día para su discusion: ¿habrá entre nosotros quien no pueda hacerle terribles y muy fundadas impugnaciones?... Si vemos estas dificultades en leyes ya sancionadas, en arbitrios ya tomados, ¿que deberemos esperar en los que el ministro propone de nuevo?... Todo plan debe discutirse en grande; de lo contrario jamas acabariamos.... Ese espíritu disputador de escolasticismo nos ha de perder.... No se debe exigir una exáctitud matemática en las cosas que no lo son.... Enhorabuena que se diga que esta desigualdad en las contribuciones se debe quitar; ¿pero de que medio nos hemos de valer para esto, en unas circunstancias tan apuradas, tan extraordinarias?... No se crea por eso que vengo á hacer el elogio del proyecto, y que apruebo todos los por menores de este plan; estoy lejos de esto, aun acaso en lo esencial podria diferir en algo; pero nada importa; y así yo quisiera que la comision solo manifestase aquellos defectos, que, digámoslo así, son mas preeminentes, y ahora pido á V. M. que se vaya votando por partes sin mas discusion, porque el Congreso está ya sobradamente ilustrado.”

El Sr. *Golfín*: “Yo apoyo todo lo dicho por los últimos señores preopinantes. El principio de toda contribucion es exigir de los bienes de los ciudadanos una parte para las necesidades de la patria; á esto ha de contribuir lo mismo el infeliz labrador, que el zapatero, que el hacendado, mercader y que todos los ciudadanos; y así no necesita este asunto de mas discusion, sino que se vote luego....”

Se declaró bastante discutido el punto. Siguiéron algunos debates sobre si se habia de votar primero la propuesta del ministro de Hacienda ó el dictamen de la comision; pero siguiéndose la práctica, se pasaron á votar por separado los arbitrios propuestos por la comision. Quedaron aprobados los tres primeros artículos. El quarto se votó por partes: se aprobó la primera que contiene el primer período que termina en las palabras *de la marca*: la segunda quedó reprobada: se propuso despues con alguna correccion; tampoco se aprobó. Con este motivo advirtió el Sr. *Polo*, que el artículo quedaba manco, y era indispensable añadirle algo. Acerca de esto hubo alguna discusion poco importante. El Sr. *Mexía* se propuso terminarla y dixo: “Señor, me parece que el caso no presenta dificultad.... Quanto mas se complique un reglamento, tanto mas difícil es su execucion. Tenga V. M. presente que el platero se debe considerar baxo de dos aspectos, como propietario y como artifice. Como artifice tiene el derecho á sus hechuras; pero en quanto á la plata tan propietario es él como yo.... digo, caso que yo la tuviese.... Con que es necesario que no nos confundamos, y que hagamos diferencia entre ambas cosas.... Así no hay necesidad de adiccion; sino que toda la plata se lleve á la marca.”

El Sr. Argüelles: "Ya que todavía no se extiende el decreto, podría V. M. encargar á la comision, que mañana ó pasado mañana diese su dictamen acerca del particular... Parece que todas las dificultades que se presentan, versan sobre la quota que se ha de señalar: acaso se ha reprobado el artículo por creerse pequeña la quota que allí se señala; por otra parte si se fixa una una quota grande, acaso se dará lugar al contrabando... Así la comision podrá informar sobre esto..."

El Sr. Quintana "Véase mi papel, Señor, que allí está todo: ello es algo duro, pero no por esto dexa de ser necesario y al caso."

El Sr. García Herreros: "Hizo presente que todas las contribuciones se cargan al vendedor, pero no al comprador, aunque vengan todas ellas á recaer sobre el comprador... Siguió la votacion de los artículos V, VI y VII, los cuales quedaron aprobados.

Leído el VIII, dixo el Sr. D. Simón López que aquel asunto debia encargarse á los reverendos obispos: que S. M. no podia mandar la exacción de la plata de las iglesias: que esto era contrario á los decretos de los concilios, á los sagrados cánones y á las leyes de nuestra monarquía, &c. &c....

El Sr. Villanueva: "Señor, se procede en esto á mi juicio con equivocacion. Créo que la comision no trata sino de establecer un plan, que iguale en esta contribucion á todas las iglesias. La junta Central dexó al juicio de los reverendos obispos la separacion y entrega de las alhajas de las iglesias. De esto ha resultado una verdadera desigualdad; porque hay iglesias que teniendo mas plata que otras, han contribuido con menos. Yo se de un convento que ha dado 27 arrobas de plata (y no muy léjos de aquí) al paso que otros mas ricos no han dado tanto. Ha habido iglesias que han creído que les bastaba un incensario, y otras creian necesitar tres; V. M. en igualar á las iglesias en esta contribucion nada hace contrario al espíritu y á la voluntad de la misma iglesia; por que trata de hacer uso de estas alhajas para salvar la patria, y defender la religion atropellada por nuestros enemigos. En señalándose por una regla general, quales son las alhajas que se necesitan para el culto divino, las demas pueden destinarse para los santos fines de esta guerra. Esta regla general que pide la comision propuesta por los eclesiásticos que nombre V. M. nada tiene contrario á la religion, ni á lo dispuesto por el concilio de Trento.... Señor, los emperadores y los reyes católicos, quando se trata de salvar á su pueblo y de conservar en el ilesa la religion, pueden valerse para este fin de los tesoros de la misma iglesia, no precisamente á su arbitrio, sino en quanto sea necesario... Lo malo es, destinar para usos profanos las cosas sagradas; pero no se crea que es contrario á la religion, aplicar las alhajas sobrantes de las iglesias, para la salud de la patria y para bien de la misma religion.... Yo siento que hasta este punto se haya de llegar á dudar de la buena intencion de V. M....

Los Señores Caneja y Rou apoyaron este dictamen, recordando el último que la Reyna Católica tomó parte de las alhajas de las igle-

sias para la conquista de Granada, y añadiendo que las iglesias darán quanto tienen para continuar esta santa guerra.

El *Sr. Pasqual*: "Se opuso á que se nombrase la comision de eclesiásticos que se propone en aquel artículo; diciendo que no hallaba motivo para que dexase de encargarse este asunto á los obispos...."

Se le interrumpió, y se pasó á la votacion del *art. VIII* que quedó aprobado en todas sus partes.

Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA PRIMERO DE MARZO.

**E**nteró el señor Presidente al Congreso de haber nombrado para la comision que debe presentar á la mayor brevedad una lista de las alhajas que en cada iglesia se consideren absolutamente necesarias para el culto, á los señores obispo de Mallorca, D. José Roa, D. Manuel Rós, D. Francisco Rodriguez de Bárcena y D. Diego Muñoz Terrero.

Se dió cuenta de un oficio del ministro de la Guerra insertando el que le habia pasado el secretario del mismo consejo de la misma, manifestándole las causas de no haberse realizado la visita de cárceles en la Isla y Carraca, y que en su vista el consejo de Regencia habia dispuesto lo conveniente para que al punto se verificase. Resolvieron las Córtes que se contestase, que quedaban enteradas.

Aprobóse el dictamen de la comision de justicia, y reducido á que se remitiese al consejo de Regencia para el uso que tenga por conveniente, una instancia de Doña Benita Lira, vecina de Santiago de Galicia, que se quejaba de que el tribunal de seguridad pública de aquel reyno no habia procedido con justicia en la causa de infidencia que le formó: de haber sido sentenciada porque habia jurado al rey intruso, y hecho la corte á sus generales rozándose con los franceses.

El señor Presidente manifestó que el cabildo de la santa iglesia de Cádiz deseaba felicitar al Congreso, y ofrecerle su respeto y obediencia; y habiéndose acordado que el mismo señor Presidente fixase el dia y la hora para recibirle, señaló las once del dia siguiente.

Entraron á jurar y tomaron posesion los señores D. José Beye Cisneros, diputado por la ciudad de México, y D. Joaquin Maniau, diputado por la nueva ciudad de Veracruz.

A continuacion dixo el *Sr. secretario Traver*: "En 10 de febrero mandó V. M. pasar al consejo de Regencia el siguiente decreto.

"Deseosas las Córtes de enterarse a fondo de las causas que pueden haber influido en las continuas y desastrosas pérdidas que ha experimentado la nacion en la de plazas y derrota de los exércitos, y de los medios de corregirlas, quieren que el consejo de Regencia

informe á S. M. sin pérdida de tiempo de lo que convenga, bien sea por medio de sus individuos, ó por el de la exposicion verbal y por escrito de los secretarios del despacho, como lo ha practicado últimamente el de hacienda de España. — Lo comunicamos á V. E. de órden de las Córtes, para que teniéndolo entendido, disponga su puntual cumplimiento. — Dios guarde &c.”

En virtud de este decreto fué admitido el ministro de la Guerra á la sesion secreta de anoche, en la que expuso su opinion en una memoria que apoyó con reflexiones verbales, y que V. M. acordó se leyese hoy en público, y se mandase insertar á la letra en el periódico de Córtes: su tenor es como sigue:

Señor: Para descubrir las verdaderas causas que pueden haber influido en las continuas y desastrosas pérdidas que ha experimentado la nacion en las plazas y derrota de los exércitos, y los medios de corregirlas sobre que V. M. tuvo á bien mandar informase el consejo de Regencia, diré de su órden, y en cumplimiento de la soberana resolucion, que bastará una ligera observacion sobre el origen y progresos de la guerra nacional que sostenemos, y de ella misma se deducirán las unas y los otros.

Sabido es, Señor, el estado decadente de la monarquía en aquellos aciagos dias en que el tirano de la Europa se color de amigo ocupó las principales plazas de nuestra frontera por una traicion exécrable, sin exemplo en la historia del mundo, atropelló los mas sagrados derechos de la nacion, cautivó su legítimo soberano, y penetró con sus legiones hasta que fué detenido en los campos de Baylen.

Debilitadas las autoridades civiles, políticas y militares, faltando el apoyo de la superior, hubieron de seguir su suerte tan incierta en medio de una efervescencia popular excitada por la injusticia y gravedad del atentado, pero que por fortuna del carácter nacional, amante del órden y de la justicia, se calmó con el gobierno de las juntas provinciales, las que fueron en aquella crisis el antemural de la anarquía, y crearon despues el gobierno Central. Considerada la milicia en este caos, ¿que podrian hacer los cuerpos militares que habian tenido que substraerse del compromiso de sus destinos, y aun dislocarse para procurar la reunion en aquel parage donde su zelo por la causa comun ó la casualidad los llamaba á la defensa de la patria? Asi que por un efecto de tan desgraciadas circunstancias desapareció necesariamente el único resto de la disciplina de los cuerpos veteranos: se crearon muchos nuevos, y se prodigaron empleos militares de todas clases hasta la mas alta graduacion, en tal punto, que ofreciéndose mayores obstáculos para restablecer la disciplina, no la hemos logrado hasta ahora; y he aqui la primera causa de nuestros desastres.

Como el sistema militar tiene tan íntima relacion con el político, no se puede juzgar del primero, sin tener á la vista el segundo. La junta Central acordó providencias por todos los ramos para crear exércitos capaces de contener y rechazar á los del enemigo en

todos los puntos por donde amenazaba; pero faltando la unidad en el Gobierno, y discordando con frecuencia las juntas provinciales de la Central, era preciso que no tuviesen el pronto y feliz éxito que convenia. De aquí la lentitud en la reunion de gente levantada para los exércitos, la de los prontos y eficaces auxilios á aquella para disponerla en un punto de reunion y exercicio, y á estos para obrar con diligencia, lo que previsto por un enemigo audaz, astuto y emprendedor, hacia desde luego una incursion, y paralizaba todas las providencias por muy acertadas que fuesen. La constancia nacional y el Gobierno mismo, insistiendo en la gloriosa lucha á pesar de desastres, todavía llegó á ver exércitos y cuerpos de competente fuerza si atendemos al número, y por estos acometido y escarmentado el enemigo. Díganlo Talavera, Tamames, Brea, Brihuega, Valencia, el Fresno, Calatayud, Villaluengo, Villafranca, Esparraguera, Manresa, Labisbal. Dígalo Tarancon, Torralba, Alba de Tormes, Durango, Valmaseda, Espinosa, el Fresno en Asturias, Peñafior, Vigo, Villafranca, Lugo, puente de S. Payo, puebla de Sanabria, con otra infinidad, y díganlo por último esos innumerables combates de partidas en todas las Andalucías, reyno de Murcia, Extremadura, las Castillas, Rioja y Navarra, donde hoy se presentan en cuerpos temibles al enemigo.

Todo, Señor, se debió al esfuerzo de los pechos españoles y al entusiasmo nacional, pero no al orden y combinacion de un plan militar, y de aquí el poco fruto de tantos sacrificios y desastres originados quizá de las mismas victorias, resultando que la falta de combinacion para dirigir la fuerza baxo de un sistema de uniformidad militar, es preciso haya sido otra de las causas de nuestros reveses.

Tampoco se ocultó esta falta al Gobierno, ¿pero como se enmendaria á la vista del enemigo? Despues de una serie de años en que apenas se conocia lo que era sistema militar, en que se descuidó enteramente la educacion propia de la milicia; en que las enormes pérdidas de la anterior guerra con Francia no se repararon; en que no se trató siquiera de un campo de instruccion para ensayo y noticia de las grandes maniobras; en que no se ha procurado dar una verdadera idea de la topografia de la península, faltándonos hasta las cartas geográficas de aquella regular exâctitud indispensable para la direccion y combinacion de las marchas, ¿como y donde ha podido formarse un general, y que progresos se podria prometer el que la suerte, la casualidad ó la desgracia misma hubiese puesto á la cabeza de un exército? De aquí la continua mudanza de generales, como si á pesar de su conocido crédito y mérito militar en los empleos inmediatos anteriores, dexase de ser el mismo que su antecesor comprometido sin experiencia á dirigir las dificiles operaciones de un exército colectivo, y falto ademas de los medios necesarios para dar movimiento á una máquina tan dificil y complicada. Así hemos visto que en lugar de mejorar nuestra suerte, la frecuente mudanza de generales obraba un efecto contrario, privándonos de adquirir alguno, á quien á lo menos la experiencia hubiera dado mayor aptitud.

Otra observacion parece se debe hacer acerca del influxo necesario de las juntas provinciales en las operaciones de los exércitos, sin que los generales pudiesen prescindir por la justa consideracion que les era debida, y á los pueblos de quienes habian de sacar los auxilios y subsistencias, hallándose no pocas veces encontradas las dos autoridades en grave daño del servicio militar.

Es menester convenir, Señor, que los pueblos en cuyo territorio se acantona un exército, han de sufrir mucho por necesidad sin que el gefe lo pueda remediar, y mucho menos quando falta todo género de recursos y falta la disciplina. Todo el mundo desea alejar al exército y al general, y de aquí las freqüentes quejas tachando su inaccion si obra circunspecto, porque sus fuerzas no se hallan en estado de combatir, ó su precipitacion si ostigado se arroja sobre el enemigo y malogra una accion, hallándose en ambos casos comprometida ó desgraciada su opiaion.

Se ha creido mas de una vez que un genio superior y comprehendedor con teson y energía, hubiera superado las mayores dificultades concertando las diferentes autoridades en auxilio de la militar, y obligando con el rigor á que gefes, oficiales, tropa y empleados hiciesen á pesar de la escasez de medicos aquel esfuerzo que exige imperiosamente el verdadero patriotismo aun en los mayores apuros, pero por desgracia quando se ha querido emplear el rigor para la escrupulosa observancia de las leyes militares, ó para atajar una escandalosa dispersion, no podian ya hacerse entender, debilitados y mas el poder supremo, y así se declamaba fácilmente contra el mismo rigor de la autoridad militar, de modo que si ántes usando de temperamento no habia sido respetada, despues por el rigor caia en odio y persecucion.

Sin entrar ahora en la parte científica de las líneas de operaciones que pudo elegir el enemigo internado á su salvo con exórbitanes fuerzas hasta el centro de las provincias, veamos el estado en que se presentaban unas y otras tropas al combate. Las del enemigo exercitadas por una larga guerra, provistas y equipadas de todo; sin cuidarse de las ruinas y clamores de los pueblos de donde sacaban lo necesario. ¿ Diremos que las nuestras se hallaron alguna vez tan bien armadas, alimentadas, vestidas y municionadas? ¿ Diremos que los parques estaban completos, las brigadas con todo arreglo, exercitados los tiros al servicio de la artillería, y el ramo de provisiones organizado? ¿ Pues que diremos de la caballería? De esta importantísima produccion nacional, tan deteriorada tal vez á fuerza de reglamentos. Esta arma que por la naturaleza del suelo español habia sido la mas poderosa desde los siglos mas remotos, y que necesitaba mas tiempo de instruccion. ¿ Quando y en que momentos se ha podido adiestrar? Seria preciso, Señor, entrar en un pormenor que penetraria el paternal corazon de V. M. presentándole el triste quadro de un exército colecticio que no ha logrado instantes ni lugar oportuno para reunirse, formarse y enterarse siquiera del uso de sus distintas armas, y en no pocas ocasiones reducido á mendigar los medios para reparar su desnudez. Luego si en el número; calidad y dis-

posicion de todos los agentes constitutivos del cuerpo militar se demuestra una inferioridad conocida, V. M. podrá facilmente inferir quales habrian de ser los resultados en tola accion general.

Pasando á tratar de las fortalezas; me parece, Señor, que toda plaza de guerra es un arma que si no se halla bien montada y en mano diestra, se convierte contra el mismo pais que defiende. Ya hemos dicho que por el de las fronteras quando comenzó esta lucha terrible, no habia en nuestro poder mas que las de un orden inferior ó secundario, aquellas que por un error político de los reynados anteriores, ó por una mal entendida economía, yacian mas de un siglo abandonadas y sin dotacion, si se exceptúa la de algunos reparos muy pasajeros al tiempo de la última guerra. Con todo, el mundo admirará siempre las defensas de Zaragoza, Ciudad-Rodrigo, Hostalrich y Astorga; pero sobre todo la de Gerona, en que hemos visto propasados todos los límites prescritos por el arte con tanta mayor gloria de sus defensores. Sin embargo, como por los casos extraordinarios no pueden medirse los de un orden regular, aunque sorprehenda la repentina pérdida de Lérida, Tortosa y Olivencia, serian menester datos y noticias mas puntuales que las que tenemos para manifestar todas las causas, que á lo menos pudieron influir para no sostenerse algun tiempo mas. Dexando aparte la que puede tocar á la responsabilidad del cargo militar en que se explican las reales ordenanzas y aun las leyes del reyno, debo exponer al superior concepto de V. M. qual podrá formarse del estado de una plaza mal fortificada, sin obras exteriores, descuidada, y sin la precisa dotacion desde un siglo acá, por mas que se haya reparado en un momento de apuro, y hallará que no puede ofrecer resultados felices, ó que quizá serian á costa de mayores sacrificios que ventajas en la defensa contra el fin primario, ó máxima fundamental de la fortificacion. El aumento de bocas inútiles que se acogen á los lugares murados para abrigarse en la presente crisis de las correrías del enemigo, puede ser otro de los obstáculos para la buena defensa que exige la mayor precaucion, porque la gente incapaz de tomar las armas sobre el consuino que causa, perturba el valor con sus clamores en los momentos que se requiere el mayor esfuerzo de los defensores.

Por último, Señor, la distribucion de premios militares, sino es equitativa y muy detenida, podrá ser otra causa de desorden. Es cierto que el Gobierno con el recto fin de promover el entusiasmo militar, distribuyó con sobrada abundancia los premios, y autorizó á los generales para recompensar en el acto mismo las acciones distinguidas á que no pocos se hicieron dignos, y otros por imitarlos murieron peleando gloriosamente en el campo del honor; mas por desgracia el abuso hizo á muchos aspirar prematuramente y sin sosiego á los mayores cargos de la milicia, importunando continuamente al Gobierno, ya con obstenion de méritos y servicios extraordinarios, ya ponderando agravios por comparacion á los mas adelantados, y es muy de temer que la sobrada benignidad y condescendencia á estos clamores, fuese causa de la prodigalidad de los grados militares que les hizo caer en menosprecio. (Se concluirá.)



*Concluye la sesión del día anterior.*

¿ Quien diria , Señor , que el ascenso concedido á todos los defensores y concurrentes al sitio de Zaragoza y Gerona , siendo tan justo el motivo habia de producir una confusion en el ejército y no pequeño embarazo para el Gobierno ( que aun hoy se ocupa de este arreglo ) y lo que es mas , dexar sin recompensa las verdaderas acciones distinguidas ? En realidad premiando á todos se iguala el mérito sobresaliente con el mediano y con el inferior , quedando el primero obscurecido y confundido con los demas .

Los valientes defensores de Zaragoza y Gerona con su heroico vecindario , merecieron el justo renombre de beneméritos de la patria . Esta declaracion pronunciada por la soberana autoridad de V. M. debe ser la recompensa mas digna y de mayor estímulo para la imitacion ; así tambien una medalla acuñada para memoria de la posteridad , y una elevada pirámide con la inscripcion de aquellas esclarecidas ciudades , y de los nombres de los que gloriosamente sacrificaron la vida por la patria , son los verdaderos premios y unos monumentos que las eternizan ; pero los distintivos militares son el único premio del valor particular extraordinario , por una accion verdaderamente distinguida en el modo que ya se halla calificada por la ley militar : de lo contrario se usurpa á la soberanía de V. M. el tesoro inagotable de las gracias de distincion , único resorte del honor que eleva los hombres hasta el heroismo .

Manifiestas las causas principales en que pueden haber consistido las repetidas derrotas y desgracias que ha experimentado la nacion segun llevo expuesto á V. M. ; paso á indicar los medios que pudieran corregirlas .

Es menester convencernos : primero , que solo con ejércitos disciplinados se contraresta á los que tengan esta circunstancia : segundo , que no puede haber ejércitos disciplinados sino estan competentemente equipados , armados y asistidos de todo lo necesario ; y tercero , que nada se conseguirá sino hay una inflexible severidad en la observancia de las leyes militares , una grande equidad en los premios , y una total confianza en las personas encargadas del mando .

Para realizar estos principios el primer resorte es el dinero y el crédito , de cuyo interesante punto ha tratado sabiamente el encargado del despacho de hacienda como corresponde ; y en razon de los medios que proporcione , y esperamos de su mucha instruccion y talento podrá la máquina militar moverse con toda la actividad que requiere y tan justamente se apetece , pues nadie debe ignorar que la movilidad y aun la existencia misma de los ejércitos depende del impulso del numerario .

Síguese despues el aumento del ejército á cuyo fin debe procurarse por todos los medios posibles llevar á efecto el alistamiento de los ochenta mil hombres decretados por V. M. ; sacar desde luego los reemplazos de los pueblos , y conducirlos á los depósitos de los dis-

tritos militares, y de allí trasportarlos á los cuerpos ó divisiones de reserva en los parages mas proporcionados, donde con incesante trabajo en su instruccion se pondrán en poco tiempo en aptitud de ser empleados con utilidad, pasando á engrosar los ejércitos, y cuidando de trasplantar los naturales de una provincia á otra diferente.

Para atender á los equipos y armamentos se ha establecido una comision general que debe cuidar de abastecer de estos ramos las reservas y los ejércitos, cuyo almacen general estará donde convengan, y acudiendo allí operarios de todas partes como debe esperarse se formarán los talleres y surtimientos con mayor comodidad que en ningun otro parage.

Por lo que respecta á subsistencias, el intendente del ejército de cada distrito deberá tener á su disposicion todos los recursos del pais para los casos en que carece de ellos el Gobierno, ó que sus mas urgentes atenciones le imposibiliten absolutamente de acudir á todas partes.

La severidad en la observancia de las leyes militares es el principio del orden y conservacion de un ejército, como por el contrario la indulgencia ó disimulo degenera en inhumanidad por la multitud de militares que arranca de sus banderas, precipitándolos al fin en crímenes ó vicios incorregibles. Con poquísimos exemplares se contienen muchos desórdenes de gravísimas conseqüencias, y se consigue la disciplina, base fundamental de la milicia. Es de absoluta necesidad sobre todo, que se persiga y castigue con rigor la desercion y la cobardía, pues que si para estos delitos hay disculpa ó disimulo, jamas tendremos ejércitos.

El establecimiento de los consejos de guerra permanentes facilita mucho el curso de las causas; pero han de elegirse para ellos sujetos de conocida firmeza que procuren el mas pronto despacho de las causas, y se verifique la execucion de las sentencias sin el menor retardo.

Deberia ademas establecerse en cada ejército un tribunal de honor (así llamado) para graduar las faltas que contra este cometiesen aquellos oficiales que llegan á perder el concepto entre los mismos de su clase, como se propuso al consejo de Regencia, y de su orden manifesté á V. M.

Todo el que fuese acusado de no haberse portado como correspondia en una accion, el reincidente en excusarse al servicio sin causa legítima en perjuicio de sus compañeros, y el que hubiese cometido qualquiera delito, deberia ser presentado á este tribunal, por el qual se declarase si habia faltado al honor que exíge el carácter de oficial, y en el caso de hallarlo delinqüente por esta sola declaracion con aprobacion del general en xefe deberia ser privado de su empleo, sin perjuicio de pasar despues al tribunal competente para ser juzgado si hubiese incurrido en otros delitos.

Que debe haber grande equidad en los premios, es una verdad que no necesita demostrarse. Recomiéndese mucho á los generales en xefe la economía de las gracias sobre el campo de batalla; y que se aseguren de la realidad de los hechos y servicios en los informes para toda solicitud, haciéndose igual prevencion por punto

general á los inspectores, directores y xefes particulares, pues el tesoro de la opinion no se hace valer sino en quanto se hace desear. La ordenanza tiene ya señaladas las acciones distinguidas que deben premiarse, y siempre que el cumplir con sus deberes se recompense como mérito extraordinario habrá muy poco estímulo para este.

Indicados los medios para realizar los tres principios sentados, resta ahora hablar del principal agente de las operaciones de la guerra; esto es, que el que mande tenga todas las facultades necesarias para que no solo no se le pongan obstáculos, sino que se le auxilie por las demas autoridades y corporaciones con lo que fuese de la pertenencia de estas, dexando á su cargo y responsabilidad militar quanto pertenece á este mando. Si un general abusase de este poder remuévasele segun corresponda; pero mientras esté en el mando ha de tener toda la autoridad necesaria para echar mano de quantos auxilios necesite á fin de seguir sus operaciones.

Esta proposicion podrá parecer desmedida á quien no fixe la idea sobre los incalculables estragos de la guerra, y de los medios extraordinarios que necesita el que se ha de oponer á ellos con la fuerza. Se hace increíble que hallándose tan ilustrado el entendimiento humano, y despues de haberse difundido tanto los principios de la filosofia haya un monstruo que pretenda destruir la mitad de los hombres para mandar sobre la otra mitad; pero por desgracia lo estamos experimentando; y mientras tanto no podemos evitar que las cosas sigan un órden extraordinario.

Nuestros enemigos han llegado á sacar alguna vez recursos, subsistencia y provision de toda especie en el mismo país donde ha faltado para nosotros, de lo qual se sigue que hacemos la guerra con armas muy diferentes. Verdad es que no llenaríamos nuestro deber sino procuráramos excusar á los pueblos amigos todo gravámen que no fuese dictado por la imperiosa ley de la necesidad; pero si aun en este caso rehusaren los auxilios posibles, parece no debe ya tener lugar la contemplacion.

Demostrada la necesidad de la plenitud de facultades en el mando militar, es tambien esencial que el Gobierno se entienda solo con los generales en jefe, y que toda guerrilla, cuerpo destacado, ó qualquiera otro armamento, sea de la clase que fuese, se entienda únicamente con el general en jefe del respectivo distrito militar.

Por último diré que para haber energía y actividad es indispensable, durante esta formidable lucha, que todo sea militar, y que todo se dedique á la guerra. Pera difundir quanto sea dable la instruccion sobre ella, ademas de la academia militar para los cadetes en cada ejército deberia haber en todas las capitales un oficial ó sargento retirado que diariamente reuniese á una hora determinada á los muchachos que van á la escuela de primeras letras, y les enseñase el exercicio; y lo mismo deberia hacer en los dias festivos con los aprendices de oficios, enseñándose á leer en las escuelas por el pronuario de la ordenanza.

Resulta pues que los medios que se ofrecen, convenientes á reparar nuestras pérdidas, son; buscar dinero, y restablecer el crédito, llevar á debido efecto la quinta de los ochenta mil hombres, formar

divisiones de reserva con solo el objeto de la organizacion: equipo é instruccion de cuerpos: suministrar los medios á la comision general de vestuarios y armamento ya aprobada: observar rigorosamente las leyes militares; y particularmente castigar con rigor los delitos de desercion y cobardia: establecer un tribunal de honor para purgar los regimientos de los oficiales que no hayan sabido conservar: economizar los grados y conferir los empleos conforme á la aptitud y mérito: dar al que mande plenitud de facultades con responsabilidad á las resultas, y generalizar la educacion y espíritu militar.

Esto parece que abraza los mas esenciales puntos de quanto necesitamos para enmendar nuestros pasados yerros y desgracias; y de órden del consejo de Regencia lo expongo al conocimiento de V. M. en cumplimiento del expresado decreto. Cádiz 28 de febrero de 1811.

—*José Heredia.*

Concluida la lectura de esta memoria, tomó la palabra.

El Sr. *Terreros*: “Acaba de leerse la exposicion del ministro de la guerra en que hace mencion de los remedios que conceptúa oportunos para evitar las dispersiones y derrotas de los exércitos: uno de ellos es la exácta observancia de las ordenanzas. Habrá unos dos meses que hice á V. M., y fué admitida á discusion una proposicion reducida á esto mismo. He pedido segunda vez que se señale dia para verificarlo, y ahora por tercera pido que se discuta en el momento, supuesto que es un corolario de lo que acabo de oir; y mucho mas porque es asunto tan interesante que pueden dimanar de él los buenos ó malos principios.”

El Sr. *Villafañe*: “Quanto propone el ministro por escrito entiendo que debería adoptarse quanto ántes. Todo lo que sea retardar el remedio á un enfermo, es dexar que se muera, siendo pues acertados los pensamientos, y fundados en la experiencia de tres años de guerra, me parece deber adoptarse para cortar los abusos, economizar los grados, y restablecer la disciplina militar en todo su rigor. Por otra parte, como lo que dice el Sr. *Terreros* es lo que se propone en la memoria, juzgo puede admitirse sin mas discusion.”

El Sr. *Capmany*: “La exposicion del señor ministro de la guerra sobre las causas de nuestras derrotas, y sobre los remedios que puedan aplicarse está sábiamente presentada; pero no hay ninguna cosa nueva en la primera parte; porque es muy trivial y comun á todos, no solo en el Congreso, sino en el público. No por eso es de despreciar el celo del ministro. No hay duda que las derrotas de nuestros exércitos provienen de esos principios viciosos, esto es, de la falta de disciplina; de que ya no se observaba la ordenanza, de la falta de escuelas militares que oportunamente se habían establecido en otro tiempo, y extinguió el favorito, porque sin duda entraba en su plan. Sin embargo, una de las cosas que alega el ministro es la falta de subsistencias, armamento y equipo: yo veo que hemos perdido acciones por esta causa; pero otras no ha sido por falta de numerario, ni de subsistencias. Tenemos la batalla de Medellin, una accion donde nada faltaba. Tenemos la última, la terrible, la fatal batalla de Ocaña. Las subsistencias que habia, y que quedaron en poder del enemigo importaban quarenta millones de reales. Estaban los sol-

dados vestidos y armados; si no habia disciplina era culpa solo de los generales. Luego vemos que se han perdido acciones quando los soldados han sido vestidos, como quando han estado desnudos; quando han tenido que comer como quando han estado muertos de hambre. La falta de disciplina ya la conocemos; pero ni el Congreso ni la nacion tienen la culpa de ello. La disciplina está á cargo de los generales y del Gobierno. ¿Qué nos importa á nosotros que nos digan que no se observa la disciplina? La Regencia debia hacerla observar. Es una queja comun. Los oficiales, los gefes, los coroneles, los generales, la Regencia, todos dicen lo mismo. Estos deberian conocer los remedios y emplearlos. ¿No tienen facultad para premiar sobradamente? ¿por que no usan de ella para castigar? Ya sabemos que sia obediencia no hay subordinacion, ni exércitos, y que sin ella no se puede pelear, ni como soldado, ni como paisano. Lo que queremos saber es, por que no la hemos logrado ántes. ¿Puede el Congreso ir á instruir y mandar á los soldados? ¿No hay un estado mayor establecido para organizar los exércitos y hacer planes? Que las plazas estaban en mal estado, lo sé, que se han rendido solo porque no estaban con subsistencias y bien defendidas, lo quiero ahora dudar. Las plazas se rinden quando no hay exércitos que acosan al enemigo por fuerza. Ya sabemos que quince dias ántes ó despues toda plaza debe rendirse.... Que las plazas no sen socorridas, y que los vecinos se comen lo que necesita la guarnicion.... ¿Y de esto quien tiene la culpa sino el gobernador? ¿por que no se han sacado las bocas inútiles? A nosotros no nos importa saber las causas; lo que queremos es ver los remedios. Se trata de los premios; bien sé que se ha hecho un daño terrible á la opinion pública: ¿pero quien ha dado estos premios? Seguramente no se han previsto las consecuencias. Quando los premios se hacen comunes, se inutiliza su valor. Esto nos ha traido mil males: ántes no se daban grados por premios: premio es una cosa, y grado es otra. Se pueden dar premios con una cinta, una hoja de laurel, y qualquier otro distintivo, donde se escriban las acciones y sus nombres....

Aquí le interrumpió el Sr. Terreros, y reclamado el orden, preguntó; ¿que se discutia? en cuya virtud propuso el Sr. Presidente, que pareciéndole mas oportuno que se propusiese la discusion de la memoria del ministro de Hacienda, podia pasarse entre tanto la del de Guerra á su respectiva comision con la proposicion del Sr. Terreros, y las demas que tuviesen conexi6n con esta materia: asi se acordó.

Pasados á la comision de poderes tres expedientes, relativos á nombramiento de diputados, de que se dará cuenta quando presente sus informes, se dió cuenta de que la comision encargada de formar un proyecto para organizar el gobierno de las provincias, habia concluido sus trabajos; en cuya consecuencia se dexó al arbitrio del Sr. Presidente el señalar dia para su discusion. Y procediendo á la de la memoria del ministro de Hacienda, leyó el señor secretario Polo el informe de la comision de hacienda sobre el art. IV, relativo á la contribucion de coches. El informe es el siguiente:

“Por decreto de 6 de diciembre de 1809 estableció la junta Cen-

tral, que ninguna persona por privilegiada que fuese, pudiese usar de coche ó carruage de uso ó de recreo, sin obtener un permiso que solo se concedería á aquellos que por sus destinos ó achaques necesitaren de este auxilio: que dicho permiso serviria solo para un año, contribuyendo el interesado con veinte y cinco doblones por un coche con dos mulas, con cincuenta si fuere con dos pares, y por cada calesa, calesin y tartana de rua o de recreo quinientos reales.

En los últimos dias que la junta Central permaneció en Sevilla se concedieron estos permisos á los que habitaban en las Andalucias; posteriormente han sido muy pocos: y que por la distancia y dificultades de la comunicacion habrá quedado sin efecto esta providencia; ó las autoridades de las provincias habran tomado á su cargo la concesion de estas gracias.

Los apuros son cada dia mayores, y seguramente podrá tenerse por un insulto el que se atreva á ostentar pompa y vanidad en las actuales circunstancias. — En la memoria impresa dice el ministro, *que ha sido de corto rendimiento este arbitrio, ya por nuestra situacion, ya por la economía que aconsejan los sacrificios hechos por las clases pudientes*: pero al leer esta memoria añadió de palabra, que si todavía existiesen algunos tan ciegos y preocupados, debian arrancar-seles las mulas y caballos que emplean en este servicio, y dedicarlos á nuestra defensa. — La comision no vacilaria un momento en proponer á V. M. la aprobacion de la providencia, indicada por el ministro de Hacienda, sino creyese que puede conseguirse lo mismo por el medio indirecto de aumentar el tanto de contribucion asignado por el permiso; y cree que podrian tomarse las siguientes disposiciones.

Primera, que desde la publicacion del presente decreto ninguna persona por privilegiada que sea pueda usar de coche, calesa, tartana ó qualquiera otro carruage de rua y de recreo, sin que obtenga un permiso particular.

Segunda, que para evitar dilaciones se autorice á los intendentes y subdelegados principales de las provincias para que puedan dar dichos permisos baxo las correspondientes formalidades.

Tercera, que por el permiso para usar de un coche ó de otro carruage de rua y recreo con un par de mulas ó caballos se hayan de entregar en la tesoreria correspondiente seis mil reales por via de contribucion; y doce mil si quisiese usar de dos pares, dos mil para una calesa, calesin, tartana &c. con una sola mula ó caballo.

Quarta, que el consejo de Regencia tome las disposiciones oportunas para el cumplimiento de esta providencia.

El Sr. Borrull: “Me parece una cosa justa que á todos los que tengan coche por luxo, se les imponga una contribucion; pero tambien puede suceder que algunos sugetos tengan que usarle por sus achaques ó avanzada edad, y en este caso la compasion pide que sean atendidos.

Yo he visto al conde de Colomera en Alicante, que á la avanzada edad de noventa y quatro años le aconsejaban los médicos que se paseara en coche. Con que los que estan en estas circunstancias deberian gozar de alguna exención.”

El Sr. Villafañ: "Entiendo que debe aprobarse el dictamen de la comision, y aun me parece corta la contribucion, pues al fin el coche es un ramo de lujo. El exemplo que se ha citado del conde de Colomera manifiesta que entre mil personas habrá una que se halle en semejante caso, y uno entre mil no debe servir de regla; así soy de opinion que esa contribucion deberia aumentarse, pues para nada se necesitan los coches."

El Sr. Garoz: "La comision ha prevenido ese caso. Si hay algun achacoso que acuda á V. M."

El Sr. Polo: "La junta Central lo dispuso así, pero se abusó de este permiso, porque como la contribucion era corta todos le obtenian."

El Sr. Valcarcel Dato: "Me parece que no se debe perder momento en aprobar lo que propone la comision. Era un escándalo ver en Sevilla los muchos que baxo pretexto de aclaque á otra cosa gastaban coche."

Aprobado con efecto este punto, prosiguió el secretario leyendo el dictamen de la comision sobre el *art. r.*, que trata de las *rentas de obras pias aplicadas á las urgencias de la tesoreria.* Su tenor es el siguiente."

"Por decreto de 6 de diciembre de 1809 se mandó que el producto de toda obra pia que no tenga aplicacion á hospitales, hospicios, casas de misericordia, educacion pública ó escuelas de qualquier ramo de instruccion ú otros de igual utilidad, se apliquen á las urgencias del estado."

"El ministro dice, *que hasta aquí han sido muy cortos los efectos de esta aplicacion, porque concebida en los términos generales expresados, produjo tal vez equivocadas ideas, y ofendió la piedad religiosa de muchos, y propone que los M. RR. arzobispos y RR. obispos puedan conmutar temporalmente las rentas de muchas obras pias de sus diócesis destinándolas á hospitales, casas de misericordia y cárceles; estando cierto de que los prelados se prestarian gustosos á esta obra, y que excitados por el Gobierno destinarian á ella muchas de las limosnas que distribuyen á las puertas de sus palacios.*

La comision está muy convencida de la justicia y humanidad con que reclaman estos auxilios los hospitales, casas de misericordia y cárceles; pero conoce tambien que la primera y mayor necesidad es la salvacion de su patria. Por el referido decreto se destinaron á este santo objeto los productos de toda obra pia, pero se exceptuaron justamente los aplicados á hospitales &c.; y V. M. ha exceptuado tambien los que tengan por objeto fomentar con dotes los matrimonios. En este estado la aplicacion que ahora propone el ministro varía la anterior, anula el decreto, y destina á otros usos aunque interesantísimos, lo que pudiera servir para las gravísimas urgencias del erario: y ántes de convenir en ello cree la comision."

I. Que la excitacion que el ministro desea haga el Gobierno, se contraiga á manifestar á los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos el interes que tiene V. M. en que se cumpla lo man-

dado, y que espera de su zelo por el bien de nuestra causa, en que tanta parte tiene la conservacion de la religion de nuestros padres, dispongan y activen que los productos de las obras pias no exceptuadas entren en las tesorerías de ejército.

II. Que los muy reverendos arzobispos y reverendos obispos puedan indicar á los intendentés y subdelegados la aplicacion que con preferencia se haya de dar á los fondos así recaudados, por exemplo á hospitales de campaña, para vestir á los defensores de la patria que se hallen desnudos, ó manifestar los hospitales y casas de misericordia mas necesitados en sus obispados &c., en el concepto de que se cumplirán sus intenciones en quanto sea posible.

III. Que los intendentés y subdelegados remitan mensualmente al consejo de Regencia para noticia de V. M. un estado de los caudales que entren en sus respectivas tesorerías procedentes de dicho ramo, con expresion de las obras pias de que procedan. V. M. se servirá resolver sobre todo lo que estime mas justo."

El Sr. *Garcia Herreros*: "Sin oponerme al dictamen de la comision me parece que es contra la regalía de V. M. el decir que los obispos manden. V. M. debe mandar. No es necesario recurrir á otras autoridades. Quando se trató de la inversion de los fondos de obras pias ya se suscitó esa cuestión, y se quiso suponer que se necesitaba un rescripto de Roma. El concilio de Trento dispuso que los obispos velasen sobre las obras pias; pero no les dió autoridad alguna sobre ellas. Así vemos muchas de nuestras leyes, que hablando del testamento, obligan á que se cumpla la voluntad del testador, en órden á obras pias. Los obispos tienen facultad nata de reducir por exemplo cien misas que estaban á uno ó dos reales á veinte para facilitar la manutencion de los ministros, pero V. M. la tiene para disponer de los fondos de obras pias sin interpelar al obispo; es una regalía de la qual no puede desentenderse, y no debemos confundir lo que el zelo y piedad excesivas han confundido, poniendo en conflicto el sacerdocio y el imperio. Y así pido que la comision no se explique en estos términos, pues seria despojarse V. M. indirectamente de una de sus facultades. Hagánlo enhorabuena los obispos si se contempla que alcance mejor efecto, pero mándelo V. M. En fin, la comision podrá rectificar mis palabras, si acaso no me hubiere explicado con toda la propiedad correspondiente; pero V. M. conserve sus regalías, y no tengamos que ir á Roma cada dia sin necesidad."

El Sr. *Perez*: "No se dexé V. M. alucinar con especies que deslumbran. V. M. para ser feliz no debe meter la hoz en mies agena; al contrario, quanto sus límites estuviesen mas separados, tanto mas feliz será; puesto que quanto sea de la iglesia, tanto será de V. M. No me quiero extender en este principio, que todos los españoles saben, y que la falta de observancia ha traído tantos males y desgracias. Mucho mas es gravar el total de las obras pias, como ahora se pretende, que pensionarlas á una contribucion subsidiaria; y sin embargo para esto segundo, como juez del subsidio que he sido en la puebla de los Angeles, puedo asegurar á V. M. que por nuestro católico Monarca se impetraron dos breves apostó-



ricos insertos en la instruccion del comisario general de Cruzada y en las reales cédulas de la materia. Por tanto la comision ha dicho bien, que este se ponga á cargo de los prelados, los quales al menos en las circunstancias presentes de dificil recurso á la silla apostólica, podrian determinar lo conveniente.”

Leídos y aprobados separadamente los tres articulos que componen el dictamen de la comision, se procedió á la lectura del que la misma habia extendido sobre el *art. VII* de la memoria que trata de la *venta de fincas propias de S. M.*, dexando pendiente el sexto hasta oír lo que exponga la comision acerca del punto de represalias, y dice así:

“Conoce la comision de quanta monta seria este arbitrio, y quan útil á la riqueza nacional, si se verificase en época en que toda España estuviese libre de enemigos; y esta razon obligaria quizá á la junta Central á disponer, como dispuso en su decreto de 6 de diciembre de 1809, que á su debido tiempo se enagenasen los bienes nacionales, los de maestrazgos y encomiendas, segun estas fueren vacando; y que para arreglar este punto propusiesen el consejo entonces reunido lo conveniente. Es indudable, y así parece reconocerlo el ministro, que aunque se decida la venta de todos los bienes de la corona, excepto los palacios, no puede en el dia llevarse á efecto, y así contrae sus propuestas en concepto de la comision á aquellos que se hallen en partes libres, y á la Albufera. Nada opondrá la comision contra la venta de las primeras, y solo añadirá que al autorizar á los intendentes para que las rematen, se les prevenga que no admitan postura menor de las tres quartas partes del valor que por justa tasacion resulte tener, pues lo demas seria desprendernos con poco fruto de lo que podrá sernos de grande auxilio. Acerca de la Albufera cree la comision que seria mas productiva en manos de particulares, y mucho mas repartida en suertes proporcionadas; pero no conoce con exáctitud si esta finca es susceptible de una cómoda division, que al mismo tiempo que facilite su venta, proporcione las ventajas que los compradores deben apetecer, para que las rifas produzcan las mayores cantidades posibles; y para no aventurar su dictamen, desearia que V. M. se sirviese mandar que por medió del consejo de Regencia se pidan las noticias necesarias á la junta superior é intendente de Valencia, previéndoles que propongan los medios que crean mas oportunos para que pueda realizarse esta venta con los menores inconvenientes posibles, y proporeione los mayores ingresos al real erario.”

V. M. se servirá resolver lo que estime mas justo.”

El Sr. Don : “La comision y la junta Central se han hecho cargo de los pocos recursos que pueden dar las ventas de fincas de la corona. Hay en la compra muchas dificultades. Los patriotas han gastado con préstamos y contribuciones mucho, y si algo les queda aun, lo guardan para qualquiera suceso adverso : no hay tampoco seguridad de poder disfrutar y poseer tranquilamente, atendido el estado actual de las cosas. Por tanto parece que podria añadirse que se vendiesen con condicion de poderse revindicar por el mismo precio. Esta condicion es verdad que rebaxaria de su valor, pero tam-

bien es cierto que de otro modo se venderán unas fincas que ahora no nos darán grandes recursos, y acabada la guerra producirían unas rentas muy pingües... El caso dificultoso que tambien encuentro es el modo de darles estima, y fixar el justiprecio. Si se valúan por lo del dia es muy poco, si por el valor anterior es imposible que haya compradores..."

El Sr. Anér: "Para evitar los inconvenientes que propone el señor preopinante ha establecido la comision que no puedan proceder los intendentes á la venta sino por las tres quartas partes del valor justo; baxo este concepto ya no es necesario que el estado se reserve el pacto de revindicacion. Siempre ha sido máxima constante entre los economistas que el estado no debe tener fincas propias, sino pasarlas á manos del particular; porque lo que pierde en esto lo gana por el mayor fruto que producen las rentas. Soy de opinion que V. M. mande que se vendan como propone la comision, y así queda desvanecido el inconveniente que encuentra el Sr. Dou."

El Sr. Creus: "Son malas las restricciones en las ventas. Eso de *revindicacion* no siempre causa el mejor efecto. Yo opino que las fincas se vendan del modo que propone la comision, pues no hay duda que producirán mucho mas en manos del particular."

El Sr. Borull; "Se trata de la salvacion de la nacion. Con menos motivos se ha procedido á la venta de las fincas de la corona. Tales han sido los que tuvieron por objeto algunas conquistas. Para la Córcega y Cerdeña el Sr. D. Jayme II de Aragon en el año de 1322 expidió su decreto sobre la enagenacion de varias fincas, y las puso á subhasta. Siguiendo estas mismas ideas en 809 se decretó que se procediese á la venta de los censos existentes en el reyno de Aragon, y se encontraron muchos inconvenientes en la execucion por el valor que debia darse á estos censos, pues unos eran muy cortos, otros muy extensos. Lo que acaso podrá impedir mas la venta es la falta de numerario. Este es un motivo poderoso para que desmerezcan sino la mitad, la tercera parte las fincas de la península. Así las hemos visto vender por la tercera parte de su valor. Esto es muy lastimoso, y que no debe permitirlo el Reyno porque resultan dos daños, el uno el que causa la cortedad del precio en que se valúan, y el otro el que dimana de venderlas en la tercera parte. Hay tambien otro motivo que dificulta la venta, tal es la necesidad de tener la corona unas fincas que hipotecar quando se vea precisada á contraer deudas. Si la nacion no conserva estas preciosas hipotecas como asegurará las deudas que contraiga? Esto se verifica especialmente con la Albufera. Esta finca hermosa la han conservado los soberanos á pesar de haberse visto con falta de numerario. El rey D. Jayme el II, hallándose en grandes apuros por aquella expedicion, no quiso privarse de esta posesion. Carlos V, sin embargo que deseó que todas las rentas del estado sirviesen para pago de sus crecidos gastos, no se atrevió á proponer á las Córtes en 1538 la venta de la Albufera. A mas de eso no tiene cómoda division, y en manos particulares no puede enagenarse entera. Cada año renta un millon de reales que puede servir para las urgencias, y así no puede convenir en que se enagene."

El Sr. *Cañedo*: "Supuesto que no se pueden vender sino las fincas del pais libre, yo seria de dictamen, que atendiendo á las circunstancias de la nacion, y que solo la Albufera es la que puede dar algo se limitase á esta la venta de fincas de la corona."

El Sr. *Quintana*: "Soy y seré siempre de acuerdo con el dictamen del ministro y comision de hacienda en orden á que se venda todo lo que pueda darnos dinero. Estoy muy léjos de oponerme; pero en el remedio que ahora se ofrece á V. M. me ocurre un reparo que es digno de la consideracion de V. M. Dice la comision que no se admita postura en menos de las tres quartas partes de su valor; yo pregunto, ¿será este del que en el dia de hoy tienen, ó del valor que tenian ántes? Si es por la estimacion que tienen hoy dia no serán las tres quartas partes, sino tal vez la quarta parte; y entonces no hacemos nada. Yo me opongo á esa estimacion del dia, sino que se valúen como ellas merecen, y no por las circunstancias actuales, que rebaxan en mucho su precio. En caso de que sea el justiprecio relativamente á su valor intrínseco no tengo dificultad en que se vendan todas las fincas de la corona y hasta las hebillas del gran turco."

El Sr. *Traver*: "En quanto á la venta de fincas pertenecientes á la nacion, se me ofrece hacer algunas reflexiones. La principal es establecer la regla para su tasacion, pues en mi concepto no deberia hacerse segun el valor que pueda graduarse en el actual estado, porque seria muy poco productivo, y casi no aliviaria nuestras necesidades, sino segun el que tenian ántes de nuestra gloriosa revolucion, formando un capital en venta con respecto al producto que hubiesen rendido en el último quinquenio. Y por lo quemira á la Albufera de Valencia debo hacer presente que esta finca entre otras se hipotecó especialmente para la seguridad del préstamo de los quarenta millones de reales impuestos y exigidos en aquel reyno por su junta superior é igualmente para el que se exigió de veinte millones mas, sin contar las contribuciones extraordinarias y ordinarias establecidas por el Gobierno de la nacion. Todo esto no puede ignorarlo el ministro de Hacienda, pues, que se hallaba en aquella junta é intervino conmigo en estas operaciones; y este es un sagrado que debe respetarse en quanto sea posible. Ademas en la venta de la Albufera hay muchas cosas que atender, y seguramente no producirá tanta utilidad su venta aunque divido su largo terreno en muchos trozos, como estableciéndose á particulares con un cánon ánuo en frutos; y de esto modo la nacion siempre tiene un fondo productivo con que socorrer las necesidades del estado, de lo qual careceria vendiéndose el terreno por ser un precio fijo que siempre seria muy baxo por quanto los compradores necesitan de muchos caudales para hacerlos fructíferos."

El Sr. *Luxan*: "Señor, No hablaria una palabra en el asunto de que se trata, si no hubiese visto que se desconocen los primeros principios de la economía pública y aun de la razon. Se ha expuesto que la tasacion que se haga de las fincas que se trata de vender, habrá de practicarse segun el valor que tenian ántes de la revolucion, pues de otro modo no producirian estas enagenaciones ni aun le tercera parte del precio. Qualquiera advierte que el precio de las

cosas es el que tienen en el acto de la venta, pues no teniendo en si un valor fijo, é intrínseco qual se considera en la moneda, es preciso que varie segun varien las circunstancias y los tiempos, y segun sea la abundancia ó escasez de lo que se vende. Fuera de que si se adoptase para hacer esas tasaciones el pensamiento de señalar por precio de las fincas al que tuvieron seis, quince ó treinta años hace, en una palabra el que tenían ántes, y no el que merecen ahora, seria, sobre injusto, impolítico indicar á los compradores que no acudiesen á emplear su dinero en la adquisicion de semejantes fincas, pues claramente se les obligaba á dar por ellas mas de su verdadero precio. Mi parecer es que la tasacion se execute segun el valor que actualmente merezcan las fincas para no retraer á los compradores, y que se adopte el dictamen de la comision en los dos extremos que comprehende, pues el primero es arreglado, y el segundo se dirige solo á pedir que se practiquen diligencias para determinar con acierto la venta de la Albufera que podrá dividirse en suertes, porque las propiedades divididas son mas útiles al estado y á los particulares, y con especialidad en las actuales circunstancias, porque se cultivan mejor, y dan mayores productos.”

El Sr. *García Herrerros*: “Una cosa es postura, otra remate. Yo convengo con la comision en que no se admita postura á las fincas en menos de las tres cuartas partes de su valor; pero hago proposicion formal de que no se rematen sino en todo su valor y en metálico ó granos, ó frutos, que para el caso es lo mismo.”

Aprobada la primera parte del dictamen de la comision, y leida la segunda, relativa á la venta de la Albufera, entendiendo el Sr. *D. José Martínez* que se trataba desde luego de sancionar su enagenacion, manifestó que su ánimo era oponerse por haber muchos motivos que impedian que se vendiese; en vista de lo qual dixo

El Sr. *Argüelles*: “Aquí se ha sentado una proposicion, que debe ser extensiva á todos los bienes de la corona, ó por mejor decir de la nacion. Por ahora se ha exceptuado no obstante la Albufera por circunstancias particulares, y así no se trata de su enagenacion, sino de pedir informes á la junta é intendente para que luego el Congreso resuelva. Las razones del Sr. *Traver* me han hecho mucha fuerza, y son dignas de consideracion; pues si la Albufera tiene la hipoteca de sesenta millones, esta sagrada obligacion es de mucho peso. Las demas razones son locales: y sean las que fueren, ningunas puede haber mas fuertes que las del Sr. *Traver*; las que indica el Sr. *Martínez* podrá tenerlas presentes quando vengan los informes que ahora se piden.”

Se aprobó la segunda parte del dictamen de la comision.

Leyóse luego la proposicion del Sr. *García Herrerros*, relativa á que no se vendiesen las fincas de la nacion, sino en el total de su valuacion y en metálico; y habiéndose agregado á ella la reflexion del Sr. *Polo* sobre que tambien podian darse en pago de deudas nacionales, se acordó que refundidas las dos ideas en una sola proposicion, se presentasen al dia siguiente: con lo qual se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA DOS.

**L**eídas las actas de la sesion del dia anterior, tomó la palabra el Sr. Pelegrin, haciendo presente que con motivo de haber dispuesto el Congreso, á consecuencia de la memoria presentada por el ministro de la Guerra, que todas las proposiciones que tuviesen relacion con el arreglo de los exércitos pasasen á la comision de guerra, habia extendido tres sobre el mismo objeto, que por si fuesen útiles podian remitirse á dicha comision, como realmente se verificó despues de haberlas leído con anuencia de las Córtes, en estos términos:

Señor, la disciplina de nuestros exércitos, la rectitud de los empleados en su administracion económica, los estímulos de las acciones grandes, y la remocion de los estorbos que hace dificultoso el movimiento en las empresas militares, son los objetos que llaman imperiosamente la atencion de las Córtes.

Ya tiene V. M. dadas providencias acertadas para arreglar en grande la constitucion de los exércitos, y la nacion tendrá sin duda algun dia este consuelo: pero mientras llega este momento deseado no puede renunciar V. M. de tomar medidas que exijen de pronto las calamidades que nos cercan.

Medidas enérgicas y extraordinarias, que no dan tiempo á que se forme un sistema en todos los ramos de un exército, que es la obra á que aspira V. M. como todos los Gobiernos ilustrados.

Nuestros exércitos y divisiones marchan con mil privaciones y estorbos, que ó retardan ó inutilizan las expediciones, y entre los motivos que causan esta desgracia es uno la multitud de mugeres que siguen á los militares aun á los ataques.

Ellas necesitan bagages, emplean asistentes, gastan raciones, entretienen al soldado que no llena con puntualidad sus deberes, y alejan del que las trata el idolo de la gloria y del heroismo que lo forman la religion, la patria y el rey.

En el doloroso desenlace y manejo absoluto de las pasiones, apenas el hombre se puede dedicar al exâmen de los males, porque le afflige la incertidumbre del remedio, y no da un paso hácia un arreglo general sin abismarse en dificultades inmensas. Probemos, Señor, algunos medios, y demos algun paso contra los desórdenes que nos affigen. Las siguientes proposiciones, si no merecen la aprobacion de V. M., nunca dexarán de acreditarle mis buenos, aunque estériles sentimientos.

Proposicion primera: que se prohiba á todos los generales, oficiales y soldados que lleven mugeres en los exércitos, y lo mismo á los dependientes de real hacienda que van en ellos, haciendo responsable al general en gefe, ó al que mande alguna division, del cumplimiento de esta determinacion, cuya infraccion durante las cir-

cunstancias actuales será mirada como un crimen contra la patria.

Segunda : Que se recomiende al consejo de Regencia el grande interes que tiene V. M. en que los exércitos y partidas se muevan continuamente con la extension que permita la situacion del enemigo, y los planes que se haya propuesto el consejo de Regencia.

Tercera : Que el mismo consejo de Regencia disponga con el mayor rigor, que los oficiales tengan frecuentes conferencias, y si puede ser mañana y tarde, á presencia de los gefes de regimiento sobre las ordenanzas, táctica y arte de la guerra, quando no se batan ó esten próximos á batirse con el enemigo.

Aprobóse el dictamen de la comision de justicia sobre que una delacion anónima de infidencia, remitida á las Córtes contra la justicia de \* \* \* se pasase al consejo de Regencia por ser asunto de su inspeccion.

Al mismo Consejo por dictamen de esta comision se mandó pasar una solicitud de D. Manuel Talavera, agente fiscal de la audiencia de Goatemala, y de D. Miguel Larreyuaga, relator de la misma, con particular encargo de que á la mayor brevedad tomase la resolucion conveniente en el negocio de que trata.

Pasóse igualmente al mismo consejo de Regencia otra representacion del mariscal de campo D. Pedro Agustín de Echevarri, preso en el castillo del monte de las galeras de Cartagena, adoptándose el dictamen de la comision de justicia, reducido á que en consideracion del retardo de esta causa y prision de siete meses que ha sufrido el interesado, se active su conclusion del modo mas breve y enérgico.

Dióse cuenta del dictamen de la comision de premios sobre una pretension del brigadier de la real armada D. Manuel María Torres y Valdivia; el qual solicitaba que en atencion á sus méritos se mandase al consejo de Regencia, que en virtud de la real orden de 9 de enero de 1809, le tuviese presente para el gobierno de Puerto-Rico, intendencia de Guadalaxara ú otro destino análogo á sus circunstancias. La comision opinaba que el interesado acuda adonde corresponde; añadiendo que aprovechaba esta ocasion para proponer, que convendría que el Congreso por punto general, y con un formal decreto mandase, que ninguno ocurriese á las Córtes con recursos y pretensiones, sino en el caso de quebrantamiento de una ley, pues de otro modo se verian precisadas á ocupar en beneficio de particulares el precioso tiempo que deben dedicar á la determinacion de providencias generales y enérgicas para la salvacion de la patria.

Aprobada la primera parte del dictamen relativa al interesado, y leida segunda vez la segunda, el Sr. Valcarcel Dato, como individuo de la comision, hizo la advertencia, que hablando en el dictamen de quebrantamiento de ley, se debia entender con respecto al consejo de Regencia, pues quando la infringiesen los tribunales ó los jueces, debian los interesados acudir á aquel, como encargado de velar sobre la observancia de las leyes. Apoyó la propuesta el Sr. Mexia,

pidiendo que se especificase formalmente en una cláusula la idea del *Sr. Valcarcel*, para evitar que los que se crean agraviados, suponiendo que haya quebrantamiento de ley, acudan á las Córtes, frustrando las intenciones de la comision.

Opusóse el *Sr. D. José Martinez* diciendo, que la proposicion era demasiado general, pues podia haber infinitos recursos y reclamaciones, en los cuales sin haber quebrantamiento de la ley, hubiese agravios considerables; y que el dar semejante providencia era cerrar la puerta á todos los agraviados, que hallando opresion en los tribunales podian acudir á las Córtes.

El *Sr. Argüelles*: Manifestó que desde la instalacion de las Córtes se habia echado de ver la necesidad de nombrar una comision semejante á la que en las Córtes de Aragon se llamaba tribunal de agravios, por medio del qual el Congreso se desembarazaria de todas las quejas de esta naturaleza, que aunque pueden ser justas, no son de la inspeccion, ni correspondientes al grande objeto de la reunion de las Córtes. Que para el efecto podia formarse un reglamento, ó la misma comision de justicia, autorizada por el Congreso, entender en estos negocios, consultando en aquellos que juzgase que no alcanzaba su autorizacion, y que esto debia explicarse en términos claros y absolutos, para que todos los ciudadanos supiesen que solo debian acudir á la soberanía, quando hubiese una verdadera infraccion de ley por parte de las autoridades supremas.

El *Sr. Traver*: Hizo presente, que dos dias ántes sobre el mismo punto habia hecho una proposicion el *Sr. Zorraquin*, que se reservó llevar por escrito, y que en quanto al tribunal de *greuges* ó agravios que indicaba el *Sr. Argüelles*, una comision estaba encargada de exponer su dictamen.

El *Sr. Gonzalez*: Digo que habia apoyado la proposicion que sobre este mismo particular hizo en otra ocasion el *Sr. Argüelles*: que era de dictamen que á los que presentaban quejas sin documentos justificativos no solo no se les oyese, sino que se castigasen: que sin embargo consideraba que los que acudian á las Córtes, seria por no quedarles ya adonde reclamar: que de qualquiera modo lo que queria era que se hiciese justicia, y hubiese premio y castigo.

Atendida la analogía del dictamen de la comision sobre que se discutia con la proposicion del *Sr. Zorraquin*, la leyó el *Sr. Luxan*, en cuyo poder estaba, y su tenor es el siguiente:

“Señor, no hay cosa mas perjudicial á la causa pública y al decoro que debe observarse en las deliberaciones de las Córtes, que tratar de negocios que positivamente pertenecen ó al consejo de Regencia ó al poder judicial, porque sobre perderse lastimosamente el tiempo que se emplea en la discusion de semejantes asuntos, se da motivo á que se crea que las Córtes no se ocupan de los grandes objetos para que han sido convocadas; y aun para que los señores diputados se extravien de la estrecha senda que deben seguir, empeñándose en disputas que pueden conducirles á término bien distinto de

la carrera que han emprendido. No debe darse cuenta ni aun recibirse en la secretaría de las Córtes memorial ni recurso alguno, en que se solicite empleo ni cargo cuya provision correspondia á la Regencia, y por lo mismo los señores secretarios no darán curso á semejantes pretensiones, y quando mucho, sin otro exámen que la simple lectura, pasarán á la Regencia tales recursos sin noticia ni conocimiento de las Córtes.

Lo mismo executarán con los memoriales de quejas de los jueces ó tribunales, quando tengan por otra parte expedito su recurso segun la ley, y solo se dará cuenta á las Córtes quando ó se haya quebrantado aquella, sin que reste otro modo de alzar el agravio ó el caso sea tan extraordinario que exija una particular atencion: y entonces pasarán los señores secretarios el memorial y documentos á la comision que corresponda, para que de su dictamen, consiguiéndose así la brevedad é instruccion del negocio, y que no se moleste á las Córtes con la primera lectura y relacion de la pretension. Teniendo en consideracion las Córtes esta saludable máxíma mandaron por punto general muy á los principios de su instalacion que los señores secretarios dirigiesen á la Regencia sin dar cuenta á las Córtes aquellos recursos que conocidamente pertenecen al consejo de Regencia ó á otra autoridad, para que ó tomase providencia ó previniese al juez ó tribunal que administrase justicia. Y que los memoriales y papeles de la competencia y conocimiento de las Córtes se pasasen á las respectivas comisiones tambien sin dar cuenta, para evitar la dilacion, y no molestar la atencion de S. M. con una lectura inútil ó nada provechosa. Esta regla debe ser rigorosamente guardada, y lo pido así, á menos que sea tan grave la urgencia del caso á juicio de los señores secretarios que exija que desde luego se de cuenta de él sin pasarlo á comision alguna, ó porque no la haya establecida, ó porque no merezca esta atencion: de este modo los recursos que corresponda verse en las Córtes, ó se determinarán como se ha hecho anteriormente, en el momento que se presentan, sino necesitan informe de alguna comision, ó si es preciso oír el dictamen de esta, no se dará cuenta del expediente, sino en el preciso caso de estar ya instruido y solamente en la ocasion en que haya de determinarse.

Concluida esta lectura dixo el Sr. Utges, que si se aprobaba la proposicion ya nada tenia que exponer; pero que no podia menos de hacer presente que todos los individuos de la comision de justicia estaban recargados de expedientes de esta naturaleza, en los cuales se invertia mucho tiempo ya en leerlos, ya en extractarlos, ya en extender el dictamen, ya en dar cuenta de él; siendo por lo regular su resultado el pase al consejo de Regencia, con lo qual se distraia tambien á S. M. de las atenciones de su atribucion; por lo que opinaba que se aprobase la proposicion, especialmente quando por medio de ella se conciliaba el interes particular con el bien general de la nacion."

El Sr. Calvet: "Indicó que citando el brigadier Torres el decreto



de 9 de enero, quizá fundaria su solicitud en las relaciones de parentesco que tenia con el famoso Alvarez, defensor de Gerona; á lo qual contestó el Sr. *Valcarcel Dato* que nada en orden á esto de su representacion, añadiendo el Sr. *Perez de Castro*, que la comision solo habia visto en ella el recurso de un particular sobre solicitudes de gracias ajenas de las Córtes, que desde luego debia haberse echado debaxo de la mesa: que apoyaba el parecer de los *Señores Luxan, Argüelles y Mexia*, por conspirar todos al mismo fin, y que debia adoptarse la propuesta del primero, para evitar la pérdida de tiempo que ocasionaban tales recursos, pues constando por el diario de las Córtes semejante resolucion, nadie presentaria solicitud alguna que no la acompañasen los documentos y circunstancias necesarias.

Leida otra vez por el señor secretario *Polo* la proposicion, propuso el Sr. *Mexia* que se votase por partes constando de quatro, á saber: primera, solicitudes de empleos: segunda, casos de quejas contra jueces ó tribunales, quando haya por otra parte expedito recurso segun la ley: tercera, aquellas quejas de que debe darse cuenta por haber quebrantamiento de la ley ó el caso sea muy extraordinario: quarta, las quejas ó negocios del que por ser muy urgentes debia darse cuenta sin el informe de la comision.

Votada con efecto en estos términos quedó aprobada, acordando el Congreso que se guardase lo mandado en quanto á los puntos conformes con lo que ya estaba resuelto.

A continuacion dixo el Sr. *Argüelles* que contemplaba necesario se advirtiese, que con lo acordado de ningun modo se intentaba perjudicar el derecho que tiene toda corporacion ó ciudadano de hacer presente á S. M. quanto le pareciere conducente al bien de la patria: que era un derecho imprescriptible de todo ciudadano representar á la soberanía quanto juzgare oportuno, que en Inglaterra se llamaba derecho de *petition*; que los ingleses eran muy zelosos de su conservacion, y que en uso de el se presentaban al Gobierno solicitudes con veinte y treinta mil firmas. Instó que se explicase esto con bastante claridad á fin de que con el tiempo no se tergiversase en perjuicio del bien del estado la inteligencia de la acertada determinacion que se acababa de tomar, confundiendo los recursos de los particulares, con los que estos juzgasen oportunos para el bien general. Observó el Sr. *del Monte* que no habia necesidad de mayor explicacion; porque qualquiera conocia que la providencia que se habia tomado tenia relacion únicamente con las solicitudes de interes ó utilidad privada, y no con lo que se dirigia al bien público.

Despues de una breve discusion, sobre si debia expedirse acerca de esto un decreto, ó formarse un simple acuerdo, se resolvió que el consejo de Regencia le hiciese circular, y le mandase imprimir en la gazeta.

En seguida se dió cuenta de que por medio del señor diputado del principado de Cataluña *D. Felipe Anér* habia dirigido al Congreso

el contador de ejército de aquella provincia D. Antonio Elola una porcion de exemplares ( que se repartieron ) de dos impresos , con el título el uno de *preliminares á la constitucion para el reyno de España, y el otro el de España y el español á presencia de las Cortes.*

Se leyó luego una representacion que á nombre del coronel Don Francisco Espoz y Mina, y la oficialidad de toda su division compuesta de valientes patriotas navarros, presentaron D. Clemente Espoz y Mina y D. Joaquin Ignacio Irisarri, hermano el uno, y secretario el otro del primero, en que despues de rendir homenaje y obediencia á la soberania nacional, hacian presentes los servicios y méritos de la division; y doliéndose de que el consejo de Regencia se hubiese negado por dos veces á conceder los respectivos títulos de oficiales efectivos de ejército segun el estado remitido por el mismo coronel Mina, á los que exercian en la division el empleo de tales, concediéndoles únicamente las graduaciones de urbanos; solicitaban de las Cortes esta gracia. En virtud de lo qual, dixo

El Sr. Quintana: “La solicitud de esa honradísima division de españoles en Navarra, la encuentro justísima en todas sus partes, y uno de los platos mejores que pueden presentarse al paladar de V. M. en las actuales circunstancias. Entiendo al mismo tiempo que para guardar la debida consideracion al consejo de Regencia que parece ha repugnado esta solicitud, se le pregunte, ¿que motivo ha tenido para no acceder á una cosa, que en mi sentir es sobradamente justa? Y que luego, si V. M. tiene á bien pedir este informe, determine segun exíje la justicia con que piden los interesados... De otra manera, Señor, jamas podremos aspirar á tener buenos defensores. El hombre agraviado siempre respira por el agravio que recibe, y en esta especie de agravios hay un sentimiento tan grande, que no es posible dexé de influir mucho...”

El Sr. Giraldo: “No puedo menos de hablar quando se trata de un pais á quien he debido la instruccion que me ha proporcionado el ser ministro. Tengo una noticia exácta de su patriotismo, y como en mí no puede caer la nota de provincialismo, porque no tengo el honor de ser navarro, aunque sí el de ser manchego, digo á V. M., que encuentro una contradiccion muy grande, en que á ese comandante se le haga coronel efectivo, y que á sus subalternos no se les haga oficiales efectivos. A esto se añade que los franceses en Navarra han declarado revolucionarios á los que se han agregado á estas partidas, y han cometido las atrocidades que son notorias, ahorcando á los vecinos de Navarra en las puertas de sus propias casas; y si ahora ven que V. M. misma no los tiene por militares, ¿como obrarán? Si los navarros hubieran acudido al consejo de Regencia á pedir dinero ú otra cosa, podria desecharse su solicitud por no permitir las actuales circunstancias que se atendiesen; pero una provincia de V. M. que está luchando por la causa que defendemos; que en el momento que ve que hay Gobierno, se le presenta á rendir homenaje con una division de algunos miles de hom-

bres; una division que ha hecho tanto como la primera y el mejor ejército; una division que sostiene el entusiasmo de la provincia, es acreedora á las gracias de V. M. Por tanto, Señor, yo no puedo menos de recomendar á V. M. esta solicitud, teniendo en consideracion, que no vienen á afligir su corazon con peticiones de dinero ó auxilios, sino que piden solo tener el carácter de militares para continuar batallando, y no ser sacrificados baxo el título de insurgentes."

El Sr. *González*: "Parece, Señor, que por desgracia, desde el principio de nuestra santa revolucion, en lugar de fomentar el patriotismo, se ha tirado á apagarlo. He visto con dolor que los que mas han trabajado en esta revolucion, han sido los mas perseguidos, ó á lo menos se les han escaseado las gracias, prodigándoselas á otros. Muchos que han venido de Madrid, despues de haber estado sirviendo al rey Pepe y haberle jurado, han encontrado sus graduaciones, empleos y sueldos. Señor, esta es una verdad; yo la justificaré en todo tiempo. Otros que desde el principio han andado huyendo de las balas, se ven condecorados, y con iguales ó mayores grados que los que han derramado su sangre; por cuya razon, y que conoce el mundo entero que los españoles en estando bien mandados todos son valientes, pido á V. M. que haya premio y castigo, como lo tengo pedido muchas veces, y que se atienda á esos héroes, cuyas hazañas no me son desconocidas."

El Sr. *Terreros*: "Advierto un admirable contraste. Los que andan por los montes en cierto modo cazando y buscando á las fieras francesas para ensangrentar en ellas sus accros, son urbanos, y los que andan arrastrando los sables por los cafes y estan en sus casas son veteranos..." — Aquí el público hizo tan desusadas demostraciones de aprobacion, que el señor Presidente admirado por semejante exceso, estuvo á punto de levantar la sesion, como lo pidieron los señores *García Herreros*, *Del Monte* y otros; pero calmado al momento el bullicio, prosiguió el orador, diciendo: "Señor, los que componen la division de Mina son veteranos y piden justicia rigorosa, rigorosísima, y yo pido á V. M. que se dirija su solicitud al consejo de Regencia para que atienda, como he dicho, á esta justísima solicitud, y acaso algo mas."

El Sr. *Escudero*: "No alcanzo por qué razon el consejo de Regencia, habiendo concedido el grado de coronel de ejército á Mina, ahora se niega á dispensar á los oficiales de su division los grados militares del empleo que exercen; y así soy de dictamen que debe accederse á su solicitud."

El Sr. *Del Monte*: "En virtud de la ocurrencia que acaba de suceder, y que yo encuentro escandalosa, debo ante todo decir que compromete el orden, ataca el decoro de V. M., y es contraria á la circunspeccion española; y creo que puede traer grandes perjuicios si no se pone al momento un dique... Por lo que hace á la pretension de que se trata: yo por mi parte conceptuo á esos indivi-

dos como veteranos. Es justo que la nacion premie á los que tan generosamente se sacrifican por nuestra justa causa; pero que esto se haga con todo el órden y circunspeccion que debe siempre caracterizar al Congreso de la nacion española, y al respeto con que deben asistir á su vista no solo por el decoro de cada individuo, sino por el de toda la nacion."

El Sr. *Presidente*: "El Presidente de V. M. ha extrañado, no menos que el Congreso, lo ocurrido: sabe muy bien las facultades que V. M. le tiene concedidas, y hubiera levantado la sesion, á no haberle contenido la docilidad con que el público puso fin á sus demostraciones en el momento en que advirtió su desagrado. Espera que en lo sucesivo nadie se atreverá á turbar el órden, y que los concurrentes guardarán el decoro que corresponde á la magestad del Congreso, pues de otro modo el que ocupa esta silla y los demas que le sucedan, se verán obligados á usar del todo el lleno de sus fauldades."

El Sr. *Mexia*: "Quando se presenta á la consideracion de V. M. un respetable número de valientes, que han derramado su sangre en defensa de la patria, todos nos conmovemos; y no es extraño que un público lleno de patriotismo se conmueva tambien. Pero, Señor, en todo se necesita la medida y el modo.... y me parece muy digno de reconvencion semejante extremo. Sin embargo no puedo desentenderme de que todo esto consiste en haber faltado á las puertas del Congreso una órden como la que habia en la Isla. Pero vamos á otra cosa. Señor, la experiencia nos ha enseñado que hoy mas que nunca.... es decir, quando hemos sido invadidos por un vencedor exercitado en el arte de las conquistas y batallas, no debemos oponerle exércitos, y esto lo hemos palpado en las batallas campales. Quando V. M. ve luchar á los españoles brazo á brazo con los enemigos; desde que el español obra por sí, esto es, abandonado á su valor é interes, todo lo vence; por lo qual no puedo menos de admirar á todas las partidas de patriotas, y mucho mas á los gefes y partidas numerosas, valientes y disciplinadas, semejantes á esas que la historia conserva en el quadro de la antigüedad, como las de un Viriato. Pero, Señor, los que tan justamente nos interesamos por estos partidarios, es menester que nos acordemos de dos cosas: Primera, que el mismo empeño con que estos españoles aspiran á ser colocados en el exército, manifiesta el aprecio que hacen de él, porque los militares son los que nos han de salvar: segunda, acaba V. M. de expedir un acuerdo sobre que no determinemos sino las cosas que nos tocan. Ahora mismo con este saludable decreto de V. M. me contengo para no pedir quanto alcance mi fogosa imaginacion en obsequio de estos dignos patriotas; pero sí pido á V. M. que usando de una expresion lacónica, diga que pase al consejo de Regencia, que es el que está encargado de hacer las promociones para que obre conforme á los méritos de esos valientes, ó quando mas, que pase con particular recomendacion."

El Sr. Argüelles: "Señor, á pesar de que yo he tenido la satisfacción de ser mas de una vez testigo de los heróicos y gloriosos esfuerzos de las beneméritas partidas, que tanto daño hacen á nuestro cruel enemigo; no puedo convenir en que se haga esta particular recomendacion al consejo de Regencia por varias razones, que aunque no soy militar, expongo á V. M., y aun apelo para ello al juicio mismo de los militares. El Sr. Mexia ha dicho quanto puede desearse en la materia recordando así el acuerdo que el Congreso acaba de tomar, como la ley de V. M., que previene que el consejo de Regencia provea todos los cargos militares con arreglo á la ordenanza general del ejército; esto dice el reglamento del consejo de Regencia. Nada hay, Señor, mas funesto para la milicia que la falta de subordinacion. Sin ella no puede haber ejércitos; sin ella V. M. no tendrá defensores. Si al militar, si á los cuerpos se les abre la puerta para que puedan libremente acudir al Congreso á solicitar de él los grados, las recompensas que creen haber merecido, aun quando sea con entera justicia, se rompe el vínculo que une los súbditos á la autoridad inmediata encargada de la execucion de los decretos y leyes de V. M. Nada mas fácil y aun laudable que interesar el paternal amor de V. M.; pero nada menos correspondiente al buen orden y disciplina que el que los militares se desentiendan de la rigurosa subordinacion á los gefes y autoridades inmediatas, que el permitir que baxo el pretexto de agravios vengan directamente ante el Congreso soberano. Todo militar, todo cuerpo que sabe que con acudir á las Córtes puede conseguir lo que el consejo de Regencia le ha negado por motivos que aquí, ó no se conocen, ó no es facil calificar; preciso es que desatienda y aun desconozca la rigurosa subordinacion, y aun comprometa la obediencia y respetos debidos al consejo de Regencia. Echese enhorabuena mi opinion á la parte que se quiera. Yo admiro y aprecio como es debido el singular mérito de los valientes individuos de las partidas; pero siempre clamaré por la necesidad de la mas exácta disciplina, de la mas completa subordinacion; alma de la milicia, sin la qual como ha manifestado el ministro de la Guerra en su exposicion á V. M. no es posible se corrijan los vicios que han acarreado nuestros desastres, ni se constituyan los ejércitos como es necesario para triunfar en nuestra terrible lucha: este es mi dictamen."

El Sr. D. José Muñoz: "Despues de entregada Tortosa se vieron amenazados el reyno de Valencia y Tarragona. Se reunió esta partida con Villacampa el Empecinado y otros, y forman un ejército de ocho mil hombres de infanteria y dos mil ochocientos de caballeria... Notorios son los servicios que han hecho estos patriotas: notorio es que han desbaratado los planes de Suchet de modo que ha tenido que abandonar su intencion sobre Valencia.... Los servicios son importantisimos, su conducta la mejor. Han acudido al consejo de Regencia dos veces con su solicitud que la ha negado: pregunto pues, ¿quien ha de decidir esta questão? si se mira como un nuevo estable-

cimiento, á V. M. toca formar sus reglas. Si se trata de que han de guardar la subordinacion como militares, se les debe hacer ver que lo son. Yo opino pues que V. M. tome una particular determinacion sobre este punto, porque así lo exige el asunto; y atendiendo á los servicios de esos patriotas, mande al consejo de Regencia que informe de las consideraciones que ha tenido para no acceder á la pretension de unos hombres que nada piden al Gobierno.”

El Sr. *Morales Gallego*: “Ya habia previsto que habian de ocurrir muy pronto dificultades en lo que acabamos de acordar; pero ha sido mas pronto de lo que yo esperaba. Se presenta un asunto de la mayor gravedad, y sin mas exámen se quiere remitir al consejo de Regencia, contraviniendo á lo que se ha determinado ántes. Si los negocios de alta consideracion han de ser de la inspeccion de V. M. en su caso y lugar, ¿qual otro mayor que el que presenta la famosa oficialidad de la division de Espoz y Mina? Por otra parte, Señor, si V. M. generaliza el concepto de que se niega absolutamente á oír las quejas ó los agravios de sus súbditos: ¿que concepto formará la nacion de este augusto Congreso, que ha reunido como por remedio general de todos sus males? Es preciso pues distinguir de casos y de circunstancias. ¿Como ha de ser conforme á justicia que un agravio á primera vista muy de bulto se remita al mismo que le ha cometido primera y segunda vez? Estos interesados han cumplido en sus solicitudes con el órden prescrito por V. M.; pero se desatendió su súplica: vuelven á instar, y tambien les ha sido denegada. ¿Que otro paso mas legítimo, oportuno y consiguiente que el de presentarse á V. M.? ¿Y podrá V. M. desentenderse en una materia de la mayor transcendencia para la salvacion de la patria? Si estos beneméritos patriotas, despues de trabajar incesantemente, y derramar su sangre con generosidad en continuas peleas con el enemigo, se ven confundidos entre los urbanos sin poder adquirir el carácter militar, ¿será posible que continúen en sus fatigas y tareas? parece que no. Y si por este exemplo se gobiernan los otros muchos partidarios que han puesto terror á las tropas francesas, ¿que de males no podrán seguirse á la patria, que mira en estos defensores una reproduccion gloriosa de aquellos famosos héroes que nos pinta la historia con tanta gloria de la nacion! Señor, seamos justos, y demos exemplos constantes de que se aprecia y premia el mérito sin dexar de administrar justicia. Yo no puedo presumir por ahora que el consejo de Regencia haya faltado á ella, y posponiendo los sentimientos de mi corazon á la averiguacion de la verdad, soy de dictamen que V. M. pida informe al mismo consejo de Regencia sobre los motivos que pueden haberle obligado á negar la solicitud de los oficiales de la division de Espoz y Mina, y que venido se dé cuenta para resolver con el debido conocimiento.”

El Sr. *Esteban*: “Qualquiera que observe los movimientos de nuestra santa revolucion se admirará del órden que ha seguido; pero el hombre sensato echará de ver las causas que han retardado nuestras

victorias, aunque hemos logrado algunas y muy grandes. Hemos tenido la desgracia de ser acometidos de repente; la nacion se ha visto invadida, acosada y sin gobierno, ¿que habia de resultar? ¿como se habian de organizar exércitos?... Yo aprecio mucho el valor de los militares: no puedo menos de conmovirme quando oyo sus hazañas. He estado en una provincia en que me he visto rodeado de enemigos, y á la verdad que no solo habia que temer á esos salteadores, sino tambien algunas partidas que hacian males y destrozos, y nos han causado mucho daño; pero otras guardaban mas orden.... La de Mina, á quien no conozco, ha sido de las mas arregladas: y es digna de que se la atienda; pero es necesario calificar los hechos: exámínese como se porta, como pelea con el enemigo, como se conduce con los pueblos, y si resulta que se conduce militarmente désele el premio que merezca sin mirar lo que fué ántes.... El mérito se debe premiar donde se halle.... Si fuese posible encontrar entre el polvo y la nada á un hombre lleno de ardor, de entusiasmo, de sentimientos patrióticos que tomase medidas enérgicas, y fuese capaz de salvar la patria y destruir á los enemigos, á ese le haria yo general al momento, sin reparar que no hubiese sido mariscal, ni coronel, ni otra cosa.

El Sr. Anér: “Dexando aparte los servicios hechos á la patria por Mina y su partida, y los esfuerzos con que han contribuido á su defensa en una provincia tan lejana del Gobierno, me contraeré únicamente á la resolucion del consejo de Regencia, en que solo se da el nombre de urbanos á los soldados que componen esta esforzada division. Es constante que no solo ha hecho prodigios de valor en Navarra, sino que acosada muchas veces del enemigo ha venido sobre las fronteras de Valencia, Aragon y Castilla: y de esto se infiere que no conviene á aquellos soldados patriotas el nombre de urbanos. Por urbano se debe entender, en mi concepto, aquel que se halle armado para conservar la tranquilidad de los pueblos, y quando mas para la defensa interior de una provincia, sin tener que salir jamas de ella. Los soldados de Mina no solo han defendido los pueblos de Navarra, sino que han salido á batir al enemigo á largas distancias, sufriendo todas las privaciones de soldados veteranos. V. M. ha declarado por soldado á todo español que tome las armas en defensa de la nacion, y este nombre no deberá dárselos en toda su extension á los valientes de Mina? ¿No ha dicho á V. M. el consejo de Regencia que habia nombrado por general en jefe de las provincias vascongadas y Navarra al general Mendizabal, y por xefe de la vanguardia al brigadier Porlier, y mientras las circunstancias permitian la ida del general en xefe habia encargado el mando de las provincias Vascongadas únicamente á Porlier, por hallarse obrando en Navarra la division del coronel Mina?”

En esta inteligencia, y siendo urgentísimo á la defensa el promover la insurreccion en las provincias que estan á retaguardia del enemigo para ostigarle continuamente, como lo verifica con tanta gloria la division de Mina; soy de dictamen que V. M. pida informe

al consejo de Regencia de los motivos que ha tenido para no acceder á su solicitud; y si acaso ocurriere algo en que la disciplina militar pueda resentirse, pueda V. M. en su vista de acuerdo con el consejo de Regencia acordar lo mas conveniente á la salud de la patria.

Se resolvió que sobre este asunto informase el consejo de Regencia á la mayor brevedad.

Anunció el Sr. *Presidente* que el cabildo de esta santa iglesia aguardaba el permiso del augusto Congreso para entrar á felicitarle: y recibido con el mismo ceremonial que al ayuntamiento, tomó la palabra uno de los individuos, diciendo:

Si alguna accion reverente se consagra á la inmortalidad, será, Señor, la memoria de este dia en que el cabildo de la santa iglesia catedral de Cádiz, en cuyo nombre venimos, y á quien representamos; conducido por los lazos de unas obligaciones gravísimas y respetuosísimas, llega á felicitar la venida de V. M., y á rendir el homenage debido á su alta representacion y augusta soberanía. La lealtad y reverencia del cabildo de Cádiz á las órdenes que dimanen de V. M. serán el testimonio que acredite estos sentimientos, como tambien la fidelidad debida á V. M. No piense V. M. olvide el cabildo eclesiástico lo que es mas propio de su instituto: diariamente ruega al Dios de los exércitos por la gloria y felicidad del estado, por la exáltacion y triunfo de la religion católica, que son los sagrados objetos á que V. M. dirige con acierto todas sus atenciones, conatos y desvelos.

El Sr. *Presidente*: “Los sentimientos que S. M. acaba de oír del cabildo de la santa iglesia de Cádiz, son los mismos que animan á todo el clero español, que con la mayor energia, y con el vivo interes que se sabe, trabaja por la salvacion de la patria, y de la santa religion católica. Estos dos poderosos resortes son los exes sobre que ruedan las deliberaciones del Congreso, y por ello se realza al mas alto grado el zelo de ese cabildo: así las Córtes uniformes con su espíritu, y persuadidas del noble entusiasmo que anima al clero español, afianzan una gran parte de sus aciertos en sus ilustradas ideas, y ardientes votos al Todopoderoso.”

Salió el cabildo y se levantó la sesion.



## SESION DEL DIA TRES.

**L**eyéronse las actas de la sesion del dia anterior.

Se dió cuenta del oficio del ministro de la guerra con el que acompaña los documentos remitidos por el comandante general de Mallorca, por los quales consta haber prestado todas las autoridades de la Isla de Menorca el juramento de obediencia y fidelidad á las Córtes.

Se leyó un oficio del ministro interino de hacienda de España, con el que, con arreglo á lo prevenido en el *art. VII, cap. I del reglamento del consejo de Regencia*, acompaña las listas de las gracias hechas en el mes de enero último por la secretaría de su cargo.

Se leyó otro oficio del mismo ministro, en que daba cuenta de haber creído útil el consejo de Regencia que las Córtes tengan una coleccion de todos los decretos y órdenes generales que se circulen por el ministerio de su cargo, á cuyo fin le habia mandado pasar á manos de los señores secretarios de las mismas Córtes doce exemplares de todas las expedidas en los meses de enero y febrero últimos. A propuesta del *Sr. Traver* se acordó que todas las secretarías del despacho verifiquen lo mismo, remitiendo doce exemplares de cada una de las que se circulen y hayan circulado desde la instalacion de las Córtes.

Leyóse la contestacion del ministro de la Guerra en que á consecuencia de lo decretado por las Córtes daba parte de haberse suministrado recientemente algunos auxilios á los valientes patriotas de la serranía de Ronda, y de que en adelante se les continuarian en quanto fuese posible.

Se leyó la exposicion de los señores diputados encargados del exámen del diario de las operaciones de los ex-regentes presentado por estos á las Córtes, en la que pedian á S. M. tuviese á bien: fixar el objeto y extension de este encargo en atencion á las graves dificultades que se les ofrecian en su desempeño. Tomó la palabra el *Sr. Oliveros* diciendo que nadie mejor que la misma comision podia proponer el modo con que deberia hacerse aquel exámen. El *Sr. Morales de los Rios* advirtió que no debia juzgarse de las providencias por los resultados de ellas.... dixo

El *Sr. Esteban*: “ Señor, nos hallamos con el grande inconveniente de no saber á que se reduce el exámen de este diario. Si se extiende á calificar todas las providencias dirigidas al bien de la patria, pertenecientes á guerra, marina, comercio, &c. será una cosa interminable: porque para esto se requiere que se comprueben las providencias con los documentos existentes en las respectivas secretarías para en vista de ellos y de las noticias que contengan, asegurar el juicio que se forme, y porque sino puede ser que se gradue de

malas providencias muy oportunas, solo porque no hayan surtido el efecto que se deseaba, y al contrario.... Por consiguiente la comision quisiera que V. M. la designase á qué se dirige este exámen, y si tiene por privativo objeto calificar de buenas ó malas las providencias que haya dado la Regencia."

El Sr. *Garcia Herreros*: "Sírvese V. M. decir, si hemos de ser jueces de los ex-regentes, si los hemos de residenciar ó qual es nuestro encargo; porque sino es otro que el decir, tal dia hicieron esto, tal dia estotro, esto ya lo trae el diario, no hay mas que leerlo, y en el momento está concluido: pero si se trata de calificar de buenas ó malas las providencias dadas, en ese caso se necesitan todos los documentos existentes en las secretarías, y constituirse la comision como tribunal de residencia; y en tal caso no nos basta un año, ni acaso diez.... Sea lo que quiera, cumpliremos con lo que V. M. nos mande.... pero es necesario que V. M. nos fixe un sistema, que nos diga si hemos de proceder á manera de jueces ó qué hemos de hacer; porque decir que vuelva á la comision, es decir que vaya al sepulcro."

El Sr. *Dou*: "El éxito de qualquier providencia no debe decidir de si ella es buena ó mala, ni debe entrar en cuenta. Si la providencia está bien tomada, que salga bien ó mal no es de nuestro cargo, ni debemos tener responsabilidad. En quanto á lo demas, en otra ocasion que se trató de este asunto ya se vió que era imposible efectuar esta residencia; y no solo esto, sino que la Regencia no estaba obligada á darla á ningun particular: y algun vocal fué de opinion que no debia tomarse esta providencia. Entonces solo se trató de que la Regencia diese cuenta y razon de todo lo que hubiese obrado: con que así, si hay algun caso particular que ofrezca alguna grave duda, y del qual parezca resultar algun cargo, fixese en él la consideracion, y exáminense los documentos; lo demas es imposible. Yo tampoco creo que nosotros estemos obligados á esta residencia: la presuncion siempre está á nuestro favor.... A mas de que en muchas de las cosas en que parece que son responsables los Regentes, tampoco creo que lo sean.... Hubo época en que ellos obraron como soberanos.... Por tanto á mí me parece que solo debian entrar en este exámen aquellas operaciones que hayan hecho desde el tiempo que se les hizo responsables, esto es desde el tiempo de la instalacion de las Cortes...."

El Sr. *Luxan*: "Señor, el asunto está claro. V. M. mandó que los regentes diesen cuenta de su administracion, y que á este fin presentasen un manifiesto de sus operaciones. Este manifiesto lo han presentado ya, y V. M. lo ha pasado á una comision para que informe. A los señores de la comision se les ocurre la duda acerca de que han de dar este informe; y á mí me parece que este no puede dirigirse á otra cosa que á formar el juicio de las acciones de los Regentes, calificándolas de buenas ó malas con arreglo á las leyes. En fin hacer el juicio de sus operaciones y manifiestarle á V. M.; y si despues V. M. lo halla conforme con los documentos presentados,

lo aprueba; quando no hará lo que tenga por conveniente. Soy de parecer que esto debe volver á la comision para que con arreglo á lo determinado para las leyes, forme su juicio é informe á V. M. Lo contrario será dilatar el asunto....”

El Sr. *García Herreros*: “Nos quedamos en la misma duda. La comision pregunta qual sea el exâmen que se ha de hacer. ¿Es decir que se haga una manifestacion con arreglo á las leyes? (*le respondieron varios que sí*) ¿Con arreglo á que leyes? Se dice con mucha facilidad, *hágase esto con arreglo á las leyes*: ¿quales son las leyes con arreglo á las quales se debe exâminar el diario? ¿Que leyes hay para que esta division de tropas vaya aca ó allá? ¿tratamos acaso de residenciar algun juez?... ¿no tratamos de tomar las cuentas á unos hombres que exercieron la soberanía?... ¿Que es lo que quiere V. M. que califique la comision? ¿que apure todos los asuntos con respecto á los documentos existentes en las secretarías?... La comision hará lo que V. M. mande; pero ántes ha creido deber hacer presente esto, para que V. M. determine segun le parezca.”

El Sr. *Quintana*: “Me parece que la comision pregunta bien, y que quando los asuntos tienen una obscuridad como el presente, deben aclararse para no dar lugar á que se pierda el tiempo. Yo pienso que V. M. tuvo por objeto (ó debió tener) quando mandó esto á la comision exâminar el cumplimiento de las obligaciones de los ex-regentes. Esto parece que por un señor preopinante se ha presentado baxo de dos aspectos; el uno como que exercian la soberanía, y el otro como que eran responsables, respecto á que V. M. los declaró tales. Yo soy de sentir que tan responsables son por el primer aspecto, como por el segundo. La diferencia estará solo en que en la primera época seria necesario ver los asuntos baxo un término, que sin sacarlos de la obligacion de contestar á los cargos, se minoren mas ó menos, segun hayan sido estos mismos cargos; pero siempre deberán responder; porque no hay una autoridad sobre V. M. á quien toda otra debe ser responsable. Estando, pues, de acuerdo en que los Regentes deben ser responsables por una y otra parte, juzgo ahora que nunca ha debido ser el ánimo de V. M. si no poner en claro las operaciones de estos primeros agentes del Gobierno; operaciones que podrán servir de guia á V. M. mismo. Por consecuencia soy de opinion clara y terminante, que los señores de la comision deben dar este informe, y V. M. debe servirse de él para formar el juicio que de sí arroje el diario que han presentado y demas documentos que puedan agregarse; para lo que los señores de la comision deben pedir todos los documentos que existan en las secretarías, acaben en dos meses ó en seis; bien entendido que no sigan el juicio de residencia, sino una como residencia, de este modo las cosas pueden llegar al estado que se desea ó se busca.”

El Sr. *Garoz*: “Se trata de una cosa que, en mi modo de pensar, es impracticable. Creo que á lo que únicamente debe limitarse la comision es al exâmen de aquellas providencias que son de mucha consideracion ó influencia, porque lo demas seria imposible....”

El Sr. *Pelegrin*: “Yo veo que la comision consulta con justa razon á V. M. Cuando se trató de este asunto en la primera ocasion, tuve el honor de exponer á V. M. mi dictamen. Siempre crei que el pedir una razon de todas sus acciones tanto al consejo de Regencia, como á la junta Central, seria una cosa que V. M. debia hacerlo; pero que en su vista presentaria dificultades insuperables. A la verdad, Señor, que unas autoridades que en las insurrecciones y en los trastornos de la nacion la han administrado, presentarán datos á V. M. y al mundo entero que serán capaces de confundir todas las responsabilidades. Entonces dixé y ahora repito, que no habria mas recurso para que estas autoridades respondiesen de su conducta segun el espíritu de nuestras leyes, sino que formase V. M., como que es la nacion, un interrogatorio en virtud del qual respondiesen á los cargos, ó sea preguntas que la nacion debe hacer á sus administradores. Las naciones siempre han exigido que sus antiguos administradores les den cuenta de sus acciones; pero esto lo veia imposible la nuestra; y así, la grande obra que debe hacer V. M. es reunir en un interrogatorio aquellas preguntas, á las quales deberán responder los centrales y regentes, acreditando sus dichos para dar satisfaccion de los principalísimos cargos que debe hacer la nacion á sus administradores. La comision se nombró para que examinase el diario presentado por los regentes: este está dictado y formado por ellos mismos; así lo presentan hecho por el órden que han querido para responder de su conducta, adornado de buenas ideas, discursos &c.... Es muy extraño que se exija de la comision un dictamen de esta clase. En general podrá decir, “las operaciones de los regentes me parecen conformes; segun lo que vemos por los documentos no hay que hacerles ningun cargo.” Pero esta calificacion no satisface á la nacion.... Estas providencias que expresa el diario, podrán ser buenas ó malas; pero la nacion jamas se satisfará, ínterin no den pruebas claras los regentes del buen servicio en su comision. Esto no se podrá conseguir sino se les hace responder categóricamente del modo que V. M. juzgue deben responder: de otra manera este asunto será cada vez mas complicado, y jamas se podrá satisfacer á la opinion pública....”

El Sr. *Creus*: “Se trata de lo que debe hacer la comision; y observo que hasta aquí se le ha encargado el exámen de este diario presentado por los ex-regentes. Me parece que en este mismo diario habrá cosas, que desde luego parecerán muy conformes; habrá otras que ofrecerán algunas dudas. Yo creo que el encargo de la comision no es otro que exáminar y proponer á V. M. lo que se le ofrezca sobre las dudas que le ocurran. Entonces vendrá bien el exáminar los documentos que existen en las secretarías relativos á aquellos asuntos, sobre los quales se hayan ofrecido las dudas.... Y así mi dictamen es que despues que haya formado este exámen la comision, vendrá el caso que V. M. lo haga con el auxilio de las noticias que ella le dé; lo contrario seria muy largo, si V. M. tuviese que detenerse en averiguar el por menor de tales materias.”

El Sr. Gallego: "Señor, yo soy de la opinión del Sr. Creus, no precisamente en quanto á que la comision haga un detenido exámen de aquellos asuntos que ofrezcan alguna dñda, sino de todas las operaciones en grande, que puedan tener algun influxo directo en el bien ó el mal del estado. No debe pararse en pequeñezes, sino en exáminar, por exemplo, como se han dado los empleos grandes de la nacion, como los de generales y otros que tienen igual influxo. Exáminados estos con revision de documentos, podria la comision dar un dictamen seguro acerca de esto. Dado este dictamen se podria formar un interrogatorio que á mi juicio es indispensable, por el qual se les hiciese responder no solo de lo que han hecho, sino de lo que dexaron de hacer en perjuicio del bien público; porque á mi juicio los delitos principales que acaso se les podrán imputar son los de omision; de aquí han de resultar los mas grandes cargos á la Regencia; pero como para saber lo que han dexado de hacer, es preciso exáminar lo que han hecho, resulta que debemos formar este interrogatorio para dar una satisfaccion á la nacion."

El Sr. Garcia Herberos: "Señor, la comision, vuelvo á repetir, ignora lo que ha de exáminar, y quales son los asuntos, baxo los quales ha de recaer el exámen, para saber si las providencias, que tomó la Regencia, fueron buenas ó malas. Por exemplo, en asuntos de guerra, ¿como ha de saber la comision las circunstancias que decidieron de esta ó de la otra accion? (Se le contestó que las buscase.) ¿Donde las ha de buscar? ¿Es cosa está que se venda en la plaza? Siendo ellas tan momentáneas, ¿como las ha de tener presentes? ¿Se le pide un dictamen *ex aequo et bono*? No es esto lo que V. M. pretende.... La comision hace estas preguntas para que se la ilustre, y para que pueda arreglar sus trabajos. Pero últimamente hará todo quanto esté de su parte, y quanto pueda para llenar las miras de V. M., y V. M. resolverá lo que tenga por conveniente."

El Sr. Guridi y Alcocer: "Señor, yo diré que si la simple y detenida lectura no ofrece á la comision luz suficiente para discernir y calificar las providencias que consten en el diario, diga entonces, "vengan todos los documentos sobre este asunto para obrar con acierto."

El Sr. Mendiola: "Señor, un juicio de residencia, como parece que es este, regularmente no se acostumbra ni puede tener efecto, sino quando está presente la parte quejosa. Querer substanciar una residencia meramente de oficio, es poco menos que imposible. ¿Como ha de residenciarse á un cuerpo soberano, sin que se prescinda de la parte de soberanía que goza? Me parece que el único uso que podria hacerse de estos expedientes y de este diario, era que la comision se encargase de clasificarlos, y dixese: tal ramo corresponde á hacienda, tal á justicia, tal á guerra &c. y hechas estas clasificaciones, dixese lo que notaba en cada ramo: y de esto resultaria, que, repartiendo V. M. á las diferentes comisiones del Congreso estos diversos asuntos, extendiesen estas su dictamen, en vista del qual juzgase el Congreso; porque el juzgar al consejo de Regencia, es objeto de todo el Congreso...."

El Sr. Anér: "El objeto de esta comision creo que no fué otro que exâminar el Diario á fin de ver si se hallaba ó no en él motivo para hacerse la residencia.... De consiguiente mi dictamen es que vuelva á la comision para que esta diga si halla ó no mérito para que se forme á los ex-regentes este juicio."

El Sr. Borrull: "Señor, el encargo de la comision es el exâmen de la conducta de los ex-regentes. Este es un asunto que necesita de larga meditacion, de mucho tiempo y de mucho trabajo, debiéndose ver para esto todos los antecedentes que hay en las secretarias.... En estos términos me parece materia imposible.... Yo iba á proponer, ántes que hablase el Sr. Mendiola (que presidia á la sazón el Congreso por ausencia del señor Presidente) que el mejor medio era que se encargase esto á las respectivas comisiones de V. M. á cuyo cargo estan los diversos ramos de que se ha de pedir cuenta. De este modo la comision mas fácilmente, aunque no sin mucho trabajo, puede determinar en este asunto con acierto."

El Sr. Argüelles: Señor, reclamo el orden. Respecto á que esto no estaba señalado para hoy, puede señalarse un día para discutirse, porque lo veo interminable, y en atencion á que se está exâminando la memoria del ministro de Hacienda, continuemos este asunto hasta su conclusion."

El Sr. Vice-Presidente: "El Sr. Polo tiene hecha una proposicion, que podria votarse: acaso merecerá la aprobacion de V. M."

El Sr. Zorraquin: "Yo apoyo lo que ha dicho el Sr. Argüelles; que se señale día para la discusion de este asunto, porque tambien quiero hablar sobre esto ántes que se vote."

El Sr. Villagomez: "Señor, que se lea el último memorial de uno de los ex-regentes, y allí se verá la idea del modo con que debe hacerse este exâmen."

El Sr. Vice-Presidente mandó leer al Sr. secretario Polo la proposicion....

El Sr. Polo: "Conformándome con el dictamen de los señores Creus y Gallego, he extendido la proposicion siguiente:

*Se dirá á la comision que al exâminar el Diario vea las providencias de un influxo notable en la causa pública, y que para formar su juicio pueda pedir por el orden establecido los expedientes que hayan motivado las resoluciones, y en su vista presentará sobre aquellos el dictamen que crea oportuno.*

El Sr. Zorraquin: "Yo no puedo pasar por ello; ya he dicho que queria hablar, y así pido que se señale día para la discusion."

El Sr. Quintana: "Y tanto mas quanto el asunto es tan grave.... Señor, nos coge de nuevo, y no podemos decir otra cosa que lo que nos ocurre ahora de repente; y esto es muy delicado."

Continuó la discusion sobre la memoria del ministro interino de Hacienda.

El Sr. secretario Polo, individuo de la comision de hacienda, leyó el siguiente dictamen:

"La comision ha tenido presente que en los plateros la plata la-

brada para la venta, es el capital que constituye su riqueza; y que por esta razon no deben estar sujetos á este préstamo especial, sino á la contribucion extraordinaria general.

“Por esta razon habia propuesto que no se marcasen las piezas de esta procedencia; mas con motivo de la discusion que hubo sobre este punto, ha creido que seria mas conveniente y expedito obligar al platero á que marque tambien dichas alhajas, asi como está en precision de presentarlas al contraste, y de no poderlas vender sin este requisito; pero ha creido que seria muy gravoso y aun injusto obligar á los plateros á que contribuyan con el tanto que se señale al tiempo de la marca, porque esto seria obligarlos á anticipar un desembolso que despues ha de recaer sobre el comprador.

“Para fixar el tanto de este préstamo ha tenido á la vista la comision que V. M. no tuvo á bien aprobar que fuese la sexta parte y tampoco la mitad, y por ello la comision se contrae y propone la quarta, porque no cree justo que los que en lo sucesivo compren alhajas, esten exéntos de este servicio, y obligados á él los que las han adquirido en tiempos mas felices. Ni tampoco parece oportuno imponerles mayor quōta, porque seria esto arruinar mas y mas el arte de la platería, que para conservarse tiene que acudir á las obras menudas, cuya manufactura en otras épocas compondria un gremio distinto.

“Por tanto la comision ha creido que á la segunda parte del quarto artículo que quedó reprobada, podria substituirse este que deberá ser el artículo quinto.

*“Las alhajas y piezas que los plateros tengan en su poder para la venta pública, deberán presentarlas á la marca dentro de los primeros ocho dias de la publicacion de este decreto, y tomada razon de su peso, se les devolverán marcadas sin exigirles entonces cosa alguna: verificada esta operacion, deberán mensualmente dar razon de la que hayan vendido, comprobada con la existencia de la que les reste marcada, y en este caso contribuirán con la quarta parte del valor intrínseco de la vendida, bien sea en numerario, bien con las piezas de plata que mas les acomode: presentando igualmente á la marca quando les parezca, las piezas que en lo sucesivo manufacturen, en el concepto de que no podrán vender alhaja alguna que no esté marcada.”*

Apoyó este artículo el Sr. D. José Martinez. Se opuso el señor Garcia Herreros diciendo que no lo hallaba fundado en justicia, que los plateros debian contribuir con el tanto que se les señale quando presenten su plata á la marca: que la plata debia considerarse como qualquiera otro capital, como paños, zapatos &c., y que así debia sufrir igual contribucion.

El Sr. Creus explicó los motivos que habia tenido la comision para poner aquel artículo.

El Sr. Villafañe dixo ser justo quanto proponia la comision, y que se tuviese en consideracion la diferencia que habia entre los plateros y los demas propietarios.

Se pasó á la votacion del referido artículo quinto, y quedó reprobado.

Siguió luego una discusion muy complicada.

Preguntó el Sr. *Mexia* si era el ánimo de S. M. relevar á los plateros de toda contribucion en esta parte.

El Sr. *Creus*: “Parece que la primera proposicion que debe votarse es esta: “¿se les ha de exígir á los plateros algo ó nada?” esto es lo primero; y caso que se determine que se les debe exígir algo, se podrá preguntar el quanto.”

El Sr. *Zorraquin*: “Primero que el algo ó nada, es ver como se han de evitar los fraudes.... V. M. ha determinado ya esa contribucion sobre la plata: trátese, pues, del modo de impedir los fraudes que puedan hacer los plateros...”

El Sr. *Dou*: “Baxo el supuesto que los plateros han de pagar alguna cosa que les contenga, caso que quisieran hacer el fraude, que se pregunte si ha de ser mas ó menos de la quarta parte, que es en la que V. M. no ha convenido.”

El Sr. *Anér*: “Despues de haber expuesto sucintamente el dictamen de la comision y las razones en que se fundaba, pidió que se votase la proposicion del Sr. *Creus*.”

El Sr. *Mexia*: Dixo que le ocurria una duda; á saber, si la plata debia considerarse siempre como cosa de luxo, ó como un capital ó fondo de subsistencia....”

El Sr. *Valiente*: “Expuso largamente los inconvenientes que por una y otra parte se ofrecian, y que en este conflicto debia adoptarse el medio que presentase menos; que este á su parecer era el que los plateros vendiesen libremente la plata sin la condicion de la marca; porque los compradores que quieran hacer uso de ella, ya tendrán buen cuidado de hacerla marcar, para que nadie vea en ella, caso que estuviere sin marca, un testimonio auténtico de su fraude....”

El Sr. *D. José Martínez*: “Fué de parecer que se contraxese la proposicion á la plata que de nuevo adquieran los plateros; porque de la plata manufacturada ya, no debia, segun su opinion, pagar nada ni el platero ni el comprador.

El Sr. *Polo* fixó la proposicion siguiente:

*Las alhajas que en el dia tengan los plateros para la venta pública, ¿estarán sujetas á la marca ó no?*

Hablaron varios señores diputados á la vez; despues tomó la palabra el Sr. *Luxan*, y dixo:

“Señor, es necesario distinguir la clase de contribucion que se intenta imponer: de lo contrario es muy posible que se hierre la declaracion. La contribucion extraordinaria es un recurso del momento, sugerido por las circunstancias, y que por su naturaleza es temporal, á diferencia de la contribucion ordinaria que es perpetua. Aplicando esta doctrina al caso presente se conoce con claridad que la quíota, que por préstamo forzado y por contribucion se impone sobre las alhajas de plata de los particulares, no puede recaer sobre las que se comprehen en lo sucesivo. Imponer esta contribucion á la plata, que



se halle en poder de los plateros, es injusto, pues entonces contribuirían estos artífices con mayores cantidades de su capital que los demas ciudadanos: quando el ánimo de las Córtes es y será, que se cargue sobre alhajas de lujo, en cuya clase se ha considerado la plata de los particulares; y por eso han exceptuado de la marca las piezas, que estos artífices tienen en sus laboratorios para la venta. Yo digo mas, que, conociendo V. M. la injusticia de este impuesto sobre las nuevas compras, que se hagan de plata labrada en adelante, ha desechado en la sesion de este día la proposicion, que sobre esto hace la comision de hacienda en su informe; y querer ahora que se adopte el pensamiento solo porque se señala la quinta, la sexta ó la parte que se quiera del valor de dichas alhajas, con que haya de contribuir el comprador, dará á entender ó que no nos gobernamos por principios de justicia y de economía política, ó que buscamos rodeos y medios de imponer este gravámen contra lo que ya se ha decidido. La libertad en los contratos, y particularmente en el de compra y venta, debe ser el verdadero punto de vista de este negocio. Si se obliga al comprador á pagar por contribucion extraordinaria qualquiera parte, por pequeña que sea, del valor de la alhaja, se da lugar á un monopolio, se altera esencialmente el contrato mismo, y la materia sobre que recae, y se hace una ley, que producirá los mayores inconvenientes.

La plata valdria entonces mucho menos; y si ahora se extrae por contrabando como diez, se extraeria del reyno una cantidad infinitamente mayor; porque estos fraudes crecen en razon directa del interes que reporta el contrabandista.... Nadie ha visto hasta ahora que el derecho de alcabala se pague por el comprador: se satisface por el vendedor siempre, á menos que expresamente se pacte lo contrario; y en tal caso se rebaxe ese menor precio al género que se vende. Con esto en la materia sobre que se delibera, se vendria á alterar el quilate de la plata; disposicion que produciria los inconvenientes mas perjudiciales, sirviendo de argumento poderoso, á favor de mi dictamen, los perjuicios que se experimentan quando se altera la moneda; y yo creo que los que nacerian del presente decreto, si se adopta lo que propone la comision, serian mayores y mas trascendentales.

Jamas he hecho mucho caso de los argumentos por inconvenientes; pero en el día influyen mucho, son muy excesivos para que se desprecien, y no se les tenga en consideracion. Los artífices se arruinarian sin remedio, se ocultaria toda la plata, y por sacar una despreciabilísima suma, que puede producir este miserable recurso, se anonadaba la libertad del contrato de compra y venta, y se daba una ley contraria á la naturaleza misma de la contribucion extraordinaria que intenta imponerse. Respire el ciudadano con libertad, compre lo que le acomode por el precio en que se convenga con el vendedor sin temor de que habrá de pagar una parte mas del precio; y si V. M. necesita imponer tributos, pónganse en regla; pues por grandes que sean se pagarán: lo contrario seria arruinar el comercio y las artes. Y por todo repito que debe desecharse la proposicion de la co-

mision de hacienda sobre que se pague esta contribucion de las alhajas que se comprehen en lo sucesivo."

El Sr. *Rovira*: "Propuso que el mejor medio de evitar los fraudes seria que los plateros, á exemplo de lo que practican los mercaderes de seda en el reyno de Valencia, cada dos meses presentasen una nota de las alhajas que hubiesen vendido, de los compradores y del precio...."

Los Sres. *Mexia*, *Pelegrin* y otros apoyaron el dictamen del señor *Valiente*: fixáronse varias proposiciones, que no merecieron aceptacion.

El Sr. *Quintana*: "Hizo presente el peligro en que se hallaba el Congreso de contradecirse en alguna votacion: dixo que el verdadero nudo gordiano para salir de todas las dificultades, seria mandar entregar toda la plata; y á propuesta de este señor diputado se corrigió una de las proposiciones desechadas en estos términos:

*¿La plata existente en poder de los plateros al tiempo de la publicacion del presente decreto, quedará sujeta al préstamo de la mitad de su valor ó donativo de la tercera parte, quando la comprehen los particulares ó no?"*

Pasóse á votar esta nueva proposicion, y quedó tambien desechada.

En este estado encargó el señor Presidente que para el dia siguiente los señores diputados presentasen escritas sus proposiciones sobre esto, y levantó la sesion.

## SESION DEL DIA QUATRO.

Despues de haber leído el señor secretario *Polo* un oficio de Don Mariano Alvarez de Arce, con el que acompañaba veinte exemplares del discurso que ha publicado sobre las causas de la arbitrariedad que ha reynado en la caja de la consolidacion; parte de los quales se mandaron repartir á los señores de la comision de hacienda, y parte depositar en el archivo; y despues de haber prestado el juramento de estilo los señores *D. José de Uria*, diputado por Guadaluara de Indias, *D. José Miguel Gordoa* por Zacatecas, y *D. José Cayetano de Foncerrada* por Valladolid de Mechoacan, leyó el señor Marques de *S. Felipe* lo que sigue:

"Por la mocion que el 28 de Febrero hizo á V. M. el Sr. *Teran*, diputado del reyno de México, nos previno la que meditábamos hacer los diputados de la isla de Cuba, dirigida al propio objeto, de que se cumpliese lo dispuesto por la instruccion de 8 de setiembre; es á saber, que si tocaban á una provincia de la América dos propietarios, y se hallaban dos suplentes en este augusto Congreso, quando llegase uno de aquellos deberia cesar uno de estos dos por suerte. Esta decision que alegó dicho Sr. *Teran* con otras varias razones fundadas, para que se llevase adelante su cumplimiento, militan

respecto de los que somos diputados suplentes por dicha Isla, de que instruido V. M. se sirvió pasar esta instancia á la comision de poderes para resolver en vista de su informe lo conveniente.

En este estado en que esperábamos la determinacion de V. M. he visto que en el diario de Córtes en que se hace mencion de la sesion del 28 se dice, que á consecuencia de la proposicion del Sr. Teran se opuso el Sr. Caneja diciendo, que no debía tomarse providencia alguna en este asunto hasta que se hubiesen presentado al Congreso todos los diputados propietarios de América, y que aun en este caso convendria discutir si deberian ó no salir los suplentes, y que la mocion del Sr. Teran debía considerarse nacida de la delicadeza y honor que forman el carácter de los señores americanos: seguidamente se leen las palabras siguientes.... *El señor secretario Traver dixo: Yo creo que la proposicion del Sr. Teran, que solo es efecto de su delicadeza bien conocida, no puede tener lugar por ahora, en quanto á los diputados de Nueva España, pues todavía faltan algunos, y aun no han tomado posesion muchos de los que han venido; por lo que toca á los suplentes de la isla de Cuba está bien que cesen en sus funciones, pues ya estan aquí los propietarios que le corresponden.*

Los diputados de la Isla de Cuba hacen presente á V. M. este equivocado relato que pone el diario en boca del Sr. Traver en quanto afirma haber llegado los dos propietarios de ella, siendo constante que solo ha venido el Sr. Jáuregui, quedando por este medio aseguado en el concepto de V. M. y en el del Sr. Traver, que los diputados de la Isla de Cuba no ceden en delicadeza al de Nueva España, á quien se unen en su representacion, concluyendo en suplicar á V. M. que conforme á la ley que se estableció y aun no está derogada se haga efectiva la salida de los diputados por el órden prevenido."

Contestó el Sr. Traver haber sido equivocacion de los taquígrafos, pues él solamente habia echo mencion de uno de los diputados de Cuba, no ignorando que era el único que habia llegado de aquella Isla.

A continuacion el señor secretario Polo pasó á leer el proyecto de arreglo de provincias presentado por la comision, nombrada á este efecto; previniendo haberlo dispuesto asi el Sr. Presidente, á fin de que luego se fixase dia para su discusion. Concluida la lectura, indicó el Sr. Quintana que siendo imposible que los señores diputados se hubiesen enterado de su contenido para proceder á la aprobacion de sus muchos artículos, con la madurez que requeria un asunto de tanta gravedad, le parecia necesario que se imprimiese. De distinto dictamen fué el Sr. Luxan, quien puso en consideracion del Congreso, que pues el proyecto era interino, y las circunstancias urgentes, no solo no debía diferirse tanto su exámen, sino que debía hacerse en grande sin descender á pormenores, que complicarian y retardarian la aprobacion. Convino en lo mismo el Sr. Villanueva, quien añadió, que sin embargo de que para conciliar los deseos del Sr. Quintana con la brevedad, podia insertarse el reglamento en el diario de Córtes, no lo juzgaba necesario, pues opinaba que caso de dis-

cutirse, se exâminase solo en grande y pronto, exigiendo la salud de la patria que en semejantes negocios de tanta transcendencia para el bien general, no hubiese un momento de tardanza ni dilacion. Igual instancia hizo el *Sr. Rovira*, considerando el proyecto como uno de los remedios más eficaces para curar los males de las provincias; y el medio de enlazar las Córtes con la nacion, que en vista de este reglamento recibirá grande entusiasmo, como lo confesarán todos los que han sido individuos de las juntas provinciales, y han observado de cerca sus procedimientos. El *Sr. Anér* manifestó, que para evitar largas discusiones se habian reunido en la formacion del proyecto los datos que habian suministrado los discursos que se pronunciaron quando se presentó el proyecto anterior, procurando conciliar todas las opiniones sin perjudicar las facultades de las autoridades existentes, generales, intendentes &c."

El *Sr. Quintana*, recordando que las buenas medidas y la prontitud en su execucion, era lo que debía salvar la patria, propuso que se aprobase sin dilacion: "Señor, dixo, el proyecto por lo que he oído es útil en general, que se lea tres dias, y el quarto se apruebe; sin que sea obstáculo uno ú otro artículo, que pudiese mejorarse, porque no estamos en tiempo de buscar la perfeccion. Las provincias sufren: es menester acudir al remedio con rapidez, así se aliviará en gran parte á la nacion, la qual por lo menos verá que V. M. se ocupa en su beneficio.

En iguales términos habló el *Sr. Esteban*, diciendo: "Que para abreviar la discusion podia reducirse el plan á tres puntos, que eran los que al parecer habia tenido presentes la comision con respecto á las juntas: primero, su formacion: segundo, sus atribuciones; y tercero, su correspondencia con las autoridades: que en quanto al primero se tratase del número de individuos de que debian componerse las juntas, y si habian de ser nombradas ó no por el pueblo; en quanto al segundo se determinasen sus atribuciones; y acerca del tercero, se estableciese el modo y el orden con que debian entenderse con las Córtes, consejo de Regencia &c.; de manera que reducido el exâmen á estos tres importantes objetos, en tres dias quedaba concluido el negocio.

A consecuencia se acordó que el dia siguiente se volviera á leer el plan.

( *Queda pendiente la sesion.* )

*Concluye la sesión anterior.* Continuando la discusión sobre la memoria del ministro de Hacienda, leyó el Sr. secretario Polo el párrafo segundo de ella, y el siguiente dictamen de la comisión.

“Señor, para cumplir la comisión lo que la previno V. M. con su acuerdo de 27 del próximo pasado febrero, que separando la parte económica de la judicial en el punto de represalias, aclarase lo que entonces propuso, y añadiese lo que estimase conveniente en vista de las reflexiones que hicieron en aquella sesión varios dignos diputados, ha examinado segunda vez la real instrucción sobre embargo de bienes correspondientes á franceses de los de febrero de 1809, repetida con alguna corta variación en 20 de julio de 1810. Asimismo lo que sobre este punto propuso el ministerio de la real Hacienda en el número II, §. II. Por dicha instrucción se comete enteramente á las justicias el embargo y seqüestro de propiedades y bienes franceses con dependencia únicamente de la junta suprema de represalias, residente ahora en esta ciudad de Cádiz. Según la misma en su *núm. XXI* no pueden conocer las justicias de instancia alguna que exceda de 3000 reales, quedando aun en estas expedito el remedio de la apelación á la real junta á la que se le facultará á mas, para avocar los autos en todo género de causas en el estado en que se hallasen; y por el *núm. XXIII* son privativos de la misma junta todos los daños, perjuicios y menoscabos que tuviesen que reclamar los españoles; igualmente las repeticiones de dotes, gananciales, alimentos ú otros derechos que hubieren de deducir las mugeres, hijos y demas parientes de los franceses. Por la misma instrucción se encarga peculiarmente á las justicias la formación de inventarios, la venta de fincas ó alhajas, la recaudación, el nombramiento de veedores ó personas expertas que formen la liquidación de los créditos activos, en fin todo lo económico de los expresados bienes; previniendo que pasen despues todos los productos á las tesorerías de ejército ó de rentas provinciales, donde deberán custodiarse en calidad de depósito, sin que por motivo alguno pueda hacerse uso de ellos. Resulta de todo que la real Hacienda y sus tribunales no deben tener intervención alguna en lo judicial del ramo de represalias, ni tampoco sus oficinas en lo económico, sino únicamente para cobrar ó recibir en tesorería lo líquido que quedase. Resulta tambien que la junta suprema de represalias, sin otra autoridad intermedia, es la que solo debe dar movimiento en todas las provincias del reino á este implicado é interesante ramo.

El ministro de Hacienda convencido por la experiencia del poco fruto que ha producido este ramo organizado, según dicha instrucción del entorpecimiento que sufren los expedientes de esta clase, por la distancia del tribunal supremo, propuso á V. M. una comisión en cada cabeza de provincia, que liquidase los créditos activos, y formase estados de ellos, y asimismo tomando razón exácta de los bienes, muebles y raíces, que pertenecientes á franceses estuviesen declarados por de represalias ó pendientes de autos, formase igualmente estados de ellos al tenor de los modelos que acompaña en su

memoria, remitiendo unos y otros á las oficinas de contadurías de ejército, para que activasen estas la cobranza, venta de frutos, y entrada en tesorería de las rentas de bienes raíces. Tambien propuso que se estableciese en cada provincia un tribunal superior que conociese de las apelaciones.

“La comision no puede dexar de convenir con el ministro en que la actual organizacion de este ramo, debe necesariamente paralizar las operaciones con indispensables morosidades, é impedir por consecuencia la realizacion de caudales. Porque ¿ como la suprema junta de represalias podrá desde Cádiz velar, zelar y activar que cumplan las juntas con presteza y exáctitud quanto previene la instruccion? ¿ Y es de esperar que estas sin tener cerca de sí autoridad alguna que las invigile, procedan con la autoridad necesaria en un asunto que puede acarrearles el odio particular de los enemigos, mayormente si son sus pueblos amenazados de invasion como sucede en la mayor parte de ellos? Aun quando se quisiera suponer en ellas toda la actividad posible, no debia por necesidad entorpecer el curso de los negocios de este ramo la necesaria dependencia del único tribunal de la suprema junta constituida en un extremo del reyno, y estando interceptada muchas veces la comunicacion. No se detendrá la comision en aumentar reflexiones que son muy obvias para manifestar que exige el presente estado de cosas una autoridad intermedia en cada una de las provincias á la que se confie y encargue quanto da la instruccion á la junta suprema de represalias, con subordinacion á esta.

“Esto supuesto, que podrá reputarse como primera proposicion que se presente á la deliberacion de V. M., es necesario investigar que autoridad debe ser ó conviene que sea esta en las circunstancias presentes. Entrando en el exámen advierte la comision los diversos destinos que tenia ántes, y tiene en el dia el fondo de represalias. Como habia sido en tiempos anteriores su destino el resarcir con los bienes seqüestrados de los enemigos los perjuicios que por motivo de la guerra hubiesen sufrido los bienes de españoles que los tuviesen en pais enemigo; se consideraba la administracion de este ramo como separada enteramente de la real Hacienda. Con arreglo á este objeto parece ser formada la referida instruccion muy conforme con la que habian regido en las pasadas guerras, como claramente lo indica el *art. IV* quando previene que el resultado de los bienes y rentas, igualmente el metálico y vales que se hallaren, se custodien en las tesorerías de ejército, ó de rentas provinciales en calidad de depósito, sin que por motivo alguno pueda hacerse uso de ellos. Pero deben en el dia por decreto de 6 de diciembre de 1809, entrar todos los productos del expresado ramo desde luego en las tesorerías de rentas para aplicarlos á las actuales urgencias. Parece pues que en el actual órden de cosas deberán intentar en las provincias del ramo de represalias, aquellas autoridades á las que está confiada la administracion de las rentas, y facilitacion de medios para subvenir las gravísimas urgencias del dia. ¿ Y no son estos los intendentes, su tribunal y ofici-

nas? Luego en materia de justicia es justo que entienda el tribunal de la intendencia. Propuso la comision para lo judicial los mismos cinco sugetos á quienes por comision creyó debia encargarse lo económico del ramo: era el presidente, el intendente de la provincia, cuya jurisdiccion es indudable y primitiva en materia de rentas; se le asociaban un vocal de la junta superior, un togado, un comerciante y un hacendado, parte por los conocimientos que podian tener estos sugetos en los diferentes asuntos que habian de ofrecerse, parte por el interes particular que tendrian en que se realizasen y aumentasen recursos, con la posible prontitud, que aliviase algun tanto las gravosas imposiciones á que obligan las necesidades de las provincias. Si V. M. halla inconveniente que se encargue lo judicial á la comision que se propuso, parece que no podrá hallarse, ántes bien que lo exige el órden actual de cosas que se confie al tribunal de la intendencia, y sea esta la segunda proposicion. Podria no obstante en este caso añadirse que para las causas complicadas y graves se asesorase el intendente no solo de su uno ó dos ordinarios asesores, sino tambien de dos togados de la real audiencia que nombrase el regente de ella.

Para lo económico del ramo considera indispensable confiarlo á una comision de tres ó cinco sugetos de providad y conocimientos en la materia, nombrados por el consejo de Regencia de entre aquellos que sin gravar el real erario, puedan desempeñar este servio, si V. M. separa enteramente lo judicial de la comision que se propuso. En este caso deberán seguir en quanto á lo económico las reglas mismas que entonces se propusieron. Asi que las mismas proposiciones serán el objeto de la deliberacion de V. M., reformando en ellas lo que sea conveniente por lo judicial, segun lo que V. M. resolviere en este punto.

Ultimamente podrá concederse apelacion de las providencias judiciales dadas en las provincias á la junta suprema de represalias en el efecto devolutivo, y no suspensivo quando haya lugar en derecho como se propuso; ó al supremo consejo de Hacienda si tuviera V. M. por mejor suprimir la junta de represalias, que como se ha manifestado no es de tanta importancia en el actual sistema como en las guerras pasadas."

V. M. resolverá sobre todo lo mas conveniente. Cádiz &c.

El Sr. Giraldo: "Señor, uno de los mayores cuidados de V. M. debe ser el de simplificar los negocios, para que salgan mas acertadas las providencias. Por lo que he oido relativo á las represalias francesas, y lo poco que ántes se ha tratado del arreglo de provincias, me parece que hay entre las dos materias alguna conexión, con respecto á que esas juntas de que se habla, tienen atribuciones gubernativas y económicas; por lo qual entiendo que pudiera diferirse este punto para quando se tratase de las juntas de provincia, que han de intervenir en la inversion de los caudales públicos. Con respecto á lo contencioso, se propone que se nombre una comision para las apelaciones; el separar de los tribunales el conocimiento de estos negocios, es dar lugar á competencias. Si la justicia ordinaria conoce de

represalias, ¿hay cosa mas sencilla que el que conozcan de este punto tambien las audiencias? Por lo que hace á la supresion de la junta de represalias, quizá se dirá que no hay mérito para ello; tampoco lo habia para la supresion del consejo de Aragon, y sin embargo se suprimió. Esto no es agraviar á los ministros que la componen, sino simplificar los trámites de estos negocios que deben concluirse en las provincias, y hacer que con arreglo á las leyes que establezca V. M., no se llene la corte de tribunales y litigantes con detrimento de las provincias. Así es mi dictamen que el punto económico se reserve para quando se trate del arreglo de provincias, y en quanto á lo demas, entienda en primera instancia la justicia ordinaria, y en apelacion las audiencias, y quede suprimida la junta.”

El Sr. *Pelegrin*: “Como individuo de la comision de arreglo de provincias, debo deshacer una equivocacion sobre las atribuciones de las juntas. El objeto principal de la comision ha sido que las juntas intervengan en la administracion, mas no que administren. El pueblo tiene confianza en las juntas, y estas en su nombre deben intervenir en la administracion é inversion de los caudales, para que sepa en que se invierten.... En quanto á que los tribunales de provincia hayan de concluir las causas, es necesario tener en consideracion que hay paises libres y paises ocupados: en estos la justicia no puede obrar libremente, sin embargo de que en muchas coadyuba á V. M.: así es falso que la España esté dominada, como dicen algunos. Pueblos hay en \*\*\* que envian sus contribuciones... Enhorabuena que se suprima la junta de represalias; porque la creo inútil: pero jamas convendré en que en las provincias se decida de estos puntos sin apelacion, y solo diré, que debe hacerlo el tribunal superior, porque de otro modo seria fomentar el sistema federativo, tan perjudicial para la causa comun. Así que creo muy juicioso el dictamen de la comision, de que debe tenerse presente con igualdad á todos los pueblos de la nacion, mediante las actuales circunstancias; porque la Europa se admiraria si pudiese ver como muchos pueblos, aun de aquellos que se creen mas dominados por el enemigo, concurren á sostener la justa causa, con sus contribuciones: V. M. en todos los puntos de la España es obedecido: en todas partes manda: en todas partes tiene súbditos: en todas guerreros.”

El Sr. *Esteban*: “Me parece, señor, que una de las causas de nuestros males es el no echar mano de los atributos que tenemos para hacer la guerra.... Los bienes de los franceses pueden darnos mucho, y así debe ponerse en execucion el reglamento quanto ántes sea posible, siendo uno de los principales objetos de V. M. el remedio de los abusos que hay en las provincias. Los bienes de represalia pertenecen á la real hacienda, y de consiguiente la parte económica debe ser del cargo de los intendentes la parte contenciosa del juez ordinario, y en segunda instancia de las audiencias, dexando el tercer recurso al consejo de hacienda si se quiere que este entienda en ello.

El Sr. *Caneja*: “Estoy conforme con la separacion que propone la comision, pero no entiendo como el intendente podrá desempeñar



este cargo, pues habrá de conocer de todos los asuntos de esta especie que se susciten en la provincia.... Yo quisiera que los subdelegados de rentas que conocen este ramo se ocuparan tambien de él.... Convengo tambien en que adoptado este sistema podrá ser inútil el tribunal de represalias; pero no hace mucho tiempo se presentaron á V. M. algunos recursos en que se hacia mencion de los fondos que podrian sacarse de represalias, y V. M. juzgó que era indispensable autorizar en cierta manera á este tribunal, para que pudiera nombrar dependientes con título de recaudadores, los quales habian de sacar mayor utilidad de los muchos bienes de esta clase que hay ocultos en Cádiz. Atendiendo á la situacion de esta ciudad, y á que se halla aquí organizado este tribunal, ya que V. M. ha encargado á sus dignos individuos semejantes causas, deberian subsistir por ahora; además que si se extingue se grava al erario, porque será preciso dexarles el sueldo ó parte de él, asi creo que aunque en adelante podrá extinguirse la junta de represalias por ahora seria conveniente que subsistiese."

El Sr. *Creus*: "Señor, me parece que vamos á meternos en una cuestión muy larga. Divídase el dictamen de la comision en dos puntos. Primero, si ha de haber una autoridad intermedia entre la suprema junta de represalias y las justicias ordinarias. Segundo, si se determina que no, no hay mas que decir; si se determina que sí, entonces viene bien la discusion que recaerá sobre si este tribunal ha de ser la audiencia ú otro."

El Sr. *Villafañe*: "Señor, quitar este conocimiento de las justicias ordinarias, y por último del consejo real, es sacar las cosas de sus quicios. Me opongo por lo mismo á que la junta de represalias subsista, no porque no haya sido útil, sino porque tiene V. M. el consejo real de Castilla que puede emplearse en esto. Lo mismo digo en quanto á las autoridades que debe haber intermedias en las provincias, cuyo desempeño parece propio de las audiencias. En Valencia la junta de represalias se componia de tres ministros togados, ¿pues que mas tiene que sea la misma audiencia que tres de sus individuos? Si la junta suprema de represalias ha de estar aquí, y deben acudir á ella de varias provincias, será un gasto y gravámen enorme. No hay cosa peor que para qualquiera negocio tener que andar cincuenta ó sesenta leguas. Los súbditos deben tener inmediato el remedio á sus males. Con respecto á si le toca ó no al intendente la recaudacion de este producto, nada tiene que ver con esto un asunto contencioso. En represalias hay dos clases de negocios, unos contenciosos, otros de mera recaudacion. Yo creo que para aquellos no hay mas que obligar, como creo que ya está mandado, que los tribunales territoriales den cuenta cada mes por el consejo de Regencia de los que tengan, y así se evitará el que haya omision, y esto no es quitar el conocimiento á los inteadentes, á quienes solo toca recaudar en las tesorerías. En lo demas me conformo con el dictamen de la comision.

El Sr. *Aner*: "La confusion en el concepto que algunos señores

diputados han formado del dictamen de la comision, nos empeñan muchas veces en largas discusiones. La comision no dice que se quite el conocimiento de las causas de represalias á las justicias de los pueblos. Si se lee con detencion su informe se hallara así comprobado. Lo único que dice es, que no pudiendo faltar las justicias en los expedientes de represalias, sino en la cantidad que no exceda de 3000 rs. se establezca una autoridad intermedia en cada provincia que entienda en lo judicial del ramo de represalias, para que los interesados no hayan de venir inmediatamente á la junta suprema. Aquí se ha sentado la proposicion que la comision opina que no conozcan las justicias de estas causas: no hay nada de esto. En quanto á lo económico del ramo de represalias lo encarga á la direccion y disposicion de una comision que active estos expedientes, averigüe los créditos activos, forme estados de ellos, promueva la enagenacion de fincas pertenecientes á este ramo, cuide de los arriendos y otros, zelando de modo que entren en tesorería estos productos.

Oygo decir siempre que quanto mas se multipliquen las autoridades, tanto mas difíciles seán los resultados; pero nunca oygo decir otra cosa enteramente opuesta á esta, y es, que quantos mas son los asuntos que se acumulan para su decision al conocimiento de una sola autoridad, tanto mas lento y tardío es su despacho. En tiempos de calma bastaria una sola autoridad; pero en tiempos calamitosos y de confusion se necesitan muchas, para que los asuntos se vean y decidan con la prontitud que exígen las circunstancias. Como una gran máquina necesita muchas ruedas para que ande á todas direcciones, así necesita un gobierno muchos resortes en su autoridad para girar bien y con rapidez. ¿No es tan fácil que se entorpezcan los negocios, si se acumulan, que no si se distribuyen en varias manos? ¿Si todo lo contencioso pasase á la audiencia, dexaria de haber demora? Es muy especiosa la idea de que las audiencias pueden entender en todas las cosas contenciosas. Mi opinion es que se lea otra vez el dictamen de la comision, y se vote por partes....”

El Sr. Borrull: “Una de las máximas que dicta la razon, y que han adoptado los legisladores mas sábios, es reducir las autoridades al número mas corto. Es mas fácil hallar un corto número de jueces sábios é íntegros y de probidad, que un número excesivo para administrar bien la justicia. Esto supuesto, aunque en otros tiempos se observaron estas grandes máximas en España, se introduxo el despotismo que multiplicó los tribunales para abusar de ellos y hacerlos servir á sus ideas. En tiempo de Felipe IV, el conde duque de Olivares ambicioso del mando, empezó á establecer y multiplicar las autoridades. En el dia es necesario procurar la reduccion de las muchas que tenemos; por lo mismo considero inútil la junta de represalias, y que no se debe quitar el conocimiento de estas causas á las justicias ordinarias. Ahora se trata de los bienes, no del rey, sino de la misma nacion; por consiguiente aquellas mismas autoridades establecidas para la paz y administracion de justicia deben entender en las represalias, y parece tienen

un derecho é interes en ellas, pues se hallan con mayores conocimientos de este punto. Así no me conformo en esta parte con el dictámen de la comision... En segundo lugar, yo considero que debe haber una autoridad intermedia en las provincias. La falta de comunicacion de estas con la corte lo hace necesario. Para dar parte solamente se pasarian tres ó quatro meses; y no se echaria mano entre tanto de los caudales detenidos, pues se necesitaria que la junta suprema de represalias lo autorizase... Ademas dicta la razon, que á los litigantes no se les saque de su territorio... y pues que á los particulares no se les puede obligar á que vayan á pleytear á la corte, parece que en las provincias debe haber el tribunal correspondiente. Parece tambien que el tribunal sea la audiencia, porque el tribunal que mira por las regalías, debe ser el que entienda en estas materias. El decir que tienen muchos negocios, es inverosímil: en el dia se han extinguido casi todos los pleytos; las gentes no tienen dinero para pleytear... Allí deben fallarse semejantes causas: esto es, en primera instancia la justicia ordinaria; y en segunda y última apelacion la audiencia, pues así lo exige el bien del estado."

El Sr. Zorraquin, dixo: "Que debiendo ser la intencion de S. M. dar al ramo de represalias toda la actividad posible, se veia en la precision de repetir lo que manifestó otro dia, y era, que los medios que proponia la comision é insinuaba el ministro de Hacienda iban á producir un efecto enteramente contrario. Que la experiencia habia acreditado la necesidad de separar á los intendentes del conocimiento de los asuntos de represalias, que les señalaba la instruccion de 1793, y substituir á las justicias ordinarias, como mas á propósito para proceder con toda rapidez, evitando la dilacion y perjuicios que por necesidad habia de ocasionar el haber de recurrir al intendente, que se hallaba en pueblo diverso de la situacion de los bienes. Aquí detalló los trámites tan activos que previene la instruccion últimamente aprobada; y añadió, que por ella se facilitaba la entrada de caudales en tesoreria, y se dificultaba al extremo la salida y entrega de ellos, así á los nacionales franceses, como á sus acreedores, mugeres, hijos y demas que puedan repetir contra aquellos: que este era el verdadero sentido del *art. XXI*, en que se limitaba el conocimiento de las justicias ordinarias á la cantidad de 3000 reales vellon, y de ahí en adelante se hacia privativo de la junta suprema de represalias; de suerte que nada podia adelantarse sobre lo establecido, mucho menos quando los medios que se proponian sobre no ser legales, envolvian una contradiccion y repugnancia inexplicables. Que supuesta la falta de comunicacion que en el dia se experimentaba entre las provincias y la corte, convendria en que se diese á los tribunales provinciales el conocimiento que ahora tenia la junta suprema de represalias; porque esta debería ser reintegrada inmediatamente en sus facultades, á proporcion de que se facilitase la comunicacion, pues así solo se conseguiria la uniformidad en las providencias y procedimientos de los

juzgados inferiores, que de ningun otro modo podrian ser estrechados para tener la actividad necesaria."

El Sr. *Creus*: "Yo siento tener que decir que no se entiende el dictamen de la comision. En primer lugar la comision no establece un nuevo tribunal, sino que dice que el de la intendencia corra con estos asuntos. En segundo se supone que la comision opina que no entiendan de estos negocios las justicias ordinarias. La comision solo dice que es necesario que haya una autoridad intermedia en las provincias que tengan las facultades de la suprema junta de represalias. Toda la dificultad, pues, debe versar primero si debe existir esta autoridad intermedia: segundo, ¿si esta ha de ser la intendencia ú otra? Yo opino que los intendentes como que han de ocurrir á las urgencias y necesidades de las provincias, tendrán mas interes en reunir caudales en tesorería, y para esto son á propósito los tribunales de intendencia. Son tribunales que existen por leyes de la nacion, y han cuidado siempre del ramo de rentas. Pido, pues, que se repita la lectura del dictamen de la comision."

El Sr. *Argüelles*: "El arbitrio de represalias se ha indicado en el plan presentado á V. M. como uno de los medios adoptados por los anteriores gobiernos, cuyos productos no han correspondido á lo que se habian propuesto sus autores. Sea de este arbitrio lo que fuere, jamas se ha considerado ni debido considerar por el Congreso como uno de aquellos grandes recursos capaces de aumentar considerablemente la enorme suma de 1200 millones de reales que supone necesarios el ministro de Hacienda para hacer frente á los gastos de este año. Es un auxilio muy subalterno, y en comparacion de los nuevos que indica el proyecto poco digno de la interminable discusion que ha provocado. He notado que esta no ha recaído sobre la naturaleza del arbitrio, sino sobre el método de recaudarle; hemos disputado acerca de la autoridad á quien debe confiarse su realizacion. El ministro, convencido de la ineficacia del método adoptado hasta aquí, proponia una comision compuesta de sugetos inteligentes en la materia, que desempeñasen con arreglo á la instruccion citada todo lo que no fuese puramente actos contenciosos ó judiciales; y que se estableciese en las provincias un tribunal superior que hiciese en cada una lo que la junta suprema de represalias desempeña en Cádiz. La comision de hacienda propone este método: nada mas sencillo. Dexandø en su fuerza la instruccion de represalias, y de consiguiente el conocimiento en primera instancia á las justicias ordinarias designa al juzgado de intendencias por tribunal superior. Nosotros divididos hasta el infinito altercamos sobre este juzgado. Los afectos á las audiencias, solo en ellas encuentran competencia, pureza y actividad; los sentistas por el contrario, no los hallan sino en el tribunal de los intendentes; y los que no pertenecemos ni á unos ni á otros, preferimos á los propietarios, comerciantes, ó mas clases de hacendados. Este en mi juicio no es modo de discutir planes de urgencia. Si el Congreso convencido de ella la hubiese declarado al principio, la materia se hubiera exámi-

nado con urgencia, y como he dicho el otro dia, el apuro de las circunstancias nos habria justificado hasta de un absurdo. Deliberar sobre los pormenores de un reglamento, es incompatible con la situacion de nuestras urgentisimas necesidades. Examinado por mayor el proyecto, debiera decretar V. M. que autorizaba al consejo de Regencia para realizarle con la brevedad que exigen las circunstancias. Descender á una discusion anatómica de reglamentos es contra todo órden; y si no véase la celebrada instruccion, sobre la qual me consta, que personas que han entendido mucho tiempo en asuntos de represalias, la califican de monstruosa. Tan cierto es que no debe aspirarse á perfecciones ideales, particularmente en esta presura y apuros. El Congreso discute y oye á sus comisiones, y no obstante todavia se quiere que se instruyan expedientes, dándose la preferencia á lo que resulta de este método. ¿Que es instruir un expediente? ¿Es otra cosa que tomar dictamen por separado de algunos sugetos, ó juntas, ó tribunales, y comparados entre sí los pareceres resolver lo que parece mas conveniente? ¿Que idea, pues, se forma de un cuerpo deliberante? Los diputados, enterados con anticipacion de los asuntos que han de discutirse, ¿no se preparan para la decision consultando sus libros, sus amigos, haciéndose cargo de las razones por una y otra parte, ántes de dar su voto? Dígase en todo caso que si hay algun defecto, este proviene de la naturaleza misma de la cosa; que los diputados no tenemos á nuestro favor la presuncion como los que instruyen expedientes. ¿Y habrá entre nosotros alguno tan vano y presumido que haga esta injuria al Congreso? Todos los proyectos del mundo estan sujetos á impugnaciones, sin que ellas sean la prueba del error. Los gobiernos anteriores al de V. M. siendo de una naturaleza contraria á que el pueblo tomase la menor parte en la causa pública, necesitaban instruir expedientes para dar alguna justificacion á sus providencias; mas en el dia el Congreso los instruye deliberando, sin que la divergencia de opiniones se oponga al acierto. Los gobiernos mas aventajados en la difícil y complicada ciencia de economía política, ofrecen las mismas escenas. ¿Se cree acaso que los planes que presentan en Inglaterra los ministros dexan de experimentar en las cámaras del parlamento contradicciones, y muy graves y empeñadas? Y aun despues de aprobados continúa la impugnacion con todo calor en los escritos y papeles públicos. Así que no debe aspirarse, particularmente en asuntos reglamentarios á una perfeccion inasequible. Por esto soy de opinion que supuesto que el Congreso está mas que suficientemente ilustrado, se pase á votar por partes el dictamen de la comision."

El Sr. Valiente: Entiendo en primer lugar que no se trata de una materia tan interesante, pues no habrá que hacer un embargo grande de deniro.... Dice el ministro que se puede prometer mucho de este arbitrio; la comision tambien lo presenta variando alguna cosa, y se dice ahora que V. M. ha de deliberar. ¿Y deliberará V. M. sin examinarlo como corresponde?.... Veo que la quies-

tion gira sobre un supuesto falso, y así las opiniones son muy vagas.... Se dice, Señor, que de todos los que se mantengan baxo el pabellon frances corresponden sus bienes al fisco, y que lo mismo suceda al que no sea verdadero español. Exâminar si lo es ó no, no es diligencia meramente económica, es una cosa judicial... Se dice que los libros de comercio de las casas francesas, se pasen á una comision de sugetos versados en la materia, para hacer la liquidacion. Nadie tiene facultad de exâminar los libros de comercio sino á la vista del interesado.... No nos apresuremos, porque se diga que esto puede causar la salvacion de la patria.... no caigamos en un semillero de enredos por querer tomar el camino mas corto.... Vamos á otro punto. Resta ver como se simplifican los trámites contenciosos.... ¿Hay cosa mas natural que las justicias territoriales conozcan de estas confiscaciones? Si las audiencias tienen escribanos, fiscales y demas empleados, y tiene una confianza V. M. qual puede de sus ministros, ¿á que erigir un nuevo tribunal para tratar de estos ú otros asuntos? ¿Las audiencias que conocen del honor y vida de los hombres, no podrán cuidar tambien de este ramo? Para nada se necesita este tribunal de represalias; si V. M. quiere que las audiencias fallen esta clase de causas (de apelacion sobre instancias) arréglese á la ley. Esta no permite que vayan suplicaciones á tribunal superior, sino en caso de notoria injusticia, y entonces que acudan al Consejo real.... Todos sabemos que el origen de tantos tribunales no ha sido otro sino que los negocios vayan á gusto de los interesados. Las audiencias han sido establecidas para varios asuntos, y el elegir ahora un tribunal para este exclusivamente, es multiplicarlos sin necesidad. Si V. M. resuelve que las audiencias se encarguen de este ramo, se podrá mandar que se les dé una lista de las causas que en el dia hay, y del estado en que esten, y el fiscal que tendrá á la vista esta nota instará su despacho, y no habrá la demora que se supone....

El Sr. Anér: "Señor, pido que se lea el acuerdo de las Córtes por el que se mandó pasar á la comision este asunto, y en él se verá que las Córtes quisieron que la comision separase lo judicial de represalias de lo económico, y aunque alguno de los diputados no hallan que en este ramo pueda haber cosa alguna relativa á lo económico, á mí me parece todo lo contrario; Activar á las justicias para que averiguen los créditos, verifiquen embargos no es cosa económica? ¿Que se proceda á la venta, ó arriendo de las fincas, y propiedades de represalias, que los estados se presenten en la contaduría, que se recauden los productos, no pertenece á lo económico del ramo? Y si no puede darse este concepto, ¿á que fin V. M. lo mandó pasar á la comision? El mismo diputado que ahora declama, ¿por que no lo hizo entonces? Y si porque la audiencia es el tribunal judicial constituido en las provincias ha de entender en represalias, tambien habria de entender en todo lo perteneciente á rentas. ¿Quando se ha visto que así se disloquen los asuntos? ¿A quien le ocurre acumular en la audiencia el conocimiento judicial de todos los ramos del estado? ¿Pues que no tiene el tribunal de la intendencia ase-

sores y fiscales? Señor, si así nos apartamos de la cuestión, nada adelantaremos.”

El Sr. *Morales Gallego*: “Parece que la comision tiene empeño en que se apruebe su dictamen, pero á V. M. en vista de las discusiones que ha presentado, toca deliberar.”

El Sr. *Pasqual*: “Preguntó si en Aragon que no tenia audiencia habia de haber un tribunal para este ramo, ó si la junta superior debia cuidar.....”

El Sr. *Villanueva*: Hizo presente que esta reflexion debe extenderse á las demas causas que son de la dotacion de aquella audiencia: y que el único fruto que debe sacarse de esta duda es, disponer que se cumpla lo mandado por el Gobierno acerca del establecimiento de la audiencia de Aragon, en alguno de los pueblós libres, para que no haya entorpecimiento, ni retardacion en los negocios civiles y criminales de aquel reyno.

Hubo todavia algunas breves contestaciones, y por último se fixó y quedó aprobada la proposicion siguiente: *Se establecerá una autoridad superior en cada provincia que exerza en ella las funciones y autoridad de la junta superior de represalias con arreglo á la instruccion aprobada.*

Despues de otra breve y viva discusion de que resultó desaprobarse el que el tribunal de la real intendencia fuese la indicada autoridad superior, se acordó en virtud de otra votacion que lo fuesen las audiencias territoriales. Con este motivo se ofrecieron varias dudas con respecto á los países donde no habia audiencia ó por las circunstancias estaba retirada, como observaron ademas del Sr. *Pasqual*, por Aragon, por Cuenca el Sr. *Parada* y por Leon el Sr. *Caneja*. Y por último habiendo preguntado el Sr. *del Pan* si los asuntos incoados en la junta de represalias debian continuar en ella; determinó el Sr. Presidente que sobre todos estos puntos fixasen los señores diputados sus respectivas proposiciones para discutir las otro dia. Y se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA CINCO.

Leidas las actas tomó la palabra el Sr. *Jáuregui* diciendo lo que reasumió despues en la siguiente proposicion.

“Señor, en el diario de Cádiz de ante ayer se lee un capítulo, sacado de la gazeta de Gibraltar, en que insertando un artículo de Londres, su fecha 21 de enero último, se asegura con relacion á noticias recibidas de la Jamaica de 1.º de diciembre del año próximo pasado: que la Isla de Cuba habia depuesto sus autoridades y formado una junta que gobernase, es decir que se habia turbado el orden. Esta especie es absolutamente falsa, porque yo antes de salir

de la Habana recibí el 14 de enero carta de un sugeto respetable de Puerto-Príncipe en aquella Isla, fecha 4 del mismo mes, y el capitán general en la misma Habana, recibió también la correspondencia de oficio de la plaza de Cuba, donde niaguna novedad habia, y que aquella importante posesion quedaba muy tranquila y sin disturbio alguno. Me he apresurado á que el diarista en otro número corrija lo que reclamo. Entre tanto pido á V. M. que esta mi exposicion se inserte en las actas y en el diario de las Córtes para vindicar el justo concepto que merece la Isla de Cuba, y á fin de que el público no sea inducido en un error de tan peligrosa consecuencia.”

Las Córtes, penetradas de la justicia de esta exposicion del *señor Jáuregui* accedieron en todo á su solicitud, y acordaron que se inserte en las actas y en el periódico de este dia, para dar á los fieles habitantes de la isla de Cuba un testimonio público del aprecio que les merece su acedrada lealtad, y el vivo interes que toman en nuestra justa causa.

El Sr. secretario *Polo* manifestó que el Congreso habia acordado que se leyese en público el oficio que por el ministerio de la guerra habia remitido el dia ántes despues de la sesion el consejo de Regencia, con inclusion del parte del general D. José Zayas, comandante general de las tropas en la Isla de Leon. En él participaba aquel gefe haber frustrado los esfuerzos de los enemigos que intentaron forzar la cabeza del puente de madera, echado la tarde ántes sobre el río *Santi-Petri*, y ponderando el denuedo con que habia peleado toda la tropa, contaba entre los muertos á los oficiales de guardias españolas el capital de cazadores D. Agustin Esteban, el segundo teniente D. José Ximenez, y el alférez D. José Rivera. Acabada esta lectura propuso el *señor presidente* se hiciese alguna demostracion honrosa á la memoria de los tres valientes que acababan de morir en el campo del honor, mandando escribir sus nombres en letras de oro en el salón de Córtes, ó bien en las casas capitulares de esta ciudad; pues aunque todos los que peleaban por la libertad de la patria eran acreedores á la gratitud nacional, le parecia que la localidad y las circunstancias podian permitir alguna especie de preferencia á estas; lo qual serviria tambien de estímulo á los demas. Se opuso el Sr. *Valcárcel*, porque aunque contemplaba muy digna de premio la memoria de estos valerosos defensores de la libertad é independendencia nacional, juzgaba que convenia suspenderse esta resolucion, hasta que la comision de premios presentase sus trabajos que estaban próximos á concluirse, pues entonces se clasificarian los méritos; y estableciendo una justa proporcion entre estos y los premios se evitaria en lo posible que hubiese quejosos.

(Queda pendiente la sesion.)



*Continúa la sesion anterior.* El Sr. conde de Buenavista hizo presente que aunque no dudaba de que las tropas se habian portado con la mayor bizarría, era del caso tener ulteriores datos, pues en el parte no iban detallados los servicios de las fuerzas sutiles, nuestra pérdida, y otras circunstancias que podian dar una idea mas exácta de la accion, y que para tomar estos conocimientos, y proceder con circunspeccion se debian pedir mayores informes al consejo de Regencia. El Sr. Morales Gallego dixo: que ni la localidad, ni el tiempo, ni las circunstancias permitian que hubiese discusion sobre las aclaraciones que exígia el señor preopinante, y que solo debia tratarse de la proposicion del Sr. Presidente. Apoyó este dictamen el Sr. Villafañe añadiendo, que la proposicion pasase á la comision de premios para que tuviese presente á los interesados: lo que se executó, habiendo propuesto ántes el Sr. marques de Villafranca, que se pidiese informe para premiar á los que se hubiesen distinguido.

Leyóse otro oficio del consejo de Regencia por la secretaria de Guerra, que incluia un parte del general en gefe interino del quarto ejército D. Manuel la Peña, el qual dando cuenta de sus operaciones y posicion, referia algunas ventajas conseguidas sobre los enemigos. Con esto propuso el Sr. Quintana que los generales en gefe hubiesen de pasar á las Córtes los mismos partes y noticias que ahora dirigen al consejo de Regencia, sobre cuyo particular fixó una proposicion.

Habiendo hecho presente el Sr. secretario Polo que el Consejo real deseaba felicitar las Córtes por su traslacion á esta ciudad; el Sr. Presidente con objeto de no distraer al tribunal de sus obligaciones señaló para recibirle la hora de las doce del dia siguiente.

Repitióse la lectura del plan de arreglo de provincias, y concluida, dixo el Sr. Gonzalez, que le parecia muy juicioso el reglamento, aprobando sobre manera esa forma de juntas, pues de las que existen él mismo habia recibido beneficios; pero que debia hacer dos observaciones, reducida la primera á que las justicias revistasen á todas las partidas que pasaban de una parte á otra reconociendo sus pasaportes, á fin de que no pidiesen mas raciones que las que efectivamente necesitaban; y la segunda á que los intendentes ú otra autoridad nombrasen para los hospitales unos inspectores de satisfaccion y caracter firme, que castigasen á los que no cumpliesen con su obligacion en este ramo.

Advirtió el Sr. Pelegrin que en el reglamento habia un capítulo sobre estos puntos; y el Sr. Presidente insinuó que debiendo haber ilustrado á los señores diputados esta segunda lectura, se verificaria el dia siguiente la tercera para proceder luego á su discusion y aprobacion.

Leyóse en seguida la proposicion del Sr. Quintana reducida á estos términos.

“La nacion nos ha cometido no solo para que constituyamos, pero mas prontamente á fin de salvarla. Pero esto nada conduce tan-

to como saber los procedimientos políticos y militares de los que hayan tenido, tengan y tuvieren los principales mandos, y nada podrá producir un conocimiento tan exácto como se necesita para formar juicio cabal, y medidas justas, oportunas, activas y serias como el que los gefes que manden los exércitos, den cuenta á V. M. de todó quanto en punto á las acciones militares ocurran, y esto tan detallado y exácto quanto les sea posible.

Desaprobó la proposicion el Sr. *Muñoz Torrero* diciendo, que no era conforme á los principios del gobierno monárquico. La Regencia (añadió) exerce el poder del Rey, y por el reglamento del consejo de Regencia le está encargada la direccion de la guerra, por manera, que todas las autoridades militares dependen inmediatamente de la misma Regencia, y á esta deben dar razon de sus operaciones. Despues la Regencia enterará á V. M. del resultado de estas operaciones, y podrá tomar aquellas providencias, que crea convenir al bien de la nacion. No destruyamos con una mano lo que hemos edificado con la otra, seamos consiguientes á los principios establecidos el 24 de setiembre sobre la division de los poderes.

Repuso el Sr. *Quintana* que no le parecia que hubiese inconveniente en lo que proponia; y menos en que se discutiese su proposicion: sin embargo no fué admitida.

Tomó luego la palabra el Sr. *Presidente* diciendo, que una de las cosas que mas lustre da al Congreso es haber jurado la religion católica: que siendo costumbre de la mayor parte de las corporaciones oír misa todos los dias ántes de ocuparse en sus funciones, cuyo exemplo ofrecia el mismo consejo de Regencia, y presentando el recinto comodidad para esto, le parecia de su obligacion hacerlo presente á fin de que si las Córtes aprobasen el que se celebrase misa diaria para los señores diputados que quisiesen asistir á ella, un quarto de hora ántes de principiarse las sesiones, podria nombrarse una comision de dos ó tres individuos para que dispusiesen lo necesario á este objeto.

Aprobóse unánimemente el pensamiento del Sr. *Presidente*, quien en su conseqüencia nombró para la comision á los Sres. *obispo prior de S. Marcos de Leon, Espiga y Villanueva*.

Se dió cuenta del dictamen de la comision del periódico de Córtes sobre la reclamacion hecha por el consejo de Indias acerca de la cláusula inserta en el núm. 7 de este periódico, en que se dice haberse quejado el cura del arzobispado de México, D. Manuel Palacios, de que este consejo no lo queria declarar comprehendido en el decreto de las Córtes de 15 de octubre. La comision opinaba que el consejo de Indias procedió en este negocio con arreglo á las leyes sin haber contravenido al dicho decreto, y que al cura Palacios le aplicó aquella gracia del olvido luego que se creyó autorizado para ello. — Mas como el consejo de Indias en su consulta hizo presente que el diario decia haberse quejado el cura Palacios de que no quiso comprenderle en esta declaracion; manifiesta la comision que en aquel número del periódico, que es del 27 de diciembre, solo se hablaba del

memorial de Palacios, mandado pasar al consejo de Indias para que *declarase lo que correspondiese segun derecho*; y que siendo posterior á esta fecha la declaracion de que comprehende el decreto de 15 de octubre, quedando salva la relacion del diario conforme á lo que exponia Palacios, para cubrir el honor y decoro del consejo de Indias, se dixese en el periódico de este dia, que en virtud de aquella providencia de las Cortes hizo el consejo á favor del interesado la declaracion que exigia, y que ademas pudiera el Congreso mandar se significase al consejo de Regencia que el de Indias habia procedido en esto conforme á justicia y á las benéficas intenciones de S. M., y que así se lo manifestase para su inteligencia y satisfaccion.

Leido este informe, dixo

El Sr. Mexia: “Dos observaciones, Señor, debo hacer sobre la ocurrencia presente: primera, que hay una equivocacion tanto en la exposicion del Consejo, como en el respectivo número del Diario, á saber, el llamar *indulto* al decreto de V. M. de 15 de octubre; y segunda, que el presbítero Palacios, aunque nunca acriminó la conducta del Consejo, tuvo razon de acudir á V. M. para que se dignase declararle comprehendido en la segunda parte de aquel. Es verdad que el anterior consejo de Regencia mandó en agosto que Palacios fuese conducido á México, para que el arzobispo le aplicase la pena correccional que estimase oportuna; y que el Consejo, en su acuerdo de 27 de noviembre, no hizo mas que llevar á efecto aquella orden; pero no es menos cierto, que debió esta haber cesado despues del dicho sábio decreto de V. M. de 15 de octubre, en que se imponia un perpetuo *olvido* sobre todas las causas formadas á los habitantes de América con motivo de las conmociones ocurridas en varias de sus provincias. Así es que, habiéndose vuelto á abrir la del virey de México D. José Iturrigaray, se sirvió V. M. declarar que ya no habia lugar á esta, tocante á las acusaciones de infidencia, quedando solo expedito el curso de los demas cargos que pudieran hacérsele en el acostumbrado juicio de residencia. Pero en fin, el Consejo pudo haber tenido alguna duda sobre el sentido del decreto de V. M., y entre tanto el interesado ocurrió á V. M. como al primer intérprete de las leyes; con cuyo motivo el mismo Consejo hizo la oportuna aplicacion de la que le tocaba, y todo quedó corriente. Resulta, pues, en esta parte que el honor del Consejo queda en el distinguido lugar á que le hace acreedor su antigua deferencia á las providencias de V. M., y que el del cura Palacios no ha decaido por esta ocurrencia del suyo. Pero no puedo desentenderme, Señor, del otro punto que indiqué á V. M.; á saber, la denominacion de *indulto* aplicada al *olvido* de lo ocurrido en las conmociones de América.

“Este fué, Señor, asunto de la mas prolixa y detenida discusion en los primeros dias de la gloriosa instalacion de V. M.; cuya sublime política resolvió por fin se expidiese el decreto en los términos que existe, y que tan prudentemente concilia el decoro del Gobierno de la metrópoli con la delicadeza del pundonor de los ame-

ricanos. Si pues ahora por una descuidada inexactitud alteramos tan sustancialmente los términos á presencia de V. M. mismo, se destruirá en un momento el precioso fruto de diez y siete dias de discusiones, que tanto ocuparon la benéfica atencion de V. M., y que tanto recomiendan el zelo infatigable de los representantes de América. Así que, en conclusion, pido á V. M. que se corrija esta equivocacion peligrosa, y que no se hable mas de la queja del consejo de Indias, ni del cura Palacios.”

El Sr. *Gordillo*: “Convengo en que se debe poner en el diario de Córtes, pero no convengo en la segunda parte del dictamen de la comision, reducido á que se diga al consejo de Regencia que el de Indias ha procedido conforme á justicia, pues en esto no ha hecho mas que cumplir con su deber. Así estando cerciorado el consejo de Regencia que el de Indias ha cumplido como debe, y no debiendo jamas V. M. dar certificacion de que este ó aquel tribunal haya cumplido con las leyes, me parece inútil semejante declaracion, por lo qual convengo en la primera parte del dictamen de la comision, y me opongo á la segunda.”

El Sr. *Villanueva*: “Señor, el consejo de Indias por la exposicion del Diario se cree perjudicado en su decoro, y en la opinion que tiene bien merecida de fidelidad y obediencia á los decretos de las Córtes. Por lo mismo pide en su consulta que se haga acerca de esto la conveniente declaracion que remueva de su conducta toda sospecha. La comision ha visto que la providencia del Gobierno en la causa del cura Palacios fué anterior al decreto de 15 de octubre, y el auto del Consejo de 29 de noviembre no pudo guardar las reglas que acerca de esto se prescribieron por las Córtes en la cédula de *indulto* que fué posterior. Y así es justo que se dé al Consejo por V. M. la significacion que desea de que no ha contravenido en su procedimiento á lo prescrito por las leyes, ni á la soberana beneficencia de V. M. que resplandece en el decreto de 15 de octubre. Esto podrá satisfacer al señor preopinante. El reparo del Sr. *Mexia* es justo: el llamar *indulto* al dicho decreto fué equivocacion del Diario; se le dará el nombre de *olvido* que le corresponde.”

Procedióse á la votacion, y dividido el dictamen en dos partes, ámbas fueron aprobadas.

Refiriéndose el señor secretario á la discusion sobre el párrafo séptimo de la memoria del ministro de Hacienda que habia quedado pendiente; leyó la siguiente proposicion del Sr. *Garcia Herberos*.

Aunque se admitan las posturas como se expresa en el artículo.... no se podrá celebrar remate alguno que no cubra en metálico el precio de la tasacion, con exclusion de todo papel moneda y créditos del estado que no procedan de anticipaciones hechas en dinero ó efectos por asiento ó contratas para el surtido de los ejércitos en la presente guerra, limitándose esta gracia á sola la tercera parte del precio de los remates.

El Sr. Argüelles : “A la proposición del Sr. García Herreros deseo oponer otra, y es que no haya lugar á deliberar sobre ella. Creo que su digno autor convendría en recogerla al oír muy pocas reflexiones. V. M. no ha querido destruir el crédito público decretando la bancarota, y tal sería en mi concepto hacer una exclusion formal de los vales reales en la compra de bienes nacionales. Qualquiera que sea el valor de este papel en el dia, nunca será el de absoluto descrédito, como necesariamente habrá de seguirse, si el Congreso le declara incapaz de concurrir en la plaza con el numerario....”

El Sr. García Herreros : “La proposición no debe retirarse siendo muy conforme al estado á que nos tienen reducidos las actuales circunstancias, que exigen imperiosamente sacrificios de toda especie. Los arbitrios que propone el ministro en su memoria, no son para consolidar el crédito del estado, ni para proporcionar á sus acreedores medios de cambiarlos descargándose de su peso; se dirigen única y principalmente, á proporcionar ingresos en numerario ó efectos de necesario consumo, para atender á los inmensos gastos que diariamente exige la guerra que sostenemos, para lo que no bastan los ingresos ordinarios, y siendo esto así, no debe impugnarse la proposición con otras generales, que aunque son ciertas, no pueden aplicarse al caso presente. La confianza es el alma del crédito, cuyo restablecimiento debe ser la primera atencion de V. M.; pero aquella no se perderá por que se excluya el papel moneda quando se busca metálico; ni aquel se puede restablecer con providencias tan limitadas, que sobre frustrar el objeto á que se dirigen, nada influyen en lo que se pretende. ¿Que efecto causaría en la enorme masa de vales su admision por una tercera parte, ó sea el todo del valor de las fincas que se quieran vender? ¿Podrá alguno creer que por este medio se facilitaria su circulacion, que es el modo de darles crédito? La enagenacion de las obras pias, de las encomiendas de las órdenes militares, capellanías y otras muchas fincas eclesiásticas no produjo el milagro de acreditarlos con ser que ofrecian una masa de mas que triple valor que el de los vales, por que su crédito no consiste en esto: la confianza en el Gobierno, supuesta la posibilidad de que cumpla sus ofertas, es el alma del crédito: aquella se adquiere por el concepto general que se tenga de su justicia, y si estas dos causas no concurren, serán inútiles quantas providencias se diesen para lograrlo. ¿Buen exemplo de esto nos ha dexado el Gobierno anterior!

Nada perderán los vales, ni el crédito de la nacion porque se excluyan expresamente en la enagenacion de los bienes nacionales, porque no habrá uno que no esté persuadido de la necesidad de esta providencia, y en esto consiste la confianza en la justicia del Gobierno; por lo mismo nadie ha extrañado que las hipotecas especiales en que se aseguraba el crédito de los vales y pago de sus intereses, se hayan destinado á otros objetos de preferencia; y si la regla contraria, por ser cierta en su generalidad, se quiere hacer valer en las presentes circunstancias; será preciso admitir los vales en

toda clase de pagos al erario, así en las aduanas, como en todas las contribuciones, pues no se podrá fundar en justicia ninguna excepción. ¿Que mas tiene este crédito que los demas? ¿ó este arbitrio que las demas rentas del estado? La necesidad justifica esta medida, y qualquiera otra providencia no producirá otro efecto, que aumentar las necesidades que nos aquejan. Añádase á esto, que el ministro propone que con estas fincas se pueden hacer pagos de gruesas cantidades á los asentistas y otros acreedores, que les acomodasen por el precio á que las hiciese subir la subasta, y esto se inutilizaria si concurriesen compradores á vales, puesto que aquellos comprarían á efectivo, debiéndoles hacer el pago en esta especie. Estas especies admiten mucha extension, pero basta lo indicado para que se entiendan los fundamentos en que apoyo la proposicion.”

El Sr. Argüelles: “Me creo en la obligacion de contestar á los reparos del señor preopinante. Señor: prescindiendo por ahora de la naturaleza de este papel, sus tenedores se reputan por acreedores del estado, pues baxo de la buena fe de lo prometido por los gobiernos anteriores se han desprendido los dueños de los fondos con que los adquirieron. El mismo señor preopinante acaba de reconocer la necesidad de la confianza en el Gobierno como el único medio de que el crédito se restablezca. Sentado este principio, ¿podrá inspirar la V. M. si se adopta esta proposicion? ¿Como los tenedores de vales viéndose de nuevo excluidos de poder usar de este papel para la adquisicion de bienes nacionales, han de confiar en el Congreso que era su esperanza? Desde los primeros dias de su reunion, penetrado de quan urgente era restablecer el crédito, propuse á V. M. se crease una comision que en el menor tiempo posible presentase un proyecto de decreto para el solemne reconocimiento de la deuda pública, y se ocupase del modo que creyese oportuno de liquidarla: proposicion que las Córtes tuvieron á bien aprobar. Aunque V. M. no haya hecho aquel reconocimiento no por eso es menos deudor á los interesados de los créditos legítimamente adquiridos. Y ya que circunstancias particulares hubiesen diferido el reconocimiento no le haga V. M. dudoso, no comprometa V. M. en escrupulosa religiosidad con una declaracion funesta y contraria á sus benéficas intenciones.

Es verdad que el objeto del Sr. García Herreros es proporcionar al erario mayores ingresos; pero si el crédito se degrada, si la confianza se disminuye, no habrá prestamistas; V. M. no tendrá recursos. Nadie observa mejor que el capitalista las operaciones del Gobierno, las providencias y máximas que establece. Calcula con tanta mas frialdad quanto no siempre estan las riquezas en razon del patriotismo; y si sospecha que el Gobierno puede faltar alguna vez, aunque sea baxo el pretexto de necesidad á lo que promete, no solo se retrae de socorrerle, sino que justifica su egoismo y elude todas las obligaciones. La base del crédito es la confianza y la escrupulosa observancia de lo que se ofrece cumplir, el principio en que reposa todo el edificio. El mismo señor preopinante lo ha reconocido quando asegura que la mala correspondencia del gobierno de Carlos IV á

lo que se prometió la nacion al establecerse la caja de amortizacion, causó en gran parte el descrédito de los vales. Aunque ha creido oportuno no hacer una reticencia en la historia de esta escandalosa transaccion yo opino de diverso modo; ¡y oxala no se hubiera guardado entonces tanto misterio! quizá no habria el desórden pasado tan adelante. Así es que en estos asuntos no basta ofrecer pomposamente; es preciso cumplir con religiosidad. Aquel establecimiento confiado á sujetos de calificacion, tuvo la suerte de todos los establecimientos dependientes de gobiernos corrompidos; el sagrado objeto á que se habia destinado bien pronto se perdió de vista; la resistencia del que se hallaba á su frente produjo su desgracia; y desde entonces se convirtió en el manantial inagotable destinado á satisfacer los desórdenes del favorito, y la excesiva prodigalidad de la corte. ¿Que puede haber de semejante entre aquel gobierno y el de V. M.? Yo no diré por eso que el método que se propone no pudiera ser por un instante útil al erario. ¿Pero y la trascendencia? y el influxo moral que produciria en el ánimo de los acreedores, de los resueltos á ser prestamistas, de la nacion entera? Enhorabuena que fuesen pocos los vales que saliesen á invertirse en la compra de bienes nacionales, uno solo que experimentase el peso de la providencia bastaria para influir en toda la masa. Ademas la proposicion excluye todo papel, y V. M. destruiria hoy lo que ha establecido en el día de ayer. El Congreso ha decretado la emision de unos pagarés de caja de tesorería mayor, para la plata entregada por los particulares &c. ¿que valor adquiririan estos billetes? Por otra parte, ¿está V. M. seguro que la tenacidad de nuestra lucha, la enormidad de nuestros gastos no obliguen á la ereccion de algun otro papel, ó á facilitar por medio de alguna ingeniosa operacion el restablecimiento del crédito del que yace sin circulacion? Es, pues, indudable que la proposicion es inadmissible, como contraria á los fines que se ha propuesto V. M., y por lo mismo debe recogerse.

El Sr. Dou: "Señor, soy de parecer que ó ha de adoptarse la proposicion del Sr. García Herrerros, ó se ha de revocar luego la resolucion de vender las fincas de S. M. En este asunto, siguiendo el parecer de uno á quien reconocí con superior mérito en asuntos de economía pública, soy de parecer que la ley de que el vale tenga todo el valor que representa ha sido muy perjudicial, porque toda moneda debe tener proporcionado el valor intrínseco, con el extrínseco, no pudiendo el papel ser proporcionado para moneda; porque se le ha dado rédito quando la moneda de sí no es productiva; porque el producto que ha dado por sí el vale ha desviado las operaciones que debian hacerse en agricultura, artes y comercio al empleo en vales, causando esto mas perjuicio á la economía pública que á la religion. Soy tambien de parecer que ha sido una preocupación el querer que los vales tengan en la circulacion todo el valor que representan; que el Gobierno en mucho tiempo permitió que solo tuviesen la que les daba la opinion pública, y que entonces nadie se quejaba, porque la pérdida fué lenta, progresiva y repartida en muchos

años. Como quiera que sea, ha sido imposible que el Gobierno pudiese recabar, que el vale valga todo el valor que representa: y en el día es esto también imposible á V. M. Por otra parte el tener el vale el solo valor que le daba la comun y pública estimacion, era y será favorable al estado, porque en quanto se disminuye el valor del vale, se disminuye la deuda pública. En esta materia entiendo que ha habido grandes preocupaciones. Si en la compra de las fincas de que se trata se admiten los vales por todo el valor que representan, atendido el quebranto que sufren en el día, será por demas el vender las fincas. Considerando por otra parte que conviene mucho sostener el crédito de los vales, y puede tomarse oportuna determinacion para consolidar su crédito, la qual necesita de mas tiempo que el que tenemos ahora. Soy tambien de parecer que al mismo tiempo de resolverse lo que ha propuesto el Sr. *Herreros* se prevenga al público que V. M. está en sostener el crédito de los vales, y en tomar providencia para autorizarlos en el modo que corresponda."

El Sr. *Anér*: "Señor, la gran máxima de todo gobierno ilustrado ha de ser conciliar los intereses del estado con el de los particulares que le componen. Las inmensas sumas que los particulares prestaron al Gobierno, y se aseguraron con hipotecas importantes por medio de papel moneda, tienen á la nacion en grande descubierto. La falta de cumplimiento á las sagradas obligaciones que entonces contraxo el Gobierno, ha producido el descrédito y la desconfianza. V. M. no ignora que á proporcion que se aumentan los intereses de los particulares, se aumentan los del Gobierno; y que este á proporcion que los particulares tengan mas confianza en él, se verá en mayor proporcion para facilitar los medios necesarios para sostener esta guerra. Baxo este principio me parece que la máxima del Sr. *García Herreros* es contraria á la que V. M. debe seguir: yo no sé qual seria la obra mas grande que pueden hacer las Cortes, si el restablecer en su punto el crédito público, ó el hacer la constitucion. Yo creo que si las Cortes pudiesen restablecer el crédito público, habrian dado el paso mas adelantado que hay que dar para sostener esta terrible lucha. El Sr. *Argüelles* ha prevenido sábiamente lo que debe V. M. practicar con los vales reales. Si se paga religiosamente á los particulares, se hallarán en estado de volver á prestar lo que han recibido, al paso que si no se les satisface, llegará á adquirirse tal desconfianza que no encuentre V. M. quien le preste. No pudiendo V. M. sostener los gastos de la guerra por los medios ordinarios, es indispensable recurrir á los medios que ofrece el crédito, y que es el que tienen todas las naciones para atender á estos apuros. Yo siento por principio general que el Gobierno debe admitir los vales por todo su valor. Tambien creo que pudiera llegar caso en que las circunstancias autorizasen al Gobierno para no admitir los vales por todo su valor; pero no siendo esta question del día, me limitaré únicamente á si deberian admitirse o no los vales en las ventas de los bienes nacionales.

( *Queda pendiente la sesion.* )



*Concluye la sesion anterior.* Entiendo que una de las grandes esperanzas que tenian sus tenedores, era la venta de estos bienes nacionales. Si los tenedores de vales ven que se procede á su venta, y que no se trata de cubrir parte de su crédito con el producto de bienes nacionales, tendrán motivo para desconfiar del Gobierno. Entiendo tambien que no es del todo exácta la reflexion que hace el Sr. Dou: dice, que si se admitiesen vales en la venta de bienes nacionales, se venderian estos bienes por nada; pero yo siento otra máxima que es enteramente conforme á la economía pública, y es que si se admitiesen vales en la compra de bienes nacionales, habria mas concurrencia de compradores, y subirian mas el valor de las fincas. Tampoco soy de dictamen que se admitan vales por todo el valor de la finca, pues en tal caso careceria el erario de los ingresos de que tanto necesitamos, y para conciliar los intereses de los tenedores de vales, con los del estado, podria adoptarse el medio de admitir en parte vales reales, en parte créditos procedentes de adelantos ó asientos hechos al Gobierno para la manutencion de los exércitos, y en parte metálico, con lo que se lograria restablecer algun tanto el crédito sin grave perjuicio del erario."

El Sr. Mexia: "Lo que acaba de exponer el Sr. Anér era el objeto de mi discurso. El negocio de vales reales es asunto muy complicado. Uno de los recursos que propone el ministro para continuar la guerra es la venta de los bienes nacionales. El Sr. García Herberos excluye los vales reales para estas compras; el Sr. Argüelles dice, que se admitan, y el Sr. Anér toma un término medio que es el que me parece debe admitirse.

"Continuó apoyando este parecer en tres razones principales. Primera, la necesidad de mantener el crédito público por ser un tesoro inagotable de que siempre podrá sacarse utilidad. Segunda, la facilidad de hallar de este modo mas compradores, pues teniendo muchos sugetos grandes sumas en vales, estas les facilitarían la adquisicion de las fincas á que no aspirarian si hubiese de verificarse todo el pago en metálico. Y la tercera, el no ser menos que los franceses, en punto de generosidad, los cuales en semejantes materias siguen el mismo sistema, y concluyó contrayendo su dictamen á dos puntos: el primero, que no se rematasen las fincas ó bienes nacionales sino en su justo precio, y el segundo, que una parte del precio se admitiese en vales, con lo qual se conciliaban los dos extremos de juntar fondos, y mantener el crédito público."

El Sr. Quintana: "Señor, aquí se propone la venta de unos bienes nacionales, cuyo importe no sabemos hasta que cantidad llegará. Lo que sabemos es que de este principio debe partir V. M., que se necesita dinero, que se necesita pronto, y quanto mayor cantidad, tanto mejor. Yo convengo en que el crédito de vales se debe sostener á toda costa. Convengo tambien en que el crédito público merece la principal atencion de V. M., porque es el fondo de donde ha de salir todo el bien, ó ha de resultar todo el mal. Oygo declamar solamente en favor de los vales: V. M. está lleno de deudas que no

son vales reales, y que son tan sagradas ó casi mas que los vales. V. M. tiene juros, créditos de tesorería, infinitos acreedores, que no han sido pagados de muchos años á esta parte. La deuda nacional comprehende ciertamente una multitud de ramos, que no es del momento distinguirlos, y siempre que todos ellos en razon de importantísima justicia, no vayan á la par, lo que adelante V. M. en favorecer á unos, lo atrasará en desatender á otros; de cuyo principio parto yo para pensar conforme voy á decir. No hay duda que los señores *preopinantes* en favor de los vales tienen razon, y la apoyarán mas los tenedores de vales. Pero ¿que dirá el tenedor de juros? ¿que dirá el asentista? En fin, ¿que dirá cada uno en su lugar? porque cada qual creará que su crédito es un grado mas preferente que otro. Señor, quando vemos que el valor del papel-monedera en el dia es nulo, y que la necesidad es urgentísima: y quando se nos obliga á echar mano de ese recurso de la venta de bienes nacionales, que siempre será muy corto en comparacion de aquellas, me parece que deben salvarse esas dificultades; es decir, que el que quiera comprar bienes nacionales hágalo en efectivo, y no se admita ninguna clase de crédito, quedando todos ellos sujetos á una declaracion que V. M. puede y debe hacer, en que reconozca por todo su valor quantos créditos públicos tiene la nacion, reservando para quando lo permitan las circunstancias arbitrar el modo como se han de cubrir; y por este medio restablecer y adquirir el crédito público.

“Convendria pues que V. M. desentendiéndose de otras consideraciones decretase, que sin perjuicio de que reconocerá y decretará el reconocimiento de la deuda nacional, por ahora y durante las actuales circunstancias todo el que quisiere comprar bienes nacionales, los pague en efectivo; porque de otro modo no se saca fruto alguno, ello debe ser muy poco, y si una parte de su valor se recibe en vales queda reducido á nada.”

El Sr. *Creus*: “Yo entre las deudas nacionales distingo varias clases: hay deudas nacionales que dimanen de la disipacion hecha por el anterior gobierno, y este descrédito nunca podrá atribuirse á V. M. Hay otra clase de deuda nacional originada de los adelantamientos hechos por algunos particulares para atender á la continuacion de la presente guerra, y es claro que esta deuda es de la mayor urgencia el reconocerla, y que seguramente importaria mas al crédito de V. M. dar preferencia á estas deudas. Por consiguiente no puedo menos de convenir con el pensamiento del ministro de que se admitan los vales en parte de pago de las fincas que se vendan.... El modo de conciliarlo todo en las circunstancias actuales, segun mi entender, no es solamente que se diga que se admitan vales reales, sino el precisar que la tercera o quarta parte haya de pagarse en vales reales; en la inteligencia de que el justiprecio que se haga de la finca, haya de ser con esta consideracion, y esto remueve todas las dificultades. En primer lugar porque no perjudica el crédito de los vales reales, pues se admiten en parte del precio: en segundo lugar, co-

mo el justiprecio se ha de hacer baxo este supuesto, no resulta el grave perjuicio que resultaria á V. M. si haciendo el justiprecio como si se hubiese de satisfacer en efectivo, se admitiesen vales reales en todo su valor. Esto me obliga tambien á adelantar la idea que me parece ha insinuado ya el Sr. *Meria*, y es que pudiera ponerse para lo sucesivo la condicion de que por punto general en la venta de fincas ó de frutos todo comprador hubiera de pagar una parte en vales reales."

El Sr. *Argüelles*: "Me parece que V. M. no puede determinar sobre este punto hasta que declare si reconoce ó no la deuda nacional."

El Sr. *Polo*: "Sobre el estado de la deuda pública en todas sus relaciones está trabajando el ministro de hacienda una memoria; creo no tarde en presentarla á V. M., y en su vista podrá determinarse."

El Sr. *Zorraquin*: "Yo me conformaria gustoso con lo que se acaba de proponer; pero habiendo pasado ya una mañana en esta discusion, se me hace muy duro que no saquemos fruto de ella; porque qualquiera que haya de ser la resolución de V. M. acerca de la deuda nacional, no me parece pueda perjudicar á lo que se acuerde en el dia, si se hace con la circunspeccion correspondiente. Es indudable que con arreglo á los principios generales de justicia, no podria V. M. dexar de admitir por todo su valor para la compra de fincas de la corona, los vales reales y demas créditos contra el estado; pero las urgencias y necesidades del dia obligan á seguir un término equitativo, que sin faltar enteramente á aquellos principios, proporcione el adquirir algun numerario, y disminuir el peso de la deuda nacional. Para esto no encuentro otro arbitrio que el que ya se ha anunciado, de que para pago de las fincas de la corona, que se vendieren, se admita una parte en vales, y las restantes en metálico. Doy esta preferencia á los vales reales; porque es un crédito que diariamente se aumenta y exíge mas pronta extincion. Admitida esta conciliacion de ideas, nada perjudica que se retarde la resolucion de V. M. acerca del reconocimiento de la deuda nacional, é importa poco que entonces dé V. M. la preferencia á este ó al otro crédito, pues lo que ahora se determine ha de ser provisional, y únicamente mientras V. M. no resolviese otra cosa; de lo contrario seria preciso indagar si se creia que el arbitrio de enagenar las fincas de la corona ha de producir desde luego ó no alguna utilidad; si la ha de producir, pueden servir estas reglas; y si no, es excusado que se trate de cosa alguna."

Las circunstancias y necesidades de la nacion exígen estas particulares determinaciones, que en mi dictamen deberia adoptar V. M. inmediatamente, no estimando lo que se ha indicado, de que se cubra el precio de la tasacion con vales al descuento con que corrieren en la plaza: esto es lo mismo que admitir dinero efectivo, porque tanto me importa entregar cien reales en esta especie, como en vales descontándolos hasta completar la misma suma. Por tanto soy de dictamen de que sin dexarlo para otro dia, se acuerde por V. M.

que en la ventas de fincas de la corona se admita una parte, la que V. M. se sirviese señalar, en vales reales, y las restantes precisamente en metálico.”

El Sr. Huerta: “Señor, el declarar por medio de una ley expresa la inadmisión absoluta de los vales reales para las compras de bienes nacionales, sería en mi concepto aumentar una nueva causa á las muchas que concurren á producir la nulidad á que los ha reducido su descrédito.

“El estado de las cosas no permite desde luego la adopción de providencias directas que sean capaces, ya que no de univocar el valor real con el nominal del papel-monedá, al menos de estrechar la enorme distancia que hay del primero al segundo; pero ya que esto no sea dable en el día, debe entrar en los planes de la prudencia de V. M. el evitar quanto sea posible todo quanto contribuya á consumir la ruina de esta propiedad, identificada con casi todas las clases del estado por su enorme masa, y la circulación que debió darle en otro tiempo su naturaleza productiva.

“En este concepto, y en el de que el admitir francamente el papel-monedá en pago de compras de bienes nacionales sería caninar en sentido contrario al fin que las Cortes se proponen en estas enajenaciones, que es el de procurar recursos prontos con que hacer frente á las necesidades de la guerra; soy de sentir que la opinión que acaba de manifestar el señor preopinante, de que se admita una tercera parte del precio en vales reales, es la mas juiciosa y razonable, con que se le añada la precisa calidad de que sea preferido en el remate ó subasta de la finca el que se constituya á satisfacer el total precio de la venta en dinero efectivo.”

Leyóse aquí la proposición que de resultas de su discurso fixó el Sr. Anér de acuerdo con el Sr. Polo: su tenor es el siguiente:

*Aunque se admitan posturas como se ha expresado en la proposición aprobada, no se podrá celebrar remate alguno que no cubra el precio de la tasación, admitiéndose en parte de la tercera parte vales reales ó créditos procedentes de suministros, ó asientos hechos para la subsistencia y servicio del ejército en la presente guerra, todo con la calidad de por ahora.*

El Sr. Morales de los Rios: “Yo supongo que estos vales que haya de recibir el Gobierno en pago de las fincas, se han de quemar; porque de otro modo me opongo absolutamente: este es asunto mas vasto, y yo quisiera tener toda la elocuencia necesaria para expresar mis pensamientos. Tomar los vales en pago de fincas, sin amortizarlos, sería en lugar de dar crédito á este papel, destruirle del todo.”

Confirmó esta opinión el Sr. García Herreros, y el Sr. Argüelles dixo en su apoyo:

“Quisiera, Señor, que ni aun se hablase en el Congreso de esta materia, y que así como en Roma no hubo en mucho tiempo leyes contra el parricidio, porque se suponía inverosímil en la santidad de sus costumbres, tampoco se mancillase la de este recinto

con la memoria de la inmoral y escandalosa costumbre del antiguo gobierno. Lo que dice el Sr. Morales de los Rios debe suponerse sin necesidad de declararlo."

Aunque algunos pidieron que se procediese desde luego á la votacion, la complicacion y divergencia de opiniones sobre este particular, determinaron al señor Presidente á que levantase la sesion, difiriendo la votacion para el dia siguiente.

## SESION DEL DIA SEIS.

Se dió principio á la sesion por la lectura de las actas de la pública del dia anterior.

A continuacion se leyeron los partes telegráficos recibidos en la sesion secreta de la mañana del mismo dia, los cuales anunciaban que el ejército combinado habia hecho movimiento á retaguardia del enemigo, y que aquel habia tomado la batería de las *Flechas* sin disparar un tiro.

Se dió cuenta tambien del oficio del ministro de la Guerra, recibido y leído ya en la sesion secreta de la noche anterior, en el qual se decia que acababa de llegar el ayudante primero del estado mayor general *D. Antonio Ramon del Valle*, enviado por el general *Lapeña*, para que diera parte verbal de la victoria que el ejército combinado habia conseguido aquella misma tarde. Se anunció al público haberse presentado al Congreso en aquella sesion, con permiso de S. M., el referido ayudante; haberle este informado desde la barandilla de los pormenores de aquella accion, y de que el Sr. *Presidente* le contestó en nombre de S. M. que las Cortes habian oido con particular agrado las ventajas conseguidas por el ejército combinado, que la nacion esperaba que los gefes, oficiales y soldados continuarian adquiriéndose nuevos laureles, y que en estos mismos términos lo comunicase al general *Lapeña* y á todo el ejército. De esta gloriosa accion se da cuenta en el siguiente parte que se recibió durante la sesion.

Despues del parte verbal dado por el general en gefe *D. Manuel de Lapeña*, que comunicó á V. SS. anoche, se ha recibido otro por escrito del mismo general, que sustancialmente dice así:

"Verificado hoy el ataque que me habia propuesto de franquear el paso de Santi-Petri para las operaciones ulteriores, ha conseguido el ejército aliado una victoria tanto mas completa, quanto que ha sido preciso superar circunstancias particulares que lo hacian mas difícil; pero el valor de las tropas británicas y españolas: la sabiduría y genio guerrero de su general *Graham*, y la bizarría del comandante general de la vanguardia *D. José Lardizabal*, lo han superado todo, y es á lo que ha debido la nacion en gran parte un dia de gloria.

“En mis detalles nombraré para la debida satisfaccion los que han tenido la ocasion de distinguirse.

“Quedo dueño de la posicion del enemigo, que me es tan interesante para mis sucesivas operaciones.

“No hemos dexado de tener alguna pérdida; pero ha sido considerablemente excesiva la del enemigo en muertos y heridos, contándose entre estos al general Ruffin, un edecan de Victor, algunos gefes, todos prisioneros, y muchos oficiales y tropa, y han quedado en nuestro poder cinco piezas de artillería.”

Lo comunico á V. SS. de orden del consejo de Regencia para conocimiento de S. M.

Se mandó pasar á la comision correspondiente un oficio de Don Manuel Rovira, con fecha de 11 de febrero en Alicante, con dos exemplares de un impreso, cuyo título era: *A los Padres de la Patria*, en el que presenta su autor varios axiomas *legales, políticos y gubernativos*.

Dixo el Sr. *Pasqual* que se hallaba con una memoria del mismo autor sobre la constitucion, á la que se dió el mismo destino.

Con arreglo al dictamen de la comision de supresion de empleos, resolvieron las Cortes se proveyese la plaza de guarda mayor del puerto de Maracaibo, vacante por fallecimiento de D. Antonio Rodríguez Monsalve por ser necesaria, segun avisaba el secretario interino de hacienda de Indias en su oficio de 25 de febrero último.

Pasó á la comision de hacienda una exposicion del gobernador de Puerto Rico relativa á varios asuntos de aquel ramo presentada por el señor diputado *Power*.

Leido tercera vez el proyecto sobre el arreglo de provincias, y habiéndose comenzado á discutir sus artículos uno por uno, conforme se acordó previamente, se adoptó la proposicion hecha por el Sr. *Torrero*. que para abreviar la discusion hablen solo aquellos señores diputados que tengan que oponer alguna dificultad, sin repetir las propuestas por otros, y despues de haber satisfecho á ellas uno de los señores de la comision, se proceda á votar inmediatamente. Quedaron aprobados los quatro primeros artículos con algunas modificaciones y adiciones. Se insertara íntegro en el diario de Cortes luego que esté sancionado en todas sus partes.

En el intermedio de esta discusion se presentó el decano del consejo real á felicitar á S. M., lo que hizo con el siguiente discurso:

“Señor, el consejo real, representado por su decano, tiene el honor de presentarse á V. M., no á interrumpir sus importantes funciones, sino á ofecerse con el mas profundo respeto.

La mayor proximidad de V. M., dictada por la ley, le proporciona el mas pronto cumplimiento de sus reales mandatos.

Para auxilio vuestro, Señor, se erigió el consejo; constantemente fiel a su nacion toma hasta lo sumo parte en sus infortunios y felicidades: jamas unida ni separada ha de confiarse de su consejo: ama á su Rey el señor D. Fernando VII á exemplo de V. M., defiende su libertad, y no lo ignora la patria: aborrece el despotismo, y ha pa-

decido por resistirlo: sabe responder, según sus débiles talentos, si le preguntan: y con mucho mas acierto, obedecer si le mandan: este es su instituto.

No extrañe V. M. en ocasiones la dilacion. La máquina de la justicia (tambien la de Gobierno) es muy complicada, y para ser sólida, no debe ser ligera.

Estos son los votos uniformes de mi tribunal y de su decano, que jamas, jamas faltarán á V. M. para su mayor grandeza."

Contestó'le el señor presidente en estos términos:

Las Córtes generales y extraordinarias que reunen en su seno varios magistrados, estan plenamente convencidas del afecto y sumision que las profesa el cuerpo entero de la magistratura española: y los reverentes cumplidos, y votos del Consejo real y supremo de la nacion, proferidos por boca de su decano, las reiteran tan satisfactorio convencimiento. Quando S. M. sancionó las funciones independientes en quanto es posible del poder judiciario, sabia como sabe ahora que se encuentra á la cabeza de él ese supremo tribunal, y que su sabiduría y zelo pueden y deben contribuir eficazmente á que la administracion de justicia sea pronta, facil, recta, y con los menores dispendios y dilaciones. Así se lo promete el Congreso con una confianza de la que jamas cree tendrá que arrepentirse: y el primer tribunal de justicia de la nacion, llenando estos sus sagrados deberes aumentará en tan calamitosos tiempos las glorias que supo merecer en los mas gloriosos y felices de nuestra monarquía. — He dicho."

Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA SIETE.

Leidas las actas de la sesion del dia anterior, se dió cuenta de un parte del capitán general del departamento de Cartagena, en que avisaba los movimientos de la mayor parte del tercer ejército.

Se dió cuenta tambien de haber remitido el consejo de Regencia por el ministerio de gracia y justicia una lista de los destinos conferidos durante el último mes de febrero; y en conformidad de los dictámenes que posteriormente se leyeron de la comision de supresion de empleos, se dexó expedita la provision de algunos que se juzgaron necesarios, menos el de oficial mayor de la tesoreria de la casa de moneda de Mexico, pues aprobándose el dictamen de la comision, se mandó que la secretaria de hacienda remitiese una nota de la planta de aquella oficina para poder formar el correspondiente juicio sobre la mayor ó menor necesidad de proveer dicha plaza, previniéndose por punto general á todas las secretarías, que quando informen de alguna vacante dirijan igualmente nota de la oficina en que haya resultado.

Se levó el informe que por el ministerio de la guerra pasó al consejo de Regencia, conforme á lo dispuesto por las Córtes relativo á

los motivos que habia tenido para no acceder á la solicitud de los apoderados D. Clemente Espoz y Mina, y D. Joaquin Irrisarri, que pedian que se concediesen los respectivos grados de ejército á la oficialidad de los cuerpos de la division del coronel D. Francisco Espoz y Mina.

Exponia el consejo de Regencia, que á la primera instancia de los interesados, aprobó la propuesta de Mina para la formacion de los tres batallones y un esquadron en que habia refundido sus partidas, mandándoles expedir los despachos en calidad de urbanos, con la prevencion de que estando el Gobierno muy satisfecho de sus servicios, se reservaba premiarlos en lo sucesivo, conforme á los progresos que acreditasen: con esta resolucion que debia acompañar los despachos, creyó el consejo de Regencia bastantemente premiados los méritos de aquella division, concediéndoles por el presente el uso de un distintivo militar siempre apreciable, y ofreciendo aumentarles las recompensas, lo que por este orden de prudente economía podria hacerse, declarándoles los grados de ejército, caso que el cuerpo entero ó su mayor parte se hiciese acreedor á nueva y particular demostracion, confiando que con este estímulo haria mayores esfuerzos en beneficio de nuestra justa causa. Continuaba el consejo de Regencia, exponiendo que si á pesar de este tan poderoso objeto, y del excesivo número de oficiales del ejército, de los que hay agregados sin disposicion de que se les reemplaze, y de los creados por las juntas, que no son pocos, sin embargo de las órdenes que se han comunicado, prohibiendo el hacerlo, fuese la voluntad del Congreso que á los nuevos cuerpos regimentados por Mina se les concediesen los despachos de oficiales de infantería, caballería y húsares del ejército, se verificaria inmediatamente, y concluia haciendo presente la necesidad de que en casos semejantes fuesen sostenidas sus providencias, pues de lo contrario se disminuiria el carácter y atribuciones de que ha sido conveniente dotarle, y se exáltaria el espíritu de animosidad que ordinariamente rige á todos los que solicitan, y cuyas instancias al consejo de Regencia vendrian á ser una mera tentativa por la fácil apelacion de que podrian lisonjearse en el ordinario caso de negar ó modificar la solicitud, y un medio directo para despojar á la Regencia de las facultades que las mismas Cortes le han declarado, siguiéndose de todo esto la total ruina del orden y subordinacion militar.

El Sr. Guraldo: "Yo soy y seré siempre un defensor de las facultades concedidas al consejo de Regencia, porque en esto consiste el buen orden; pero al mismo tiempo debo decir en descargo de mi conciencia, que ha procedido en un concepto equivocado. Es necesario que yo moleste á V. M. haciéndole presente quales son los partidarios de Mina, y las circunstancias de Navarra. Señor, en Navarra nunca se ha reconocido al gobierno intruso; ni jamas se dió cumplimiento á las órdenes repetidas que de Madrid y Victoria se comunicaron. En Navarra, Señor, desde aquel momento se trató de ser españoles, y de matar franceses; muchos con este motivo toma-



ron las armas, nombraron un caudillo, y esta es la partida que hay en Navarra. Son notorias las acciones y proezas de aquel Mina, jóven de veinte años, que siempre traxo á mal traer á los franceses en aquel pais; fué una desgracia el que á este jóven le prendiesen, pues se dispersó su partida, pero su dispersion fué momentánea, porque la reunió luego su tío D. Francisco Espoz y Mina. Este allí ha contenido á los franceses, los ha arrollado muchas veces, y ahora pide que se dé título á los oficiales que han concurrido con él á estas expediciones. ¿Que extraño será que el Gobierno tenga que acceder á su solicitud despues de dos años y medio que estan llenando de gloria á la nacion en un punto el mas distante de nosotros, y rodeados de los franceses? Además que al paso que Mina viene á reconocer y prestar obediencia á V. M., manifiesta que no pide esta gracia á título de justicia ni de premio, sino porque pretextando los franceses que no estan reconocidos por el Gobierno los llaman insurgentes, y en lugar de tratarlos con el decoro debido á unos militares, los pasan por las armas, ó los ahorcan. Sin embargo, en las gazetas de Valencia vienen relaciones de varias acciones gloriosas de la division de Espoz y Mina que llenan de honor á su comandante. Estos nobles y valientes soldados se presentan ahora á V. M. pidiendo que se les aprueben los despachos de unos cargos que ya estan exerciendo. ¿Y que se diria en Navarra si se viese que no eran atendidas sus instancias, y que despues de tantos meses de sacrificios V. M. desestimaba la solicitud de esa valiente division? Creo pues que es de justicia que se les conceda lo que piden, sin que esto choque con el respeto que se merece al consejo de Regencia, ni se oponga á la correspondiente economía de los grados militares, economía necesaria en los paises libres como Cádiz y la Isla, pero no en los paises distantes del Gobierno.”

El Sr. *Del Monte*: “Apoyo la proposicion del señor preopinante. Sus razones á mi parecer prueban que si no se deben desde luego aplicar las gracias que solicitan esos pretendientes, conviene á lo menos concederles una espeçial y particular recomendacion. Las circunstancias lo exigen así, y yo por mi parte pido que á los oficiales de infanteria y caballería de Espoz y Mina se les declare oficiales del ejército.”

El Sr. *Dou*: “Yo no tengo ninguna dificultad en reconocer el grande mérito de esa partida, ni tampoco me opongo á que se les dé un premio correspondiente, pero en que sea el que piden, encuentro muchísimas dificultades; pues me parece que es opuesto al sistema que hemos establecido en la division de poderes. El dispensar gracias es propio del consejo de Regencia, y si nosotros damos oídos á reclamaciones de esta especie, sobre no ser de nuestra atribucion haremos que las Córtes se conviertan en un tribunal de apelacion; y así me parece que es imposible y contrario al sistema que se ha establecido, meternos en estos asuntos; no solo por no correspondernos, sino tambien por la falta de conocimientos. Porque ¿de que tratamos aquí? ¿tratamos de premiar el valor y mérito militar de

esos patriotas? y aunque algunos señores tengan conocimientos de sus servicios en general, es aventurado el que á todos se les concedan indistintamente grados militares. En quanto á esto me parece que no tenemos instruccion para determinar los casos; sino siguiendo el parecer que nos dé el consejo de Regencia; porque el graduar los servicios de guerra no es propio de nosotros, sino de quien tenga conocimiento de lo que se haya hecho en campaña. Por otra parte me parece que esto es algo opuesto á la justicia; porque segun el dictamen de la Regencia creo que haya tenido fundamento en lo que ha hecho, pues le era preciso colocar á todos los oficiales que se han creado en tiempo de las juntas, y otros que se hallaban postergados. Mas, prescindiendo de estos, me parece que basta para convencernos la razon que toca á la disciplina; porque si el consejo de Regencia no ha de poder obrar por si, me parece que no tendrá toda la energía y vigor que V. M. desea y se necesita. Y así soy de parecer que el consejo de Regencia haga lo que tenga por conveniente en quanto á la pretension de estos patriotas, recompensándolos en el modo posible segun sus méritos."

El Sr. Quintana: "Señor, he oido el informe que da el consejo de Regencia, y si no me engañó, el mismo da una idea de lo que debe resolver V. M. Dice el consejo de Regencia que despues de haber hecho varios servicios la partida que reclama esta gracia, será atendida; con esto quiso el Consejo, que para merecerla todavía mas, hiciera un esfuerzo extraordinario, pareciéndole que entonces será tiempo de concederles los grados efectivos que solicitaban. Yo hallo aquí un principio que en mi sentir se contradice con la razon y justicia; porque si estos hombres han sido ya beneméritos, y lo reconoce la Regencia, ¿por que despues de merecerlo esperar á que lo vuelvan á merecer, para darles un título de soldados de ciudad en igual de soldados de campaña?... Y si estos servicios se han de premiar con lo que logra el que no ha hecho nada, ¿á que aguardar despues de veinte ó treinta acciones heroicas? Como se promoverá el entusiasmo de este modo? Yo creo que le apagaremos. No obstante soy del parecer del señor *preopinante*, para que sin perjuicio de las facultades que con tanta delicadeza reclama el consejo de Regencia, usando V. M. de su alto poder de que nunca se ha desprendido, porque la nacion jamas reclamará contra el consejo de Regencia sino contra V. M.: le diga que haga justicia, ó atienda á estos defensores de la patria. V. M. en esto no hace mas que ejercer aquel poder para que le ha enviado el pueblo.... Concluyo, pues, diciendo que encargue V. M. á la Regencia que haga justicia á estos tan útiles, como honrados y valientes defensores. Que les haga justicia, y con lo demas desentenderse, que con eso V. M. hará bastante."

El Sr. Pelegrin: "Es verdad, Señor, que el órden es el que debe facilitarnos las victorias; pero me parece que estamos en un caso tan singular que por las circunstancias debe ocupar detenidamente la atencion de V. M. Soy testigo de los señalados ser-

vicios de esa partida en Navarra, en época, Señor, en que no tenían noticia alguna de la existencia del Gobierno. Cinco meses había que estaba creado el consejo de Regencia, y aun se creía allí que existía la junta Central. Estas partidas hicieron los mayores servicios, y á pesar de que los enemigos daban por perdida la nación, se formó una division de voluntarios de Navarra: y este es su título. El consejo de Regencia tiene presentadas á V. M. unas consideraciones que á mí me parecen de algun peso.... Las partidas por falta de subordinacion han hecho los mayores daños en los pueblos; y quando el objeto de V. M. es poner orden en estas partidas, quando se clama por la disciplina, se despachan títulos de urbanos á esos oficiales, pudiendo servirles el que se incorporasen en el ejército para estar ellos y sus soldados bien disciplinados. Yo creo que el primer objeto del consejo de Regencia debe ser que estas partidas tengan orden y sean útiles. La de Mina se compone de tres mil hombres que estan en el concepto, no de guerrillas, sino de voluntarios de Navarra, y no conviene confundirla con las pequeñas que no quieren sujetarse á ordenanza. Está bien que el consejo de Regencia tome esta ú otra providencia para remediar los males ocasionados por las de esta clase, porque seguramente no hay costumbres en la mayor parte de los que las componen. Pero yo creo muy diferente la partida de Espoz y Mina. Se dice que hay muchos oficiales; y por que la reforma ha de empezar por Espoz y Mina. El consejo de Regencia dice que las juntas han creado muchos oficiales: empiece, pues, la reforma por estos, y no por los que han estado batiéndose desde el principio de la revolucion. Los beneméritos subalternos de Mina claman con justicia. Se han batido con el enemigo, y aunque para ellos la mayor gloria es el ser españoles, es justo que se recompense á los que se han opuesto á las tramas con que se queria degradar la humanidad.... No digo que V. M. lo haga por sí, pero ¿habrá inconveniente en que V. M. diga al consejo de Regencia que sin embargo de los motivos que expone y que son atendibles en general, por las circunstancias de Espoz haga á sus subalternos oficiales de ejército para que observen con rigor la ordenanza y se sujeten á ella? El consejo de Regencia no por eso podrá presumir se trata de limitar sus facultades, sino que es del caso fomentar el entusiasmo en aquel reyno por todos los medios posibles.”

El Sr. Escudero: “Yo veo en la exposicion que hace el consejo de Regencia cierta incongruencia, porque por una parte aprueba la formacion de ese cuerpo de Navarra, y por otra quiere hacer solo *urbanos* los oficiales. Lo que ha motivado esta reclamacion es haber dado el mismo consejo de Regencia el grado de coronel á aquel gefe: porque viendo los subalternos que su comandante es coronel, no es extraño que pidan tambien ellos sus grados.”

El Sr. Oliveros: “Las provincias han creado cuerpos nuevos, creando tambien oficiales nuevos, en lugar de emplear oficiales veteranos. Pero en Navarra no ha sido así, por lo qual es preciso dejar los que hay en aquel pais; así que se puede hacer presente al

consejo de Regencia, que supuesto no han creado en Navarra tanta multitud de oficiales como en las demas provincias, atienda esa solitud para conservar y fomentar el entusiasmo de aquellos naturales."

El Sr. Villanueva: "Entiendo que V. M. puede decidir este negocio sin comprometer en nada la autoridad del consejo de Regencia: el qual no hizo sino diferir á estos individuos los títulos que solicitan de oficiales del ejército para quando hubiesen hecho nuevos y distinguidos servicios á la patria. V. M. por conductos seguros tiene comprobados estos nuevos méritos: y por lo mismo está en el caso de decir á la Regencia, que puede ya aplicarles este beneficio, que yo no llamo gracia, ni lo es á mi parecer. Porque no pueden llamarse puramente urbanos unos cuerpos que se batieron en campaña gloriosamente, y que aspiran á ser oficiales del ejército para redimir la iniqua vexacion con que trata el enemigo á sus prisioneros."

El Sr. Creus: "El consejo de Regencia tiene por uno de sus principales objetos el restablecimiento de la disciplina. Para esto se necesita que los que tengan los grados efectivos no solo se sujeten á la ordenanza, sino que tengan todos los conocimientos necesarios para ello. El que estos hombres sean valientes no indica nada de estos requisitos. El título de urbanos ya los libra del atropellamiento que les puede resultar; es calidad ya suficiente para ser considerados por militares y respetados como tales. Yo creo que el consejo de Regencia está en ánimo de concederles esta graduacion siempre que contraigan los méritos correspondientes y no perjudique á la disciplina. Así pudiera decirse que remunere sus méritos."

Aunque muchos de los señores diputados pidieron que se procediese desde luego á la votacion, otros varios hablaron sobre este asunto. El Sr. Bárcena dixo, que podia conciliarse todo; porque como el consejo de Regencia quando expidió á los subalternos de Mina los títulos de oficiales urbanos, les hizo esperar en cierto modo que les concederia el de oficiales de ejército quando hubiesen contraido mayores méritos, debia creerse que las acciones que habian tenido desde aquella época les habian hecho acreedores á esta gracia: que no debia embarazar al Congreso la cláusula del oficio del consejo, en que exponia que la frecuente reposicion de sus providencias disminuirla su autoridad, porque no habia semejante frecuencia; que ademas teniendo las Cortes la inspeccion general sobre todos los poderes quando un ciudadano se viesse atropellado debia acudir, deduciendo de todo que debian concederse á los subalternos de Mina los grados de oficiales efectivos de ejército. El Sr. Mexia observó que la question tenia dos consideraciones distintas con respecto á la separacion de poderes: la una relativa á la clase en que se debian colocar las guerrillas, que pertenecia al Congreso como parte legislativa; la otra en orden á la recompensa de sus individuos, que tocaba al consejo de Regencia como parte executiva; que aunque los subalternos de Mina eran beneméritos, las Cortes no podian adjudicarles premio alguno, porque el Gobierno debia calificar los méritos.

(Queda pendiente la sesion.)

*Concluye la sesion anterior.* Que los papeles públicos en que se hablaba de ellos no eran documentos justificativos: que el hacer esta gracia quizá desagradaría á otros que tambien pedirian con detrimento del buen orden y del Gobierno; y que así se sobreyese en este negocio, y dexándolo á la prudencia del consejo de Regencia, se encargase á la comision de guerra que fixase un sistema para las partidas de guerrilla, el qual en adelante sirviese de pauta para saber sus atribuciones, obligacion y recompensas. El Sr. Borrull opinó que el consejo de Regencia, no obstante la division de poderes que aprobaba, debia cumplir lo que habia ofrecido á los subalternos de Mina. Ponderó sus hazañas citando una gazeta de Valencia, y concluyó pidiendo que se dixese al consejo de Regencia, que los hiciese oficiales efectivos. El Sr. Zorraquin apoyó el dictamen del Sr. Mexia. El Sr. Garoz propuso que se dixese al consejo de Regencia, que usando de sus facultades los premiase con arreglo á justicia. El Sr. Morales Gallego dixo, que siendo conocidos los méritos y justicia de aquellos patriotas, y consistiendo únicamente la dificultad de premiarlos en el modo, debia el Congreso en virtud de la alta inspeccion que tenia sobre todas las autoridades, si consideraba que los servicios habian llegado ya al punto que deseaba la Regencia, mandarle que los premiase, sin que esto obstase á la propuesta de que la comision de guerra formase un plan para las guerrillas. Para conciliar las opiniones, hizo y leyó el Sr. secretario Polo la siguiente proposicion.

*Que el consejo de Regencia teniendo en consideracion los servicios hechos por la division de Mina posteriores á las noticias que se tenian quando á sus oficiales se les concedieron los grados de urbanos, exámine si se está ya en el caso de que se les expidan los despachos de oficiales de ejército.*

El Sr. Espiga manifestó, que sin embargo de que habia resuelto no hablar, se veia obligado á hacerlo por la naturaleza del asunto: que extrañaba las continuas y repetidas instancias que se presentaban á las Córtes para reponer las providencias del consejo de Regencia. "V. M. (continuó) ha oido pocos dias ha que una de las causas que habian atrasado la defensa de la nacion, y originado las desgracias que sufrimos, eran los premios prodigados con exceso é indistintamente. V. M. oyó que los concedidos generalmente habian contribuido al descrédito de ellos. Si los acordados á los gloriosos defensores de Zaragoza y Gerona, por aquellos heróicos hechos que han llenado de admiracion á la Europa toda, y han ensalzado el nombre de la nacion española han sido tan perjudiciales, ¿ como podrá V. M. concedérselos á un cuerpo, cuyos individuos no serán todos acaso acreedores á ellos? Como podrá V. M. caer en la inconsequencia de conceder estos grados, que segun ha manifestado el consejo de Regencia de orden de V. M. han influido tanto en el desorden de los ejércitos? El consejo de Regencia es responsable de la defensa de la nacion, pues tal le ha constituido V. M., y en virtud de esta responsabilidad le ha dado la facultad de conceder empleos y premios, con

arreglo á los méritos. ¿Qual será pues su responsabilidad?... Yo conozco los servicios de la partida de Mina, y que es acreedor á un premio: pero conozco tambien que debe ser premiada con conocimiento del gefe, y con oportunidad. Supuesto que el consejo de Regencia la ha declarado partida urbana, y está en ánimo de condecorarla en adelante con el carácter de ejército, no se puede dudar de que está sobradamente dispuesto á recompensar los servicios que pueda hacer en lo sucesivo. Así que, mi opinion es que V. M. debe conformarse con la providencia del consejo de Regencia, y no tomar conocimiento de este asunto, dexando que el mismo consejo de Regencia premie sus ulteriores servicios.”

El Sr. Gomez Fernandez: “Señor, V. M. pidió informe al consejo de Regencia sobre este particular. Ya llegó aqui, y sin embargo hay algunos que dudan que esto corresponda á V. M. Se votó primero si debería pedirse informe á la Regencia, y entónces no reclamaron, y ahora se dice que no compete á las Córtes. Si esto es cierto, ¿*ut quid perditio haec?* ¿á que este paso primero? Yo digo, que de hecho y derecho es asunto privativo de V. M. De hecho porque V. M. lo admitió y decretó pedir noticia, ¿y como derogáramos esta resolucion? De derecho V. M. es inspector soberano de los poderes, y en alto grado le toca inspeccionar sobre este, por el qual se ha negado una solicitud dos veces á estos beneméritos: V. M. ha decretado que la Regencia diera las gracias á quien las mereciese. ¿Si no ha cumplido este sagrado encargo á quien puede reclamar el agraviado sino á V. M.? Las Córtes han constituido la Regencia. ¿Y habrá quien dude que el constituyente no tenga el poder que el constituido? V. M. no puede desprenderse de este expediente, y en el mero hecho de haberlo introducido y admitido aquí debe resolver algo. Si dicen que es incompatible el dar estos grados con la disciplina, pregunto, ¿y no está la Regencia en ánimo de darlos, aguardando solo los méritos para verificarlo? Señal que no es incompatible. Pero digo yo ahora. ¿Que exige la Regencia para hacer efectivos estos grados de urbanos? ¿Exige servicios heroicos? ¿y no lo son los que ha hecho Mina y sus compañeros en estos últimos acaecimientos? ¿quien puede pedir mas que heroicidad? Yo, Señor, no lo comprehendo: asi mi dictamen es que V. M. diga al consejo de Regencia que los haga oficiales de ejército como á los demas, aunque sea supliendo los meritos que pide, y que ya tiene á la vista en todos los papeles públicos, y son notorios.

El Sr. Dueñas: “Señor, desea V. M., y con razon, que los padres sacrifiquen sus hijos por la patria; pero no queremos aquí sacrificar nuestro amor propio, y los hijos de nuestro entendimiento en obsequio de la brevedad. ¿Es posible que se quiera exigir todo género de sacrificios de los demas, y nosotros diputados de la nacion, que deberiamos dar exemplo, no queremos hacer el leve de nuestra vanidad ó del deseo de lucir? Pido, pues, en atencion á las facultades que todo diputado tiene, que se pregunte si este asunto está ó no suficientemente discutido, y de estarlo se vote al momento.”

Así se hizo, y leída segunda vez la proposicion anterior quedó aprobada.

El Sr. *Mexia* retiró la suya en orden al plan de las guerrillas, por que habiéndola renovado, le contextó el Sr. *marques de Villafranca*, que ya se estaba trabajando sobre este punto.

Aprobóse el dictamen de la comision ultramarina perdonando el tributo que debian del año de 1809 los indios de S. Gaspar y de Teñilla, partido de Cadereyra.

Se dió cuenta de un informe de la comision de guerra sobre una representacion de tres que sentenciados por el Consejo permanente, por haber repartido algunos fondos de caja que existian en su poder, solicitaban se les declarase comprehendidos en el indulto de 21 de noviembre próximo, alegando que habian repartido la expresada cantidad para poder sacarla mas fácilmente de Sevilla al entrar los enemigos, y que estaban prontos á satisfacerla: exponian haber representado al consejo de Regencia, quien habia decretado que acudiesen á donde correspondia; en cuya virtud opinaba la comision que atendidas las circunstancias de reparto, y estar prontos los interesados á satisfacer la cantidad, juzgaba no debia reputarse el delito por mala versacion de la real hacienda; por lo qual favoreciéndoles el art. *vi* del indulto, se podia manifestar esto mismo al consejo de Regencia, á no ser que de la causa resultasen circunstancias que calificasen el delito de mala versacion.

Sobre este asunto hubo una breve pero viva contestacion: cuyo resultado fué aprobarse la siguiente proposicion del Sr. *Anér*.

*Que pase al consejo para que haga el uso conveniente, en la inteligencia de que S. M. declara que el indulto expedido en 21 de noviembre de 1810, comprehende tambien á los oficiales del ejército, excepto en las causas de infidencia.*

Anunció el Sr. *Presidente*, que no habiendo permitido la larga discusion sobre la solicitud de *Mina*, tratar del proyecto del minis-  
de hacienda, se haria al dia siguiente.

Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA OCHO.

**E**mpezó la sesion con dar cuenta el señor secretario de una representacion de D. Sebastian José Rigal, en que como apoderado de los tableros ó cortadores de carnes de los reynos de Sevilla, Córdoba, Jaen, Granada, Valencia, Murcia, Aragon, Navarra, ambas Castillas, provincias de Extremadura, Mancha, Rioja, señorío de Vizcaya y de los demas de España, solicita se expida la competente real cédula, en que se declare, que los cortadores estan comprehendidos en la de 18 de marzo de 1783, y por consiguiente se hallan libres de la nota de infamia que se les impone, siendo iguales á los demas sáb ditos

honrados y hombres buenos, aptos para los oficios y cargos de la república, y para el servicio de mar y tierra en el ejército y armada real, mandando se anule y derogue el *cap. XIII* de la ordenanza del año de 1800 en la parte que les perjudica.

A esta representacion acompañaban exemplares de un discurso, en que manifiesta que *el oficio de cortador de carnes es una ocupacion honesta que no infama á sus operarios &c.* Todo se mandó pasar á la comision de legislacion, habiendo ántes hecho presente el Sr. *Castelló*, que el asunto merecia la atencion del Congreso, pues contemplaba que conviene reformar acerca de esto nuestra legislacion; destruyendo ciertas notas que únicamente dependen de preocupaciones, é infaman á muchos oficios útiles á la sociedad.

Se leyó una representacion de la junta superior de Aragon, en que exponiendo el infeliz estado de aquel reyno por ocuparle en gran parte el enemigo, solicitaba se señalase á sus individuos la cantidad que se juzgase conveniente, por via de ayuda de costa, y aun que fuese por ahora y por una vez solo para que pudiesen subsistir sin mendigar; con inclusion de una carta orden del ministro de Gracia y Justicia, quien en contestacion á la misma solicitud remitida ántes al consejo de Regencia manifestaba que ni las circunstancias permitian aumentar sueldos ni residian en el consejo facultades para ello. En virtud de esto dixo

El Sr. *Quintana*: “Señor, el consejo de Regencia al dar su respuesta se hizo cargo de la justicia que contenia la pretension de esos individuos que componen la junta de Aragon, y en verdad que no se puede oír sin ternura, y quizá V. M. estará penetrado de ella en este momento. Creo que el partir el pan con los buenos patriotas, que tantas pruebas han dado de su adhesion á la causa de sus hermanos, es un deber de V. M.; digo que es menester partir el pan, y he dicho quanto tengo que decir para que no se les dexen perecer; y esto no es por via de limosna ni por gracia, que es un deber de V. M. y si no; como podremos animar á los demas á que hagan esfuerzos? Son muy pocos los hombres que sin premio obran bien, y con él hasta los malos pueden enmendarse; me parece que V. M. está en el caso de mandarles señalar alguna pension que coincidiendo con sus sacrificios y nuestras circunstancias, haga ver á estas gentes que V. M. los atiende; y si no hubiese otros medios, nosotros mismos deberiamos dar un tanto diario, quedándonos con lo preciso para comer, por que al buen patricio, sea de la clase que fuere, se le debe socorrer.”

El Sr. *Ric*: “La piedad y la justicia de V. M. no necesita que se recomiende esta solicitud como la mas justa que pueda presentarse. No hay mas obstáculo, sino el que seria contraria á lo resuelto ántes de ayer acerca del sueldo de los vocales de las juntas. Esta junta de Aragon no es una junta tumultuaria; se ha establecido por orden expresa del Gobierno supremo de la nacion: consta de un intendente y de un vocal de cada partido, y ha desempeñado tan dignamente sus funciones que ha merecido la confianza del pueblo, como es notorio, no solo á la nacion, sino á toda la Europa. Son



públicos también sus servicios y las persecuciones que sufre de Su-  
chet, que está empeñado en destruirla. Con este motivo sus indivi-  
duos se ven reducidos á grandes apuros, y pasan extraordinarios tra-  
bajos en las frecuentes emigraciones que tienen que emprender.  
Sin embargo hasta ahora no han querido ninguna de las recompen-  
sas que da la patria á sus defensores, honores ni sueldos; pero ha-  
biéndoseles acabado todos los recursos acudieron al consejo de Regen-  
cia, el qual aunque conoció la justicia de la solicitud, no tenia la fa-  
cultad suficiente para socorrerlos. Señor, debo decir en obsequio de  
la verdad que todos los aragoneses hemos hecho grandes sacrificios,  
apresurámonos á dar á la patria quanto hemos tenido, y que á vista  
de esto el patrimonio de la patria debe considerarse el patrimonio de  
los aragoneses. Así soy de dictamen que V. M. mande que á los  
individuos de la junta de Aragon se les señale lo que se tenga por  
conveniente, en la inteligencia que en quanto puedan recobrar sus  
haciendas, dexarán de percibir este socorro.

El Sr. Pasqual: “A no estar plenamente informado de quanto  
expone la benemérita junta de Aragon, no tomaria la palabra, ni  
molestaria la atencion de V. M.; pero me parece indispensable ma-  
nifestar quanto he visto acerca de lo que se dice en la representa-  
cion. Como indicó el Sr. Rich, esta junta se formó legalmente por  
una real orden, y no es hija de la revolucion...”

El Sr. Presidente llamó á la cuestión al orador, el qual prosiguió diciendo: “En quanto á los socorros que piden, no puede  
V. M. ignorar la necesidad en que se halla, porque carecen de to-  
dos sus bienes habiéndolos sacrificado en beneficio de la patria. Mien-  
tras han tenido caudales y expeditas sus haciendas, no han molesta-  
do á V. M.; pero ahora que los tienen ocupados por el enemigo,  
acuden á pedir no unos sueldos para vivir cómodamente y con os-  
tentacion, sino lo preciso para no perecer: y así como el militar  
y los demas empleados, tanto en el ramo de rentas como en los de-  
mas del estado, reciben del mismo su subsistencia; del mismo mo-  
do no es extraño que V. M. atienda á esos patrios de Aragon. Por  
lo qual soy de dictamen, que pase V. M. esta representacion al con-  
sejo de Regencia, á fin de que teniendo presente la situacion de los  
individuos de aquella junta, les asigne lo que estime conveniente  
para su subsistencia, y la de sus familias.”

El Sr. Caneja: “No creí que V. M. se hallase tan presto en el  
caso de entrar en una discusion sobre un punto que está ya acor-  
dado; á saber, que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni  
gratificacion alguna. Yo no reparé las razones que se tuvieron pre-  
sentes para ello; pero si diré que habiéndolo decretado V. M., no  
debe acceder á la solicitud de la junta de Aragon. Señor, ¿ignora  
V. M. las circunstancias en que se halla la patria? ¿Tiene V. M. re-  
cursos para acudir á las necesidades de todos los patriotas? ¿Si aho-  
ra V. M. accede á la pretension de los vocales de la junta de Ara-  
gon, que seguramente son acreedores al agradecimiento nacional, no  
vendria una multitud de pretensiones de infinitos que han perdido

sus bienes , y no se les puede socorrer? Contando con que cada junta tiene nueve individuos , un presidente y un secretario , nos echariamos encima de un golpe quinientos ó seiscientos empleados lo menos , á quienes seria menester señalarles un sueldo para que pudieran vivir conforme á su clase. Es muy justo que se les atienda ; pero V. M. puede usar de otro medio. V. M. ha decretado que los individuos de las juntas no tengan sueldo ni gratificacion , y tambien que sean amovibles. Baxo este supuesto , siendo regular que á estos que solicitan les toque salir , pudiera recomendarse su mérito al consejo de Regencia para que con arreglo á las circunstancias de cada uno , les fuese colocando en lo que pudieren desempeñar.”

El Sr. Villanueva: “Creo que este es un caso enteramente nuevo , y no comprendido en el último decreto de V. M. , que estableciendo el modo como deben gobernarse estas juntas en lo sucesivo , ordena que los individuos de ellas no gocen sueldo ni remuneracion alguna. Aquel decreto supone que en estas elecciones deben ser atendidos los sujetos pudientes que esten en estado de mantenerse por sí , lo qual deberán tener presente los electores. La junta de Aragon no está en ese caso. Sus individuos nombrados anteriormente por el pueblo , se hallan en suma indigencia , en términos de no poder subsistir , de suerte que tendrá que disolverse la junta si V. M. no atiende á su subsistencia. Por lo mismo entiendo que V. M. debe proveer á la urgente y grave necesidad de estos beneméritos españoles , pronto y de un modo eficaz , previniendo que sean socorridos de los fondos mas inmediatos al punto de su residencia. Y así no solo opino que pase su solicitud á la Regencia , sino que se la recomiende para que los socorra de los caudales que tenga allí á su disposicion , aunque sean los mas sagrados , como los de la bula de la santa Cruzada ú otros piadosos , destinados principalmente á las necesidades de la patria ; porque la subsistencia de esta junta tiene un influxo directo en los progresos de los exércitos de aquellas cercanías , y en el entusiasmo de los pueblos á favor de nuestra santa causa.”

El Sr. Polo: “Ayer voté que los vocales de las juntas no debian tener sueldo alguno , fundado en lo que previene el reglamento ; pero el que ahora se presenta es un caso particular ; por lo que solo añadiré , que si en Aragon se ha de llevar á efecto lo que previene el reglamento , se disuelve esta junta ; porque se dice en él que la eleccion de los vocales se haga del mismo modo que la de los diputados en Córtes , lo qual es impracticable en la situacion actual de aquella provincia. Si V. M. , atendidos los méritos del reyno de Aragon , quiere determinar sobre este punto , hará lo que tenga por justo y conveiente.”

El Sr. Pelegrin: “La comision , quando presentó á V. M. el arreglo interino de provincias , no olvidó el estado de la nacion ; pero tampoco pudo la comision , ni V. M. mismo descender al exámen de unas circunstancias que todos los dias se mudan. La comision ha dicho que el sujeto pudiente no tenga sueldo : ; pero esto se deberá entender con aquellos que tienen sus bienes en poder del enemigo , y lo

han sacrificado todo por la patria? Señor, ni la comision; ni V. M. podrán obrar en justicia si quisiesen comprehender á todas las provincias en un mismo plan. Las leyes generales deben tener efecto en las provincias desocupadas: porque variando las circunstancias de un momento á otro, es imposible que una regla general se pueda contraer á todos los casos: asi juzgo que la representacion de esos individuos es digna de que V. M. la tenga en consideracion para que pase al consejo de Regencia con recomendacion, á fin de que los atienda.”

En virtud de todo lo expuesto se mandó pasar la instancia al consejo de Regencia, para que considerando las circunstancias en que se halla aquel reyno y los individuos de la junta, procure proporcionarles los auxilios necesarios para mantenerse de los fondos que haya disponibles en los pueblos mas inmediatos á su residencia.

Continuándose la discusion sobre la memoria del ministro de hacienda, despues de leer el señor secretario *Traver* el §. VI que trata de los bienes de partidarios declarados á los franceses, y de sugetos que viven en pais ocupado por los enemigos, expuso el dictamen de la comision, que decia: “Juzga la comision que conviene aprobar lo que el ministro propone como absolutamente preciso: sobre que se establezca en cada provincia una comision executiva de confiscos, compuesta de personas elegidas por el consejo de Regencia, á la qual se confia la indagacion de las fincas pertenecientes á las dos clases y su recaudacion, baxo las reglas que establezca otra junta suprema en la Corte, encargada especialmente de la parte directiva de este ramo, cuyos productos deberán estar en las respectivas tesorerías de ejército baxo la intervencion rigurosa de ordenanza.”

El Sr. *Quintana*: “Por de pronto me parece que la misma comision que se trató de establecer en cada provincia, si no se tropezase como supongo con la intervencion de las justicias en el asunto de represalias, esa misma podria entender en esto, llevando cuenta aparte de lo que produce cada ramo, y así no habria necesidad de formar tantas comisiones.”

El Sr. *Roxas*: “Señor, léjos de oponerme á lo que propone el Ministro, y que apoya la comision, creo de mi deber exponer á V. M. algunos antecedentes que me constan, y de que no hace mérito el Ministro en su memoria. Sabe V. M. que por decreto de 2 de mayo de 1809 se declararon reos de alta traicion los sugetos comprendidos en él, y posteriormente se han tomado varias resoluciones en órden á los que existen en paises ocupados por el enemigo, y no han tomado partido en su gobierno, relativas unas á que para seguridad de sus intereses y en calidad de depósito se pongan en tesorería sus bienes y rentas en paises libres, y otras al modo con que deben ser socorridos los que estuviesen en pais ocupado. Y sin embargo de que en el dia este es un ramo de los mas interesantes, y que puede contribuir á las actuales urgencias, encargado yo como oficial de la secretaria de este ramo, y observando lo poco ó nada que producía, traté de averiguar la principal causa de este entorpe-

cimiento, y me persuadí á que uno de los principales motivos era el que al mismo tiempo conocian de estos negocios la secretaría de la Central, la de Gracia y Justicia y la de Hacienda; por lo que hice de oficio una exposicion que se pasó á informe al ministerio de Gracia y Justicia, la qual por la instalacion del Congreso se quedó sin resolver. En ella decia que debian entender en este ramo el ministro de Gracia y Justicia para declarar si los bienes pertenecian ó no á esta clase, y el de Hacienda para su recoleccion y venta; que se debia formar una direccion general compuesta de un director, un secretario, un contador y oficiales que interviniessen en el exámen de las cuentas &c., sin que produxese gasto alguno, porque debian destinarse á esta oficina los muchos empleados sin destino que aquí se hallan, especialmente de consolidacion; en fin en esa exposicion se hallaba todo quanto era preciso para evitar fraudes; por lo que convendria que se tuviese á la vista aquel expediente para resolver, ya fuese V. M., ya fuese el consejo de Regencia."

El Sr. Borrull: "Ya anteriormente tengo manifestado que no conviene multiplicar autoridades, y que esta fué una de las ruinas que se experimentaron en tiempo de Felipe IV; por lo qual no convengo en que se nombre una comision, pareciéndome mas regular que las justicias ordinarias entiendan de este negocio; pero como puede haber muchos fraudes por relaciones de parentesco y amistad, es menester un inspector para que zele y vigile sobre el cumplimiento de su obligacion. Los intendentes que solian tener este cargo, lo descuidaron de suerte, que viendo que estos bienes no producian, la junta de Valencia trató de quitar los inconvenientes, pero encontró grande oposicion en el intendente. En el dia, habiendo decretado V. M. que los intendentes sean vocales natos de las juntas, el medio mas expedito seria que las justicias entendiesen en este ramo, y que las juntas de observacion y defensa animasen á las justicias, entendiéndose directamente con el ministro de Hacienda."

A pesar de este y los anteriores dictámenes, se aprobó el de la comision.

Leido á petición del Sr. Polo el artículo primero de la memoria, que dice: *A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, á quien la ancianidad ó la enfermedad impida abandonarle, se le podrá socorrer con la mitad de sus rentas*, manifestó el señor secretario el informe de la comision, cuyo tenor es el siguiente. "En quanto á los bienes de sugetos que viven en pais ocupado sin ser partidarios, cree la comision que podrán fixarse las reglas siguientes, en las que hay alguna variacion respecto á las propuestas por el Ministro.

Primera. *A todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que no tenga en él rentas suficientes para vivir con la decencia correspondiente, y se halle moralmente imposibilitado para abandonarlo por ancianidad, enfermedad ú otras causas que deberá justifi-*

car, se le socorrerá con la mitad de sus rentas á lo mas.”

El Sr. Giraldo: “En lugar de moralmente debe decir físicamente.”

El Sr. Creus: “Esto tuvo presente la comision, pero hay varias razones para que se socorra también á los que estan moralmente imposibilitados de salir del pais enemigo.”

El Sr. Oliveros: “¿A los que viven en pais ocupado por el enemigo y tienen cien mil ducados de renta, se les habrá de dar cincuenta mil? ¿Y el que tiene diez mil reales solo se le han de dar cinco mil? Yo quisiera que los señores de la comision hubieran señalado el *maximum* y el *minimum* de lo que se les hubiese de dar de sus bienes.”

El Sr. Anér: “Eso es imposible. Supongamos un padre de familia, que teniendo ocho ó diez hijos pequeños, no puede abandonar su casa, ¿como se le podrá señalar lo que necesite para vivir? Por eso por punto general se les señalan la mitad de sus rentas.”

El Sr. Espiga: “V. M. debe ser justo en todas sus providencias, y me parece que no debe imponer una pena á quien no haya cometido un delito. Dice este capítulo que al que está imposibilitado por enfermedad ó ancianidad, se le socorra con la mitad de su haber, y yo hallo aquí dos cosas: primera, que se priva á un ciudadano de la mitad de sus bienes: segunda, que se le socorre con la otra mitad; es decir, que despues de privarle del todo, se le auxilia con la mitad; porque ¿que otra cosa quiere decir ese socorro? Pero el que se le prive á ese ciudadano de la mitad de sus bienes, para cuya privacion no ha cometido delito, no lo hallo conforme á la justicia que caracteriza todas las providencias de V. M. (Le interrumpieron diciéndole que era una especie de seqüestro.) Yo no veo en todo este capítulo que se le hayan de seqüestrar, ni que en tiempo alguno se le hayan de volver los bienes, si solo que por socorro se le da la mitad.... Así lo que debe determinarse es que al ciudadano que no puede salir de un pais ocupado por el enemigo por razon de su imposibilidad, no se le quite la propiedad de sus bienes, sino que se le dé la mitad de sus rentas para subsistir, deteniendo la otra para las urgencias de la patria.”

El Sr. Caneja: “Es bien cierto que hay en los paises ocupados por los enemigos, sugetos muy patriotas que no han podido abandonarlos, y que por consiguiente no merecen que se les imponga pena alguna; pero esto no es tanto una pena como una providencia política; porque es menester que partamos de este principio muy cierto, que todo español está en la obligacion de sacrificar en favor de su patria, no solo todos sus bienes, sino tambien su vida. ¿Quando hay tanta escasez de numerario, habremos de facilitar al enemigo recursos para que nos hagan la guerra? Es verdad que hay sugetos beneméritos, que por su imposibilidad física ó moral no han podido salir del pais ocupado; pero tambien lo es que la causa de la nacion exige que V. M. vigile por todos los medios posibles para impedir que el nu-

merario vaya á manos del enemigo. Los franceses con sus extorsiones privan de todo quanto tienen á los infelices que viven baxo su yugo: si los socorremos, este socorro servirá para el enemigo que se lo arancarà á la fuerza: por otra parte dicen los señores de la comision que no se les haya de entregar hasta que justifiquen la imposibilidad física ó moral de salir; ¿y cómo han de justificarla? Para eso no hay ningun conducto seguro, ni en razon de buena politica debe haberlo.”

El Sr. *Giraldo*: “He hablado ántes lacónicamente; pero me veo precisado á hablar con mas extension. Las leyes mientras no se deroguen deben observarse; y no hay que decir que son viejas, ó no son del caso, porque se hicieron quando tambien habia enemigos en España. La ley de partida dice que el que estuviere en pais enemigo comete dos traiciones, una contra la fe, porque está en poder de sus contrarios, y la otra contra su soberano, porque no está en tierras de su dominio. Solo la imposibilidad física puede disculpar al que no se escapa de los franceses.... Todo el que quiere se sale, y se escapa. Si obran bien los que estan sufriendo el yugo frances, han obrado malos que se han venido. El súbdito de V. M. que pueda escaparse de los franceses comete un delito si no lo hace luego.... Los que alegan que tienen familia, intereses &c. que no se lo permiten, incurrén en otra ley de partida que dice: que todo vasallo debe morir por su rey y la patria, si se ve precisado á ello.... Yo no cumpliria con mi deber si no hiciera presente á V. M. que esta providencia quizá nos atraerá algunos; pero serán personas débiles, de las quales no nos podrá resultar beneficio alguno. Aquí se necesitan españoles decididos que sepan morir por la patria: así pido á V. M. que en lugar de la palabra *moralmente* se substituya *físicamente*.”

El Sr. *Villanueva*: “Soy del parecer del señor preopinante. Hay muchos que por pura debilidad se han mantenido en poder del enemigo, llamando á esto imposibilidad moral: no supone esto que los que por precision subsisten en pais enemigo, sean delinquentes, sino desgraciados. Pero pasando á lo demas, V. M. ha mirado la reserva de parte de estas rentas como una especie de contribucion, aun en el caso que convenga en algun tiempo hacer uso de ellas á favor de la causa nacional. Esto no ataca la propiedad, ni es hacer ningun género de injusticia.... Solo noto que es mucho conceder la mitad de las rentas quantiosas á los muy ricos. En este caso debe dárseles lo necesario para vivir, y no como dice la comision para que se mantengan con la decencia correspondiente á su estado.”

El Sr. *Perez de Castro*: “Señor, hallo dificultad en que se lleve á efecto lo que establece la comision. Esa ley de partida que se ha citado entiendo que habla de una cosa muy diferente, pues se refiere á quando habia paises ocupados por los moros, como Granada, Sevilla &c. Porque si un castellano se pasaba á los moros no hay duda que era delincente, puesto que aquello era ir á buscar al enemigo, y en la época presente los enemigos nos han venido á buscar.... Yo entiendo que es difícil, mejor dié imposible, que todos los

españoles emigren del país ocupado por el enemigo.... Por lo que toca á los empleados que sirven al estado, seguramente tienen una obligación de seguir al Gobierno, y para ellos no hay disculpa, á menos que tengan una absoluta imposibilidad. El que sirve al enemigo de qualquiera manera que sea, excepto algun otro caso particular, que debe constar al Gobierno, es un traidor, y no debe gozar de los bienes que tenga en país libre; pero el que se queda tranquilo, y no toma partido está en un caso muy distinto. Pueblos hay que se hallan llenos de patriotas que no pueden salirse, sin embargo de que no están enfermos ni exhaustos de todo recurso. ¿Por que adonde han de ir? ¿como han de emigrar todos? Basta que no sirvan al enemigo, y que estén dispuestos á servir á la patria, como creo que lo están.

Juzgo que el privar de sus rentas, como imponiendo pena á los que permanecen en país ocupado, sin obrar contra su patria, traería resultados desagradables contra el legítimo Gobierno, irritando á muchos buenos patriotas á que acaso se verían en la dura necesidad de mendigar los favores del enemigo. Así que mi dictamen es que á los que se hallan en país ocupado sin haber tomado partido, y tengan bienes en país libre, se les impongan las mismas contribuciones que á los demas, ó si se quiere se les aumenten con respecto á que han de servir para sacarlos del cautiverio.

El Sr. *Creus*: “La orden de que se seqüestren los bienes de los individuos que se hallen en países ocupados por los enemigos, está dada anteriormente. Ahora solo pide el ministro que señale una regla fixa para evitar arbitrariedades, de suerte que la cosa queda en el mismo estado, con la diferencia que se señala un método para proceder en este caso....”

El Sr. *Gordillo*: “Los bienes de los que están en países ocupados, deben considerarse como los de aquellos que están en país libre..... Decir que la mitad de que se les priva, es contribucion, y no usurpacion es una especiosidad.... De qualquiera clase que sean estos bienes, muebles ó fincas, se deben avaluar, y sacar aquella parte de contribucion que les corresponde....”

El Sr. *Argüelles*: “Soloamente haré dos reflexiones acerca del dictamen del Sr. *Perez de Castro*, que me ha parecido muy juicioso. Las circunstancias que ha indicado, son tan extraordinarias que verdaderamente no tienen exemplo en la historia, pues al cabo de tres años de lucha los enemigos no poseen mas país que el que pisan. En él hay muchos españoles dignos, que están unos físicamente, otros moralmente imposibilitados de salir, pero me parece que esta proposicion tiene mas apoyo con la siguiente reflexion. ¿Está el gobierno de V. M. en el estado de dar á todos los españoles emigrados que quieran venirse los auxilios y apoyos que necesitan? ¿Donde podrán hallar un asilo seguro donde subsistir? Es menester señalar-selo, porque no todas las personas tienen un grado igual de heroicidad.

Fixese una regla para los que hacen servicios al enemigo, porque con estos no hay que capitular; pero para los demas yo creo que las circunstancias de la nacion exigen que se camine con pasos muy lentos. Las amarguras que siguen á la emigracion son muchas, reasú-

mome pues, y digo, que todo el que esté sirviendo al enemigo directa ó indirectamente, debe ser considerado como traidor; pero que para los demas deben fixarse reglas muy distintas con mucho tino y circunspeccion."

El Sr. *Ducñas*: "Encuentro grandes dificultades en este negocio, y las encuentro mayores en fixar una regla general, que favorecerá tanto á los españoles como á las franceses, porque sabiendo estos, que el propietario debe disfrutar la mitad de sus rentas, le impondrán contribuciones como si realmente la disfrutase, con que una providencia general que se tome en punto podría hacer desesperar á muchos....."

"Tambien hay algunas personas que aunque no tengan imposibilidad física, la moral en ellos es suficiente para disculparlos; y asi seria mejor no establecer ninguna regla fixa, sino que las juntas de provincia averiguasen quienes son los verdaderos patriotas, y de este modo socorriesen á los dueños de estos intereses, que no todos son delinquentes, y muchos de ellos por ser desgraciados, merecen mejor ser socorridos."

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, este es un punto muy difícil, y puede ser que tenga consecuencias muy funestas, atendidas las circunstancias de la nacion. El señor preopinante ha adelantado mi discurso.... Soy de opinion, que se dexé á la integridad de las juntas superiores...."

El Sr. *Aguirre*: "Si sobre los bienes y las casas de los que viven en un pais libre como aquí en Cádiz, se impone un treinta y tres por ciento de contribucion, no es extraño que se cargue un cincuenta á los que tienen sus dueños en paises ocupados."

El Sr. *Cañedo*: "Me parecia oportuno hacer estas adiciones: primera, que la parte que se les destine sea despues de deducidas las contribuciones: segunda, declarar quienes han de hacer esta clasificacion, y tercera, establecer reglas generales, acerca de los que pueden ó deben emigrar, ó permanecer en pais que ocupan los enemigos, porque no es fácil graduarlo."

El Sr. *Mexia*: "Me parece que se vote por partes la proposicion, atendiendo á lo que ha dicho el Sr. *Perez de Castro*: primero, hablando con respecto á los empleados: segundo, con respecto á los que hacen servicio á los franceses; y tercero, con respecto á los que permanecen quietos sin tomar partido alguno."

El Sr. *Anér*: "Señor, quando se declare quienes son los que estan comprehendidos en el crimen de infidencia, entonces se hablará de las penas que han de sufrir los que estan en pais enemigo. En quanto á los empleados no hay caso, porque nada se les da, y despues quando vienen y justifican haberse detenido por alguna imposibilidad física ó moral, se les asiste con las dos terceras partes de su sueldo. Ahora se trata solo de si los que estan en paises ocupados por los enemigos han de disfrutar de sus bienes. Yo creo que en ningun pais del mundo se ha dado armas al enemigo, que tal seria el dar rentas ó sueldos á los que estan con él: solo se les debe auxiliar con lo preciso para su subsistencia."

(Queda pendiente la sesion.)



*Concluye la sesion anterior.* El Sr. Morales Gallego: "Creo que no puede hacerse novedad en este asunto. Está dividido en dos clases: primera, bienes de partidarios de los franceses, y quedan seqüestrados á beneficio de la nacion: segunda, bienes de personas que han quedado en poder del enemigo, y estos quedan en calidad de depósito. Ahora se trata que parte se podrá dar de estos bienes á sus dueños. ¿Quién ignora que si los enemigos saben que cobran alguna cosa les cargarán exórbitanes contribuciones? Por esto me parece que se les señale solo lo preciso para mantenerse."

"Leyóse otra vez la proposicion, y despues de una brevísima contestacion, se dividió en dos partes á propuesta del Sr. Traver, quien fixó la primera en estos términos: *De todo español residente en pais ocupado por el enemigo, que tenga en él renta suficiente para vivir con la decencia que corresponde quedará por ahora aplicada á las urgencias del estado la renta de los bienes que posea en pais libre en calidad de reintegro.*

Aprobada esta proposicion, se leyó y aprobó la primera de la comision, como una segunda parte de la anterior.

Leyó el segundo art. del §. VI la memoria de ministro, que dice: *El que no siendo anciano, resida en pais enemigo, disfrutará solo la vigésima parte de sus rentas, y si á V. M. pareciere ninguna: se leyó tambien y se aprobó sin discusion la reforma que hizo de ella la comision en estos términos: al que sin ninguna de dichas causas (hace referencia á la ancianidad, enfermedad, &c.) resida en pais enemigo, nada se le entregará de sus rentas.*

A continuacion se leyó el art. III del §. VI de la memoria, cuyo tenor es como sigue: *al que se presentare en pais libre despues de dos años de la entrada de los franceses en Madrid solo se le dexará el goce de un tercio de sus rentas mientras durare la guerra con aquellos.* Leyóse igualmente la siguiente modificacion de la comision sobre este artículo: *el que despues de seis meses de la expedicion de este decreto se presente en pais libre solo disfrutará la tercera parte de sus rentas, mientras dure la actual guerra.* Y despues de algunas breves reflexiones se aprobó con esta adicion: *y si lo hiciere dentro de dicho término las disfrutará por entero.*

Propuso el Sr. Giraldo esta otra adicion, que tambien quedó aprobada: *el empleado público que tenga rentas y fincas en pais libre, no percibirá sus productos hasta que haya justificado su conducta como empleado.*

Leyóse luego el art. IV de la memoria, cuyo tenor es como sigue: *á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan entre nosotros, se les dará el haber que correspondiese á sus maridos ó padres, segun la cláusula anunciada.* Sobre este decia la comision: *á las esposas é hijos de los sugetos residentes en pais enemigo que vivan en libre, se les dará el haber que corresponda á sus maridos ó padres si fueren estos de los imposibilitados de poder salir; mas si fueren de los que voluntariamente residen entre los enemigos, se les dará entonces á sus mugeres é hijos únicamente lo que les corresponda por alimentos á proporcion de sus bienes.*

**Sr. Giraldó:** "Hizo la reflexion de que la ley de partida que habla de los traidores, exceptúa á las mugeres... No obstante es menester, dixo, tener presentes los grandes abusos que hay en esta materia. En la guerra de sucesion y en esta; algunos han hecho una especulacion; y juegan á dos baraxas. Los hijos y la muger se quedan en una parte, el marido en otra, y mientras este celebra las victorias nuestras; aquellos celebran las del enemigo, ó por el contrario. Contestaron algunos señores diputados que para evitar estos males se estaba formando un reglamento sobre los delitos de infidencia; y procediendo á la votacion quedó aprobado el dictamen de la comision. Aprobados estos artículos dixo el *Sr. Villanueva* que tenia que presentar al Congreso una nueva proposicion sobre esta materia. Señor; continuó, la memoria del ministro ofrece varios artículos incohexos; que aprobándose sucesivamente pueden tambien decretarse por V. M. para que produzcan desde luego los fondos de que necesita la patria. Siendo pues urgente este aumento del tesoro público, pido á V. M. se digne aprobar la siguiente proposicion: conforme vayan mereciendo la sancion soberana los arbitrios propuestos por el ministro de Hacienda, expídanse los correspondientes decretos, para que sin demora perciba el erario los caudales que necesita la nacion para su defensa.

**El Sr. Polo:** "Hizo presente que los secretarios en un principio habian pensado lo mismo; mas que los habia retraido de proponerlo al Congreso la consideracion de que los primeros arbitrios podian dar de sí muy poco: mas que ahora creia estar S. M. en el caso de acceder á la solicitud del *Sr. Villanueva*.

**El Sr. Caneja:** "Dixo que tenia por mas oportuno que se activase la discusion de la memoria, con lo qual no hallaba inconveniente en que saliesen de una vez todos los decretos. El *Sr. Villanueva* opuso que esta discusion era negocio largo, y la necesidad de la patria grave y muy urgente. Apoyó este dictamen el *Sr. Anér*, diciendo que el ministro desea que salgan los decretos en quanto se aprueban los arbitrios."

Se procedió á votar la proposicion del *Sr. Villanueva*, y quedó aprobada.

**El Sr. Quintana:** "Comenzó á leer un papel, cuyas primeras palabras eran una recomendacion del patriotismo de cierto pueblo exaltado al ver en sus inmediaciones tropas nuestras. Pareciendo á algunos señores vocales que esta exposicion hecha en público, pudiera perjudicar á la seguridad de aquellos beneméritos españoles, instaron porque se continuase su lectura en secreto.

En este estado se levantó la sesion.

SESION DEL DIA NUEVE.

Concluida la lectura de las actas, se leyó un oficio del ministro de la Guerra, del que se habia ya dado cuenta en la sesion secreta de la mañana del dia anterior, que acompañaba una representacion del conde de Castelflorido, capitan y comandante del real cuerpo de guardias de Corps, dirigida al consejo de Regencia con fecha de 28 de febrero último, en la que le hacia presente hallarse dicho cuerpo reunido en esta plaza y haciendo el servicio que se le tiene encargado, en cumplimiento de la real orden que se le comunicó en 17 de enero próximo pasado; pero que queriendo el mismo cuerpo dar un nuevo testimonio de su zelo y adhesion á la justa causa, y en atencion á haberse hallado el primero en el servicio activo de campaña en la presente guerra, era su deseo y de todo el referido cuerpo, tener en el ejército un escuadron proporcionado á su actual fuerza, dexantlo con el resto de él cubierto el servicio que le está encargado. A esta solicitud, que el consejo de Regencia hallaba ser muy propia del honor, lustre y reputacion de este distinguido cuerpo, accedieron las Cortes en la referida sesion secreta, y acordaron se diese cuenta de ella en la pública de este dia.

Se leyó un oficio del gefe del estado mayor, recibido en el dia anterior, en el qual se inserta el parte que acbaba de dirigirlo el general en gefe interino del quarto ejército, dando cuenta de lo ocurrido en el dia anterior en los puntos de las baterías enemigas, Colorada, S. Pablo y Belen, y las nuestras S. Pedro y Angeles, y en las fuerzas sutiles.

Igualmente se leyó el parte que con fecha de 2 del corriente habia dado desde la Palma el general Ballesteros al mismo gefe del estado mayor, en que le participaba las acciones ventajosas que habia tenido su division en los puntos de Riotinto, Villarasa y la Palma, las que le proporcionaban ser dueño de todo el condado de Niebla, añadiendo que los oficiales y tropas habian manifestado el mayor valor y patriotismo.

La comision encargada de preparar lo necesario para que se celebre al Congreso el santo sacrificio de la Misa, hizo presente haber dado ya las disposiciones convenientes, y que podia haberla desde mañana á la hora que fixase el Sr. Presidente, en el oratorio del mismo edificio de S. Felipe Neri. El señor Presidente resolvió que desde mañana comenzase á celebrarse Misa en dicho oratorio para los señores diputados, un quarto de hora ántes de la señalada para la celebracion de las sesiones.

Se mandó pasar á la comision de guerra un plan militar y de hacienda presentado por D. Rosendo José Gutiérrez.

Se repartieron á los señores diputados exemplares de un ensayo sobre el modo de establecer los preceptos de la higiene pública, presentado por D. Iginio Antonio Llorente; cuyo ensayo se mandó pasar á la comision de sanidad pública para su exâmen.

Acordaron las Córtes que el consejo de Regencia procediese á proveer la plaza de intendente del departamento de Cartagena, vacante por fallecimiento de D. José Florez Varela, segun lo avisaba el encargado del ministerio de Marina.

Se pasó á la comision de Hacienda un discurso que tiene por titulo: *medidas ó providencias que parece deben adoptarse para embellecer los reales*, presentado por D. Mariano Alvarez de Arce.

La comision de arreglo de provincias dió cuenta de haber examinado el recurso dirigido por el general D. José Maria Carvajal en 23 de diciembre del año próximo pasado, y otros documentos sobre ciertas desavenencias entre aquel general y la junta superior de Aragón; siendo su dictamen, con el qual se conformaron las Córtes, que todos los males que pudiesen originarse al ejército y á la provincia, en el concepto de dichos general y junta, se remedian en lo posible, observándose las reglas que la misma comision propuso en 28 de febrero último; y con esta ocasion recordó al Congreso, que para evitar estas y semejantes disputas era muy urgente la resolucion sobre el arreglo de provincias.

La misma comision expuso su dictamen acerca del proyecto presentado por D. Federico Moreti, sobre el establecimiento de sociedades patrióticas, y con arreglo á él acordaron las Córtes que se pasase á la comision de instruccion pública, cuyos individuos se nombrarán luego que concluya sus trabajos la comision encargada de proponer los medios de arreglar esta y otras comisiones.

Conformándose el Congreso con el dictamen de la misma comision de arreglo de provincias, mandó pasar á la de Hacienda la representacion y memoria de D. Juan Antonio Diez sobre ciertas ideas pertenecientes al sistema de rentas.

Leyóse el informe de la dicha comision de arreglo de provincias sobre una representacion de la junta superior de Galicia, en que expone que se la ha privado de entender en los alistamientos, operaciones del ejército, y distribucion de caudales; que en tal caso es inútil, y pide por tanto que se la disuelva por medio de un decreto honorífico, que acredite á la posteridad haber sido gratos á la patria sus servicios. La comision juzga que el pundonor y desinterés de esta junta la obliga á explicarse en aquellos términos, por creerse desayrada con las providencias que se han tomado; pero que no obstante lo que resulta de dicho recurso y documentos que acompaña, opina que la junta de Galicia puede hacer señalados servicios á la nacion; que debe por tanto subsistir y uniformarse con las demas juntas del reyno al tenor de lo que se las prescriba en el arreglo que se está discutiendo, y va á sancionarse: cuyo dictamen aprobaron las Córtes.

La comision de Guerra presentó su dictamen sobre el proyecto remitido por el consejo de Regencia, para la formacion de un nuevo tribunal que se llamará *de honor*, para juzgar sin apelacion de aquellos delitos que hacen desmerecer á los oficiales y cadetes, que incurren en ellos, la alternativa con sus compañeros; pero en atencion á que este asunto es de mucha importancia, y que exige una seria meditacion, acordaron las Córtes reservar su discusion para otro dia.

El Sr. Esteban leyó un papel que contenia ocho proposiciones relativas á la manutencion de las partidas movibles. Fueron admitidas, y se mandaron pasar á la comision de Guerra.

Se continuó tratando sobre el proyecto de arreglo de provincias; y habiendo encargado el Sr. Presidente la sobriedad en la discusion, se leyeron varios artículos de él, que quedaron aprobados. Fuéronlo igualmente un artículo que presentó el Sr. Luxan y otro del Sr. Bahamonde, relativos al objeto del mismo proyecto. Se mandó pasar á la comision de arreglo de provincias una proposicion que hizo el Sr. Borrull, reducida á que en la nueva junta de Valencia se nombre un individuo de la capital. A la misma comision se pasó un papel del señor diputado Santalla perteneciente al arreglo de provincias.

Durante la votacion de estos artículos se anunció al Congreso que el supremo consejo de Indias deseaba felicitarle y manifestarle sus respetos, bien por medio de su decano ó en cuerpo, segun dispusiera S. M., y suplicaba que se le señalase dia y hora para este acto. Las Córtes determinaron que se presente mañana á las doce, dexando á su eleccion el verificarlo en cuerpo ó por medio de su decano.

Antes que se levantase la sesion dixo el Sr. Gofin: persuadido á que el aplauso de V. M., esto es, de la nacion entera que representa, es la recompensa mas digna de los defensores de la patria, me apresuro á proporcionar esta satisfaccion al valeroso cuerpo de reales guardias de Corps. V. M. oirá con placer que el esquadron que acaba de decretar que salga á campaña, inmediatamente que se le dió la órden, se puso en marcha, y acaso está ya una legua de aquí. Todos á porfia deseaban ir en esta jornada, y por tanto creo que las Córtes deben manifestar al comandante de este cuerpo la satisfaccion que les ha causado este fuego militar y patriótico de sus dignos individuos."

El Sr. Teran: "Apoyo lo dicho por el Sr. Gofin, y añado que me consta que de sesenta y tantos individuos que han salido la mayor parte van desarmados, sin carabinas, sin pistolas y sin espada. Esto merece la atencion de V. M.: pudiera encargarse al consejo de Regencia que á la mayor brevedad los atienda y provea de lo necesario por ser debido á un cuerpo tan benemérito. De lo contrario si se presenta qualquiera accion ó una guerrilla, este cuerpo no puede comprometerse; y si sale mal, no se le puede culpar."

El Sr. Valcárcel y Dato: "Señor, este cuerpo de oficiales, que todos lo son, es digno de la consideracion de V. M. y de toda la nacion. Ellos fueron los principales motores de nuestra gloriosa revolucion, y en estos tres años sabemos quantos han sido sus sacrificios."

cios y brillantes servicios. Por tanto soy de dictamen, y pido á V. M. que se haga honorífica memoria de esta accion en las actas para perpetua satisfaccion de este real cuerpo.

El Sr. Zorraquin: "Me opongo á que se encargue nada á la Regencia sobre el particular, á pesar de que soy parte interesada, pues tengo un hermano en este real cuerpo, que ha salido esta mañana á campaña... El decreto fué que sin embargo de la órden comunicada á la Regencia, pueda disponer esta de la parte que estirase para campaña... Si se sabe que no pueden servir por falta de armas; á que se les hubiera mandado anoche á las doce y media que saliesen esta mañana?... Es claro que la Regencia no les habria mandado salir sino estuviesen armados y equipados...."

En este estado llegó aviso del supremo Consejo de Indias participando á S. M. que habia determinado venir en cuerpo á felicitarle.

Se levantó la sesion.

### SESION DEL DIA DIEZ.

Se abrió la sesion anunciando el Sr. secretario Polo que el consejo de Ordenes solicitaba audiencia pública para felicitar al Congreso por su traslacion á esta ciudad, y el Sr. Presidente señaló para ello la hora de las doce del dia siguiente.

Con motivo de haber remitido D. Francisco Xavier Uriortúa doce exemplares de una memoria sobre un nuevo plan ó sistema de rentas, que se mandaron distribuir entre la comision de Hacienda y el archivo, pidió el Sr. Perez que en conformidad de lo que disponen nuestras leyes, se mandase que los impresores remitiesen al Congreso un exemplar de todas las obras y papeles que imprimiesen, y se aprobó la proposicion en los términos que la amplió el Sr. Villanueva, quien extendió á dos el número de los exemplares, destinando uno para el archivo, y otro para la biblioteca de las Córtes.

Leyóse un oficio del gefe del estado mayor con insercion de un parte del general Ballesteros, en que daba noticia de su posicion, y de algunas ventajas conseguidas sobre el enemigo.

A continuacion se leyó la propuesta que la comision de premios presentaba á las Córtes, cumpliendo con el encargo que estas le hicieron de indicar un pensamiento, que al paso que honrase la memoria del difunto marques de la Romana, sirviese de premio póstumo, y fuese como una muestra del reconocimiento nacional debido á los ilustres defensores de la patria, que estimulase á todos á imitar su exemplo. Despues de recordar la comision sucintamente los méritos y servicios del marques de la Romana, y con especialidad la célebre expedicion, con que restituyó á la patria menes-

terosa un ejército de valientes, que la débil é imprevisora política del pasado gobierno habia confinado en el norte de la Europa, y despues de manifestar que en la demostracion que se hiciese al marques de la Romana, verian todos los militares que se consagraban con empeño á la defensa de la patria, que aun despues de sus dias les quedaba el reconocimiento nacional para honrar su memoria, el mayor de los premios que puede ambicionar de sus conciudadanos un militar que ha poseido las virtudes de su estado, proponia lo siguiente:

Primero, que en todas las plazas por donde transitare el cadáver del marques de la Romana, en la suposicion de que ha de ser trasladado de Portugal á España, se le hagan todos los honores militares correspondientes á su grado.

Segundo, que en el pueblo donde se sepulte su cadáver se le hagan los mismos honores militares que se le habian hecho en el ejército como á capitán general y general en jefe.

Tercero, que en la sepultura que le destine su familia, se haga poner por el Gobierno una lápida con la siguiente inscripcion:

## AL GENERAL

### MARQUES DE LA ROMANA

#### *LA PATRIA RECONOCIDA:*

#### ASI LO DECRETARON LAS CORTES GENERALES

#### Y EXTRAORDINARIAS

#### EN CADIZ A VIII DE MARZO DE MDCCCXI.

Y últimamente, que todo se publicase en la gazeta del Gobierno, y se encargase al consejo de Regencia su execucion. Fué aprobada en todas sus partes esta propuesta de la comision.

“Por el ministerio de hacienda se dió cuenta de un oficio del consejo de Regencia sobre la aprobacion de una pension de seis reales diarios, que la junta superior de Asturias ha señalado á María de Silva, viuda del valeroso patriota, Pedro del Tronco, muerto en defensa de la patria, para que atienda á la educacion y crianza de sus seis hijos, con la cláusula de haber de baxar á quatro reales luego que estos hayan logrado colocacion.

“En el oficio á los secretarios decia el ministro: el consejo enterado del mérito singular de aquel digno español me manda comunicarlo á V. SS. para que al hacerlo presente á las Córtes se sirvan manifestar á S. M. que su Alteza, no solo considera digno de aprobacion lo resuelto por la junta de Asturias, sino que el nombre de

este héroe se anote en el gran libro de los defensores de la patria, honrando su memoria de un modo, que sirviendo de estímulo á los demas, avive el fuego sagrado del patriotismo.

“No menos acreedores á la munificencia del Congreso nacional son los valientes que pelean baxo los estandartes de la patria, que los vecinos honrados que tomando parte activa en las lides, prefieren la muerte á la esclavitud.

“La guerra, que tan noblemente sostiene España, es guerra de libertad y de pueblo; y Napoleon que ha sabido destruir con sus armas los exércitos mas disciplinados, ha visto desaparecer la victoria en los continuos ataques que los pueblos le ofrecen á cada paso. Ningun premio se puede llamar excesivo, quando sirve para fomentar la santa insurreccion, y para coronar los nobles esfuerzos de los campeones de la independencia.

“Con este motivo dixo el Sr. Gonzalez, que no podia menos de enternecerse quando oia hablar de hazañas de buenos españoles: que convenia premiar á los que se distinguen, y que los pueblos debian saber, que el Congreso como padre de todos recompensaria sus servicios quando hubiese proporcion. Añadió el Sr. Villanueva que quando comenzó á leerse el parecer del consejo de Regencia, creyó que pidiendo la concesion de aquella gracia propondria tambien que no se rebaxasen á la viuda los dos reales. Mas no habiéndolo hecho el consejo de Regencia, pedia formalmente que no se hiciese semejante rebaxa; tanto mas, quanto segun lo acordado por la junta de Asturias debia verificarse esta quando la viuda necesitase de mayores auxilios por su ancianidad y estar separada acaso de sus hijos.

“El Sr. Giraldo: “Apoyandó el parecer del Sr. Villanueva pidió ademas que los hijos de tan benemérito español, quedasen baxo la inmediata proteccion del Gobierno: para que los padres, añadió el Sr. Quintana, que mueren en defensa de la patria, mueran á lo menos con el consuelo de que á sus hijos les queda otro padre. Propuso el Sr. Esteban que se estableciese en cada provincia un libro general, en que constasen los vecinos honrados muertos en la actual santa guerra, y que en cada pueblo se sentasen los respectivos á su distrito con esta nota: *murió tal día N. en gloria y defensa de su patria*, encargando á las autoridades la atencion de sus hijos y mugeres: últimamente se aprobó lo que insinuaba el consejo de Regencia, con la circunstancia que exígia el Sr. Villanueva.

Empezada la discusion sobre el plan de arreglo de provincias, se suspendió para oír al consejo de Indias, que fué admitido con el ceremonial señalado para los tribunales supremos: y tomando la palabra el que le presidia, dixo:

“Señor, por el plausible motivo de haber llegado V. M. á esta ciudad, el consejo de Indias tiene la honra de presentarse para felicitarle por su venida; al mismo tiempo hace presente el respetuoso amor y la fidelidad que tributa nuevamente y reitera á vuestra augusta Soberanía.



Este Consejo espera continuar en la sagrada obligacion de dar el mas puntual cumplimiento á los soberanos mandatos de V. M. con aquel reverente esmero y cuidado con que siempre ha procurado desempeñarlos.

Desea que sus tareas sean del agrado de V. M., que ellas puedan contribuir de algun modo al bien general de la nacion, y mas particularmente á la felicidad de los habitantes de todos los dilatados dominios de Asia y América, objeto de su peculiar instituto; de aquellos habitantes, Señor, que teniendo la gloria de ser súbditos de V. M., son tanto mas dignos del paternal afecto con que los ama y considera, quanto mas distantes estan de su excelso trono.

Contestóle el señor Presidente en estos términos:

Entre los graves cuidados que oprimen el corazon de S. M., las Córtes generales y extraordinarias pesan particularmente el de la pacificacion de las regiones de América, en que el espíritu de efervescencia se ha desplegado con mas inquietud, á fin de reunir las al seno de la madre patria, que con igual cariño abriga á sus diputados europeos y á los de ultramar. Presentarse han á la faz del mundo las grandes benéficas medidas, tomadas por el Congreso á este intento desde el dia de su instalacion, como un dechado de política sublime para su inmortal gloria en los siglos futuros, y para confusion eterna de los que en el extravío de su opinion quieran desconocerlas por no seguir las. La consecuencia empero precisa de ellas es una rectísima administracion de justicia en lo sucesivo, y la mas severa vigilancia sobre quantos la distribuyen en aquellas vastas regiones sin la integridad, brevedad y pundonor que pide el santuario de las leyes, y de cuyas faltas se han lastimado mas de una vez los delicados oídos de S. M. Por fortuna la legislacion de Indias, coetánea con su conquista, es la mas análoga no solo al anterior estado de los reynos de ultramar, sino tambien al presente, no perdiendo de vista las variaciones ya hechas y las demas que las Córtes tengan precision de hacer atendidas las circunstancias. Y la aplicacion de esta complicada legislacion confiada casi en su totalidad al supremo consejo de las Indias, debe ser mas y mas el objeto de sus incesantes tareas. La opinion que este tribunal ha sabido grangearse en tan remotos climas y pueblos ofrece á S. M. una garantia segura del logro de sus justificadas intenciones, y los votos del real Consejo que han resonado en este dia en la augusta sala de la representacion nacional, y que han merecido su alta consideracion, empiezan á formar el pronóstico mas feliz del éxito de aquellas. He dicho."

Continuóse la discusion interrumpida, y aprobados algunos artículos, tomó la palabra y dixo

El Sr. Uria: "Señor, tengo el honor de hablar á V. M. por primera vez, y quisiera que no me obligase mi conciencia á exponer el estado en que se hallan nuestras Américas para no interrumpir la alta consideracion de V. M.; pero me atrevo á asegurar, ¡y oxala sea falso mi pronóstico! que la España en las circunstancias en que la he

hallado suenmbe, sino se aplica toda la atencion á las Américas. Señor, se pierden aquellos países tan floridos y regados con la sangre de nuestros hermanos, sembrado por todas partes de cadáveres, no de enemigos que hayan ido á hacer la guerra, como han venido los iniquos satélites de la Francia á hacerla en nuestra España; sino de aquellos á quien respetamos como á nuestros padres y á quien amamos como á nuestros hermanos. De que sirve, Señor, que el cuidado y atencion de V. M. se emplee tantas horas del día en el gobierno económico y doméstico de la península, si hasta ahora no podemos afianzar su existencia? Para que tengamos esta satisfaccion, es preciso que atendamos á las Américas, de donde nos han de venir los auxilios... En esta atencion y en la de que represento á mas de 600000 habitantes que hablan por mis labios, y que se postran á los pies de V. M. con el mayor rendimiento, tributándole los más altos respetos: suplico á V. M. que fixando su consideracion en los asuntos de nuestra América septentrional, y no perdiendo de vista el que seguramente experimentará una ruina total la España antigua, sino se atiende á la nueva; se sirva señalar los dias que guste para escuchar la voz de los representantes propietarios de aquella parte del mundo, que traen las sabias instrucciones que les han dado sus pueblos, y que vienen conducidos por el deseo de postrarse á los pies de V. M. y contribuir al bien general de la patria, dignese, pues, V. M. oírlos, y aplicar su atencion á los graves asuntos que cargan sobre ellos."

El Sr. Morales de los Rios: "Teniendo presente que las Cortes no repararon á carácter ni grado para la eleccion de Regentes, y considerando que aunque la nacion tiene dignos generales, hay tambien muchos de este grado que lo han adquirido solo á fuerza de años, ó por favor, expongo á la consideracion de V. M. esta proposicion.

*Se dirá al consejo de Regencia que las Cortes declaran expresamente, que está en sus facultades, dar siempre que lo crean conveniente, el mando de los exércitos, divisiones, regimientos &c., á qualesquiera individuo por inferior que sea su grado.*

El Sr. Argüelles: "Sin que sea mi ánimo dilatar la sesion, ni oponerme á lo que ha dicho el señor diputado de América, debo exponer á V. M. que hace dos dias que estaba en ánimo de presentar una proposicion sobre el mismo asunto, cuyo tenor es como sigue:

*Siendo de la mayor urgencia atender á los negocios de América y Asia con la intencion é interes que exigen tan importantes países, no solo para tranquilizar qualesquiera conmociones que hayan podido manifestarse en ellos, sino tambien para mejorarlos, y fomentarlos en todos los ramos que comprehende la vasta extension de su administracion pública, especialmente desde las alteraciones que se han hecho en el sistema de su gobierno por los decretos de 24 de setiembre, y 15 de octubre últimos, y demas reformas hechas, y que se hicieren en la legislacion de Indias por las actuales Cortes generales y extraordinarias, y no siendo posible que una sola persona, encargada del despacho universal de qualesquiera de los ramos de la administracion, reuna las tu-*

cés y conocimientos necesarios para el desempeño de los negocios de América y Europa que comprehende cada ministerio, propongo que el Congreso encargue al consejo de Regencia, que nombrando este una comisión especial, compuesta de sujetos europeos y americanos, que sean de conocida instrucción y actividad, presente á las Córtes con la posible brevedad un plan de organizacion de un ministerio universal de Indias, separando de su conocimiento todos los asuntos contenciosos que se habrán de despachar por el consejo respectivo de ellas, comenzando por dirigir á dicho tribunal todos los expedientes de aquella naturaleza que en el día existen en las secretarías del despacho. Que esta comision examine, y proponga si será conveniente que los asuntos de guerra y marina de América y Asia queden incorporados como hasta aquí en los respectivos ministerios, ó si será mas acertado que se forme separadamente un ministerio para ámbos ramos por lo relativo á aquellos paises.

El Sr. Perez: He comprehendido el espíritu de la proposicion del Sr. Argüelles, y no solo la juzgo digna de discusion, sino me parece muy conveniente que se apruebe.

El Sr. Esteban: "Señor, el Sr. Uria por la primera vez que ha hablado ante V. M. ha dado principio por acriminar nuestra conducta y el nombre esclarecido del español. Como sino hubieran formado nuestras principales atenciones los delicados asuntos de la América, pide audiencia pública para manifestar el estado de aquellas bellas posesiones. ¿Pero quando, Señor, ha estado aquella cerrada? ¿No se ha dedicado V. M. desde su instalacion á discusiones profundas y á meditaciones detenidas? ¿No ha señalado su atencion á su comercio, á su agricultura y demas ramos de felicidad? ¿No se han prodigado gracias y multiplicado beneficios?"

"Tambien se conoce la siniestra idea que tiene de los pasos de nuestra santa lucha. Que sucumbe la España acaba de asegurar. ¿Y podremos sufrir un concepto tan poco fundado? Los españoles europeos que han sabido sostenerse con tanta gloria, quando al presente caminan nuestras armas con tan felices sucesos, ¿se puede oír que sucumbe la España? Quando arde el mayor fuego, quando á nuestra vista corren rios de sangre enemiga, ¿sucumbe la España? Quando es general la conflagracion de ánimos, el escarmiento de esos vándalos, ¿sucumbe la España? No se oya, Señor, este lenguaje ante un Congreso de donde se esparce á todos el ánimo y la constancia. Mientras haya españoles seremos invencibles, y Napoleon al fin quedará confundido."

El Sr. Jáuregui: "Creo que V. M. pudiera suspender esta discusion que me parece impertinente. Señor, no hay españoles europeos, y españoles americanos. Todos somos y seremos siempre españoles, nombre glorioso que honrará á qualquiera que le tenga. Por lo que hace á la proposicion del Sr. Argüelles, juzgo que debe aprobarse."

El Sr. Mendiola: "Quando el Sr. Uria dixo que sucumbe la España, hizo relacion á los resultados, sino se aplicase toda la debida atencion á los negocios de América. El ministro ha dicho que se

necesitan mil y doscientos millones para sostener la guerra á fin de que no sucumba la nacion, y para juntarlos es necesario que coopere la América..”

El Sr. *Mexia*: “Nada honra mas al carácter español que el ver el noble ardor que nos anima, quando se nos presentan las ideas de esclavitud: naturalmente libres, esta sola idea nos alarma; pero es preciso que V. M. se acostumbre á oirlo todo; y lo único que no se debe oír es que V. M. se escandaliza de algo.... Los americanos estan tan distantes de creer que sucumbirá la España, que si lo creyeran, no estarian aquí; porque primero se sumergirán en el Océano, que estar en poder de los franceses. El espíritu de la expresion del Sr. *Uria* no es materialmente como se ha entendido; pero debo decir que los diputados suplentes estaban bastante instruidos en las necesidades de la América para hacerlas presentes, y que desde el segundo dia de la instalacion de V. M. han manifestado los males de esta parte de nuestra monarquía: el saber, la eloqüencia y la energía son respectivas á cada uno; pero el buen zelo es general á todos.... Sin embargo la mocion que ha hecho el señor preopinante es fundada, pues se reduce á males nuevos, á un estado horrible, y á una crisis que no puede acabar sinó en la muerte, ó en una robustez absoluta. Se trata de una cosa que ha empezado por disensiones, y ahora es una guerra civil, con todo el horror que la historia nos presenta; así el diputado de Nueva-España debe exponer que se atienda en particular á los males de la América septentrional. Con este motivo el Sr. *Argüelles* ha hecho una proposicion que la creo muy del caso y necesaria. Sin embargo hay dos cosas que observar: primero, que los mismos diputados suplentes han tenido en consideracion, que era uno de los objetos mas esenciales la reforma de América; y segundo, que entre otras proposiciones que yo indiqué, una fué la del Sr. *Argüelles* con corta diferencia; porque estoy íntimamente persuadido por la razon, y convencido por la experiencia que nuestros sábios gobiernós han previsto todos los casos.... En el Reynado de Carlos III habia una cosa semejante á la que se propone. Así, pues, la proposicion del Sr. *Argüelles* es á mi parecer digna de que se admita.”

Leyéronse sucesivamente dicha proposicion y la del Sr. *Morales de los Rios*; y admitidas ámbas para discutirse, se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA ONCE.

**E**n virtud del dictamen de la comision de poderes se aprobaron los del Sr. D. Miguel Gonzalez y Lastiri, diputado por la ciudad de Mérida de Yucatan, y á consecuencia de otro informe de la comision de supresion de empleos, se acordó que continuase la intencion de Lima separada del vireynato en los términos propuestos por el consejo de Regencia, cuya disposicion debe gobernar hasta que cimentado por el Congreso el orden que debe regir en lo sucesivo, se designe el régimen de gobierno que se ha de adoptar en la península como en América y Asia.

El Sr. *Ducñas* hizo presente que ademas de prevenirse que se reimprima el reglamento provisional para el consejo de Regencia (como se acordó en la sesion anterior) convendria que se pusiesen de venta los exemplares de todos los decretos expedidos por las Córtes; con cuyo motivo manifestó el señor secretario Polo que los individuos de la comision del periódico de Córtes habian determinado que en quadernos separados se imprimiesen los decretos y disposiciones generales dadas por el Congreso desde su instalacion, lo que en adelante se hará mensualmente.

Leyó el señor secretario Polo la siguiente proposicion del Sr. *Oliveros*.

“La nacion ha descado siempre, y con especialidad desde los principios de nuestra santa revolucion, que los diferentes gobiernos que ha tenido, la expusiesen las causas y los autores de los sucesos prósperos y adversos, y reunidas las Córtes que la representan, es tiempo de que se realicen y cumplan sus justos deseos. Ya no debe haber misterios despues de las acciones, y el secreto debe comprender únicamente los planes militares. Sabe el pueblo español distinguir entre las desgracias y los errores, entre las pérdidas que provienen de la mayor fuerza y destreza del enemigo, y entre aquellas que son motivadas por la ignorancia ó el crimen; no confunde al general patriota, aunque desgraciado, con el cobarde é indolente; y detesta sobre todo al que con siniestra intencion (si ha habido alguno) la ha precipitado en el estado en que se halla. Es muy natural que en medio de un pueblo valiente y orgulloso con su nativa fuerza, qual es el español, se halle un gran número de sugetos, que propendan á presumir, que no se pierden las acciones de guerra sino por la malicia de algunos de los que mandan, y de que atribuyan las dispersiones y derrotas á la traycion, á la ignorancia ó á la indolencia. De aquí nace la confusion y la nota del general experto, y valeroso: y de aquí la impunidad del floxo ó delinquente. Estas verdades convencen la necesidad de investigar inmediatamente despues de una accion de guerra feliz, desgraciada ó malograda, las causas que la han

producido, resultando de las investigaciones, si hay motivo ó no para hacer consejo de guerra al general ó generales que la han mandado; y esto se hace tanto mas preciso, quando haya acusaciones ó indicaciones de unos contra otros, y pidan algunos de ellos la execucion de esta providencia. Por tanto, esperando de la sabiduria, zelo y confianza que ha merecido á las Córtes el consejo de Regencia, que procederá á las investigaciones necesarias despues de las acciones de guerra, desean estas que se execute lo que en semejantes casos previene la ordenanza, y se las instruya, y en seguida á la nacion; comenzando por la accion del 19 del pasado al frente de la plaza de Badajoz: de las verdaderas causas y autores de sus gloriosas acciones, ó desastrosas pérdidas; pues solo de este modo se podrá reanimar el espíritu de las provincias y fomentar el entusiasmo nacional. Y siendo esta medida necesaria, y que no requiere discusion, pido se apruebe ó deseche sin diferirlo para otro dia."

Apoyaron esta proposicion varios señores diputados, y el Sr. Merxia se extendió sobre ella en estos términos... "Nuestras leyes militares, cóligo seguramente respetable, han previsto todos los casos que puedan ocurrir. La importancia y trascendencia de una batalla es demasiado grande para que pueda un legislador desentenderse de imponer la pena correspondiente á lo que por la inobservancia de las leyes contribuya á perderla: así que la ordenanza está terminante, y V. M. está en el caso de hacer que se observe con el mayor rigor. Que á todo general que pierda una accion deba juzgársele por un consejo de Regencia, está ya mandado por V. M.; pero lo que propone el Sr. Oliveros es que se publique el resultado de este mismo consejo, para que no quede sepultado en la obscuridad ó incertidumbre el castigo, el premio ó la absolucion (que es lo peor) en fin todo lo que ocurra en una materia tan importante, pues esto siempre indica la vigilancia del Gobierno. Esta proposicion del Sr. Oliveros es nueva y oportuna, y por lo mismo añado otra y es, que estos consejos de guerra en que se ha de juzgar de los motivos del éxito de las batallas, sean públicos, porque importaria muy poco que la sentencia fuese pública, siempre que el juicio sea secreto; ¿ni que importa á la nacion que el juez haya condenado ó no, si el público no tiene noticia de la rectitud de su sentencia? esto es lo que se requiere para fomentar su confianza. Así, Señor, el pormenor del hecho, la observancia ó infraccion de las leyes respectivas, las pruebas, la substanciacion de los procesos, esto es en lo que la nacion quiere intervenir. Si quando se trata de la seguridad individual se exige que sepa cada uno como se condena á su conciudadano, ¿por que no se ha de hacer con mas razon quando se trata de negocios públicos? y pues importa á todos su buen ó mal éxito, ¿no ha de ser de la intervencion de todos al menos su juicio? Con que así, Señor, no ha-  
 llo repugnancia en que esa proposicion se admita á discusion: y yo por mi parte le añado como creo poder hacerlo, que estos mismos consejos de guerra, mande V. M. sean públicos; pues viéndose con-  
 to quien cumple, ó no, la nacion estará pronta no solo á dar sus

caudales, si no á derramar su sangre y á hacer toda otra especie de sacrificios.”

El Sr. *Torres*: “Los consejos de guerra son públicos por ordenanza, y solo la sentencia se vota en secreto.”

El Sr. *Ducñas*: “Lo mismo sucede con respecto á los pleytos civiles y criminales; y pienso que lo que ha querido proponer el Señor *Mexia* es que la substanciacion y votacion de las causas, sea todo público, y esta es mi opinion: no me es desconocido el motivo que tuvieron nuestras leyes para mandar que en los pleytos civiles y en las causas criminales aunque se vean en público, se voten en secreto, y que esté se observe rigorosamente. Quisieron las leyes dar una absoluta libertad á los jueces, para que á ninguno arredrase el resentimiento de aquellos á quienes pudieran ofender sus providencias: las circunstancias del dia pueden variar esta razon: necesitamos de hombres fuertes y de carácter decidido que no teman manifestar sus opiniones á la faz de la nacion: que no dexen en duda sus opiniones y sus principios, y en quienes el amor á la justicia y al orden, haga desaparecer todas las demas aficiones y respetos: la pequeña parte de libertad que pierdan los jueces, será una ganancia para la justicia, porque se impide así á los hombres obrar mal. El temor de la opinion pública nos enfrena mas, que los principios de la sana moral: yo no me atreveria á decir esta mengua de los hombres, sino fuese evidente á todos que es sin comparacion menor el número de los pecados públicos, que el de aquellos que cometemos en la obscuridad. En una palabra la patria necesita de hombres fuertes y decididos, y V. M. obligando á todos á que manifiesten sus opiniones y principios en público, puede quitar á muchos la ocasion y el peligro de ser débiles y aun delinquentes en secreto.

“Admitida á discusion la proposicion del Sr. *Oliveros*, propuso el Sr. *Presidente* que se difiriese para otro dia, juzgando conveniente el que desde luego se procediera á la conclusion del plan de arreglo de provincias. Aprobóse con efecto la mayor parte de sus artículos, habiendo interrumpido la discusion la entrada del decano del consejo de Ordenes, quien ocupando el lugar correspondiente á su empleo, se expresó en esta forma:

“Señor: el decano del consejo de las órdenes tiene por segunda vez la honra de hablar á la nacion legítimamente representada en estas Cortes generales y extraordinarias, y de tributar á V. M. por sí y en nombre de su Consejo los mas expresivos sentimientos de veneracion y respeto. Todas las autoridades de esta ciudad se han apresurado á felicitar á este augusto Congreso con motivo de su traslacion á Cádiz, y el consejo de las Ordenes con el propio ó mayor fundamento se presenta á verificarlo, porque sus atribuciones no estan limitadas á solo el ejercicio de la jurisdiccion real, sino tambien al de la eclesiástica que la santa sede le tiene cometida en el vasto territorio de las órdenes militares, cuyos pueblos conquistaron á los moros.

Para conservar ilesa está singular prerogativa, que no tiene otro monarca ni potencia de Europa, dedica el consejo sus tareas á la re-

caudacion de las rentas de las órdenes militares y sus diezmos, á fin de que pueda V. M. contribuir con estos productos á la defensa de la nacion y de las mismas órdenes militares, cuya existencia pende de la de la patria. Así pues, Señor, el consejo de órdenes espera que V. M. atienda y mire estos servicios como una prueba nada equívoca de su constante patriotismo, y de su acendrada fidelidad al Sr. D. Fernando VII de Borbon, único Rey de España y de las Indias, que ha jurado, y como tal, reconocido por administrador perpetuo de las órdenes, cuya restauracion al trono consiga V. M. pronta y dichosamente en esta ciudad, donde al propio tiempo se fixen las áncoras que hayan de salvar y hacer feliz para siempre á la patria.”

Contextóle el Sr. *Presidente* en estos términos: “Aunque las vicisitudes de la guerra han privado hasta aquí al consejo de las órdenes de una parte de su territorio, todavía le quedan pueblos en que exercitar su zelo en la recta administracion de justicia. Además las encomiendas y demas derechos de las órdenes militares, que tal vez corran baxo la inspeccion del consejo de las órdenes, podrán acaso facilitar algunos recursos que ayuden á las actuales urgencias. Y la nacion reconocerá este servicio un dia en tanto grado como ahora aprecian las Córtes generales y extraordinarias el reverente cumplimiento que acaba de dirigirles el decano del consejo de las órdenes en su nombre.”

Concluida la discusion sobre el plan de arreglo de provincias, dixo

El Sr. *Dueñas*: “Como es mas fácil añadir que inventar, me atrevo á proponer una adiccion á este reglamento. Tanta es la autoridad en los que mandan, quanta es la fuerza que tienen á su disposicion, ó quanta es la voluntaria sumision de los que obedecen; y estos no pueden someterse voluntariamente á aquellas personas á quien aborrecen por sus vicios conocidos, ó de quien desconfian por su conducta dudosa. Al principio de nuestra santa lucha fué bien trágica la suerte de algunos de los primeros, y en los tiempos sucesivos no ha sido mas afortunada la de los segundos. Todavía los pueblos llaman traydores á todos aquellos que vienen ó han venido de pais ocupado por el enemigo despues de haber exercido sus empleos y cargos. La purificacion de fórmula á que se les obliga, es insuficiente para fixar á su favor la opinion pública, porque como no hay quien tenga obligacion de acusarles, hacen la prueba que quieren sin oposicion, y aun con facilidad; y los malos con mas facilidad que los buenos, porque los malos tienen entre sí una adhesion, ó llámese framacasonismo, de mas fuerza por desgracia que la caridad amistosa que enlaza entre sí á los buenos. De aquí nace la ansiedad y desconfianza de los pueblos, de aquí la debilidad de los empleados, y de aquí la lentitud con que los unos y los otros caminan al bien á que debian volar: y para evitar estos y otros males, cuya indicacion omito, es preciso fixar la opinion de los pueblos acerca de aquellos sugetos que los mandan en todos los ramos de la administracion; y la opinion, que la



mayor parte de los hombres forman mas bien por exemplos que por discursos, solo estas juntas podrán dirigirla, pues que se compondrán de sugetos de probidad, elegidos por los mismos pueblos. Y así por el bien general, por el de los empleados que han de mandar, y por el de los súbditos que han de obedecer, me atrevo á presentar la siguiente proposicion, que podrá examinarse por los señores de la comision por si mereciese ingerirse oportunamente en este proyecto, cuyo último artículo acaba de leerse.

“Como por desgracia muchos empleados en nuestro antiguo Gobierno, despues de haber servido al intruso, han sido repuestos en sus empleos y sueldos con poco ó ningun exâmen de su conducta é intenciones, y quizá con grave perjuicio del bien público: para atajar estos males velarán las juntas con particular esmero sobre la conducta de los que se hayan introducido ó introduzcan despues de haber servido empleos en el gobierno intruso; y á este fin nombrarán un sugeto de probidad con el título de *defensor del bien público*, ó sea el procurador síndico, cuya obligacion sea acusar á los sospechosos ante las justicias, é impedir que sean repuestos en sus empleos, sin la precisa condicion de que dos hombres buenos y de arraigo en el pueblo donde los hayan de exercer, salgan responsables de su conducta, y sin que tengan ademas certificacion de abono de las mismas juntas.”

Así que el Sr. *Duñas* acabó de leer su proposicion, leyó el señor secretario la siguiente del Sr. *Arostegui*:

“En las provincias que por ocupacion de los franceses no puedan hacer las elecciones de individuos para las juntas provinciales, segun se previene en esta instruccion, subsistirán las juntas que hubiere establecidas ó aprobadas por decretos de la suprema junta Central, ó que se establecieren con aprobacion del supremo consejo de Regencia; pero arreglarán sus operaciones al tenor de esta instruccion en quanto lo permitan las circunstancias.”

Y habiéndose acordado que ámbas se tuviesen presentes para quando correspondiese, levantó el Sr. *Presidente* la sesion, anunciando que en la noche la habria extraordinaria para tratar de asuntos de guerra.

## SESION DEL DIA ONCE POR LA NOCHE:

**C**omenzó por la lectura de la siguiente real órden, comunicada al consejo de Regencia, con fecha del 9 del corriente:

“No pudiendo el Congreso nacional permanecer por mas tiempo en el estado de afliccion y amargura, en que se halla al verse envuelto en dudas y obscuridad sobre lo ocurrido en la expedicion contra el enemigo que sitia la Isla de Leon, quiere que el consejo de Regencia le informe á la mayor brevedad por medio de parte circunstanciada de todas las acciones ocurridas en el ejército español, des-

tinado á la expedicion, incluyendo el del incidente sobrevenido en la madrugada del 4 del corriente quando los enemigos intentaron forzar la cabeza del puente echado sobre el rio Santi Petri: dexando las Córtes libre y expedita la autoridad del consejo de Regencia en toda la extension de sus facultades, á fin de que no sufra el menor perjuicio ni embarazo qualquiera idea ulterior de S. A. sobre esta ú otra expedicion."

A continuacion se leyó el oficio del gefe del estado mayor general con fecha de 10 del mismo mes, en el qual de orden del consejo de Regencia en cumplimiento de lo mandado por las Córtes en la expresada real orden, incluia copias de los partes que le habia pasado el general interino del quarto ejército sobre lo ocurrido en la accion del dia 5, que tambien se leyeron, y se podrán ver en la gazeta de la Regencia. Concluida la lectura de estos partes, se comunicó al público la siguiente contestacion de S. M. al consejo de Regencia, dirigida con fecha de este dia por mano del ministro de la Guerra.

"S. M. ha examinado detenidamente los partes remitidos por el consejo de Regencia con fecha del 10 del corriente sobre las acciones del dia 5 anterior ocurridas en el cerro del Puercio y campo de Chiclana, y no apareciendo de su relacion calificada con la necesaria claridad la conducta militar del general en gefe del quarto ejército con respecto á las ventajas que pudieran haberse conseguido en aquella célebre jornada; las Córtes en desempeño de su mision soberana, y usando de la suprema inspeccion que se han reservado sobre quanto pueda influir en la salvacion del reyno, quieren que el consejo de Regencia inmediatamente haga la mas escrupulosa investigacion con todo el rigor de las leyes militares, acerea de las acciones de guerra que contienen los expresados partes, como el único medio de tranquilizar el ánimo de S. M. y de la nacion entera sobre un suceso tan memorable y trascendental de la libertad á independenciam de la monarquía: dexando al mismo tiempo expedita la autoridad y facultades del consejo de Regencia para que pueda llevar adelante sus ulteriores intenciones sobre qualesquiera planes que tuviere acordados.

"Asimismo quieren las Córtes que el consejo de Regencia remita á la mayor brevedad el parte circunstanciado de la accion ocurrida en la madrugada del 4 quando los enemigos atacaron la cabeza del puente, echado sobre el rio de Santi Petri. Lo comunicamos &c."

Se leyó el parte del gefe del estado mayor general con fecha del mismo dia 11, en el qual avisaba las operaciones del quarto ejército en el dia anterior en la línea de Santi Petri, y noticias que unos desertores del ejército enemigo habian dado de la gran derrota que sufrió en la accion del 5. Dixo el señor secretario que para la discusion de aquella noche estaba señalada la proposicion del Sr. Morales de los Rios. La leyó y dice así:

"Se dirá al consejo de Regencia que las Córtes declaran expreso:

mente que está en sus facultades dar siempre que lo crean convenientes, el mando de los ejércitos, divisiones, regimientos &c., á qualquier individuo por inferior que sea su grado." Tomó la palabra

El Sr. Morales Gallego: "Señor, desde luego conociendo la utilidad de la proposicion, y que no necesita discusion alguna, pido á V. M. que la apruebe al momento."

El S. Argüelles: "Señor, siento vivamente no poder apoyar la proposicion de mi digno compañero el Sr. Morales de los Rios sin hacer algunas reflexiones para rectificar mi opinion. Dictada por el mejor celo é interes por la causa pública, acaso no se conseguiria con ella el laudable objeto que su autor se propone, pues no siempre las ideas mas liberales son aplicables á todos los casos. En mi dictamen es redundante y acaso podrá ser perjudicial: no la creo necesaria porque residiendo en el consejo de Regencia la potestad executiva, puede y está en sus facultades hacer uso de ella para este mismo caso; ademas por el reglamento provisional para el consejo de Regencia el Gobierno provee todos los empleos y cargos militares con arreglo á la ordenanza general del ejército; y en esta está claramente señalado quando se puede desviar de lo que previene por punto general la ley militar sin perjudicar al orden establecido, ni lastimar la disciplina.

Es decir que siempre que el talento, conocimientos y demas qualidades necesarias para el mando recomiendan á algun subalterno, el Gobierno tiene determinado el medio de que haya de valerse para elevarlo á la clase de gefe que corresponde. Si el consejo de Regencia se viese en este caso tendrá suficiente audacia, atendidas las circunstancias de nuestra revolucion, para obrar con resolucion y energia, y si le faltasen aquellas no creo que las adquiriese con la proposicion que se discute. Acaso será perjudicial, porque si la mirase como una excitacion de parte del Congreso, se creeria inducido á hacer uso de una facultad que en mi sentir solo debe exercerse con la mayor discrecion. Señor, con solo un decreto no se triunfa de opiniones recibidas por espacio de muchos años, y aun hay casos en que es indispensable capitular hasta con las preocupaciones. No se crea por esto que yo me opongo al espíritu de la proposicion. Mas si estimulado por ella el consejo de Regencia se juzgase como obligado á hacer exemplares con mas frecuencia de lo que la prudencia exige, ¿está el Congreso convencido de las ventajas que acarrearía? Es muy fácil decir que conviene aprovechar el mérito y la virtud donde quiera que se hallen; pero no lo es tanto aplicar esta doctrina, encontrar aquellas qualidades para hacer el uso que tanto interesa á la patria. No ignora, Señor, que Alexandro mandaba el ala derecha del ejército de su padre quando tenia solo diez y ocho años; sé tambien que el célebre Condé no pasaba de veinte en la batalla de Roeroy; y en los memorables dias de nuestra gloria militar eran muy frecuentes generales en gefe, hábiles y expertos capitanes de corta edad, y ascendidos á estos cargos sin reparo. Mas estos casos pueden ser de todos los tiempos sin necesi-

dad de fixar para ellos reglas generales. Determinélos la discrecion y la prudencia, y se conseguirá el objeto. Pero todavía no he indicado la grave dificultad que me detiene, y es la aplicacion de la proposicion á las circunstancias en que nos hallamos. Si se intenta estimular por este medio al consejo de Regencia á que lleve adelante una medida quizá no muy conforme á lo que ha manifestado en su exposicion el ministro de la guerra, ¿no nos exponemos á que produzca alguna vez efectos contrarios á los que deseamos? Elevado de repente al mando de un ejército un oficial subalterno, aunque su mérito y qualidades sean relevantes, ¿podrá por sí solo desempeñar el grave cargo que se le encomienda? ¿No necesita de la concurrencia de todos sus subalternos? Es menester por lo mismo consultar todas las circunstancias, pues de lo contrario no tardaria en hallarse comprometido. La envidia, la rivalidad, la emulacion misma de todos estos, que siendo mas antiguos que él se creyese mas acreedores á esta distincion, podrian aventurar el buen éxito de sus operaciones sino se tomaban ademas precauciones grandes. Harian lo necesario para no comprometer el honor militar de sus personas, y no harian mas; pero con esto no se lograria el objeto de la proposicion, que es conseguir victorias. Con pequeños esfuerzos no se obtienen grandes resultados: es menester hacerlos extraordinarios, es preciso el heroismo. Así que la discrecion y la circunspeccion son los que deben determinar los casos en que convenga hacer lo que dice la proposicion; pero ello está suficientemente autorizado el consejo de Regencia, sin necesidad de nueva excitacion. Por lo mismo deseo oír á mis dignos compañeros para fixar mejor mi opinion sobre un punto que creo muy delicado y trascendental.”

El Sr. *Llamas*: Señor, apoyo todo lo que ha dicho el señor preopinante *Argüelles*, porque está bien fundado.... Además, aunque al consejo de Regencia se le den esas facultades, y puesto que quiera ponerlas en práctica, si no tiene aviso de que tal ó tal sugeto reúne las circunstancias que se requieren para el mando, ¿cómo se lo ha de conferir?....

Se necesita mucha experiencia y muchos conocimientos para llegar á formarse un buen general. ¿Como hemos de creer que un hombre que no ha mandado nunca en jefe, aunque sea de muchos conocimientos, tenga la práctica necesaria para desempeñar tan grave cargo? ¿Como podrá este hombre cumplir con su obligacion? De consiguiente digo que no se haga novedad, y se siga como hasta aquí, fundándome en las razones que acaba de exponer el Sr. *Argüelles*.

El Sr. *Mexia*: “Señor, amante del orden por principios, y apasionado de los militares por obligacion, creo no chocar con mi dictamen contrario al de los señores preopinantes, si acierto á exponerlo. Digo, Señor, que desde el momento que V. M. apruebe la proposicion que se ha hecho, principia la revolucion militar en España, es decir, renacen las esperanzas de los pueblos, esperanzas que crecerán sin límites. Es indudable, Señor, que la coadicion de los padres, la educacion y las preocupaciones del gobierno conducen

á los hombres ordinariamente á ocupar otros puestos que los que debían. Sabemos tambien que ordinariamente la antigüedad es la que decide del grado, y este del mando. Yo bien veo, y todo el mundo lo sabe, que la presuncion está en favor de ese orden. Igualmente sé muy bien que uno de los escándalos entre los militares es verse postergados; porque nada affige tanto á un militar, como verse mandado por otro de inferior graduacion. Pero, Señor, en todas las revoluciones del mundo hemos visto que el carácter que las distingue es la produccion de grandes genios, genios nuevos que salian de entre la obscuridad y el polvo de la nada....

Es mi ánimo decir con esto, que puesto que nos hallamos en grandes extremos, es preciso que V. M. adopte una extrema medida. Esta no tiene nada de perjudicial, y la juzgo ántes precisa. En primer lugar, si el consejo de Regencia cree que esto es una redundancia, en nada le perjudica al goce de sus facultades. En segundo lugar, nada interesa á los militares como el buen éxito de las acciones; porque en fin, Señor, es muy cierto que el general en jefe que se cubre de ignominia quando pierde una accion, se cubre de honor quando la gana, y todos desean ser mandados por quien les conduzca al templo de la gloria. Ademas si los militares son como deben ser, no repararán sino en el valor y talento de su jefe, y no llevarán á mal que les mande uno que nació ayer, con tal que les conduzca á la inmortalidad. Esto supuesto, y que la subordinacion es de instituto en la carrera militar, no creo que esta misma delicadeza de los militares haga que se resistan á la obediencia, quando les conste el mérito del sujeto elegido para el mando: todo al contrario. El voto comun es de ser mandados por quien sepa mandar.... Por lo qual, y teniendo presente que es menester poderlo todo para hacer algo, debe adoptarse esta medida, y darse á la Regencia esta facultad sin límites.... (Citó el orador varios exemplares sacados de los historias griegas, y romanas, de algunos hombres extraidos de las mas infimas clases del estado, para darles el mando de los exércitos, y aun de la república.) "Semejantes exemplos no son desconocidos en nuestra historia, y me detendria en hacer una relacion de ellos, sino temiese molestar la atencion de V. M. ; Y como es posible, Señor, que llevemos á punta de lanza la ordenanza? Es claro que podemos dispensarnos este rigor, si atendemos á los hechos gloriosos de D. Martin Martinez, Don Juan Martin, y otros valientes defensores, cuyos talentos militares se han visto desenvolver en esta época para gloria de nuestra nacion. Estamos en el caso de tentar todas las medidas por extraordinarias que sean; y esta creo que es la idea de la proposicion. He dicho que luego que se adopte, va á principiar la revolucion, si Señor: y entonces llegará el momento de la salvacion de la patria. — Señor, los dignos generales que han gastado sus dias en la difícil carrera de las armas, serán los primeros que aprobarán esta medida y se llevarán de alegría al ver al frente de los exércitos á un hombre de talento y fino militar que los conduce á la victoria. Porque á la verdad, ¿si la patria sucumbe, á donde irán estos generales? á arrastrar las cadenas

nas de un déspota que será el primero en despreciarlos. Finalmente, Señor, sin ser militar, y por tanto expuesto á equivocarme, entiendo que el mando no es otra cosa que una comision, que para él lo que se requiere es la aptitud; y que el grado es un efecto de la escala que se funda en la antigüedad.... Por mi parte apruebo la proposicion, y la creo muy digna del carácter de V. M.

El Sr. Perez: "Autorizar al consejo de Regencia para esto, es autorizarle para un caso raro. Esto parecerá imposible, y mas todavía el que los postergados se sujeten á quien no ha pasado por la escala, pero esta posibilidad la da el mérito, y pronto se acabarán los resentimientos. La historia nos enseña que mas de una vez los romanos sacaron sus cónsules y emperadores de la nada. En atencion á esto soy de opinion que la proposicion debe aprobarse."

El Sr. Caneja: "Señor, yo convendria desde luego en la proposicion que se discute si no la tuviera por inútil y redundante, y si las bellas razones y exemplos con que ha sido apoyada, no probaran mas bien su impertinencia que su oportunidad. Si su espíritu y sentido es el de que para los mandos militares y todos los demas destinos se atienda al mérito y la virtud en donde quiera que se encuentren; este principio está ya sancionado por V. M., corroborado con exemplos en las pocas elecciones que ha hecho y seguido por la Regencia en quanto le ha sido posible. El tiempo de juzgar del mérito por el nacimiento ó por otras exterioridades desapareció, y ha debido desaparecer de entre nosotros. ¿Qual es pues la utilidad de repetir una declaracion que está ya hecha, que está ya sancionada? ¿Que nueva fuerza podrá añadirse con ella al reglamento que formó V. M. para el consejo de Regencia, por el que se dexa al prudente arbitrio de este el conferir los grados y mandos militares á quienes crea mas dignos de desempeñarlo?"

"La historia de todos los siglos y de todas las naciones, es verdad que nos dicen, que mucha veces del seno de la obscuridad han salido genios sublimes, que en los lances apurados han salvado su patria: un talento sobresaliente, un genio guerrero, puede sin duda adquirir en poco tiempo los conocimientos militares, que en otros son hijos de una larga serie de años y trabajos; y sin necesidad de mendigar exemplos ni antiguos ni extrangeros, me seria bien fácil citar un considerable número de héroes que se han dado á conocer en nuestra revolucion; pero al mismo tiempo diré que siguiendo el Gobierno los principios indicados ha premiado estos héroes, segun ha tenido por conveniente, ó ha podido. El célebre D. Juan Martin, mas bien conocido por el *Empedrado*, y otros muchos de su clase, no han alegado seguramente los méritos de la esteba, para que la Regencia le confriese el grado de brigadier con que dignamente se halla condecorado..

"Yo no dudo que entre nuestros militares habrá muchos capaces de mandar un ejército, pero, Señor, si sen desconocidos ¿como podrá buscarlos la Regencia? ¿Que escuela militar hemos tenido nosotros, que ejército de reservá en donde en las grandes maniobras y evolucion

nes se despliegan y conocen los talentos militares? Y en unas circunstancias en que no es menos necesaria al general la opinion pública, que su ciencia militar, ¿querrá V. M. impeler en cierto modo al consejo de Regencia, á que ponga como por ensayo la salud de la patria en manos de quien no ha podido dar pruebas de su idoneidad? Las rivalidades que se suscitarian en tal caso, y las preocupaciones que no se borran con decretos, harian tal vez la guerra al nuevo general; y tal vez darian en tierra con él y con la patria. Indique, pues, quien pueda al consejo de Regencia aquellos sugetos desconocidos hasta ahora, pero dignos de mandar y capaces de captar la opinion pública, y yo aseguro que la Regencia los nombrará; mas no repita V. M. inútilmente una declaración ya sancionada, que en el solo hecho de ser repetida podrá acaso ser perjudicial.”

El Sr. Anér: “El arte de la guerra es el sistema actual en que se halla la Europa, necesita grandes conocimientos, y en especial mucha práctica. Para ser general no basta valor y disposicion; se necesitan conocimientos para hermanar las diferentes armas de que se compone un ejército, y para mover sus grandes masas. No sería una providencia muy acertada entregar el mando de un ejército, por decirlo así, á la ventura, á un gefe militar, del qual la patria no hubiese visto mas que actos de valor y de pericia en pequeño. No es lo mismo mandar una division que un grande ejército: para lo primero basta ser un general de valor y medianos conocimientos; pero para mover grandes masas se necesita un hombre que sepa reunir en el ramo militar todas las armas de que se componen. Me atreveria á aventurar que una de las causas que mas ha influido en muchos de los desastres de la presente guerra, ha sido que muchos de nuestros generales valientes por otra parte carecian de conocimientos en la táctica de manejar grandes ejércitos, y mover grandes masas, para lo que se necesita una larga práctica, mucha experiencia, y haber estudiado todos los elementos de la guerra. La disposicion en el arte militar se adquiere por grados. Para saber mandar una division es preciso haber mandado uno ó dos regimientos, y para saber mandar un ejército es indispensable haber sabido mandar una ó dos divisiones, cuya distincion la previene sábiamente la ordenanza.”

“Aun prescindiendo de todo esto es preciso descender al amor propio que anima á todos los hombres. V. M. sabe que en los ejércitos hay brigadieres, mariscales de campo y otros gefes, que cada uno en su clase, se cree con conocimientos necesarios para corresponder á su encargo. Esto mismo hace que siempre que se antepone á uno que no le toca por escala hay tantas disensiones, emulaciones y discordias, y de aquí las desgracias que hemos visto varias veces. Yo no quiero repetir lo que todo el mundo sabe del conde de la Union. Este digno gefe fué sacrificado segun la opinion pública por la envidia, y por haber subido á general con preferencia á otros que le precedian. Otros casos iguales podria citar sucedidos en la actual guerra. En una palabra, es preciso seguir el

orden que la ordenanza tiene establecido: lo que se debe mandar es, que esta se observe, y que no puedan ser generales los que no hayan merecido bien de la patria, y no tengan la práctica y conocimientos que requiere el cargo de general. No se deben prodigar los premios; es preciso que el mérito los dé. No me detendré en rebatir la opinion de que en otras naciones se han sacado generales del arado, y que se han visto resplandecer á los que estaban confundidos en la nada? es preciso comparar las épocas y los tiempos. Yo no hallo muy frecuentes estos exemplares. — Es cierto que hemos visto un Empecinado, un Clarós, un Rovira, y otros dignos patriotas que han batido al enemigo; pero es preciso ver donde le han batido y como. No es lo mismo batir al enemigo quando tiene mil ó dos mil hombres, que quando tiene un ejército de doce ó quince mil. En el primer caso suele decidir de la victoria el valor, el arrojo &c., y en el segundo los grandes conocimientos, la pericia y la experiencia del que manda. ¿Y podrá por ventura el consejo de Regencia desentenderse de la responsabilidad que tiene á V. M. y á la nacion entera, si entregase el mando de un ejército á un oficial digno por su valor y disposicion; pero que no se sabe si tendrá la pericia y experiencia suficiente? ¿No se diria que habia sido un error? Es necesario no deslumbrarnos, Señor: todos deseamos el bien; pero este no se consigue con la facilidad que suponemos. El Gobierno está autorizado por V. M.; á él le toca elegir los generales que encuentre á propósito: no hemos llegado al extremo de no tener generales, la dificultad solo está en la eleccion. En conclusion mi dictamen es, que en esta parte nada se diga al consejo de Regencia, el qual según su prudencia sabrá elegir los sugetos que mejor le parezca para la grande obra de salvar la patria.”

El Sr. *Gutierrez de la Huerta*: “Se opuso á la proposicion diciendo ser contraria al orden establecido, y que no podria menos de acarrear grandes perjuicios; que convenia ántes bien restaurar en todo su vigor el antiguo consejo de la guerra, como en el tiempo de su creacion, que de este modo se renovaria la gloria de nuestras armas: y que finalmente de ningun modo se tomase de exemplos particulares y muy raros una regla general.”

El Sr. *Golfin*: “Los señores que han preopinado han mirado solo los inconvenientes de la rigurosa antigüedad, y los que resultarian de dar márgen á la arbitrariedad, desentendiéndose absolutamente de ella. Yo conozco que serán muy pocos los Condés en el estado actual del arte de la guerra, y que no pueden servir de exemplo los Camilos y los Escipiones, que no eran unos meros ciudadanos, sino soldados aguerridos y experimentados de las legiones romanas, por la constitucion militar de este imperio. No obstante, podria tomarse un medio que proporcionara los adelantamientos á los militares beneméritos. Yo creo que este podria ser no atender á la antigüedad para los ascensos de cadete ó sargento á alférez; de capitán á mayor, y de coronel á brigadier. De este modo, en las primeras clases habria estímulo para hacerse acreedores á pasar á



las inmediatas, y estaria en mano de los oficiales abreviar su carrera con su aplicacion, y dando pruebas de su valor y conocimientos en las batallas. Esto tal vez seria una modificacion conveniente de la proposicion que se discute, que me parece demasiado vaga.”

El Sr. *Guridi y Alcocer*: “Señor, el que manda con dependencia tropieza en qualquiera duda por pequeña que sea; pues la responsabilidad con que procede, le ata las manos para obrar con libertad. El consejo de Regencia depende de V. M., á quien es responsable de su conducta; por tanto aunque se le hayan dado en globo las facultades que indica la proposicion que se discute, no se debe tener esta por ociosa ni superflua, pues desvanece la duda que podia haber en un punto tan delicado. Lo que debe examinarse es si será perniciosa.

“Yo convengo en que para mandar un ejército no basta el valor, sino que se requieren tambien conocimientos y todas las demas dotes que constituyen á un general en jefe; pero no dice la proposicion que se elija el que solo tenga valor. Su espíritu es que se encargue el mando de un ejército al que reuna las prendas que se necesitan, aunque no tenga el grado de general: esto es, que se de al mas apto, y no al mas graduado. — Convengo tambien en que no debe fomentarse la arbitrariedad con que se han prodigado los ascensos militares; pero esto mismo estimula á que se atienda la mayor aptitud, que es la que hace el verdadero mérito en todas las carreras. Por lo mismo que arbitrariamente se han multiplicado los grados, puede suceder pues que concorra un general ascendido de este modo con quien teniendo mas mérito carezca de este brillo, y que por su falta no dexa de ser mas apto para el mando. Y será justo quando se trata de la salud y libertad de la patria desechar al mas propio para su defensa, porque no se resienta el mas anciano ó mas graduado: el que ha de libertar á la monarquía de las cadenas, este es el que ella exige imperiosamente, y lo que la importa mas que seguir la antigua rutina del orden gerárquico militar...”

“Así que, Señor, apoyo la proposicion que una vez presentada á V. M. y comenzada á discutir, si no se aprobase, ocasionaria graves perjuicios atando con esta resolucion las manos al consejo de Regencia para que dexase de confiar el mando á los mas beneméritos, aunque de clase inferior, y precisándole á seguir la antigüedad de los grados.”

El Sr. *Pelegrin*: “Señor, la proposicion que se discute la contemplo inútil por estar prevenido en la ordenanza del ejército, que para el mando no se atienda y la graduacion, sino al mérito y conocimientos del que merezca la confianza de S. M., ni es creible que el consejo de Regencia prive á la nacion del importante servicio de un militar que aunque de inferior graduacion, sea capaz por sus conocimientos singulares de mandar con buen suceso un ejército.

“Será muy raro este caso, pero en él si no lo hiciese así el consejo de Regencia faltaria á la confianza, que ha merecido á las Córtes, que han puesto en sus manos la suerte de la nacion.

“Tampoco podrá detenerlo en este paso la reponsabilidad que se ha indicado, porque podrá consultarlo con V. M. manifestando los conocimientos y singular disposicion del militar que fuese capaz de las grandes empresas que exige la situacion de la patria.

“Señor, la revolucion reclama la ruina de los abusos y de las prácticas equivocadas, pero necesita de hechos mas que de leyes. ¿Por un caso extraordinario se ha de abrir la puerta á nuevos desórdenes? No digo, ni me presumo que abuse el consejo de Regencia de la ley que se solicita, pero todos somos hombres, y las pasiones tienen mayor influxo en las revoluciones.

“Las leyes quando no pueden cortar de raiz los abusos y las preocupaciones deben respetarlas hasta cierto punto, y por estas consideraciones aplicadas á nuestros exércitos contemplo perjudicial la proposicion que nos ocupa. Quando se haya establecido el verdadero cimiento de la disciplina militar, que es el amor al trabajo, el deseo de la gloria y el estímulo de las acciones grandes, entonces seria menos funesta qualesquiera novedad.

“Mientras tanto el consejo de Regencia no nos privará de un militar que reuna las grandes virtudes, que necesita el mando de los exércitos, para resistir á las tropas y generales aguerridos que intentan aniquilar el nombre respetable de nuestra patria heroica. Si por fortuna se encontrase: no quiero negar al Consejo la justicia de que sabria emplear su disposicion. Puede hacerlo por la ordenanza segun su contexto literal, por la ley suprema, en fin, que lo autoriza para proporcionar por todos medios la salvacion de la patria, que se ha puesto á su cuidado, y no corresponderia de otro modo á esta augusta confianza.

“¿Para que, pues, repitó se necesita la nueva ley? Para abrir una puerta mas á las reclamaciones y á las miras humanas, y para exponer al mismo consejo de Regencia á nuevos estímulos, pues V. M. conoce los medios irremediables con que se abusa de las leyes. En este concepto sin negar al señor diputado *Morales de los Rios* el celo con que ha hecho la proposicion no puedo apoyarla, porque la creo inútil, y al consejo de Regencia suficientemente autorizado para facilitar en esta parte el servicio de la patria.”

El Sr. *Giraldo*: “El señor preopinante ha dicho quanto yo pensaba haber hecho presente á V. M.... Por tanto, aunque el consejo de Regencia tiene amplias facultades para estas elecciones, me parece que no seria ocioso hacerle esta declaracion para que procediese con mas anchura y libertad.

El Sr. *Esteban*: “Señor, siento que mis ideas no se puedan conformar con las que muy oportunamente han indicado los señores mis dignos compañeros. Si el mérito estuviese vinculado en las graduaciones de superior esfera, si al paso que aquellas se presentan á nuestros ojos demasiado prodigadas, viéramos á proporcion el mérito y la virtud elevados, seria en este caso inútil la proposicion del Señor *Morales de los Rios*. Pero, Señor, es preciso no olvidar la historia de las pasiones del hombre, y los tortuosos caminos por donde se

han dispensado los ascensos mas delicados de la patria. Entre las convulsiones de nuestras autoridades cada una no ha dexado de crear generales y demas exponiendo nuestros exércitos á los desastres que produce la temeridad y la ignorancia. La suprema de todas tampoco ha sido las mas circumspecta y detenida, y gravando al estado con crecidos salarios, nos ha dexado por herencia una larga familia con obligacion de mantenerla.

“Por el contrario es preciso considerar la índole del verdadero mérito. Este se esconde entre el polvo y la nada, y reducido al silencio del olvido, allí mismo gime oprimido. No se queja de la injusticia, porque es sufrido: no asciende, porque es moderado, no se inquieta, porque es virtuoso. ¿Y será posible que V. M. no extienda su consideracion á buscar esta clase de hombres, y apreciarles donde quiera que se hallen? ¿Es culpa acaso que degrade al mérito verse desatendido? Quanto mas aumentemos, Señor, el campo y esfera de su existencia, será mas facil este feliz hallazgo.

“El consejo de Regencia por un efecto de su delicadeza, y por no luchar contra las preocupaciones, quizá no se atreverá á salir en la eleccion de generales del estrecho circulo de antigüedad; pero advirtiéndole que los puede elegir de qualquiera graduacion, concurriendo un extraordinario mérito, se le presenta un ancho camino para lograr sus aciertos, estimulando al exército muy poderosamente á mayores y grandes empresas; y por último tendrá entendido todo el mundo que la divisa de la nacion española congregada en Córtes, será en adelante la del mérito y la virtud, como la del premio y el castigo.”

El Sr. Zorraquin: “Señor, las consideraciones que ha oido ya V. M., comprueban la necesidad de aprobar la proposicion de que se trata; porque si V. M. la desestima, es muy probable que el consejo de Regencia no se atreva á usar de esta facultad, si alguna ocasion se le presenta de ello, en la inteligencia de que seria contraria á la voluntad de V. M. Si la ordenanza, segun se ha dicho, le tiene concedida esa libertad, nada perjudica el que V. M. la confirme: ántes por el contrario será muy útil que se indique al consejo de Regencia que V. M. desea quitar todos los estorbos que puedan oponerse á que salgamos de la apatía en que hemos estado, y que quiere no omitir medio alguno que pueda conducirnos á nuestra salvacion. Además, Señor, aprobada esta proposicion no se obliga al consejo de Regencia á que la ponga en práctica una ó mas veces, sino que se le dexa en libertad de hacerlo quando le parezca y crea hay motivos fundados: de este modo no sucederá lo que con tanta frecuencia hemos visto en los tiempos pasados, y es dar destinos y graduaciones superiores á sugetos que se creyeron á propósito para ellos, y por no haberlos desempeñado á satisfaccion ó por otros motivos separarlos de su encargo, haciéndolos caer en colchon de plumas, y dexándolos de consejeros de estado, generales &c., gravando á la nacion con una carga insoportable é inútil. Se trata, Señor, de que todos sirvan segun los conocimientos y méritos particulares, y de que se

desempeñen tan grandes obligaciones del estado por quien sea mas á propósito para ello sin variar su condicion, y solo como por comision. Para adoptar este sistema no es necesario recurrir á exemplares de la historia, sino observar lo que pasa entre nosotros por voluntad de la nacion: todos los diputados que nos hallamos en este augusto Congreso hemos sido elegidos sin consideracion á clases ni destinos, y hemos sido sacados de los nuestros para servir el encargo mas honorífico que puede confiar la nacion, sin que por eso varíemos de situacion. V. M. ha elegido para Regente del reyno á D. Pedro Agar, capitan de fragata, y ha puesto en sus manos el mando de generales, exércitos, tribunales y demas sin darle otra graduacion, y considerándolo siempre en su misma clase.

Por conclusion, Señor, nada perjudica el aprobar la proposicion de que se trata, y sí podria resultar grande daño de desecharla; por lo mismo es mi dictamen de que V. M. la adopte."

El Sr. *Creus*: "Señor, esta proposicion me parece inútil supuesto se ha ya declarado á la Regencia la facultad de proveer estos destinos. Ademas que como la ordenanza tiene sus leyes invariables, no debemos separarnos de ellas á menos que no se deroguen. Con que repito que es inútil esta proposicion, tanto mas quanto que no hace otra cosa que explicar las facultades que le tiene señaladas V. M.."

El Sr. *Capmany*: "Señor, ya que se ha pasado á discutir esta proposicion, y que el asunto es público, no podemos menos de tomar alguna resolucion final. El consejo de Regencia la estará esperando: si llega á entender que se le atan las manos, quando ántes las tenia libres, dexará acaso de escoger, quando lo juzgue oportuno, aquellas personas que le parezcan mas útiles; pues es de suponer que no echará mano de sugetos que no tengan valor, experiencia y taleato, calidades tan necesarias en un gefe. Las prendas militares que requiere este empleo no las hemos de enumerar ni determinar los diputados por hacer alarde de este género de erudicion. Son conocidas hoy en todo el mundo; se leen en todos los libros de táctica y de política antigua y moderna, y hasta en la historia sagrada y profana. La Regencia se arreglará á la amplitud que da la ordenanza militar, si puede con ella obrar todo el bien que intente hacer; ó no se arreglará si la halla tan vaga que le estreche sus facultades para cumplir sus deseos y las intenciones de V. M. La ordenanza no da talento ni valor al que carece de estas prendas. El arte de la guerra se aprende en la guerra, y la ciencia en los libros clásicos de la profesion. Con la ordenanza nos hallamos aun muy atrasados en lo uno y en lo otro: con la ordenanza se han conferido mandos, muchos con indiscrecion, y pocos acertadamente: con la ordenanza hemos perdido repetidas batallas sin haberse formado un eminente hombre de guerra, que es lo peor. Por consiguiente, si se elevan por su talento y por sus conocimientos algunos á superior esfera, es justo no separarse de la ordenanza; pero si no apélese á la ordenanza de la razon, y de la conveniencia pública, que es ahora la defensa de la patria. Una revolucion se dice que engendra hombres grandes y extraordinarios; pero

es cosa maravillosa que al cabo de tres años no haya salido de entre nosotros uno de estos, para que el Gobierno hubiese podido sacarnos del ahogo en que nos vemos. Es cosa bien admirable, repito, que en esta fermentacion de grandes intereses y de grandes pasiones, quando cada hombre debe ocupar el lugar que le toca, no hayamos visto en el que merecen las almas insignes. Sobrarán hombres de mérito; pero están escondidos ó confundidos entre las filas con los demás compañeros solo de armas. En los exércitos estarán sin duda: que salgan pues á la faz del mundo. Un oficial de mérito y de valor, ¿á donde va á experimentar este valor? en las huestes, en la práctica. Muchas muestras han dado muchos; pero no tenemos un hombre eminente. Concedo á todos su mérito particular, y sus buenos deseos: pero entre tanto los hombres de mérito vivirán confundidos: y si se aprueba la proposicion presente, se les dará áaimo y esperanzas para que levanten la cabeza quatro dedos sobre los demas. La Regencia tendrá con esto una amplia libertad, y podrá elegir entre los sobresalientes, sin respetos de mozos ni viejos, de antiguos ni modernos. Serán raros, y deben serlo, bien lo conozco; pero tal vez uno nos podrá salvar. Para los grados son aptos todos, para el mando pocos. La escala se hizo para pies pesados y perezosos, y para no discontentar á los hombres comunes en tiempos tranquilos; pero en los peligros que nos cercan, debemos no discontentar mas tiempo á la nacion: así ya es preciso saltar, ó volar si conviniese. Ha visto la Europa á un rey de Prusia, á Federico el Grande, que sin haber pasado por grados inferiores ni superiores, se trasladó del palacio al pabellon acaudillando sus exércitos victoriosos: dexo de hacer el catálogo de otros príncipes. Sin salir de nuestra casa vieron nuestros abuelos á un frayle, al cardenal Cisneros, que sin haber sido jamas militar, conduxo las armas y la gloria de España á las costas africanas. En estos últimos tiempos hemos visto á un general Moreau (no quisiera tener que citar á esa gente) cuya profesion habia sido ántes la abogacia: se vieron entonces hasta comediantes, que de las tablas baxaron á conducir exércitos á la victoria.

“Me parece, Señor, que en esta ocasion las Cortes, habiendo discutido semejante proposicion tan noble y necesaria, y que tanto manifiesta su general voluntad, y el grado de patriotismo que las anima, no deben dexarla sin resolucion. Por tanto soy de dictamen que pase al consejo de Regencia, para que á lo menos entienda qual es la voluntad del Congreso, que no es otra cosa que el deseo y el sentimiento de la nacion toda.”

El Sr. Laguna: “He oido con la mayor atencion los sabios discursos de los señores preopinantes: no abundo en palabras como estos señores, y así en puro castellano diré quanto me ocurre en el punto que se trata. — Dicese que el consejo de Regencia pueda hacer general en jefe de un exército á qualquier militar por baxa que sea su graduacion. Me sería muy fácil explicar bien por extenso los grandes perjuicios, que á la nacion por el disgusto general que ocasionaría en los exércitos, que en el dia debemos contemplar por

las circunstancias; y así me contentaré con decir, que la nacion tiene generales capaces de mandar en grande dobles exercitos que los que tenemos; pero que no se saben buscar. Así como en una comunidad, todos los frayles conocen en su religion qual es bueno para dirigir el coro, qual para sacristan, y qual para el púlpito, así en la milicia se conoce para que es bueno cada oficial. Aquí está el defecto; aquí donde el Gobierno por capricho ó influxo la yerra tan en perjuicio de la patria. Búsquense, Señor, generales, que la naciou no carece de ellos, búsquense, y se encontrarán, que aventajen en mucho á esos mariscales del imperio; háganse despertar á mas de doce, que obscurecidos unos por los anteriores gobiernos, y acobardados otros por el capricho del pueblo, se mantienen apáticos, llorando los males que su amada patria sufre; búsquense repito, y se encontrarán: he dicho.

El Sr. *Perez de Castro*: "La opinion que se discute era la mas á propósito para arrastrar mi opinion en su apoyo: porque he sido tan del modo de pensar de su autor, que en estos dias he tenido la intencion de presentar la misma idea al Congreso. Pero confesaré con ingenuidad, que la meditacion á que ha dado lugar en mí la discusion presente, me ha hecho mudar de dictamen. Estoy persuadido de que el espíritu, quando no sea el mismo texto de la ordenanza militar, y del reglamento que ha señalado las facultades del consejo de Regencia, y ántes que todo esto, la razón, la justicia, la conveniencia ó utilidad pública, y la práctica generalmente observada, dan á la potestad executiva las facultades que esencialmente la quiere atribuir esta proposicion; esto es, autorizan al consejo de Regencia á echar mano del mérito sobresaliente donde quiera que le descubra, haciendo ascender rápidamente al sugeto que le tenga en el grado conveniente, de modo que en brevísimo tiempo se halle suficientemente graduado para los mandos superiores, que pueda desempeñar mejor que otro, á pesar de toda antigüedad. Si en esa proposicion se encerrase algo de nuevo que no pudiese el consejo de Regencia hacer sin autoridad de las Córtes, y que destruyese una rutina perjudicial, subscribiria gustosísimamente á ella, porque estoy muy mal con toda rutina que sea enemiga del buen orden, sobre todo en las críticas y nuevas circunstancias en que nos hallamos. Pero autorizar para una cosa que el consejo de Regencia puede hacer por sus propias facultades, me parece no necesario por lo menos; y al desechar la proposicion no me quedaria el reparo que he oido á algunos de los preopinantes, de que la repulsa de esta proposicion pudiera hacer creer al consejo de Regencia que las Córtes le cohartaban esta facultad, sino que en mi opinion seria desechada la proposicion por superflua ó redundante. Sin embargo confieso que no conozco bastantemente la ordenanza militar para acertar á graduar los embarazos mayores ó menores, que ella pueda oponer al exercicio de esta facultad; y así por si pudiese sacarse alguna utilidad de esta proposicion, pido que se pase á la comision de Guerra para que con vista de la ordenanza exponga á las Córtes su dictamen."

El Sr. Uria: "Señor, la proposición del Sr. Morales está evidentemente demostrada por el Sr. Alcocer, y esclarecida con las reflexiones del Sr. Capmany, y así pido que se apruebe."

El Sr. Morales de los Rios: "Señor, como motor de la proposición no puedo decir nada en su apoyo despues de haber hablado mis dignos compañeros; pero sí tengo que añadir que yo no he dicho precisamente que á un soldado se le haga general, sino que no se tenga miramiento en la clase del sugeto, siempre que tenga los conocimientos necesarios."

"Se declaró bastante discutido el punto, y se pasó á la votacion, de la que resultó reprobada la proposición del Sr. Morales de los Rios en los términos en que estaba. Dixo entonces

El Sr. Perez de Castro: "Señor, ya que se ha desaprobado la proposición, pido formalmente, pues que algunos señores estan conformes con el espíritu de ella, que se pase á la comision de guerra como tengo pedido á V. M. para que vea de que modo podria variarse y proponerse para la aprobacion del Congreso."

Se leyó y aprobó corregida en estos términos: *regimientos &c. á qualquiera militar que reuna los conocimientos necesarios para su desempeño.* Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA DOCE.

Leidas segun costumbre las actas de la sesion de la noche anterior, entró á jurar, y tomó posesion el Sr. D. Miguel Gonzalez Lastiri, diputado por la ciudad de Mérida de Yucatan. A continuacion se dió cuenta de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el cabildo de la metropolitana de México, como igualmente el obispo, el provisor y el cabildo de Urgel, y los dependientes del tribunal eclesiástico de Segorbe.

Por el ministerio de hacienda de Indias se remitió una relacion que pasó á la comision ultramarina, de los empleos y gracias hechas por el consejo de Regencia en el mes de febrero próximo pasado.

A propuesta de la misma comision ultramarina se pasó al consejo de Regencia, para que tomando los informes convenientes proponga lo que juzgue oportuno, una memoria Médico-política en que su autor D. Francisco Flores Moreno, médico de cámara, despues de manifestar las causas del atraso de la medicina y cirugia en Nueva España, propone los medios de mejorar allí la salud pública hasta elevarla al grado de perfeccion que ha logrado en Europa.

En virtud del dictamen de la misma comision se remitió tambien al consejo de Regencia, una exposicion de D. Manuel del Campo y Rivas, sobre uniformar un ceremonial para las audiencias de Santa Fé, Quito, Guadalaxara y México para que informe en caso de que juzgue oportuno tomar alguna providencia.

“Para los usos convenientes pasó igualmente al consejo de Regencia; por dictamen de la comisión de guerra, un proyecto de D. José Mariano Vallejo sobre el establecimiento de colegios militares.

“Dióse cuenta del dictamen de la comisión ultramarina, sobre una representacion que el R. obispo electo de Mechoacan dirigió con fecha 30 de mayo del año próximo pasado al consejo de Regencia, en la qual exponiendo el inminente riesgo de una insurreccion en la América, y con-especialidad en Nueva España, proponia los medios de prevenirla.

“El consejo de Regencia habia remitido esta representacion al de Indias; y una comisión expuso su parecer, el qual guardando el orden de las providencias indicadas por el R. obispo, se reducía á lo siguiente:

Primera. Que en quanto á la abolicion del derecho personal, habiendolo ya quitado el virey de México, autorizado para ello, no debía añadir, sino que las Cortés lo confirmase, extendiendo el mismo beneficio á toda la América.

Segunda. Que se conformaba en que cesase la pension de las pulperías, y quedasen libres todos los vecinos para semejante trato, sin que los ayuntamientos lo impidan á pretexto de señalar pulperías de ordenanza, bien que continúen de oficio, y sin exigir derechos las visitas que las ordenanzas previenen.

Tercera. Que entendia que el préstamo de los 40 millones era voluntario, y que si se le habia dado otro nombre era violento, y debía comunicarse así á las juntas, segun lo proponia el R. obispo; que ademas le parecia conveniente autorizar á las comunidades de los indios para que pudiesen si querian aplicar á este empréstito las cantidades que tuviesen en sus caxas, como se les permitio hacer en la compañía de Filipinas y banco nacional.

“Que en quanto á la quarta se reducía á aumentar con 20 ó 30000 hombres la fuerza militar, y á la quinta en que proponia el R. obispo que se enviase un virey acreditado de buen general y oficiales expertos, no se detenía en exáminarlas por haberse ya executado.

Sexta. Que tratando de la libertad de comercio, entendia que estaba fundada en las bases de igualdad de todas las provincias de la monarquía, señalada últimamente en el decreto de las Cortés de 15 de octubre; por lo qual juzgaba que por un efecto de la misma justicia podia el Congreso deferir á la providencia referida, pendiendo las modificaciones políticas de los tratados que hubiesen de hacerse con las otras naciones.

Séptima. Que para proveer al reintegro del erario por la suspension de tributos y pension de pulperías, y sostener los gastos del armamento propuesto, no convenia aumentar conforme propone el R. obispo cuatro reales á la libra de tabaco, porque ademas de ser un género casi de necesidad, se daría lugar al contrabando; que tampoco aprobaba el dos por ciento añadido al seis que se pagaba de alcabala, por parecerle conveniente variar la cobranza de al-



cabalaz; apoyaba la permission del aguardiente mezcal, con la pension de seis pesos cada barril, rebaxando dos al de caña, segun indica el R. obispo, y añadia que encontraba conveniente se moderasen los derechos del Pulque sobre que habia recursos pendientes.

Ultimamente, que para el indicado resarcimiento de la real hacienda le parecia que se mandase á cada virey ó gobernador, que con audiencia de los fiscales, y una junta compuesta del arzobispo, regente, intendente, contador mayor, el de tributos, un oficial real y el regidor decano tratasen y expusiesen el arbitrio menos sensible para el efecto.

Conformándose el consejo de Regencia con este dictámen, proponia las indicadas providencias. La comision ultramarina opiaaba que se hiciese todo como lo proponia dicho consejo en conformidad con los ministros del de Indias, absteniéndose solamente del punto de comercio, por necesitar de mayor meditacion.

Asi se acordó despues de una breve contestacion, sin otra alteracion mas que en quanto á la rebaxa de los derechos del Pulque, se mandase al virey que con audiencia de los fiscales, y una junta compuesta del arzobispo, regente, intendente, contador mayor, el de tributos, un oficial real, el regidor decano, el síndico procurador y un hombre bueno, elegido por el ayuntamiento de México, examinase la rebaxa justa que pudiera hacerse en los indicados derechos, y la llevase á efecto, dando sin embargo cuenta á las Cortes por medio del consejo de Regencia para su soberana sancion.

Leyóse otro dictámen de la comision ultramarina sobre haber puesto en execucion el virey de Nueva-Espana un decreto de la Regencia pasada para relevar á los indios del tributo, y haber ampliado esta gracia á los mulatos y demas castas.

Despues de haber examinado la comision con madurez esta importante materia, establecia algunos principios que sirviesen de basa á su dictámen, es á saber: primero, que habiendo sido acertado, político y digno de aprobacion el haber eximido del tributo á los indios del reyno de México, porque sobre fundarse en un real decreto, no solo no perjudica á tercero alguno, sino que la miseria en que habian vivido hasta ahora los indios que forman el número mas considerable de habitantes del pais, exigia aquel alivio conforme al espíritu de regeneracion y reforma que anima en el dia al Gobierno en beneficio de los ciudadanos: segundo, que la exención hecha en México debia extenderse á todas las provincias de América, informando el ministerio de Hacienda del medio mas oportuno para resarcir la real Hacienda á los dueños de las encomiendas en donde haya algunas: tercero, que la exención de tributos hecha en favor de los mulatos, debia tambien ampliarse á toda la América, no solo por los abusos de su cobranza, sino por ser justa: quarto, el real decreto citado á mas de la libertad de tributos, contiene tambien el repartimiento de tierra y aguas; por tanto quando el virey en su bando declara que la exención del tributo y demas gracias concedidas en el mismo real decreto á los indios naturales del rey-

no, deben entenderse extensivas á las castas, parece les concede repartimiento de tierra y aguas. Y habiendo de dárselos en la misma proporcion que las tienen concedidas los indios, seria necesario quitarlas, ó despojar de ellas á los propietarios españoles é indios, lo que ocasionaria los mayores disturbios: quinto, se dice en el bando se han tomado providencias para que se agiten y concluyan los expedientes que se han instruido en cumplimiento de reales órdenes para señalar á los subdelegados y gobernadores sueldos competentes por la real Hacienda. Estos expedientes deben tambien extenderse al medio real que los indios pagan de hospital, y ministros de que hace mencion el real decreto: sexto, anuncia el bando el restablecimiento del antiguo sistema de *repartimientos* que se ha prohibido severísimamente en nuestra legislacion, y en ninguna manera conviene lo tengan las justicias, pues ha sido siempre y nunca puede dexar de ser lo mas perjudicial á los pueblos, siendo un monopolio autorizado, una usura sin límites, y una violencia necesaria é inevitable: y el restablecerlo seria suscitar el desarreglo, el despotismo de los jueces, la desatencion de estos á sus cargos, y la ruina de los pueblos: séptimo, por el oficio del virey que llevó el real decreto de 26 de mayo último, relativo á la exención de tributos de los indios; la real orden de 7 de julio que no expresa á que se dirigió, y la facultad para conceder exención de alcabala, la que dice contenia el citado real decreto, aunque no se encuentra en el tenor que se transcribe en el bando. En este expresa que se halla autorizado con extraordinarias vice-regias facultades, y ni de estas, ni de aquellos decretos y órdenes, ni de las instrucciones que se le dieron á su salida de la península, se ha dado cuenta á las Córtes, aunque se tiene pedido dias hace.

Sentadas estas bases, el dictamen de la comision se reducía á siete proposiciones:

Primera. *Que se apruebe la exención de tributos de los indios, que puso en execucion el virey de Nueva España.*—Segunda. *Que se extienda á los indios de las demás provincias.*—Tercera. *Que se extienda á todas las castas de toda la América.*

Estas tres quedaron desde luego aprobadas casi sin discusion; y leida la quarta, cuyo tenor es: *Que no se extienda á ellas la gracia de repartimientos de tierras*, dixo

El Sr. Valiente: “La comision tropezaba en el inconveniente de que el hacer el repartimiento de tierras, acaso seria perjudicar á las castas que tienen derecho al repartimiento. Pero es una cosa dolorosa el que estas castas, á quien V. M. trata de favorecer en todo lo posible, y ponerlos en el camino de la fortuna y del honor, hayan de estar privadas del repartimiento de tierras, para lo qual no necesitan mas que el derecho de ciudadanos ó súbditos de V. M. Sin embargo, es una clase de gentes que no se hallan en el caso de entrar en las demas... Hay muchas porciones de tierras, las quales se llaman reallengos, porque no estan repartidas; y convendria que para no dexar privadas á estas clases, y tener familias agricultoras y útiles al

estado, se previniese tambien á los vireyes, gobernadores y presidentes de las audiencias, que en todos los casos de repartimiento de realengos los tuviesen en consideracion para hacer el repartimiento sin perjuicio de tercero, porque estas clases si se les proporciona repartimientos, serán unos súbditos utilísimos, no precisamente dependientes de otros. Ya V. M. conoce la gran diferencia que hay de ser agricultor á ser cabeza de familia, y á tener un establecimiento propio. La comision dixo con justicia que no puede ser esto por el perjuicio de tercero; pero yo digo que no le habrá siempre que se les tenga en consideracion para los terrenos realengos."

El Sr. *D. Simon Lopez*: "Soy del mismo dictamen del señor preopinante.... Así me parece que V. M. debe aplicar á esto su atencion con mucha particularidad, y que el consejo de Regencia mire con la misma este asunto."

El Sr. *Uria*: "Señor, lo que sobra en América es tierra, lo que falta son brazos. Son inmensos los eriales, y pertenecen á esas que se llaman tierras valdías ó realengos, como ha dicho el Sr. *Valiente*. Por tanto me parece que no solo conviene, sino que es de absoluta necesidad, así á la poblacion de América como al incremento de la península."

El Sr. *Guridi y Alcocer*: "No contradice la comision á que se dé parte á las castas en las tierras realengas y valdías, sino que se opone á que se les reparta de aquella porcion señalada para los indios. Estos son naturales, y por eso tienen semejante privilegio, por manera que se les da hasta el terreno de los Europeos. La intencion del virey de Nueva España, tampoco fué darles estas tierras que ocupan la extension de seiscientas varas todo al rededor de las poblaciones; pero estando la gracia expresada en el real decreto, yo para evitar un argumento que pudieran hacer las castas, quisiera que se expresase con claridad, pues en quanto á valdíos ó realengo convengo en que se les reparta como á los españoles y á los indios."

El Sr. *Mexia*: "Señor, resulta por lo que V. M. ha oído, que todos estamos de acuerdo. La comision habla de unas tierras, y la mocion que se ha hecho posteriormente dice relacion á otras, por lo qual no solo me ratifico en el dictamen de la comision, sino que apoyo la proposicion del Sr. *Valiente*. Ya no es tiempo de que V. M. se llame rey de desiertos, sino de poblaciones. La América no solo es poblacion, es medio mundo; y cada una de sus provincias es tan grande ó mas que la península.... y es un dolor que su poblacion apenas sea un poco mayor que la península. Así es mi dictamen que se apruebe el de la comision, y como un suplemento suyo se extienda la proposicion del Sr. *Valiente*."

El Sr. *García Herreros*: "Me conformo; pero me parece que convendria que se prohibiese la enagenacion de todas estas tierras que se han de repartir á las castas para que las conservasen sus familias, y por desidia de aquellas gentes no viniesen estas tierras repartidas á parar en manos de uno solo, porque entonces se perdian

el laudable objeto que V. M. se propone, que es el de arraygar la poblacion, y que no sean colonos,....”

El Sr. Argüelles: “Apoyo la adición del Sr. Valiente tanto mas gustoso, quanto la miro como uno de los medios de que podrá valerse V. M. para desagrar á la humanidad injuriada en la triste suerte de los infelices, de que es objeto la adición, y de reparar en parte los males que han sufrido en su dura esclavitud. Por lo que hace á la del Sr. García Herrerros soy de contrario parecer. V. M. otorgando el repartimiento de tierras de los pueblos de los indios á estos como un reconocimiento del derecho originario que les corresponde, y de los de realengo á los individuos de las castas para fomentarlos y mejorarlos en su condicion, los hace dueños de ellas con el pleno derecho de propiedad; y uno de los mas sagrados principios sobre que reposa aquella es la facultad de disponer de ella segun le parezca á su dueño. En vano se les conferiria el dominio de las tierras, si al mismo tiempo se les privaba de la libertad de enagenarlas; aquel seria ilusorio sin que pudiese cohonestarse con ningun pretesto la prohibicion, pues serian cosas contradictorias. El fin de este repartimiento es convertir en agricultores y familias industriosas á un número considerable de habitantes, hasta ahora con poco ó ningun arraygo, y elevarlas por este medio á la clase de ciudadanos útiles. Que el interes de V. M. es hacer que se conserven en sus manos las tierras repartidas, es indudable; pero que la prohibicion de enagenarlas sea el medio que haya de adoptarse para conseguirlo, no es admisible por injusto é iliberal. Si se teme que pasea facilmente á manos muertas de iglesias y de particulares, prohibase la acumulacion de bienes en las de unos y otros; evítese el daño con la justificacion que corresponde, y no se ataque directamente el derecho de propiedad, en donde debe ser tan respetado como en qualquiera otra parte. La iglesia, harto rica y opulenta en el día de hoy, no solo no necesita de nuevas adquisiciones, sino que clama porque estas no pasen adelante. Ni se crea que yo intento perjudicar á sus derechos, sino reclamar lo que en nuestras antiguas Cortes se repitió con tanta frecuencia en innumerables peticiones contra la libre adquisicion de bienes raices, y que fueron apoyadas dignamente por varones respetables llenos de zelo y religiosidad, que se apresuraban á poner un dique á la grande avenida de riquezas que se entraban por la puerta de la iglesia con perjuicio de la agricultura y menoscabo de la misma disciplina. V. M. tiene leyes sobre la materia, que puestas en observancia evitarán lo que se intenta precaver con la adición. Por lo que toca á los seculares, el Congreso puede valerse de muchos medios para impedir que se acumulen á sus manos las tierras de repartimiento. El mayor inconveniente resultaria de que estos bienes se amayorazgasen, quedando así excluidos de la circulacion. Para esto ya se ha tomado en los últimos reynados alguna providencia, prohibiendo vincular fincas que no reditúen cada año una cuota crecida. Y si esta, como yo creo, es insuficiente, congregado V. M. para constituir el estado, y quitar de raiz todas las trabas que se oponen á la

libre circulación de las propiedades y mejora de la agricultura sabrá en breve removerlas con mano fuerte y diestra, asegurando nuestra prosperidad por medio de leyes sabias y liberales. Todavía miro yo como necesaria la libre enagenacion de las tierras de repartimiento baxo el aspecto económico. Las tierras en manos de los indios sin capitales para reducirlos á cultivo son inútiles, pues que no pueden producir fruto alguno espontáneamente. Si al mismo tiempo que se les reparten no se les habilita con algunos fondos para que puedan aprovechar la propiedad, es indispensable que á falta de otro arbitrio recurran al de la enagenacion de alguna parte de ella, para invertir su producto en la compra de aperos y animales con que hacer fructificar la que se reserva. Y quando este medio no alcanzase, quando todavía pareciese necesario precaver los fraudes de que podrian valerse la devocion y el influxo moral de los ricos propietarios, y demas cuerpos opulentos para apoderarse de los repartimientos hechos á los indios, adóptense medidas eficaces y análogas á los principios de justicia que animan á V. M., conformes á la paternal intencion con que se hacen estas concesiones; pero de ningun modo se prohiba el libre ejercicio del derecho de propiedad que debe respetarse en los indios como en nosotros mismos."

El Sr. *García Herreros*: "Conviniendo en todo lo que dice el señor preopinante me concretaré al punto de la enagenacion. Son de eterna verdad los principios del Sr. *Argüelles*; pero la experiencia me ha hecho ver un resultado contrario.... Yo he visto hacer repartimientos, y al instante quedarse sin ellos los propietarios, porque los vendian á menos precio. Una inmensa poblacion sin arraygo es lo mismo que un hospicio; y lo que conviene al estado es tener mucha gente con arraygo....

El Sr. *Mendiola*: "Aquí no se trata de la proposicion sobre la enagenacion de las tierras, se trata únicamente de si las tierras de los pueblos de los indios se repartirán entre las castas: la comision no dice las tierras de los indios; sino las tierras de los pueblos de los indios. Las tierras de los pueblos de los indios son verdaderamente los exidos de los indios, que tienen una legua corta de terreno por cada uno. Con esta tierra se hacen repartimientos, para que aquellos naturales no esten ociosos: en ella se acomodan la familia de este ó del otro, y en esto tienen lugar solo los indios; y por eso la comision excluye las demas castas. Esto es lo que se ha de votar."

Con efecto quedó aprobada la proposicion, añadiéndose conforme propuso el Sr. *Mendiola* á la palabra *tierras* esta expresion: *de los pueblos de los indios*.

Leyóse despues un parte del general en jefe del quarto ejército, en que daba noticia sobre su posicion, y de algunos movimientos del enemigo.

Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA TRECE.

**E**nteradas las Córtes por el ministerio de Gracia y Justicia de algunos nombramientos hechos por el consejo de Regencia, se leyó otro oficio, en que el ministro interino de Hacienda, decia:

“Consiguiente á la declaracion de las Córtes generales y extraordinarias del reyno, que V. SS. me comunicaron en 3 de febrero último, en razon del tiempo desde el que se deben abonar los sueldos á los tres señores que componen el consejo de Regencia, y el que debe abonarse al marques de Castelar y D. José María Puig por el tiempo que sirvieron de suplentes en dicho Consejo; me dice el tesorero general que Puig ha percibido la cantidad que le ha correspondido; pero no así el marques de Castelar, que no pudiendo proceder contra sus principios, y conociendo las urgencias del estado, dice que de modo alguno admitirá el expresado sueldo, así como no ha percibido gratificacion ni sobresueldo como capitán de reales guardias de Alabarderos, y que con igual franqueza hubiera cedido en estas circunstancias el de teniente general, si no dependiese su subsistencia de este auxilio. Y habiendo enterado de todo al consejo de Regencia, se ha servido mandar que en su nombre se den las gracias al Marques, como lo executo con esta fecha, por su patriotismo y noble desinterés, y que lo comunique á V. SS. para conocimiento de las Córtes generales y extraordinarias del reyno. Dios guarde á V. SS. &c.”

Las Córtes generales y extraordinarias de la nacion española, enteradas y satisfechas del patriotismo del marques de Castelar, mandaron que se hiciese mérito de su generosidad en este periódico.

Se pasó á la comision de salud pública, para que exponga su dictamen, una memoria de D. José María Turulan, cirujano consultor de los reales ejércitos y de reales guardias de Corps, sobre la mejora y organizacion de los hospitales militares.

Se dió cuenta en seguida del dictamen de la comision de justicia relativo á dos expedientes sobre competencias que en 23 de febrero remitió el consejo de Regencia para que las Córtes determinasen si con respecto á negocios de esta naturaleza habia de continuar el método establecido por real órden, que con motivo de una consulta del Consejo real de 14 de mayo de 1802, fué circulada en 28 de setiembre del mismo año, ó dictasen el que hubiese de observarse. La comision, teniendo en consideracion que en la citada real órden se halla dispuesto todo lo que debe practicarse, para que sin las dilaciones que se experimentaban ántes, se decidan las competencias entre diversas jurisdicciones, opinaba que hasta que se estableciese un nuevo método fácil y expedito para terminar y decidir dichas competencias, se guardase y observase lo mandado en semejantes casos por la indicada real órden: sobre lo qual dixo

El Sr. *Luxan*: “Esta orden de que se hace mencion, se expidió en tiempo del ministro Caballero, y el motivo de expedirla no fué otro que la absoluta arbitrariedad y despotismo con que procedia aquel hombre. No fué esta sola la que del mismo modo dió Caballero, fueron otras muchas, y todas muy arbitrarias y absolutas; pero esta trae aun en el dia muchas y muy malas consecuencias: una de ellas es que precisamente se opone á la division de poderes tan sábiamente acordada por V. M.; porque la resolucion de competencias no pertenece al Poder ejecutivo, sino al judicial, y el no dexar esto á las juntas de competencias establecidas por nuestras leyes, es lo mismo que volver á confundir la division de poderes. Estas razones me obligan á pedir á V. M. que esa orden no se lleve á efecto, sino que ese asunto pase á la junta de competencias.”

El Sr. *Utges*: “Señor, el modo de decidir las competencias que se suscitaron entre varias autoridades, ha sido siempre muy intrincado y ha retardado años el curso de los negocios. Para evitar estas dilaciones el Sr. D. Carlos IV en 28 de setiembre del año de 1802, mandó circular una real orden, con vista de una consulta del Consejo real de 14 de marzo del mismo año, en que se previene por punto general, que quando se susciten algunas competencias sobre qualquier punto, se pasen los autos formados por las diversas jurisdicciones, al ministerio del despacho á quien corresponda el conocimiento del artículo que haya dado motivo á la competencia: que pasados los autos al ministro, este haya de pasarlos reunidos al ministro ó ministros señalados para entender en el particular, para que informe sobre el asunto, á fin de que en vista de lo que juzgue, pueda recaer la soberana resolucion. Esta es la orden dada por el ministro Caballero. Entiendo que tiene grandes inconvenientes; pero soy de parecer que mientras no se haya establecido un método mas fácil para cortar las competencias, se observe esta orden, y no la rutina antigua. Habiéndose suscitado competencia sobre dos expedientes seguidos en el consulado de esta ciudad, se pasaron al ministerio de Hacienda como correspondia; el ministro, como ha expuesto la comision, dió parte al consejo de Regencia; este quiso se consultase á V. M.; lo qual indica que así el ministro, como el consejo de Regencia entendieron que no debia seguirse la disposicion de 1802, y quisieron llamar la atencion de V. M. para que se estableciese un nuevo método por V. M.; pero no estamos todavia en el caso de verificarlo. El expresado método ademas de tener el inconveniente de causar una infinidad de dilaciones, tiene el de que en cada caso particular en que se forma competencia, hay que esperar una soberana determinacion. Las reglas deben ser generales y despues descender á casos particulares; pero nunca se han de formar estas reglas para todos los casos particulares. Esto es lo que ha tenido presente la comision de justicia. Creo efectivamente que se debe establecer un nuevo método; pero lo establecerá ahora V. M. para estos dos expedientes? Parece que no, porque ó ha de ser general para todos,

la decision de todas las competencias ó particular para estos expedientes. El establecer un método general, necesita mucho exámen y no puede hacerse muy presto; por consiguiente se retardaria infinito el curso de estos dos expedientes; y ha de ser particular, no pudiendo hacerse con la madurez que se requiere, parece mejor que se observe entre tanto la ley circulada en 28 de setiembre. Teniendo, pues en consideracion la comision de justicia, que el método establecido por Carlos IV, aunque no fácil del todo, es mas expedito que el que se observaba ántes, y que este método es el que se halla ahora en observancia, como tambien que deberá establecerse otro mas fácil para la decision de las competencias suscitadas, propone que para que no se demóre el curso de estos dos expedientes, se observen ahora las órdenes que estan establecidas, hasta que se deroguen."

El Sr. Giraldo: "Esta providencia que se ha citado, se ha llamado equivocadamente orden, pues está elevada á la clase de ley. Yo en quanto á ella apoyo el dictamen de la comision.... Y supuesto que el consejo de Regencia está encargado de vigilar sobre la observancia de las leyes, hará que se observen tambien en quanto á competencias, dexando el arreglo de este punto para el tiempo de la constitucion."

El Sr. Villafañe: "No puedo conformarme con el dictamen de los señores preopinantes. Esa orden es efecto del despotismo del Gobierno anterior. Está inserta en un código legal; pero es una de las muchas leyes cuyo origen no es mas que la voluntad ministerial. Por tanto no creo que hay inconveniente, ni veo dificultad en que V. M. en uso del lleno de sus facultades y soberanía, é ínterin se forma la constitucion, la derogue; puesto que su origen fué solo efecto del capricho del ministro Caballero. Dexo de hablar ahora de ella, reservándome el hacerlo quando se trate de la constitucion; entonces indicaré el método que se debe seguir en el asunto de competencias, y ahora solo digo que entre tanto rijan las leyes establecidas anteriormente al año de 1802.

"La causa de expedir Caballero esta orden, fué el querer meterse en los asuntos contenciosos de todos los tribunales, y en virtud de ella en todos los puntos de competencias nombraba á quien se le antojaba, para que decidiesen á su gusto, cosa que no puede tener sino muy grandes inconvenientes.... Las leyes señalan la decision de competencias al Consejo real ó á la junta; de consiguiente, siendo así que esto fué derogado solo por el despotismo y capricho de Caballero; por que no se ha de restablecer este sistema? Pido, pues, que este expediente y todos los demas que ocurran, se decidan por el orden que las leyes tienen prevenido."

El Sr. Quintano: "Señor, creo que la comision de justicia ha mirado este asunto como muy obvio. Oyo con admiracion hablar del despotismo de los ministros; pero en este asunto de que se trata se procedió con la mayor madurez y acuerdo. No fué el despotismo de Caballero el que dictó esta orden; fué el señor D. Carlos IV, despues de haber examinado maduramente este negocio, oyendo á



todos los ministros del despacho.... Cuando habia un litigante de mala fe, procuraba interponer una competencia para que no se finalizase su negocio; y para evitar estos males se decidió que cuando hubiese competencia entre dos magistrados ó jueces de diversas jurisdicciones, el primero que entablase la competencia, diese cuenta al ministerio de quien dependia; este pasaba oficio al ministro de quien dependia el otro juez; entonces se nombraban por una y otra secretaria ministros de reciproca confianza, y el rey decidia segun lo que informaban ó acordaban estos; conformándose siempre con el dictamen no de los secretarios del despacho, sino de los ministros del Consejo, que eran los que proponian.”

El Sr. *Rotas*: “Habia pedido la palabra para explicar los pasos que seguian los ministros en estos asuntos, y la ninguna intervencion que tenian en ellos. No fué el despotismo ministerial el que dió margen á esta nueva clase de ley, sino los incalculables perjuicios que traian las dilaciones á los interesados; pero habiéndolo desempeñado el Sr. *Quintanó* ya nada tengo que añadir.”

El Sr. *D. José Martínez*: “Si fuese posible que en la nueva constitucion, se estableciese un método mas expedito para las competencias que el que facilita el decreto del año de 1802, se evitarian los grandes inconvenientes que se habian encontrado hasta aquella época en estos negocios que se eternizaban. Aquella orden se dió despues de un maduro exámen de ministros escogidos, que manifestaron el medio que podia adoptarse para remediar los males que habia en las competencias; y así no fué efecto de un capricho de Caballero, porque si tal hubiera sido su origen, este ministro hubiera tenido siempre intervencion en estos asuntos; pero resulta lo contrario, pues el ministro primero á quien llega la dependencia es el que escribe al otro, y luego pasa el proceso por los trámites indicados. Por tanto en el estado actual de cosas, rigiendo un decreto de esta naturaleza dado con tanta madurez, y elevado á ley, me parece que no debe alterarse, y mucho menos quando se ven palpables los perjuicios que resultarian.”

El Sr. *García Herrerros*: “Parece que en el estado en que se halla el expediente no estamos en el caso de pasar á la votacion; y así ó debemos conformarnos con el dictamen de la comision ó que vuelva á ella, para que en vista de las reflexiones que han hecho los señores preopinantes, nos diga qual de esos métodos es el mejor.”

El Sr. *Polo*: “Señor, yo creo que las causas que obligan al consejo de Regencia á proponer que se derogue esta ley, son principalmente las circunstancias de las provincias, y el ver que se hallan interceptadas las comunicaciones. He sido testigo del mucho tiempo que se tarda en decidir estos asuntos. En otro tiempo seria mas acertado y mas pronto; pero en el sistema que en el dia rige se entorpece hasta lo sumo, porque hay que recibir los expedientes de largas distancias, y á veces que comunicar órdenes nuevas. El consejo de Regencia desea que V. M. dé una ley, por la qual las competencias se decidan con la mayor brevedad, y si fuera posible sin que los autos viniesen aquí,

ni estuviesen expuestos á extraviarse..... Euhorabuena que en la constitucion se arregle este punto, pero juzgo que no seria inoportuno anticiparse, porque cabalmente en el dia es quando mas necesitamos un remedio; y asi me conformo con la comision en quanto á este punto; pero propongo que la comision ó el consejo de Regencia oyendo á los tribunales presente el sistema que por ahora deba seguirse, hasta que se fixe una regla en la constitucion."

El Sr. *Pelegrin*: "Estoy conforme con el dictamen de la comision, pero lo expuesto por el señor preopinante no es un punto de la constitucion, lo será si el suprimir jurisdicciones, y evitar de este modo las competencias. El punto en cuestión es de la legislacion, y en este concepto es conforme la proposicion del Sr. *Polo* al estado de las provincias, pero de muchas ni se pueden remitir los expedientes segun el método antiguo, ni aun segun previene el moderno. Proponga pues el Consejo real y los demas supremos el modo de proceder en las actuales circunstancias en las competencias que ocurran."

Procedióse con esto á la votacion, y quedó aprobado el dictamen de la comision con la adición hecha por el Sr. *Polo*, de que el consejo de Regencia proponga á la mayor brevedad la regla general que deba observarse en las actuales circunstancias, para evitar dilaciones, y asegurar la justicia, oyendo ántes al Consejo real y á los demas tribunales superiores que estime oportunos.

Continuándose la discusion suspendida ayer, leyó el señor secretario las proposiciones restantes del dictamen de la comision ultramarina, que son: quinta, que se pida informe al ministerio de Hacienda sobre el arbitrio que pueda adoptarse para resarcir á los encomenderos, subdelegados y gobernadores, y el medio real del hospital y ministros, con cuyo informe, y lo que resulte de los expedientes que mandó formar, y remitirá el virey de Nueva-España, se adoptará la providencia oportuna á los fines indicados, y á subrogar la pension que convenga en lugar del tributo: sexta, que no se restablezca el antiguo sistema de repartimiento de las justicias: séptima, que se recuerde al consejo de Regencia la remision de las órdenes é instrucciones que llevó á su vireynato D. Francisco Venegas, y que tiene pedida V. M.

Aprobada la quinta proposicion, dixo

El Sr. *García Herreros*: "En quanto á los encomendadores seria conveniente que acompañasen el título de la encomienda, porque nos dará bastante conocimiento para acertar en la recompensa, que segun el título será mas ó menos, ó acaso ninguna."

El Sr. *Pasqual*: "Si esto se aprueba, deberá pedirse lo mismo á los comendadores de España."

El Sr. *Dueñas*: "Es acertado pedir ese título de adquisicion, porque hay encomiendas que deben subsistir, y otras derogarse. Las que tengan los descendientes de Motezuma, es justo que las conserven; pero las de los descendientes ó parientes de algunos vireyes, como por exemplo Branchiforti y otros, ¿por que han de conservarse? así apruebo que se exijan semejantes títulos."

El Sr. *Valiente*: “En esto debe haber un conocimiento, y es muy conveniente lo que propone el Sr. *García Herreros*.”

Fixó este la proposición, y se aprobó, agregándose á la anterior por via de adición, en esta forma. “Que deberán remitir los encomenderos los títulos originales de la adquisición de las encomiendas, ó testimonio de ellas.” Leídas la sexta y la séptima proposición, tomó la palabra

El Sr. *Alcocer*: “Señor, el repartimiento que en Nueva-España hacían las justicias era de toros, mulas y caballos, y consistía en que nadie podía vender allí estos animales. Les costaban 15 ó 16 pesos, y los vendían á los indios en 40 ó 50. La semana que no pagaban, los ponían en la cárcel; les sacaban una prenda, vendiéndola ó malbaratándola, y á veces por no haber pagado el total, les quitaban el toro ó la mula, y perdían todo lo que habían pagado. De esta manera se cometían grandes extorsiones; por tanto conviene que las justicias no tengan parte en los repartimientos: que sean justicias, y no comerciantes.”

El Sr. *García Herreros*: “Conformándome con el dictamen de los señores de la comision, me parece que debería ratificarse la proposición con un decreto solemne, solemnisimo, para que en ningún tiempo se introduxese semejante abuso.”

El Sr. *Morales Duares*: “Se ha conocido que el verdadero origen de los males que han sufrido los indios de la América, y de sus espantosas vexaciones de que ya he hablado á V. M., ha sido esta especie de repartimientos. Ha llegado el extremo de que algunos corregidores han tomado anteojos, y los han repartido á los indios por fuerza. Tomaban los géneros muy baratos, y despues los vendían con mas ó menos exceso segun el humor, el temperamento ó la ambición de cada uno. Esto dió lugar al levantamiento de Tupamar en el Perú, que se puso en campaña con 70000 indios, cuya pacificación costó muchos sacrificios y dinero. El señor *Galvez* suprimió estos repartimientos, y la corte sancionó esta medida. La comision ultramarina hace esa proposición, porque parece que el virey de México estaba en ánimo de restablecerlos: y como sobre ello hay ya providencia, basta mandar que se guarde lo proveido.”

El Sr. *Zorraquin*: “Supuesto, Señor, que aquí estamos muchos que por la primera vez oímos hablar de este reparto, que seguramente es una cosa escandalosa, y que ya está mandado que no se execute, no veo que haya tal premura en sancionar esto que deba hacerse en el momento. Yo por mi parte nunca he oido hablar de semejantes repartimientos, por tanto, y supuesto que estan ya dadas las órdenes para que no se hagan, juzgo que es inútil sancionar ahora lo mismo que está ya mandado.”

El Sr. *Mexia*: “El abuso de los repartimientos es notorio: la prohibición tambien es cierta: se dice ahora: si está prohibido; para que se ha de volver á prohibir? ¡excelente reflexión! Pero el caso es este. Los subdelegados tienen un tanto por ciento por la recaudación

de los tributos; y como V. M. ha suprimido los tributos, estos subdelegados necesitan de una indemnizacion. El virey de Nueva-España, haciéndose cargo de la dificultad de encontrarla, dice al consejo de Regencia que pensaba en restablecer estos repartimientos; y sabiendo la comision que ese nombre de repartimiento hace temblar á las Américas, sale al encuentro, y pide que no se permita, porque V. M. que se ha dignado de remediar las vexaciones, no querrá destruir con una mano lo que ha levantado con la otra. Por lo demas, aunque el quadro que han hecho de los repartimientos los señores preopinantes, es bastante horroroso: yo no puedo menos de darle un pequeño toque para hacer ver lo que es en sí. Se trata de los jueces que son comerciantes, y esta sola idea agravia á toda buena política. El juez para ser imparcial es menester que no tenga parte en las cosas que se venden; porque desde que es parte, es interesado; y esto sucede con los indios. En sus pequeños pueblos no tienen otro negocio que un pequeño comercio entre unos y otros; y si el interesado en estos es el juez, nunca podrá proceder con justicia. Luego como todos los empleados son temporales, resulta un vexamen grandísimo, pues todos van á cosechar, y se compromete el decoro del Gobierno. Jamas el de la metrópoli ha atendido á otra cosa que á favorecer al infeliz; y para convencerse de esto basta ver el código de las Indias; pero el defecto de los reyes es que nunca alcanzan sus ojos hasta donde llegan sus brazos, y aquellos países estan muy remotos. Pues; como se remedia esto? cortando de raiz el mal, evitando que el juez sea parte; porque como dice la comision, en este caso no puede ser sino un monopolista, un usurero y un tirano.

Referiré un rasgo solo en comprobacion de esto. Hay visitadores, y uno de ellos al entrar en una miserable choza de un indio, la halló con una excelente tapicería de baraxas de las que les habian repartido, y que por no saber que hacerse de ellas se habia entretenido en esto. Los indios por el clima son de una vista muy perspicaz, y sin embargo se han encontrado en sus chozas centenares de anteojos. Ellos no saben leer, y estos visitadores han hallado brevuarios; la parte del verano en una choza, la del invierno en otra &c.: esta no es ficcion poética, es un hecho que refero con dolor. Con esto verá V. M. las consecuencias de los repartimientos.

El Sr. *Lisperguer*: "A lo que ha dicho el Sr. *Mexia*, solo añadiré que el virey de México quiere substituir los repartimientos á los tributos; cosa la mas impolítica del mundo, y que siendo los subdelegados destinados al cobro de tributos, para cuya cobranza perciben un tanto, como ya se han suprimido estos, deben suprimirse tambien aquellos, y con especialidad los intendentes, que gozan de unos sueldos exorbitantes, y de una autoridad excesiva respecto á que ya son inútiles, lo qual contribuiría igualmente á una buena economía en favor del erario. Bastará pues establecer jueces que administren justicia á los indios en sus negocios que son de muy corta importancia. Los subdelegados son tiranos, y han perdido la América, á quien se haría un gran bien si se suprimiesen; porque aunque

se les ha quitado el repartimiento, no se les ha quitado el comerciar, de que resulta que los pobres indios jamas han salido de su infeliz estado. A esto contribuyen tambien los curas, porque á veces no excediendo los bienes de un indio de seis pesos, si se muere piden á su familia seiscientos por el entierro, y si no los tiene, hacen esclavos á su muger y á sus hijos.

El Sr. Felú: "Omitiria añadir algo á lo que se ha dicho sino fuera por haber indicado el Sr. Zorraquin que algunos señores no han oido hablar de esta materia. Se dixo al rey que siendo los indios pobres é indolentes convenia darles fomento: esta idea hizo crear los jueces comerciantes, pues se les dieron las facultades para comprar todo lo que los indios necesitaran, al mismo tiempo que la autoridad para que les cobrasen con la fuerza, baxo el pretexto de que de otro modo no trabajarian ni se vestirian, y andarian como las bestias. Este es el origen exácto de los repartimientos. Veamos ahora como obran necesariamente las justicias. Salia de España un corregidor; no tenia fondos, tomaba todos los géneros que habia de repartir, y la consideracion de tomarlos fiados á largos plazos con riesgo y para los indios, contribuia á que fuesen los peores y mas caros. No era del interes del corregidor repartirlos á los mas pobres sino á los mas ricos, pues tenian mejor disposicion para pagárselos, y asi no se llenaba el objeto de fomentar al mas pobre ni activar al indolente, porque siendo los mas ricos lo eran por mas aplicados. Este era el primer defecto de los repartimientos. Vamos al segundo: se prescribia en un arancel la calidad de los efectos, el tiempo de la reparticion y el precio; pero no pudiendo combinarse estas cosas con la aplicacion, las circunstancias y las facultades de los indios, se repartian todos estos efectos á todos y en todas épocas: esto es quando el juez se limitaba al arancel, por que quando no lo hacia, que era lo mas comun, repartia, no digo anteojos y barajas como se ha expuesto sino tambien abanicos, polvos azules y cuentas de rosarios. En quanto al precio nadie se limitaba al arancel, y por lo que hace al tiempo se le permitia una vez en los cinco años de su corregimiento; pero si se daba buena maña para cobrar en dos años les volvia á repartir; y sino vendia su derecho... Paso ahora á la cobranza: esta se hacia por octavas partes cada quatro meses, y los efectos repartidos ó eran de los que se consumen ó eran instrumentos para la agricultura: de qualquiera modo, ¿como era posible que á los quatro meses estas cosas diesen para pagarlas? luego no podia ser esto para su fomento. Ademas el corregidor; va de España, no tenia la menor idea de aquel pais, y habia de valerse de otras manos: á estas les daba un tanto por ciento, de suerte que eran otros segundos corregidores para los indios; de lo qual resultaba que cada corregidor reducia necesariamente á la indigenia una multitud de familias. Hay mas. Algunos indios para vengarse del corregidor nuevo, se aprovechaban de sus pocos conocimientos, y procuraban engañarle pidiendo mas de lo que podian pagar; luego se huian y quedaban hechos unos vagos perdidos para la sociedad, y el corregidor

que sufría esta pérdida recargaba mas la mano sobre los infelices que quedaban. En el Perú habia cincuenta corregidores, cada uno ganaba en los cinco años 50000 pesos, los géneros no valdrian medio millon; de consiguiente se sacaban de los indios sobre dos millones de pesos. La ociosidad é indolencia de los indios fueron pues los pretextos para establecer el comercio exclusivo de sus jueces; pero no puedo dexar de decir sobre esto dos palabras. Convengo en que los indios no son muy aplicados al trabajo; pero de aqui no se infiere que no se aplican por ociosos. No trabajan porque quanto mas ganen, mas les roban; hacen bien. Yo creo que la indolencia natural á todos no se excita ó despierta, sino por el deseo de adquirir los bienes, ó evitar los males. Mas los indios saben, que por mas que hagan no puede tener bien alguno, ni evitar alguno de los males que sufren. Esta especie de indolencia seria comun á todos los que se hallasen en sus circunstancias. ¿ Por que, pues se culpa de esto á los indios? Por tanto apoyo el dictamen de la comision.”

El Sr. Guridi y Alcocer: “Debo decir en honor de la verdad y del virey de Nueva España, que su bando está respirando sus deseos de aplicar los ánimos; para lo qual procura agradar á los indios quitándoles el tributo, y á los empleados ofreciéndoles el repartimiento que tanto desean.”

El Sr. Mendiola: “Señor, solamente se trata en esta cuestión de reintegrar á las justicias y subdelegados de aquella parte que se les quita con la supresion de los tributos que era un seis por ciento. V. M. al mismo tiempo que ha quitado aquellos tributos, ha impuesto un nuevo derecho que importa mas.... El aguardiente mercal circular ya con libertad por todo el reyno: de este se ha de pagar la alcabala con la qual se puede recompensar á los subdelegados de lo que han perdido sobre los tributos, y todo queda concluido.”

Habiéndose procedido á votar la proposicion, respecto á ser punto ya prevenido por las leyes, se aprobó variada en los términos siguientes: *se ratifican y mandan cumplir con el mayor rigor las reales órdenes y disposiciones que prohiben se haga el repartimiento por los justicias.*

Habiendo presentado el Sr. Zorraquin una memoria del licenciado D. Cayetano Izquierdo, alcalde mayor de la ciudad de Astorga sobre lo sucedido en la defensa y rendicion de aquella plaza, se mandó pasar á la comision de premios para los fines que estime oportunos.

De resultados de la discusion del dia anterior sobre los derechos del Pulque, presentó el Sr. Mendiola su voto particular que se mandó agregar á las actas segun lo pedia, reducido á que pagándose los seis pesos del aguardiente de primera calidad que es la pension consultada, se moderase en los barriles de las otras calidades por la misma junta á quien se cometió el reglamento para la baxa.

El señor secretario anunció que la audiencia de Sevilla deseaba felicitar al Congreso, y habiendo resultado que se la recibiese en los mismos términos que al tribunal del consulado, señaló el Sr. Presidente para ello, la hora de las doce del siguiente dia.

Aprobaron las Córtes la resolución de la comisión de salud pública, que deseosa del acierto en sus dictámenes sobre una multitud de representaciones y proyectos que se la han pasado relativos á tan importante objeto, y creyendo deber agregar á sus deliberaciones algunos facultativos de conocida literatura, probidad y mérito, habia determinado asociarse en sus trabajos á los distinguidos profesores D. Juan Manuel de Arejula, D. Rafael de Costa y D. Higinio Antonio Llorente, siguiendo el espíritu de varios acuerdos del Congreso en semejantes casos.

Tambien mandaron las Córtes, insertar en este periódico, la siguiente nota remitida por el ministerio de Hacienda de orden del consejo de Regencia.

*Distribucion de los 29.200.000 reales de vellon que se recibieron en la tesoreria general del comandante del navio de guerra ingles el Implacable, procedente de Vera-Cruz.*

EXERCITOS.

Al primero, que es el de Cataluña. . . . .		1.200.000.
Al segundo para Aragon. . . . .		850.000.
Al tercero que está en Murcia. . . . .		1.100.000.
Al quarto en Cádiz y la Isla por atrasos. . . . .	852.637.27	
Para prest y pagas de febrero. . . . .	2.800.000.	
Maestranza de artillería en cuenta de id. . . . .	200.000.	} 4.455.637.27
Cuerpos de casa real hasta fin de id. . . . .	603.000.	
Al quinto en Extremadura. . . . .		2.000.000.
Al sexto de Galicia. . . . .	1.000.000.	} 1.398.000.
Idem para Asturias en harina. . . . .	198.000.	
En dinero. . . . .	200.000.	
A la provincia de Soria por medio de su junta. . . . .		100.000.
A la de Guadalaxara. . . . Id. . . . .		200.000.
A la serranía de Ronda. . . . .		130.000.
A los tres presidios menores. . . . .	450.000.	} 7.176.701.26
A la plaza de Ceuta. . . . .	450.000.	
A las fábricas de pólvora en Murcia. . . . .	450.000.	
Al cónsul de S. M. B. por suplementos á la division del campo de S. Roque. . . . .	350.000.	
Al ministro de la misma nacion en cuenta de mayor cantidad que prestó el año anterior en letras sobre Lóndres. . . . .	5.000.000.	
A diferentes interesados por cuenta de 9.471.088. rs. y 12. mrs. que se les deben por servicio de brigadas en el quinto ejército. . . . .	476.701.26	
Al real giro por cuenta de atrasos. . . . .	100.000.	
A la tesorería de real Hacienda para la fábrica de fusiles y otras atenciones. . . . .	200.000.	

<b>MARINA.</b>	
Al departamento del Ferrol. . . . .	1.000.000.
Al de Cartagena. . . . .	1.000.000.
Al de Cádiz. . . . .	900.000.
<b>FUERZAS SUTILES.</b>	
Por resto de su haber hasta fin de enero. . . . .	1.750.000.
En cuenta de febrero. . . . .	500.000.
	} 2.250.000.
	} 6.256.001.21

### CARRACA.

Completo de diciembre. . . . .	325.671.33	} 1.106.001.21
Presupuesto de enero. . . . .	580.329.22	
Fortificacion por noviembre. . . . .	200.000.	

### PROVISIONES.

A la junta de Cádiz por 8000 barriles de harina. . . . .	2.433.900.	} 4.413.900.
Costo de 6000 barriles de harina tomados últimamente. . . . .	1.980.000.	
		} 29.280.241.6

Leida esta nota hizo presente el Sr. Villanueva que ademas de estas cantidades distribuidas á los exércitos y provincias necesitadas, le constaba habérselo enviado frutos y otros efectos á varios pueblos para que se socorran con su producto; y siendo conveniente que constasen estos hechos para que vea la nacion el zelo con que atiende el Gobierno á su alivio, solicitó que se pidiese al consejo de Regencia la razon de los frutos y efectos que ha distribuido para que se agregase á la nota anterior, ó se publicase separadamente.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de justicia sobre la causa formada al marques del Palacio. La comision, despues de referir el suceso que la motivó, y exponer los trámites del juicio, el dictamen del fiscal, el auto de la junta nombrada al intento y su consulta, opinaba que desde luego se llevase á efecto el referido auto, en el qual declaraban los jueces: "Que el Marques estaba en la obligacion de volverse á presentar á jurar lisa y llanamente en el supremo Congreso, para satisfacer de este modo á S. M. y á la nacion de qualquiera nota de desacato en que pudiese haber incurrido á los ojos de la multitud que presencié el suceso, cubriendo así el Marques sus obligaciones de fiel súbdito, y que se archivasen estas diligencias." Y fundando la comision los motivos de su parecer, decia:

"La comision se hace cargo de las razones en que el fiscal ha apoyado su dictamen: pero como estas no estan fundadas en he-



chos que pueden producir las consecuencias que deduce, y si solo en conjeturas que descansan en el diverso modo de pensar de cada individuo de la sociedad; y por el contrario, el Marques, aunque haya procedido en un principio con las contradicciones que aparecen, ha tenido siempre la debida consideracion y obediencia á la soberanía que reconoce en V. M., ha parecido á la comision que el citado Marques ha purgado en bastante forma la falta que cometió, y que es acreedor á la indulgencia con que le ha juzgado la junta comisionada.

“En quanto á presentar al público esta causa por medio de la imprenta, en lo que hubo en la junta variedad de dictámenes, teniendo presente la comision el sistema adoptado por V. M. en la que se formó al R. obispo de Orense, opina, que dando al público un manifesto, en que se exprese el motivo del arresto del marques, con una sucinta relacion del progreso de la causa y de la sentencia, queda en todo esplendor el decoro de V. M., el público satisfecho de la rectitud y legalidad de este procedimiento, y el Marques en el mismo estado que tenia ántes de esta ocurrencia, y con el decoro y aptitud correspondientes para que V. M. le dé el lugar que debe ocupar en la sociedad y mejor servicio de la patria.”

En vista de esto dixo:

El Sr. Mexia: “La presente causa, ó por mejor decir questão, parece bastante clara. El extracto analítico que se ha hecho á V. M. del principio, progreso y estado de la causa sobra para dar una completa idea de ella. Si las circunstancias del distinguido nacimiento, la elevada graduacion, la relacion de los servicios hechos á la causa pública, y sobre todo la entereza que tanto recomienda á los hombres, y particularmente á los militares, pudieran influir en las disposiciones de justicia, yo las tendria ahora en consideracion para hacerlas presentes á V. M.: pero se trata del interes de la nación, y mirando este punto á la luz de las leyes, se vé una novedad que asombró á todos los que la presenciaron. V. M. ve que el sentido de un dicho que promovió la questão, y no pudiendo haber mas intérprete que su mismo autor que explica el concepto sencillo de la palabra, y no resultando por otra parte nada en contrario; creia que faltaba lo principal en una causa criminal, es decir el cuerpo del delito; y faltando esto es claro que no hay lugar al castigo, aunque sí al proceso. En causas graves, quando se trata del bien de la nación, aunque su origen sean motivos ligeros, todo procedimiento dirigido á inquirir es justo y fundado; y así como fué fundada nuestra sorpresa, ha sido fundada la investigacion; pero una vez que nada resulta, el decoro de V. M. queda en su esplendor, la opinion pública satisfecha, y el marques bastante mortificado con lo que ha sufrido, queda en el mismo lugar que ántes. Al Gobierno toca hacer el uso que corresponda de su persona. En quanto á la publicacion de la causa, opina la comision que se haga un extracto, pero yo soy de opinion que si este ha de ser para que surta su efecto, nada hay mas lacónico que el extracto de la comision.”

El Sr. *Leyva*: "Se ha asegurado que no hubo cuerpo de delito en el negocio de que se trata, y creo que se padece error. Cuerpo de delito no significa un crimen tan calificado, qual resulta del pronunciamiento de sentencia dada despues del exáman de un juicio contradictorio. Es la existencia de uno ó varios hechos, que tienen carácter criminal, y que hacen necesaria la instruccion de procesos de su clase, para que oidas las excusas del reo, y sus pruebas se haga justicia. La protesta del marques del Palacio sobre que el juramento que se le exigió para tomar posesion del cargo de regente interino, se entendiese sin perjuicio del que habia hecho al rey, fué un hecho público, y de que se hizo constancia por escrito. Conoció el Congreso la inutilidad é importunidad de esta explicacion, y la estimó por una indebida censura del juramento tanto mas extrañable, quanto su autor lo habia prestado llanamente en calidad de consejero de guerra. El mismo procedimiento produjo la idea de que el marques dudaba sobre la seguridad de los derechos del monarca que las mismas Cortes habian proclamado. He aqui un cuerpo de delito, que causó la resolucion de V. M. para que fuese procesado seriamente, y que ha dado lugar á las justas observaciones del fiscal del consejo real. Sin embargo las reiteradas representaciones del marques sobre que no tuvo intencion doble en aquel acto, y en que manifiesta su reconocimiento á la representacion de la soberanía nacional unida á la memoria de sus buenos y leales servicios, nos deben inclinar á creer que procedió con cierta especie de aturdimiento, y aun á conformidad con la consulta de la junta encargada de juzgarle. Seguiremos los principios de moderacion y de clemencia que distinguen este Congreso, respecto de los que no obstinándose en errores que reconocen, dan pruebas en la franqueza de su confesion, de su patriotismo y lealtad."

El Sr. *Argüelles*: "No diré nada sobre la materia, porque seria repetir lo que en distintas ocasiones he expuesto á V. M., y contrayéndome solo al dictamen de la comision de justicia, pido que se lea por partes, porque quizá habrá algunas que no las admita todo el Congreso, señaladamente en la de que se publique por extracto. El suceso del marques puede ser transcendental. Es bien notable y notorio lo sucedido en el reyno de Galicia, no digo que sea una cadena; pero será un rechazo de aquel suceso. Es importante que ya que el Congreso da una prueba de mansedumbre y de su deseo de ceder en todo lo que contribuya á conciliar los ánimos, dé tambien un testimonio público de los motivos que tuvo para sus procedimientos que no fueran animosidad ni acaloramiento, sino un efecto de madura premeditacion, por hallarse ultrajado en un acto tan público, y por consiguiente está interesado en que no quede la menor duda en este particular. Así pido que si no se ha de imprimir toda la causa, se vote el dictamen de la comision por partes."

El Sr. *Salas*: Yo advierto que no está destruido el dictamen fiscal. El hecho fué público y escandaloso, fué faltar á una ley establecida por V. M.: el dictamen del fiscal tambien se debe imprimir. Si



En esta memoria (dice la comision) intenta probar su autor que no convienen las juntas superiores por los males que han traido, y que quando mas, deberia haber un solo Congreso superior en cada provincia, á la manera del que se ha formado en el principado de Cataluña; que son inútiles las juntas corregimentales; que deben simplificarse los ramos de la real Hacienda, separándose los empleos de intendente y corregidor, y minorándose los dependientes de rentas; y que se supriman todas las aduanas que no sean las de los puertos, con lo que se quitarán las ocasiones del contrabando, y tantos holgazanes como se mantienen á costa del público: y concluye con que se adopte el plan discurrido por el Congreso de Cataluña sobre tabacos, dando un golpe de mano que jamas se ha podido verificar por la prepotencia del sin número de empleados de aquellos ramos, que son la misma ociosidad, con pobreza suya y de la nacion, y quienes no confesarán que el autor tiene razon, aunque la conocen tan bien, como el resto de las gentes.

Las Córtes han decidido ya la disputa sobre si conviene que subsistan las juntas de provincias, que es el primer punto de esta memoria; pues que en los artículos aprobados del proyecto que se está discutiendo, ha establecido las bases sobre que se han de formar las juntas, ha ordenado las elecciones, y ha acordado gran parte de las atribuciones que deben tener para que puedan obrar y hacer el bien de los pueblos, que es el verdadero fin de su instituto, sin poder hacer jamas el menor mal, cuyos objetos se conseguirán seguramente, si como ya ha manifestado V. M. aprueba lo que resta del proyecto.

Las juntas corregimentales ó de partido traen tambien al público una utilidad conocida en las presentes circunstancias: ademas de que deben considerarse como unas comisiones de las juntas provinciales, y en cuya conservacion y subsistencia no se gasta un maravedí del erario público, se ahorrarán con ellas los crecidísimos gastos de comisionados particulares, y mas quando entre sus individuos se hallarán personas puras y zelosas de los intereses de los pueblos que merecen la confianza de los partidos, los quales contribuirán por ello con mas gusto con quantos suministros y subsidios se les exijan, pues saben que no se invertirán sino en la defensa y beneficio de la patria.

Es tan despreciable la razon con que el autor del proyecto impugna la subsistencia de las juntas de partido, que ni aun merece ser refutada: contiene un contra-principio, y se encamina á volver á la confusion de los poderes, con especialidad al judiciario; pues se dexa decir que las audiencias han sido, y deben ser los verdaderos teatros (son sus palabras) de donde sale toda jurisdiccion civil, criminal, política y económica: en cuya expresion, y período apenas pueden numerarse los absurdos que se contienen.

Dexando pues á este autor que piense lo que quiera, la comision entiende que las juntas corregimentales ó de partido son útiles en el día como lo manifiestan las provincias de que tiene noticia, que siguen gobernando por estas juntas sus partidos, y cuya especie ha

ténido presente la comision para el infórme que dió en 28 de febrero próximo; aunque tambien es de parecer que sus atribuciones deben ser muy limitadas considerándolas como unas comisiones de las juntas provinciales; punto que se ha puesto á la deliberacion de V. M., y aun no ha llegado el dia de discutirse, y que se decida: pero que sea qualquiera la resolucion, quedará determinado este extremo contenido en la memoria del zelador, sin necesidad de que se trate ni declare separadamente. Los otros particulares ó puntos que comprehende la memoria sobre que se minoren los empleados de real Hacienda, y que simplifiquen sus ramos &c., deben ser exâminados por la comision de Hacienda que conoce tan claramente como el autor de la memoria, los abusos de la administracion actual, la ociosidad de semejantes empleados, y la miseria pública á que conducen á la nacion por las concusiones que se permiten á sí mismos, y de que da idea la memoria, aunque no bastante exâcta; y por todo es de parecer la comision de arreglo de provincias que se pase á la de hacienda la memoria, para que informe lo que le parezca, y proponga lo que juzgue correspondiente sobre estos particulares de administracion de rentas y sus empleados, y supresion de aduanas &c.

Aprobaron las Córtes este dictamen.

Se comunicó al público un parte del general en gefe interino de este ejército con fecha del 12 de este mes en que daba noticia de las posiciones de los enemigos y nuestras en los puntos de la Isla y Chicalana, y de algunas pequeñas ocurrencias en ambas líneas.

A propuesta de la comision de arreglo de provincias se mandó archivar con los demas papeles relativos á este asunto, una memoria de un ciudadano español dirigida á probar la necesidad de las juntas provinciales.

Conforme á lo propuesto por la misma comision resolvieron las Córtes que pasasen á la de hacienda unas reflexiones presentadas por D. Juan Fernandez Baeza, tesorero de rentas de Ponferrada sobre asuntos relativos á la administracion del erario nacional.

Acerca de una memoria presentada por D. José Pedro Gomez dió la comision de arreglo de provincias el siguiente dictamen.

La comision de arreglo de provincias ha visto la memoria presentada por D. José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reyna en 12 de noviembre del año pasado 1810: manifiesta en ella este honrado español los males que ha sufrido la villa de Talavera y su tierra, y para alivio de aquellos desgraciados é infelices habitantes hace seis proposiciones.

Primera. Que no se les exijan contribuciones por los años que sea del agrado de V. M.; que se les perdonen los caidos desde 1.º de mayo de 1808, y que se destinen al ejército mas inmediato las cantidades que se hayan cobrado y existan en las personas que las exigieron ó que no se hayan entregado.

Esta proposicion corresponde exclusivamente por su naturaleza

á la comision de hacienda, y debe pasarse á ella para que la examine y proponga lo que le parezca.

Segunda. Que se suprima para siempre la administracion de rentas con mas de treinta empleados, y queden en el pie y estado en que se hallaban ántes de su establecimiento; pues no hubo mas que un administrador desde su fundacion, cuyo estado era hallarse encabezado todo el partido con la capital Toledo, habiendo solo un administrador, un tesorero y un oficial para la cuenta y razon de entrada y salida hasta la remesa de caudales á la capital.

En uno de los capítulos de la instruccion de arreglo de provincias aprobado ya por V. M. se previene que las juntas provinciales estimulen á los pueblos á encabezarse, para que la recaudación de las contribuciones sea menos gravosa y mas pronta y expedita.

La aplicacion de esta regla es muy fácil y sin entrar ni la comision ni las Córtes en el por menor de las diligencias que deben preceder para que el partido de Talavera logre el encabezamiento que desea D. José Pedro Gomez, y propone como conveniente á aquella tierra, será oportuno que se pase al consejo de Regencia para que dirigiendo la proposicion á la junta de la provincia de Extremadura, y arreglándose la junta á lo que se previene en la instruccion que habrá de circularse, haga entender el pensamiento á los pueblos del partido de Talavera, para que si lo adoptan y les parece provechoso practiquen las diligencias conducentes á conseguirlo, las que tambien podrá hacer el autor del pensamiento, si siguiese en sus buenos deseos de procurar el bien de aquellos pueblos.

Tercera. Que se extingan para siempre los juzgados de montes y pósitos por ser unos tribunales que en todos tiempos han arruinado con su mala administracion infinitas familias en aquella tierra con sus sacas, denuncias y arbitrariedades, sirviendo solo para sostener con sus circulares y veredas por una estafa honesta el luxo, y tal vez los vicios de sus empleados.

La comision conoce que estos tribunales privilegiados son los que causan mayores vexaciones á los pueblos; que suelen ser mas despóticos que ningunos otros jueces por lo mismo que no estan sujetos á las leyes ordinarias; y sabe que siendo como unas aberraciones del movimiento general de la justicia, es preciso que sean mas notados los defectos y aun los descuidos que tengan.

El remedio cierto y único de cortar de raiz estos desagradables y perniciosos desórdenes y atropellamientos, es que la jurisdiccion sea una, que no haya estos tribunales privilegiados, y que se extingan esos fueros, que sobre hacer una llaga muy profunda á la administracion de justicia, y servir de pretexto para que se escapen infinitos del rigor de la ley eludiendo su fuerza, produce dilaciones, competencias, y otros agravios que son bien conocidos en el foro.

Esta comision no está encargada de arreglar el poder judicial: la que atiende sobre este importantísimo negocio, y sobre la le-

gislación civil y criminal, sabrá poner las cosas en su lugar, contentándose la de arreglo de provincias con indicar de paso que así como la ley debe ser una para todos, y su aplicación uniforme, así no deberán ser diversos los jueces que la apliquen á distinta clase de ciudadanos, á excepcion de aquellos casos precisos de cometer un delito en su particular y señalado, ó privilegiado ejercicio. No es necesaria en general por ahora otra explicación, y contrayéndose la comisión de arreglo de provincias á lo que propone D. José Pedro Gomez halla que si trata de comisionados particulares ó subdelegados especiales de pósitos, nombrados ántes de los grandes acontecimientos de 1808, no se necesita tomar providencia, porque los sucesos posteriores, ó han arruinado los pósitos y sus papeles, ó no han dexado disposición para que se prosiga en semejantes establecimientos; pues los vecinos ni aun pueden contribuir quanto necesitan nuestros ejércitos, y les sacan los enemigos: así que estos comisionados ó subdelegados especiales no quedan en aptitud de poder obrar, ni usar de las facultades que se les hubiere conferido, y quedarán extinguidos de hecho.

Lo mismo debió suceder con los subdelegados especiales ó comisionados de montes; mas si así no se ha verificado ni con estos ni con los de pósitos del partido de Talavera, sino que permanecen aun, y usan de aquellas facultades que se les confirió para el ejercicio de la subdelegación, no es tiempo de deshacerse de ellos; serán un mal semejantes subdelegaciones, pero serán un mal que hay que sufrir hasta que se den otras reglas, porque evita otras mayores.

Las leyes, que siempre miraban con desconfianza los señoríos particulares porque eran una irregularidad en el cuerpo político, procuraban no dar á los jueces de señorío aquellas facultades en que el público ó la real hacienda tuviese un interes inmediato: por esto las subdelegaciones de montes y pósitos no se encargaban á jueces de señorío, sino á los de realengo por razones que es ocioso referir; y como en Talavera es el M. R. arzobispo de Toledo el que nombra al alcalde mayor, era indispensable que con arreglo á la ordenanza de montes y á la instrucción general de pósitos obtuviese estas subdelegaciones y juzgados una persona que no fuese juez por voluntad del señor particular, y este fué el motivo del nombramiento y existencia de aquellos subdelegados.

Por desgracia se ha visto en los pueblos despues de nuestra santa revolucion el desorden de talar y destrozarse los montes, sino hay quien contenga á los leñadores; y si estos viesen que en tierra de Talavera no habia subdelegado los destruirian de todo punto. Prescinde la comisión de si es útil la ordenanza para la conservación y aumento de los montes; pero mientras no se derogue, no opinará que se anule el único freno que puede contener las talas y destrozo del arbolado.

La comisión de agricultura será la que fixe y proponga reglas para la conservación y aumento de los montes, dexando á sus

dueños mas libertad de la que han tenido, y removiendo las trabas que una ley absurda les imponia en su propiedad; y la misma comision ú otra á quien se encargue informará sobre si es útil el restablecimiento de los pósitos; pero mientras que estos delicadísimos negocios se resuelvan, estima la comision que deben subsistir los tribunales ó juzgados de pósitos y montes que Gomez desea suprimir en tierra de Talavera, determinándolo así S. M., ó pasando la proposicion á la comision de justicia para que con mayor instruccion informe lo que le parezca.

Las tres últimas proposiciones que hace en su memoria D. José Pedro Gomez se reducen, la *cuarta* á que se repartan entre los labradores de aquellos pueblos las tierras, heredades, posesiones y ganados de las comunidades religiosas de Talavera por via de arrendamiento por la mitad de lo que ántes pagaban, con lo que se podrá dar á cada individuo que ha salido de sus conventos seis reales diarios, y distribuirse el sobrante para el socorro del exército.

En la *quinta* pide que se ponga la cabeza de partido en Guadalupe, Castilblanco ú Alia, hasta que los enemigos desocupen á Talavera; y en la última solicita que se conceda á aquellos habitantes un verdadero padre, un verdadero pastor, y un verdadero juez.

Para que recaiga sobre estas proposiciones la resolucion correspondiente, es preciso instruir las con quantas noticias y datos haya en el asunto, y para ello, particularmente para la *cuarta*, en la que da ideas muy buenas, conviene que la junta provincial de Extremadura, oyendo instructivamente á qualesquiera interesados, y tomando quantas noticias juzgue oportunas, informen lo que haya, se le ofrezca y parezca sobre las tres últimas referidas proposiciones al consejo de Regencia, para que con vista de todo, este consejo determine lo que estime justo y conveniente, dándose al efecto la correspondiente orden."

Conformáronse las Cortes con este dictamen, y en quanto á la abolicion de los juzgados de pósitos y montes, que se propone en la tercera proposicion, resolvieron que no se haga novedad por ahora.

Se leyeron los partes del general Zayas relativos á lo ocurrido en la madrugada del dia 4 del corriente en el puente de Santi-Petri, y de la parte que tuvo la tropa de su mando en la accion general del dia 5. A continuacion se anunció al público la orden comunicada últimamente al consejo de Regencia para que remita una relacion mas circunstanciada del modo como se halló colocada la tropa destinada á la defensa de dicho puente, de la pérdida que sufrieron cada uno de los cuerpos, y de las causas que la motivaron.

El Sr. Presidente: "Anuncio al Congreso haber sabido por un señor diputado que un ciudadano deseaba hacer un donativo de 6000 rs. vn., dexando la aplicacion de esta cantidad á la disposicion de las Cortes.

A propuesta del Sr. Valárcel, apoyada por el señor Presidente, acordaron las Cortes que se destinase la referida cantidad al socorro



de la viuda del valeroso sargento Cárlos Gráf del regimiento de Irlanda, y al de las familias de otros soldados beneméritos que en defensa de la patria sacrificaron sus vidas en la gloriosa reconquista del puente de Santi-Petri.

Se leyó la siguiente proposicion del Sr. Quintano.

*Que se encargue al consejo de Regencia que á la posible brevedad exponga á S. M. lo que estime oportuno acerca del precio á que debe venderse el tabaco Brasil, teniendo presente el parecer de la junta de hacienda sobre la baxa que tienen hecha el Congreso de Catauña, y la junta de Valencia.*

Resolvió el Congreso que así se dixerá á la Regencia.

Continuó la discusion sobre la memoria del ministro interino de Hacienda. La comision encargada de este ramo presentó, su dictamen acerca de varios artículos de dicha memoria, que se leyeron por sn órden. Fué el primero el art. VIII del §. II que dice así:

*En 16 de enero de 1810 se abrió un préstamo de 120.000.000 de reales con el premio de 6 por 100, del qual solo se ha realizado 7.000.000. en Cádiz.*

*Pudiera ofrecerse á los prestamistas el reintegro sobre las caxas reales de América, y sobre los derechos de lanas, rebaxados segun la idea que indico en el núm. 3 del §. III de esta memoria, á fin de aumentar los alicientes, y excitar el deseo de ganar con beneficio del erario en sus apuros.*

Sobre este artículo dice la comision.

La comision cree que sería un estímulo á los prestamistas ofrecerles el reintegro sobre las caxas reales de América, siempre que el estado de estas pueda proporcionar el reembolso; pero como V. M. ha sancionado hace pocos dias el préstamo propuesto por el diputado D. Francisco Laserna, parece que deben esperarse sus resultados.

En el entre tanto la comision es de dictamen que V. M. se sirva mandar que el ministro de Hacienda con los conocimientos y noticias que tenga y adquiera de los efectos de este último préstamo, si resultase no ser tan productivo como era de desear, proponga á la aprobacion del Congreso las disposiciones que convenga tomar para activarlo, ó para variar alguno de sus capítulos, y añadir otros, teniendo á la vista el estado de las caxas reales de América, sus obligaciones, y la buena fe que debe sellar todos los empeños que la Nacion contraiga para atender á los apuros y extraordinarias urgencias del erario: no hallando inconveniente la comision en que pueda indicarse al ministro que proponga como uno de los medios de reintegro los derechos que se adeuden por la extraccion de lanas, sobre cuya rebaxa presentará su dictamen al tratar del núm. 3. §. III.

Leído y aprobado este dictamen se presentó á felicitar á S. M. conforme á lo acordado en el dia anterior, una diputacion de la audiencia de Sevilla compuesta del decano y otro individuo de la misma, y ocupando ámbos el lugar que media entre las dos tribunas, pronunció el señor decano el siguiente discurso.

“Señor, el decano de la audiencia de Sevilla por sí y á nom-

bre de esta, tiene hoy el honor de felicitar á V. M. por su venida á esta plaza, y de ofrecerle su mas sumiso respeto. Constan á V. M. sus tareas en el grande cargo que tiene que exercer. De dos en dos meses con arreglo á sus reales decretos, ha remitido noticia exácta de todas las causas, que ha merecido su real aprobacion, y contribuido al bien general de la nacion. Han llenado este digno objeto de su cuidado. Castigar al delinquente con arreglo á las leyes es su obligacion; ¿pero en qué causas, Señor? en aquellas cuyo principal objeto es exterminar y confundir á los que olvidados de su ser y de las cadenas en que gime nuestro amado Rey el Sr. D. Fernando VII, se ponen de intento á redoblarlas: y si fuera posible por su parte llenaria los objetos que V. M. se propone. Crea V. M. que fieles servidores sus ministros á su Rey redoblarán sus esfuerzos para llenar sus deseos. Pero, Señor, no les bastan estos deseos, es indispensable como lo tienen pedido á V. M. que se les comuniquen nuevas leyes. A V. M. toca el sancionarlas, á ellos obedecerlas. Léjos de los ministros de V. M. el crearlas, desean solo las que V. M. les dé, quedándose solo con la obligacion de practicarlas. Estos son los votos uniformes que la audiencia de Sevilla y su decano dirigen á V. M. sumisamente para su mayor felicidad y salvacion de la patria.

A este discurso contestó el *Señor Presidente* en los términos siguientes:

S. M. tiene en la opinion que se merece á la audiencia de Sevilla, y hace el debido aprecio del respetuoso cumplido, que su decano le ha hecho de su parte.

S. M. está exáminando para sancionar los nuevos decretos, que han de ser objeto de las nobles tareas de la audiencia en el punto de que acaba de hablar. Entre tanto reencarga estrechamente á la audiencia la pronta, recta y expedita administracion de justicia, en especial en las causas criminales: zelando con todo el rigor de las leyes que jamas manos avidas é interesadas mancillen el templo santo de la justicia.

Concluido este acto siguió el secretario leyendo los artículos de la memoria del ministro de Hacienda, comenzando por el artículo I del §. III, que dice así:

“La economía en los gastos que huyendo de la mezquindad enfrene las pretensiones de la ambicion, y dispense los sacrificios pecuniarios del pueblo á proporcion del trabajo y de sus utilidades, es el primer recurso que se deberá adoptar.

“Para ello los secretarios del despacho formarán una nota ó memoria comprehensiva de los gastos de su ramo respectivo, con las reformas que parezcan del caso: ventiladas estas en expediente particular, y aprobadas por V. M. formarán la lista de los desembolsos, ó sea el presupuesto general de estos. La secretaría de mi cargo con presencia de ellos conocerá la magnitud de los gastos, podrá calcular con alguna seguridad sobre los arbitrios, y contenida cada clase en sus justos límites, no librarán todas sobre los fondos de todos; y el ministerio de Hacienda podrá formar con tiempo sus

planes, y consultar los recursos, y si no consigue llenar completamente todos los pedidos al menos caminará con claridad y método.

“La falta de estos documentos ha sido causa de la mayor parte de los abusos del gobierno pasado, y vinculado en la revolucion aumenta los agravios y las estrecheces. Sepa, Señor, cada clase lo que debe gastar; sepa cada ramo la cuota de que no podrá exceder, y nuestros pasos serán menos inciertos.”

Se aprobó en todas sus partes con arreglo al dictamen de la comision.

Se difirió á otro dia la discusion de la memoria de que habla el ministro en el *art. II.*

Quedó igualmente aprobado con solo una leve trasposicion de palabras el siguiente *art. III.*

“En el estado actual del reyno conviene facilitar la saca de lanas, porque la situacion de nuestras fábricas no es tal, que merezca contenerla, y porque debemos fomentar por esta parte al ganadero vexado por los enemigos. Propongo á V. A. la rebaxa de quince reales vellon en arroba; pero que sea solo en favor de aquellos que dentro el término de un mes contado desde la publicacion de esta providencia anticipen el importe respectivo á la que intentasen sacar.

Por este medio el deseo de asegurarse una ganancia hará que los comisionistas anticipen el valor de los derechos de la lana que hubiesen de extraer, y conseguiremos esta anticipacion, ó podremos contratar con los negociantes á cuenta de privilegio, suministros de víveres y efectos de que carecemos.

*Art. IV.* Pudiera hacerse una rebaxa de derechos en la extraccion de los frutos coloniales de España en favor de aquellos que traxesen trigo, arina y víveres para los exércitos, siempre que recibieren en pago el adeudo sucesivo de los derechos que ellos mismos hubiesen de hacer, mirándose la rebaxa como un premio mercantil de su anticipacion.”

La comision consideró útil esta medida, y fué de parecer que el consejo de Regencia proponga la rebaxa de derechos que estime justa, y con la que puedan conseguirse los deseos del ministro, cuyo dictamen aprobaron las Córtes.

El *art. V.* dice así: la aplicacion á tesorería con preciso destino á los hospitales de campaña, inválidos, é inútiles, de todas las pensiones eclesiásticas, que se paguen por los RR. obispos sobre sus mitras á sugetos que residan en paises ocupados por los enemigos, y de un tercio de las que pertenezcan á los que se hallan en pais libre, de los economatos, expolios y vacantes.

“Dió motivo este artículo á varias, bien que ligeras discusiones, á saber, sobre si estaba concebido con demasiada generalidad, sobre el verdadero sentido de la palabra *economatos*, sobre si debia ó no quitarse, ó modificarse esta palabra, sobre si las Córtes tenian ó no facultades para disponer de las rentas de que allí se trata, sobre si debia ser ó no el tercio la cuota que debe asignarse á las pensiones de los que se hallan en pais libre &c. &c. &c.

“Se aprobó por fin este artículo con solo la diferencia de que en los economatos únicamente se aplique á los objetos que propone el ministro la parte de sus productos destinada al párroco que haya de nombrarse, y la que no tenga una particular y privilegiada aplicacion; que en quanto á las pensiones que disfruten los que residan en países ocupados, se observen las reglas establecidas, y aprobadas en el *núm. vi. §. II* y acerca de los que se hallen en países libres hayan de contribuir con la tercera parte de las pensiones que disfrutan, se reservó la discusion para quando se trate de la contribucion extraordinaria.”

Durante esta última discusion, dixo :

El *Sr. Argüelles* : “Señor, en vano es dar decretos si no se cumplen. Se que V. M. ha dado algunos que aun no se han cumplido. Lo que yo quisiera es, que esto no quedase en un simple decreto, sino que se buscase algun medio por el qual se hiciese responsables á todos los agentes del Gobierno, y aun si fuese necesario á los obispos. He visto mil abusos en esta parte, y estoy viendo ya una multitud de efugios que no podrán menos de hacer inútil y vana la providencia que V. M. acaba de acordar. Por consiguiente creo que siempre que el soberano da una ley no puede desentenderse de hacerla executar con toda la exáctitud posible. De la falta de este cumplimiento se sigue el escandaloso desórden de quedar frustradas las sábias miras de V. M.; desórden que debe evitarse á toda costa.”

El *Sr. Pelegrin* : “Apoyo el dictamen del proopinante, pero es necesario que se sepa que la responsabilidad la tiene todo ciudadano en el cumplimiento de las leyes. ¿Y quien es el que se atreve á faltar á las que ha dictado V. M. en la necesidad y en el peligro de la patria? Si alguno desconociese este deber, en que estan consignados los alivios de la nacion, responderá de su conducta, y se le hará entender, que no se falta impunemente á los decretos de las Cortes, porque tampoco se ofende sin responsabilidad á la justa defensa de la patria. En vano serian de otro modo las leyes que se han dictado para el consuelo de los buenos, y este solo seria el medio mas eficaz para alhagar la ambicion del enemigo. La sabiduria y la prevision deben dictar las leyes, y la fidelidad executarlas.”

Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA QUINCE.

Comenzó la sesion con dar cuenta uno de los señores secretarios de una representacion en que D. Cosme Velazquez, director de escultura de la escuela de bellas artes de esta ciudad, D. Pedro Angel de Albisú, director de arquitectura y D. Torquato Benjumeda, tenniente de esta facultad en la misma, solicitaban que no se alterasen los estatutos provisionales de la escuela, hasta que examinado el nuevo plan que intentaba establecer el consiliario D. Tomas Sixto, y las

constituciones presentadas por el consiliario mas antiguo conde de Maule, se proveyese lo conveniente: y habiendo expuesto el señor *D. Joaquin Martinez* que el soberano debia tomar baxo su proteccion las bellas artes, por ser lo que mas contribuye al lustre de una nacion culta, se mandó pasase la representacion á una comision de artes, que á propuesta suya se mandó crear.

Leyóse en seguida otra representacion del Sr. *D. Pedro Gordillo*, diputado de Canarias, en que despues de exponer los méritos que la compañía de granaderos y el batallon de infantería de la misma Isla, habian contraido en la accion del 5 del corriente, se quejaba así de que si hubiesen agregado á aquel cuerpo oficiales extraños, como de que el inspector hubiese desatendido una instancia de los suyos, y pedia que se pasase su solicitud al consejo de Regencia, encargándole que en vista de ella obrase con arreglo á las leyes: con este motivo dixo

El Sr. *Garoz*: "Esta representacion debe pasar al consejo de Regencia con alguna recomendacion."

El Sr. *Villafañe*: "Yo soy de dictamen que debe pasar sin recomendacion alguna, porque V. M. debe ser muy circunspecto en esta parte. Qualquiera señor diputado, quando tiene algun asunto particular relativo al bien de su provincia puede por sí hacerlo presente al consejo de Regencia; y V. M. no debe dar recomendacion sino en un caso extraordinario."

El Sr. *Gordillo*: "El diputado de V. M. que representa á las Islas Canarias sabe muy bien quales son las facultades que competen á cada diputado: y aunque lo ignorara le bastaria observar la conducta que ha seguido V. M. desde el dia de su instalacion hasta el presente para saberse conducir en este y otro qualquiera negocio. El diputado de Canarias ha visto que V. M. ha mandado que á fin de que sus individuos no se comprometan con el Gobierno ó con el ministerio, no dirijan desde luego sus representaciones al consejo de Regencia, y sabe tambien que V. M. penetrado de estos sentimientos, ha dispuesto que los señores diputados siempre que se les ofrezca algun asunto sobre las necesidades de su provincia, lo hagan presente á las Córtes á fin de que se les de el curso correspondiente. Los señores diputados de Cataluña, Leon y Galicia han hecho sus recursos; para estos no solo no ha habido estorbos, sino que V. M. los ha dirigido para sus efectos; ¿deberán ser acaso menos atendidas las Islas Canarias, que las demas provincias? Aquellas islas han sacrificado dos regimientos enviándolos á que contribuyan á la libertad de la península; han agotado los fondos de sus ayuntamientos. ¿Por que el Gobierno ha de introducir oficiales extraños en aquellos cuerpos de valientes, y lo que es mas doloroso interceptar el inspector general de infanteria sus representaciones acusándolos en un oficio de falta de subordinacion? El diputado de Canarias no puede mirar esto con indiferencia, y aunque tiene facultad y proporcion suficiente para dirigir su recurso por sí al Gobierno, le ha parecido conveniente en virtud de las órdenes presentarlo desde luego á las Córtes."

El Sr. Anér: "Ya que el señor preopinante ha citado el exemplar de la representacion que hicieron á V. M. los diputados de Cataluña, me veo en la precision de decir que aquella exposicion solo se dirigia á proporcionar auxilios á su provincia, y á que el Gobierno pusiese remedio á algunas alteraciones que se habian suscitado en ella.

La diputacion de Cataluña se abstuvo muy bien de censurar por escrito al Gobierno, y de quejarse de los nombramientos que este habia hecho. El señor preopinante se queja de que no se han atendido en sus ascensos á los oficiales de los cuerpos de Canarias. En esto jamas intervinieron las Cortes, ni es de inspeccion, sino que pertenece al consejo de Regencia. Este sabe muy bien quienes son los que se distinguen en las acciones, y el diputado de Canarias, debia haber tenido presente la última orden soberana en que se autorizaba al Gobierno para que pudiese desentenderse de la ordenanza, en quanto á los mandos, concediéndolos no precisamente por rigorosa antigüedad ni con atencion á graduaciones, sino por el mérito y la disposicion de los sugetos. Yo no extraño que el consejo de Regencia haya agregado á estos cuerpos, oficiales de otros, quando consta que se han distinguido varios de ellos, y que hay que reemplazar oficiales fugados del enemigo. Yo pues no hallo conveniente que V. M. recomiende esta solicitud, y menos quando no consta con datos positivos que el consejo de Regencia haya dexado de observar la ordenanza.

El Sr. Argüelles: "Señor, me temo que nosotros hemos de dar en tierra con la poca disciplina que aun queda en nuestros exércitos. Alabo el zelo del señor diputado de Canarias, y de todos los demas que se interesan en el bien de las provincias: pero apelando á sus conocimientos y discrecion les pregunto, ¿si creen compatibles con aquel rigor de disciplina que el ministro de la Guerra tanto ha recomendado estas especies de reclamaciones? Es doloroso, Señor, tener que hablar en unos términos que podrán no agradar á todos, pero como diputado creeria faltar á mi deber, si no expusiese á V. M. lo que mi conciencia me dicta en este particular. Juzgo que toda representacion dirigida á este efecto trae consigo dos resultados necesarios. Primero, relaxar mas la disciplina: segundo, fomentar una especie de rivalidad entre los cuerpos de las provincias. En España no debe haber mas, que exército nacional, ora proceda de esta, ora de la otra provincia; el mezclarse el cuerpo soberano en la dispensacion de grados, organizacion de cuerpos, promociones &c., será destruir enteramente la disciplina, y sin ella es imposible que la patria se salve. Todo individuo que sepá que con tener algun diputado que reclame por él aquí, se han de tomar en consideracion sus quejas, se burlará del Gobierno y de sus gefes, ó por lo menos, no les tendrá aquella ciega subordinacion que es la que constituye la verdadera fuerza militar. Recuérdense, Señor, los antiguos tiempos de nuestras glorias quando las memorables batallas de Pavia, S. Quintin y Gravelinas, y véase si se observaba este método en España, ¿quales eran las facultades de los generales de entonces á pesar de que la disci-

plina militar no se hallaba en el grado de perfeccion de hoy? No dudo que pueda haber injusticias, porque al cabo son hombres los que gobiernan, pero no creo sea este el medio de evitarlas sin causar grandes males. Enhorabuena que se vele sobre la conducta del Gobierno; pero conviene dexar que obre libremente; de otro modo jamas podrá hacer las grandes reformas que se necesitan. Yo apelo al íntimo sentimiento de los señores diputados, ¿quien de nosotros se atreveria á tomar una providencia enérgica si temiese que luego habia de hacérsele reconvencciones? Todos claman por energia, y todos luego ponen obstáculos á que la haya: así mi opinion es que esta representacion pase á la comision militar, para que exámine si hay infraccion de ordenanza, pues solo en este caso pudiera intervenir el Congreso.”

El Sr. *Pelegrin*: “No me opongo á que pase á la comision; pero es menester reparar que el diputado de Canarias pide que se den los destinos con arreglo á ordenanza; y como en esto no se ha observado la ley, insta sobre que se tome providencia.”

El Sr. *Llamas*: “Dos cosas hay que observar: ó estos cuerpos son de milicias ó no; si no lo son no hay lugar á reclamacion; pero si lo son por su instituto, deben darse los empleos á ciertos sugetos porque lo manda la ordenanza; en este caso la instancia estaria bien hecha al Gobierno, pero no al Congreso á quien solo se deberia acudir quando aquel no hiciese observar la ley.”

El Sr. *Martinez*: “Estos cuerpos no son otra cosa que los batallones levantados en Canarias, y decir que su oficialidad ha de ser siempre de individuos de aquellas islas, es tratar de la ruina del buen orden, seria lo mismo si se quisiese que los regimientos levantados en Valencia no hubiesen de tener sino oficiales valencianos, esta representacion no debe pasar al consejo de Regencia, mayormente quando el señor proopinante no está declarado parte legitima. Los diputados estamos autorizados para exponer todo lo que creamos conveniente para el bien de las provincias que representamos; pero no para exponer los agravios de los particulares. Yo creo que V. M. no debe admitir semejante representacion, ó á lo mas puede dirigirla al consejo de Regencia. Este está instruido de lo sucedido en esa accion que se cita, y aun tengo entendido que trata de premiar á los que se han distinguido. En la nacion no debe haber distincion de cuerpos ni oficiales, todo ha de ser una masa, todos son exércitos nacionales, y su organizacion y disciplina ha de dexarse al cuidado del consejo de Regencia.”

Se acordó que la representacion pasase á la comision de guerra.

En un oficio en que por el ministerio de hacienda se daba cuenta á las Cortes de haber vacantes tres cruces pensionadas en la real y distinguida orden española de Carlos III, de las veinte destinadas á toda la clase de la real Hacienda, decia el ministro lo que sigue....

El método que en el antiguo gobierno se observaba sobre la concesion de este premio de honor y de utilidad, se reducía á conferirle á los que tenian mas favor, y por lo regular á los mas allegados á la

Córte, método que en la opinión del consejo de Regencia convenia variar en las circunstancias actuales, adoptando otro que se conciliase con el espíritu general que mueve á la nacion.

Tal seria el de preguntar á las juntas de las provincias que sugetos de probidad y hoaradez de la clase de hacienda se habian distinguido mas desde el momento de la santa insurreccion en su zelo ardiente por la justa causa que defendemos, y en servicios hechos en favor de la patria, y otorgar la gracia á aquel que merezca el voto, esto sin perjuicio de reservar alguna si pareciese al Consejo, para condecorar á los que se emplearen á las órdenes inmediatas del Gobierno.

Por este medio estimulariamos eficazmente el mérito y las virtudes; haríamos que los de la clase referida procurasen distinguirse en servicio de la patria; y el que llegara á obtener la divisa é insignia de la órden española, llevaria en ella un documento ilustre del aprecio nacional.

El Sr. Villanueva: “Es justo lo que propone el consejo de Regencia en órden al plan de proveer estas cruces; desde luego puede sancionarlo V. M. sin necesidad de discusion, ni de que dé su dictamen comision alguna. Estas gracias estan destinadas para premiar la virtud y el mérito. ¿Qué mayor virtud que los sacrificios que hacen ahora los beneméritos españoles para salvar la patria? ¿Que mayor mérito que el que se contrae en qualquiera carrera con respecto á este fia? Entiendo, Señor, que el nuevo sistema de repartir las cruces entre los mas distinguidos patriotas por el carácter de justicia que lleva en sí, promoverá el espíritu público, y será respetado como fruto de la probidad y sabiduría del Gobierno.”

El Sr. Del Monte: “Yo creo que las comisiones han sido formadas para presentar su parecer en casos dudosos, para las materias en que hay que exâminar muchos papeles, leer varios documentos y extractarlos; pero siendo este asunto tan claro y fácil, soy de dictamen que se resuelva sin pasar á comision alguna.”

El Sr. Espiga: “El consejo de Regencia manifiesta una excesiva delicadez sobre la distribucion de un premio que está baxo la inspeccion de sus facultades. El establecimiento de la órden de Carlos III tuvo por objeto el premiar los méritos y distinguidos servicios de los ciudadanos en los diversos ramos de administracion pública, y para conseguir mejor las justas intenciones del instituto, distribuyó las 200 cruces en los ministros y demas gefes del Gobierno, para que con conocimiento de los servicios y demas circunstancias de los subalternos propusiesen á S. M. aquellos cuyos méritos y virtudes fueran mas distinguidos. ¿Quien mejor que el respectivo gefe podria estar informado de las circunstancias de los que se hiciesen acreedores á este distinguido premio entre los empleados de su ministerio? Si hasta aquí ha habido abusos, al Gobierno le corresponde reformarlos, y el consejo de Regencia informándose por medio de los ministros de los sugetos que se hayan distinguido por sus extraordinarios servicios en la santa lucha que sostenemos, deberá excitar



con este premio el patriotismo, virtudes y servicios que tanto necesitamos en esta situacion; y siendo sin duda algunos individuos de las juntas los que se han hecho acreedores á esta consideracion nacional, por el zelo, trabajos y fatigas que han empleado en bien de la patria, se fixará con mas acierto la opinion pública sobre los servicios que han hecho á la nacion estos distinguidos ciudadanos.

El Sr. Caneja: "El consejo de Regencia no ignora el método con que ha de dar las cruces, sino que como estas tienen pension, consulta á V. M. para saber si se han de proveer las vacantes; así me parece que si V. M. resuelve que se provean, podria decirse al consejo de Regencia que lo haga en aquellos sugetos en quienes vea méritos; tambien pudiera pasarse este negocio á la comision de premios para que propusiese un método con que dar estos premios."

El Sr. Borrull: "El consejo de Regencia desea que en la provision de esas cruces se establezca una regla general, y diferente de la que se ha seguido hasta aquí. Siguiendo aquel método, bien pudiera hacer la provision; pero desea uno nuevo en términos que sirva á la nacion de estímulo, y para aumentar su patriotismo. Sálgase de la rutina antigua: no por ser oficial de la secretaria, no por ser tesorero, ni por tener favor con el déspota se han de conseguir estas distinciones: solo deben darse al mérito y á la virtud. La Regencia, que conoce bien los sugetos acreedores á ellas, pide informe á las juntas, y desea variar el plan antiguo. Esto mismo que propone con respecto á las cruces del ramo de hacienda, debe extenderse á las destinadas para los demas. Pido, pues, que una comision presente un arreglo general para esto."

El Sr. Giraldo: "Se trata de dar un distintivo; yo aplaudo que se premie el mérito y la virtud; pero tratando V. M. de suprimir empleos para ahorrar sueldos, quisiera que las cruces fueran sin pension alguna. Estas cargan al erario, y necesitando la patria muchos socorros, me parece conveniente que estos distintivos honoríficos sean sin sueldo ni pension..."

El Sr. Torres: "El señor preopinante se equivoca; estas pensiones no se pagan por el erario, sino por las encomiendas que tienen este gravamen. Yo soy uno de los que las pagan."

El Sr. García Herreros: "Alabo el pensamiento del consejo de Regencia; pero si este negocio ha de pasar á una comision, diré desde luego respecto á lo que ha de informar, que supuesto que en el reverso de esa cruz dice á la virtud y al mérito, no se dé sino á los que tengan mérito y virtud: y que declare si solo por tener abuelos nobles puede haber mérito y virtud. Ya que el consejo de Regencia desea que se premie con esta distincion al que se haya distinguido mas en esta causa, pido que no se obligue á los agraciados á que traygan colgadas del cuello las executorias, sino que se conceda á qualquiera que haya hecho buenos servicios. Me dirán que es contra estatuto, que lo sea; refórmese ese y otros abusos. Desengañémonos, Señor: si V. M. no va quitando poco á poco estas telarañas, nunca habrá recompensa justa; siempre el fa-

vor se llevará los premios, y los verdaderos beneméritos quedarán excluidos. Sabemos que la nobleza es cosa buena; pero tambien sabemos que en estos últimos tiempos se compraba con el dinero y á poca costa. Todo español que tenga virtud y mérito ha de poder aspirar á estas cruces sin otra circunstancia. Se dirá que es destruir este establecimiento, es verdad; pero trato de hacerlo por que es malo, y si no se empieza, no se acaba nunca. Yo por mi parte, si no se arregla en estos términos, me opongo á todo lo que se altere sobre esto."

El Sr. *Golfín*: "Yo me conformé con que pasase este negocio á la comision de premios, porque siendo individuo de ella, y coincidiendo mis ideas con las del Sr. *García Herrerros*, sé que no tendria que contrariar mi opinion."

Se acordó que el oficio del Ministro pasase á la comision de premios.

Continuando la discusion de la memoria del Ministro, leyó el señor secretario *Polo* el art. vi de la memoria, y luego el dictamen de la comision, y conclui la su lectura, dixo

El Sr. *Aguirre*: "Habiendo oido con atencion la exposicion del Ministro y el parecer de la comision, veo que esta no sienta por base de la exención el término en que ha de hacerse; esto es, si ha de ser mensual, anual &c. Entiendo tambien que la comision no hace diferencia de los bienes heredados, á los que ganados con industria apenas bastan á la subsistencia.... Veo que paga lo mismo el pobre que no tiene mas que 6000 reales ganados con su trabajo, que el que tiene 100000 pesos fuertes heredados.... así en la exposicion del Ministro encuentro mayor justicia.... Ciertos bienes, como son de patronatos, señorios &c. deben cargarse primero que á los de industria; por lo mismo me parece mas útil y justo el pensamiento del Ministro que el de la comision; sin embargo no desapruebo la escala que propone...."

El Sr. *Zorraquin*: "Mediante ser este punto de mucha trascendencia, me parece que pudiera fixarse dia para discutirse, y entre tanto volverse á leer el dictamen de la comision."

El Sr. *Argüelles*: "No me opongo á que se dexé su aprobacion para otro dia; mas por si se quiere que comience ahora la discusion, apoyo ea gran parte la opinion del Sr. *Aguirre*. Para establecer con acierto la dificil doctrina de los impuestos, es menester tener gran consideracion á la clase de los contribuyentes, y hacer gran diferencia de las útiles al estado como productivas, de las que solo son consumidoras. Sobre estas no es tan perjudicial el cargar con alguna desigualdad las contribuciones, ya porque no importa que su número no se multiplique, ya porque sus rentas no se invierten de un modo productivo. Las clases opulentas que viven de lo que rinden sus rentas, nada reservan de ordinario para aumentar la industria de la nacion. Todo lo consumen, é importa poco que sean gravados con alguna desigualdad baxo un aspecto económico. Pero las clases productivas son acreedoras á toda

consideracion. Es preciso que los productos de su industria sean respetados todo lo posible, á fin de que puedan reservar alguna parte con que aumentar sus capitales. Si las clases industriales de una nacion consumen todo el producto de su trabajo, jamas podrán hacer ninguna acumulacion con que aumentar sus fondos ó capitales; y el resultado necesario será que su prosperidad sea estacionaria; lo que es enteramente contrario al interes de la nacion y á las miras de todo Gobierno ilustrado. La justicia misma reclama contra esta pretendida igualdad entre todas las clases del estado. ¿Que razon habrá para que las que viven de su industria y trabajo no hayan de ser mas respetadas en el modo de contribuir, que las que viviendo en la comodidad y opulencia no aumentan la riqueza del pais, ni contribuyen á su servicio de un modo tan directo? Euhorabuena que los que por nuestras instituciones estan exêntos de servicios personales, y de acrecentar la prosperidad pública con su trabajo lleven sin embargo las cargas en proporcion á sus rentas. Pero, como dice muy bien el Sr. Aguirre, en las circunstancias presentes es imposible aspirar á una exâctitud como la que se desea; ademas de que no veo yo razon para que hayamos de ser tan escrupulosos en unos casos, quando en otros no paramos nuestra consideracion. Los diezmeros ó personas á cuyo favor existe el derecho de diezmos, bien pueden sufrir qualquier recargo atendida la naturaleza de su derecho y la clase de contribucion de este impuesto. De aquel prescindo por ahora. Mas no puedo desentenderme de que se hagan tantas dificultades sobre la quôta con que hayan de gravarse los diezmos, quando ellos forman la contribucion mas terrible del estado. Quando importa en algunas partes el cincuenta por ciento, en otras el setenta y aun mas del ciento por ciento, segun la diferencia del género que contribuye. Ahora solo indico mis ideas en la materia para apoyar la opinion del Señor Aguirre, reservándome para la discusion, si se dilata, dar á ellas mas ampliacion.

“Para facilitar á todos el conocimiento suficiente para la discusion de este importante negocio, pidieron algunos señores diputados, que se repitiese la lectura del dictamen de la comision, otros que se imprimiese, y el Sr. Argüelles propuso que se insertase por entero y con preferencia á todo en este periódico. Apoyó su propuesta el Sr. Villanueva, diciendo que ya la comision de este establecimiento, no solo habia dispuesto que se insertase en el diario este dictamen de la comision, sino que habia tomado las medidas oportunas, para que en adelante se impriman en él todos los demas. Así se acordó con efecto, y el párrafo de la memoria, y el dictamen de la comision son como sigue:

“En el núm. I, párrafo II de esta memoria propuse á V. A. la suspension de la contribucion extraordinaria de guerra, subrogándola por otra mas justa y productiva, y que se funde sobre el principio eterno de que los desembolsos sigan la razon directa de lo que ca-

da uno se expone á perder en esta guerra, y del riesgo mayor ó menor que se corra." Este arbitrio será:

1.º El imponer un treinta por ciento sobre los diezmos que pertenezcan á eclesiásticos seculares ó regulares, y quarenta y cinco por ciento sobre los que correspondan á legos que los posean por servicios hechos á la patria, y cincuenta por ciento si les pertenecen por compras ó donaciones: esto se entiende con deducción del subsidio eclesiástico.

2.º A todos los señores se les impondrá un cicuenta por ciento sobre el importe de las particiones de frutos ó derechos feudales que cobraren en sus pueblos en virtud de cartas de poblacion; un sesenta por ciento quando fuere por donaciones reales, un treinta y cinco á los que los obtuvieron por servicios á la patria, y un sesenta y cinco á los que fundaren su derecho en una posesion inmemorial. Esta contribucion se podrá cobrar en dinero ó en frutos y efectos para el surtido de los exércitos.

3.º A los poseedores de señoríos, regidurías y oficios de república se les exigirá alzadamente la quôta que los intendentes de cada provincia estimen en razon de la mayor ó menor consideracion que tuviesen aquellos en los respectivos paises; dando cuenta á V. A. de las que señalaren, y pasando nota exâcta á las oficinas de cuenta y razon para su cobro.

Esta idea sin atacar los derechos que los poseedores puedan tener al goce de sus respectivos derechos, hace la debida distincion entre los que los han adquirido por dinero ó por relevantes servicios, y dexa expeditas las acciones del fisco para las reversiones, baxo las reglas que se deriven de la constitucion.

4.º A todos los dueños de fincas y censos se les exigirá el cinco por ciento del liquido producto que les quedare, rebaxadas cargas.

5.º Igual rédito se impondrá al comercio por mayor y menor, pasando por las relaciones juradas que cada uno presentare de las liquidas utilidades que le dexen su tráfico; por ser el medio mas expedito, y el que menos ataca el ministerio de la profesion.

6.º A los gremios se les cobrará por razon de extraordinaria de guerra, la mitad de los ingresos gremiales por trimestres, ó aquella quôta que ellos mismos se señalaren, pues la patria dexa á su noble generosidad el indicarse la parte de los sacrificios pecuniarios con que hayan de contribuir á la salvacion del estado, sobre los de sangre que estan prestando.

7.º A los plateros se les exigirá un uno por ciento sobre el producto de todas las alhajas de oro, plata y pedrería que vendieren, poniendo el importe por tercios en las tesorerías de exército, y en la general.

8.º Los revendedores pagarán un tres por ciento de su ganancia, calculada por los ayuntamientos; los quales les darán un permiso en papel sellado para que puedan exercer su oficio.

9.º Igual valoracion harán los ayuntamientos de la utilidad de

los cafés, casas de diversion, fondas, botillerías y posadas para exigirles el cinco por ciento, que por trimestres se entregará en la tesorería.

10. A los tragineros y caleseros se les cobrará un dos por ciento de las líquidas utilidades, que segun cálculo prudencial, les dexase su industria. Igual gravamen sufriran los tenderos y modistas.

11. El secretario de estado y del despacho de marina presentará á V. A., á la mayor brevedad posible, el reglamento que le parezca mas oportuno, para que sobre los actuales recargos se cobre de los navieros y dueños de todas clases de buques una contribucion extraordinaria, valuada sobre el cinco por ciento de las líquidas utilidades que les quedaren.

*Dictamen de la comision de Hacienda.*

Señor, en el núm. 1, §. II de la memoria sobre arbitrios el encargado del ministerio de Hacienda propone la suspension de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la junta Central en 12 de enero de 1810, y puesta ya en execucion en algunas provincias. Los motivos que expone el ministro para proponer esta medida, se fundan en lo gravoso de este tributo por recaer sobre los capitales existimativos, y no sobre los réditos ó productos líquidos de las fincas; en las dificultades que se ofrecen al ponerla en práctica, en las reclamaciones que han dirigido al Gobierno algunos pueblos, particularmente la provincia de Galicia, y en lo poco que ha producido despues de un año de establecida.

Al proponer el ministro la suspension de la contribucion extraordinaria de guerra, substituye otro impuesto, en su concepto mas justo y productivo, fundado en el principio eterno de que los desembolsos sigan la razon directa de lo que cada uno se expone á perder en esta guerra, y del riesgo mayor ó menor que se corre.

Antes que la comision exponga su dictamen sobre este asunto grave y delicado, cree indispensable ante todas cosas manifestar los inconvenientes y defectos de la contribucion extraordinaria, y los inconvenientes ó ventajas que podrá producir el impuesto que subroga el ministro en lugar de aquella.

La comision está de acuerdo con el ministro en que la extraordinaria de guerra, fundada sobre las bases en que la impuso la junta Central, es muy gravosa y desigual. Lo gravoso de ella consiste en haberse fixado por base el capital existimativo de cada contribuyente, y no los réditos ó productos líquidos de las fincas, siendo así que se encuentran infinidad de familias que teniendo grandes capitales, apenas les producen lo necesario para su subsistencia, como sucede con las que tienen su capital en fábricas que no trabajan, en vales reales, cuyos intereses no se cobran, en casas solares y otras de esta naturaleza, de que resulta contra todos los principios de economía, que en estos casos el tributo recae mas sobre el capital que sobre el rédito; y obliga al contribuyente á consumir para su pago parte del

capital, en grave perjuicio del estado que pierde de este modo el rédito sucesivo, y una de las fuentes de la riqueza nacional. Es también gravosa por haberse fixado los réditos al quatro por ciento, siendo indudable que los mas de los capitales no reedituan el tres.

La desigualdad de esta contribucion consiste en que debiendo ser progresiva y proporcionada á lo que cada uno tiene, carga del mismo modo sobre todas las clases; es decir, que todas las clases desde la infima á la superior pagan el veinte por ciento, ó lo que es lo mismo la quinta parte de los productos de un capital existimativo, siguiéndose aquí que el que tiene quatro mil reales de rédito paga en la misma proporción que el que tiene un millon, lo que ademas de ser contra justicia, es contrario á los principios de economía, que dictan que las contribuciones de esta especie sean progresivas: y de esta desigualdad tan notable se han seguido las muchas reclamaciones, y las dificultades de llevarla á efecto en algunas provincias.

Las razones que tuvo la junta Central para no seguir en esta contribucion los principios que se dexan sentados, y constan en el expediente que la comision ha tenido á la vista, fueron la urgencia de las circunstancias que no permitian detenerse en el detalle por menor de los réditos, pareciéndola mas fácil averiguar la base del capital existimativo, y tambien porque creyó justo que el capital no productivo pagase este tributo, sacrificando el contribuyente una parte de él para conservar la otra; bien que la misma junta Central previendo las dificultades, y haciéndose cargo de los inconvenientes y gravoso de la contribucion, previno en el §. VII de la instrucción lo siguiente:

Examinado detenidamente entre todos el modo de vivir de cada parroquiano, y el conjunto de todas sus facultades, se le asignará clase, segun la opinion que se tenga ó se forme sobre estos antecedentes, de lo que podrá contribuir extraordinariamente en la actual crisis en que todo debe ofrecerse á la patria con heróico desprendimiento.

El nuevo impuesto que el ministro subroga en lugar de la extraordinaria comprehende varios arbitrios, que en su esencia son la misma contribucion extraordinaria mas ó menos gravosos y desiguales, como va á manifestarse.

*Primer arbitrio.*

“El imponer un treinta por ciento sobre los diezmos que pertenecan á eclesiásticos seculares ó regulares, y quarenta y cinco por ciento sobre los que correspondian á legos que los posean por servicios hechos á la patria, y cincuenta por ciento si les pertenecen por compras ó donaciones, esto se entiende con deducción del subsidio eclesiástico de galeras.”

Así como el ministro para proponer este arbitrio sienta el principio que dice eterno, de que los desembolsos sigan la razon directa de lo que cada uno se expone á perder en esta guerra, y del riesgo mayor ó menor que se corra, la comision debe sentar por principios,

que todos los súbditos de una nacion deben contribuir para su defen-  
sa á proporcion de las rentas ó haberes de que gozan baxo la protec-  
cion del Gobierno. Que nada hay mas contrario á la naturaleza de  
los tributos, que la desigualdad y falta de proporcion en los contri-  
buyentes, y que el tributo no debe gravar al contribuyente hasta el  
extremo de dexarlo sin lo necesario para su precisa subsistencia, de-  
biendo recaer siempre este sobre el producto líquido de las fincas, el  
que podrá gravarse mas ó menos atendidas las necesidades del con-  
tribuyente, y las apuradas circunstancias del estado.

V. M. conocerá á primera vista que imponer generalmente un  
treinta por ciento sobre los diezmos eclesiásticos por via de contribu-  
cion extraordinaria, sobre un veinte y cinco y mas por ciento que ya  
paga el estado eclesiástico por cargas ordinarias de noveno, excu-  
sado, tercias reales y otras, equivale á decir, que la mayor parte  
de los eclesiásticos, quizá los mas privilegiados, queden sin la cón-  
grua necesaria para su manutencion, cosa á la verdad incompati-  
ble con el ministerio eclesiástico. Este tributo sobre los diezmos,  
entendido como lo propone el ministro, ademas de contener en  
sí una desigualdad y desproporcion, conocidas con respecto á las  
demas clases que forma el ministro, aun quando se debiese llevar  
á efecto, jamas podria ser con la generalidad con que se ha concebi-  
do este arbitrio. Y sentando por principio que las necesidades de  
todos los eclesiásticos son las mismas hasta cierto punto; que propo-  
cion se hallará entre la renta de uno que asciende á 6000 reales  
por exemplo, con la de otro que tiene 50? ; Entre las rentas de un  
párroco y un beneficiado con las de un Canónigo, y de este con las  
de un prelado? Si al que percibe diezmos por 6000 reales se le de-  
duce un treinta por ciento, no le queda lo suficiente para vivir;  
pero si al que tiene 50000 se le deduce un treinta por ciento, le  
quedará todavía lo preciso para su subsistencia. Ademas no hay  
razon alguna para que esta carga no sea progresiva segun la renta  
de cada uno, y baxo este concepto tampoco la hay para que un  
prelado que tiene dos millones de renta, no pague mas que treinta  
por ciento, quando por una justa progresion deberia cargársele el  
cincuenta.

Tambien es constante que muchas iglesias y monasterios tienen  
sus rentas en fincas, y respecto á estos seria muy desigual el tri-  
buto con los que las perciben en diezmos, puesto que en el pare-  
cer del Ministro únicamente se señala el cinco por ciento sobre los  
productos líquidos de las fincas ó censos, siguiéndose de aquí que  
entre los mismos eclesiásticos seculares y regulares serian unos de  
mejor condición que otros; lo que ademas de ser contrario á los  
principios de equidad, contiene una desigualdad odiosa que no dexa-  
ria de producir infinitas reclamaciones que retardarian el ingreso que  
el erario necesita con tanta premura.

Estas mismas razones que se ofrecen á la comision con respecto  
á los eclesiásticos, son aplicables tambien á los legos perceptores de  
diezmos, á quienes se les deberá exigir en concepto del Ministro

el quarenta y cinco por ciento si las poseen por servicios hechos á la patria, y el cincuenta por ciento si les pertenecen por compras ó donaciones. Estos que son legitimos poseedores de los diezmos y que en la mayor parte constituyen su propiedad, procediendo con la equidad que debe el Gobierno, no deben ser mas gravados en los tributos que los demas poseedores de fincas, pues que á todos les asiste un justo título para poseer, y la comision no halla razon alguna para que aquellos se les grave con tanta desproporcion á las demas clases del estado. Fueron infinitas las reclamaciones que los perceptores de diezmos hicieron al consejo de Regencia con motivo de la real órden en que se previno que se exigiese por contribucion extraordinaria la mitad de los diezmos, y el mismo Consejo, conociendo sin duda la injusticia de esta providencia, la revocó. Iguales reclamaciones se harian á V. M. si se adoptase generalmente lo que propone el Ministro. Se dirá que quando se trata de salvar la patria debe el Gobierno desentenderse de semejantes reclamaciones; pero ¿será posible que baxo de este especioso pretexto se niegue la justicia á los que justamente la reclaman, sin que se conozcan las ventajas positivas que pueden resultar al erario? Señor, la comision debe repetir que todo tributo que grava á todos los contribuyentes con la misma cuota es contrario á la justicia. Muchos son los perceptores de diezmos que podrán pagar el quarenta y cinco y el cincuenta por ciento, pero tambien habrá otros que no podrán satisfacer el diez ó el quince. ¿Que razon habrá para que una familia, cuyos diezmos apenas sufragan para su manutencion, pague la misma cuota que otra familia, cuyas rentas no solo le sufragan para lo preciso á la subsistencia, sino tambien para emplearlas en gastos no precisos, la mayor parte de lujo? Quando el tributo es desigual, es injusto, y la injusticia es el origen de las reclamaciones. V. M. desea tener medios para sostener la guerra. Estos medios han de prestarlos los súbditos de V. M. Grávense, pues, todos con igualdad, y entonces el producto será mas cierto, mayor, y ahorrará muchas lágrimas.

Descendiendo la comision á los arbitrios quarto y quinto que propone el ministro concebidos en estos términos:

“A todos los dueños de fincas y censos se les exigirá el cinco por ciento del líquido producto que les quedare rebaxadas cargas.”

“Igual rédito se impondrá al comercio por mayor y menor pasando por las relaciones juradas que cada uno presentare de las líquidas utilidades que le dexa su tráfico, por ser el medio mas expedito y el que menos ataca el ministerio de la profesion.”

Descendiendo, pues, como ha dicho á estos arbitrios, halla que la cuota que se señala en estos casos á los contribuyentes contiene la misma desigualdad que se ha manifestado con respecto á las cuotas de los diezmos. Y por lo mismo seria de desear que el tanto que asigna el Ministro al líquido producto que dexan las fincas ó el comercio, se aumentase en una justa progresion, puesto que un hacendado de grande patriotismo ó un comerciante por mayor podrán



satisfacer sin mucho gravamen, y quedándoles todo lo necesario á su decente subsistencia el quince, veinte ó treinta por ciento, quando otro hacendado ó comerciante no podrán pagar el cinco sin que se les quite por este medio lo necesario á su manutencion.

La comision ha manifestado en el discurso de este informe las reglas que deben observarse para que la contribucion sea justa, igual y arreglada, y que sin dexar al contribuyente sin lo necesario á su subsistencia, grave las demas rentas con proporcion á las circunstancias en que nos hallamos. Los grandes peligros de la patria exigen grandes sacrificios, y estos mayores por parte de aquellos que disfrutan mas riquezas baxo la proteccion del Gobierno.

En vista de todo lo expuesto cree la comision de su instituto manifestar á V. M. que convendria conciliar en lo posible los intereses del erario con los de los particulares contribuyentes, fixando bases que eviten una conocida desigualdad, y los disgustos y aficciones de los pueblos, como sábiamente propone el Ministro; y en consecuencia propone las observaciones siguientes:

Primera. Que hallándose ya establecida en algunas provincias la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta Central, y atendiendo á que toda variacion en el dia ademas de producir dilaciones nada acomodadas á las circunstancias podria ser perjudicial, convendria mandar que sin perder momento se llevase á efecto en todas las provincias.

Segunda. Convendria en tal caso variar la base de la contribucion, detallando la quota con respecto á los réditos ó productos líquidos de las fincas, y no con relacion al capital existimativo, como se previene en la instruccion de la junta Central.

Tercera. Es indudable que la contribucion debe recaer siempre sobre el producto líquido que resulte al contribuyente, y que con relacion á este producto cree la comision que la contribucion debe ser progresiva, aumentándose gradualmente la quota, á proporcion de las rentas de cada uno; de lo que por una consecuencia legítima resultará una suma equidad é igualdad en los repartos. Con este objeto la comision ha formado una escala de progresion, en la que al paso que crece la renta, se aumenta proporcionalmente la quota de la contribucion, evitando de este modo el extraordinario gravamen que sufrian las clases ínfimas. La comision cree deber llamar la atencion de V. M. en este punto. Sienta por principio que hasta cierta cantidad, como es la de 4000 reales de renta, cantidad indispensable para mantenerse todo contribuyente, debe ser muy baxa la contribucion para que no les falte lo necesario á su subsistencia, y por ser la clase mas numerosa, por cuya razon en la escala progresiva, únicamente se señala hasta 4000 reales la contribucion del dos y medio por ciento, creciendo la progresion á proporcion que se aparta la cantidad de la renta de los 4000 reales, como se expresa en la adjunta escala de progresion, de la que resulta, que las clases superiores son las mas gravadas, porque á proporcion de la renta debe ser el tributo.

El principio de que parte esta contribucion impuesta sobre las rentas, es el siguiente.

A una renta que no pase de 4000 reales solo se exigirá el dos y medio por ciento anual: la que pase de 4000 y no exceda de 6000 pagará el dos y medio por los 4000, y el cinco por ciento del aumento sobre los 4000: de 6000 exclusive hasta 10000 inclusive, pagará lo mismo que el anterior hasta 6000, mas diez por ciento del exceso de 6000 á 10000: desde esta cantidad á 15000 inclusive lo mismo que el anterior, mas el quince por ciento del exceso de 10000: el exceso de 15000 á 20000 pagará el veinte por ciento: el exceso de 20000 á 50000 el veinte y cinco por ciento, mas el tanto señalado á las rentas anteriores: de 50000 exclusive hasta 100000 inclusive, pagará el treinta por ciento del exceso de 50000: la renta de 100000 exclusive hasta 150000 pagará el quareata por ciento del aumento sobre 100000: de 150 á 300000 el cincuenta por ciento: y de 300000 arriba, el setenta y cinco por ciento del exceso á la anterior renta, y el tanto asignado á las clases anteriores, que es el principio constante en este sistema.

Quarta. Entiende la comision que si V. M. adopta el dictamen que dexa expuesto en las anteriores observaciones, resultará que la contribucion ademas de ser muy igual y proporcionada á todas las clases, será mas productiva, y de este modo se evitarán las muchas reclamaciones que se originarian si se adoptase lo que generalmente propone el ministro, pues que los arbitrios que subroga en lugar de la extraordinaria, ademas de necesitar el mismo tiempo para ponerse en práctica, envuelve una injusticia notoria con respecto á algunas clases del estado. De cuya verdad se ha convencido el ministro por las observaciones que le hizo la comision en una conferencia que tuvo con él.

Quinta. Que adoptando V. M. el dictamen de la comision se evitan los males que producía la extraordinaria de guerra, como sabiamente propone el encargado del ministerio de Hacienda, y se concilian los intereses del erario con los de los particulares contribuyentes, fijándose por base de la contribucion el producto liquido que á cada uno le resulta de sus fincas, comercio é industria.

De las observaciones hechas por la comision en el presente informe se deducen las tres proposiciones siguientes, que se presentan á la decision de V. M.

Primera. Que sin perder momento y con la actividad que necesitan las circunstancias en que nos hallamos, se lleve á efecto en todas las provincias de la península é islas adyacentes la contribucion extraordinaria de guerra impuesta por la junta Central.

Segunda. Que la base de la contribucion extraordinaria se fixe con relacion á los réditos ó productos líquidos de las fincas, comercio é industria.

Tercera. Que la cuota correspondiente á cada contribuyente sea progresiva al tenor de la escala que se acompaña.

Despues de leído este informe entró á felicitar al Congreso el con-

sejo de Hacienda, y tomando la palabra su decano hizo esta arenga: Señor: el consejo de Hacienda y el tribunal de contaduría mayor, que siempre han formado un mismo cuerpo, tienen el honor de presentarse ante V. M. á manifestarle que así como tomaron gran parte en el regocijo público que excitó la augusta instalacion de V. M., li han tomado tambien en el que ha producido su feliz traslacion á esta ciudad, que si siempre fué memorable desde los tiempos fabulosos, no podrá menos de serlo mucho mas en adelante por haber sido verdaderamente el puerto donde ha de salvarse la España de la mas desecha tormenta que jamas sufrió pueblo alguno, y donde por las sábias tareas de V. M. se han de echar los cimientos para la prosperidad de las generaciones venideras. El caos de la hacienda pública no es el que menos necesita de que manos muy inteligentes pongan en él el orden y concierto que debe tener para que vivifique todas las partes de la administracion. El desorden de la hacienda ha sido siempre causa de la ruina de los estados; y el de la hacienda de Francia fué el origen funesto de este universal trastorno y convulsion que padece el mundo. El consejo y el tribunal baxo la proteccion de V. M. procurarán desempeñar con celo y esmero la parte que les está confiada, y no le excederá nadie en la adhesion y respeto á V. M., ni en formar ardientes votos por que los gloriosos esfuerzos de V. M. tengan el feliz término que todos los buenos apetecen con ansia, y que la destrozada patria ha menester.

Contestó el señor Presidente: "S. M. tiene en su alta consideracion los respetos que le rinde la sala provisional de justicia de hacienda; la administracion de este ramo tan necesario para la tranquilidad interior de la monarquía, lo es mucho mas si se mira con respecto á las diferencias que versan frecuentemente entre el fisco y los particulares. A qualquiera de las dos partes que pese con preferencia la balanza, envuelve en gran manera la destruccion de la confianza que estrecha al soberano con el súbdito: y baxo esta base no duda S. M. que la sala provisional de justicia de Hacienda, restablecida por sus soberanos decretos, sea uno de los apoyos de la justicia particular y pública del estado, y de su union íntima con sus súbditos."

Se dió cuenta de un oficio comunicado por el ministerio de gracia y justicia, acompañando una representacion que el gobernador de la Habana dirigia al consejo de Regencia para poner en su noticia haberse presentado allí D. Andres Miñano, á quien el anterior consejo de Regencia habia concedido la gracia de que pasase á establecerse en aquella ciudad con el goce de 4000 pesos fuertes anuales por su jubilacion como vocal de la junta superior de Sevilla. El gobernador de la Habana dice con fecha de 6 de diciembre del año último, que habiéndosele presentado Miñano con banda encarnada debaxo de la casaca, le manifestó no podia usar allí de este distintivo, respecto á que no tenia aquel gefe orden alguna al efecto, á lo que le contestó, que como vocal de la junta superior de Sevilla, que se denominó suprema de España é Indias, tenia el privilegio de usar de la banda que adoptó para sus individuos, y por real resolucion dis-

frutaba igualmente el tratamiento de excelencia, y de no depender de jurisdicción alguna, como se lo haria constar por documentos, lo que verificó, y acompaña el gobernador copias de ellos en su citado oficio, en el que manifiesta sin embargo la duda que se le ofrece de que el mencionado privilegio sea extensivo á los que dexaron de ser vocales, y se ausentaron por tiempo indeterminado á tan larga distancia como Miñano, y los perjuicios que de ello podrían resultar, pidiendo por último se le comunique la conveniente orden para el acierto."

Oida esta exposición dixo

El Sr. *Torrero*: "Señor, en atención á haber ya V. M. aprobado el plan de arreglo de provincias, cesa desde luego ese tratamiento, y las demas distinciones de los vocales de las juntas anteriores."

El Sr. *Garós*: "Yo creo que hay una real órden, por la qual se suprimen hasta las que tenían los vocales de la Central, quanto mas la de los individuos de las juntas de provincia."

El Sr. *Calatrava*: "Ya se declaró que los individuos que fueron de las juntas, que se llamaron supremas, separados del cuerpo, no debian tener ese ni otros tratamientos. Así pido que no solo para este sugeto sino para todos, se expida una órden que derogue esos honores. En quanto al sueldo lo tengo por cosa monstruosa. Es de 80000 reales cada año, es un escándalo."

El Sr. *Villafañe*: "Yo no puedo menos de extrañar que V. M. dude un momento en resolver que este sugeto no tenga ni sueldo ni banda, ni otras prerogativas; mucho menos esa independencia. Varios de nosotros hemós sido tambien vocales de juntas que se han intitulado supremas, y no hemos gozado el tratamiento de *excelencia*, ni sueldos de 4000 duros. Yo lo he sido de la de Valencia, y me hubiera avergonzado en abusar de este modo de las circunstancias de la nacion. Así soy de dictamen que no pase á comision alguna, sino que al punto se le quiten banda, duros, tratamiento é independencia. Dexemos la rutina. V. M. sabe quanto daño ha causado en los tribunales esas fórmulas de *pase al Fiscal: pase al Relator &c.*, y otros que solo sirven para retardar la justicia. El asunto presente es muy claro, y pido que se decida al momento, sin mas informe ni dictamen."

Leyóse á petición del Sr. *Creus* la representación del mismo gobernador de la Habana el marques de Someruelos, y á su conclusion dixo

El Sr. *Mendiola*: "Ademas de las razones que ha dado el Sr. *Torrero* para las bandas y demas distintivos que no deben usar los ex-vocales de las juntas, obran con respecto á Miñano tambien las leyes de América. Estas prohiben que allí viva persona independiente de aquellos gobiernos, y así ó se ha de derogar, ó se ha de mandar que Miñano no goce de semejante prerogativa, ó que se restituya á España."

El Sr. *Obregon*: "Soy de la opinion que venga á España: nadie sabe á que ha ido á América, ¿acaso á fomentar el patriotismo? En

lo que no hay duda es, en que tiene 4000 duros de jubilacion; ¿y por que los tiene? Con esta ocasion es preciso decir á V. M. que aun que las juntas han hecho grandes servicios, han causado tambien en América grandes males. La de Sevilla envió allí comisionados quando se erigió en suprema: esto alarmó en términos que se ha originado en Nueva España el trastorno que se experimenta en ella. Allí se deguellan hermanos con hermanos; y todo proviene de haber la junta de Sevilla ambicionado la soberania.”

El Sr. *Borrull*: “La junta Central concedió estos honores á la junta de Sevilla y demas juntas; pero no para quando sus individuos estuvieran fuera del cuerpo. Miñano está jubilado, y así no debe gozar ni sueldo, ni banda, ni tratamiento; sobre esto me parece que no hay necesidad de mas discusion.”

El Sr. *Anér*: “Es una verdad que no debe usarse de la banda, ni ser independiente, ni tener el tratamiento de *excelencia*; pero con respecto al sueldo véase primero si el Gobierno le ha dado alguna comision. Tal vez disfrutará de ese sueldo por acuerdo de la superioridad; así yo soy de dictamen que se vote primero sobre el tratamiento y el uso de banda, y que en lo demas se pida informe al consejo de Regencia.”

El Sr. *García Herreros*: “El informe allí está en el mismo oficio: jubilacion; pero dar 4000 duros á un hombre por via de jubilacion; 4000 duros á un hombre que no ha trabajado, es un escándalo, y lo seria aunque hubiese trabajado. ¿Enviar á América con 4000 duros á un hombre robusto! que venga á España, donde se necesitan hombres.”

El Sr. *Morales Gallego*: “D. Andres Miñano realmente fué de la junta de Sevilla, y obtuvo esas distinciones por los anteriores gobiernos; pero dexó de serlo desde 1.º de Marzo de 1809, pues que desde entonces no volvió á la junta.... Lo único que se supo fué que estaba pensionado por el antiguo consejo de Regencia; pero la junta ignoraba toda la circunstancia.... A mí me parece que para proceder con madurez seria bueno que V. M. pidiera informe á la Regencia, y entonces se deliberaria con mas conocimiento....”

El Sr. *Garóz*: “Estando decretado que el sueldo mayor sea de 40000 rs., no queda duda alguna en que no puede tener 80000.”

El Sr. *Quintano*: “Esa disposicion es con respecto á España; pero no con respecto á la América; y sobre esto hay ya algunos recursos.”

El Sr. *Pelegrín*: “Si así fuera, algunos pedirian pension para irse á América, y de este modo se frustrarian las intenciones de V. M.”

El Sr. *Mendiola*: “Concederle 4000 duros aun por título de jubilacion, es un absurdo. Aunque en la reduccion de sueldos no se han tocado los de América, sin embargo es muy raro que un jubilado por España, que quiera vivir en América, tenga sueldo como jubilado de empleado de esta. Miñano lo mas que puede gozar es un sueldo proporcionado á sus servicios; pero sueldo de España, que nunca puede llegar á 80000 rs. segun lo acordado por V. M.”

El Sr. *Anér*: “Estoy conforme con que no se le dé á este sugeto

ninguna distincion; pero no apruebo que se quite la independencia á los vocales de las juntas; todo al contrario. Estas corporaciones y sus individuos han de obrar libremente. Nadie puede juzgarlos, sino una comision que nombre el Gobierno. Esto es conforme á las leyes: las faltas que cometan no deben ser juzgadas por otra autoridad de la misma provincia, pues entonces habria mil enredos y altercados que trastornarian el órden de justicia, y de la expedicion de los asuntos. En quanto al tratamiento es preciso que tengan alguno. Son autoridades nuevas en España, y pudiera dársele el que les ha dado el Gobierno.”

Procedióse á la votacion de este asunto; y votado por partes, quedó resuelto que D. Andres Miñano no deba gozar del tratamiento de *excelencia*, ni usar de la banda; que haya de estar sujeto como qualquier otro ciudadano á la jurisdiccion correspondiente, con derogacion absoluta de toda independencia, y que no se le continúe el goce de la pension de 4000 duros.

Se levantó la sesion, habiendo ántes solicitado el Sr. Argüelles que el dia siguiente se discutiese el proyecto remitido por el consejo de Regencia, y despachado por la comision de guerra sobre el establecimiento de un *tribunal de honor* en los exércitos.

## SESION DEL DIA DIEZ Y SEIS

Comenzó por darse cuenta de haber nombrado el Sr. *Presidente* á los Sres. D. Joaquin Martinez, D. Joaquin Antonio Perez y D. José Vega y Senonant, para el exámen de la representacion hecha por D. Pedro Angel de Albisu, D. Cosmé Velazquez y D. Torquato José Benjumeda, sobre el método con que se enseñan las bellas artes en la academia de Cádiz.

Conforme á lo acordado por las Cortés en la sesion secreta de la noche anterior se leyó el oficio que dirigió al Sr. *Presidente* el general en gefe interino de este exército D. Manuel de Lapeña, y la representacion, con supresion de los documentos, en la que este general daba cuenta á S. M. de todo lo ocurrido en la expedicion, de que se ha dado ya noticia en los números anteriores de este diario.

Leida la representacion dixo el señor secretario que S. M. habia resuelto, que conseqüente á lo mandado en II del corriente se pasasen al consejo de Regencia dicha representacion y documentos para los fines allí prevenidos, quedando copia de todo en la secretaria de Cortés.

Pasó á la comision de poderes una exposicion de los señores diputados de la provincia de Cuenca, en la que solicitan que se complete el número de los representantes de dicha provincia, mandando venir al suplente nombrado D. José Lucas Ortega, y que se haga la eleccion de otro suplente, por haber fallecido D. Pedro Piñuaga, que tambien lo era.

Dióse cuenta de un oficio del ministro interino de Hacienda de España, en el qual participa al Congreso, que el consejo de Regencia, teniendo en consideracion quanto expone la junta superior de Aragon en su representacion de 16 de febrero último, y el acuerdo de S. M. que con fecha del 8 del corriente se le comunicó, habia señalado á cada uno de los dignos patriotas que componen aquella junta mil reales de vellon mensuales. Se resolvió contestarle, *que las Córtes quedan enteradas.*

La comision de arreglo de provincias presentó su dictamen sobre los artículos de este proyecto que habian quedado pendientes, y sobre varias proposiciones que debian añadirsele, hechas por algunos señores diputados, segun se dixo ya en las sesiones anteriores, cuyos artículos y proposiciones aprobaron las Córtes á excepcion de la del Sr. Borrull, al tenor del referido dictamen. (Conforme á lo que se ofreció en la sesion del dia 6 de este mes, pag. 142, se insertará integro en este periódico el nuevo plan de arreglo de provincias luego que se entregue por la secretaria de las Córtes.)

Aprobado el reglamento de provincias pidió el Sr. Gordillo que se estableciese tambien en la de Canarias; á lo que contestó el señor *vice-Presidente* (que presidió al Congreso durante toda la sesion) que se sirviese para otro dia presentar su proposicion por escrito.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de poderes, aprobaron los del señor conde de Toreno, diputado por el principado de Asturias, no obstante su menor edad, en atencion á haber obtenido del anterior consejo de Regencia la habilitacion correspondiente, no solo para la administracion de sus bienes, sino tambien para todos los efectos civiles.

Leyóse por segunda vez el informe de la comision de Guerra sobre el proyecto del nuevo tribunal de honor, de que se dió cuenta en la sesion pública del 9 de este mes; leyóse en seguida dicho proyecto junto con el oficio de remision; y concluida esta lectura dixo

El Sr. Llamas: "No veo comprehendidos en esta relacion los delitos que hoy dominan, el de la inmoralidad escandalosa, y el del juego. No hay militar que no sepa quan ruinosos son estos vicios. Por tanto la ordenanza hace sobre esto el mayor cargo á los gefes, para que cuiden de que no se propaguen estos vicios. La religion cristiana, condena igualmente como vicio todo lo que es contra ella. La patria castiga tambien á todos aquellos ciudadanos, cuya mala conducta puede atraerla algun perjuicio, como necesariamente han de resultar de la inmoralidad escandalosa y del juego."

El Sr. D. José Martinez: "A la simple lectura de lo que propone el consejo de Regencia y consulta de la comision de Guerra, se me ofrecen por el pronto dos reparos. Hablando allí de aquellos hechos que manchan el honor militar (si no me equivoco), se incluye la cobardia de un oficial calificada por la fuga en una accion de guerra. Este es el reparo que se me ofrece, y digo que en mi entender esta cobardia calificada no solo es una mancha, sino un delito grave, un delito gravísimo, y de consiguiente que no debe estar su-

jeto á ese tribunal de honor: sino que sujetándose al conocimiento particular de los tribunales, deberá ser castigado por el que está establecido por ordenanza. Se me ofrecen tambien otros reparos en el modo de conocer este tribunal de honor, bien sea ántes, bien sea despues de haberse formado causa sobre si hay ó no delitos. Esto puede presentar algunos inconvenientes; porque tratando el tribunal ordinario de Guerra de proceder contra algun individuo, y no hallando mérito suficiente para castigarle con la pena de ordenanza; parece que se autoriza á este tribunal de honor para que vuelva á exâminar una causa juzgada y executoriamente, y vea si queda alguna mancha contra el honor de este oficial. Se dice igualmente que si encuentra algun exceso que pueda mirarse como delito, podrá este tribunal de honor hacer la calificación de que aquel oficial ha manchado su honor, y de que no puede alternar con los demas oficiales, recogié dote sus títulos, y luego pasarlo al tribunal correspondiente, para castigarle, por lo que resulte fuera de los límites de ese tribunal de honor. A mí me parece que en uno y otro caso se pueden ver esos tribunales comprometidos, y resultar providencias encontradas. Si el tribunal de honor conoce ántes, podrá suceder que ese tribunal le recoja al oficial su despacho, y declare que ha manchado su honor, y que no merece alternar con los demas oficiales; lo que á mí entender es una pena demasiado fuerte para qualquiera oficial; y luego creyendo el tribunal de honor que el exceso cometido es un verdadero delito, y pasando por lo mismo el expediente al tribunal ordinario de Guerra, podrán ser tales las justificaciones que allí se presenten, que este tribunal le absuelva enteramente y diga que no ha habido delito: de lo que resultaria grande contradicción; porque si está borrado el delito, está borrada la mancha. Por el contrario si el tribunal de honor conoce despues, parece una cosa impropia que el tribunal ordinario de guerra que tiene facultades para conocer de los delitos gravísimos, no haya de tenerlas para entender en lo que es menos; y que el que entiende en la causa principal, y que con arreglo á las leyes puede declarar á un oficial reo de muerte, no pueda imponerle la que ahora se propone en este proyecto.

Esto seria muy raro; y así creo que quando menos necesaria esta una explicacion muy clara para que los tribunales no se encuentren comprometidos, en términos que quando se llegue á conocer por un tribunal militar, pueda y deba resolver lo que corresponda. Si el tribunal ordinario de guerra empieza á juzgar, podrá hacerlo de lo mas grave y de lo mas pequeño; y por el contrario, si empieza á juzgar el tribunal de honor, y advierte que á mas de la mancha resulta del expediente algun otro delito, lo deberá pasar desde luego al ministerio de guerra sin hacer la declaracion de mancha; y así no se verificarán estas competencias de modo alguno."

El Sr. *Vice-Presidente* difirió para otro dia la discusion de este asunto, y levantó la sesion.



## SESION DEL DIA DIEZ Y SIETE.

**D**ióse principio á la sesion con la lectura del parte diario del general en jefe del quarto ejército y de otros dos de Espoz y Mina, remitidos por el jefe del estado mayor general. En ambos referia las ventajas que habia conseguido en una accion con los enemigos el 24 de diciembre último, expresando en uno la valentia de un jóven de doce años de edad, que en un año que milita á sus órdenes, se ha portado siempre con bizarría, sobresaliendo con especialidad en aquella accion en que pudo librarse de ocho húsares enemigos que le tenían rodeado.

Se leyó el dictamen de la comision de justicia acerca de la solicitud hecha al consejo de Regencia por el Dr. D. Martin Gil y Garcés, arcediano de la metropolitana de Santa Fe de Bogotá, reducida á que no obstante el soberano decreto de suspension de provision de piezas eclesiásticas, en atencion á sus méritos, servicios y acendrada fidelidad, manifestada en su conducta con motivo de las alteraciones de aquel pais, se proveyese en su favor una de las vacantes en aquellos dominios.

La comision en conformidad con el mismo consejo de Regencia, opinaba que para premiar qual convenia á un patriota de las circunstancias del Dr. D. Martin Gil y Garcés, convenia se le hiciese la gracia ó presentacion de una de las dignidades vacantes ó que vacaren en América de igual gerarquía, lo menos á la que disfrutaba en Santa Fe; pero en pais libre de insurreccion, sobre lo qual dixo

El Sr. Polo: "Señor, el acceder á esta solicitud seria hacer un exemplar por el qual reclamarian muchos que tienen igual derecho al del arcediano de Santa Fe. Si á este se le ha de dar esa dignidad en pais tranquilo, porque Santa Fe está en insurreccion, en igual caso se hallan todos los que las tenían en la península y se han fugado del pais invadido. Creo que este seria un medio directo de evadir la ley, y por mi parte me opongo."

El Sr. Zumalacarrégui: "El exemplar no obrará en contrario á lo que V. M. tiene decidido. Los singulares servicios que ha hecho D. Manuel Gil Garcés, y que constan por el informe del consejo de Regencia, han sido las causas que han estimulado á la comision para que atienda á este digno eclesiástico."

El Sr. Villaverde: "Señor, la ley general que se ha dado es muy justa; pero no debe perjudicar en un caso tan singular como este. Consta que D. Manuel Gil Garcés ha hecho sacrificios extraordinarios no siendo el menor el de su seguridad personal por sostener la causa de la patria y promover el buen orden que debe reynar en todos los pueblos; así que no debe V. M. desatender su mérito, y entiendo que V. M. deberia hacer lo mismo sea en América, sea en Europa con respecto á qualquiera otra persona en quien concurrir-

sen iguales circunstancias, tanto mas quanto el consejo de Regencia y la comision exponen su dictamen á favor de este interesado.”

El Sr. *Morales Duarez*: “Señor, son muy buenas las consideraciones que le oido; pero es necesario tener presente otra, y es que tratando de atender á este eclesiástico, nos exponemos á perjudicar á otros muchos, porque los individuos de los respectivos cabildos tendrán mas derecho que este interesado á la dignidad que pretende. Yo no soy eclesiástico, ni tengo pariente que sea beneficiado siquiera; pero esta es una máxima del derecho canónico. Ademas de que no estamos en tiempo ni circunstancias de discontentar á muchos por agrandar á uno.”

El Sr. *Espiga*: “Señor, si esta fuese una excepcion de la qual se siguiesen grandes bienes, seguramente hubiera votado por ella; pero considerando los méritos y servicios de Garcés por una parte, y por otra la naturaleza de la ley, me ha parecido que la excepcion debe ser precursora de la revocacion que V. M. debe hacer de esa ley. V. M. declaró que no se proveyese por ahora ninguna prebenda de América, y para ello tendria entonces causas suficientes; pero V. M. debe tener presente que no hay en las iglesias de América, ni aun las plazas necesarias para el culto. En las mas hay seis ó ocho canónigos con los que no hay bastantes para servir el pontifical. Solo hay en Nueva-España quatro iglesias que tienen veinte y cinco canónigos. Pero, aun quando V. M. tratase de no proveer estas canongías, ¿que utilidad resultaria á la tesorería? y si alguna resultase, ¿seria equivalente al descontento que ocasionaria á tantos sugetos de mérito conocido? Yo creo, Señor, que la Cámara presentará una consulta á V. M. para que se revoque esta ley, exponiendo los motivos que hay para ello. En este caso, pues, entiendo que V. M. debe atender á esa solicitud como precursora de la derogacion de que he hablado.”

El Sr. *Gallego*: “Si se tratase de la questão sobre si habian de suprimirse ó no esas prebendas en América, quizá yo seria de la misma opinion del señor preopinante; pero tratándose solo de una pretension particular, no entiendo como se haya de hacer una excepcion de una ley para que sea precursora de su derogacion. Revóquese enhorabuena si conviene; pero mientras subsista, el hacer una excepcion será un barreno á la ley, que causará funestos efectos. Habrá mil que con qualquier mérito pidan lo mismo. Ademas, entonces tendrian derecho para reclamar todos los eclesiásticos de la península, porque ¿que diferencia hay entre emigrar de un pueblo americano ó de un pueblo español? Por lo qual quisiera yo que la comision ultramarina, que debe conocer el influxo de este asunto, lo exâminase con madurez, é informase al Congreso; porque entiendo que esa gracia puede traer muchos perjuicios á los cabildos de América, donde está casi consagrada la escala.”

El Sr. *Utges*: “Yo entiendo que en esto se procede con mucha equivocacion. No hay una ley que diga que se ha de observar esta escala rigorosa en las promociones eclesiásticas de América. No

hay una práctica inconcusa. Se ha observado algunas veces, pero ha sido con otro motivo. El Sr. Gallego dice que con la concesion de esa gracia se barrenaria la ley general. No dexó de notar la comision el gran inconveniente que resultaria de hacer una excepcion; pero tuvo en consideracion no solamente lo que han propuesto algunos de sus individuos, sino tambien que esa excepcion particular se hallaba apoyada en singulares motivos. Los servicios hechos por el Dr. Garcés, las singulares circunstancias en que se hallaba constituido, el informe de la Regencia, todo esto inclinó á la comision á informar á V. M. que en este caso particularísimo fuese atendido al arcediano de Santa Fe de Bogotá, sin creer que esto pudiese influir en que se infringiese la ley general, que sin embargo debe derogarse ó modificarse, como ya se halla expuesto en la consulta que hace el consejo de Regencia."

El Sr. Perez: "Señor, el caso en cuestión está íntimamente conexo con otro que V. M. tiene pendiente. Ese pretendiente y cualquiera otro aspira á cosa particular. V. M. no ha visto la consulta de la Cámara que es general. Se ha de empezar por este, examinando si se han de continuar proveyendo ó no las prebendas en América: mientras esto no se evacue, no se puede providenciar sobre lo demas. Y así soy de dictamen que este caso y cualquiera otro de su especie, se suspenda y tenga presente para quando se vea la consulta de la Cámara."

El Sr. Creus: "Quando se trata de un mérito particular, y mas como el presente, está en las facultades de V. M. dispensar gracias semejantes. Por tanto entiendo que no debe aguardarse la resolucion general, sino que por los méritos y patriotismo del arcediano Garcés se debe acceder á su solicitud."

El Sr. Pelegrin: "Señor, he dicho muchas veces la dificultad de dictar leyes generales en las circunstancias en que se halla la nacion, y el peligro que corre la execucion de las que se adopten por el desorden de las pasiones, que acompaña por lo comun á las grandes agitaciones políticas; pero el caso en cuestión no debe abrir un camino á las excepciones de la ley que ha dictado V. M. para que no se provean las prebendas eclesiásticas, á excepcion de las que tienen anexa la cura de almas, hasta que lo permitan los apuros de la patria. La cámara de Indias ha consultado á las Cortes sobre la necesidad que hay en las iglesias de América de que se provean las prebendas, y yo conforme con la justicia y utilidad que se demuestre, la aprobaré desde luego; pero hasta que V. M. derogue la ley en los términos que crea conveniente á la felicidad y urgencia de los países de ultramar con presencia de la indicada consulta, se debe cumplir exáctamente, y no dar lugar á que la menor dispensa de ella provoque reclamaciones, y promueva los medios de frustrar una disposicion que forma los consuetos de todos los españoles que desean ver en práctica los medios de ocurrir á sus necesidades y peligros. No es decir con esto que dexé de auxiliarse á los patriotas, cuyos servicios los hacen dignos, como

al canónigo Gil, de la consideracion de la nacion. Hay otros medios de recompensar el mérito y aliviar las necesidades de los buenos, y si V. M. manda á su tiempo proveer algunas prebendas de América, podrá entonces el consejo de Regencia premiar á este benemérito español por el medio que propone. Mientras tanto, Señor, me opongo al dictamen de la comision, y me opondré siempre á que por un caso de esta clase se dispensen las leyes, en cuya exacta y enérgica execucion consisten los alivios de la patria. Los ejemplos son funestos á la voluntad de los que deben obedecer la ley que no se deroga y se dispensa, y no hay en las revoluciones una medida mas digna de consideracion que el cumplimiento de los decretos que se dictan para sostener los esfuerzos heróicos de los pueblos.”

El Sr. Anér: “Señor, lo que conviene es la entereza é inflexibilidad en la observancia de las leyes; esta es la máxima general que debemos tener presente. Es cierto que el mérito contraido por el arcediano le hace digno de un premio; pero como aqui se trata de revocar una ley, y hay pendiente una consulta de la Cámara, opino que se aguarde este momento para resolver sobre el particular, porque así como la ley fué general, lo sea tambien la revocacion. En consecuencia me adhiero á la proposicion del Sr. Perez que ha prevenido mi opinion.”

Se procedió á la votacion, y se acordó que la representacion del arcediano de Santa Fe de Bogotá se reserve para quando la comision eclesiástica despache su informe sobre la consulta de la Cámara relativa á la provision de prebendas eclesiásticas en América.

A peticion del Sr. Goffin leyó el Sr. secretario Polo un memorial del mismo, que decia:

Señor, con motivo del artículo inserto en el diario de esta plaza, que acompaña adjunto, me veo en la dura necesidad de distraer un momento la atencion de V. M. de los grandes objetos de su instituto; objetos sagrados, respetabilísimos para mí, y de los cuales no la distraeria un solo instante sino lo creyera conveniente para su mismo logro. La confianza en sus diputados es acaso la principal para que la nacion preste á sus disposiciones la obediencia y respeto necesario para su salvacion. Esta confianza es incompatible con una reputacion dudosa, y cada uno de los miembros de este Congreso tiene una obligacion sagrada de conservar la suya ilesa. Yo me lisonjaba de que la mia era tal, y la eleccion de mi provincia la franca manifestacion de mis principios; y si me es permitido decirlo, la aprobacion de V. M. y del público me hacian endulzar con esta satisfaccion las amarguras de mi destino. Pero me veo privado de ella, atribuyéndoseme de un modo indecente el uso de un distintivo que no me ha sido conferido por las autoridades legítimas, de un distintivo, al qual ciertamente no soy acreedor, pero que ciertamente no he solicitado ni debido á D. Ramon Gavilanes, aunque no fuera extraño, que se le debiera. Este oficial comisionado por la junta de Sevilla para alarmar la Extremadura, depositario de

todas sus facultades, confirió toda clase de grados en aquel ejército sin excluir los de generales. Me escribió á mí, que me hallaba entonces en mi casa con motivo de la muerte de mi padre ocupado en las particiones de su caudal, con dos hijos, un hermano sordo-mudo, y un sobrino menor á mi cargo, instándome para que se realizasen algunas medidas proyectadas con motivo de las ocurrencias del 2 de mayo, y para que reuniera gente, y acudiera con ella á la capital. Yo ignoraba quien era Gavilanes, y sabia solo el riesgo de la provincia amenazada por los enemigos que estaban en Portugal, y abandonando mis intereses y mis cuidados domésticos, acudí á Badajoz con mas de doscientos hombres que logré reunir. Es cierto que Gavilanes me ofrecia su mando formando un batallon, pero el general Galluzo no solo no me lo otorgó ni me declaró el grado de coronel, sino que destinó esta gente al primer regimiento de húsares que se formaba entonces, y yo tuve que hacer para tranquilizarla, pues en aquellos momentos de desorden amenazaba con desertarse sino se me daba su mando. Regimientos formados en aquella provincia no han tenido otro origen; mas yo deseando solo ser útil á mi patria en qualquiera destino en tan apuradas circunstancias, acepté ciertas comisiones que detallaría á V. M. si tratara de hacer alarde de mis servicios. Esto pasaba en el mes de junio. Fuí despues destinado á Portugal y á las divisiones inglesas que pasaron desde aquel reyno á unirse con el general Moore, y aun no habia usado ni del grado concedido á todos los militares en aquella provincia hasta que el marques de Monsalud me remitió el despacho de coronel con fecha de 24 de agosto, concedido por la junta de la provincia, entonces soberana. No hago mérito de haber servido sin sueldo, segun mi oferta, ni de mis donativos ni de mis servicios, porque no es del caso hacer ostentacion de ellos, ni quiero mas premio que la satisfaccion de haberlos hecho. Me limito por tanto á decir que mi despacho está dado por la junta suprema de Extremadura en tiempo hábil y no por Gavilanes: en 24 de agosto, y no en junio, y que está ademas confirmado por la junta Central. En su consecuencia he sido empleado como tal coronel en el estado mayor de la tercera division del ejército de la izquierda ( hoy quinto ) del mando del general Ballesteros, en virtud de una orden del marques de la Romana, que solo la modestia me impide acompañar adjunta. Esta sencilla exposicion desmiente la grosera calumnia con que se me ha querido infamar por un hombre segun sospecho, á quien ha ofendido mi firme adhesion á las reglas de la justicia, y que ya otra vez ha intentado hacerlo con igual falsedad, y no con mas feliz éxito. Los despachos que cito quedaroa en Sevilla, de donde yo habia salido con pliegos pocos dias ántes de la entrada de los enemigos, en la secretaría de guerra en la mesa de D. Pedro Bailin. Los continuos movimientos de la division, y la orden de la anterior Regencia para que se remitieran los de todos los oficiales que estuviesen en igual caso á la misma secretaría, no me ha permitido recogerlos, y aun obran en ella el de coronel, y todos los demas de mis servicios anteriores con certificaciones y otros documentos que presenté para ob-

tener la confirmacion del primero. V. M. podrá asegurarse con ellos de la verdad de quanto he expuesto. La obediencia á las órdenes de V. M., y acaso una excesiva delicadeza me ha impedido acercarme á solicitar su devolucion, ni á pretender que se me conservara mi destino en la expresada division en la formacion del nuevo estado mayor, en atencion á mi deseo de considerarme como individuo de ella, y á que no exigiendo sueldo, ni siendo desagradable á su digno gefe, no era indiscreta mi pretension; pero con este motivo no puedo prescindir de suplicar á V. M. me permita solicitar lo primero, pues miro lo segundo como indiferente mientras haya una plaza de soldado, en la qual pueda hacer á mi patria el sacrificio de mi vida, como le he hecho el de mis cortos haberes, y le estoy haciendo el de todos mis desvelos y todos mis cuidados. Ruego otra vez á V. M. dispense que haya interrumpido sus importantes tareas, en las quales no seria digno de tener parte si pudiera mirar con indiferencia la menor mancha en mi honor, y la mas leve inculpacion en mi modo de proceder; y espero tomará la resolucion que juzgue conveniente para que yo pueda llevar hasta la evidencia la falsedad con que se me calumnia, y la absoluta inculpabilidad de mi proceder, si por desgracia queda la mas mínima duda en V. M., en inteligencia de que todo lo sacrificaré por merecer su aprecio y el de mis ciudadanos.

Concluida su lectura hablaron el Sr. *Laguna* y el Sr. *Riesco*, apoyando como testigos de vista los hechos que incluia la exposicion; y habiendo otros varios señores diputados hecho patente el proceder delicado del Sr. *Golfín* en no haber querido usar de su derecho como ciudadano, sin expresa licencia del Congreso, se declaró que el Sr. *Golfín* le tenia expedito tanto para pedir la devolucion de sus despachos y documentos, como para repetir contra la calumnia que se habia inferido á su honor en el diario mercantil de Cádiz, acordándose igualmente que su exposicion se insertase á la letra en este periódico.

Se leyó en seguida una representacion de la junta superior de la Mancha sobre los auxilios que necesita aquella provincia.

A continuacion se leyeron tambien un parte del brigadier D. Pedro Dávalos, comandante de Algeciras, acerca de algunos movimientos militares; otro del general Ballesteros en que daba cuenta de haber batido completamente la division de Remon cerca de la Palma, cogiéndole todo el bagage, artilleria, municiones, y muchos caballos y prisioneros, y otro del general en gefe del quinto ejército D. Francisco Xavier Castaños, con el qual remitiendo un diario del sitio de Badajoz, participaba que veinte y dos mil ingleses iban á reunirse con el resto del quinto ejército para socorrer aquella plaza, comunicando al mismo tiempo la funesta noticia de haber muerto de una bala de metralla su valiente gobernador el mariscal de campo D. Rafael Menacho. El gefe del estado mayor general, por cuyo medio venian dirigidos estos partes, concluia su oficio en estos términos:

El consejo de Regencia ha visto con mucho dolor la pérdida del

dignísimo gobernador de Badajoz D. Rafael Menacho. Este valiente oficial ha dexado familia que por todos títulos es acreedora al reconocimiento y generosidad de la patria; y S. A. no puede dexar de recomendarla muy particularmente á S. M. para que se sirva tenerlo en consideracion. Con este motivo habiendo pedido el Sr. Ostolaza que se atendiese á la familia de este general, leyó el Sr. Calatrava la siguiente proposicion.

“Señor, si algun dia expuse á V. M. quejas de la provincia de Extremadura sobre la conducta política del gobernador de Badajoz D. Rafael Menacho, hoy quiero ser el primero á dar á su conducta militar el tributo de mi admiracion y gratitud; y ; oxala pudiese hacerlo sin tener tambien que dar á su memoria el de un íntimo dolor!

El general Menacho, decidido á sepultarse en las ruinas de su plaza ántes que entregarla al enemigo, ha sido fiel á su empeño generoso; y despues de treinta y ocho dias de un sitio terrible y obstinado, cubierto de gloria en la defensa y en reiteradas salidas, ha espirado heroicamente sobre el muro, mientras animaba á sus soldados, y hacia temblar á los sitiadores.

Basta para inmortalizarle esta muerte, y para que su nombre sea contado por la posteridad entre los héroes españoles. Pero la patria, en cuya defensa se ha sacrificado, es menester que sin limitarse á un sentimiento estéril, perpetúe tambien la memoria de aquel valiente guerrero, y que sino puede recompensar de otro modo sus acciones, las premie á lo menos en su desamparada familia. ; Señor! una viuda, unos hijos que Menacho ha dexado huérfanos por servir á la nacion, deben hallar en V. M. un padre.

Por tanto, hago la formal proposicion de que se pase esta á la comision de premios con los partes del Gobierno que califican la conducta del general Menacho en la defensa de Badajoz, para que á la mayor brevedad posible proponga á V. M. el medio mas conveniente para honrar la memoria de aquel benemérito español, y el premio que se pueda conceder á su viuda é hijos.”

Así se acordó.

Se dió cuenta de una representacion del ayuntamiento de la ciudad de Palma en Mallorca, remitida por el ministerio de Hacienda, sobre que se exímiese á aquel pueblo del pago de los derechos de las cantidades que haya extraido y extrayga para la compra de granos hasta la suma al menos de trescientos mil pesos fuertes, en atencion á la escasez que experimenta aquel vecindario; y atendiendo á que el consejo de Regencia estimaba justa la solicitud, y á lo que en su apoyo expuso el Sr. Llaneras, respecto á las necesidades de Palma por el número excesivo de personas que se han refugiado en Mallorca de resultas de la invasion de los franceses en la península, se concedió la exención que solicitaba el ayuntamiento.

Leyó luego el Sr. Gordillo las dos proposiciones siguientes.

Primera. Situadas las islas Canarias á trescientas leguas del Gobierno, interrumpida su comunicacion muchos meses con la península, sometidas al dominio casi absoluto de sus respectivas autoridades,

des, y de consiguiente expuestas al capricho y á la arbitrariedad, agoviadas de un insoportable despotismo, destituidas de toda fortificación y defensa, reducidas á la mayor miseria, y lo que es mas sensible, arriesgadas, en medio de los rebeses que sufre la madre patria, á ser tristes víctimas de la violencia y de la fuerza; reclama el orden, y la conveniencia pública, que se instale en su seno una corporacion que intermedie entre el pueblo y el Gobierno, que contenga los excesos de los tribunales, que vele en la seguridad de aquellos dominios, y promueva la prosperidad y grandes ventajas de que son susceptibles. Es esta medida tan conforme á los principios de una sábia política, y tan fundada en las sólidas bases de la justicia, que acaba V. M. de autorizar, ratificando la consistencia de las juntas provinciales, baxo la nueva forma en que las constituye el plan que se ha mandado circular; y supuesto que aquel comprende quanto interesa al bien de las islas que represento, inxiriéndole las modificaciones que convienen á su localidad, ruego á V. M. se sirva acordar que esta solicitud pase á la comision de arreglo de provincias, para que informando sobre su contenido lo que se le ofrezca y parezca, resuelva V. M. lo que sea de su superior agrado.

Segunda. Siendo verdad inconcusa comprobada con la experiencia de todos los siglos, que los grandes congresos no son suficientes para reglar los grandes estados, y que la sencillez de aquellos debe ser análoga y medida por los riesgos y apuros en que se hallen estos, pido en toda forma, que poseidas las Córtes generales y extraordinarias del ardor y zelo que las anima en favor de la justa causa que defendemos, decreten breve y perentóriamente el número menor posible de individuos á que deben quedar reducidas con arreglo á las circunstancias políticas en que está la nacion; cuya resolucion es tanto mas de esperar de la rectitud y sabiduría que adorna á esta augusta asamblea, quanto que convencida de que el único objeto de su gloriosa instalacion ha sido la salvacion de la patria, vera en ella asegurados de un modo mas firme los altos fines de su soberana mision, así porque sus providencias serán mas activas, vigorosas y enérgicas, como porque se invertirán en las urgencias de la guerra; las crecidas sumas con que contribuyen las provincias á sus respectivos diputados.

La primera de estas proposiciones se mandó pasar á la comision de arreglo de provincias; pero con respecto á la segunda dixo

El Sr. Muñoz Torrero: "Esa proposicion es inadmisibile, porque estas Córtes no tan solo son un cuerpo legislativo, sino tambien un cuerpo constituyente, puesto que uno de sus objetos principales es constituir el estado, ó darle una constitucion estable y permanente, y seria muy extraño reducirlas para sancionarla: cuya operacion debiendo ser la expresion de la voluntad general, muy léjos de disminuirse el número de los representantes debiera aumentarse, tanto por esta razon, como porque del mayor número resulta el mayor acierto en las deliberaciones.

El Sr. Gordillo: "Las reflexiones del Sr. Torrero tendrán lugar



para quando se discuta la proposicion ; ahora solo se trata de saber si se admite á discusion."

*El Sr. Espiga* : "Quando la proposicion es claramente impertinente, no debe admitirse á discusion. V. M. ha sido llamado por el pueblo español á restablecer el estado que se habia disuelto, y á formar una constitucion que sea para siempre el garante de la independencia de la nacion, y de la libertad civil de los ciudadanos. Estos son los votos de todas las provincias, y á este fin han enviado sus diputados. Si V. M. confiara la aprobacion de esta grande obra que debe llevar consigo el testimonio de la autoridad nacional á un pequeño número de diputados, no podria merecer la confianza general ; y esta base fundamental sobre que ha de asegurarse la felicidad pública, se arruinaria en el mismo momento en que habia de empezar á levantarse este precioso monumento."

*El Sr. Utges* : "Quisiera saber si se tardará mucho en acabar la constitucion, para si se tarda discutir ahora esta proposicion, y si no dexarla para quando se concluya."

*El Sr. Mexia* : "Yo creo que es menester tener muy presentes las razones en que el señor diputado de Canarias funda la innovacion. A mí me hacen fuerza, pero no me hacen ménos las del señor Torrero. Nosotros hemos venido aqui con dos fines principales: primero formar un gobierno el mas análogo á las circunstancias ; y segundo formar una constitucion. Lo primero en parte está hecho; falta lo segundo. Van seis meses pasados, y la comision no ha podido reunirse sino pocas veces. Por tanto creo de mi obligacion con este motivo hacer una proposicion formal, á saber: que la comision de constitucion vaya presentando sus trabajos conforme los acaba para discutirlos, porque si no tardaremos mucho tiempo, y quedará reducido el plan á una idea platónica. Bien sé que la obra es grande ; pero la constitucion puede reducirse á quatro ó seis epítulos principales, considerando cada uno como por separado..."

*El Sr. Presidente* : "Se van aglomerando muchas proposiciones, y no hacemos nada. Veamos si se admite la segunda del Sr. Gordillo, y vamos adelante."

Admitida con efecto á discusion, dixo

*El Sr. Torrero* : "Señor, dudo que pueda presentarse por partes la constitucion ; porque como en el todo está la armonía, muchas veces se necesita para formar la segunda parte modificar la primera. Yo no concibo como pueda ser, ni tampoco que haya una cabeza lógica que pueda formar un todo perfecto sin tener delante las partes que le constituyen."

*El Sr. Argüelles* : "Pido que se señale dia para la discusion de ambos puntos, pues acaso el público, y aun algunos señores diputados, por una razon muy obvia podrán hacer alguna inculpacion á la comision encargada de la constitucion."

*El Sr. Perez de Castro* : "Como individuo de la comision de constitucion tengo el honor de asegurar á las Cortes que la comision trabaja con el mayor zelo y actividad en la obra que le está

confiada, sin perdonar medio para llevar al fin una empresa tan ardua como importante, teniendo la fundada esperanza que podrá presentar su trabajo con mas brevedad que la que tal vez pudiera imaginarse en asunto tan delicado y difícil."

Manifestando el Sr. *Perez* la dificultad de desempeñar las comisiones sus encargos por falta de tiempo, propuso que se eximiese á sus individuos de la asistencia diaria á las sesiones. El Sr. *Perez de Castro* solicitó que se disminuyesen los encargos de los señores diputados, manifestando que habia algunos que eran individuos de quatro ó cinco comisiones. El Sr. *Obregon* pidió que solo hubiese sesiones tres dias en la semana. El Sr. *Argüelles* reclamó el orden, y pidiendo que se tratase del asunto señalado para la discusion del dia, hizo la proposicion formal de que á no ser por asunto de la mayor urgencia, el señor Presidente no permitiese que se interrumpiera la discusion de la materia señalada. Apoyó la peticion el Sr. *Anér*, añadiendo que ningun diputado hiciese proposicion alguna, sino que la entregase por escrito á los secretarios para que la leyesen; y el señor Presidente fixando para el dia siguiente la discusion del proyecto sobre el establecimiento de un tribunal de honor en los exércitos, levantó la sesion despues de haberse admitido á discusion la proposicion del Sr. *Mexia* sobre que la comision de constitucion presentase al debido exámen de las Cortes las bases principales de ella, para que establecidas estas les fuese mas fácil acelerar la conclusion de este importantísimo negocio.

## SESION DEL DIA DIEZ Y OCHO.

Leidas las actas, entró á jurar y tomó posesion el Sr. D. José Quijano de Llano, conde de Toreno, diputado propietario por el principado de Asturias; y á continuacion comenzó la discusion del proyecto sobre el establecimiento de un tribunal de honor en los exércitos. Ya se habia leido en la sesion pública del dia 9 el dictamen de la comision de Guerra, y repetido su lectura en la del 16, en él se expresaba en estos términos:

"La comision de guerra ha exáminado el proyecto que dirigió á V. M. el consejo de Regencia, y no duda de que en las actuales circunstancias padece el honor militar, que es el nervio de los exércitos; y que quanto aquel pierda de su lustre otro tanto se debilita la fuerza de estos. Es igualmente cierto que la impunidad de un cobarde hiere la opinion de un cuerpo, y que el sufrimiento de una reputacion dudosa dispone para soportar la infamia. De aquí se infiere la utilidad de este tribunal que debe consistir en el fomento que dé al pundonor militar, y en que le conserve limpio aun de la menor sombra que pueda empeñar su brillo. Para esto ha de juzgar (segun dice el proyecto) de los delitos que en la opinion de los militares y personas de buena educacion hacen desmerecer al que incurre en ellos

de la alternativa de sus compañeros, sin que el juicio de este tribunal, dirigido solamente á expurgar los cuerpos de individuos que los destruyen, excluya el curso de la administracion de justicia por los trámites que prescribe la ordenanza. Estas expresiones no son las mas exáctas ni las que deben servir de fundamento para deducir de ellas, como conseqüencias de un principio, las atribuciones de las leyes, y para conservarlo es necesario algo mas que evitar los delitos. El oficial que abandona su puesto en una accion de guerra, es sin duda un delinqüente, y pierde su honor; pero si conserva su puesto y marcha al enemigo sin aquella firmeza y serenidad que manifieste á sus compañeros su valor é intrepidez no es delinqüente, y sin embargo mancha su honor. Tampoco lo es el que en su trato no guarda toda aquella decencia correspondiente á su clase, ni el que no guarda esta escrupulosamente sus palabras, y ámbos vulneran su honor con estas faltas. De aquí infiere la comision que el tribunal propuesto no debe juzgar de los delitos á que impone pena la ordenanza, porque estos se expian con el castigo, y porque limitándose á ellos seria multiplicar tribunales sin promover aquella elevacion de alma y aquellos sentimientos delicados que con tanta razon se quieren promover con el proyecto. La perpetuacion de ciertos delitos trae consigo el deshonor sin necesidad, de una declaracion que el tribunal de honor no podrá dar sin conocer del mismo delito, lo qual es contrario al plan que se propone. En efecto, para declarar que un oficial delinqüente es indigno de alternar con sus compañeros debe hacer una completa prueba de su delito; y si este no es por sus circunstancias de aquellos á quien la ordenanza impone la pena de separacion del empleo, el tribunal ceñido á la imposicion de esta pena absolverá á un reo que ha manchado su honor en el mismo hecho de serlo (lo qual es contra los principios de su establecimiento), ó le pondrá previamente y por una sumaria verbal una pena mayor que la que la ley le impone despues de convencido plenamente de su delito. Este inconveniente se evitaria interviniendo el tribunal de honor despues de terminada la causa y sentenciado el reo. Entonces considerándose con arreglo á su instituto, no como vengados de los delitos, sino como promotor de las virtudes militares, castigaria con cierto género de infamia á uno que tal vez no apareceria reo delante de otra ley que castiga solo el delito, no la sombra del delito por decirlo así, no las acciones que sin llegar á ser criminales dexan en cierto modo de ser virtuosas. Esta intervencion del tribunal de honor, despues de la sentencia del consejo de Guerra, debe entenderse respecto de todas las acciones sujetas á la inspeccion de esto último, sin que esto obste para que juzgue por sí de todas aquellas faltas que aunque no estan reputadas por criminales en la ordenanza, manchan no obstante el honor, y que suelen castigar por sí los cuerpos, ya con la manta como los guardias de Corps, ya negándose á alternar con los que las ejecutan. Este tribunal debe ser el suplemento de la ley, como lo es el mismo honor que trata de fomentar. Debe enterarse

de las causas despues de sentenciadas para confirmar con su dictamen la infamia del delinquente, ó para descubrir en el que no lo sea por la ley aquellos defectos, aquellas sombras que empañan el honor, y restituírle todo su brillo. Debe juzgar por sí de aquellos hechos que aunque no caen debaxo de la ley, ofenden el honor para oponer una barrera al crimen, y fomentar el noble entusiasmo de la virtud.

La comision opina que V. M., aprobando el proyecto en todo lo demas, podria decir al consejo de Regencia que exáminando si el conocimiento posterior del tribunal de honor en las causas seria mas conveniente por lo que queda expuesto, y porque así seria este tribunal un nuevo freno para los delinquentes, y un censor de los procedimientos de los consejos de Guerra, lo ponga en planta en los exércitos, previniendo que juzgue por sí de todas las acciones que son contra el honor y no contra la ordenanza, aunque por esta razon no intervengan en su conocimiento los consejos de Guerra. Tales son el mal trato afrentoso dado ó recibido; hablan con tibieza ó desconfianza del éxito de la guerra, deudas vergonzosas en su procedencia &c. Ultimamente cree la comision que la graduacion de las acciones distinguidas podrá ser, segun se propone, una de las atribuciones de este tribunal, con tal que proceda en ellas por reglas fijas y generales; sobre lo qual presentará á V. M. un proyecto de decreto su comision de premios.

El Sr. *Golfín*: “No se duda de que la cobardía es un delito, y acaso el mayor en un militar; pero la comision quando la propone como una de las acciones que debe juzgar el tribunal de honor, no la mira sino como una falta incompatible con el honor. Podria darse caso en que ciertas señales de cobardía no aparecieran punibles en un consejo de guerra, porque las circunstancias sean tales, que las disculpen; pero el tribunal de honor que es, por decirlo así, un tamiz mas fino, no dexará nunca de castigarlas. El mirará como cobarde al oficial que huya, y aun al que marche al enemigo, sino marcha con una firmeza y resolucion que acredite su valor y lo comuniqué á su tropa. Un oficial que marche con la cabeza baxa, ó que se vaya encomendando á Dios, no manifiesta valor, ni lo infunde á sus soldados. No es mi ánimo censurar esta accion, necesaria ciertamente para el feliz éxito de qualquiera empresa, y solamente pongo este exemplo para decir que el oficial debe haber satisfecho ántes todas las obligaciones de cristiano, para obrar en un ataque únicamente como militar. El tribunal de honor no indagará los delitos, pero velará sobre el cumplimiento de los deberes respectivos, y sobre que cada qual cumpla el suyo, y lo cumpla del modo que conviene, para merecer la aprobacion de sus compañeros. En una palabra este tribunal será un suplemento de la ley, como lo es el mismo honor que quiere promover.”

El Sr. *García Herreros*: “El verdadero tribunal de honor consiste en el que cada uno tiene en su buena educacion. Edúquese bien el exército, hágasele que tenga disciplina, y que observe la ordenanza

y con esto ya no se necesita otra cosa. Si despues se viese que aun habia algun subterfugio á que no alcanzase la ordenanza, entonces podia establecerse ese tribunal. Quando la nacion no se hallaba en el estado de corrupcion en que hoy se halla, y estaba la delicadeza del honor en todo su punto, no se necesitaba de tribunal de honor para que cada uno cumpliese con su obligacion. La educacion y la opinion general eran el verdadero tribunal de honor. Este que se trata de establecer no hará sino delinquentes, porque será menester castigar á todos esos oficiales, que como ha dicho el señor preopinante, van al enemigo haciendo actos de contricion, y dándose golpes de pecho: eso deben haberlo hecho ántes, y un hombre en una ocasion como la de un combate en que debe llevar, digámoslo así, su espíritu en la mano, ¿como podrá tener la serenidad y bizarría que se necesita en semejantes lances? Con esto siempre manifestará que es un cobarde, peleará sin valor y con tal tibieza que jamas vencerá al enemigo. El soldado cristiano ha de ir prevenido á todas partes, porque tampoco son verdaderos los actos de contricion que se dexan para esos momentos. Pero esa bizarría é intrepidez no se la dará á nuestros militares el tribunal de honor, sino que ha de ser el resultado de la educacion. Fuera de esto yo creo que no hay caso alguno que pueda ser de la inspeccion del tribunal de honor que no esté expresado en la ordenanza. Ademas siempre he visto que la multiplicacion de tribunales no hace mas que complicar los delitos en lugar de evitarlos. ¿No hay consejos de guerra? Júzguense en ellos los delitos contra la ordenanza; y si estos tribunales no cumplen con su deber, quítense sus individuos, porque tambien en esto de juzgar puntos de honor, hay sus inconvenientes. El honor cada uno se le figura á su modo, y solo la educacion puede fixar el sentido de esta palabra. Pero una de las cosas que mas han contribuido al trastorno general de nuestros exércitos, ha sido esa profusion de grados repartidos sin tino ni consideracion; porque ¿qué ideas militares, ni del honor militar tendrán unos hombres que de paisanos tranquilos y pacíficos, se hallaron coroneles, tenientes coroneles y capitanes de repente? á la verdad que estos aunque no vayan con la cabeza baxa, ni hagan actos de contricion, jamas cumplirán con su deber; porque léjos de saber lo que han de executar, no hacen sino aturdirse. Yo creo que la observancia de la ley, es el verdadero honor; y no solo para los militares, sino para todos. Establézcase, pues, una buena educacion, obsérvese rigurosamente la ordenanza, y este será el verdadero tribunal de honor.”

El Sr. Esteban: “En los dias que lleva de discusion la propuesta del consejo de Regencia acerca de la creacion de un tribunal de honor, he suspendido mi juicio, esperando algun apoyo fundado en quantas reflexiones han presentado mis dignos compañeros. Ni aun la verdadera nocion del honor he podido comprender en quantos eloqüentes discursos han pronunciado; pero siendo aquel el verdadero resultado de las acciones virtuosas, así como el des-

honor es la consecuencia del vicio, y transgresion de las leyes; no forman acaso las ordenanzas militares los verdaderos caminos de adquirirlo? ¿No prescriben premios que lo estimulan, y castigos que lo precaven? ¿No se oye decir á cada paso que el código de nuestras leyes militares es el mas sábio, y aun envidiado de todas las naciones? ¿Y lo seria por ventura si baxo su direccion no se formasen soldados y oficiales pundonorosos y honrados? ¿Oxala, Señor, llegase el feliz momento de su mas rigorosa observancia! Impávidos entonces nuestros guerreros, desaparecerian de nuestros ojos los mas tristes recuerdos de nuestras pasadas desventuras. El oficial entonces seria el primero que se presentase ante las huestes enemigas, y corriendo tras él el soldado inflamado de un corage santo, acosarian á unos enemigos agoviados ya por sus crímenes. No se veria la inmoralidad y desaplicacion, fuentes fecundas de otros vicios que degradan la sociedad de los hombres virtuosos y honrados. Son tan completas ademas nuestras leyes militares, que sin el tribunal de honor ellas son bastantes para formar, no solo un perfecto militar, sino un exemplar religioso. El no tiene voluntad porque asegura el acierto de sus deberes en la ciega obediencia á las órdenes de sus gefes, llegando al rigor de no producir sus quejas ó injusticias sino por la misma mano del que le castiga. Hace el sacrificio eruento de sus bienes, porque con toda nobleza se aparta de su casa, y surca hasta los mas remotos mares, con un generoso desprendimiento de sus mas caros objetos, sellando al fin estas heroicas acciones con el último sacrificio que es el del martirio, derramando su sangre. ¿Y aun queremos otro tribunal de honor? ¿No es consiguiente tambien á esta creacion de tribunales mayor dispendio de nuestros escasos fondos? No es bien sabido que en ese estado mayor, nuevamente creado, se bunden crecidas sumas sin llegar alivios al soldado desnudo ó muerto de hambre? Pidamos si no, como lo haré por una proposicion formal, que la tesorería general informe á V. M. del insufrible peso que le producen los sueldos aumentados á esta clase de autoridades de nuevo cuño, y se persuadirá de esta verdad. Por lo que á mí toca tengo por inútil este tribunal de honor, y me daría por muy satisfecho con la rigorosa observancia de la ordenanza militar. Concluyo diciendo que el verdadero honor consiste en matar franceses; y en caso que existiese este tribunal, solo debia dirigirse á la investigacion de los que se distinguiesen en este importante servicio, declarando el honor al que mate ciento, mas honor al que mate doscientos, y así sucesivamente."

El Sr. Garoz: "Señor, como individuo de la comision debo manifestar á V. M. que es una verdad que la observancia de las ordenanzas ó leyes militares, es bastante para formar militares, como ha supuesto el señor preopinante *Esteban*: pero no lo es menos el que no estando contenidas en ellas algunas penas que deben imponerse por las faltas que cometen como ciudadanos, y que por no ser delitos no se juzgan por aquellas, es necesario buscar un medio que pro-

porcione la reforma de ellas y evite cometerlas. En esta inteligencia ha creído la comisión de guerra, que el que por el ministro de ella propone la Regencia, no solo es útil, sino necesario baxo los términos indicados; y yo creo que si desde la carrera diplomática y ministerial, hasta la última de todas, se hallase establecido un tribunal que sindicase con penas la conducta de los que las seguimos, pudiéramos llamarnos felices; porque no es lo mismo contravenir á las leyes, que contaminar con las costumbres á la sociedad, y declinando en los vicios propagarlos para desobedecer luego las leyes, y hacerse delinquentes en mayor grado con la contravencion. Así que juzgo de precisa necesidad este establecimiento, sin que obsten para ello las ordenanzas establecidas, como ha supuesto mi co-diputado, porque estas juzgarán en su caso en los crímenes; y aunque corrigen en parte los abusos, no sirven de freno de aquellos y de muchos excesos, como es necesario siempre, y mas en la actual época de relaxacion en que por desgracia nos hallamos. Con estas consideraciones y la de que ni cuesta dinero, ni se aumentan gefes, ruego á V. M. se digne aprobarle en la forma que crea mas útil y oportuna á su mejor servicio y el de la patria, para que al mismo tiempo que enfrene los vicios, enseñe á ser un buen ciudadano, proporcione á ser un gran militar, y compeliendo al desempeño de los deberes que le imponen ambas obligaciones, consigamos la libertad que apeteceemos."

El Sr. Villagomez: "Sin embargo de que la ordenanza no puede castigar todas las faltas, ha prevenido el medio de evitarlas, y lo que no puede castigar la ordenanza, tampoco podrá castigarlo el tribunal de honor.... Ese tribunal debe ser un juzgado criminal, una autoridad constituida que no ha de obrar á voluntad de los jueces, sino segun las leyes, ¿y donde estan estas? luego este tribunal será una cosa arbitraria, pues ha de juzgar y castigar los delitos sin leyes al caso.... El delito es la violacion de la ley con ánimo de violarla, y si no hay tal ley, como habrá delitos?.... Esa corporacion tampoco tiene facultad para hacer leyes, y así soy de dictamen que no se establezca tal tribunal, sino que se ponga la ordenanza en su observancia, y este será el sistema mejor."

El Sr. Samper: "Señor, podrá convenir un establecimiento de esta clase, ya sea baxo el título de tribunal de honor, ú otra especie para castigar algunas faltas que tienen nuestros ejércitos, y que hasta ahora no se han corregido; pero para esto es necesario que este tribunal tenga su reglamento, y se señalen sus atribuciones para que no incurramos en la complicacion de las autoridades. A este efecto presento estas reflexiones."

Leyólas el Sr. secretario Polo, y su tenor es como sigue:  
"Señor, aunque la comisión de guerra ha dado su informe sobre este proyecto con algunas notas muy oportunas; debe observarse, que en uno de los artículos se dice: la sentencia ó condenacion consiste en declarar que el sujeto de que se trata no es digno del lugar que ocupa, y en su virtud se le despojará del empleo de oficial, recogiendo los reales despachos, ó del carácter de cadete, sin perjuicio

cio de ser en seguida procesado y juzgado en dicho tribunal á que compete, por los delitos mismos de que ha conocido el tribunal de honor, si mereciese mayor pena. En este caso parece excusado que el tribunal de honor conozca de un reo y le aplique un castigo, quando debe sujetarse á otro tribunal que se lo impondrá mayor si lo mereciese, es decir, que el primero podrá privarle de su empleo que es el alcance de sus facultades; y el segundo podrá por el mismo delito imponerle el destierro perpetuo ó la pena capital; resultando dos castigos por un solo crimen; y si las penas son derivadas de la naturaleza de los delitos, no pueden imponerse dos penas por un solo delito.

“En otro artículo se expresa, que el que fuere absuelto, debe ser bien y fraternalmente admitido en el cuerpo á que pertenezca sin réplica ni resistencia; pero sin embargo de su absolucion en este tribunal, podrá pasar á otro para ser juzgado por aquellas mismas faltas ó delitos, sean de disciplina ú otra especie que justísimamente castigan las leyes, aunque directamente no ofenden el honor militar. Tampoco en estos casos debe conocer el tribunal de honor, pues que el proyecto le limita sus atribuciones al solo conocimiento de los delitos ó faltas no comprendidos en la ordenanza; y siempre que se trate de ellos, deben someterse á otro tribunal.

“Y en el concepto de que será útil el establecimiento del tribunal de honor, porque así lo exigen las circunstancias en que se halla el ejército; podrá convenir que se forme un reglamento en que se prefixen los casos y delitos de que debe conocer dicho tribunal por sí solo, sin que pueda intervenir otra autoridad; reservando para otros tribunales el conocimiento, juzgado y sentencias de las causas no exceptuadas para el de honor; y al paso que se proponen medios para corregir y castigar los delitos, convendrá que no se omitan los preservativos para que no se cometan; á cuyo fin se podrá hacer especial encargo á los gefes de los cuerpos para que inflamen el espíritu de sus subalternos, haciéndoles conocer que es tan apreciable á la sociedad un militar virtuoso, como aborrecible el criminal y delinquente.”

El Sr. Mendiola: “Un tribunal de honor qual se ha propuesto por el ministro de la guerra, y á que propende la comision en su expuesta consulta, seria el aborto del Congreso nacional; que habiéndose convocado felizmente para poner freno á la arbitrariedad de los tribunales establecidos, constituiria en este el poder mas arbitrario, para sentenciar sin apelacion, nada menos que sobre la cosa mas apreciable del hombre, qual es la estimacion intensiva, significada en el distintivo del oficial.

“La ley, única norma fija y estable para regular las acciones de los hombres no preside en este tribunal; que no debe juzgar de quanto tiene establecida pena en la real ordenanza del ejército. Quanto pueda cometer un oficial se comprehende en una de las quatro especies que distingue aquella; porque sus faltas ó desacierto ó se gradúan de crímenes, ó de delitos, ó de excesos ú omisiones: en las



primeras dos especies hay penas ciertas y determinadas que prescribe la ordenanza, así como las segundas están sujetas por la misma á la potestad económica de los gefes primeros, para que sin la dilación de las fórmulas de los juicios, queden castigadas tan pronto como sean cometidas. No resta materia que pueda ser objeto del tribunal de honor, sin que al tiempo de inculcarla, haya las variaciones que ahora mismo se tocan en los presentes debates, y que por lo mismo proporcionará el ejercicio de la mas absoluta arbitrariedad. Y no fijándose, como tampoco se fixan las penas que correspondan, sino la única de la privación del empleo y separación del destino, viene á suceder que la cosa mas importante del hombre qual es su estimacion, es el objeto de la notada arbitrariedad y acaso del resentimiento de los jueces.

“Si el objeto de este tribunal es la conservacion y acaso la influencia en el honor de los militares, es cosa bastante averiguada, que en lo que se llama honor jamas tuvieron jurisdiccion, no solo los tribunales, pero ni tampoco los soberanos. Es el concepto que siempre sigue á las buenas acciones. Si es de pocos el aplauso, se llama alabanza; si es de muchos, se llama fama; pero si es de todos, forma puntualmente la gloria á que aspiran los héroes. Aunque sentencie el tribunal del honor á favor de una accion, si de ella no se tiene concepto por todos, por algunos ó por la menor parte, así como no hay concepto, tampoco habrá alabanza, fama ni gloria; pero si penetrados todos del justo bien entendido mérito, resulta el concepto, está por demas su pronunciamiento judicial, porque es inútil la declaracion de lo que todos confiesan.

“Semejantes tribunales se parecerían á los templos que levantaron los romanos para divinizar á sus héroes; que así como sus sentencias no correspondian con el concepto universal, se olvidaban en breve, y tambien se burlaban de la metamorfosis, quedando vinculada la inmortalidad á los que captaron verdaderamente la admiracion de los pueblos, y se burlaron de la facciosa envidia de los tribunales.

“Un general malo no puede tener oficiales buenos por mas que invigile el proyectado tribunal de honor; y habiendo de estar exento de su jurisdiccion el mismo general como su presidente, se palpa poco menos que matemáticamente la inutilidad é insuficiencia del soñado establecimiento.

“Hasta ahora nos abrumaba el intolerable abuso de la multiplicacion de leyes; mas en el dia estamos tocando que tambien se incrementa el prurito de multiplicar los tribunales. Mejor seria, que los que existen se reduxesen á menos, y que se hallase el modo de que cumpliesen rigidamente con sus respectivas ordenanzas, que son la base, como confiesa el ministro de la Guerra, de la deseada exactísima disciplina y del buen orden.

“Mi parecer es por lo mismo que no se apruebe el proyecto del tribunal de honor, por la falta de materia para juzgar, y por la falta de forma y de reglas que no se determinan, para evitar el

escollo de su despótica arbitrariedad acerca de lo mas apreciable de los oficiales, que es su honor y estimacion."

El Sr. Villanueva: "Oyendo hablar de tribunal de honor, nunca creí que se tratase de establecer un tribunal arbitrario, contando siempre con que debia sujetarse á un reglamento que sirviese de pauta á sus juicios. Porque sus artículos deben ser otras tantas leyes que calificando los delitos de honor, señalen las penas que les corresponden. No es pues mi dificultad la sospecha que algunos señores tienen de que podría ser arbitrario este tribunal, sino otra que debo proponer á la alta consideracion del Congreso. Es cierto que el honor es el resultado de las acciones virtuosas; pero lo es tambien que á las acciones virtuosas concurren de diversos modos la educacion y la ley. La educacion que ilustra y dirige los sentimientos y afectos íntimos del ánimo, hace que el hombre sea espontáneamente virtuoso; y la ley hace que el malo siga tambien el camino de la virtud por temor de la pena. Si la opinion del honor se formase por la buena educacion, ó por la ley, era para mí muy llano el establecimiento de este tribunal. Mas como la opinion del honor puede ser, y algunas veces por desgracia es el resultado de una educacion viciosa; estando esta en contradiccion con la misma virtud y con la ley, pudieran verse embarazados los jueces de este tribunal en calificar el honor ó deshonor que merecen semejantes acciones. Pondré un exemplo. Es notorio que por todas las leyes eclesiásticas y civiles está prohibido el duelo: que los reyes católicos á consecuencia de estas leyes expidieron una pragmática, que es la ley 10, tit. 8.<sup>o</sup> lib. 8.<sup>o</sup> de la nueva recopilacion, declarando alevos é imponiendo otras penas ignominiosas á los que desafiaren ó admitieren el desafio; que Felipe V en su pragmática del año 1716, confirmando lo establecido por los reyes católicos declara infames, no solo á los que provocan y aceptan el duelo, sino á los padrinos ó terceros, y á los que á este fin llevasen mensajes, carteles ó papeles, despojándolos de sus oficios y honores, y aun del hábito de las órdenes militares. Sin embargo, pues, de la infamia con que ha condenado la ley este delito, la experiencia acredita que entre los militares no ha podido en esta parte prevalecer la ley contra la opinion. Cosa es sensible pero cierta, que á pesar de que la ley infama al que provoca ó acepta el duelo; no recae la infamia sino sobre el que no le acepta, el qual de hecho es tenido por cobarde, infame é indigno de alternar con sus compañeros. Constando, pues, que hay casos en que la equivocada opinion del honor llega á frustrar los saludables efectos de la ley, y aun á destruir su observancia; quisiera yo que ante todas cosas como base de este establecimiento se fixase la verdadera idea del honor militar; así en este punto como en otros. Mientras no se dé este paso, nos exponemos á sancionar contra nuestra voluntad preocupaciones y errores que atraygan la calificacion del honor militar, sobre los que á los ojos de la justicia son verdaderos delinquentes. Hago esto presente á V. M. no para retraerle de que establezca el tribunal de

honor que juzgo muy útil, sino para que con su sabiduría disponga que en él se regule la opinion por la ley, y no la ley por la opinion."

El Sr. *Mexia*: Prevenido en gran parte por los señores preopinantes, casi no debería hablar. Haré sin embargo brevemente, para suplir algo que falta. Reduciréme pues á tres puntos: primero, al tribunal que motiva esta discusion: segundo, á rectificar algunas reflexiones que he oído en ella; y tercero, á dos ó tres reparos que debo hacer al reglamento en los términos que se propone.

"Señor, no es lo mismo querer evitar la arbitrariedad, que seguir el camino que conduce al acierto; pues frecuentemente por huir de un extremo damos en el contrario. Es verdad que hasta ahora uno de los abusos que mas han perjudicado á la recta administracion de justicia, ha sido la redundante multitud de tribunales; pero esto no ha dependido precisamente de su número, sino mas bien de su inmetódica y complicada organizacion. Si, pues, el tribunal de honor facilita y abrevia el despacho de las causas militares, no es de temer que aumente las trabas entorpecedoras de la buena disciplina; y yo creo que estamos en el caso de asegurarlo así.

"Una de las causas porque los juicios criminales han sido tan dilatados, y muchas veces infructuosos, ha consistido en la confusion de tres cosas muy diferentes; á saber, delito, pecado y faltas. *Delito* es una accion destructora del órden público, y por tanto prohibida por la ley baxo severas penas; la qual si llega á cierto exceso horroroso, llamamos *crimen*. *Pecado* es la infraccion de qualquier precepto divino, ya se dirija al culto del Criador, ya fomenta el recíproco amor de los hombres para su felicidad comun, conforme á las ideas del bien que la razon y la religion les inspiran. *Faltas*, en el sentido que ahora las tomo, son aquellas imperfecciones civiles, que entiviando el fervor de las virtudes sociales en las diversas clases del estado, las disponen insensiblemente á los mas enormes excesos, porque no cabe duda, que nadie es de repente muy malo. Estas últimas, respecto de las obligaciones de un militar, son el objeto del *tribunal de honor*, y de ningun modo los pecados ni los delitos.

"Procuraré hacer mas perceptible mi pensamiento por una comparacion acomodada á la inteligencia de todos. V. M. sabe muy bien que obligándonos todos desde el bautismo á observar la ley de Cristo en toda su extension, sin embargo no todos estamos obligados á la rigurosa práctica de la perfeccion evangélica, aunque debemos desealarla. Pero los que abrazan el estado regular, se obligan de un modo especial á esa misma perfeccion; y en los estatutos religiosos se prescriben ciertas reglas para mejor conseguir este objeto; una de las quales es la correccion fraternal é imposicion de ciertas penas monásticas á los que incurrén en algunos notables defectos.

"Aquí tiene V. M. un punto de comparacion para el caso presente. Todo ciudadano está obligado á hacerse digno de este sublime título por la fiel observancia de las leyes del estado en que vive; pero ciertas profesiones tienen la gloriosa necesidad de dar un distinguido exemplo de esta misma observancia; verbi gracia, los militares, quienes

por la rigidez de su disciplina pueden llamarse los monges de la sociedad. Estos, pues, no basta que sean buenos, es preciso que se les tenga por tales: su exemplo vale mas que sus obras, porque en el desempeño de sus deberes, su reputacion influye mas que su conciencia.

“Supuestos tan sencillos principios, digo que á la felicidad del estado interesa, que para todas las clases haya cierto orden judicial expedito, que con arreglo á justicia y prudencia castigue las culpas y premie las virtudes segun sus varios grados y circunstancias, sin que se mezclen ni confundan las facultades y obligaciones de unos juzgados con las de otros. Asi el tribunal de honor no ha de conocer de delitos, para eso estan los consejos de guerra y los pecados, que son otro género muy diferente de culpas, reconocen su juez inexorable, su tribunal incorruptible, muy superiores á los demas: Dios y la conciencia.

“Se trata pues de aquellas acciones, en que no siendo el hombre delinquente, ni tal vez pecador, es no obstante culpable á los ojos de las personas pundonorosas, en que un caballero, no satisfecho con el sentimiento interior que deponc en favor suyo, debe sincerarse tambien ante la opinion comun que condena sus hechos. Este es, Señor, uno de los mas frecuentes lances de honor, en los quales el hombre de bien, si es un simple particular, acaso puede descansar tranquilo en el testimonio de su conciencia; pero si es hombre público, y mucho mas militar, se volverá criminal é infame desde que le sea indiferente el parecerlo; porque, como debia Ciceron, la mas descarada altanería, es despreciar la opinion pública, á pretexto de humildad y modestia; y no puede esperarse mucho de quien cuida poco de su buena reputacion. Por consiguiénte un oficial, quando ha executado una accion que, cotejada con la ley, resulta buena ó indiferente, ha cumplido ya como ciudadano; pero, si á pesar de esto, le consta que los demas oficiales del cuerpo le desprecian por esta accion misma, es de su obligacion el recobrar su aprecio, sin el qual no podrá desempeñar el servicio, ni continuar su carrera útilmente. ¿Que hará pues para conseguirlo de un modo legitimo? recurrir al tribunal de honor; manifestar francamente lo acaecido, y esperar con modesta entereza su justa vindicacion. Si este tribunal le declara inocente, sus compañeros se verán obligados á volver á admitirle, y alternar con él; pero si no sale justificado, aunque tal vez sea un buen hombre, quedará excluido temporalmente de la compañía de sus pundonorosos colegas, hasta que logre manifestarles con hechos que ya se porta mejor.

“Por este ligero diseño, que toscamente he bosquejado, y que abrevio por la estrechez del tiempo, se echa de ver la diferencia que hay entre los consejos de guerra y los tribunales de honor: y quan conducentes son estos para dexar mas expeditas las funciones de aquellos, pues cada dia se embarazan los jueces, no sabiendo como castigar, segun ley, unas faltas que no son verdaderos delitos, pero que disponen tanto á su perpetracion, que no es dable queden impunes. Por

otra parte, aunque la ordenanza supone que todos los oficiales han de ser personas de honor; no obstante, quando hay alguno, que acordándose mas de la debilidad de hombre que de la fortaleza de guerrero, cae en algun desliz que le deprime á los ojos de sus iguales; si estos le tolerasen con indolente disimulo, se acostumbrarian á pasar por el desdoro de su cuerpo, y perderian al fin aquella delicadeza, aquel espíritu marcial, que es el alma de la disciplina; y si, por el contrario, se constituyesen jueces, fiscales y aun alguaciles en unas causas que, por tan interesantes á su reputacion, deben considerarse muy propias suyas, habria justo motivo de rezelar que se excedieran en el castigo, mezclándose acaso los zelos y las venganzas personales con el zelo y la vindicta pública. Por tanto este tribunal es de tan absoluta necesidad, como la conservacion del honor militar.

“Tocante al segundo punto que me propuse esclarecer, debo advertir que el tribunal de honor no ha de ser arbitrario como se teme; lo primero porque se le ha de dar una instruccion que le sirva de norma; y lo segundo porque, aun sin esta precaucion, ya existia un reglamento que, aunque no esté escrito, no por eso es menos cierto y seguro; quiero decir, la equidad natural de personas sensatas. El primer código que existió en el mundo fué el ingénito discernimiento de lo bueno y lo malo; y nadie ignora que desde las primeras edades del linage humano, mucho ántes de la fundacion de los grandes imperios, ya se conocia lo justo. é injusto; pues existia la razon, que es la pregonera de las leyes, que el padre universal de los hombres les intima desde que piensan. Entonces los jueces, gobernándose por sus íntimos sentimientos de rectitud, eran todos *árbitros*; y sin embargo ¿quando hubo menos *arbitrariedad* ni mas justicia? Luego, aun dado caso que los respetables individuos de este tribunal militar no hubiesen de tener mas leyes que las observaciones de su delicado discernimiento habitual, entre el verdadero honor y los necios caprichos de la vanidad, no deberia rezelarse que se abandonasen á escandalosas arbitrariedades. Pero el reglamento de este nuevo tribunal lo allanará todo; sin que sea menester mucho trabajo para formarle, como no perdamos de vista los principios establecidos. El tribunal de honor, repito, no ha de conocer de delitos, sino de faltas y debilidades perjudiciales al honor. Este, de parte del que le merece, no es otra cosa que la constante delicadeza en el puntual y fervoroso cumplimiento de sus deberes; consistiendo, de parte del que le tributa, en la testificacion del comun aprecio y respeto debido á esa no vulgar perfeccion. Pídase pues á la comision de guerra que deslinde los límites que separan las faltas que empeñan el honor de los delitos contra ordenanza; y que forme la escala con que se han de graduar las penas correccionales de aquellas, sin rozarse con los castigos preparados á estos.

“En quanto á los *reparos*, que me ocurrian contra el reglamento que se nos presenta, el Sr. *Villanueva* me ha prevenido en un punto principal, que es el árduo, quanto comun, de los duelos. Dice el reglamento que uno de los casos en que debe entender el tribunal

de honor, es quando algun militar da ó recibe de otro qualquier maltrato afrentoso. Ciertamente nada mas contrario al honor, que abusar de la superioridad ó fuerza para maltratar al inferior ó al débil; y en esta parte es claro que, siendo grave el exceso ha de castigarse como un delito, con arreglo á ordenanza; y aun quando no pase de una injuria leve, convendrá que al agresor lo reprima el tribunal de honor, pues los mas pequeños actos de tiranía arguyen siempre cierta cobarde vileza. Pero no sucede lo mismo con los insultos pasivos. En ellos está la ley contrariada por la opinion; y es cosa bien sabida quan poco puede la primera luchando con la segunda. Nace la opinion del espíritu público, hijo de la educacion comun, que se extiende por toda la sociedad; en vez que la ley es parte del legislador, y comprehende á ciertas clases, y en circunstancias determinadas; y quando uno entra en ellas, ya lleva formada la opinion, y está por lo mismo preocupado contra la ley. Así que para desarraygar las preocupaciones que inutilizan ahora y han inutilizado siempre, la repetida prohibicion del duelo, es menester rectificar el espíritu público, mejorando la educacion nacional. Pero esa es obra de muchos años; y para que se consiga algun fruto, es preciso que la reforma empiece por los principios del Gobierno, y apoyada en el exemplo de la nobleza, llegue hasta las últimas clases del estado.

Entre tanto propongo á V. M. dos oportunos remedios para ir corrigiendo la opinion en punto á los desafíos. Primero, que se declare expresamente que el verdadero honor solo consiste en el distinguido zelo por la mas exácta observancia de las leyes; y que de consiguiente no será infame, sino el que tenga la loca temeridad de violar la que veda los duelos.... Dígolo, Señor, porque el aprobarlos sería quebrantar un principio de la religion del estado. Segundo, que haga V. M. una provechosa conmutacion de las pruebas de valor, y de las satisfacciones de agravios entre los militares. La infamia que sigue al que no admite un desafío, no proviene de que este renuncie al amargo y villano placer de la venganza; sino de la presuncion de que por una baxa cobardía prefiere la seguridad á la estimacion. Así que, si un oficial a Imismo tiempo que rehusa el desafío por obedecer á la ley, manifestase su valor, sirviendo distinguidamente á la patria, no solo no incurriria en el desprecio de sus iguales, sino que se haria tambien acreedor por su prudente y benéfico denuedo á mas altos honores, y á la veneracion y gratitud general. Vayan pues los campeones que tengan la desgracia de reñir con sus conciudadanos á un punto de los mas peligrosos, con noticia y anuencia de sus gefes, y acometiendo á porfia una empresa arriesgada y útil, en vez de privar con un obscuro duelo á la patria de uno ó dos defensores, vuelvan á presentarla ufanos los despojos de su cruel enemigo. De este modo la virtud y la gloria se darán amigables la mano; y la justificacion de un proceder tan honesto será la mas relevante prueba del honor militar, que pueda presentarse en el tribunal consagrado á su guarda.

Otro defecto noto en el mismo reglamento. Dice que este tribunal privará de su grado ó empleo al que haya faltado al honor; y aquí advierto una grande injusticia. Así como los grados y empleos no son comunmente premios de acciones brillantes y heroicas, sino fruto de la antigüedad y servicios; tampoco deben quitarse por haber rehusado practicar aquellas. No pudiendo pues la privacion de empleo ser correccion de faltas, sino castigo de delitos; pido, que donde se lee *se le despojará de su empleo*, se substituya *se le suspenderá en el ejercicio de él, hasta que con obras compensativas purgue su falta, y acredite haber recobrado la debida delicadeza*.

Mucho mas podría decir, Señor, pero la discusion se prolonga demasiado. Concluyo pues con una reflexion que debe terminarla. Si V. M. busca en este y otros semejantes establecimientos la mas escrupulosa perfeccion, jamas hará nada; porque las grandes medidas traen al principio grandes inconvenientes, y es incomparablemente mas fácil añadir que inventar. Señor, el tiempo lo corregirá todo: y entre tanto persuádase V. M. que es imposible que la patria tenga hoy que esperar nada de los militares, si no los anima un extraordinario, un heroico valor. ¿Y quien negará que este no puede hallarse en los gefes y oficiales, móviles de la gran máquina de los exércitos, sin un honor extremado y á toda prueba? Luego quanto contribuya á crear, fomentar y vindicar este honor, será santo, será útil, será preciso: luego el tribunal de honor, en question, es tan justo como necesario.”

El Sr. Argüelles: “Quando oí leer el proyecto presentado por la Regencia para establecer en los exércitos un tribunal de honor, desde luego concebí la idea de apoyar su ereccion por creerle ventajoso al grande objeto de restablecer la disciplina, é inspirar á nuestros oficiales aquel espíritu militar tan necesario al logro de las brillantes acciones, y que en dias mas felices formaba, por decirlo así, el carácter dominante de nuestra milicia. El dictamen de la comision de guerra me confirmó en parte en mi primer juicio; y aunque los señores preopinantes han dexado poco que decir en la materia, me creo obligado por su gravedad é importancia á unir mis reflexiones á las suyas. Es verdad que las leyes militares previenen sábiamente los casos en que se han de castigar los delitos de los oficiales, y la observancia de las ordenanzas nada dexaria que desear en puntos tan esenciales. Mas las desastrosas circunstancias que han acompañado á nuestra revolucion, hacen su cumplimiento mas difícil que lo era ántes de ella, y quizá necesita del auxilio de otros medios extraordinarios. Disuelto el estado con la insurreccion de todas las provincias, influyó esta memorable ocurrencia en todas nuestras instituciones, en tanto grado que algunas casi desaparecieron, ó se alteraron en sus fundamentos, y acaso ninguna ha padecido tan esencialmente como la milicia. La dispersion de todos los antiguos cuerpos: la especie de fusion que experimentaron con la creacion y reemplazo que hicieron en el exército los gobiernos parciales de la península, depravaron la subordinacion y disciplina, y

no sé si acabaron con ámbas. El rigor de la ordenanza halla por lo mismo mayores obstáculos, porque falta la educacion militar que supone en los oficiales, y de que carece una gran parte de ellos sin culpa alguna suya, pero sí á causa de lo que se ha indicado. Por lo mismo considero el tribunal de honor como un apéndice á la ordenanza, ó un método supletorio para los casos que no se hallen comprendidos en sus artículos. He puesto bastante atencion quando se leyó así el proyecto remitido por la Regencia, como el informe de la comision, y me he convencido que en ámbos se presenta como un suplemento á lo establecido por la ley militar. Se ha dicho por alguno de los señores preopinantes que todo se halla en aquella, y que su observancia es lo que se necesita. Convengo en ello; mas no convengo menos que á pesar de todo hay en nuestros militares faltas, y faltas que á pesar de la ordenanza y sus castigos, que no siempre dexan de aplicarse, producen males muy transcendentales. Aprecio y respeto mucho la distinguida y benemérita clase de la milicia; pero aunque con temor de ofender á algunos dignos individuos que puedan oirme, debo decir mi opinion con libertad. Yo veo, Señor, que no obstante quanto se clama por el rigor de la ordenanza, no existe, ó mejor diré, falta en nuestros exércitos aquel exquisito pundonor que despreciando todas las consideraciones, solo oye el grito del honor y el prestigio del entusiasmo que jamas inspirará por sí sola la mas rigurosa observancia de las leyes militares. Aunque con dolor mio, he notado á los pocos dias que estuve entre los enemigos, que los viles satélites del tirano, unos hombres mercenarios, y acaso forzados, en el momento mismo de maldecir su suerte, de detestar y abominar de su emperador, corrian presurosos á las acciones apenas oian la señal de ataque, en las cuales executaban lo que parece debia producir solo el amor de la patria y de la libertad. No obstante estaban convencidos que sus esfuerzos solo eran dirigidos á afianzar mas y mas al monstruo que los extermina, y sellaban con su sangre la esclavitud suya y de sus conciudadanos. He aquí lo que resulta del espíritu militar, que suple ó hace las veces del valor y entusiasmo tan necesarios para las grandes acciones de la guerra. Convencido el consejo de Regencia de quan urgente es adoptar todos los medios de restablecer la disciplina y espíritu marcial de los exércitos, propone á V. M. uno que juzga conveniente, ¿ que dificultad hay, pues, en adoptarle aunque sea como ensayo? No es una cosa nueva entre nosotros, pues aunque no exista en el dia formalizado como se propone, sabido es que varios cuerpos se acostumbra á proceder de un modo muy semejante, uniéndose á las veces cierto número de oficiales á deliberar sobre la conducta y castigo de algun compañero que no está conforme con lo que exige de él su cuerpo. ¿ Quien ignora que es muy frecuente que un oficial se haga indigno de alternar con los de su clase, sin que por eso le sea posible justificar sus faltas en el rigor de un juicio militar? Un oficial que en el momento de una batalla se supone enfermo sin que sea dable probar lo contrario, ¿ dexa acaso por eso de compta-



meter menos para con sus compañeros que le observan con ojos militares, su reputacion? ¿Que artículo de ordenanza podrá contenerle para que evite salir á la lid? Tan cierto es que no siempre alcanzan las leyes á remediarlo todo. Las leyes de las doce tablas se hallaron insuficientes en la severidad de Roma: fué preciso crear la censura que las supliese, y á la qual debió aquella república los prodigios que hicieron sus ciudadanos. ¿No podria este tribunal auxiliar del mismo modo la ordenanza? Yo no me atreveré á asegurarlo; pero tampoco osaré decir lo contrario, y mientras no se me demuestre que es perjudicial ó inútil, creo debo apoyarle. Tampoco convengo en que es un establecimiento arbitrario. Detesto por carácter y por principios la arbitrariedad hasta en hacer bien. Mas el reglamento desvanece estos temores; confia su autoridad á cierto número de oficiales calificados; da á sus juicios una forma conocida y pública, y sobre todo le sujeta á un reglamento. ¿Donde está pues la arbitrariedad? Para mí no hay mas que evitar la competencia con los consejos de guerra en los casos que puedan estar comprendidos en la ordenanza: lo que se conseguirá ciertamente si se adopta el método que oportunamente indica el Sr. Samper en su voto. Por lo demas creo que en las circunstancias de desorganizacion y extravío general del ejército, nacidos del apuro en que fueron formados muchos de los cuerpos que le componen, quando se considere que aun en las acciones mas necesarias al desempeño de las obligaciones de una profesion, es indispensable un hábito de obrar de aquel modo, quando se atiende á que al mismo tiempo que se constituye el ejército se exige ya de él que obre como veterano, todos los medios que puedan conducir á su disciplina y perfeccion deben adoptarse. En materias no sujetas á una rigurosa demostracion, es imposible juzgar sino por resultados. Todo lo demas es aventurar juicios. Ademas, ¿que se pierde en establecer este tribunal? Considerado como provisional, hágase un ensayo de su institucion; si no correspondiese á lo que el Gobierno se habia prometido, V. M. le suprimirá y se habrá conseguido un desengaño por el método que conviene, que es la experiencia. Por lo mismo no hallo dificultad para que se admita; dexando en este caso al consejo de Regencia la formacion del reglamento que despues habrá de sancionar V. M.

El Sr. Del Monte: "Prevenido por algunos señores que han hablado no me resta mucho que decir, pero haré una breve reflexion. Estamos en tiempo de adoptar todas aquellas medidas que puedan despertar, y perfeccionar las virtudes. Nada necesita mas de eso que la clase militar, que es el brazo derecho del estado; por tanto el tribunal de honor lo creo absolutamente necesario. Es cierto que el soldado español, (mejor diré el militar español, porque en España no debe haber ya soldados sino militares) es cierto que el militar español tiene honor; pero se necesita que estos principios se generalicen. El pensamiento es antiguo, acaso tiene quarenta años; no hay hombre ilustrado que no le tenga visto, y el no haberse puesto en execucion en toda la Europa, fué por chocar con las preocupacio-

nes del siglo, y con las ideas de las monarquías de aquel tiempo. Este tribunal no es para poner en contradicción la opinion con la ley, al contrario es para reconciliarlas, para ponerlas en armonía y concierto, y evitar las preocupaciones y desastres del error. Este es su objeto. Un militar que no admitiese un desafio por ser opuesto á la ley, y para manifestar que no fué por cobardía, se expusiese á un gran riesgo, no podia reputarse por deshonorado; sin embargo prevaleceria la opinion de que quedaba sin honor. Para quitar estas censuras viene muy bien el tribunal de honor. Tampoco se suprime el consejo de guerra por él, sino que en los casos á que no llega este, juzga el tribunal, y examina las faltas que perjudican al espíritu noble del honor, que debe guiar al militar y á todo buen ciudadano. Es imposible encontrar un hombre vicioso como militar, y virtuoso como ciudadano. Siendo, pues, útil el tribunal de honor porque puede rectificar al espíritu público, agregándome yo á la opinion de algunos señores preopinantes, digo que es muy necesario que se establezca en nuestros exércitos, y con la brevedad posible."

*El Sr. Borrull:* "Despues de haber oido las varias observaciones que han hecho los señores preopinantes, se me ofrece proponer algunas otras á la sábia consideracion de V. M. Yo entiendo que ántes de establecer el tribunal de honor, corresponde aclarar las verdaderas ideas de este, y las sólidas bases en que se fanda. El ha variado segun la mayor ó menor ilustracion de los siglos, y diferentes costumbres de las naciones. El espíritu guerrero de Roma lo elevó á un alto grado; pero no dedicándose aquel pueblo ni sus mas célebres historiadores á examinar las cosas en sí mismas, sino gobernándose por su éxito ó resultas, confundieron la verdadera virtud militar con la temeridad. Los bárbaros que destruyeron el imperio romano, hacian consistir el honor en la misma ferocidad; y admiraban como exemplos del mismo á los que habia dictado la barbarie, y merecian la exécracion pública. El deseo de contener el desórden que causaba su gobierno, excitó el espíritu de varios caballeros que aspiraron á deshacer toda especie de agravios, empenándose en executar hechos extraordinarios que excedian los términos de la prudencia, y se proponian como prodigios del honor. Empezaba á contenerlos la ilustracion de los siglos posteriores; mas no pudo impedir que estableciese su abominable trono el despotismo, que trastornando la razon y justicia, se empeñó en aplaudir y premiar como á unos héroes del honor á los que por sus excesos se habian hecho acreedores á un severo castigo. Ha llegado la dichosa época de nuestra felicidad é independencia: es preciso rectificar nuestras ideas, declarar en que consiste el verdadero honor, y hacer que todos lo conozcan, y enseñando sus apreciables máximas en todas las escuelas, y en los colegios y establecimientos militares, desbanecer las equivocadas ideas que han ofuscado al pueblo. Ahora importa executarlas quando resuena en todas partes el estruendo militar, y quando la virtud, la prudencia y el valor nos han de hacer triun-

far de nuestros pérfidos enemigos. Y así ante todo debe encargarse este grande asunto á una junta compuesta de sugetos conocidos por su instruccion y extraordinario valor; y quando despues de ello pase á establecerse el tribunal del honor, no considero conveniente que conozca primeramente este, y despues el militar ) como lo propone el autor del proyecto ó al contrario, segun dice la comision ) contra un oficial por un mismo hecho: pues de este modo un exceso sufriria dos castigos, y padeceria tambien muchas dilaciones el imponerlos; porque en cada tribunal se habrian de suministrar diferentes pruebas, y seguir en cada uno un juicio; y por lo mismo parece mas conforme á la breve administracion de justicia, que el tribunal militar conozca de todos los delitos expresados en la ordenanza; pues á mas de evitarse con ello los inconvenientes referidos, si llega á privar al delinquente de su empleo, ya declara haber contravenido al honor, y le impone el mismo castigo que le impondria el tribunal de este título; y que el del honor conozca solo de los excesos ó culpas de que no habla la ordenanza. Y así mi dictamen es que se establezca en estos términos dicho tribunal, despues de haberse declarado las verdaderas ideas del honor, y las incontrastables bases en que se funda, y mandado enseñar en las escuelas y colegios."

El Sr. Alcocer: "El tribunal del honor es el celebre, porque no consiste sino en la opinion de las gentes, sobre la qual no manda la ley. Bien podrá esta prescribir ó prohibir qualquiera accion; pero no podrá impedir que las gentes dexen de verla como la conciben, esto es, como decorosa ó indecorosa. Ya se ha expuesto á V. M. el exemplar que lo comprueba de los duelos. Lo comprueba tambien el del juego, en el que á pesar de permitir la ley se pueda repetir lo perdido en los juegos ilícitos, se lleva muy á mal el ejecutarlo. Finalmente, aunque las leyes no reputan indecorosos muchos de los oficios de artesanos, no por eso dexan de reputarse tales por las gentes.

"Sentada esta doctrina, la conducta de un militar puede considerarse ó con respecto á las leyes y las ordenanzas, ó en quanto á las acciones indiferentes y ajenas de ellas. Si se ve baxo el primer aspecto, el deshonor ó mala opinion de un militar ha de provenir de alguna falta, la que forzosamente se ha de reducir á una de dos clases: falta de observancia de las leyes y ordenanzas, ó falta de perfeccion. Baxo la falta de observancia se incluyen todas las acciones y omisiones, que segun sus diversos grados, adquieren los diversos nombres de crimen, delito, exceso, culpa, falta y negligencia. Y do todo esto, sia exceptuar lo mínimo, conocen los gefes; por lo que no se necesita para ello otro tribunal.

"Tampoco se necesita para conocer sobre la falta de perfeccion; porque así como á ningun guerrero se le puede obligar á ser héroe, á ningun militar se le puede obligar á ser perfecto; y por lo mismo no se le puede castigar la falta de perfeccion, como no se puede castigar la de heroismo.

"Si se habla del deshonor con respecto á las acciones indiferen-

tes, varia incésantemente segun los tiempos y circunstancias. Antiguamente se tenia por honor el bigote, y despues se tuvo por su-  
 ciedad; ántes se juzgaba indecoroso no rasurarse enteramente, y  
 ahora se veria como tal no dexar crecer la patilla hasta cubrir la  
 mejilla entera. Quiero decir con esto que no hay ni puede haber  
 unos datos ó reglamentos fixos, segun los cuales pudiese juzgar el  
 tribunal de honor, por lo que daria en el escollo de la arbitrariedad.  
 “Señor, así como el premio del honor en quanto á las acciones  
 indiferentes, no es otro que la estimacion; así el castigo del desho-  
 nor en la misma clase, no es sino el poco aprecio de las gentes,  
 cuyas cabezas son el tribunal de su opinion, sin que sea necesario  
 otro de honor para los soldados.”

El Sr. Anér: “Así como la subordinacion es el fundamento de  
 la disciplina militar, así el honor es el de las acciones heróicas, y  
 el estímulo que obliga al hombre á cumplir con sus deberes. Na-  
 da es mas sensible al militar que perder su honor, porque nada hay  
 que le sea mas apreciable: quantos mas sean los fiscales que velen  
 sobre este honor, tanto mas exácto será el militar en conservarlo.  
 Se dirá tal vez que el tribunal de honor de que se trata, es ocioso,  
 existiendo los consejos de guerra; pero, Señor, nada hay demas  
 quando se trata de cimentar el honor en los exércitos, precursor  
 seguro de la victoria. El Sr. Alcocer ha prevenido mi juicio en ór-  
 den á las obligaciones con que está ligado el hombre. El militar pue-  
 de considerarse baxo dos respetos, ó como tal, y por consiguiente  
 sujeto á las obligaciones que le impone su instituto, ó como ciuda-  
 dano sujeto tambien á las obligaciones que le impone la sociedad. El  
 militar puede faltar al honor no cumpliendo con las obligaciones  
 que le prescribe la ordenanza en su carrera, y puede faltar tambien  
 no observando las leyes que la sociedad impone á todo ciudadano.  
 Quando propuso el consejo de Regeacia el establecimiento de un tri-  
 bunal de honor en todos los exércitos, lo hizo para que este tribunal  
 gradúe las faltas que contra este cometiesen aquellos oficiales, que lle-  
 gan á perder el concepto entre los mismos de su clase. El concepto se  
 pierde, no quando el militar falte precisamente á los deberes de su  
 profesion, sino por acciones contrarias al buen orden, á la moral &c.  
 La embriaguez, las trampas, el juego, la irreligion, la inmoralidad  
 y otras, son faltas que degradan el honor, y sin embargo por seme-  
 jante falta no se le forma al militar consejo de guerra, únicamente se  
 previene á sus respectivos gefes, que reprehenda y castigue la mala  
 conducta á sus subalternos; pero hemos visto muchas veces que la  
 falta de conducta en los que deberian velar, ha diferido la correc-  
 cion. El hombre tiene muchas debilidades que atacan directamente el  
 honor, y me abstengo de citar exemplares que lo comprueban. Nada  
 hay mas frecuente en los cuerpos que el no querer alternar muchos  
 oficiales con otros, suponiéndoles con defectos que obscurecen la buena  
 reputacion y el honor. Nunca ha sido mas necesario el establecimien-  
 to de este tribunal que en las presentes circunstancias, en que la ne-  
 cesidad ha hecho dedicar á la profesion militar á muchos sujetos

qué por su conducta anterior no merecían quizá todo el concepto: "Muchas faltas puede cometer un oficial en el desempeño de las obligaciones de su profesion, que siendo contrarias al honor, no se juzgan en un consejo de Guerra; el reincidente en excusarse al servicio sin causa legitima en perjuicio de sus compañeros, la falta de aplicacion en su carrera, la indiferencia en el servicio &c. En conclusion mi dictamen es que se apruebe el establecimiento del tribunal de honor, y que V. M. prevenga al consejo de Regencia, que forme un reglamento que prescriba las obligaciones de este tribunal y las causas de que deberá conocer."

El Sr. Zorraquin: "Creo que es necesario el establecimiento de ese tribunal. Yo juzgo que no solo ha de entender en las causas ó faltas de honor, sino que ha de abrazar las faltas de actividad que no castiga la ordenanza. Tiene por conveniente el consejo de Regencia que para el mejor servicio de las armas se establezca un tribunal que castigue las faltas que no previene la ordenanza, y se forme así el espíritu militar: conoce que no hay en los exércitos todo el que se necesita, y propone ese tribunal de honor. Se dice que será arbitrario; pero yo opino todo lo contrario, pues juzgo que atajará la arbitrariedad. En la hoja de servicio de los militares, una de las cosas que se anotan es la conducta de cada uno, y esta la califica un solo gefe, que es el sargento mayor ó coronel del cuerpo; de modo que si se le antoja poner *conducta relaxada*, queda el militar infamado, y algunas veces con poco motivo. Otras veces sucede al revés, que al oficial de vida disoluta no se le pone ninguna nota; y así yo tengo por despotismo lo que sucede en el dia, y no lo que sucederá con el tribunal de honor. Así V. M. con la ereccion de este tribunal de honor no solo evitará la arbitrariedad, sino que introducirá la disciplina en los exércitos.... Los delitos de ordenanza se castigan con pena determinada, y el tribunal de honor juzgará los que estan fuera de la ley. Así soy de dictamen que se establezca ese tribunal."

El Sr. Obregon: "Señor, he oido decir que el honor estaba en el cerebro, é inferir de esto que no debia haber tribunal de honor. Esto parece que es ignorar la definicion de la palabra *honor*. El célebre metafísico Malebranche y el exácto lógico Locke definen el honor, el deseo íntimo de cumplir con la idea de lo justo, bueno y de mas ideas inalterables de la justicia. No hay duda que quando el alma sale de las manos de su Criador lleva inatas las ideas del pundonor de lo justo y de lo honesto y de su Criador mismo; y así es absurdo el decir que el honor está en el cerebro, y mas absurdo el inferir que no debe haber tribunal de honor; por lo que opino que debe establecerse para que haya un tribunal que castigue las acciones torpes y deshonestas, y en fin todas las que quebrantan las leyes de la moralidad."

El Sr. Pelegrin: "Señor, el establecimiento de un tribunal de honor en los exércitos en los términos que se propone, no puede producir en mi dictamen los buenos efectos que reclama la disciplina militar. Lo aprobaria desde luego, sino creyese que estas medidas es-

tan muy distantes de facilitar los verdaderos cimientos en que debe descansar el orden de los exércitos. Con las mejores leyes se perdió Atenas, y se aniquiló la grande Roma, porque perdieron las virtudes en que se aseguraba la execucion de aquellas. Disciplina en el exército y justicia clamaban todos los que deseaban la felicidad de sus repúblicas; pero un sábio les decia: en vano anhelais la disciplina y la justicia sino estan en observancia las leyes que sostienen aquellas virtudes, tales son las que dictan el amor al trabajo, la templanza y el respeto de los dioses. Y yo digo el respeto de la augusta y verdadera religion de Jesucristo que prescribe el exercicio de las virtudes sólidas. Estas verdades, Señor, me persuaden que en vano se aumentarán los tribunales para graduar las acciones de los hombres, si con ellos se intenta establecer el honor. Vanas serán las virtudes que deban esperarse de estas medidas, sino se buscan en otro origen y en otros estímulos las acciones buenas y heróicas. Se dice que el tribunal de honor conocerá de las faltas que se cometan por los oficiales y no estan prevenidas en la ordenanza; yo no puedo persuadirme que haya defectos de algun influxo en la disciplina militar que no esten prevenidos en ella, porque descende á las cosas mas minuciosas; pero sea de esto lo que quiera, ¿este tribunal se ha de componer de generales del mismo exército presididos del que lo sea en gefe? Así parece que se propone; y yo observo en esta disposicion que se preparan nuevos inconvenientes y peligros. ¿Por que, Señor, no han de ser examinadas las acciones de los generales con mayor rigor que las de sus subalternos? Deben serlo con mayor severidad por el mayor escándalo y perjuicios que producea. ¿Pero que juicio se puede esperar de una graduacion que se hace por los generales de un exército de las acciones de alguno de ellos? Ciertamente que la opinion pública quedaria bien poco satisfecha á favor de los mismos generales. Pero haré otra observacion en mi concepto oportuna. Es una verdad que la ordenanza encarga á los gefes el castigo de las faltas que no puede determinar la ley, y que influyen no obstante en la insubordinacion é indisciplina. Si estos gefes no cumplen por sí solos en la exácta averiguacion y castigo de aquellos excesos, ¿cumplirán mejor reunidos? Señor, desengañémonos. En las calamitosas circunstancias que nos afligen, no son los tribunales un dique para las pasiones que marchan como un torrente por las sendas comunes, que solo allanan la virtud y la entereza. No obstante estas reflexiones, á la vista del estado lamentable de la disciplina, y por los deseos de ver establecida de qualquiera modo aquella base de la victoria y del orden, convengo en que provisionalmente se apruebe dicho tribunal, como ha indicado un señor preopinante, y veremos si este ensayo conduce al logro de lo que todos deseamos; pero no puedo convenir por mi parte en que los sugetos que compongan el tribunal de honor, sean oficiales ni dependientes del exército en que hayan de juzgar. Deben estar en absoluta disposicion de acusar y exáminar las acciones indecorosas desde el soldado hasta el general en gefe, y esto no puede verificarse, si se confía á los que dependen de su jurisdiccion y mando, porque

al fin con este tribunal no se logra mas que ciertas acciones de los hombres sean juzgadas por otros hombres, y se deben apartar las relaciones que ofendan ó hagan desconfiar de la justa imparcialidad. La pureza y la integridad en la administracion económica de los ejércitos, exige toda la consideracion del Congreso, y yo que tengo por muy urgente imponer pena de muerte al que robe una peseta en el ejército, veria bien empleado al tribunal de honor en averiguar é imponer esta pena sobre los demas objetos que provisionalmente se le confia, á fin de ensayar un medio á que solo pueden dar lugar las actuales circunstancias. Por último es necesario no olvidar los riesgos á que se ven expuestas las acciones humanas, y no se yo si aumentando tribunales, se aumentarán los peligros que insultarán con frecuencia á la justicia; pero repito, Señor, que no solo conviene que sea provisional el tribunal de honor, caso que V. M. lo apruebe, sino aun mas urgente que los jueces no pertenezcan al ejército á que se destinen, para asegurar por todos los medios la seguridad de su conducta y la confianza de los que componen la opinion."

Concluido este discurso hubo una breve contestacion sobre los términos de la votacion, pero dividida en dos partes, resultó de la primera que se estableciese el tribunal de honor, y con la segunda se aprobó esta proposicion del Sr. *Mexia*.

Que se remita al consejo de Regencia el dictamen de la comision, el del Sr. *Samper* y el resultado de sus discusiones, para que S. A. forme el reglamento de los tribunales de honor, y lo remita á las Córtes para la sancion soberana de V. M. Se levantó la sesion.

### SESION DEL DIA DIEZ Y NUEVE.

Se abrió la sesion haciendo presente el Sr. *secretario Polo* que D. José Lopez Juana Pinilla, intendente de Guadalajara, movido de su patriotismo y con presencia de las discusiones del Congreso que ya habia leído, dirigia dos escritos ó memorias sobre administracion y recaudacion de rentas.

El Sr. *Esteban*: "Señor, el literato y zeloso intendente de Guadalajara, en el trabajo que presenta á V. M. ha reunido las ideas mas sublimes. Su grande talento se ha despertado con motivo de las discusiones para las que sin duda ha visto en los impresos, y en las disertaciones que ha formado ofrece unas noticias tan interesantes á la real Hacienda, como análogas á los sábios designios de V. M. En un solo rasgo de los muchos que comprehenden á nbas memorias se excusan ciento y tantos millones; por lo tanto soy de parecer que sin dilacion pasen á la comision de hacienda para que con preferencia á todo se aproveche de sus profundos conocimientos para los efectos de que está encargada."

Pasada a la comision correspondiente una representacion firmada por once profesores de la academia de nobles artes de esta ciudad,

contra la presentada por otros tres de la misma academia (ses. del 16 pág. 238 tom. IV) ocupó la atención del Congreso el siguiente dictamen de la comisión de poderes.

Señor, D. Manuel María Moreno representa á V. M. que habiendo sido electo diputado para estas Cortes por la provincia de Sonora del reyno de México, se embarcó en el navío de S. M. B. el *Implacable*, á consecuencia del terminante oficio que le pasó aquel virey para que lo verificase con perentoriedad, advirtiéndole que no le obstaba la falta de poderes de su provincia que le serian remitidos á España. Otra representacion semejante hace D. Miguel Ramon de Arizpe, elegido por la provincia de Coahuila, tambien del reyno de México, que se halla en un caso perfectamente igual.

Pero el estado de conmocion en que se halla lo interior de aquel reyno, y la falta de comunicaciones, que es consiguiente, hacen ver á la comision de poderes, que tarde ó nunca podrán venir á estos individuos los que deben otorgarles los ayuntamientos que los nombraron, La comision no duda de la realidad de su nombramiento, ya por los oficios del virey y de los gefes de los respectivos distritos en que se hicieron las elecciones que se han presentado á V. M., ya por la gaceta del Gobierno de 19 de enero de este año, donde se leen los nombres de estos dos sujetos entre los diputados nombrados en Nueva España. Mas no aparece un solo dato para juzgar si las elecciones fueron hechas enteramente en la forma debida, y si los poderes estarian ó no conforme á lo mandado.

Por tanto la comision, que debe ceñirse á informar con arreglo á las instrucciones de la materia, cree que no habiéndolas para este caso nuevo é imprevisto, debe elevarlo todo al conocimiento de V. M. sin otro dictamen, para que resuelva por sí lo mas conveniente.”

Leido este dictamen tomó lá palabra, y dixo

El Sr. *Guridi y Alcocer*: “La comision ha dexado á la calificacion de V. M. la decision de este punto. Yo no encuentro la menor dificultad en que estos dos sujetos sean admitidos en este agosto Congreso, pues consta por los papeles públicos y documentos presentados, que han sido realmente elegidos y nombrados por sus respectivas provincias; y esto en mi opinion es bastante para que sean recibidos en el Congreso, aunque no hayan traído el testimonio del acta del cabildo, ni el poder de sus provincias. Estos testimonios solo servirian para acreditar la verdad; pero una vez que esta consta á V. M., no son necesarios tales testimonios. El poder no sirve para otra cosa que para demostrar que se les han dado estos poderes; pero este poder, es decir, el papel que firma el escribano con los clausulones de estilo por si no da el poder, sino que solo hace constar que se ha conferido: constando pues que estos sujetos han sido nombrados por diputados, no se necesitan mas documentos para ser admitidos, aunque no hayan obtenido los poderes; y si han sido nombrados diputados, es lo mismo que si hubieran sido nombrados apoderados; porque hacerle á uno diputado es lo mismo que hacerle apoderado; pero en el caso presente no se necesita para esto ni aun



el papel documental. Por la instrucción de 14 de febrero se mandó á las provincias que den á sus diputados un poder amplio y general para representarlas, de modo que no pueda serlo mas; tampoco menos, porque en este caso no estarían suficientemente representadas. Si pues consta que estos sujetos han sido legítimamente electos por sus provincias para que las representen, consta igualmente que tienen un poder amplio para ser admitidos en el Congreso. Convengo en que segun previene el reglamento les faltan los documentos que acrediten su certeza; pero esto debe entenderse general y no particularmente. Estos sujetos no han recibido sus poderes por haber sido físicamente imposible el recibirlos; y es evidente que toda ley dispensa á qualquiera de lo imposible. Son públicas y notorias, y constan á V. M. por las partes que se le han comunicado, las conmociones ocurridas en Nueva España, y que de resultas está cortada toda comunicación con lo interior de aquellos reynos; y de ahí la imposibilidad en que se han visto estos sujetos de obtener el acta de su cabildo. Ellos han sido nombrados por las provincias de *Sonora* y *Coahuila*, internas del reyno de México; y como residiesen en las externas, de ahí provino que no pudiesen recibir los poderes. Si se hablase de una falta substancial, como por exemplo, de que no habían nacido en aquellas provincias, que no tenían la edad correspondiente, ó que carecían de alguna de las circunstancias prescritas en la instrucción, en este caso seria muy justo que nos opusiésemos á su admision; y aunque estuviesen en el Congreso deberian ser separados. Pero reuniendo todas aquellas qualidades necesarias, faltándoles solo una cosa meramente ritual, y habiendo hecho un viage largo y costosísimo en cumplimiento de su deber, y en la persuasion de que no les obstaría para entrar en el Congreso aquella falta de ritualidad, parece no debe haber embarazo en admitirlos."

El Sr. *Castelló*: "Señor, para que estos sujetos puedan ser admitidos en el Congreso, es menester echar por tierra la ley que rige. Yo prescindo de las dificultades que hay para que puedan presentar sus poderes; porque esto quiero darlo por supuesto: supongo también que hayan sido elegidos segun corresponde, y que reúnen todas las qualidades necesarias para representar á sus provincias; pero nada de esto consta al Congreso, á quien ademas hago presente, que por solo faltarme la solemnidad del poder estuve yo mes y medio, sin que se me permitiese tomar asiento en este Congreso, siendo así que constaba á V. M. mi nombramiento de diputado por el reyno de Valencia, y que mis poderes los traía uno de mis compañeros que estuvieron detenidos en Cartagena y su costa. Ademas entonces faltaban individuos en las Cortes, porque era en los principios, y sin embargo de todo eso por solo aquella falta no fui admitido; pero en el dia no veo esa necesidad: el Congreso está bastantemente concurrido. Si han hecho un viage tan penoso; porque lo han hecho sin las prevenciones convenientes? Con que mi dictamen es que se esperen, y que no sean admitidos hasta que reciban sus poderes."

El Sr. *Dou*: "Fué de parecer que se admitiese en el Congreso á

los referidos diputados, supuesto que no pudiéndose averiguar el hecho, la presuncion de derecho estaba en favor de su legitimidad.”

El Sr. *Uria*: “Señor, es menester imponer al Congreso en el hecho. El Sr. *Moreno* fué nombrado en Sonora por aclamacion. Sin embargo de que se habian recibido allí las instrucciones correspondientes de la junta Central para proceder al nombramiento de diputados; para verificarlo se dirigió á la audiencia de Guadalajara, y esta mandó que con arreglo á las instrucciones se hiciese efectivo dicho nombramiento. Tuvo noticia el Sr. *Moreno* de que estaba nombrado segun y como lo habia prevenido la real audiencia de Guadalajara, y que por tanto lo estaba segun las instrucciones necesarias. El Sr. *Moreno* no pudo recibir por las circunstancias turbulentas de aquel país los poderes é instrucciones como podia recibirlos el señor diputado de Valencia que acaba de hablar por estar libre esta provincia, y expedido su ayuntamiento para remitírselos. Por tanto el que V. M. no hubiese admitido entonces á dicho señor diputado, no es argumento para que no se admita al Sr. *Moreno*: por consiguiente soy de dictamen que no habiendo podido recibir sus poderes, y que habiendo sido electo segun las instrucciones de la real orden de 14 de febrero, sea admitido en el Congreso, y lo mismo el Sr. *Arizpe* por igualdad de circunstancias.”

El Sr. *Gamboa*: “Estoy enterado del modo con que fueron nombrados estos interesados, y de la justicia que les asiste: por lo mismo añadiré una reflexion al dictamen del Sr. *Alcocer*. La comision opina que ademas de la falta de poderes no consta el modo con que se hizo la eleccion. Consta por los oficios de los gobernadores de aquellas provincias que la eleccion se hizo en ellas conforme á las instrucciones de la orden de 14 de febrero del año pasado; y como se hubiese reclamado una de estas elecciones, se verificó segunda vez en consecuencia de lo propuesto por la audiencia de Guadalajara, y esta segunda eleccion se hizo tambien con arreglo á la mencionada instruccion de 14 de febrero... Ademas debe V. M. tener presente que en la América septentrional no se acostumbra presentar otros poderes, que un simple aviso del nombramiento. Esto es lo que se ha practicado con mis compañeros y conmigo. Por consiguiente no estamos en el caso de exigir testimonio jurídico del acta y de los poderes, porque como he dicho no es este el estilo de aquel país. Deben, pues, ser admitidos dichos señores, tanto mas quanto que esa falta de los poderes es efecto de las turbulencias de aquellos países y de la distancia á que se hallaban de sus provincias. Por tanto V. M. se halla en la precision de dispensarles en virtud de sus facultades la falta de los poderes, pues de otro modo aquellas provincias tan distantes no podrian por lo mismo enviar otros diputados, ni tendrian la satisfaccion de ser representados por estos sujetos que han merecido toda su confianza; y lo que es muy sensible, se verian privados sin culpa suya del placer de tener parte en las deliberaciones de este augusto Congreso. Por estas razones y otras obvias que omito, V. M. teniendo presente la imposibilidad

de que los diputados de Goahúila y Sonora tengan sus poderes, y no habiendo motivo para recelar que no vengan conformes y arreglados á la instruccion, debe decidir que se los admita encargándoles que avisen á sus ayuntamientos, para que aprovechando la primera ocasion les remitan los poderes."

El Sr. Garóz: "Entiendo que hay mucha diferencia del nombramiento de los diputados de Valencia á los de América. El Sr. Castelló estaba en el caso de que si no tenia los poderes, los esperaba, y con esta esperanza los aguardó. Los de América casi puede decirse que ni siquiera tienen esperanza de recibirlos, porque quando lleguen acá este Congreso estará disuelto; y por otra parte consta el hecho de un modo que no dexa duda. Por consiguiente soy de opinion que debe V. M. admitirlos vengan como quieran."

El Sr. Gomez Fernandez: "Señor, quando hay ley que previene lo que se debe hacer, y se presenta una solicitud, no hay mas que ver sino si está arreglada ó no á la ley. Si está arreglada á la ley, debe atenderse, si no está arreglada á la ley ni aun debe pretenderse: y á mi me parece, que el caso que se presenta ahora á V. M. está muy distante de la ley, que es diametralmente contrario á ella; y que el atenderlo seria perjudicialísimo. La ley no dice que se admita en el Congreso al que esté nombrado, sino al que haga constar que está legítimamente nombrado.... ¿Por ventura V. M. tiene presente algun documento que acredite que estan legítimamente nombrados, y que se les han dado todas las facultades que manda la ley? No.... Los diputados nombrados por Sevilla remitieron un testimonio á la letra del acta de su nombramiento, y del número de los vocales que la componian; y sin embargo de eso ni el consejo de Realencia ni V. M. admitió á ninguno de esos diputados sin que viniese juntamente el poder, porque en el poder es donde debe constar el nombramiento y la forma.... El poder que tiene uno de otro no se presume, sino que debe constar claramente, porque la personalidad ajena no es cosa que se presume, sino que es necesario que uno acredite que la tiene: por consiguiente no hay términos hábiles para admitir á dichos diputados; porque aunque acreditan el nombramiento no acreditan que sea hecho en la forma debida.... Además yo encuentro un gravísimo inconveniente en que sean admitidos, y es que si mañana viniesen esos poderes, y se viese que la persona nombrada no tenia la edad, no habia nacido en aquella provincia, ó le faltaba alguno de los requisitos necesarios, entonces V. M. ¿como procederia? ¿Se diria que los poderes son bastantes, y que tienen personalidad en el Congreso? Pues mañana vienen los poderes y se ve que no son bastantes. Entonces ellos reclamarían la permanencia en el Congreso con mas fundamento y con mas justicia que ahora reclaman la entrada.... Esta reflexion, Señor, es tan fuerte que aunque no hubiera número competente en el Congreso para formarse ni para deliberar, no se podrían admitir sin estos requisitos; porque no se podría admitir en un cuerpo á un individuo que no re-

uniese las circunstancias necesarias; pero mucho menos quando este Congreso está completo, y que V. M. no tiene culpa de que estos diputados hayan venido de lejanas tierras para ser admitidos sin las calificaciones necesarias. Concluyo, Señor, que estos individuos no deben ser admitidos, porque aunque conste el nombramiento, no consta que haya sido en la debida forma, y porque de recibirlos solo porque acrediten su personalidad, se imposibilita V. M., para que aunque mañana constase la falta de qualidades, no lo pudiese reclamar.”

El Sr. *Perez*: Habiendo pedido que se leyesen los oficios del virey Venegas, y de los gobernadores de las mencionadas provincias, dixo: “Señor, el caso presente es enteramente nuevo, y no se ha de decidir por las reglas de rutina. La comision de poderes no se encuentra con facultades para dar su dictamen, puesto que no puede reconocer unos poderes que no existen por lo que lo devuelve á V. M. para que determine..... Dixo el orador que estaba bien informado del caso de *Moreno*, que refirió, de lo que resulta que faltando una prueba que podemos llamar formal, es necesario que nos valgamos de la supletoria, y esta la tenemos bastante clara en los documentos presentados por autoridades legítimas, y especialmente por el oficio del virey de Nueva España, quien no dudando del nombramiento de estos señores, los estrechó á que se embarcaran.... Y así es necesario que V. M. por una regla nueva decida pronto ese caso.”

El Sr. *Aznarez*: “Señor, si se atiende á la instruccion no deben ser admitidos; pero me parece que esto sería demasiado rigoroso, y no estoy conforme con tal rigor en este caso. Prescindiendo de esto, no se me ofrece duda ninguna en que á estos diputados se les debe admitir, y que la instruccion debe modificarse en esta parte. Hallo dos consideraciones para esto: primera, porque estos oficios que se han leído en la substancia, aunque no con las formalidades debidas, acreditan la certeza del nombramiento: segunda, que estos diputados no han venido por su voluntad, sino casi forzados por el Gobierno.... El no admitirlos sería muy antipolítico.... Este es un caso nuevo, un caso no previsto en la ley, y que por tanto V. M. debe declararlo.”

El Sr. *Ostolaza*: “V. M. ha visto que consta el nombramiento de los tales señores. Con que no hay mas que hacer para que sean admitidos.”

El Sr. *Dueñas*: “Señor, las verdades se prueban con documentos ó con testigos. Estos nombramientos serán ciertos; pero es menester probarlos de alguna de las dos maneras. Por lo que soy de opinion que esto pase á la comision de justicia, para que diga si estan suficientemente probados ó no estos nombramientos.”

El Sr. *Oliveros*: “Creo que esto se halla bastantemente probado. En estas elecciones es constante que luego que se concede el nombramiento se otorgan los poderes á la parte; constando pues del nombramiento, consta igualmente que se les han otorgado los poderes: mas á estos señores les habrán sido interceptados, pero presentan documentos para acreditar que los tienen.”

El Sr. *Rozas*: "Señor, mi opinión es, que no hay términos hábiles para admitir á esos señores diputados: lo primero, porque no consta legalmente el nombramiento; y lo segundo, porque no hay una necesidad de que V. M. dispense de estas formalidades. No hay prueba de estos nombramientos, porque por esos oficios que se han leído, y á que se limita únicamente la prueba, no consta la elección. El capitán general Venegas nada dice de eso, solo sí, que dichos señores podían venir, suponiendo que á su llegada podían tener aquí sus poderes; y en esto mismo indica Venegas que los necesitaban. En el otro oficio no dice que sea así, sino que le constaba por noticias. (Le advirtió el *señor vice-Presidente* que no le constaba por una simple noticia, sino por un oficio del gobernador de las provincias interinas.) Sea como fuere, esto no es mas que un aviso con referencia á un relato que no consta, y que aun quando fuese cierto el hecho, es un documento que no hace prueba alguna; por lo que los mismos señores de la comision que apoyan esos documentos dicen, que V. M. se sirva dispensar esta falta de legalidad: por tanto me parece que no estamos en el caso de decidir esto ahora, sino esperar á que vengan los poderes."

El Sr. *Villafañe*: "Yo creo que no puede dardarse que estos sujetos son tales diputados por la América; ya por los documentos que se han leído; ya por lo que han dicho los señores diputados de América, que los conocen. La duda está en si deben admitirse ó no, mediante las circunstancias ocurridas en aquel pais; ó si convendrá que pase á la comision de justicia, para que vea si está bastantemente probado su nombramiento, y dé su informe, mediante el qual V. M. verá si debe ó no dispensar esta gracia que solicitan. Yo hablando en mi lugar no tendria inconveniente en dispensársela, y que entrasen en el salon de Cortes desde luego; pero para quitar toda duda soy de parecer, que informe la comision de justicia. Si de este informe resulta, que no está suficientemente probado el nombramiento, entonces podria recaer la dispensa de V. M., y los señores diputados no tendrian que volverse á la América. Este es el medio de salvarlo todo."

El Sr. *Zorraquín*: "Tengo que hacer presente á V. M. que este es un punto ya discutido, y resuelto por V. M. Quando el diputado suplente de Leon D. José de Sousa, se presentó con poderes otorgados á su favor, pidió que V. M. le admitiese, mediante á que constaba ser legitimamente electo por aquella provincia. Por tres veces se discutió este asunto, y quantas veces se presentó este expediente, otras tantas se calificó por principios legales y de conveniencia que no podia ser admitido; y que era requisito indispensable la presentacion de los poderes en toda forma... permitiendo V. M. que el reyno de Leon estuviese por mucho tiempo sin diputados propietarios ni suplentes. Con que si V. M. ha decidido ya esto, ¿hemos de estar repitiendo discusiones siempre que se presenten casos semejantes? Por tanto me opongo formalmente no solo á que se acceda á esto, sino á que se discuta; y así reclamó la observancia de la ley."

El Sr. *Vice-presidente*: "Dos cosas haré presentes á V. M. en el

punto que se discute, además de las que tan oportunamente han dicho los señores preopinantes. La primera, en quanto al hecho: la segunda, en quanto al derecho. En quanto al hecho: las dos provincias de Sonora y Coahuila son de mucha consideracion, son provincias limitrofes, son provincias que piden grandes remedios, y es menester confesar que dos poderes que tengan los suplentes, no serán tan amplios como los que traen los propietarios: en quanto al derecho, la fuerza de las providencias que dan los vireyes en América es como la de los decretos de los reyes en España: su autoridad es ilimitada; los vireyes en Nueva-España son otros reyes, son el alter ego de los reyes de España. Ahora bien, si el virey que debe suplir á V. M. en aquellas provincias tan remotas, les mandó á estos diputados que se dispusiesen en el término de diez dias para venir á España, y si lo mandó en virtud del uso de sus facultades, ¿seria regular que aquí se le limitasen? Pondré un exemplo que manifiesta, como eran respetadas las providencias de los vireyes aun en las cortes. Es sabido, Señor, que en tiempo del virey Galvez iban á ser ahorcados tres reos en cumplimiento de la ley, y que no podian ser libertados por ningun motivo; los encontró el virey de Nueva-España, y los perdonó; lo avisó inmediatamente al rey; y se accedió á lo que habia hecho aunque se le reprehendió en secreto; porque así lo piden la prudencia y el decoro del ministerio que se le habia confiado. ¿Como se dice que estos casos no son nuevos, quando se compara lo que pasa en unas provincias cercanas, con lo que pasa en provincias tan remotas como Coahuila y Sonora? V. M. sabe muy bien las novedades que han ocurrido en ellas, y nadie mejor que estos diputados electos por aquellos vecinos, y por consiguiente de toda su confianza, podrán informar á V. M. de las medidas que convenga tomar: por tanto y en vista de lo expuesto pido á V. M. que sean admitidos estos diputados.

Se votó y quedaron admitidos los Sres. *Moreno y Arispe*, diputados por las provincias de Coahuila y Sonora.

El Sr. *Calatrava* presentó el siguiente papel:

“Señor, en consecuencia de lo acordado por V. M. con respecto á D. Andres Miñano, ex-vocal de la junta superior de Sevilla, propongo á V. M. que haciéndose general esta providencia, se sirva declarar.

1.<sup>o</sup> Que los vocales de las juntas superiores conforme á lo declarado en el artículo IV de la instruccion de 1.<sup>o</sup> de enero de 1809, no deben tener honores ni tratamiento alguno como tales vocales, usando únicamente de los que les correspondan por otros destinos: sin perjuicio de que las juntas en cuerpo tengan el que les está declarado.

2.<sup>o</sup> Que se abstengan de usar de insignia ó distintivo alguno como tales vocales.

3.<sup>o</sup> Que conforme al verdadero espíritu del artículo XI de la misma instruccion, no tengan fuero alguno por razon de vocales en sus causas y negocios particulares.”

Admitidas á discusion estas proposiciones, y habiéndose resuelto despues de algunos debates que se discutieran inmediatamente para agregarlas al reglamento de provincias, se propusieron á la votacion, de la que resultaron aprobadas las dos primeras como estan, y la última variada y añadida en estos términos:

“Que conforme al verdadero espíritu del artículo XI de la misma instrucción, no tengan fuere alguno por razon de vocales en sus causas y negocios civiles particulares; y con respecto á las criminales gozarán del privilegio del caso de corte, de no ser reconvenidos sino en las audiencias ó chancillerías territoriales mientras exercieren sus encargos.”

La comision de la biblioteca de Córtes, vista la exposicion del bibliotecario de S. M. D. *Bartolomé José Gallardo* con los documentos que acompaña, y la representacion de los señores director y maestros consultores del real colegio de medicina y cirugía de esta plaza de Cádiz, fué de parecer que estos últimos, acreditando mejor que hasta ahora el zelo é interes por la causa pública de que tanto blasonan, entreguen inmediatamente al referido *Gallardo* los libros expresados en el catálogo que presenta, pertenecientes á la biblioteca de marina y á la de D. Francisco Cea, adicto al gobierno intruso, destinados por S. M. para la de Córtes, y depositados en dicho real colegio; y que se reencargue al director del mismo que responda del catálogo de los libros y cartas de marina, sobre lo qual se ha oficiado varias veces, sin que haya dado contestacion. Aprobaron las Córtes este dictamen, y á propuesta del Sr. *Del Monte*, apoyada por el Sr. *Zorraquin*, acordaron que la biblioteca de Córtes estuviese abierta para el público en las horas y modo que resuelva el Congreso, en vista de lo que al efecto proponga la comision.

El Sr. *Argüelles* pidió que se señalase el asunto de que debia ocuparse el Congreso al dia siguiente, y hecho se levantó la sesion.

### SESION DEL DIA VEINTE.

Pasada á la comision de guerra una memoria presentada por D. *Felix Mexia*, sobre fábrica de fusiles, se aprobaron dos proposiciones relativas al empréstito forzoso de la plata labrada, cuyo punto quedó pendiente en la sesion del dia 3 del corriente; la una propuesta por la comision de hacienda, y la otra por el Sr. *Mendiola*.

La comision decia, que creyendo que la voluntad expresa del Congreso era que nada pagase la plata que en el dia tienen los plateros para la venta pública, ni las piezas que en lo sucesivo manufacturasen aun quando se vendiesen, era de dictamen que para que tenga efecto lo dispuesto por las Córtes se podia mandar

Que los plateros presenten la plata labrada que tengan existente, y la que manufacturen en lo sucesivo á la marca que será diversa de la que sirva para acreditar el pago del empréstito referido.

La del Sr. Mendiola estaba reducida á estos términos:

*Porque podrá suceder que los poseedores de plata marcada y libre por lo mismo de la imposición referida, quieran variar su forma ó renovarla de mejor gusto, se declara que para que puedan hacerlo con toda libertad y sin el peligro de las penas sancionadas, la manifiesten en el lugar de la marca, en donde tomada razón de su peso por la misma, se volverá á marcar quando se manifiesten las nuevas hechuras, sin la menor contribucion ó servicio.*

Leyóse otra proposición presentada por la misma comisión de hacienda relativa á la venta de bienes nacionales. Para formarla tuvo presente la comisión las que hicieron el día 5 del corriente en que se discutió este punto, los señores García Herreros y Anón, y su contenido es como sigue:

*Aunque se admitan posturas como se expresa en la parte aprobada, no se podrá celebrar remate alguno que no cubra el precio de la tasación, no pudiéndose admitir en vales reales mas que una tercera parte, ó dos terceras partes en créditos procedentes de suministros ó asientos hechos para la subsistencia y servicio del ejército en la presente guerra. Los vales que produzcan estas ventas, se dirigirán inmediatamente á tesorería mayor, y hecha su amortización se dará noticia al público de los números amortizados.* Leída esta proposición dixo

El Sr. Borrull: "Señor, no me parece correspondiente que se admitan vales reales para pago de los bienes nacionales mandados vender, porque no lo permite ni el estado de dichos bienes, ni los fines de su venta. No lo permite el estado de dichos bienes por motivo de lo que han desmerecido de su primitivo valor. Las órdenes del antiguo ministerio acerca de la venta de los bienes nacionales se ejecutaron en todas partes, y con esto se disminuyó su valor en una tercera parte. Despues ha seguido la guerra; tantas contribuciones posteriores, la escasez de numerario, la incertidumbre de conservar la compra si los enemigos ocupan el país, en fin todas estas causas han contribuido á que pierdan otra tercera parte. Queda reducida, pues su estimación á la tercera parte de lo que valian anteriormente; de suerte, que vendiéndose ahora estos bienes, se saca solo la tercera parte de lo que se hubiera sacado ántes; y si esto se ha de recibir en vales, se verificará que se vendan en mucho menos de la tercera parte por la poca estima de este papel-moneda; lo qual traera grandes perjuicios; porque reclamará la nación; reclamarán los que tenían hipotecados estos bienes; y así el estado de este papel no permite que se admita para pago de ellos. La admisión de vales tambien es contraria á los fines que se ha propuesto V. M. en la venta de estos bienes; porque V. M. convino en ello para evitar por este medio el cargar al pueblo con tributos extraordinarios, y parece que no se hallan cumplidas las intenciones de V. M.; ni pueden verificarse no executándose el pago en dinero.

Las ideas de la nación, se oponen tambien á dicho proyecto; porque aunque se mandaron vender algunos bienes nacionales en varias provincias, y se impusieron contribuciones extraordinarias, nunca se



permitió que se págasen en vales, ni en el todo ni parte. Ultimamente concurre otro motivo particularísimo para no admitirlos. La intencion ó la idea que se ha querido llevar en que se reciban, ha sido para darles estimacion; pero esto no puede verificarse por semejante medio. Por poco que se exâmine la historia de los vales reales, se vendrá al origen cierto de su decadencia. Desde el principio se mandó que no se admitiesen en pago de contribuciones, y sin embargo no desmerecieron; y lo que sucedió luego fué que en unas épocas tuviesen mas valor y en otras le perdiesen. Se adoptó el medio de que vendiéndose las fincas, se admitiesen para su pago, y no por esto se aumentó su crédito; antes bien en esta época continuó su descrédito, perdiendo el 50 ó 60 por 100; con que segun esta historia que es efectiva, no pudiendo esta medida aumentar el crédito de los vales, no permitiendo tampoco el estado actual de los bienes que se admita este papel en pago de ellos, y exigiendo lo contrario los fines que han promovido su venta; me opongo á que se apruebe esta proposicion.”

El Sr. *Cheus*: “La comision ha tenido presente la larga discusion del otro dia quando se trató de esta materia, y las diferentes opiniones que se manifestaron entonces; pero las razones que acaba de alegar el señor preopinante, particularmente la primera, parece que no es tanto contra los vales, quanto contra la venta dispuesta por V. M.; sin embargo no puedo dexar de decir que juzgo este inconveniente del menor aprecio, pues aunque las fincas hayan baxado de su valor, el aumento que han tenido los efectos pueden haberlo equilibrado. En esta suposicion y que esto está ya resuelto, dice la comision que no pueda otorgarse la venta sino por todo su valor.... Y en tanto convino en que se pagase la tercera parte en vales, en quanto segun la opinion de varios señores diputados era necesario dar algun crédito á este papel; pues si absolutamente se le negaba, era desautorizarle: así para conciliar una cosa con otra, le pareció que podia admitirse una tercera parte en vales para pago de los bienes nacionales, disponiendo que no se vendiesen sino por todo su valor.”

El Sr. *García Herreros*: “Estoy tan léjos de aprobar el dictamen de la comision acerca de que en la venta de los bienes nacionales se reciba la tercera parte de su pago en vales, que para darles crédito me imaginó se halla V. M. en el caso de dexar muerto el capital de vales, declarando que no deben ganar nada. El crédito no se produce por providencias parciales que siempre son diminutas, y el de V. M. nada ganará con que se admita en pago de bienes nacionales la tercera parte del valor en vales. No nos engañemos.... El crédito de V. M. ha de tener dos apoyos, el concepto que el público tenga de la justicia del Gobierno y de su posibilidad en cumplir sus promesas; de nada sirve el buen concepto sino hay posibilidad; aun en los tratos de los particulares y por honrado que sea un hombre no se da crédito á su firma sino tiene capital, y si teniéndole carece de honradez, tampoco; con que deben concurrir las dos cosas: V. M. se halla en un estado opuesto al Gobierno anterior: aquel tenia posibilidad; pero no

tenia concepto de justo, y así se perdieron los vales. V. M. tiene el concepto de justo, pero no el de posibilidad: sin embargo con el primero bastará para que todo el mundo gráve de justa una providencia que sea dictada por V. M., como por exemplo, la de dexar muerto el capital de vales. Qualquiera otra que V. M. dirija á favor de los vales, es contraria al bien de la nacion, porque destruye los recursos que pueden ser útiles para la guerra en que nos hallamos. Así que esa admision de la tercera parte para que no se desacrediten los vales influye en su descrédito, y hace ridícula la providencia, pues el vale se desacredita siempre que no se puede sostener. En el dia no cabe descrédito en los vales, porque no pueden baxar mas de lo que han baxado, y sus tenedores ya no cuentan con el estado. Ya es otra la ciencia de los vales, ahora el barómetro no es la real hacienda, sino la situacion de la nacion. De aquí infiera V. M. qual es el crédito que pueden tener. El crédito de V. M., repito, se funda en la justicia, y está en razon de esta y de la posibilidad. El público, como testigo de sus operaciones, tendrá confianza en lo que disponga, y se prestará á dar quanto se le pida; esto es, á lo que V. M. puede aspirar; pero jamas podrá conseguir otra clase de crédito; porque este es relativo á las circunstancias; y si hubiese alguno que creyese que V. M. pudiese dar una providencia directa al restablecimiento de los vales, digo que seria un loco. A V. M. apenas le alcanzan los medios para sostener las graves obligaciones que estan á su cargo. ¿ Como es posible que exija nadie ahora, que atienda V. M. á las deudas del Gobierno pasado? Toda la nacion sabe que no son efecto de su conducta; y así el constituir ahora principios de justicia ha de ser lo que forme el crédito nacional. Buscarle en otra parte es separarse del acierto; por lo qual me opongo á que se reciba esa tercera parte en vales, y á su tiempo haré la proposicion que se dexa muerto todo este capital: entonces demostraré que esta medida afianzará el crédito de la nacion.”

El Sr. Anón: “El crédito público puede restablecerse con relacion á los vales reales de dos maneras: ó bien dando alguna confianza á sus tenedores, ó bien disminuyendo la masa general circular. El señor preopinante ha dicho que aunque se admitan en pago de bienes nacionales, nunca se les dará mas valor. A mí me parece lo contrario; porque siempre que se presente á los tenedores de vales un medio para deshacerse de ellos, crecerá la confianza, y se aumentará su valor. En segundo lugar, si se disminuyese la deuda nacional; no se aumentará el crédito? Quando tratamos de admitir vales en pago de bienes nacionales, tratamos de reducir su masa circulante, y de consiguiente de disminuir la deuda nacional.

“Ademas el estado gana con eso; porque se exime de pagar los intereses de los vales al paso que los va amortizando; y sino se trata ó de proporcionar un medio de amortizarlos, ó de pagar sus intereses, es anunciar una bancarrota, y se aumenta el descrédito. Estas reflexiones se tuvieron presentes quando se hizo la proposicion.

Porque si se dixese no se admiten vales reales, sería lo mismo que decir que en el concepto de V. M. los vales reales no valian nada. Me parece, pues, muy justa la proposicion y que debe admitirse."

*El Sr. Esteban*: "El establecimiento de los vales reales ha sido el objeto de largas discusiones; pero ya muertos en un todo, es en vano querer resucitarlos. La proposicion de la comision léjos de contribuir á darles crédito, no sirve sino para acabar de arruinarlos; porque manifiesta, que el vale de por sí no tiene valor alguno, supuesto que para entrar al pago de los bienes nacionales necesita ir acompañado de dos terceras partes en dinero, lo que hace ver que solo de este modo puede servir. Pregunto, ¿que clase de ciudadanos tiene metálico en el día? Sabemos que la mayor parte tiene vales. ¿Pues de qué servirán si han de ir acompañados de metálico?... De nada. En este supuesto adoptar la proposicion sería inutilizar la venta de bienes nacionales, y destruir del todo el crédito de los vales."

*El Sr. Arguëlles*: "Ya dije en otra ocasion con este motivo que consideraba muy prudente omitir tratar esta materia en el día, y aun rogué al señor preopinante que recogiese la proposicion. Mas ya que se discute con formalidad, añadiré algunas reflexiones á las que tengo indicadas. Qualquiera que sea el descrédito de los vales, nunca puede ser tan grande que se consideren como no existentes en todos los casos. Pero si V. M. hiciese esta solemne exclusion de concurrir en la compra de bienes nacionales por tercera parte del precio, su crédito quedaria aniquilado. Convengo en que este pende de la voluntad y posibilidad que tiene el Gobierno en cumplir sus pactos; pero tambien convengo en que no basta poderlos satisfacer, es necesario acreditar que hay esta voluntad. ¿Y como se probará que existe si en el primer caso que se ofrece, el Gobierno se niega á hacer constar su fidelidad? Los vales, como todos los créditos contra el estado, deben considerarse capitales numerosos que por las desgracias de la nacion han dexado de circular, y el Congreso no debe despreciar coyuntura de restituirlos á circulacion. Adoptada la proposicion, los tenedores encuentran un nuevo empleo para este capital, que aunque sea reducido, siempre prueba la firme resolucion de V. M. á cumplir en quanto sea posible sus empeños; y esta providencia refluirá necesariamente en beneficio del crédito en general. La cantidad de vales amortizados por este medio podrá sacar insensiblemente, y aunque sea á cortas partidas de los depósitos en que yacen, parte de la masa para emplearla en las transacciones de la vida civil entre los particulares; las cuales se irán aumentando á medida que esta y otras operaciones justifiquen el proceder recto del Gobierno. Es verdad que en estas materias apenas puede hacerse otra cosa mas que aventurar opiniones; porque para juzgar en ellas con acierto es menester aguardar á los resultados. Pero aun que puede ser dudoso que esta medida produzca los que se desean, la exclusion que pide el señor preopinante acarrearía seguramente terribles conseqüencias. ¿Que se diria de una casa de comercio, que habiendo suspendido sus pagos, dixese á sus acreedores en el acto

de liquidar sus deudas, que no admitiria sus libranzas en ningun caso ni por ninguna cantidad? ; Se podria declarar mas la ban-  
 rota? Todo gobierno para restablecer su crédito necesita consolidar su deuda, esto es, liquidarla y fundar un sistema sólido y sencillo en su administracion que inspire confianza á todo prestamista; y es seguro que una declaracion como la que impugno la alejaria de todo punto, haciendo sospechosas todas las promesas. Vuelvo á con-  
 venir con el señor preopinante, la confianza ha de nacer de varias causas que se han indicado, pero no son ellas solas las que contri-  
 buirán á tan importante objeto; la confianza estará siempre en ra-  
 zon compuesta, por decirlo así, de los esfuerzos que se hagan para librarse del enemigo, de la economía y acierto en la inversion de los fondos públicos, y de la moralidad y buena fe del Gobierno en el cumplimiento de lo que haya prometido. Si esta disputa no se hubiese suscitado, pudiera muy bien haberse omitido lo que con-  
 tiene la proposicion; pero ya que se ha publicado y discutido, soy de dictamen que sería escandaloso el desecharla." *Ag. 1.º de Diciembre*

El Sr. *Pelegrin*: "Señor, creo de la mayor importancia el asunto que se discute, y yo á la verdad tengo muchas dudas para decidir por mi parte con la posible seguridad del acierto. No me puedo persuadir que los vales reales adquieran un crédito sólido porque sean admitidos en la tercera parte del importe de las fincas de la corona, que se han mandado enagenar para ocurrir á las necesidades de la patria. Quando se admitia esta moneda en la venta de los bienes eclesiásticos, tomaron alguna estimacion, pero fué solo del momento, y lo mismo sucederá ahora, porque no es fácil su consolidacion y la confianza que de ella resulta. Yo no encuentro otra ventaja en la admision de los vales en las ventas de las fincas que se han mandado vender, que la de estimular á las compras á fin de emplear un caudal muerto, y que ofrece poca ventajas al tenedor. Es óferto, Señor, que la referida venta la ha decretado V. M. para facilitar medios de hacer la guerra, y no sería extraño que cediesen á este empeño sagrado todas las consideraciones. Verdad es que muchas familias dependerán de esta deuda nacional, pero tambien hay otras que no tienen otro recurso que créditos contra el Gobierno de vitalicios, juros &c., y por esta consideracion son acreedores á la piedad de las Córtes por unos mismos principios. Yo tengo muchas dificultades para decidir en el asunto, y las habrá siempre que no se reconozca ántes la deuda de la nacion. Execútense para ver qual es el juicio de las Córtes respecto de los vales reales, y reconocidos en parte ó en el todo como deuda del estado, entonces se podrán admitir segun la estimacion que merezcan por dicho reconocimiento, en el que se calificarán todas las deudas de la nacion. Hasta tanto son para mí de mucho peso las observaciones hechas por el Sr. *García Herreros*, porque V. M. debe atender con preferencia á consolidar el crédito de las deudas contraidas para sostener la dignidad é independencia de la monarquía, y á suplir los dispendios de la heróica resolucion contra las miras del tirano. Las

deudas que se absorvieron las dilapidaciones y el desorden, no fueron obra de las Cortes, ni estuvo en su mano remediarlas. No quiero decir con esto que las desconozca la nacion, pero debe calificarlas y reconocerlas segun dice la justicia y la necesidad del estado, y hasta que se verifique soy de dictamen que no se deben admitir vales en las ventas insinuadas."

El Sr. *Alcocer*: "Yo entiendo que la medida que ha adoptado la comision de hacienda no se dirige tanto á impedir el descrédito de los vales como el de V. M. No hay duda que la nacion se desacreditaria si no admitiera en alguna parte los vales reales para pago de los bienes nacionales. ; Habrá mayor descrédito para qualquiera que ocultar su hacienda, desconocer sus obligaciones no cumpliendo con el seguro que ha prometido? pues en este mismo caso se hallaria V. M. si despreciase los vales reales. Yo bien conozco que la posibilidad es el fundamento del crédito, y que habiendo imposibilidad ha de faltar este; pero quando V. M. no está en una absoluta imposibilidad no hay una disculpa por no admitir una parte de estos vales en pago, como tampoco que se excluyan forzosamente. Esto causaria la mayor desconfianza en el estado, y seria contra la fe pública sobre que se establecieron los vales: por tanto yo estimo, que debe admitirse al menos la tercera parte en estas ventas."

El Sr. *Garoz*: "Señor, solo podré una observacion en la consideracion de V. M. que creo yo deshará los obstáculos que han puesto los Sres. *García Herreros y Pelegrin*. Si la opinion de los hombres ó corporaciones se pudiera adquirir de otro modo que por los hechos, me conformaria con su opinion; pero si es una verdad lo contrario, es necesario entrar en la questão de si V. M. podrá calificar por esta prueba su conducta, y hacer ver que es opuesta á la del gobierno anterior. Argúyese que la compra de las fincas para que se admitieron anteriormente los vales reales, fué lo que mas le desacreditó; pero este no es argumento, porque entonces se trataba con un gobierno engañoso, y ahora con uno que tiene el crédito público. Quando un deudor paga á uno ó dos de sus acreedores, demuestra con esto que tiene gana de pagar, y que los demas podrán cobrar otro dia; pero si léjos de eso no paga á nadie, y va contrayendo mas deudas, no se puede decir sino que es un tramposo."

El Sr. *Polo*: "Señor, ya se indicó en la discusion anterior, que debian tenerse presentes los diversos créditos que tiene la nacion. Entonces tuve el honor de decir á V. M. que creí llegaria pronto el dia en que se pongan de manifesto todos los créditos en sus diversas ramificaciones; espero que este dia llegará muy pronto, y entonces V. M. podrá graduar las deudas segun sus clases y procedencias. La comision ha tenido presente esto mismo: ha conocido que ademas de los que ha indicado en su proposicion hay otros créditos; pero tambien ha visto que en el dia es imposible atender á todos, es indispensable dar á algunos cierta preferencia, quales son los vales, porque constituyen principalmente el crédito de la nacion. Si esta se hubiese hallado en otras circunstancias, y libre todo su territorio; al verse la comision en la necesidad de hablar de vales para el pago

de las fincas que se pongan en venta, hubiera propuesto que se admitiesen en todo el importe de aquellas; es indiferente decir que se paguen en vales ó en dinero, porque cada uno sabe lo que cuesta un vale, y lo que importa en dinero. Todos reflexionan y dicen, si en dinero efectivo me habia de costar una finca tanto, en vales me costará tanto, y la cuenta viene á salir lo mismo; porque reduciendo el precio de los vales, tendríamos que la finca costaria lo mismo que en dinero metálico. Se ha dicho, que al principio los vales tuvieron la estimacion debida, y yo debo añadir que se buscaron con premio. Habia quien daba el quatro por ciento por adquirirlos, y ¿esto por qué? porque se creó una cantidad que no era desproporcionada, sino menor que el crédito de la nacion; y todos creian que lo ofrecido por el gobierno, se cumpliria religiosamente. Como los vales son un papel moneda, que circulan con la seguridad de no poder ser robados ni perdidos, conservando el dueño nota de sus números, todos los buscaban, y la multitud de compradores introduxo los premios en el principio de las creaciones. Posteriormente se hicieron otras de mucha consideracion, y el crédito y recursos no alcanzaba á asegurar aquella enorme masa; de consiguiente se creyó que los fondos asignados no eran suficientes para pagarlos; y así comenzaron á perder. Para evitar esto y consolidar la deuda se fueron asignando fondos de los que muchos estaban destinados á las necesidades del estado; pero si todos los fondos de la nacion reunidos en la tesorería general en aquella época no alcanzaban á cubrir los gastos ordinarios; ¿qué sucederia si parte de ellos se separaban en la misma tesorería, y se destinaban para la amortizacion? El público conoció, segun era consiguiente, que si la tesorería nacional con las rentas que le quedaban no podia cumplir sus obligaciones, era muy regular que echase mano de los de la amortizacion. Estas son, Señor, las verdaderas causas del descrédito de los vales, unidas á las dilapidaciones que han ocurrido y son bien notorias; no hay otras. Se ha extendido mas de lo que permitian los fondos y crédito del estado. Mas el Gobierno en todas épocas, y principalmente en la actual, debe contribuir á que exista el crédito de este papel moneda, hasta que la felicidad nos lleve al punto de poder hacer que su circulacion sea mas expedita, y que su número quede reducido al que sea proporcionado á nuestro crédito y recursos. Si el papel moneda no excede de estos límites, es útil y conveniente para las operaciones mercantiles y otros objetos, esta es mi opinion. Se dixo en la anterior discusion, y es una verdad, que la junta suprema de Sevilla, luego que se instaló, permitió que se admitiesen vales en pago de la tercera parte de derechos de aduana: esta providencia no parece de un gran influxo en el crédito de los vales, pues es bien sabido que la suma total de derechos en las aduanas á que se extendió aquella providencia, ascenderán á quin-ce ó veinte millones anuales poco mas ó menos: su tercera parte serán cinco ó seis millones; suma muy corta con relacion á la de los vales; pero es bien sabido el influxo que tuvo en que se sostuviesen con algun crédito. Se dirá que la junta Central anuló esta providencia, y que contribuyó por consiguiente al descrédito de los vales. Es

una verdad, pero tambien lo es, que lo hizo por necesidad, y fundada en razones muy sólidas de economía pública. Las aduanas no se han debido establecer, y son en el dia para recaudar contribuciones: esta máxima es ratera y propia de los economistas miserables; el verdadero economista sabe que las aduanas estan establecidas para nivelar la industria nacional con la extrangera, para fomentar nuestras fabricas y comercio, y para sacar otras consequencias muy interesantes al beneficio de la nacion. Estos principios, que ahora no explico mas, fueron los que se tuvieron presentes quando la junta Central anuló la gracias para que en las aduanas se admitiese la tercera parte de derechos en vales reales. La comision de hacienda, teniendo á la vista las principales razones que quedan expresadas, ha propuesto que se admita en vales la tercera parte del precio de las fincas. Ha pasado despues á los subministros: los ha mirado con otra consideracion, porque cree que en el dia son una deuda mas sagrada, y de la que necesitamos sacar un gran partido; pues en su concepto lo mismo es tener subministros que dinero para pagarlos. El dinero reunido en la tesoreria es para pagar los exércitos. Si buscamos un medio por el que los pueblos se esmèren para dar el alimento á nuestras tropas, hemos conseguido una gran cosa. Con este objeto, y suponiendo dificil que en el dia podamos reunir metálico para todas nuestras necesidades, juzga preciso que los pueblos contribuyan con los alimentos de primera necesidad, y cree que lo harán si tienen seguridad de que han de ser pagados del mejor modo posible, y una de estas seguridades será el que los créditos procedentes de servicios tan importantes, se admitan en pago de las fincas que se vendan, y en parte de las contribuciones, segun lo ha decretado V. M.

Por esta razon tan esencial en las actuales circunstancias, ha propuesto la comision que se admitan dos terceras partes de los subministros hechos en esta guerra; y la necesidad de estimular á los pueblos con alguna seguridad de que serán reintegrados, la han movido á proponer esta diferencia con respecto á los vales reales."

Procedióse á votar, y quedó aprobada la proposicion.

Pa-áronse á la comision de hacienda, para que en union con la de justicia expusiese lo que estimase oportuno, las dos proposiciones siguientes del Sr. Lopez del Pan. Primera, *sin perjuicio de quedar disuelta la junta de represalias como está mandado ¿sustanciará y determinará, por esencial encargo de V. M., las causas que tiene incoadas atendiendo á su mas pronto despacho?*

Segunda, *¿Se entenderá revocado por el nuevo reglamento lo resuelto por V. M. en razon de que en Cádiz conozca de este ramo en primera instancia, en lugar del gobernador un subdelegado que propusiese la misma junta de represalias?*

Leyóse despues un escrito del Sr. Rodriguez Bahamonde que decia.

Para que la nacion no dexee de socorrerse por todos los medios posibles, propongo por via de adición al artículo últimamente aprobado (véase la sesion del dia 14 del corriente) las proposiciones siguientes.

Primera, "Que los productos de los beneficios simples y curados vacantes, que existan ó deban existir en economato, se apliquen á las urgencias de la patria, rebaxándose unicamente de ellos los que esten destinados al socorro de obras piadosas, absolutamente necesarias al bien del estado, y á otros objetos precisos por estatuto inalterable, disposicion consiliar, ó por soberana resolucion; pasándose desde luego por los ecónomos los sobrantes productos á la tesorería real respectiva para la aplicacion indicada."

Segunda, "Que los ecónomos por razon de tales, ó por arrendar y cobrar los importes de las arriendos de los frutos de dichos beneficios simples y curados vacantes, no puedan cobrar en lo sucesivo el diez por ciento, como hasta aqui cobra en muchos obispados de la península, y mientras duraren las penosas necesidades de la patria, solamente exigirán por su trabajo ó comision un tres por ciento; cediendo lo restante con lo mas expuesto en beneficio de aquella."

Con motivo de la primera de estas dos proposiciones se suscitó una viva discusion. El Sr. Cañedo expuso, que las vacantes de los beneficios simples y curados eran de la iglesia, y que aunque se destinaban á otros fines su producto, siempre se habian mirado con gran respeto. El Sr. D. Simon Lopez dixo, que estos bienes no estaban sujetos á la autoridad temporal del soberano, y que para servirse de ellos era necesario un rescripto del romano pontífice, quien concedia el uso de ellos por via de subsidio. El Sr. Villanueva sostuvo que en esta extrema necesidad de la patria, el Congreso como protector de los cánones, mientras no se verificaba la celebracion de un concilio nacional que pusiese remedio al abuso de algunos ordinarios en la iuersion de los referidos bienes, podia aplicar á beneficio de la causa nacional, la parte de estas vacantes que no esté destinada ya por la misma iglesia. Pues siendo estos sobrantes el patrimonio de los pobres, era conforme al espíritu mismo de la religion, que en las actuales circunstancias se aplicasen á la patria, que es el pobre mas necesitado, y de cuya libertad depende que se conserve en el reyno la misma religion católica. Apoyó esta opinion el Sr. Mexia, fundando sus razones en la calidad del derecho, en los principios de justicia y en las circunstancias. El Sr. Ostolaza reproduxo las razones del Sr. D. Simon Lopez. El Sr. Rovira, apelando al Congreso, al público y á la nacion preguntó, ¿si en el credo habia alguna cosa que hiciese alusion á economatos? añadiendo, que pues era punto de disciplina no habia necesidad de entrar en semejante discusion, y pidió encarecidamente al Congreso que no se volviesen á reclamar las facultades de la iglesia, sino que se hiciese lo que convenia á la salvacion de la patria, pues sin ella no habia ni iglesia ni facultades. Ultimamente quedó aprobada la proposicion. En quanto á la segunda pidieron varios señores diputados que se votase desde luego; pero advirtiéndolo el Sr. Presidente que habia algunos que aun deseaban hablar, remitió la discusion á otro dia, levantando por entonces la sesion.



## SESION DEL DIA VEINTE Y UNO.

Al comenzar la sesion entró á jurar y tomó posesion el Sr. D. José Miguel Ramos de Arispe, diputado por la provincia de Coahuila, reyno de México.

Pasóse á la comision de justicia una consulta del supremo consejo de la Guerra en que manifiesta lo ocurrido en la visita general de cárceles que practicó el dia 9 de febrero y varias observaciones acerca de ella. El Sr. *Aznarez* solicitó su pronto despacho, diciendo que quizá incluiria especies importantes.

Por el Ministerio de gracia y justicia, se dió cuenta de haber prestado el juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes, el cabildo eclesiástico de Orense, el de Orihuela con todo el clero de esta ciudad y los prelados regulares que hay en ella, como igualmente el presidente, ministros y dependientes de la real audiencia de Valencia.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de premios, mandaron pasar al consejo de Regencia una solicitud de Doña María Unceta, viuda del comisario de guerra D. Manuel Lopez, y hermana política del brigadier D. Ignacio Lopez, ayudante general que fué del estado mayor del ejército, para que teniendo en consideracion los méritos que la interesada alega, sus necesidades, y los apuros del estado, amplie mas la pension que en virtud de otro decreto del Congreso le ha señalado.

En vista del dictamen de la comision de hacienda y lo que exponia el consejo de Regencia, accedieron las Córtes á la solicitud del moro Marroquí-Havret Mequeri permitiéndole la introduccion de un cargamento de papel de estraza con son solo el pago de ciento y dos maravedises de vellon en resma, en lugar de mas 14 reales que importaban los derechos ordinarios, valor que excedia al intrínseco del género.

Se aprobó el dictamen de la comision de poderes con respecto á la solicitud que hizo el Sr. D. Juan Sanchez Andujar, diputado por el reyno de Murcia; quando pidió licencia temporal de quatro meses, en ella exponia, que por varias vicisitudes á que han estado sujetas las provincias con motivo de su nombramiento para diputado en Córtes y el del Sr. D. Juan de Lera y Cano, naturales ambos de las Peñas de S. Pedro, resultaban que habiendo sido nombrado él por el reyno de Murcia, y el Sr. Lera por la Mancha, el pueblo de las Peñas tenia dos representaciones, lo qual era contrario á lo prevenido en el reglamento. La comision opinaba que el Sr. Andujar no podia ser diputado, y que debia mandar que ocupase su lugar el primer suplente elegido por el reyno de Murcia, franqueándose al Sr. Andujar el conveniente documento, que acreditando el mo-

tivo de su exclusion y la delicadeza con que habia procedido, precaviese su honor de qualquiera equivocado concepto.

Dexóse expedita al consejo de Regencia la proposicion de varios empleos de necesidad.

Se dió cuenta en seguida de una exposicion de la junta congreso de Valencia; en que comunicando á las Córtes la medida que habia adoptado para socorrer la division del general Villacampa, elevaba á su soberana consideracion un rasgo patriótico de Manuela Morcillo, viuda de Vicente Sancho, que murió en defensa de aquella ciudad quando la acometió Moncey, dexando quatro hijos de tierna edad. En vista de estas circunstancias la junta de Valencia concedió entonces á esta viuda la corta penscion de dos reales diarios; y habiéndose ahora promovido una subscripcion voluntaria para el socorro de la expresada division, ofreció á pesar de su notoria pobreza, el trimestre de su haber que depositó en el acto, su vida y la de su hijos quando fuesen aptos para el servicio de las armas. La junta congreso y el público se llenó de admiracion y gratitud á vista de tan heroico patriotismo; acordó que se le dieran las gracias, se la devolviese su generosa oferta dándola por admitida, se escribiese su nombre en el gran libro de los altamente beneméritos de la patria, se la tuviese presente para socorrerla, quando las circunstancias lo permitiesen, se recomendase con particularidad á S. M. y A., para el mismo fin, y que todo el artículo de la acta relativo á su persona se insertase en los periódicos de la junta congreso para satisfaccion de la interesada, confusion de los egoistas y consuelo de los buenos españoles. Sobre todo lo qual suplicaba la junta congreso á las Córtes que se siryiesen resolver lo que fuese de su mayor agrado.

Con este motivo el *Sr. Ric*, hizo presente el triste estado de los soldados del general Villacampa, y la franqueza con que la junta de Valencia se habia apresurado á socorrerlos, dando por ello gracias á la diputacion de aquel reyno. El *Sr. baron de Antella* dixo que como diputado y presidente del soberano Congreso nacional, y como representante del reyno de Valencia habia oido con satisfaccion los rasgos de patriotismo de aquel pueblo y la generosidad de aquella benemérita muger, á quien habia mandado entregar algun socorro para ayudar á su subsistencia y á las de sus quatro hijos. Celebrando el *Sr. Borrull* tan generoso desprendimiento, expuso que el poner á esa familia baxo la inmediata proteccion de la nacion seria un estímulo para los demas; y que esto pudiera verificarse sin gravamen del erario nacional mandando que los hijos se recibiesen en el colegio de S. Vicente de Valencia, destinado precisamente á la educacion de huérfanos de padre, quedando toda la familia baxo la proteccion de las Córtes. El *Sr. Villanueva* manifestó que no pasando de quatro años y medio el hijo mayor de Manuela Morcillo, debiendo tener mas edad los huérfanos del colegio de S. Vicente, contemplaba infructuosa por ahora aquella providencia, y de consiguiente pedia que de sus dietas se consignen á esta benemérita familia quatro reales diarios, á cuyo fin el consejo de Regencia expida la correspondiente orden á

la tesorería de Valencia. Así se acordó, como también que la exposición de aquella junta pase á la comision de premios para que proponga el que corresponde á la interesada.

Quedó aprobado el dictamen de la comision de Hacienda que aprobaba la propuesta que por aquel ministerio dirigió el consejo de Regencia, sobre que se hiciese extensiva á los puertos de ambas Américas la real orden de 14 de abril de 1802, que previno para los de la península la absoluta libertad de derechos de las ventas de embarcaciones españolas y extranjeras; sin que la resolución favorable tuviese efecto retroactivo en las que se hubiesen hecho con el objeto de lograr de esta franquicia, que no puede ser efectiva sino desde que se publique su comunicacion en donde deba ser cumplida.

En conformidad del dictamen de la comision de poderes se acordó á petición del marques del Villed, conde de Darnius, regidor decano de la ciudad de Barcelona, que se reitere la reunion de concejales en Tarragona ó en otra qualquiera parte libre, para nombrar un diputado de la ciudad de Barcelona que suceda en el Congreso nacional al difunto *D. Ramon de Sans y Barutell*.

En aprobacion de otro dictamen de la comision de Hacienda, acerca de la pregunta del consejo de Regencia en virtud de consulta de los officios principales de marina del departamento de Cádiz, sobre si los oficiales de la armada, ministerio y demas empleados de él, cuyos sueldos no lleguen á 40000 reales, deben ó no ser comprendidos en la orden de las Cortes de 2 de diciembre último, relativa á que ningun empleado de qualquier ramo, clase ó condicion que fuese, percibiese mayor sueldo que el de 40000 reales anuales, y que al que no los disfrutase se le hiciesen los descuentos señalados en el decreto de 1.º de enero del año último, se declaró que no siendo de mejor condicion los empleados de este departamento de marina que los demas de las otras clases, se hallaban comprendidos en aquel decreto.

En virtud de lo expuesto por la comision de poderes se pasó al consejo de Regencia una instancia de *D. Luis Sosa*, para que mandase se concluyese con la brevedad que corresponde á su naturaleza y circunstancias, la causa que tiene pendiente ante el conde del Pinar relativa á haberse negado á firmar sus poderes como diputado de Cortes suplente por Leon, dos de los siete electores.

Se dió cuenta y se aprobó el dictamen siguiente de la comision de guerra.

“El expediente instruido en el consejo supremo de la Guerra y Marina sobre la revalidacion de grados y empleos militares conferidos por las juntas provinciales, y el capitán general de Aragon *D. José Palafox y Melci*, que á *V. M.* dirigió el consejo de Regencia con fecha de 6 del corriente, es un negocio de rigorosa justicia, en el que han sido evacuadas las consultas ordinarias, y que debió definitivamente determinarse por el Poder ejecutivo á quien pertenece: este sin embargo, con consideracion á su importancia y gravedad solicita la resolución de *V. M.* En consecuencia la comision ex-

pone á V. M. para su conocimiento que en opinion del Consejo no se debe hacer novedad en las gracias concedidas por las juntas y capitán general de Aragon, por los perjuicios y graves dificultades que se tocarian para llevar á debido efecto el anular todos los grados concedidos en la revolucion, y el descontento general que causaria á todo el ejército; pues que ademas de la notoria injusticia de despojar generalmente de ascensos y grados, adquiridos muchos al frente de los enemigos, se atacaba directamente á las legítimas autoridades que los concedieron; que aunque ahora se confriesen estos grados y empleos, se vigile mucho por los gefes de los regimientos é inspectores sobre la aplicacion, exáctitud y conducta de los oficiales agraciados: que no obstante lo expuesto respecto á los grados, se haga excepcion con relacion á los sueldos que gozan, distinguiendo los que fueron ascendidos desde sus inmediatas graduaciones por mérito adquirido al frente de los enemigos, de los que se vieron generales, saltando dos ó mas grados: á estos últimos si se hallan empleados en el ejército debe continuárseles el mismo sueldo señalado á sus clases que ahora disfrutan; pero los que se hallan sin estar empleados no gozarán el sueldo de quartel, sino el que obtenian ántes de haber sido nombrados generales, ó quando mas el del ascenso inmediato que les podia haber correspondido en las gracias que á todos dispensaron las juntas: que ademas podrá retardárseles el ascenso á la clase superior inmediata, aunque les corresponda por el orden de antigüedad, ó por haberse hallado en alguna accion respecto á la rapidez con que han adelantado en su carrera, adquiriendo de un golpe empleos que necesitarian muchos años de servicio para obtenerlos. Finalmente, que se nombre una comision de tres ó mas oficiales que no sean ministros del consejo, para que entiendan en el exámen de la multitud de expedientes que existen de esta clase, observándose las reglas establecidas para la calificacion.

“Por tanto es de parecer la comision que se devuelva el expediente al consejo de Regencia, y se de cumplimiento segun propone el consejo de Guerra, sino se le ofreciese á aquel cosa en contrario.”

Por corresponder al consejo de Regencia la execucion de varias proposiciones relativas á guerra, hechas por diferentes señores diputados, y que ya se han insertado en este periódico, se le pasaron, conforme al dictamen de la comision.

Habiéndose dado cuenta de un expediente remitido por el ministerio de la guerra de orden del consejo de Regencia, relativo á imponer en la real Isla de Leon una contribucion sobre alquileres de casas para las obras de fortificacion, á imitacion de la que la junta de Cádiz ha impuesto en esta ciudad, opinaba la comision de hacienda que se diese facultad al consejo de Regencia para que con arreglo á las circunstancias de aquel pueblo, comparadas con las de este, graduase y mandase exigir la contribucion de alquileres que fuese justa, sobre lo qual dixo

El Sr. Polo: “La contribucion de los alquileres de las casas

en Cádiz se impuso por la junta de esta ciudad, después que la junta central determinó que se estableciese la contribucion extraordinaria de guerra. Las circunstancias en que se hallaba esta ciudad, quando se comunicaron las órdenes, impidieron que se llevase á efecto, y se prefirió la expresada sobre alquileres que fué aprobada por la anterior Regencia; su recaudacion corria y corre á cargo de la junta de esta ciudad, pues quando se rescindió el contrato celebrado entre aquella y el Gobierno, fué condicion expresa siguiente del mismo modo la recaudacion de este impuesto, y que se destinase á las obras de fortificacion de estos puntos.”

“A pesar de que las Córtes han mandado repetida y terminantemente que en Cádiz se llevase á efecto la contribucion extraordinaria de guerra, no se ha conseguido sin duda por inconvenientes que no habrá sido fácil superar: siendo de advertir que es circunstancia expresa de dicha contribucion, que desde el día de su establecimiento cesen todas las particulares que las provincias ó juntas hayan impuesto en sus respectivos territorios. En este concepto, y en el de que está V. M. tratando de determinar definitivamente si se ha de llevar á efecto en toda España la contribucion extraordinaria en los términos que la impuso la Central, ó en los que la propone la comision de Hacienda, ó subrogándola en los arbitrios que comprende la memoria del ministro; es mi dictamen que debe suspenderse toda resolucion sobre si se ha de extender á la Isla de León la contribucion sobre alquileres de casas adoptada en Cadiz; porque es muy regular que aun quando ahora se decretase, serán necesarios uno ó dos meses para que se realice, y ántes de este término ya V. M. habrá resuelto si ha de establecerse en todas las provincias la extraordinaria en esta ó la otra forma, y ya deberán cesar los impuestos particulares, y consiguientemente el de que se trata.

El Sr. Anér: “Quando la comision examinó este expediente, tuvo muy presentes las razones del señor proopinante; pero no ha podido menos de advertir que tratándose de establecer la contribucion extraordinaria de guerra, habia de pasar mucho tiempo y haber demoras que retardarian la perfeccion de las de fortificaciones. Creyó, pues, que debia llevarse á efecto la contribucion de alquileres de las casas, mientras se establecia la general extraordinaria de guerra.”

El Sr. Creus: Uno de los papeles que se citan, es la copia de la exposicion á la junta de Cádiz, encargada de estas contribuciones, en la que dice, que no solo acude á los gastos de fortificacion de la cortadura, sino á los de la Isla. Hubo ciertas diferencias sobre esto, y la junta se prestó á ocurrir á los gastos de la fortificacion de la Isla, con tal que se impusiese á aquel pueblo una contribucion proporcionada y semejante á la que pagaba Cádiz. En este estado, y pidiendo el Gobierno que se determinase este asunto para llevar adelante la fortificacion, y que esta no padeciese demora, propone la comision que se imponga esa en la Isla, y yo apoyo su dictamen.”

El Sr. *Aguirre* : “Cuando la junta de Cádiz hizo el contrato de la fortificación creyó que no era para mas que hasta la cortadura de S. Fernando, y que lo demas se pagaria por tesorería. Con efecto, la junta entonces puso una contribucion sobre alquileres de casas, y se encargó de las fortificaciones de este recinto hasta el rio Arillo: lo demas se ha pagado por tesorería. Hubo luego competencias entre la junta y los ingenieros sobre el manejo de los caudales.... Por todo entiendo que se haga lo que indica el Sr. *Polo*, pues se pasarian muchos meses ántes que se tuviese corriente la contribucion.”

El Sr. *Zorraquin* : “Prescindo de los límites de la fortificación que corresponde á la junta de Cádiz, pero si mal no me acuerdo, quando se trató en la Isla este punto, V. M. determinó que la ciudad pagase la contribucion extraordinaria de guerra: de suerte que por lo resuelto estamos en el caso de que la de alquileres de casas no solo no se pague en la Isla de León, pero ni en Cádiz, debiéndose tratar de establecer la extraordinaria de guerra. Han pasado tres meses que V. M. resolvió que se extingiera esta contribucion, ¿habrá de durar la de alquileres? yo creo que no. En Cádiz no debe subsistir quanto menos en la Isla.”

El Sr. *Pelegriñ* : “Yo no sé que V. M. mandase anular las contribuciones particulares, quando mandó exigir la extraordinaria guerra. El señor secretario ha propuesto una cosa muy conforme, porque dice que deben cesar todas las contribuciones despues que V. M. establezca la extraordinaria de guerra; pero entre tanto es regular que sigan las establecidas. Ademas que aun no está bien decidido si en las actuales circunstancias cesarán las demas; por lo que pido que no se haga novedad alguna, principalmente en aquellas contribuciones que tienen por objeto la fortificación.”

El Sr. *Duñás* : “Prescindo manifestar mi opinion sobre la cuestión presente, porque faltan datos para ello, que no podrian recogerse en mucho tiempo; pero no puedo prescindir de lo que nos dicen los partes todos los dias, que los enemigos continúan en sus trabajos: es interes nuestro que seamos tan activos como ellos, y así deseara que esto pasase á la Regencia para que tome la providencia mas oportuna, en la inteligencia, que para mí la mas pronta será la mejor.”

El Sr. *Perez de Castro* : “A mí me parece muy bien lo que propone el Sr. *Polo*; así quisiera que se tratase de esa contribucion extraordinaria, y luego que se continuase la discusion de la memoria del ministro de Hacienda; prefiriendo á todo lo demas lo que puede proporcionarnos dinero.”

El Sr. *Argüelles* : “Con motivo de esta discusion pido formalmente que se le diga al consejo de Regencia, que si cree que se necesita hacer mas obras para poner este punto tan importante en estado de verdadera defensa, para poder, digámoslo así, desafiar al enemigo, haga que cesen todos los pagos y sueldos de empleados empezando por las dietas de los mismos diputados.”

El Sr. *Morales de los Rios* : “Señor, si cincuenta años permanec-

ciesen los enemigos delante de Cádiz y la Isla, otros tantos se debería estar fortificando; porque no hay plaza que se defiende si no siguen los trabajos; esto es decir, que si en Cádiz hay una contribucion para las obras de fortificacion, se aplique á las de grande magnitud. En quanto á la que se trata de establecer en la Isla, entiendo que por muchos motivos se debe desistir. Ese pueblo ha sufrido mucho, hay en él mucha guarnicion..." Se desaprobó el dictamen de la comision.

Aprobóse otro dictamen de la comision de hacienda relativo á que quedase nulo el sobresueldo de seis reales diarios concedidos por la junta de Asturias al administrador de rentas del concejo de Siero por no tener las juntas semejantes facultades, conforme exponia tambien el consejo de Regencia por el ministerio de Hacienda al dar cuenta de esta concesion.

Consultando el consejo de Regencia por el ministerio de hacienda á las Córtes para la debida aclaracion de lo que debia hacerse en el pago de los sueldos de los individuos que componian la familia del rey, que desde Francia han regresado á España, y gravan al erario en la cantidad anual de 383,250 reales vellon, opinaba la comision de hacienda, que como estos individuos no sirven ahora personalmente al rey, y que la nacion está empeñada en enormes gastos para rescatar á su real persona, pudiera seguirse en todo la misma regla que en órden á los otros empleados se aprobó en 4 de febrero último. Despues de una breve contestacion en que el Sr. Aznaréz recomendó con especialidad los méritos y servicios del marques de Ayerve, quedó aprobado el dictamen de la comision.

Se leyó y aprobó la proposicion que extendió el Sr. Argüelles en conformidad á lo que habia expuesto ántes, cuyo tenor es el siguiente:

*Que se diga al consejo de Regencia, que deseando S. M. que las obras de defensa de la Isla de Leon adquieran el grado de inexpugnabilidad, de que son susceptibles, quiere que con preferencia á toda otra atencion que sea compatible con la seguridad del estado: aplique á su progreso y conclusion cualesquiera fondos que esten á disposicion del Gobierno; en la inteligencia de que si las circunstancias lo exigieren se graven á este efecto los sueldos de los que no se hallen en servicio activo de campaña, incluyéndose en esta regla las dietas de los diputados de Córtes.*

Una representacion de los comisionados de los cinco quartones de la Isla de Ibiza, en la que reclamaban varios fueros relativos al Gobierno municipal de aquella isla, pasó en virtud del dictamen de la comision de justicia á la de constitucion, para que habiéndose de establecer en aquella el gobierno municipal de todas las provincias y partes integrantes que constituyen la monarquía, la tuviese presente.

Leyóse á continuacion el siguiente informe de la comision de hacienda sobre propuestas hechas por el ministro interino de ella.

"Para remediar algun tanto la falta de granos que experimentan algunas provincias, y precaver en lo posible las fatales consecuencias

que una absoluta escasez podría producir, el encargado interior del despacho de hacienda, propone las medidas siguientes.

Primera. Renovar las órdenes que declaran á los granos libres de todo derecho de introduccion.

“La comision entiende que esta medida es indispensable adoptarla; pues aunque nada hubiese prevenido por nuestras leyes en orden á la libre introduccion de granos del extranjero, bastaria la suma escasez que de ellos tenemos para el mantenimiento de los exércitos y habitantes de las provincias. Por real pragmática de II de julio de 1765 se permitió la introduccion de granos extranjeros con libertad, siendo estos de buena calidad: se dió facultad para entroxarlos ó almacenarlos dentro del distrito de seis leguas de los puertos por donde se introduxesen, pero sin poderlos pasar á las provincias tierra adentro, sino en el caso en que en los tres mercados próximos que se celebrasen en las inmediaciones á los puertos y fronteras, excediesen los precios de los granos de los señalados para su extraccion, quales son el de 32 reales vellon la fanega en Cantabria y Montañas, el de 35 en Asturias, Galicia, Andalucia, Murcia y Valeneia, y el de 22 en las demas fronteras de tierra. Aunque por la expresada pragmática se permitió la libre introduccion de granos del extranjero, todavia podria ofrecer trabas en los tiempos actuales que tanto distan de aquellos; y por lo tanto, y siendo este uno de los negocios que con preferencia deben llamar la atencion de V. M., cree la comision que se deberian declarar por V. M. los tres puntos siguientes.

Primero. Libres de todo derecho de introduccion á los granos procedentes del extranjero.

Segundo. Libres de todo derecho de extraccion á los granos que se sacaren por mar de unas provincias á otras de la península é islas adyacentes.

Tercero. Libre de todo derecho de extraccion la moneda procedente de la venta de los granos introducidos.

#### *Segunda medida propuesta por el ministro.*

“Conceder igual libertad á los géneros prohibidos de extraer que se sacaren del reyno en cambio de los granos introducidos.

La comision entiende que este seria un poderoso estímulo para adquirir granos, y por lo mismo que debería hacerse como lo propone el ministro; pero esta gracia deberá entenderse por ahora únicamente, y en el concepto de la comision hasta 1.º de agosto del corriente año, previniendo estrechamente á las autoridades de las provincias que velen para que en este importante negocio se eviten los fraudes.

#### *Tercera medida.*

Excitar el zelo de las autoridades y de los prelados eclesiásticos de las provincias libres con la consideracion de los males espantosos, á que se verán expuestas por la falta de cosechas, á fin de que com-



parando los consumos con el importe de estas, y hallado el *deficit*, puedan proponer y aun llevar á execucion los arbitrios que sus conocimientos les sugieran para proveer á la parte pobre del pueblo.

La comision opina que será muy conveniente que el consejo de Regencia lo haga así entender á las autoridades y prelados eclesiásticos de las provincias libres.

#### *Quarta medida.*

Conceder premios á los que introduzcan granos, empleando en ellos el importe de los propios, los sobrantes de los pósitos, el indulto quadragesimal, y todos los fondos caritativos que parezcan.

La comision entiende que esta medida es muy necesaria en las presentes circunstancias, y que es la única á que han apelado todas las naciones para precaver de este modo la escasez y la hambre. El interes individual es el agente principal de las negociaciones mercantiles; y quanto mas aquel se estimule, tanto mayor será el deseo en el tratante de conducir sus granos al mercado de que mayor utilidad le resulte. Por estas razones opina la comision que V. M. debe autorizar al consejo de Regencia para que determine los premios que juzgue mas proporcionados al objeto de que se trata, consultando siempre los apuros del erario, autorizándole igualmente para que asigne los fondos, de que podrán satisfacerse los premios que asignare; ademas de los que ya el mismo consejo de Regencia propone.

#### *Ultima medida.*

Que se establezca en cada provincia una comision ó junta caritativa, compuesta de los gefes superiores, eclesiásticos y civiles de ella, y de ocho individuos elegidos por la misma entre los eclesiásticos, los comerciantes y hacendados de mayor probidad. Al cargo de esta asociacion estará el excitar el patriotismo y la caridad de los pudientes; para que reunidos en compañías promuevan la venida de trigos y su venta, señalen los premios á los introductores, hagan que acudan á los puntos mas necesitados, y propongan al Gobierno quanto crean conducente para el buen éxito de la empresa; en el concepto de que dispuesto aquel á auxiliar sus esfuerzos, les dispensará quantos auxilios pendan de su autoridad.

La utilidad de esta medida en el concepto de la comision, no necesita de apologia. En el principado de Cataluña se ha establecido una sociedad patriótica casi en los mismos términos que propone el ministro.

Ultimamente opina la comision que el privilegio ó gracia concedida por V. M. á la Isla de Mallorca para poder extraer de dicha Isla libre de derechos la cantidad en metálico de 300000 pesos para la compra de granos, deba hacerse extensiva á las provincias de la peninsula, previniendo á las autoridades superiores de las mismas, que cuiden que baxo de este pretexto no se extrayga para otros fines

el numerario; á cuyo efecto podrá el consejo de Regencia hacer las prevenciones que estime convenientes.

El *Sr. Dou*: "Señor, me parece bien esta proposicion de la comision; pero debería prefixarse tiempo. Si se quitan los derechos, la labranza está perdida; si el precio de la fanega de trigo de Africa sale á 22 ó 23 reales, nadie trabajará las tierras. Soy pues de opinion que en caso de admitirse esta propuesta sea en calidad de por ahora."

El *Sr. Anér*: "El modo como debe hacerse el comercio de granos sea interno, sea externo, está prevenido por las leyes. La facultad de introducir granos en España está concedida desde el año de 1765 como se ve por el informe de la comision. Es un principio de los economistas que en el comercio de los granos no haya trabas jamas; pero contrayéndome únicamente al caso del día, no haremos mas que renovar las leyes del reyno, y como ya no puede verificarse el caso de venderse el trigo á 20 ni 30 reales la fanega, no debemos prefixar tiempo para la franquicia de los derechos. Ningun rezelo debe causarnos esta medida general, pues el Gobierno quando quiera podrá revocarla."

El *Sr. conde de Buenavista*: "Yo no apoyo la proposicion en general, porque esta medida es dañosa. Convengo en que se introduzcan por ahora granos; pero en adelante debe exâminarse mucho este punto. Llegando al agosto, que es el tiempo de las cosechas, semejante permiso será la ruina del estado: siempre que se introduzcan mas granos de los que conviene, es malo. Las provincias de Valencia y Murcia, y otras interiores, han quedado arruinadas; pues aunque no sembraron, tenían granos que nadie sacaba.... Estoy seguro que las Castillas nueva y vieja solo son ricas en granos, y si estas no pueden introducirlos á las demas provincias que ya se surtirán por mar, serán miserables con abundancia de granos que no pueden consumir ni vender. Trátase ahora de socorrer á la nacion; despues se podrá discutir esta materia si ha de darse una providencia general; entonces se demostrará que es una medida antipolitica. Dígase lo que se quiera, en España hay granos para toda ella."

El *Sr. Polo*: "Si se tratase ahora de la legislacion de granos, hablaria con la extension que me permitiesen mis cortos conocimientos; mas yo creo que no es este el punto ni el día de esta discusion. Sin embargo diré que la legislacion sobre el comercio de granos debe seguir en mi concepto las mismas reglas que gobiernan en los demas géneros comerciales, á pesar de que entre nosotros se ha mirado baxo distinto aspecto con ciertas consideraciones, y aun con cierto temor que admira; pero tambien puede asegurarse que las restricciones que ha producido la particularidad con que se ha tratado esta materia, han ocasionado parte de nuestro atraso, y que no se haya fomentado debidamente nuestra agricultura."

Aprobados el primero y segundo punto como confirmacion de lo prevenido por anteriores leyes, y leído el tercero, dixo

El *Sr. Polo*: "Quando la junta Central conoció la necesidad de traer granos del extrangero para mantener nuestros éxercitos y for-

mar almacenes, en los planes dispuso con presencia de lo expuesto por la direccion general de provisiones, que los introductores de granos pudiesen extraer en moneda el valor de los introducidos; pero nada se previno acerca de si la extraccion del numerario habia de estar sujeta al pago de derechos que creo es lo que ahora se consulta. Si se observan nuestros aranceles se verá que no hay derecho señalado, pues las leyes fundamentales habian mirado con tal horror la extraccion de la moneda, que ni cuota de derechos señalaron en el arancel, como que era un género prohibido. Unicamente se permitia al Banco la extraccion de la moneda que llevase al Asia, y para ello tenia señalado un quatro ó cinco por ciento. Y así parece que lo mismo podria fijarse ahora si se tratara de exigir derechos. Pero mi opinion es que se apruebe el dictamen del ministro, que sea libre, y libre de derechos la extraccion del dinero que importa el trigo introducido."

Se aprobó el dictamen de la comision, y leído el párrafo que contiene la segunda medida, dixo

El Sr. Anér: "Aquí se pone el *por ahora*; porque es muy distinto un punto de otro. Se trata de permitir que se extraygan generos, manufacturas ó primeras materias, cuya extraccion está prohibida por nuestras leyes, como supongamos la seda en rama, el esparto &c.; pero la comision dice que sea solo por ahora, pues ahora es quando necesitamos trigo, y así lo mas hasta primero de agosto."

El Sr. García Herreros: "¿Por que se han de conceder á los introductores de granos tres beneficios? Ya se les da la exención de derechos en la moneda, ¿tambien en el trigo, y ahora en las manufacturas ó géneros prohibidos? Esto refluye en bien del extranjero, sin que resulte alguno á la nacion; y así no concedamos tres premios á un solo favor. Libertad de derechos en el trigo, libertad en el dinero y libertad en los géneros son demasiadas gracias. Ya será bastante estímulo para los introductores de granos el dexarles sacar los géneros, pero que paguen los correspondientes derechos."

El Sr. Villanueva: "Yo no creo que haya la tercera gracia que ha indicado el Sr. García Herreros. Se trata de que los que traygan granos á la provincia quieran tomar en cambio géneros del pais. Solo en este caso es quando se les concede la exención de derechos. Este es un medio de atraer á muchos vendedores á quienes les tiene menos cuenta sacar el dinero que los frutos del pais adonde llevan el trigo. De esta suerte si habian de venir solos los cosecheros á quienes les acomodase sacar el dinero sin derechos, tambien vendrán los que prefieran sacar géneros con igual libertad. Entiendo por lo mismo que léjos de ser esta una gracia perjudicial, atraerá mas vendedores, que es lo que ahora nos conviene. Debo en esta parte desengañar á V. M., es muy escasa la cantidad de granos con que podemos contar hasta la cosecha: no los hay en nuestras provincias; necesitamos de los del extranjero; por consiguiente todas estas medidas propuestas por el ministro y la comision de hacienda deba adoptarse, porque la necesidad es cierta y muy grave, y será

mayor en los meses inmediatos hasta el agosto. Concedamos esos estímulos, y saldremos de la escasez que tanto aqueja á los ejércitos y á las provincias, y expone la salud de la patria....

Apoyó esta opinion el Sr. *Mexia* manifestando que el artículo, además de ser un nuevo aliciente para facilitar la introduccion de granos, era una aplicacion del espíritu de los anteriores: el Sr. *conde de Buenavista* replicó que esa extraccion de géneros prohibidos, entre los cuales podia contarse el ganado fino, quizá seria perjudicial. Y reservando el Sr. Presidente la continuacion de la discusion para el dia siguiente, levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y DOS.

Se leyó un oficio del ministro interino de hacienda de España, en que avisaba haber dado cuenta al consejo de Regencia de la resolucion de S. M. que se le comunicó con fecha de 16 del corriente, sobre que dicho consejo expusiese á la mayor brevedad lo que estimase oportuno acerca del precio á que debe venderse en todas las provincias el tabaco brasil; y en que de orden del mismo consejo de Regencia comunicaba que al recibo de la expresada de las Córtes, estaba ya este tratando del asunto que se le encargaba en un expediente general que activaria.

Continuó la discusion interrumpida en la sesion de ayer sobre las medidas para proporcionar la abundancia de granos, propuestas por el referido ministro, y apoyadas por la comision de hacienda (véase dicha sesion.) Sobre la segunda medida y dictamen correspondiente que volvió á leer el señor secretario, dixo

El Sr. *Pelegrin*: “Señor, yo no puedo en mi opinion aprobar esa medida, porque está expuesta á mil peligros, en perjuicio de la industria y comercio nacional. Si está prohibida la extraccion de la seda en rama, y de los granos trashumantes, es porque la nacion tiene necesidad de estos objetos para promover la industria y el fomento de sus fábricas. Concediéndose ahora este privilegio para que se extraygan, se haria por este medio mas infeliz la situacion de la patria, y se aniquilaria la industria.... Porque extraidos estos efectos y primeras materias, cuya salida prohibió sábiamente la ley, volverian manufacturados por las naciones extranjeras, y acabarian de extinguir nuestras fábricas. Si se concede la extraccion del dinero para la compra de granos, ¿que mas se necesita? En el dia es cierto que van á faltar granos, principalmente en las provincias de las costas; y por consiguiente es menester procurarlos haciendo mas fácil su importacion; pero esto se debe hacer de modo que no perjudique á la industria nacional.... Me opongo, pues á que se extraygan sin derechos los efectos prohibidos; porque en el hecho de estar prohibidos, prueban la necesidad que de ellos tiene la nacion. El pais español es un pais agricultor y fabricante: es menester convencernos de esto. En

el día es menester tener mucho cuidado en no destruir la industria ni la agricultura; porque son los recursos únicos que tenemos. Mañana podrá dar la tierra para satisfacer las contribuciones actuales y las ulteriores. No hay apoyo mas seguro que la agricultura y la industria. Así que me opongo á que los géneros de primera necesidad se extraigan sin derechos. Bastante estímulo tendrían los extranjeros con la exportacion libre de la plata y con la importacion libre de los granos."

El Sr. *Castelví*: (leyó) "Señor, no me opongo á las medidas que propone el ministro interino de la real hacienda para proveer de granos á los ejércitos y á las provincias en que escasean; pero visto que todas se dirigen á estimular con premios y otros alicientes poderosos efectivamente, la introduccion de granos en estos reynos, sin que el ministro ó el gobierno tome parte alguna directa en ella, nuestra subsistencia será siempre precaria. Los días pasados, tratándose de este mismo asunto, hice presente á V. M. que D. José Rodrigo presentó á V. M. en octubre del año último un proyecto para proveer de víveres á los ejércitos y á la parte de la península que los hubiere menester: lo que este buen patriota ofrecia era lo que nos convenia, á saber, abundancia de granos, menestras, y creo que aceyte y otros caldos, todo á precios muy equitativos. Y á pesar de que, si mal no me acuerdo, mandó V. M. pasar al consejo de Regencia el dicho expediente para que proveyese lo conveniente; hasta ahora nada ha resultado. ¿Y que hubiera costado mandar comparecer á Rodrigo ánte la Regencia para tomar conocimiento de su proyecto, y asegurarse de la utilidad que del tal proyecto podia resultar? por manera, Señor, que segun las medidas que se han tomado, y se estan tomando, para proveernos de víveres, llevo á sospechar que haya algun empeño en que no se exámine el dicho proyecto, que pudiera asegurar nuestra subsistencia; lo que si fuera cierto, exigía de la justicia de V. M. un pronto remedio y severo castigo, segun lo urgente é importante de la materia, de que pende nada menos que la salvacion de la patria, á la que veo en sumo peligro. Por tanto me cüño á proponer á V. M. que pregunte al consejo de Regencia lo que hubiere obrado con vista del indicado expediente y á la mayor brevedad informe las provisiones con que se halla respecto á víveres, y los pasos directos que haya dado para procurárnoslas; y pido que este papel por la importancia del asunto se agregue á las actas del Congreso."

El Sr. *Villafañe*: "Señor, comprehendo que la medida que propone el ministro de Hacienda y apoya la comision; es la que debe adoptarse..... Aquella medida se debe tener por juiciosa y prudente, que es conforme á las circunstancias. En las actuales, como ayer se dixo por algunos de los señores preopinantes, no hay granos con que subsistir. De consiguiente la presente medida se dirige á proporcionar subsistencias, sin las quales no hay ejércitos ni nacion. Se ha dicho que esta medida podria destruir la agricultura, la in-

industria, las artes &c. que dependen de las primeras materias, cuya extraccion se trata de permitir. Pero esta reflexion vendria bien quando la nacion se hallase en estado de fomentar las artes y la industria. Mas está tan léjos de poder fomentarlas, que hara bastante con mantener los exércitos y sostener la justa causa en que nos hallamos empeñados. ¿Y como podrá fomentar las artes y la industria, si casi toda ella, ó la mayor parte, está ocupada por los enemigos? Antes es tener súbditos que fomentar la industria. Por lo que extraño que una medida, que se dirige á proporcionarnos la abundancia de granos para la subsistencia de los exércitos que han de salvar la patria, se trate de perjudicial, y extraño igualmente que se dude un momento en adoptarla.... Además que aun quando esta medida no surtiese el efecto que V. M. se propone, mediante á que es una medida temporal, siempre tiene V. M. la puerta abierta para revocar esta órden si viese que era perjudicial á los intereses de la nacion. Pido pues á V. M. que se pregunte si está bien discutido este punto, y que se vote."

El Sr. Terrero: "Señor, debo exponer mi dictamen con la franqueza que es propia de un diputado, sin que en ello sea jamas responsable. Esta es ley de V. M. La medida que propone el ministro de Hacienda es buena y loable, y lo será qualquiera otra que se excojite tocante á granos; pero será solo aceptable en caso de urgencia y necesidad. Este es un dogma político; y por mucho que se aguze el entendimiento, no podrá descubrirse nada contra él. Pero pregunto: ¿nos hallamos en el caso de esa suma necesidad, para adoptar ese medio? Entiendo que no; ni para esa medida, ni para esa resolucion. Ello parece una paradoxa; pero lo probaré. La partida del general Ballesteros abunda, gracias á Dios; la partida del Empecinado abunda, loado sea Dios. ¿Y por que? Porque pelean. Vea pues V. M. un medio que no se ha usado todavia. Mandé V. M. al consejo de Regencia que trate de exterminar la apatía, la inaccion de estos cincuenta mil guerreros que tenemos en Andalucia contra los veinte mil á lo mas, que componen ese número de fieras que nos destruyen, y verá V. M. abundancia de víveres, de dinero, de utensilios; porque los pueblos se agolparán á dar todo quanto tienen, y quanto no tienen; y este magnifico Cádiz, á quien se le apoda con el epiteto de *egoísta*, sin embargo de haber dado quantiosas sumas é inmensas cantidades, dará tambien quanto quiera V. M. Por lo mismo ántes de adoptar el medio que se propone, pido como medida previa, que se diga al consejo de Regencia que extraña V. M. que cincuenta mil guerreros que hay en Andalucia esten en inaccion, y por que no destruyen al enemigo en quince dias, si puede ser. De este modo se verá V. M. lleno de recursos."

El Sr. García Herreros: "e estado en las providencias y en las medidas que toma no tiene mas objeto que su propio interes. Partiendo de este principio, es menester ver si de estas medidas de que tratamos y de estas franquicias que se conceden resultan ventajas verdaderas al estado; el qual no trata de hacer el negocio de los in-

dividuos, sino la utilidad que á él le puede redundar. — Y estos beneficios se han de exâminar, comparândolos con los perjuicios, que ya sabemos que en general lo son esa franquicia de derechos, la extraccion de la plata y la exportacion de ciertos géneros que hasta ahora ha estado prohibida. Se dice, Señor, que la extraccion de la plata ó de estos géneros no es mas que una sola gracia; porque si se extrae plata para pagar los granos, no se extraen géneros, y si se extraen géneros no sale platá. ¿Pero es acaso lo mismo extraer plata que extraer esas primeras materias? Para averiguar esto seria necesario menester hacer este cálculo, ¿que tanto se cargaria de derechos á los géneros que se permita extraer? ¿quanto producirán estos géneros trabajándolos en la península? ¿que derecho devengarian recibiendo-los del extranjero ya manufacturados? ¿y que mal resultaria manufacturándolos fuera del reyno? Y así para conocer esta proporcion seria menester calcular quanto perjuicio resultaria al estado por la exportacion de estos géneros prohibidos, y es menester que se compare con el que habria en la extraccion de la plata por la introduccion del trigo; porque acaso podrá haber mas perjuicios en extraer géneros que en extraer la plata, y entonces no seria una subrogacion igual de una cosa por otra. La comision no presenta bien instruido este expediente exâminado baxo este punto de vista, ni el cálculo para saber hasta que cantidad se necesitan en la nacion esos géneros. No dice tampoco que perjuicios resultarán por carecer de estos medios de la industria, ni que beneficio va á proporcionar á los extranjeros. — No teniendo V. M. á la vista estos datos, no puede hacer un cálculo fundado, ni tampoco valuar si seria igual el producto de la plata á los derechos de aquellos géneros..... y sin estos antecedentes queda al arbitrio de cada uno el figurarse mayor ó menor su importe; y yo me figuro que los derechos que se cargarían á la extraccion de aquellos géneros, serian mayores que los que se cargan á la plata que se extrae; y siendo mayores, resultaria ser falso el principio que se ha sentado de que aquella extraccion de los géneros no seria mas que una subrogacion de los derechos de la plata que se extrae; y resultaria por tanto un perjuicio real, porque ademas la introduccion de los granos está ya recompensada con la gracia de la franquicia de introducirlos sin pagar derechos ningunos. — Es menester tener siempre presente que el estado nunca concede nada sino en consideracion al beneficio que redunda, no al individuo sino á la generalidad; aquello que se dice *salus populi* no es otra cosa; de manera que las gracias que concede deben serle recompensadas con otros beneficios, y sino no hay facultades en el estado para concederlas. Ahora pues, veamos ¿que bien reporta la nacion de esta tercera gracia que se concede?.... ¿No bastan ya las dos primeras?.... En tanto debe ser mayor el recargo de los derechos en quanto sean mayores las ventajas que resultan á los extranjeros; y podremos ver quales son las ventajas que nosotros debemos sacar de esos géneros por la estimacion y aprecio que haga el extranjero de ellos..... por consiguiente no tiene V. M. todos los antecedentes necesarios, y se-

ria solo votar á ciegas, si se hubiese de determinar como está. Así que mi opinion será que la comision instruya mejor este expediente determinando estos cálculos: y si esto ha de pasar al consejo de Regencia para que informe, que se le pregunte que derechos son los que deben cargarse sobre estos géneros: si son géneros que se manufacturan en la península, aunque sea en algunas provincias que en el dia esten ocupadas por los enemigos, para saber si nos sobran ó nos faltan: y que informe tambien (aunque no sé si este informe lo podrá dar) que ventajas debe sacar el extrangero de estas extracciones; porque no debe haber motivo para conceder esta gracia si no se saben primero las ventajas que resultarán al extrangero."

El Sr. *Laserna*: "Si la comision hubiese creído que debia haber presentado un por menor de los géneros prohibidos de extraer como ha manifestado el señor preopinante, lo hubiera verificado. Entre ellos no se incluye el ganado merino, ni los caballos de raza, porque nunca se han contado en España por géneros de extraccion.... Resútese á la carnaza, seda en rama, esparto, trapos, carneros burdos, cabras y otras cosas semejantes.... Pero si V. M. no está bastante instruido, yo traeré mañana en estos por menores, una apuntacion de los géneros prohibidos de extraer."

El Sr. *Anér*: "Extraño mucho que hallándose encargado el consejo de Regencia de la defensa del estado, y proponiendo él mismo una medida para surtir nuestros exércitos, y las provincias de granos, se trate de eludirla. Se dice que la necesidad no es tanta que nos obligue á tomar esta medida; pero yo digo á V. M. que si se leyese el oficio pasado por el consejo de Regencia, se veria que no solo hay esa necesidad, sino que amenaza una hambre desoladora; y aunque el consejo de Regencia no lo expusiera, me consta á mí que hay muchas provincias que no tienen un grano. En Cataluña se vende la fanega de trigo á 200 reales: ¿prueba esto abundancia de granos? Los exércitos no pueden subsistir, si no se les subministra lo necesario para ello. He oido decir muchas veces que la España es abundante en granos; pero si aun en tiempos pacíficos, y de grandes cosechas, apenas da lo necesario para su consumo: ¿qué será en el dia en que la labranza ha padecido un absoluto trastorno, de modo que no da lo suficiente para la caballería como dice el ministro? Es menester reconocer que no hay granos. Así lo expone á V. M. el consejo de Regencia. Este es el responsable; pero ahora lo será V. M. si pone obstáculos á las medidas que él propone."

He oido decir tambien que el conceder la extraccion de los géneros prohibidos, es conceder tres beneficios. Primero, que se permite la introduccion de granos del extrangero libre de derechos. No hay ninguna ley que prevenga que por introducir granos del extrangero se deben pagar derechos. Se dice que permitiéndose extraer la moneda libre de derechos, se hace un beneficio á favor de aquel que introduce los granos; que no sabemos los derechos que pagarían los granos que se introduxesen del extrangero; ¿pero qué razon de economía se sacará de esto? Quanto mayor sea el aliciente del vendedor,



tanto mejor será para el comprador de los granos. Se dice tambien que es preciso fomentar las fábricas, y que para esto es necesario que haya estas primeras materias, cuya extraccion tratamos de permitir; pero estas estan cultivadas por una porcion de habitantes que necesitan su extraccion. Por consiguiente no hacemos ningun perjuicio á los habitantes en permitirla. No es tiempo en el día de fomentar las fábricas: es menester buscar recursos para mantener á los exércitos y al estado, que es á lo que se dirige la idea del proyecto. De consiguiente creo que esta discusion retarda el efecto de una providencia sabia del consejo de Regencia; y así pido á V. M. que se vote, y la adopte al momento.

El Sr. Aguirre: "Apoyo lo dicho por el Sr. Anér, y añado que las fábricas y la agricultura se sirven por jornaleros que necesitan de pan para subsistir, y que quanto mas caro les cuesta ese pan, redundan en mayor perjuicio de la misma agricultura y de las artes. Los principios que ha sentado el Sr. Anér son axiomas verdaderos de economia política. Todo lo que sea hacer mas fácil la subsistencia de los pueblos, redundan en favor del estado, y de las artes en general. Por consiguiente no hallo fundamento en algunas proposiciones que he oido. Siempre se ha protegido la importacion de granos en España. A este tenor se ha permitido extraer el dinero quando ha habido escasez de granos, no solo ahora sino en tiempo de Carlos III y Carlos IV y en todo tiempo. Por consiguiente repito que si el pan está caro, todos los productos de la industria agricultora estan caros: y así el pueblo que haya de comerciar con naciones, que tengan este alimento mas barato, no podrá fabricar nada; porque en aquellas estarán tambien mas baratos todos los artículos de industria."

El Sr. Lladós: "Me opongo á la medida propuesta por el ministro de Hacienda; porque el objeto de ella es facilitar la introduccion de granos, mediante la exportacion de géneros prohibidos; y esto en mi opinion no puede conciliarse; porque lo que sucederá es que los tenedores de estos géneros subirán sus precios hasta equilibrarlos con los de los granos; y solo resultará que se subirán los precios, que los granos no vendrán, y que si vienen no será con la proporcion de precio que nos proponemos. Por tanto me parece que no se puede adoptar esta medida."

El Sr. Garoz: "No puedo creer que esta medida que se propone, como necesaria para facilitar la introduccion de granos, lo sea en tanto extremo. En quanto á la exportacion de que se trata, no me detendria en adoptarla, si fuese tan precisa, y si se especificasen los géneros de la exportacion. Pero careciendo V. M. de estos datos, entiendo que la determinacion debe ser, que se clasifiquen esos géneros, para que con este conocimiento se vea sobre quales puede recaer el permiso de la extraccion. Esto me parece seria lo mas conforme; porque yo por mi parte, sin saber quales son, no puedo dar mi dictamen. Así que entiendo que V. M. debe mandar que la comision exámine primero quales son estos gé-

neros y los clasifique, mayormente habiéndose ofrecido el Sr. *Laserna* á presentar para mañana esta clasificacion.”

El Sr. *Goffin* : “Yo quisiera que los señores de la comision explicasen si entre estos géneros se comprehende el ganado merino.”

El Sr. *Anér* : “No creo que se comprehenda en los géneros el ganado merino, sino los frutos ó productos de la tierra &c. porque quando se hablaba del ganado merino, ya se especifica claramente.”

El Sr. *Laserna* : “Señor, entre los géneros prohibidos se hallan la carnaza, la seda en rama, los cueros, los carneros baridos &c. No se habla aquí del ganado merino, ni de los caballos de raza.”

El Sr. *Goffin* : “Eso es lo que me hace dudar; y como por una parte se dice que los productos de la tierra, y por otra parte que se comprehenden tambien algunos ganados, no puedo votar, si no se explica primero con toda claridad lo que hay sobre esto....”

El Sr. *Laguna* : “Soy de la misma opinion: sino tenemos casa; para que pensar ahora en comprar sillas, mesas, cortinas &c.? Tengamos casa; procuremos salvar la patria, y luego trataremos de fomentar las fábricas.”

El Sr. *Dou* : “Entre los géneros prohibidos se comprehende la carne, la madera de construccion y otros efectos.... pero si estas cosas vienen comprehendidas baxo la palabra géneros, eso:::”

El Sr. *Vinals* : “Pido que esto vuelva á la comision, porque está muy obscuro. Si se admite lo que propone la comision, quedarán destruidas las fábricas y el comercio; lo qual perjudica al erario. Yo no sé que géneros son estos, y quisiera que el expediente viniese mas instruido.”

El Sr. *Zorraquin* : “Señor, yo creo que no es menester que la comision, ni V. M. se instruya mas sobre esto. No sé porque no ha de calmar la demasiada delicadeza de los señores preopinantes en esta materia. Señor, no vamos á adoptar una medida perpetua que no se pueda variar, si pasado el tiempo propuesto, acreditase la experiencia que no conviene. Solo tratamos de salvarnos del peligro grandísimo del hambre que nos amenaza, despues trataremos de lo relativo á las fábricas.... El tiempo que se señala para la exportacion es corto; y ademas; quien podrá comparar la necesidad de esos géneros útiles para el fomento de las fábricas, con la necesidad de granos para subsistir? Esto, Señor, me parece bastante claro. No es necesario por ahora examinar la cosa con tanta prolixidad, sino que se admita solo por las circunstancias críticas del dia, y sin perjuicio de que V. M. lo examine con toda extension en otro tiempo.”

El Sr. *Aparici* : “¿Si no se sabe que géneros son los que se han de extraer, como se ha de votar? Primeramente era menester saber que géneros son estos para ver si se compensan por la utili-

dad que haya en la introduccion de los granos. El perjuicio es notorio. Esos géneros precisamente habian de pagar derechos en su extraccion..... Además la nacion queda perjudicada en quatro quintas partes, con la libre extraccion de estos géneros. Porque estas materias se trabajarían en el reyno, y saliendo al extranjero, manufacturándolas este y volviéndolas á traer aquí, resulta el perjuicio dicho segun el cálculo de los mejores economistas. Es necesario proteger el fomento de las fábricas, y para ello son indispensables estos géneros; porque aunque hay muchas fábricas destruidas, otras subsisten: y así soy de opinion que de ningun modo se permita la extraccion de estas materias."

El Sr. *Dueñas*: "Aunque no estoy nombrado por los habitantes del campo de Cartagena, estoy oyendo sus clamores: ellos no tienen numerario ni trigo con que subsistir: mas se hallan con porciones de barrilla, de esparto, y de otros géneros que no pueden extraer. Y pregunto yo ahora; estos géneros que no pueden vender porque no hay quien pueda extraerlos, ni hay quien pueda comprarlos; ¿por que no pudieran trocarse por trigo y otras cosas necesarias por su subsistencia? En todo tiempo han sido respetados por las leyes los instrumentos que sirven para las manufacturas y para la subsistencia, porque quando se hacen embargos, se respetan los telares del texedor, los libros del abogado, y las ropas de uso; pero, Señor, quando hay una necesidad extrema, el texedor vende su telar, el abogado sus libros, y el otro sus ropas. Parece que nos hallamos en un caso extremo: es bien notoria la necesidad que hay de granos, sin los que no podemos subsistir; y aunque no hubiese noticias positivas de la escasez que se padece en Cataluña, y otras provincias, bastaria la noticia muy antigua de que en estos géneros nunca ha habido un sobrante en España. ¿Pues como podrá haberlo ahora que se ha disminuido el cultivo, y se han aumentado los consumidores, y no solo los consumidores, sino los derrochadores, que tales son nuestros enemigos? Luego está V. M. en la necesidad de adoptar esta medida. Esta es mi opinion.

El Sr. *Villagomez*: Señor, el mal que nos amenaza por la falta de granos es cierto, y es un mal que se debe prevenir con los remedios posibles: los que se han propuesto hasta ahora han sido dirigidos á la introduccion de granos. Esta introduccion estaba ya concedida::: Tambien es buena medida la extraccion de la plata. Todo quanto se ha ido proponiendo hasta aquí en beneficio de la introduccion de granos, ha merecido la aprobacion del Congreso; pero esto de permitir de una plumada la exportacion de todos los géneros prohibidos, es uno de los remedios aventurados.... Porque, como se ha observado muy bien, todo género prohibido de extraer lo está porque ya se ha experimentado ser dañoso á la patria permitir su extraccion.... Se han tocado varios puntos, mas por lo que hace á la extraccion de la seda en rama y del esparto, podria ser esta perjudicial, mayormente en las circunstancias presentes, en que se halla la mayor parte de España ocupada por los enemigos; si les qui-

tamos á algunos pueblos el esparto y la seda en rama con que trabajan, y con cuyos jornales se mantienen, habrán de perecer estos trabajadores; todas estas manos quedarán sin accion, y estos súbditos de V. M. abandonados. Se ha dicho que la exportacion de la madera de construccion será muy perjudicial; ¿pero y el yerro? Si se adopta esta medida, en dos meses puede sacarse todo el que hay en Cádiz y la Isla, y entonces nos dexan sin fusiles ni otro género de armas. El cáñamo de la misma manera, el esparto lo mismo. Por todo lo qual, creo que si se abraza ese medio propuesto por la comision, sería incurrir en un grave daño.... Me parece que si se trata de votar esta medida, se tengan presentes estas reflexiones, y que se busque otro medio que no sea tan perjudicial."

El Sr. *Giraldo*: "Aunque la urgencia de granos es tan grande, creo que todavía podría aguardarse la decision de este expediente veinte y quatro horas; para que V. M. pueda resolver con el debido acierto, y para que sus providencias salgan con toda claridad, así como salen con toda justicia. La discusion indica claramente que no estan los señores preopinantes convenidos en la clasificacion de estos géneros. La barrilla es uno de los efectos que estan prohibidos de extraer, y á nuestra vista se está extrayendo. En el esparto sucede lo mismo; y creo que es uno de los ramos aplicados á la consolidacion: ¿qué inconveniente hay en decir al consejo de Regencia que exprese que géneros convendria extraer y quales no? Yo creo que de este modo se evitarián los monopodios, las negociaciones fraudulentas y otros males que se pudieran seguir.... Así no apruebo ni desapruero esa proposicion.

El Sr. *Argüelles*: "Señor, enhorabuena; puede adoptarse si se quiere este medio dilatorio; que se pregunte al consejo de Regencia qual son los géneros que pueden extraerse y quales no; pero yo creo que el Congreso es bastante numeroso, y que ha tenido tiempo de reflexionar sobre los géneros cuya extraccion sería conveniente permitir; y esto no es una sorpresa: puesto que se nos estaba prevenida la discusion de este punto. Por tanto me parece que no se debe dexar para otro dia. He notado que todos los señores preopinantes han considerado la cosa con respecto solo á la industria fabril; pero no he visto que se haya considerado con respecto á la agricultura.... Se ha dicho que la extraccion que se intenta de las primeras materias, redundá en daño de las fábricas; pero yo digo que si estas materias no se extraen de la nacion, porque las leyes lo prohiben, el agricultor que es el que las produce, sino se le permite venderlas, no podrá subsistir, y dexará de cultivarlas viendo que no le producen utilidad ninguna. ¿Y no resultará de aquí mayor perjuicio á la agricultura misma?.... En quanto á la seda, era menester saber si en Valencia habia una cantidad suficiente para el consumo de sus fabricas, y aun para que esten saturadas, digámoslo así; ó si á mas de esto hay un excedente. Si lo hay, es menester permitir su extraccion; porque pudiendo cultivar y no pudiendo consumir mas de lo que consumimos, debemos permitir que lo restante se extraiga. Lo mismo digo en quan-

to al esparto y la barrilla. De prohibir la extraccion de los géneros excedentes de un pais, resulta un gran daño; pues es claro que quando á un pais no le es permitida la extraccion de un género de que abunda, suele verificarla por medio del contrabando, ó quando no, abandona su cultivo. Yo creo que debe haber un interes en que se cultive mucho el ramo de la seda; pero será entonces solo en beneficio de una parte del estado que sea fabricante, mientras que la otra parte agricultora perecerá. V. M. tiene obligacion íntima de cuidar de ambas por dos razones; primera, porque el estado está casi disuelto; segunda, porque la grandísima necesidad que hay de granos para la subsistencia de los exércitos exíge que se haga un sacrificio, aunque resulte algun perjuicio, para evitar de este modo un mal, como es el que carezcan los exércitos de subsistencias. Yo haré una reflexion: ¿ como podrá V. M. satisfacer á las provincias que no pueden ser en el dia manufactureras ni agricultoras, no habiendo granos para mantener los súbditos que han de ser los fabricantes y agricultores, ni tampoco á los exércitos que han de salvar el estado? Repártase, Señor, la carga, y seamos todos iguales. Yo se que mi provincia le tiene pedido á V. M. 30000 fanegas de granos, sin embargo de ser las Asturias una provincia tan pequeña. Enborabueña que V. M. favorezca á una provincia; pero favorézcase tambien á las demas en quanto sea posible.... Si V. M. por todos los medios no estimula á que los que tengan granos vengán á venderlos, ofreciendo todo género de aliciente, V. M. se verá muy envarado; y sino lo hace así, no se que medios tomará para libertarse del mal que le amenaza; quanto mas que esta medida es por un tiempo limitado (me parece que hasta el mes de agosto), por lo que en tan poco tiempo no puede ser mucho el perjuicio que nos acarree, y caso que lo fuese, podría entonces V. M. revocarla: mas por ahora es de absoluta necesidad el que se adopte.”

El Sr. *Creus*: “ Tal vez podrian conciliarse los extremos de esta medida con decir al consejo de Regencia, que exâminase quales son aquellos géneros cuya extraccion no produxese notables inconvenientes, y que con ella protegiera la introduccion de aquellos de que hay conocida necesidad.... De todos modos no debemos dilatar este asunto, que urge.”

Se procedió á la votacion, y quedó aprobado el dictamen de la comision sobre la segunda medida. Se aprobó sin discusion el dictamen de la comision sobre la tercera medida propuesta por el ministro de Hacienda ( véase la sesion citada. ) Leida la quarta medida, y el dictamen sobre ella dixo.”

El Sr. *Villanueva*: “ Me parece acertada la reforma que hace la comision en la propuesta del consejo de Regencia.... Los fondos que este propone para premiar á los que traygan granos, ó no existen, ó estan ya aplicados á otros objetos.... Siendo, pues, quando menos insuficientes estos recursos, estamos en el caso de echar mano de otros. No á todos estimulan los intereses pecuniarios: hay quien aprecia mas los premios de honor. Si el Gobierno usase de este medio, no dudo que

serian muchos los buenos españoles que sacrificasen sus intereses por hacer á la patria este importantísimo servicio....

El Sr. *Giraldo*: "Yo creo que aquí no solo se trata de los extranjeros que introduzcan granos, sino de los naturales que los saquen de las provincias ocupadas por el enemigo para surtir á las libres; y me parece que á estos naturales, que se ocupan en esta extraccion, se les debia premiar con preferencia por lo expuestos que estan á perder la vida, pues esta es la pena impuesta por los enemigos. Esto lo juzgo muy oportuno: y que el consejo de Regencia busque arbitrios con que premiarlos."

El Sr. *Pelegrin*: "Tantos son los premios que se van indicando, que V. M. aumentará el precio de los granos hasta un término que no podrá ocurrir á las urgencias de la patria. De qualquiera manera que se busquen medidas para atender á las necesidades de la nacion, es indispensable que se tomen otras para que mientras se vayan proporcionando socorros, no se aumenten las dificultades de remediarlas en lo sucesivo. Dias hace que se trató de dar un premio al que fabricase mas fusiles, y no se creyó conveniente, porque se disminuirian los recursos del estado; y ahora se trata de concederlo al que introduzca mas trigo. Señor, los premios pecuniarios debe escasearlos V. M. El español, y aun el extranjero se hará el cargo de que no se halla la nacion en estado de dar premios de esta clase. El medio que propone el Sr. *Villanueva* es el mas á propósito, porque conviene adoptar una medida mas fácil y menos costosa al erario: tal será ofrecer premios de honor. Por lo qual soy de dictamen que no se ofrezcan premios pecuniarios, pues lo medios que señalan para ellos tienen un destino mas urgente y perentorio, como son los pósitos y los propios."

El Sr. *García Herreros*: "Señor, adopto la proposicion de los premios, pero que sean pecuniarios; porque cada uno tiene afan de aquello que busca; y lo que busca el comerciante es el dinero. Los premios de honor son premios aereos. ¿Que premios de honor se han de conceder al extranjero, y mas en la actuales circunstancias en que se encuentra la nacion? Es necesario persuadirnos que por uno ó dos que pueda haber que aspiren á esas cositas, á un fantasma de estos, los demas aspiran al dinero. Tampoco adopto los medios propuestos por el ministro de Hacienda, porque los encuentro insuficientes é inútiles."

El Sr. *Perez* dixo, que juzgaba por muy conveniente que la aplicación del producto del indulto quadragesimal, se entendiese del mismo modo por lo que respecta á las Américas, caso que no tuviese asignacion alguna, advirtiendo ser de mucha consideracion el referido producto.)

El Sr. *Pasqual*: "Se trata de dar premios pecuniarios en unas circunstancias, en que segun dice el ministro se necesitan 1200 millones de reales para cubrir las necesidades del estado; y todos los medios que para dichos premios se proponen, tienen ya su aplicación determinada. Con que se trata de dar premios en perjuicio de

tercera, y de darlos á unos sugetos que por otra parte estan suficientemente premiados y estimulados á la introduccion de granos. Por tanto me opongo á esta medida.”

El Sr. Anér: “La suma de 1200 millones de reales en el concepto del ministro, se necesita para atender á todos los gastos que ocasiona la guerra en el corriente año; en esta suma está comprendida la que necesita el acopio de víveres para los exércitos; y el premio que se ofrece á los introductores de granos léjos de aumentar la suma indicada de los 1200 millones, la disminuye en mi concepto. El interes individual es como se ha dicho el agente principal de las especulaciones mercantiles. El negociante lleva sus granos al mercado del que espera sacar mas utilidad, y esto mismo aumenta la concurrencia y el surtido del mercado. Porque si ahora al mercado A no concurre mas que el comerciante de la nacion B, el precio del grano será mayor, porque será mayor la demanda que el surtido; pero si al mercado A concurren estimulados de los premios los comerciantes de las naciones B, C, D, entonces siendo mayor el surtido del mercado, será menor el precio del grano; de que resulta que el tanto de premio, léjos de agravar al erario le hace reportar un beneficio en la baxa del precio. En quanto á los fondos que se designan para estos premios, siendo propuestos por el consejo de Regencia ninguna necesidad hay de averiguar si hay ó no existencias. Al Gobierno le toca saber si son ó no efectivos estos fondos; y caso que no lo sean aplicará otros como se propone en el dictamen de la comision.”

El Sr. Morales de los Rios advirtió, que el plazo señalado hasta el agosto seria tal vez demasiado breve para conseguirse el efecto que se propone.

Se pasó á la votacion de la quarta medida, y quedó desechada.

La última de las propuestas por el ministro quedó aprobada sin discusion, suprimidas estas palabras: *señalen los premios á los introductores.*

Discutido ligeramente lo que en el fin del mismo informe propone la comision, quedó igualmente aprobado.

Concluido este asunto el marques del Palacio entró á prestar el juramento prescrito por las Córtes.

Leyóse finalmente un oficio del ministro de la Guerra, en que insertaba un parte del general en gefe interino de este exército con fecha de 21 de este mes, sobre lo ocurrido en la línea de la Isla en el dia anterior. Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y TRES.

Comenzó la sesion con la lectura de un parte del general en gefe interino del quinto exército D. Gabriel de Mendizabal con fecha de 12 del corriente, en el qual incluia otro en que el gobernador de Ba-

dajoz D. José Imaz daba cuenta al consejo de Regencia de la rendición de aquella plaza en capitulación, y los votos de los varios gefes de su guarnición que concurrieron al consejo de guerra que se celebró ántes. El gefe del estado mayor general al remitir á los señores secretarios de orden del consejo de Regencia los referidos partes, la capitulación y votos (que tambien se leyeron), ponía en su noticia para conocimiento del Congreso, que no habiendo, en vista de los expresados votos, quedado satisfecho de la resolución tomada por el gobernador de Badajoz, daba sus órdenes al dicho general en gefe para que procediese en el particular con arreglo á ordenanza.

El Sr. Riesco: "A pesar de ser muchas las dolorosas consecuencias que nos traerá la pérdida de la plaza de Badajoz, me ceñiré á decir, quan sensible debe sernos mirándola especialmente por dos aspectos. Primero, por lo que se pierde en pertrechos y artillería, pues solo los cañones de veinte y quatro han sido cincuenta y dos, sin contar muchos morteros, municiones y otros efectos. Segundo, porque se pierde un punto de apoyo para nuestros ejércitos, facilitando á los enemigos ademas de esta ventaja la comunicacion libre con Castilla, la entrada al Alentejo, y auxilios para acometer á Yelves. Por todo lo qual me ha parecido conveniente hacer estas dos proposiciones por si V. M. tiene á bien aprobarlas.

"La pérdida de la plaza de Badajoz es tanto mas sensible quanto trascendental á que los enemigos apoyen con seguridad su invasion en las Castillas y Andalucia, internándose en el Alentejo para sitiar la plaza de Yelves, y sostener el ejército de Massena, por cuyos movimientos estrecharán á nuestros aliados á retirarse á sus posiciones, y al fin conseguirán la conquista del Portugal. Daños tan crecidos son imperdonables, y así exigen de V. M. la severidad de su justicia, y las meditaciones de su prudencia para buscar y aplicar el remedio que evite la ruina total de la nacion. En este supuesto me ha parecido conveniente hacer las dos proposiciones siguientes, que abrazan ambos extremos."

Primera: *Que se diga al consejo de Regencia que conformándose V. M. con la providencia que indica haber tomado acerca de la capitulación de Badajoz, quiere que disponga tambien se haga una escrupulosa indagacion acerca de la accion del dia 19 del pasado, en que se dispersó el ejército que mandaba el general Mendizabal, para el condigno castigo del que, ó los que resulten culpados.*

Segunda: *Que para reparar una pérdida tan considerable, y evitar los progresos del enemigo, se excite el zelo y actividad del consejo de Regencia para que dirija sus miras y disposiciones sobre la provincia de Extremadura y su plaza capital, por ser el punto mas interesante para entorpecer los planes del enemigo, y proporcionar la pronta reconquista de las provincias mas inmediatas, eligiendo para ella militares de probidad, experiencia, ciencia, actividad y prudencia, y tomando las medidas mas análogas al intento, que prometan una esperanza fundada de salir de tantos ahogos y opresiones que padece la nacion."*



El Sr. *Calatrava*: "Mis tristes predicciones con respecto á Extremadura se han verificado. Los gefes del ejército de la izquierda, en vez de defender aquella provincia y procurar conservar la capital, la han arruinado, perdiendo por último la capital, la provincia y el ejército. Pero ya son inútiles las quejas. Apoyo, pues, la proposicion del Sr. *Riesco* en quanto á que se forme esa investigacion, y añado, que se extienda á averiguar el motivo que obligó á encerrar en Olivencia una considerable division sin socorrerla despues. Por lo que toca á la rendicion de Badajoz, no es extraño que la conducta del gobernador no haya satisfecho al consejo de Regencia; porque, á la verdad, es muy de admirar que sin haber sufrido un asalto, y habiendo votado el mismo gobernador por la continuacion de la defensa, capitulase luego; contradiccion que no puede disculparse, siendo forzoso creer que su voto no era sincero. Por tanto pido que se exámine la causa que haya podido influir en esto; y como estoy persuadido que tan funesto acontecimiento no debe perjudicar al heróico vecindario de aquella plaza, de que V. M. está satisfecho, ni tampoco á la guarnicion, pues consta á todos la bizzarria con que se ha defendido, hago proposicion de que *sin perjuicio del consejo de guerra, acordado por la Regencia, sobre la conducta del gobernador de Badajoz, se haga por las Córtes la declaracion mas honrosa á favor del valiente vecindario de aquella plaza, y de la heróica guarnicion que ha sufrido el sitio, temiéndose presente el mérito de los que en la junta precedente á la capitulacion votaron defenderse hasta el último extremo.*"

El Sr. *Zumalacarreghi*: "Apoyo la proposicion del Sr. *Riesco*, y me adhiero al dictamen del Sr. *Calatrava*; pero quisiera que tratándose de un gefe que se ha portado siempre con honor se procediese con la debida circunspeccion. Dice el Sr. *Calatrava* que es de admirar que el gobernador de Badajoz votase por defenderse hasta el último extremo, y luego capitulase; sin embargo, exáminando los demas votos con escrupulosidad, vemos que todos manifiestan que la plaza no era susceptible de defensa. Se dice que estaba surtida de víveres: seria así, pero se sabe que habia resistido cuarenta y cinco dias de riguroso sitio; se sabe que tenia muchos defectos, como lo dice el mismo gefe de ingenieros; se sabe que no aguardaba tan pronto recursos. Permítame V. M. decir algo en descargo del gobernador de Badajoz, pues me obligan á hacerlo la verdad y las relaciones que me ligan á él. Este general llevado al Norte por la arbitrariedad del gobierno pasado, vino á España en alas del patriotismo al principio de nuestra revolucion; desde entonces ha merecido siempre la confianza de la nacion; se ha hallado en las célebres y gloriosas acciones de Espinosa y Tamames, y todas las que ha tenido el ejército de la izquierda: en esta ocasion misma, á pesar de la fatalidad del suceso, ha llenado sus deberes. Segun aparece de la junta celebrada ántes de la rendicion de la plaza de Badajoz, fué de dictamen de defenderse: su rendicion consecutiva manifiesta que ha habido causas extraordinarias,

y así pido que el juicio sea tambien extraordinario, y se haga con la mayor escrupulosidad. El método ordinario de los consejos de guerra no debe llenar las intenciones de la nacion; es preciso que el consejo de Regencia señale para esto oficiales de entera confianza; y si este general, cuya opinion está comprometida, es culpado, sea castigado, y si no quede su opinion en el mismo grado que la ha tenido siempre.”

El Sr. Terrero: “Señor, apoyo la proposicion del Sr. Riesco: la amplifico y digo, si en la administracion de la hacienda pública debe V. M. investigar la inversion porque es la sangre del estado, ¿con quanto mayor motivo deberá investigar la inversion de la verdadera sangre del estado, que es la direccion de los exércitos y la conservacion de los soldados? Como se han mauejado, como se manejan, y si se han experimentado daños, donde haya existido la causa. Los generales en gefe son los primeros responsables en esta parte, y de aquí es que son los primeros que deben entrar en el crisol que los demuestre tales como sean, ó dignos del aprecio y reconocimiento eterno de la nacion, ú objetos de exêracion para todos los siglos. Nadie ha dudado jamas que son muchas las variedades y vicisitudes de la guerra; que incidentes imprevistos despojan del laurel al que le tenia ceñido. Pero tambien es verdad constante que se malogran acciones muchísimas por crasísima ignorancia, y acaso, acaso por muy delinquente malicia. Nuestro católico monarca quiso obviar á estos males, que sin embargo no los tenia, sino como un parto monstruoso de siglo en siglo uno; y por eso expidió su ordenanza, y en ella sus decretos para que se impusiese á los gefes la respectiva pena, segun el mayor ó menor influxo que sus acciones tuviesen en el descrédito de las armas. Esto ha debido practicarse, y debe ahora hacerse. No se ha hecho ántes con notable agravio de la nacion. Despues de la batalla de Ocaña, en vez de desposeer al general, y dar á la nacion una entera satisfaccion publicando las causas de aquel fatal acontecimiento, se le continúa en su mando, se le obsequia y se le agasaja: este es el gran cargo contra todos los Centrales, del qual no se ha hecho mencion. Perdióse la expedicion de la Sierra, la que nos daba esperanza de muy pingües frutos; pero solo fructificó el arraygo de nuestros males; y sin embargo al general se le abriga en el seno del Gobierno, se le encomia en los papeles públicos, y se le confieren otros mandos. Este sí que es cargo para los ex-Regentes, y cargo de que yo entiendo no pueden justificarse. Perdióse la accion de Uldecona, la de Baza, se ha perdido el fruto de la batalla de Chiclana, se ha perdido ahora Badajoz y el exército; y V. M. está obligado á tomar providencias con la velocidad de un rayo. ¿Quien hay que tenga un sentido comun que pueda repugnar esto? Señor, la sangre del soldado que con tanto valor la derrama por la patria, clama por venganza quando se derrama inútilmente; la sangre de estos héroes, las sombras de sus espíritus rodean á V. M., y piden venganza. Apoyo pues la proposicion del Sr. Riesco, ampliándola en estos tér-

minos, dexando en salvo la opinion y méritos de cada qual (que eso saldrá á luz en el crisol de la justicia), pido que se ponga en consejo de guerra á los generales siguientes."

Aquí leyó los nombres de varios generales, y concluyó con estas palabras: en tales materias *Melchisedech sum; absque patre, absque matre, absque genealogia.*"

El Sr. Giraldo: "Yo tambien apoyo las proposiciones del Sr. Riesco en todo lo que diga relacion con la ordenanza, código sábio, que segun militares de conocida instruccion hace honor á la nacion. Pero quando oygo hablar de acciones en este augusto Congreso, nombrar personas, creo que todos debemos decir quanto sepamos, tanto para instruccion de V. M. como para la del público: yo me consideraria culpable si sabiendo lo acaecido en la batalla de Ocaña no hiciera presente un hecho, que acaso saben pocos. Despues de la pérdida de esta desgraciada batalla, el general Areyzaga solicitó de la junta Central se hiciesen averiguaciones respecto á su conducta en aquella accion; hiciéronse con efecto, y el resultado se ocultó al pueblo español. Disolvióse la junta Central, y nombrada la Regencia se mandó que se suspendiera la prosecucion de las diligencias. Insistió Areyzaga manifestando que su honor estaba comprometido, y que de consiguiente queria se le castigase si estaba culpado, ó si lo contrario se le diese un testimonio público de haber cumplido con su deber. Respondiósele que por justos motivos no se tenia á bien se le hiciese consejo de guerra, y por el mes de octubre se le confirió el gobierno de Cartagena. Hizo entonces una representacion en la que expuso, que su honor estaba comprometido, que no podia aceptar mando alguno, y que se le hiciese el consejo de guerra que habia solicitado; diósele una contestacion igual á la primera, con la adiccion de que eso no obstaba para que se le emplease. Insta el general Areyzaga, y el consejo de Regencia le envia al ejército, cuyo destino admite, porque siendo al frente del enemigo pudiera acriminarse su resistencia. Aquí ve V. M. un general que pide se le ponga en consejo de guerra conforme á ordenanza, y el Gobierno por justos motivos se niega á hacerlo. Con esta relacion he cumplido con lo que me impone mi deber, y concluyo apoyando, como ya he dicho, las proposiciones de los señores que me han precedido."

El Sr. Muñoz Torrero: "Apoyando las proposiciones del Sr. Riesco, pido ademas, que se lea la que hizo el Sr. Oliveros, y que el resultado de estas investigaciones se publique para satisfaccion del público, y porque esta publicidad es el único freno que puede ponerse á los agentes del Gobierno."

El Sr. Argüelles: "No puedo menos de apoyar la proposicion del Sr. Riesco, y extenderme en recomendar esa publicidad que ha propuesto el Sr. Torrero, porque juzgo indispensable que semejantes asuntos tengan toda la que pueda dárseles; tanto mas quanto hay un enlace con uno de aquellos medios de que usa el enemigo, y que por ser mas oculto se ha tenido por menos principal, á pesar de que por desgracia ha producido mayores resultados. Con este motivo

voy á añadir una reflexion acerca del ejército que fué de la izquierda. Este ejército, uno de los mas valientes y numerosos que tenia la nacion en campaña, acaba casi de desaparecer. Este es el ejército que colmó de gloria las armas nacionales en la accion de Tamames; este es el que llenó de terror á los enemigos en otras muchas acciones que no fueron menos gloriosas; y la plaza de Badajoz ha sido rendida en consecuencia de la pérdida de las acciones que este ejército sufrió en los dias anteriores. Por los documentos que acompañan á la capitulacion resulta que la rendicion se hizo de resultas del consejo de guerra que se celebró ántes. Señor, la ordenanza está terminante; en ella se previene, que ningun general, ningun gobernador pueda disculparse con el dictamen de sus subalternos. El es el solo responsable del éxito de la accion. Pero pregunto ahora, ¿se remediarán los males con los consejos de guerra? No me atreveré á decir que no; sin embargo, veo que en los ejércitos de los enemigos hay mariscales que pierden acciones todos los dias, y no son juzgados en consejos de guerra, siendo así que tienen á su cabeza á un hombre destituido de todo sentimiento de humanidad, y que solo consulta su capricho. Esto depende de que muchas veces se pierde una accion por circunstancias imprevistas. Por tanto es absurda á mi entender la doctrina de que por qualquiera accion perdida se sujete á un consejo de guerra á los generales. No es la perdida de una batalla la que debe provocar un consejo de guerra, sino aquellas circunstancias que indiquen haberse perdido por culpa del general; porque un consejo de guerra siempre supone un delito. Por tanto, como V. M. no tiene hasta ahora un relato de lo ocurrido en aquella desgraciada accion del 19 de febrero, es justo que se haga una investigacion que yo contemplo necesaria. De consiguiente apoyo la proposicion del Sr. Riesco; y por lo que hace á la declaracion honrosa que propone el Sr. Calatrava en favor de los oficiales que han votado con la firmeza propia de un verdadero español, la contemplo inútil puesto que se ha de hacer mencion de ellos en el diario de Córtes, sin que esto sea disminuir el mérito de unos oficiales, cuya suerte me ha enternecido. Lo que sí juzgo de mucha importancia es la publicidad; pues aunque no ignoro que los consejos de guerra se hacen públicamente, puede haber cierta arbitrariedad que deberia evitarse dándoles toda la publicidad imaginable."

El Sr. Luxan: "Al paso que apoyo la proposicion del Sr. Riesco, pido que se lea la del Sr. Oliveros, que en mi sentir es muy juiciosa. Sabia el Sr. Oliveros que en la desgraciada accion del 19 de febrero concurrieron muchas causas. Se dice que hubo una desercion inmensa, y que los soldados aparentando ser vencidos abandonaban las filas á centenares. Yo no salgo garante de semejantes noticias; pero esto se dice públicamente en Extremadura. Por lo mismo convendria que se executase lo que propone el Sr. Oliveros, para que se descubriesen las causas que contribuyeron á aquella derrota. Sin embargo de que soy de una fibra harto sensible, creo que todos debemos proceder como hombres; sírvanos esto de leccion,

pero sin acobardarnos. La provincia de Extremadura no se ha acobardado ni se acobardará. Los extremeños siempre se han mantenido constantes y firmes, á pesar de los muchos reveses que hasta ahora ha sufrido la nacion.

Leyóse como pedía el Sr. Luxan la proposicion del Sr. Oliveros inserta en el número 15 de este diario; y á su continuacion dixo así

El Sr. Perez de Castro: "A mi entender la pérdida de la plaza de Badajoz quedó como decretada el desgraciado dia de la mal perdida accion del 19. Aunque no soy militar, entiendo que no siempre la pérdida de una batalla es imputable al general; las circunstancias pueden influir en la victoria ó en la derrota; pero quando se pierde una accion con mayor número de fuerzas, la presuncion está contra el que la pierde, y parece justo que se haga una investigacion ó consejo de guerra, segun hubiese lugar, exâminando si hay ó no culpabilidad para absolver y aun premiar, si hubiese mérito para ello, y castigar irremisiblemente si apareciese razon para hacerlo. Así en el caso de la indicada accion estoy por la investigacion de que se ha hablado."

El Sr. Anér. "Nada diré en orden á la rendicion de la plaza de Badajoz, porque siempre en mi concepto fué prematura. Me contraeré á la proposicion del Sr. Oliveros, porque tambien parece que se discute. Esta habla con alguna confusion de investigaciones y de consejo de guerra. El Sr. Argüelles ha apuntado una especie que me habria alegrado la hubiese explanado mas en orden á los consejos de guerra, ó á declarar que todo el que pierda una accion debe sufrir un consejo de guerra; porque ha dicho que las circunstancias son muchas veces las causas de los desastres: pero yo quisiera extenderme más. Créo que si V. M. declarase que todo general que pierde una accion debe sufrir consejo de guerra, se causaria un perjuicio á la causa que defendemos. Porque ¿quales serian los resultados? ¿Quales los generales que se atreverian á dar una batalla? El temor de ser juzgado no le dexaria proceder con la actividad y teson que tanto se necesitan en las presentes circunstancias. La idea del consejo de guerra le presentará siempre dudoso el éxito de las acciones. La razon es evidente. Las circunstancias siempre presentan indeciso el éxito de las batallas; mayormente quando se pelea con un enemigo que tiene mas disciplina, que abundancia de recursos, y que tiene mas práctica. El general que mide las fuerzas del enemigo, y que siempre ve, ó á lo menos puede presumir que á igualdad de fuerzas, no puede batirse con él, sin exponerse, no se estimulará á grandes acciones, en que el éxito es siempre dudoso. Porque si un general español presenta una accion con iguales fuerzas al enemigo, el éxito será muy dudoso por la calidad de las tropas, y si en esa lucha en que la actividad y constancia nos han de hacer triunfar ponemos trabas á los gefes, ¿que esperanzas podremos tener de grandes cosas? Señor, no limitemos al general á que solo obre calculando sus furias y las del enemigo; dexemos tambien algo á la fortuna que decide muchas veces de las batallas; millares de exemplos podria citar de acciones ganadas contra todo el orden de las

casos, y que calculado su éxito por los medios disponibles debían haberse perdido. Averigüese enhorabuena por el Gobierno la conducta de los gefes que hayan perdido una accion; pero no se anuncie que deben sufrir un consejo de guerra. Otra razon persuade esto mismo. Si el general empeña una accion y la pierde, la idea de que ha de ser juzgado le incitará á un acto de desesperacion en que aventure, á trueque de recobrar lo perdido, las tropas que le hayan quedado, y de esto podría seguirse un mal irremediable. Se diria quizá que el mero hecho de formar consejo de guerra no perjudica al honor del gefe; pero, Señor, un juicio que recae sobre un hecho desgraciado precisamente induce cierta nota en el que debe ser juzgado, y su honor y conducta quedarán en duda algun tiempo, aunque despues resulte inocente. Por todas estas razones soy de dictamen que V. M. no debe declarar que se haga consejo de guerra al gefe que pierde una accion, pero esto no debe quitar que perdida una accion se manden hacer por el Gobierno las averiguaciones necesarias, hasta apurar todas las circunstancias que hayan mediado y ocasionado su pérdida. Y en quanto á la proposicion del Sr. Riesco, me conformo con esta en todas sus partes."

<sup>sup</sup> El Sr. Creus: Apoyo las proposiciones del Sr. Riesco y del Sr. Catalrava; pero observo que todos los votos de los que concurrieron á la celebracion del consejo de guerra ántes de la rendicion de Badajoz se fundan en la abertura de la brecha. De aquí infiero yo que la ordenanza prescribirá alguna regla sobre este punto, pero es necesario advertir que siendo la guerra actual distinta de las demas, conviene estrechar la ordenanza. Como yo no tengo sobre esto los conocimientos necesarios, propongo que la comision de guerra establezca un sistema para aumentar el rigor de la ordenanza en semejantes casos."

El Sr. Duñas: "Nada diré, Señor, de la necesidad que hay de que á este desgraciado suceso se dé toda la publicidad posible, insertando en la gaceta de la Regencia la capitulacion y votos, aunque no sea mas que para calmar en parte el justo dolor que la pérdida de esta plaza debe haber causado á los buenos españoles; pero solo añadiré: que á continuacion de estos votos se mande poner una breve relacion de la situacion de Gerona al tiempo de la rendicion, yo veo que para la rendicion de la plaza de Badajoz se alega por único fundamento que estaba abierta la brecha; pero nada se dice de falta de víveres, nada de enfermedades, ni otra razon alguna de las que pudieran haber justificado su rendicion. A beneficio de esta relacion podrán los militares cotejar lo que prescribe la ordenanza con la situacion de Gerona; verá la nacion qual era algunos meses ántes que se rindiese, no solo habia brecha abierta, sino que no habia murallas; era tal la escasez de víveres, que á veces solo comian trigo cocido; á los enfermos se les daba quando la habia, una poca de carne de burro. En este estado el héroe de Gerona, su inmortal gobernador, impuso pena de la vida al que hablase una palabra de capitulacion; por estos caminos terribles

llegaron á la gloria y á la inmortalidad. El militar que quiera salir de la esfera comun aquí tiene á quien imitar. Si Badajoz hubiera resistido quatro dias mas se hubiera librado. Así pido que á la capitulacion y votos indicados se añada un resumen de la situacion de Gerona en su rendicion.”

El Sr. *Del Monte*: “Señor, yo no me opongo á quanto se ha dicho; pero quiero hacer una reflexion que contemplo muy oportuna. He oido que á la pérdida de una batalla se sigue siempre la rendicion de una plaza sitiada. Esto es falso: no siempre sucede así. Es un error contrario á los principios: el público lo oye, y es necesario que no se propague semejante doctrina.”

El Sr. *Ostolaza*: “Yo tengo tambien que hacer una reflexion sobre otro principio incierto que se ha sentado: han opinado algunos, que no debe hacerse consejo de Guerra á todos los generales que pierden una accion; pero yo pregunto, ¿de que resulta mayor mal? ¿de que se haga ó de que no se haga? ¿y por que no se ha de examinar tambien la conducta del ministro de la Guerra para saber porque no se ha socorrido esa plaza? Yo jamas diré que se haya perdido con malicia, estoy muy léjos de creerlo; pero la pérdida de tantas acciones, de tantas plazas no puede dexar de excitar mi sentimiento y el de V. M. ¿Que importa que los generales sean responsables, si jamas se verifica esa responsabilidad? ¿si jamas se les pide cuenta de su conducta, ni se examinan sus acciones?”

Aprobóse la primera proposicion del Sr. *Riesco*, adicionada con la primera del Sr. *Calatrava*, y leida otra vez la segunda del mismo Sr. *Riesco* dixo.

El Sr. *Gallego*: “Todo lo que sea tomar medidas para la salvacion de la patria lo apruebo; pero indicar al consejo de Regencia lo que ha de executar no debe hacerse de modo alguno. Nosotros ignoramos las circunstancias, no tenemos datos, y últimamente no es de nuestra inspeccion; por tanto me opongo á esa indicacion. Está bien que se le encargue que los generales sean celosos, activos, inteligentes. El lo hará, aunque la dificultad consiste en hallarlos. Todo lo demas es inútil.”

El Sr. *Morales de los Rios*: “El estímulo puede ser de varios modos. Formando consejo de Guerra al que no tenga disciplina en su ejército; puede ser un medio para estimularle á que la restablezca.”

El Sr. *Capmany*: “Digase al consejo de Regencia que tome las providencias que quiera para reparar esta desgracia, y él las tomará hácia levante ó hácia poniente.”

El Sr. *Perez*: “Señor, si el consejo de Regencia no es un consejo de durmientes, como efectivamente no lo es, tengo por inútil esta proposicion despues de las anteriores.”

Con efecto quedó desaprobada; y leida la segunda adiccion del Sr. *Calatrava*, dixo el Sr. *Traver* que lo que se solicitaba en ella era el resultado de las investigaciones que se habia mandado hacer; y en quanto al recindario, los mismos oficios eran un testimonio honorífico de su conducta. El Sr. Presidente advirtió que no resultaba

que en la junta que se celebró para la rendición de Badajoz, se hubiese consultado al vecindario como solia hacerse en casos semejantes, y entendia haber encargado expresamente el Gobierno, la proposición pasó á la comision de premios, y tratándose de votar las propuestas del Sr. *Dueñas* acerca de que se publicasen la capitulacion, los votos, y un extracto de la defensa de Gerona, se aprobó únicamente que se publicasen los votos y la capitulacion. El Sr. *Villanueva*, reclamando la proposicion del Sr. *Oliveros* dixo: "Señor, estos consejos de guerra, léjos de ser perjudiciales serian utilísimos por dos razones: la primera, porque siendo cierto que la mayor parte de nuestras derrotas depende de la falta de disciplina, contribuirían los consejos de guerra á que los generales tratasen de establecerla y conservarla en los exércitos como preliminar para el buen éxito de sus empresas: la segunda, porque en vez de perjudicar al crédito de los generales beneméritos servirían para rectificar la opinion pública que muchas veces por falta de exámen es injuriosa é injusta. Así opino que el honor mismo de los militares se interesa en que adopte V. M. este plan. Con esto la proposicion pasó á la comision de guerra.

Mandáronse pasar á las respectivas comisiones tres cartas políticas de D. Pedro Vicente Galaver, la una sobre la contribucion de un gobierno privisional, la otra sobre la constitucion de un exército, y la tercera sobre la constitucion de erario público. Se otorgó una solicitud del marques del Palacio en que pedia que se mandase que el consejo de Regencia, por cuyo conducto se le habian comunicado todas las providencias relativas á su causa, se le hiciese saber igualmente el todo substancial de la última resolucion de las Cortes para que le fuese notificada oficialmente, á fin de que pudiese hacer constar con exhibicion de documentos válidos al consejo de Guerra (de cuya asistencia se inhibió el mismo voluntariamente) el decoro y actitud en que le habia dexado la soberana resolucion del Congreso nacional.

Habiendo el Sr. *Bahamonde* pedido que se continuase la discusion pendiente sobre la proposicion que hizo relativa á los ecónomos de beneficios simples y curados vacantes (véase la sesion del 20): el Sr. *Cañedo* reproduxo los fundamentos de la autoridad que tiene la iglesia para la administracion de sus bienes, y la razon con que á estos administradores se les consignó el diez por ciento por su trabajo y por las quiebras á que está expuesta su comision. El Sr. *Luxan* se opuso á esta razon alegando que no habia en esta administracion el trabajo que se supone. Del mismo dictamen fué el Sr. *Mexia* fundándose en que ni habia peligros que superar en esta comision, ni trabajos que sufrir, ni gastos que hacer; por cuya causa contemplaba ser suficiente recompensa el tres por ciento. El Sr. D. *Simon Lopez* dixo que insistia en lo que habia expuesto en la sesion en que se trató de este negocio; y reproduxo algunas de aquellas razones. El Señor *Oliveros* hizo presente que todos los españoles eran hijos de la iglesia, de consiguiente acreedores á ser socorridos con esos bienes; y que el objeto de esta proposicion era que no se enriqueciesen unos



particulares, los cuales debian contentarse con el tres por ciento. El Sr. Villanueva despues de manifestar que reconocia en la iglesia la autoridad de administrar sus bienes, y que estaba muy firme en esta doctrina y en los fundamentos de ella, propuso para conciliar estas opiniones que el Congreso significase á los ordinarios que en las actuales circunstancias juzgaba suficiente que se recompense con el tres por ciento á los ecónomos ó administradores de las dichas vacantes que hay en algunas provineias."

El Sr. Esteban: "Pidió que desentendiéndose de la proposicion se pasase á otro punto, especialmente quando tratándose de asunto de corta entidad, y que el sistema de la administracion de bienes decimales, que correspondia al ordinario, no era igual en todas partes, no parecia del caso hacer una ley general. Sin embargo, se aprobó la proposicion del Sr. Bahamonde sin mas alteracion que añadir la palabra *generales* á la de *ecónomos*."

A peticion de los Sres. Argüelles y Perez de Castro, se continuó la discusion sobre la memoria del ministro de Hacienda; y tratándose del articulo relativo á la substitucion de la contribucion extraordinaria de guerra, que con el dictamen de la comision de hacienda se mandó, para proceder con mayor ilustracion y conocimiento, insertar en este periódico, y se halla en los números 19 y 20 dixo

El Sr. Borrull: "El exâmen y arreglo de los tributos es uno de los asuntos mas importantes del estado, y de los que aseguran su prosperidad. La junta Central para acudir á los enormes gastos que se ofrecian, estableció la contribucion extraordinaria de guerra; mas ella ha presentado muchas dificultades que no se habian previsto, y han impedido que llegará á ponerse en execucion en algunas provincias; y viendo estos embarazos, y que no produciria las utilidades que se esperaban propuso el secretario del despacho de Hacienda la supresion de la misma, y que se adoptase otra en su lugar; y la comision nombrada por V. M., apartándose de las ideas de dicho secretario modifica la contribucion extraordinaria de guerra, señalando las bases en que podia fundarse. Mas como el proyecto del secretario del despacho de Hacienda haya logrado desde el principio en este Congreso muchos elogios, manifestaré los reparos que se me ofrecen contra el mismo, y sin detenerme (por haberlo demostrado ya la comision) en la desigualdad que establecería esta nueva contribucion entre los poseedores de diezmos y demas propietarios, expongo primeramente que es excesiva y sumamente injusta por lo tocante á los diezmos que pertenecen á los eclesiásticos, y se conocerá fácilmente si se atiende á los que poseen los M. RR. arzobispos y obispos. Estos no perciben todos los que se los han designado por haber concedido el sumo Pontífice á nuestros reyes la facultad de disponer de una tercera parte de los mismos, y emplearla en pensiones para socorrer las necesidades de algunos, y proporcionar la carrera de estudios á otros. Con cuyo motivo se ha de rebaxar de las rentas de los M. RR. arzobispos y obispos un treinta y tres y medio por ciento; júntese á ello un veinte y cinco por ciento, y aun mas que confiesa la comi-

sion pagar al estado eclesiástico por cargas ordinarias de noventa excusado y otras, y añádase el treinta por ciento que se les deberia exigir por la nueva contribucion, y resultará que las rentas decimales de los M. RR. arzobispos y obispos habrian de sufrir la enorme rebaxa de mas de ochenta y ocho y un tercio por ciento; lo que de ningun modo puede permitir la gran justificacion de V. M., y menos en las circunstancias en que se propone que solo paguen el quatro por ciento los dueños de las fiacas y censos. Tambien será grande la carga que se impondrá á los demas eclesiásticos poseedores de diezmos, si se les exigiera un treinta por ciento, ateadidas las muchas que sufren, no solo del noventa, subsidio y excusado, sino tambien de la décima de la renta de sus prebendas y otras que importan el treinta y cinco ó mas por ciento.

Bien sé que han aseguado algunos que las clases opulentas que viven de lo que producen sus rentas, nada reservan de ordinario para aumentar la industria de la nacion, y que por ello importa poco que sean gravadas con alguna desigualdad, baxo un aspecto económico; y que así los diezmeros ó personas, á cuyo favor existe el derecho de diezmos, bien pueden sufrir qualquiera recargo, atendida la naturaleza de su derecho y clase de esta contribucion. Pero yo encuentro y encontrará qualquiera en la naturaleza ó condicion de los diezmos la indispensable obligacion de emplear el sobrante en socorrer las necesidades de las gentes pobres y miserables, y sostener con ello una de las clases mas útiles al estado, que se emplea en los importantes trabajos, y aumento de la agricultura y de las artes, y confiesa frecuentemente haberla sacado del seno de la infelicidad y miseria los auxilios de los prelados y demas poseedores de diezmos, y ahora mas que nunca se experimentan estos grandes beneficios, en que destruidos los pueblos por la barbarie de nuestro enemigo y sus tropas, reducidos á la mayor miseria muchos sugetos ricos, y puestos en la dura necesidad de abandonar su patrio suelo quedan en él los pobres sin medios para subsistir; y acudiendo á los eclesiásticos encuentran con indecible consuelo partir con ellos los caudales que disfrutaban, y así el bien público se opone á que se grave á los eclesiásticos poseedores de diezmos en mayor cantidad, que á las clases mas beneméritas del estado.

Otro reparo se me ofrece por lo tocante á los señores territoriales y á los seculares que poseen diezmos, á los quales se intenta gravar ya con un treinta y cinco, ya con un quarenta y cinco, ya tambien con un cincuenta, sesenta y sesenta y cinco por 100, atendiendo á si han adquirido estos derechos por servicios hechos á la patria, por donaciones reales ó por compras, ó en fin por posesion inmemorial. Esta providencia daria motivo á una como pesquisa general, á reconvenir á todos, á obligarles á la presentacion de los títulos de pertenencia, y quando estos faltasen á justificar la posesion inmemorial, ocasionaria un trastorno grande, un sin número de litigios y dificultades invencibles para la presentacion de los títulos de pertenencia, por haberse incendiado muchos pueblos, perdido innumerables pa-

peles, y estar los principales archivos de la península en poder del enemigo, y se ofrecerian igualmente indecibles gastos, y muchas dilaciones para el arreglo y pago de esta contribucion, contra lo mismo que se desea y necesita.

Encuentro tambien que á los poseedores de los oficios de república se les quiere exígir alzadamente la cuota que los intendentes de cada provincia estimen en razon de la mayor ó menor consideracion que tuviese en sus respectivos paises. Yo pienso no convenir que quede al arbitrio de los intendentes el señalar la cuota correspondiente á las contribuciones por no poderlo hacer por sí, y haberlo de fiar á otras manos que suelen proceder arbitrariamente y dar motivo para muchas quejas; pero á mas de ello concurre que el ministerio del último reynado, á impulsos de la insaciable sed del príncipe que lo dominaba, obligó á los poseedores de dichos oficios á presentar los títulos de su egresion de la corona ó patrimonio del estado, y de su legítima pertenencia, y les hizo pagar segun la calidad de los títulos, á unos la tercera parte de su justo valor, y á otros mucho mas; y aunque produxesen incontinenti los títulos referidos, quedaban seqüestradas por algun tiempo las rentas de dichos oficios, y servian para aumentar los caudales y patrimonio del padre del favorito Godoy; y al fin se les expidió nuevo título y gracia del citado oficio; por lo mismo no corresponde que despues de tantas vexaciones como han sufrido en los últimos años, se les grave ahora aun más que á los dueños de fincas y censos.

Tanto en la contribucion extraordinaria de guerra establecida por la junta Central, como en la que propone la comision, hallo el inconveniente de que el justiprecio de los capitales ó rentas se dexa al arbitrio de la junta, compuesta de la justicia, del cura parroco, del personero y de los vecinos honrados, determinándose en el artículo séptimo de la instruccion que examinado detenidamente entre todos el modo de vivir de cada parroquiano y el conjunto de todas sus facultades se le asigne clase, segun la opinion que se tenga, ó se forme de lo que puede contribuir extraordinariamente en la actual crisis. Por ello se dexa todo al arbitrio de esas juntas y al concepto que formen; y así han de resultar mucha desigualdad é injusticias por no fundarse en la realidad sino en el concepto y opinion que muchas veces es equivocada; y todo podia remediarse facilmente, mandando que no se hiciese nuevo justiprecio del capital y renta de los bienes, sino que se repartiése la contribucion extraordinaria de guerra, con arreglo al que consta en el libro padron, formado para el pago del equivalente, y que sirve en Valencia y otras provincias para arreglar la satisfaccion de este y otros tributos; y que en las demas provincias donde no hay semejante libro, se justiprecien los bienes y sus rentas por peritos.

Yo considero mas proporcionada la contribucion propuesta por la comision de hacienda, y así soy de dictamen que se mande llevar á efecto; pero añadiéndose que la junta no regule la renta por el concepto que ella forme, sino que se valga del justiprecio de la

misma que consta en el libro padron , formado para el pago del equivalente , y en las provincias donde no lo hubiese , que lo encargue á peritos acreditados , y que se tenga tambien la consideracion conveniente con los pueblos vexados por el enemigo.

El Sr. *Pascual* : “Señor , he visto el proyecto del ministro de Hacienda y lo que sobre este particular opina la comision. Qualquiera conocerá que esta ha tenido muy presente los principios de justicia é igualdad para separarse de las odiosas distinciones de clases : porque todo ciudadano , que vive en la sociedad , tiene derechos , por mas que se busquen razones especiosas , para quitarle una igualdad que el mismo derecho le concede ; y así no se podrá fixar una razon que choque indirectamente contra los establecimientos de las sociedades y todas las clases del estado. Señor , todos somos ciudadanos , los ministros del santuario no dexan de serlo , ni se hallan tampoco exentos de contribuir á la monarquía por todos aquellos medios que le son compatibles con su ministerio ; y siéndolo el de los tributos , no deben considerarse exentos. No ignoro los privilegios del clero , ni las penas que establecen contra los exáctores de tributos y contra los que se resistan , y por último la forma y modo con que debe contribuir el estado eclesiástico para las necesidades de la monarquía ; pero sin detenerme en tan sábias disposiciones , solo me ha parecido conveniente hacer presente á los ojos de V. M. algunas razones que no son tan despreciables como algunos las han juzgado. Este augusto Congreso , compuesto de hombres de maduro juicio y sanas reflexiones no puede menos de mirar con respeto una materia tan delicada como esta. Señor , estoy altamente persuadido de que las actuales urgencias de la patria exigen sacrificios extraordinarios , y que su perentoriedad no permite que se observen en el dia las órdenes y reglas establecidas ; pero no puedo mirar con indiferencia que al estado eclesiástico se le intente gravar con enorme desproporcion con respecto á los demas ciudadanos. He oido indicar que los diezmos son un enorme tributo que absorve una gran parte de las rentas , queriendo sin duda por esta consideracion sujetarlos á mayores cargas ; verdaderamente no alcanzo esta consecuencia. Todos saben que los diezmos no son otra cosa que los alimentos dados para la manutencion de los sacerdotes ; que estos son de derecho eclesiástico , y que forman verdadera propiedad á favor de aquellos que los perciben. Pues siendo esto así , ¿ que derecho tendrá el estado para gravarlos con mayores sumas que á los demas ciudadanos ? Tambien le ha indicado que los diezmos son unas rentas muertas , que no estan destinadas para fructificar como las otras del comercio , ¿ pero que tiene que ver ó que influencia podrá tener esto con los contribuyentes ? ántes al contrario , pues se invierten en el alimento de los mismos del santuario , y en el culto sagrado , objetos á la verdad dignos de mayor consideracion , que el comercio , sin que pueda temerse por esto el decaimiento de este ramo , sino solo algun entorpecimiento.... Pero decir que únicamente por el referido título esta clase que es la

mas rica, solo contribuya con una sexta parte menos que todos los demas, no me parece conveniente. Señor, estas consideraciones son tan obvias que haria una injuria al Congreso nacional si creyese que no estaban penetrados todos sus individuos de estas mismas razones. La comision de hacienda, segun ha manifestado en su informe, ha meditado este punto con la mas detenida reflexion, y penetrado de los principios de la justicia creeria faltar á sus deberes si no estableciese una perfecta igualdad en todos los ciudadanos: que al paso que observa rigorosamente la justicia entre los súbditos enerva con mayores sumas á los que gozan las mayores rentas, segun por la escala progresiva que vigorosamente ha formado.... Tampoco ha perdido de vista la comision de Hacienda las grandes rebaxas..... pero yo debo añadir que no baxan del treinta por ciento. Porque solo el noveno y décima real importan un veinte; el subsidio, excusado, pensiones á la orden de Carlos III en algunos obispados llegará hasta el sesenta por ciento, sin contar con las pensiones sobre las mitras. Querer gravar un treinta por ciento sobre estos bienes, es absolutamente dexar á los ministros del altar sin cóngrua suficiente. Por todas estas consideraciones es mi dictamen, que despreciando el proyecto del ministro de Hacienda se digne admitir V. M. lo propuesto por la comision de hacienda, que sobre estar fundado en el inalterable principio de la igualdad es el mas ventajoso á la patria.”

El Sr. Argüelles: “Señor, para entrar en la discusion de esta materia con la extension que corresponde, seria preciso que yo no tuviese la terrible desventaja de no poder hablar con la libertad que lo ha hecho el señor preopinante, sosteniendo opiniones generalmente recibidas por piadosas, y cuya impugnacion comprometeria acaso mi reputacion como católico, para con los que no profundizando la doctrina, y no examinando su origen con el espíritu de analisis, imparcialidad y detenimiento que requiere su gravedad juzgan con prevención y ligereza. Esta desventaja me obliga á protestar á V. M. que mis sentimientos no son menos conformes á la religion que profeso, y á los de aquellos que en esta cuestión puedan mirarme como su adversario. En esta suposicion no dilato entrar en la discusion como católico apostólico romano. Evitando ahora una disputa sobre el origen y derecho que tienen los eclesiásticos á los diezmos, y sentando por principio que V. M. puede gravarlos, miraré la materia baxo el aspecto económico. La memoria del ministro de Hacienda propone, entre varios arbitrios, un impuesto sobre los diezmos eclesiásticos, y la comision ofrece su dictamen en este punto, apartándose de los principios del ministro. La memoria no dice expresamente que quiere gravar con proporcion á la utilidad que acarrear al estado las clases ó individuos contribuyentes; pero su espíritu y el tino con que estan distribuídas en ella las clases productivas hacen ver que la doctrina económica está perfectamente entendida. No porque la memoria sea del ministro intento apoyarla; al contrario, tengo siempre cierta prevención contra las medidas que proponen los gobiernos en punto de contribuciones; y solo quando examinadas las

hallo en mi dictamen justas, las apruebo, ó no las confundo con los planes de los proyectistas que con mucha razon los ha llamado un escritor, convulsionarios del estado. El señor preopinante sigue mi opinion quando sostiene, que el impuesto para ser justo ha de ser igual y proporcionado entre todos los que le pagan. Nada mas conforme á los principios de economía. Pero no veo yo que se haya faltado á ellos en la memoria que se discute. En ella se dice entre otras cosas, que los desembolsos sigan la razon directa de lo que cada uno se expone á perder en esta guerra, y del riesgo mayor ó menor que se corra. Entre nosotros ¿quien corre mas peligro, quien puede ser mas perjudicado, si somos vencidos, que la clase eclesiástica? Dígalo el enemigo por mí. Luego no puede haber exceso en el sacrificio, quando de rehusarle se aventura todo. El señor preopinante pretende que hay desigualdad en el reparto del impuesto; yo creo lo contrario. El impuesto grava con toda la posible equidad, atendidas las dificultades insuperables en el dia de ir con una balanza fiel pesando lo que cada uno debe contribuir. Y aun se inclina adonde no debiera. Todo estado debe tener gran miramiento, como dixé ántes en otra ocasion, á las clases útiles y necesarias á su prosperidad; y las que viven de su trabajo y de su industria reclaman la preferencia. Sin capitales no hay industria de ninguna clase, y si el Gobierno carga sobre esta todo el peso de los impuestos, aquellos se disminuyen ó desaparecen. En el caso que ahora se discute sucede este daño. Por tener demasiado miramiento á lo que el señor preopinante llama desigualdad sobre los diezmos, recae el mayor gravamen sobre las clases productoras, y por tanto mas útiles al estado. La comision suponiendo que el treinta por ciento sobre los diezmos eclesiásticos es desigual con respecto á las otras clases que pagan, propone una rebaxa. Mas no echa de ver que los diezmos siendo un impuesto sobre el producto líquido sin deduccion de gastos, riesgo ni ganancias, lleva embebidas todas las contribuciones; y que los diezmeros no hacen mas que percibir aquel tributo sin poner de su parte ningun género de industria. Además la disminucion de sus ingresos no perjudica á su modo de vivir. Por su sagrado ministerio estan exentos del trabajo que otros necesitan arrostrar para existir. Su vida no solo es cómoda por lo general, sino opulenta con respecto á las clases mas numerosas del estado; y quando reflexiono sobre el origen y naturaleza de sus riquezas, y comparo ambas circunstancias con las de los demas ciudadanos, no puedo menos de suponer á estos mucho mas gravados, sea la reparticion de los impuestos la que se quiera. La comparacion de la riqueza del estado eclesiástico con la de las otras clases de la monarquía, haria conocer que no es posible sea perjudicado en el caso presente. Hágase el cómputo de los individuos del clero español, y el del resto total de la poblacion en la península; súmese despues la riqueza entera de aquel, y en seguida la que corresponde á esta, y se verá la enorme diferencia, la prodigiosa desigualdad que resulta de la aproximacion de los dos resultados. Además yo no puedo convenir en que se mire la medalla por

un lado y se hable solo de los desembolsos que hace el estado eclesiástico. En los apuros en que nos hallamos es menester volverla y ver su reverso; es preciso saber lo que todavía le queda, y entonces se hallará que aunque el subsidio sea grande, la riqueza da para todo. ¿ Como podremos creer, por exemplo, que la mitra de Santiago que aproximativamente rinde 400000 ducados anuales, haya de ser excesivamente gravada por el impuesto que se discute? Supongamos que las urgencias del estado le aumenten hasta reducir la renta á 12000 ducados al año; ¿ que? ¿ un prelado en los apuros del dia no se creará competentemente dotado con esta cuota, mientras el residuo se aplica á continuar la santa guerra que ha de redimir su misma diócesis? Lo mismo digo de la de Valencia y otras provincias y demas prebendas eclesiásticas con dotacion quasi episcopal, que siendo tantas hacen á la iglesia de España la mas rica y opulenta de quantas hubo en la cristiandad. Enhorabuena que á los pastores y otros eclesiásticos que tienen anexa cura de almas se les regule una cantidad la qual no pueda ser gravada con impuestos excesivos; pero los que no se hallen en este caso, no pueden repugnar la contribucion que determina la memoria del ministro, porque atendidas todas las circunstancias nada tiene de inmoderada. Es verdad, segun se ha dicho, que el sobrante de los bienes de la iglesia tiene ya asignada por los cánones su aplicacion; esto es á los pobres. Pero el primer pobre en el dia, es el estado. Ademas, Señor, yo he de decir con franqueza que jamas me he podido aquietar con esta doctrina baxo el aspecto económico. Yo he hallado mucho mas sencillo y mas conforme al espíritu de aquella, reducir quanto sea posible el número de los pobres; y el medio mas eficaz y directo es repartir aquel sobrante, de manera que el que fuere pobre dexé de serlo; esto es, no promover de algun modo su necesidad de pedir. Por todas estas razones y otras muchas que omito para no molestar mas á V. M. creo que la contribucion sobre los diezmos eclesiásticos propuesta en la memoria, nada tiene de gravosa ni desigual. Pero hallo que la comision presenta en su informe otras bases de esta misma contribucion; el apuro en que nos hallamos me obliga á no entrar en un exámen prolixo de todas las partes que contiene el dictamen. Sin embargo, no puedo omitir un reparo que entre varios otros llama grandemente mi atencion en la tabla, ciertamente ingeniosa, que determina la cuota de la contribucion que deben pagar las rentas. El tanto por ciento, que asigna, sigue la razon directa de la mayor ó menor cantidad que forman las rentas contribuyentes; así es que el que tiene al año una renta de 100000 ducados paga relativamente mas que el que tiene otra de 20000. Mas en la aplicacion de esta regla, muy bella en su teoría, preveo que el erario va á ser defraudado en considerables cantidades. Si la regulacion de la renta se hace en el lugar del domicilio del contribuyente, y en él se le exige el desembolso que le corresponde, el ingreso en tesorería será efectivo; ¿ pero podrá el contribuyente pagarle siempre de contado y de una vez? No concibo que sea fácil sino para aquellos que

tienen sus rentas reunidas, ó á cortas distancias. ¿Y los que las tienen diseminadas en diferentes provincias y con desigualdad? Supongamos un gran propietario, el duque del Infantado, por exemplo; si fijando su renta en 400000 ducados, se le exige el tanto que adeuda esta suma reunida; no será injusto y aun impracticable su pago (abstraccion hecha de la ocupacion que pueda hacer el enemigo de sus propiedades) si hubiere de hacerle en el lugar donde viva? Si la regulacion se hace y se recauda en cada parage con respecto á la renta que perciba en él, el tanto de la contribucion parcial dirá otra relacion muy diferente de la que tendria, si reunida á la masa general se hiciese el cómputo con respecto á todo el grueso de las rentas. Confieso con ingenuidad que no hallo el medio de obviar este inconveniente. Sin embargo, constante en mis principios, no puedo menos de insistir en que es indispensable pasar por todo. Aunque hallo mas conforme á mi opinion la memoria del ministro, preveo una discusion interminable sobre adoptarla con preferencia al dictamen de la comision. Si no prescindimos del método que hemos observado, llegará el verano y no habremos concluido todavía de examinar lo que contiene. Absurdos, Señor, absurdos debemos decretar si no podemos evitarlos sin discusiones prolixas.

“Los apuros son grandes, las necesidades son urgentísimas; las circunstancias en que se halla el estado nos justifican para todo género de sacrificios. Por tanto, Señor, yo apoyo la memoria, el dictamen de la comision, lo que se quiera; lo apruebo todo.”

De resultas de haber pedido la palabra varios señores diputados, dispuso el Sr. Presidente que continuase la discusion otro dia, levantando por entonces la sesion, despues de haberse leído el parte diario del general en jefe del quarto ejército.

## SESION DEL DIA VEINTE Y QUATRO.

Procediéndose á la eleccion de los cargos de presidente, vicepresidente y secretario, recayó la primera en el Sr. D. Diego Muñoz Torrero, por setenta y ocho votos, la segunda en el Sr. D. Andres Jáuregui, por setenta y tres, y la tercera en D. Miguel Antonio Zumalacarregeui por noventa.

Habiendo quedado pendiente en la sesion anterior la discusion sobre la contribucion extraordinaria de guerra propuesta en la memoria del ministro interino de Hacienda, mandó el Sr. Presidente explorar la voluntad del Congreso sobre si se hallaba ilustrado suficientemente en la materia; y visto que sí, se pasó á la votacion de las tres proposiciones á que reduxo su dictamen la comision de Hacienda (vease número 19 y 20 de este diario) las quales quedaron aprobadas.

El Sr. Creus; “Yo pido á V. M. que autorize á la Regencia para



que forme el reglamento é instruccion con que quanto ántes se lleve á debido efecto esta contribucion." — Así quedó resuelto por S. M.

El Sr. *Santalla*: leyó una memoria, pidiendo que como apéndice al núm. 71 del §. 1. de la presentada por el ministro, en que impone un tanto por ciento sobre los diezmos, exámine la comision de Hacienda si deberán ser comprendidos en esta contribucion los derechos intitulados de yantar, luctuosa, martiniega y otros que perciben los curas en varios obispados, y las quotas fijas que anualmente pagan los mismos, quando perciben los diezmos por entero, á los obispos, cabildos, comunidades religiosas, y aun personas legas. Mas habiendo observado los Sres. *Bahamonde*, *Polo* y *Gallego* que esto venia bien con la memoria del ministro, que tomó por base de aquella contribucion los diezmos, y no con el dictamen de la comision, aprobado por S. M., que toma por base el producto de todas las rentas, se declaró que no habia lugar á deliberar sobre esta proposicion.

En seguida la comision de Hacienda manifestó al Congreso que los restantes trabajos, sobre la memoria del ministro, versaban sobre los arbitrios menores, propuestos por el intendente D. Carlos Beramendi, y que no podia concluirles hasta recibir los documentos que necesitaba. Acerca de lo qual dixo

El Sr. *Morales de los Rios*: "Yo creo que es una cosa decidida en economía política, que vale mas hacer una imposicion general que recargar varias. Mejor es imponer un dos ó tres por ciento mas, que no repetir contribuciones nuevas; porque de lo contrario resulta mayor número de empleados, y menor fruto para el erario."

El Sr. *Villanueva*: "Señor, supuesto que los arbitrios ya sancionados no tienen dependencia ninguna de los que restan, recuerdo á V. M. la determinacion tomada á instancia del Sr. *Polo* y mia, para que inmediatamente se comuniquen estos decretos al consejo de Regencia; pues me consta que lo desea, y así conviene para proveer sin pérdida de tiempo á las necesidades de la patria."

Contestó el Sr. *Polo* que á cargo de los señores secretarios quedaba la pronta expedicion de estos decretos.

El Sr. *Espiga*: "Yo creo que el resultado de los arbitrios que V. M. acaba de aprobar, no ha de ser tan grande qual necesitamos. Si no está sobre la mesa, estará en el consejo de Regencia una memoria sobre arbitrios mucho mas productivos á mi entender que los aprobados. Porque ¿que hemos de esperar, Señor, de la plata que ya no existe, ni de las fincas que seguramente no se venderán? Quisiera pues que V. M. mandase exáminar esta memoria que yo creo mas útil."

Satisfizo á esto el Sr. *Anér*, diciendo, que la mayor parte de los arbitrios que proponia aquella memoria, se debian exígir de la América, y que la comision de Hacienda esperaba el dictamen que se habia pedido á un señor americano para poder dar el suyo.

El Sr. *Esteban*: "Instó que era importantísimo exáminar el artículo de economía interior que propone aquella memoria: "porque de

nada, dixo, nos servirán los fondos que nos proponemos reunir, si no tratamos de nivelar con ellos nuestros gastos por medio de una severa economía."

El Sr. Creus: "Hace mucho tiempo que estamos tratando de eso; y la comision de Hacienda, la de supresion de empleos y otras no hacen otra cosa."

El Sr. Polo: "Añadió estar ya prevenido y aprobado por S. M. este punto en el núm. 1.º §. III de la memoria del ministro, el qual leyó. Y despues de instar el Sr. Esteban por la execucion de las reformas, mandadas para el necesario ahorro del tesoro público, levantó el señor presidente la sesion, anunciando que en la siguiente se trataria de la memoria del ministro de la Guerra sobre las causas de las derrotas de nuestros exércitos y pérdidas de plazas, y medios de remediarlas, ya impreso en este diario números 6 y 7.

## SESION DEL DIA VEINTE Y CINCO.

**P**rincipiése la sesion con la lectura del voto particular del Sr. Guridi y Alcocer (que se mandó agregar á las actas) sobre la contribucion extraordinaria, aprobada en el dia de ayer. En él exponia que la escala que se debia seguir en su exacción no estaba fundada en la debida igualdad, y que de practicarla, ademas de resultar mucho gravamen á los acaudalados en menoscabo de la industria, fuente fecunda de la prosperidad del estado y del erario, seria origen de muchos fraudes y ocultaciones, como lo es del contrabando, el excesivo gravamen de los derechos.

Se admitieron á discusion, y se mandaron pasar á la comision de hacienda para que á la mayor posible brevedad exponga su dictamen, las dos proposiciones siguientes del Sr. D. José Martinez.

Primera. *Que en las ciudades, villas ó lugares donde se hubiese exigido ó empezado á exigir la contribucion extraordinaria de guerra por las reglas que prescribió la junta Central, se exija de nuevo en el modo que V. M. acaba de establecer, admitiendo en cuenta á los contribuyentes la parte que hubieren desembolsado, ó reintegrando al que hubiere contribuido algun exceso, luego que las circunstancias lo permitan.*

Segunda. *Que á los contribuyentes, que por resultas de los arbitrios, ó medios recientemente establecidos por las juntas provinciales, para salir de sus apuros, se hubiese precisado á hacer algunos desembolsos, se les tome en cuenta su legítima importancia en la parte que alcanzase á su quota, si sus facultades no le permitieren demorar el reintegro de lo desembolsado á tiempo mas oportuno.*

Se dió cuenta de haber prestado juramento de reconocimiento y obediencia á las Córtes, el comandante, oficiales de guerra y mayores, y demas individuos del apostadero de marina de Vera Cruz.

Se acordó que pasase al consejo de Regencia con recomendacion una representacion de Doña Francisca Segura de García, esposa del

teniente general D. Juan José García de Velasco, en que exponiendo los muchos servicios y patriotismo de su marido acreditados en esta guerra, y con especialidad en su decidida oposición á la rendición de Badajoz, en que fué hecho prisionero, pedia que en atención á los nuevos servicios que podia prestar á la nacion, y al abandono de su desolada familia se le cangease.

Se leyó otra representacion del Sr. D. Josef de Cea, diputado suplente por el reyno de Córdoba, en que solicitaba que se destinase al general Echevarri para promover y fomentar la insurreccion en aquel reyno; pero en atención á lo que los Sres. Traver y D. José Martínez expusieron con relacion á la causa que estaba pendiente contra dicho general, se suspendió tratar de este negocio, hasta la decision de aquella.

Para abrir la discusion sobre la memoria presentada por el ministro de la Guerra, é inserta en los números 6 y 7 del tomo iv de este periódico, se leyó el dictamen de la comision de guerra sobre ella, reducido á que siendo todas verdades incontestables las que contenia, realizado quanto propone se podia esperar el mas favorable resultado: que los tribunales de honor de que trataba eran utilísimos como la comision misma lo habia expuesto anteriormente; que en quanto á la profusion escandalosa de premios y grados militares, que tambien habia influido no poco en nuestras desgracias, convendria que el consejo de Regencia estableciese un sistema para que los servicios distinguidos fuesen los que únicamente lograsen premio; y últimamente que se manifestase al expresado consejo de Regencia que las Cortes estaban satisfechas de aquella exposicion del ministro. Sobre lo qual tomó la palabra y dixo.

El Sr. Llamas: "En la memoria del Ministro de la guerra nada hay que sea nuevo. Que unos cuerpos que no tienen disciplina sean destruidos por otros que la tienen, lo sabe todo el mundo; pero no es esto á mi parecer lo que se le pedia al ministro. El Congreso deseaba saber las causas de nuestros desastres y los medios de precaverlos. Nuestras desgracias no han dimanado solo de estos defectos naturales, sino de la mala direccion de los ejércitos. Un general debe conocer la calidad de sus tropas y las del enemigo, para saberse conducir y hacer el uso conveniente de sus fuerzas. La falta de este conocimiento nos ha acarreado la pérdida de batallas, que de ningun modo debieron darse y de otras que debian haberse evitado. Las medidas y remedios propuestos en la memoria son tambien comunes y no se adaptan á las circunstancias criticas en que nos hallamos. No alcanzan en el dia aquellos remedios regulares á que en otros tiempos se recurriria. Las circunstancias son extraordinarias, y los remedios deben serlo igualmente. Las constituciones militares de los demas paises de la Europa no pueden servirnos ahora, porque no son análogas á nuestra situacion, ni á nuestros males. Para remediarlos tengo hecha á V. M. una mocion en sesion secreta, que se pasó á la comision de guerra. Aun no se ha dado cuenta de ella, y para quando se verifique, me reservo exponer las razones en que se funda."

El Sr. *marques de Villafranca*: “Quando se pasó á la comision de guerra la proposicion del Sr. *Llamas*, tenia yo el honor de ser individuo de ella. Ya está despachada y acaso estará sobre la mesa.”

El Sr. *Luxan*: “Alabo sinceramente la buena intencion que el ministro de la Guerra manifiesta en la memoria presentada á las Cortes, de órden del consejo de Regencia, y sobre la qual se va hoy á deliberar.

“Para salvar la patria no bastan los buenos deseos; es necesario obrar con energía, y si como hasta aquí nos contentamos con pensar bien, y no executar con vigor, el resultado de nuestros afanes y de los inmensos sacrificios de esta nacion generosa nos cubrirá de oprobio. Las causas que han influido en la pérdida de las plazas, en la ruina de nuestros exércitos y en los terribles infortunios que hemos sufrido en los tres años de la revolucion mas gloriosa y justa que han conocido los hombres, son bien notorias; y aunque el ministro expone algunas, ni estas eran ignoradas, ni han sido las únicas; sino que ha habido otras concausas igualmente poderosas, que han hecho nuestra caida mas violenta. La nacion española habia llegado sino á perder, al menos á olvidar aquella gravedad y rectitud que la caracterizaba, aquellas virtudes que la distinguian, y aquel pundonor que la salvó en sus mayores riesgos. Desmoralizada esta ínclita nacion yacería en la ignominia y en el anonadamiento, si acordándose de sus antiguas y propias virtudes, no se hubiese levantado contra sus opresores. Un esfuerzo y sacudimiento extraordinario detuvo algun tanto el impetu de nuestros enemigos, y dió á los españoles el consuelo de verlos intimidados y confundidos, y á la Europa el singular exemplo que debia seguir si queria verse libre del tirano; pero por desgracia ni la Europa ni nosotros mismos nos hemos aprovechado como debiéramos de esta saludable leccion. Repito que no basta la buena intencion para salvar la patria; es necesario vigor y energía para obrar, y solo tener en mira la conveniencia pública, si queremos vencer. La intencion del consejo de Regencia, la del ministro de Guerra en la memoria presentada, y los deseos de todos los agentes del Gobierno no pueden ser mas rectos; pero los medios que propone no son suficientes.

“Se dice en la memoria que los medios convenientes para reparar nuestras pérdidas son buscar dinero, formar cuerpos de reserva, economizar los grados, conferir los empleos conforme á la aptitud y mérito, y dar al que mande plenitud de facultades con responsabilidad, remedios insuficientes, si, Señor, remedios que no alcanzan ni llegarán jamas á curar el menor acceso de la fiebre lenta que debora hasta el principio de la vida del cuerpo de la nacion.

“Ya es llegado el tiempo de hablar claro. Fuera misterios y dígase la verdad por mas amarga y dura que sea. Yo se que voy á concitar el odio de muchos; pero nada me importa con tal que se salve la patria.

“Buscar dinero::: apenas se han ocupado las Cortes en otra cosa desde su instalacion. Hay dinero; ha habido dinero y habrá di-

nero en España, mientras sus honrados habitantes se acuerden que han nacido libres é independientes. Este afortunado pais tiene y tendrá recursos para una guerra tan desoladora como la que sufrimos; pero todos estos recursos, ni todo su dinero serán jamas suficientes, mientras no haya economía. ¿Y será economía gastar este dinero que es la sangre de los ciudadanos, pagando sueldos á generales que no sirven, á consejeros que no ven pleytos, y á empleados que no tienen destino? Por mas que yo me exponga al odio de semejantes personas repetiré en alta voz, para que todos me entiendan: este sistema fué propio y pudo pasar en un gobierno depredador, que sacaba el dinero con vexaciones é injusticias para dilapidar con escandalosa insensatez; pero no pueden permitirlo los representantes del pueblo español: porque si se han de mantener con las conveniencias que tuvieron en el anterior gobierno los empleados, los togados y los generales, no bastarán las riquezas de Creso, ni el Cerro de Postosi convertido en oro y moneda acuñada. Las Cortes y el Gobierno se fatigan en juntar dinero para restaurar la patria moribunda y mantener á los exércitos, que sostienen su enferma y débil existencia; y se habrá de invertir esta corta porcion de sangre del extenuado cuerpo de la nacion en mantener una infinidad de hombres que ni sirvieron ni sirven, ni podrán servir, ni ser jamas de provecho alguno? ¿perderán por esto los soldados que nos defienden? La rectitud de las Cortes no tolerará esta injusticia; ni yo cesaré de clamar, para que cese esa asignacion de las dos terceras partes ó de la quota que se quiera, señalada para los empleados que se vienen buscando las conveniencias que tuvieron. Otros tan buenos y de conveniencias iguales, trabajan hoy para vivir y han olvidado los antiguos regalos; como el que trabaje, y el que no fuese para trabajar, tome un fusil: yo haré lo mismo, poniéndome entre las filas: de otro modo hoy ó mañana pereceremos todos. No soy tan duro é inhumano, que quiera que perezcan consumidos de hambre y de miseria los que sirvieron y se hallan sin fuerzas para trabajar, ni tomar las armas, no Señor. Señáleseles lo preciso para subsistir; pero no se extienda este señalamiento sino á los verdaderamente inhábiles, y que nada tienen con que vivir.

“El segundo y tercer remedio que propone el ministro tienen íntima conexi6n entre sí, y se reducen á formar cuerpos de reserva y á no conferir empleos, sino es conforme á la aptitud y mérito, economizando los grados. Yo pregunto, ¿por qué no se halla plantificado este establecimiento? ¿Por qué no se recogen ya los frutos que debia producir? ¿quien tiene la culpa de que no se haya establecido? ¿tienen acaso las Cortes el Poder ejecutivo? ¿No se han desprendido de él con una generosidad de que jamas han usado los demas Congresos nacionales? Y si no apelo á la historia.

Hace algun tiempo que un di no diputado propuso, que los jóvenes de unas provincias se trasplantasen á otras distantes para instruirlos, y evitar de este modo los motivos de desercion. Hasta ahora no se ha visto que los mozos robastos, que en Galicia se retiran

á sus casas por falta de armas y mantenimiento, se traigan á la Isla, ó lleven á otras partes para instruirlos, y hacerlos soldados; ¿y quien deberá dar estas oportunísimas disposiciones? Las Córtes, que saben lo mucho que importa que el Gobierno esté expedito, y se halle autorizado para obrar el bien; le concedieron estas y otras mayores facultades desde el dia en que fueron instaladas.

Un general tiene todas las que necesita, pues en cosas de guerra ejerce un mando absoluto: el mal no está en que les falten á los generales facultades, sino en que no se hallen adornados de aquellas virtudes y qualidades que son propias de un general; en no buscar á los que las tengan, y en no encargar el mando al que verdaderamente lo merezca. Por desgracia se ve apurada la naturaleza para producir uno en un siglo; y á veces el mejor genio, el hombre, que si hubiese cultivado su talento, seria un César, muere en la obscuridad por su descuido: respecto á los generales, ¿y ojala hubiera muchos que pudiesen serlo! Pero ¿donde se halla el que necesitamos? Pocos dias hace que las Córtes decretaron á propuesta del Sr. *Morales de los Rios*, que sin atender á la antigüedad ni á clase, pudiera nombrar la Regencia para los mandos de los ejércitos á los que tuviese por oportuno; y con esto se dió al Gobierno una facultad ilimitada, para poder obrar y ponerse á cubierto de la maledicencia.

Sin ser yo militar, ni haberlo sido, conozco, y conoce qualquiera, que para ser general sobre tener unos conocimientos científicos nada medianos, se necesita genio, talento y valor, con el preciosísimo don de prevision y recursos prontos para los continuos y peligrosos apuros que ocurren. ¿Y merecerá ser contado en este número el que ni aun conozca la topografía del suelo en que ha nacido, ni el que carezca de otros conocimientos mas sublimes? ¿Y que servirá que el soldado se halle bien disciplinado, si el general no sabe conducirlo, ni dirigir la máquina complicadísima de un ejército? ¿Ni como llegarán á disciplinarse los soldados si no hay vigor y energía en los que mandan? ¿Ni como aquellos obedecerán á estos si no ven en ellos el exemplo de las virtudes militares? ¿Y como no se relajarán todos si no se observan las leyes de la milicia? Desengañémonos, la indulgencia trae siempre grandes perjuicios á la patria, pero nunca podrá causarlos mayores que ahora, porque nunca mas que ahora se necesita rigor y observancia de la ley.

“Otra causa no menos poderosa influye en nuestros males: la desconfianza; ¿como podrá vencer aquel que ántes del combate ya vencido en la opinion? ¿Como procederá con energía en ningun destino el ignorante pusilánime, que desconociendo la fuerza moral de una nacion cree que ha de sucumbir? Fuera, Señor, esa clase de gentes; semejantes hombres son mas perjudiciales que los que se han pasado al enemigo. A estos no hay que confiarles cargo alguno; son incapaces de desempeñarlo. La nacion española jamas será juzgada, á pesar de sus desgracias, si tiene vigor y energía para sufrirlas y remediarlas; si sus representantes tienen energía y vigor

para hacer que se lleven á efecto sus providencias: si el Gobierno tiene vigor y energía para hacer que se cumplan sus órdenes, habrá dinero, habrá economía, habrá disciplina, habrá generales, y habrá ejércitos que venzan al enemigo, y coronen de gloria á la España." *El Sr. Terrero*: "Señor, he oido el dictamen de la comision de guerra sobre la memoria del ministro; y disimúlenme los señores de la comision si me veo precisado á decir, que á mi parecer no se ha llenado enteramente el objeto. He oido algunos pequeños cálculos abstractos; pero quando se toca en la memoria del ministro á los remedios de nuestros males, ¿qué dice el informe? alto silencio. ¿Pues que nó es objeto de exámen el punto que estampá de los consejos permanentes? Esotro artículo de los consejos de guerra, sobre cuya materia tenia yo hecha una proposicion, que se añadió á la memoria, para que sobre ella se informase, ¿es pequeña materia? Dejando, pues, aparte lo que ha propuesto el señor proopinante (todo muy digno de la atencion de V. M.), diré sobre estos dos puntos breves y compendiosas razones.

Propone como remedio de nuestros males para evitar las desgracias en los ejércitos los consejos permanentes. *Proposicion mia*: los consejos permanentes son inútiles, perjudiciales, ilegales y monstruosos. Con muy breves razones lo demostraré. — Inútiles: ni en nuestros brillantes tiempos, ni en las edades de nuestros abuelos, ni en las de nuestros padres, ni en nuestros mismos dias hemos llegado á entender que haya habido semejantes tribunales. Han sido verdaderamente parte de nuestras calamidades; amargos frutos del despotismo. Si la necesidad hubiese impelido á su establecimiento, y hubiese correspondido el éxito, nadie mas bien que yo, en vez de hipugarlos, los sostendria enérgicamente. Es verdad que hay acumulamiento de causas; pero trae su origen de la languidez é inercia de los respectivos tribunales. ¿Qual ha sido el fruto de esos consejos permanentes? Díganlo los continuos clamores que nos abruman de los infelices encarcelados, que despues de seis ú ocho meses de encierro aun no se les ha escuchado. ¿Que tengo yo de decir en vista de esto sino que no es el dedo de Dios el que está aquí para aclarar y sostener á los débiles, sino la mano desapiadada de Belcebú para absolver reos y lastimar tal vez á inocentes. En medio año que lleva V. M. de instalado nó se ha dado cuenta mas que de un solo reo que haya sido condenado á pena capital, á quien V. M. perdonó la vida. ¿Que asombro! — Perjudiciales; porque en ellos se hallan empleados muchísimos oficiales, que componen un gran número, pues se multiplican esos tribunales en razon de los ejércitos, sean grandes ó pequeños, y los cuales debian estar sirviendo activamente al frente del enemigo. Si todos los militares estuviesen revestidos de sentimientos pundonorosos, mirarian con horror esos destinados en que son espectadores de las luchas de sus hermanos: fuera de que la nacion los paga con su sangre, para que defiendan la patria, y no para que esten mirando su incendio, sin aplicar la mano

para extinguir las llamas. — Son ilegales; porque expresamente se oponen á la ordenanza; esta previene que los individuos militares sean juzados por sus respectivos cuerpos; y en tiempo de campaña, en el término de veinte y quatro horas, atendiendo á la prontitud y al escarmiento que debe seguirse por el exemplo. La consideracion de estas ventajas si quisiera prolongarme, me ocuparia un dia entero; mas lo omito. — Ultimamente, digo que es monstruosamente extravagante la creacion de estos tribunales. Los jueces todos son militares: allí se juzgan militares, paisanos, clérigos y frayles. Resulta, pues, que si fuera posible que se hiciese una coleccion de todos los fallos, conseguiriamos un código mas extravagante que el Coran de Mahoma. Se oponen tambien á la ordenanza, porque por ellos á veces oficiales de mayor graduacion son juzgados por subalternos.

“Puesto, pues, que nada ha insinuado la comision, fixo estas proposiciones, á saber: que se lleve á efecto la ordenanza justisima, dignisima de sostenerse; por consiguiente que se extingan esos tribunales perjudiciales y nocivos, y basta. — El otro artículo, que siendo la causa próxima, mas inmediata de nuestras calamidades la pérdida de la batalla de Ocaña; desde aquella época se forme consejo de guerra á los generales, gefes y gobernadores que hubiesen sufrido derrotas, que se les hubiesen dispersado los ejércitos, ó hubiesen perdido alguna plaza. Ni hay para que alegar que los hechos han sido bien en regla; pues en los mas de ellos está la opinion pública que los contradice; y la presuncion está contra ellos y desmiente que haya habido orden, pericia ni disciplina. ¿Y como no ha de haber presuncion en contra, quando es bien sabido que quince mil hombres se fugan treinta leguas acometidos por quatro mil? ¿Como no ha de haber presuncion en contra, quando sin ser acometidos, solo con oír el eco del enemigo echan á correr? ¿Como no ha de haber presuncion en contra, quando han corrido á refugiarse baxo los fuegos de la plaza de Gibraltar? ¿Y por que? Porque venian unos quantos soldados nuestros á incorporarse con ellos. — La falta de organizacion y disciplina es otra de las excusas; pero ¿quien tiene la culpa de esto sino los generales? ¿Quien ha de establecerlas y conservarlas? Esta excusa es su mayor delito. Repito; pues, que tenga efecto la ordenanza, y que si esta se ha de cumplir, mande V. M. que hoy mismo se empiece. Las disposiciones del Congreso nacional de los representantes del pueblo español no han de servir de pauta para los habitantes de los países de la luna.”

Concluyó el orader su discurso haciendo las dos proposiciones siguientes.

Primera: *Que se llevase á efecto la ordenanza sobre la imposicion de penas en los militares, y quedando extinguidos los consejos de guerra permanentes se devolviesen los reos á las respectivas autoridades.*

Segunda: *Que se formase consejo de guerra á los generales que expresó en la sesion del 23 del corriente; añadiendo que el consejo de*



Regencia sometiese á la aprobacion del Congreso el nombramiento de los jueces , y se terminase el juicio en el perentorio término de treinta dias, siendo en público este y el fallo.

El Sr. Argüelles : “ Señor , quando V. M. dió orden al consejo de Regencia para que le informase por el conducto del ministro de la Guerra acerca de las causas que habian producido la derrota de nuestros exércitos y pérdida de tantas plazas , y le indicase los medios de reparar estos desastres , fué en el concepto de que investigase si habia algun motivo extraordinario que hubiese podido acarrear tantos y tan grandes males , y al mismo tiempo le señalase las medidas , al parecer desconocidas , que pudiesen ser necesarias á atajar unos daños que hasta ahora no se habian prevenido. La comision de guerra no me parece que haya examinado la exposicion del ministro con aquella extension que era de desear ; pues en su dictamen apenas dice que es lo que deba contestarse á la Regencia por las Córtes. Quando era este el caso de llamar toda su atencion hácia la necesidad de dar nuevo vigor , nueva energia á su autoridad para que con ella hiciese obedecer y respetar los decretos de V. M. y todo lo que esta fiado á su cuidado. Yo no entraré en el prolixo exámen de la memoria , porque los señores preopinantes me han prevenido , y ya dias pasados el Sr. Capmany hizo varias reflexiones en la materia que yo apoyo.

“ Quanto mas medito acerca de la exposicion , mas me confirmo en que el consejo de Regencia tiene á su disposicion todos los medios necesarios para poner el remedio por sí mismo á tantos males. Pues aunque los recursos pecuniarios y levantamiento de tropas no son de su competencia , V. M. ha decretado la fuerza que el consejo de Regencia le ha pedido , y últimamente , ha sancionado medios con que subvenir á las necesidades del estado. Quando las Córtes delegaron al consejo de Regencia la autoridad executiva fué con el objeto de que aprovechándose de sus facultades se hiciese obedecer en todos los puntos de la monarquia , sin que pudiese haber excusa que justificase la menor desobediencia. En el caso presente en que se contrae su autoridad á la milicia , es cabalmente en donde la execucion debe ser mas rápida y efectiva : es en donde la ley militar , por ser tan clara , tan terminante , tan sencilla , no debe hallar ningun tropiezo. Finalmente , en donde puede ser mas respetada y aun reverenciada por lo mismo que proveyendo á todos los casos con claridad y laconismo quita pretextos para las quejas y ocasion á la arbitrariedad. Yo quisiera , Señor , que se me designase una resolucion de V. M. en que no este inculcada una y muchas veces la necesidad de que se observen las leyes , y señaladamente la ordenanza. El ministro en su exposicion clama altamente porque se cumpla. ¿ Y quien lo estorba ? ¿ A quien corresponde hacerla obedecer ? ¿ La autoridad executiva carece de facultades para ello ? ¿ No está por su misma esencia justificada para quanto tenga por objeto la obediencia y la sumision de todos los ciudadanos ? ¿ No puede con la ley en la mano exigir el mas absoluto cumplimiento de lo que se ha come-

tido á su execucion? El reglamento mismo que ha sancionado V. M. para el consejo de Regencia contiene una clausula que le autoriza para los casos mas extraordinarios para que pueda arrostrar todas las dificultades, adoptar con la mayor audacia las medidas mas fuertes. Si, Señor, una clausula que ha sido el objeto de la censura pública, acaso con poca meditacion. Hablo de la responsabilidad. No puedo concebir autoridad sin aquella. El Congreso quando tuvo á bien establecerla, puso su consideracion en las circunstancias dificiles en que era preciso se hallasen los que fuesen del consejo de Regencia. Previo que una nacion extraviada, si, Señor, es preciso decirlo; por una depravacion sistemática de veinte años en el último reynado, habia de oponer á las grandes medidas que es indispensable tomar para salvar el estado una resistencia formidable. Era por lo mismo necesario escudar contra ella poderosamente á los que nos gobernasen; y no hallo medio mas eficaz que declarar una responsabilidad, con la que pudiesen hacer frente á las relaciones de amistad, de familia, de agradecimiento. Importaba sobremanera alejar en lo posible estos miramientos ofreciendo á los jefes del Gobierno el verdadero medio de neutralizar sus pretensiones. Su responsabilidad los haria inexpugnables en el uso de su autoridad. Este ha sido el grande objeto de establecerla y declararla; objeto digno á la verdad de la profundidad y sabiduria del Congreso que deseaba suplir de algun modo las qualidades verdaderamente heróicas de que han de estar dotados los que gobiernen el estado en circunstancias tan dificiles; y nada mas á propósito que ponerles en la mano la ley terrible que deben alegar contra los que importunamente solicitan lo que no es comparable con el servicio público y utilidad de la nacion. Por lo mis no estoy muy léjos de convenir en que sea insuficiente la autoridad del Gobierno para el desempeño de su encargo. Yo demostraria, sino temiera molestar al Congreso, que ninguna nacion de Europa ha dado á su gobierno en circunstancias semejantes á las nuestras, facultades mas amplias é independientes que las que las Córtes han delegado al consejo de Regencia.

“Ademas de que la memoria misma del ministro hace ver que son de su competencia quantas medidas indica como necesarias á la organizacion de los exércitos, y restablecimiento del orden y disciplina. Y si no, contrayéndome al exército de la Isla de Leon, es defecto de autoridad el que su estado actual no sea todavia el que es indispensable para triunfar en todos tiempos del enemigo? Yo no acuso determinadamente á ningun cuerpo ni á ningun individuo. Pero me creo suficientemente autorizado para decir que mientras permanecí en la Isla, oí con mucha frecuencia quejas de falta de uniformidad en la táctica que observan los cuerpos que componen aquel exército, descuido en la limpieza y conservacion de las armas, floxedad en el servicio, el qual seguramente no se hacia con aquel rigor y escrupulosa nimiedad que es necesario en una línea avanzada, y que estoy seguro no puede competir con el que por nuestra desgra-

ca se observa del lado allá del río Santi-Petri. Este descuido no podrá atribuirse á falta de medios. Los recursos de que puede disponer el Gobierno, sin duda alguna se invierten con preferencia en el ejército que defiende inmediatamente á V. M., y no aventuraré mi juicio si aseguro que es entre todos los que existen en el reino el ejército favorito. Pues si á vista de V. M. se observa lo que llevo indicado, ¿que ha de suceder en los puntos apartados de la península? ¿Que en los infinitos cuerpos, ó mejor si puede decirse, cuadros de ejércitos diseminados por el reino, adonde la acción del Gobierno ha de llegar disminuida con grave perjuicio de la combinación en los planes, que el ministro mismo en su memoria asegura es el alma de las operaciones militares? No es ciertamente la falta de autoridad la que ha causado nuestras desgracias, ni puede serlo en adelante, porque el Gobierno tiene todas las facultades necesarias para hacerse obedecer y respetar: y si en algun caso fuese menester ampliarlas, para eso existe el Congreso, para darles quanta extensión y fuerza pueda convenir á la salud de la patria.

“Por tanto concluyo con decir que era de desear que la comision de guerra en su dictamen acompañase una excitacion al consejo de Regencia, en que se le manifestasen los sentimientos del Congreso. Yo diria por mi parte, que quando las Cortes depositaron en su mano la autoridad executiva fué en la confianza de que la hiciese obedecer y respetar en todo el reino, sin admitir ni disimular baxo de ningun pretexto la menor excusa, sirviéndose para el efecto de quantos medios ordinarios y extraordinarios ha puesto V. M. á su disposicion.”

El Sr. *Presidente*: “Para mayor ilustracion del público me parece oportuno leer el capitulo siguiente del reglamento provisional para el consejo de Regencia, por el qual se ve que está autorizado para tomar todas las medidas que sean convenientes á la salvacion de la patria.”

Leyó con efecto el artículo III del capitulo VII del referido reglamento, concebido en estos términos:

“El consejo de Regencia está autorizado á tomar por sí, sin comunicarlo al Congreso, todas las medidas de seguridad interior y exterior, que crea convenientes á reserva de participarlo á las Cortes, en tiempo oportuno.”

El Sr. *Elano*: “La comision no ha dado su dictamen sobre los consejos permanentes, porque no se le encargó que examinase si su existencia era útil ó perjudicial; y en quanto á la proposicion relativa á los consejos de guerra, se ha abstenido igualmente de dar informe alguno; porque solo podia haberlo hecho en el caso de que determinadamente se le hubiera preguntado, si convenia ó no poner en consejo de guerra á todo general que perdiese una acción, pues por lo que hace á general determina lo, hubiera respondido que ignorando los antecedentes, y no teniendo los datos necesarios para juzgar, le era imposible dar un dictamen acertado.”

El Sr. *Oliveros*: “Señor, á tres causas atribuye el ministro de la

guerra las pérdidas y derrotas de nuestros ejércitos: á la falta de medios, á la falta de disciplina, y á la mala inteligencia entre las autoridades civiles y los generales.

“La falta de disciplina; yo creo que el ejército de la izquierda no tenia esta falta. Toda la nacion sabe que era la mejor infanteria del mundo. Ha sido necesario para destruirla batirla como se bate una plaza. La falta de medios: tampoco la ha habido. La provincia de Extremadura ha dado todo lo necesario. En el momento mismo de estar sitiada la capital concurren todos los naturales á llevar víveres; todos los pueblos se apresuraron á prestarle sus auxilios. Los generales no se quejan de esto. Mala inteligencia de las autoridades civiles con los generales. La junta de Extremadura no permanecia en Badajoz; en setiembre se la mandó salir de la plaza y trasladarse á Valencia de Alcántara. Ninguna intervencion tuvo en los sucesos de Badajoz; acaso si se hubiera hallado allí, la plaza no se hubiera rendido. La junta de Ciudad-Rodrigo contribuyó mucho á la defensa de aquel pueblo; el mal tratamiento que recibieron de los enemigos sus individuos, manifiesta que no eran de su aprobacion. Al dean de aquella iglesia, venerable anciano de setenta y quatro años de edad, le hicieron andar á pie muchísimas leguas. La junta de Extremadura no podia ignorar, que si se rendia Badajoz habia de haber sido conducida con ignominia á Francia, por esto si se hubiera hallado en la plaza hubiera contribuido mucho á prolongar su defensa, y acaso no se habria rendido de un modo, que el mismo consejo de Regencia conoce no es conforme á ordenanza.

Por consiguiente aquí hay otras causas. ¿Y cuales son estas causas? ¿Cuales son las causas ocultas, porque se derrotan los ejércitos, y sufrimos pérdidas que serian capaces de hacer desmayar á las mismas provincias, si posible fuera que desmayasen los españoles? ¿Que dirá Extremadura, Señor, despues de tantos sacrificios? ¿Que dirán las infelices madres y esposas quando vean conducir prisioneros á sus hijos y maridos? ¿Que lágrimas no regarán aquella desgraciada tierra? ¿Por que el Ministro de la guerra no ha propuesto los medios para remediar tantos males? ¿Por que él mismo no ha tomado las medidas enérgicas y vigorosas que exigia la urgencia y el apuro de las circunstancias? V. M. tiene mandado en el *art. VII del cap. II* del reglamento para el consejo de Regencia, que este dé cuenta todos los meses del estado de los ejércitos. ¿Que estados han venido despues de seis meses que estan iustaladas las Cortes? ¿Qual es el estado del ejército de Galicia? ¿qual el del ejército de Valencia? ¿qual el de Cataluña? V. M. tiene decretados 80000 hombres: el secretario de la Guerra dixo, que eran necesarios para mantener los ejércitos, ¿y sabemos en que estado se halla este alistamiento? ¿en que consiste el que se retarde la execucion de estas providencias? Haced mas de mes y medio que se trata de organizar los ministerios: hay quien entorpece esta saludable disposicion. Pero, Señor, ¿estamos aun en tiempos en que los ministros pongan trabas por caprichos particulares á lo que puede contribuir al bien de la nacion? ¿Estamos

aun en tiempos de sufrirlo sin que los culpados tengan un escarmiento? Los ministros son responsables al consejo de Regencia, el Consejo á V. M. y V. M. á la nacion. En este supuesto que el consejo de Regencia obre con libertad, con energía; que use del lleno de sus facultades arrollando quantos obstáculos se opongan á sus resoluciones. ¿No está la fuerza armada á su disposicion? ¿No está en su mano remover de sus destinos á los indolentes, á los morosos y á los malvados? Señor, no es tiempo de contemplaciones, ni de misterios. Castiguense los delinquentes, y sepa la nacion todo quanto se hace en su beneficio. Vea como cumplen sus representantes, y aquellos á quienes ha confiado la autoridad; de esta manera se restablecerá la confianza pública y no habrá sacrificios que el pueblo no haga. Con este objeto presento estas quatro proposiciones.

Primera. Que se diga al consejo de Regencia, que las Córtes esperan que á la mayor brevedad concluya la importante obra de la organizacion de los ministerios y designacion de sus atribuciones, y la presente á las Córtes para su conocimiento y sancion.

Segunda. Que por el ministerio de guerra se cumpla con lo que se manda en el *art. II del cap. VII* del reglamento del Poder ejecutivo, en que se previene que el consejo de Regencia pase á las Córtes cada mes un estado general de los exércitos en todos sus ramos.

Tercera. Que se comuniquen inmediatamente los decretos de las Córtes á las provincias, y particularmente el que autoriza á las juntas para buscar arbitrios que sostengan los exércitos, removiendo á los agentes morosos, y siguiendo con vigor y energía la defensa de la justa causa de la nacion.

Quarta. Que se publiquen los resultados de las investigaciones que se hagan sobre todas las acciones de guerra tanto felices como adversas con los premios y castigos decretados ó que en su virtud se decreten.

El Sr. *Gutierrez de la Huerta*: "Tomó la palabra y pronunció un largo y vehemente discurso, dirigido todo él á persuadir, que las tres causas generales que presentaba el ministro de la Guerra en su memoria, por eficientes de los desastres y vergonzosas defecciones que se observaban en los exércitos durante esta guerra, á saber; la falta de medios en el erario, la de disciplina en las tropas y la de armonia entre los generales y las juntas de provincia; no debian considerarse como principales, sino como subalternas y secundarias, ó como efectos derivados inmediatamente de otra general y potísima, que era el vilipendio absoluto en que habian caido las leyes militares contenidas en la ordenanza del exército y los reglamentos publicados para asegurar el orden y la buena administracion de la hacienda de guerra en campaña.

Discurriendo particularmente sobre cada una de ellas hizo ver la procedencia de los males de los principios indicados, y concluyó su discurso, proponiendo como medios de contenerlos y de restablecer el orden, la economia, la disciplina y la mútua conformidad entre las autoridades militares y civiles, las proposiciones siguientes:

Primera. Que se dixera al consejo de Regencia que el cumplimiento puntual y absoluto de la ordenanza del ejército, en todo lo que no se altere, derogue ó modifique, por expresa disposicion de las Cortés; debe ser en todos tiempos y especialmente en el dia, uno de los principales objetos de la consideracion del Gobierno, y el primer deber del actual consejo de Regencia.

Segunda. Que su responsabilidad en esta parte será la mas urgente y efectiva, por estar en su mano exigir toda la que quiera de los generales en jefe de los ejércitos, en la de estos de los de division, y en la de los de division, de las cabezas de los cuerpos.

Tercera. Que deseando las Cortés suplir al silencio de la ordenanza en quanto á los casos y circunstancias en que debe formar consejo de guerra á los generales en jefe de los ejércitos de campaña; quieren que este procedimiento sea *necesario*, en todos los que se verifique sorpresa, pérdida de batalla, derrota ó dispersion de cualquiera ejército; y *discretivo* ú ordenado á juicio del consejo de Regencia, en todos aquellos en que los frutos de la victoria no hayan correspondido á la justa esperanza militar y á la posibilidad de las circunstancias.

Quarta. Que los generales en jefe sean privados del mando y destituidos de todos sus grados y consideraciones, por el solo hecho de convencérseles de haber faltado á la verdad en los partes que dieren al Gobierno de las acciones y sucesos militares: y que esta ley y pena sean extensivas á los generales divisionarios, quando en los suyos respectivos alteren ó desfiguren la certidumbre ó sencillez de los hechos.

Quinta. Que los partes de las acciones militares concluidas, tales quales les dirigieren los generales al Gobierno, se publiquen en la gazeta de la Regencia á la mayor brevedad posible, sin extractarlos ni contrahacerlos, aunque contengan pérdidas y desgracias sensibles.

Sexta. Que el consejo supremo de la Guerra excitado por sus fiscales, y en los casos en que lo contemple justo, pueda consultar de oficio al de la Regencia, reclamando el cumplimiento de la ley, de la falsedad, de los partes, y que al efecto se proceda á la calificacion oficial del contenido de ellos.

Séptima. Y últimamente, que el consejo de Regencia disponga inmediatamente la formacion de una junta de personas escogida, entre los generales é intendentes de ejército de mayor experiencia, la qual se encargue de formar á la mayor brevedad un reglamento general y sencillo, que, con presencia de las ordenanzas anteriores, comprenda las reformas necesarias en el ramo de hacienda de guerra en campaña, y los medios de asegurar con la responsabilidad de los empleados la correccion de los abusos que en él se experimentan, cuidando el mismo consejo de Regencia de presentar el que se forme al exámen y aprobacion de las Cortés."

Aquí dispuso el señor presidente que se leyese la siguiente proposicion del Sr Argüelles.

*Necesitando las Cortés tener constantemente á la vista el verdadero*

estado del reyno, para acudir con oportunidad á quanto exijan las críticas circunstancias en que se halla la patria; y no habiendo para ello medio mas expedito que establecer sistemáticamente una directa y frecuente comunicacion entre V. M. y el consejo de Regencia por el conducto de los secretarios del despacho, pido que el Congreso señale un día á lo menos en la semana para que los ministros, cada uno en su ramo respectivo, informen personalmente á V. M. en sesion pública ó secreta, segun la naturaleza del asunto.

Primero. Sobre el estado de la administracion de justicia, orden y tranquilidad de las provincias en la península y ultramar, y observancia en ellas de los decretos del Congreso.

Segundo. Acerca de la recaudacion y administracion de la hacienda pública, retardos que experimenten, y medios de evitarlos.

Tercero. Quales sean los progresos que vaya haciendo el Gobierno en el establecimiento de fábricas de armas, alistamiento de tropas, organizacion de los exércitos, restablecimiento de la disciplina, y educacion militar de los oficiales.

Quarto. Sobre el estado de la comunicacion interior y exterior del reyno, y relaciones de él con las potencias extrangeras.

Asímismo pido que en atencion á la urgencia de las circunstancias se digne V. M. admitir ó desechar esta proposicion con la posible brevedad."

El Sr. Giraldo: "Si puede haber alguna consuelo para las desgracias que hemos sufrido, es seguramente la uniformidad de sentimientos, con que el Congreso en esta ocasion han manifestado, que su deseo no es otro que la salvacion de la patria; yo á la verdad ya nada tengo que añadir á lo que con la eloqüencia que acostumbran, han expuesto los señores que me han precedido; no obstante diré que estoy íntimamente persuadido, que el origen de nuestros males es la indisciplina, el desórden, la licencia y la corrupcion de las costumbres que hace á los militares odiosos á los pueblos. El vicio destructor y funesto del juego, el luxo y la relaxacion mantienen en nuestros exércitos á la indisciplina, y esta es la causa de tantas desgracias. Yo no cumpliria con mi deber, sino hiciese presente á V. M. que es necesario que haya costumbres en los exércitos, y aquella autoridad militar, que hace al soldado invencible; de consiguiente es forzoso exterminar el juego, la prostitucion y el Luxo. ¿Como en las actuales circunstancias se puede oír con sosiego que en los exércitos se juegan sumas inmensas? ¿Como se puede ver sin escándalo la inmensa turba de mugeres que los siguen, entorpeciendo física y moralmente su marcha? Es preciso, Señor, que nos persuadamos, que no podemos ser atenienses; que es necesario que seamos espartanos. Sin virtudes no hay disciplina, sin disciplina no hay exércitos, y sin exércitos no hay patria."

El Sr. Baron de Antella: "Señor, con dinero se tienen soldados: la economía proporciona ahorros para su manutencion; contribuye no poco á la disciplina militar; esta evita dispersiones, y facilita las operaciones de un ejército, y remueve muchos estorbos á fin de que el general en gefe pueda obrar con acierto y rapidez. Mas aunque

esto sea cierto, y así se logre minorar las pérdidas de nuestros ejércitos y plazas, entiendo, que debe subirse mas arriba para extinguir si es posible el origen de nuestras desgracias militares. Este á mi parecer es la falta de planes combinados en las operaciones de campaña de nuestros ejércitos. Si mi instruccion no fuese enteramente ajena de la profesion militar, me detendria mas prolixamente en ello; pero no puedo menos de observar en presencia de V. M. que quando nos faltasen las historias antiguas y modernas, debe aleccionarnos en nuestras desgracias el exemplo de nuestro enemigo, que siempre mas que á su fortuna ha debido las victorias á la combinacion de sus planes militares, y á la rigidez con que se les ha hecho guardar á sus generales. Quando no tuviésemos mas que un ejército que en una misma provincia obrase baxo el mando de un general en gefe, era todavia preciso el plan de sus operaciones, y mucho mas si estas debian ir de acuerdo con las fuerzas de potencias aliadas ó auxiliares. ¿Pues que será quando la situacion de la España libre es la de estar dividida en fracciones de provincias ya contiguas, ya divididas con comunicacion poco expedita entre sí, y mucho menos con la residencia de V. M., en donde sin embargo de sus desvelos y de los de las provincias, se recibe frecuentemente la correspondencia con tanta lentitud como la de las Américas? Los sucesos comprueban esta triste verdad; y si nos remontamos á indagar el origen, le encontraremos seguramente en la falta de unidad de accion en los varios ejércitos ó cuerpos que tenemos en puntos diferentes. Piérdese una plaza, ó se destruye una division, y el resto de ella ó el cuerpo que estaba en observacion de la plaza sitiada no aciertan debidamente con el punto de retirada, ni los ejércitos de los otros puntos se mueven á tiempo, ya de impedir la rendicion de aquella plaza, ya de llamar la atencion del enemigo para que no consiga las ventajas de su victoria. Así, Señor, es preciso y hago formal proposicion, puesto que no la veo indicada en el papel del ministerio de guerra, que V. M. mande ó encargue á la Regencia que en un tiempo que se le asigne perentorio, se formen por ella ó por sus mandatarios planes combinados de la guerra ofensiva ó defensiva qual convenga á las circunstancias: que segun ellas se renueven, mejoren ó rectifiquen cada seis meses estos planes, ó bien sea cada año: que los generales tengan obligacion precisa y se les exija responsabilidad de ceñirse á ellos y mutuamente auxiliarse, segun ellos prescriban. Así cesarán en gran parte las murmuraciones y descontento de las provincias con sus gefes militares, y cesarán los pretextos en los pueblos, en las juntas y en los gefes de guerra para no contrariarse. ¿Se me dirá acaso que estas son las atribuciones del estado mayor general del ejército? no es mi ánimo contradecirlo; entiendo empero que el consejo de Regencia no debe confiar exclusivamente la formacion de planes á este reciente establecimiento, sino que debe aprovechar sus luces y conocimientos no menos que los de qualquiera otras personas, que por sus conocimientos militares y topográficos de España puedan ser úti-



les á cortar en su raiz el fatal principio de nuestras desgracias militares.”

El Sr. Presidente, despues de haber expuesto que convenia dar un impulso enérgico á la máquina del estado, mandó que se leyesen de nuevo las proposiciones de los Sres. *Argüelles y Oliveros*, y remitiendo la conclusion de la discusion al dia siguiente, levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y SEIS.

**H**abiendo prestado el juramento el Sr. *D. Manuel María Moreno*, diputado por la provincia de *Sonora*, tomó asiento en el Congreso. Hizo presente el señor secretario que el vecino honrado de Cádiz que ofreció 6000 reales á disposicion de las Córtes, y que ya los entregó en tesorería, es *D. Francisco Martinez de las Fuentes*, de cuya generosidad mandó S. M. se hiciese honorífica mencion en este diario.

Se dió cuenta de haber hecho el debido reconocimiento á las Córtes el presidente y los cabildos eclesiásticos y seculares de *Goatemala*, la real audiencia de puerto Príncipe, el gobernador, gefes militares, los de real hacienda, el tribunal del consulado de *Cuba*, y el ayuntamiento, arzobispo, cabildo y clero de la misma ciudad.

*D. Manuel del Campo y Ribas* presentó un reglamento para las cárceles del reyno, que se mandó pasar á la comision de justicia.— Se acordó reservar para quando se presenten los trabajos de la constitucion otro papel sobre reforma del código civil y criminal &c. presentado por *D. Francisco Figuera de Vargas*.

En seguida el Sr. *Guridi y Alcocer* presentó algunas proposiciones relativas al bien estar de la América, las cuales se mandaron pasar á la comision de constitucion.

El Sr. *Pelegrin* hizo la proposicion siguiente:

“Señor, quando la mas heróica resolucion de los españoles no solo hizo baxar de la silla del poder á un privado malévolo que respetaron las clases mas elevadas de la nacion, sino que se opone á las agresiones de un tirano, sufriendo las calamidades mas inauditas; no es conforme á la razon y á la sana politica, que debe promover el patriotismo, la existencia de las leyes, que hacen diferencia entre los hijosdalgo y los demas españoles para prestar el servicio de la patria.

“No haya, Señor, otra regla para dar alojamientos y bagages á los militares y demas empleados que los deban exigir, que las proporciones de los vecinos y la igualdad en las distribuciones sin distincion de hijosdalgo, pues todos defienden su religion y su independencia. Así lo pido á V. M., y así harán una justicia las Cór-

tes á los esfuerzos y sacrificios del pueblo que representan.”

Pidiendo algunos señores diputados que se admitiese a discusion, tomó la palabra el Sr. *Luzan* para hacer ver que ni un momento debía detenerse S. M. en deliberar sobre este punto que sin disputa pertenece á la constitucion: que era cosa constitucional el que la nobleza sirviese en la guerra; pero que por una fatalidad de todos los establecimientos humanos llegaron á tener los hidalgos el privilegio de no entrar en quintas: privilegio que pugna directamente con la naturaleza y verdaderas prerogativas de la nobleza: “por ahora, dixo, el pueblo sábio ha destruido este privilegio irracional en nuestra feliz revolucion, haciendo que se aumentase el número de los defensores de la patria con los que mas tienen que perder si la patria se pierde, señalando, digámoslo así, la línea que debe tirar la constitucion sobre las distinciones que debe conservar la nobleza. — Por odioso que fuese este privilegio, lo era mucho mas sin duda extenderlo á sus bestias de carga. Esto era chocante y terrible, y solo pudo pasar en aquellos infelices tiempos..... En nuestras leyes y en las de naciones muy cultas hay y ha habido cargas que podrian llevarse sin incurrir en deshonor alguno, y cargas conocidas con el nombre de sórdidas. Todas las cargas públicas deben ser honestas, y nadie debe ser exento de ellas por considerarlas como notas de infamias; porque como solo se dirigen al bien de la patria, nada hay en esto que no sea decoroso y honorífico. La mayor distincion es hacer mayores servicios á la nacion.... Así soy de parecer que sin entrar por ahora en deliberacion sobre la proposicion del Sr. *Pelegrin*, se pase á la comision de constitucion en la que tendrá su lugar correspondiente.”

Así quedó resuelto por el Congreso.

Leida una representacion de la junta de Extremadura fecha en Valencia de Alcántara á 14 del corriente en que expone los males de aquella provincia agravados con la rendicion de la plaza de Badajoz; y opinando algunos señores que pasase al consejo de Regencia como á quien correspondia el remedio, dixo

El Sr. *Villanueva*: “Entiendo, Señor, que el consejo de Regencia ha tomado ya sobre esto medidas oportunas. Sin embargo no será ageno del amor que V. M. debe á todos los pueblos de la monarquía, el recomendar esto particularmente á la misma Regencia. Ademas entiendo que convendria dar alguna contestacion á esta junta para consolarla en sus males, inspirándole ánimo y esfuerzo para seguir obrando como hasta aquí patrióticamente. Soy de parecer que se conteste á esta junta con las expresiones mas vivas y enérgicas; porque es justo distinguir así á los beneméritos de la patria.”

A consecuencia de esto resolvió el Congreso que por medio del consejo de Regencia se diga á dicha junta que las Cortes toman parte en el justo sentimiento que le han ocasionado las últimas desgracias, y que han visto con satisfaccion su constancia y las medidas que se propone tomar para remediar la actual situacion de

aquella provincia, en lo qual están entendiendo las Córtes con el mayor desvelo.

Anunció el Sr. *Presidente* que debia continuar la discusion sobre la memoria del ministro de la Guerra, encargando la brevedad en los discursos, para que pudiese tomarse en este dia alguna resolucion. Dixo

El Sr. *Anér*: "Supuesto que se trata de asuntos relativos á guerra, y ya que mis dignos compañeros han presentado varias y muy sábias proposiciones, haré algunas reflexiones sobre el estado de nuestros exércitos y sobre lo que propone el ministro. Señor, el objeto de nuestro enemigo es destruirnos; nuestro objeto debe ser destruirle: para destruirle es preciso adoptar las mismas medidas de que él se vale para destruirnos. A este fin el ministro de la guerra, presenta á V. M. medios muy oportunos ya para la organizacion de nuestros exércitos, ya tambien para que estos adquieran la disciplina necesaria. Hace muchísimo tiempo que la nacion descaba estas medidas, que ha visto practicar á sus enemigos; y á pesar de que por una constante y fatal experiencia hemos visto quanto adelantan ellos con tales medidas, nosotros no las hemos puesto en execucion. Nada hay mas conforme á la disciplina militar que la observancia de las leyes y reglas establecidas en la ordenanza; pero todo esto no será suficiente para que nuestros exércitos adquieran aquel grado de destreza que es necesario. No basta poner exércitos en campaña, no basta que esten disciplinados; es preciso que haya mucha actividad y energia en los que mandan. Nadie puede disputar que la causa principal de los progresos de nuestros enemigos es la actividad. Todos saben que la mayor parte de las victorias que han conseguido, no las deben á otra cosa que á su actividad extraordinaria. — La rapidez de los movimientos es otra de las causas que debe producir grandes ventajas en nuestros exércitos. Vemos que los de los enemigos estando en las provincias del norte de España, se trasladan con la mayor celeridad, y segun juzgan oportuno para facilitar los planes proyectados, á las provincias del mediodia; al paso que los nuestros hacen sus marchas con una lentitud que asombra. ¿Como es posible que podamos vencer á un enemigo diestro, á un enemigo activo, á un enemigo que funda su victoria en la rapidez de sus movimientos? Todas las historias, que hablan de guerra, sientan por principio de buena tactica la rapidez de los movimientos, atribuyendo á esta muchas victorias conseguidas por un número de tropas menor que las del enemigo. — Ademas de esto es preciso que haya amor al servicio. Yo quisiera que en esta parte se llamase mucho la atencion al consejo de Regencia. No todos los que sirven, sirven con ánimo decidido y por amor á la patria; y en esta guerra el que no se sienta con este ánimo y con este amor decididos, el que se halla en cierto estado de indiferencia, no es bueno para el exército. — El amor á la gloria: este ha sido una de las causas que ha producido grandes ventajas en todos tiempos, porque es muy sensible á los militares perder esta gloria, para cuya conservacion han hecho

cosas heroicas. Por esto los enemigos se han hecho guerreros y han adquirido toda la destreza necesaria ; porque siempre han buscado la gloria militar en las acciones. Estas son las causas que el ministro de la Guerra no anuncia en su memoria , siendo así que son indispensables. Otras hay tambien que lo son igualmente. Yo he visto que todas las naciones de la Europa de un siglo á esta parte , han mudado de sistema en el arte militar. Quando el rey de Suecia disciplinó sus tropas , y las hizo adquirir un cierto grado de destreza mayor que el de las demas naciones beligerantes , obligó á todas ellas á adoptar su mismo sistema. Luego que el rey de Prusia Federico adquirió una táctica superior á los demas , los venció á todos , y para contrarrestarle tuvieron que adoptar la misma táctica. Los franceses se precian de haber aventajado á los demas , y adquirido mayor destreza en el arte de la guerra. Yo me acuerdo haber oido decir á un general frances , que en la guerra gana siempre el que tiene mas piernas. De consiguiente es necesario que nos pongamos á nivel con nuestros enemigoss en destreza y agilidad , y si queremos vencerlos debemos adoptar su sistema. Dígase pues al consejo de Regencia que seria muy bueno que nuestros oficiales se instruyesen en la táctica del enemigo , sin olvidar la nuestra. — Otra de las cosas de que el enemigo saca ventaja sobre nosotros , es mantener un cuerpo de reserva , ó de tropas disponibles , con el qual al momento reemplaza las pérdidas. Nostros carecemos de este medio , que es absolutamente necesario ; porque si se desgracia alguna accion , ¿ donde acudiremos para reponer la pérdida ? Es pues preciso que se tomen medidas enérgicas , para formar estos depósitos , ó cuerpos de reserva , con los que podamos continuamente reponer nuestros exércitos. — Otra ventaja mas tiene el enemigo sobre nosotros , y es la numerosa caballeria. Por mas que se diga que nuestras desgracias han sido originadas de la falta de disciplina , yo podré decir á V. M. que las mas de ellas han provenido de la falta de aquella arma. En el principio de esta guerra se aprovechó el enemigo de la falta que teniamos de caballeria , y con la numerosa que él traia , consiguió muchas ventajas sobre nosotros , logrando infundir el terror en los pueblos. La localidad de la España es tal , que en algunas de sus provincias se necesita mas de caballeria que de infanteria : con todo hasta ahora no se ha dado una providencia respecto á esto , siendo así que la caballeria es la arma principal , y la que debe decidir. No hay exército en España que tenga la caballeria suficiente. En el de Cataluña , aunque hay tres mil soldados de á caballo , no hay mas que mil y tantos caballos. De aquí resulta que no hay exército enemigo que no tenga doble caballeria que el nuestro ; y esta es la verdadera causa de nuestras mayores desgracias. De consiguiente este punto ha llamado particularmente mi atencion , y para llamar la de V. M. he extendido dos proposiciones , a saber : *primera* , que se haga una *requisicion rigurosa de caballos ; los quales se instruyan por el método que lo ha hecho en la Isla de Leon el general Wilingham : segunda* , que en atencion á que hay pocos caballos en la península de que poda-

mos disponer: pido que á toda aquel que presente seis caballos útiles para el servicio, se le exima del personal de las armas." Las presentaré por escrito á V. M.

El Sr. Perez de Castro: "Juzgo que las medidas que propone el ministro de Guerra en su memoria para restablecer el orden en los exércitos, son dignas de atencion, y deben reducirse á la práctica prontamente; pero creo tambien que su execucion está de tal modo en la autoridad y facultades del consejo de Regencia, que puede y ha podido desde luego tratar de su verificacion, sin que las Córtes tengan que autorizarle para ello. Algunos señores preopinantes han presentado ideas muy oportunas para el logro del importante objeto que queremos promover, y así me abstendré de recorrer el vasto campo de reflexiones á que esta materia convida. Me limitaré á recomendar particularisimamente dos puntos de la memoria, á saber, el establecimiento de la mas severa disciplina, y la traslacion de tropas y reclutas de una provincia á otra la mas distante. Ya lo he dicho otra vez, manifestando las razones de esta opinion mia. Considero esta medida como de la mayor importancia, y aun me atreveré á decir que sin ella nunca podrán organizarse bien nuestros exércitos. Pero este esencialísimo punto, como el establecer la mas severa disciplina, y el cuidar de uniformar y perfeccionar la táctica y enseñanza militar, pertenece privativamente al consejo de Regencia, y es uno de sus primeros deberes.

„Ahora haré una reflexion que yo deseo arranque de tal modo el convenimiento de las Córtes, y reuna á tal punto los votos de todos, que la miremos como un punto céntrico, al qual se dirijan siempre nuestros conatos. Hablo de un mal de antigua data, de profundas raices, y de contagio universal, que habiendo adquirido una extraordinaria fuerza en los veinte años del desgraciado rey-nado último, y transmitiéndose hasta el dia, tiene gangrenadas todas las clases de la sociedad, á saber, la falta de observancia de las leyes y ordenanzas, la impunidad y el abandono con que se tolera que la responsabilidad no sea efectiva. La ordenanza militar es muy sabia, pero no se observa con rigor, y en algunos puntos está en desuso. Estan las gentes acostumbradas á no obedecer, no se les toma cuenta de sus operaciones; y si alguna vez se inquiere su conducta, la esperanza casi segura de quedar impunes, así como les animó á la primer falta, les convida á la repeticion. Este mal es general, está difundido por todas las clases, y aunque en todas ellas hay hombres exáctos, el espíritu general está viciado. Por otra parte, nada es mas comun entre nosotros que contemplar los largos años de servicio de un antiguo militar, por exemplo, que no es apto para el puesto que ocupa. Yo no quisiera que al que ha servido se le dexase mendigar: la patria puede aplicarle á otro servicio, ó mantenerle; pero si no sabe obedecer ó exigir la obediencia, si no es á propósito para disciplinar su cuerpo, ó mandar la division ó el exército, ¿por que se le ha de conservar en su puesto? ¿Que ganará la nacion con un miramiento tan perjudicial al servicio? Hemos visto repetidas veces

que el Gobierno ha mandado á un general que venga ó vaya á otro; ó que execute tal orden: y el Gobierno no ha sido obedecido; y el desobediente ha quedado impune; y su responsabilidad ha sido un fantasma. ¿Como ha de haber así: ejércitos, subordinacion ni disciplina? Hemos visto confiarse caudales ó efectos militares á tal ó qual agente público; y debiendo dar cuentas segun los reglamentos, no se le han pedido, ni las ha dado, y habiendo cargos, ha quedado impune porque no se realiza su responsabilidad. ¿Como habrá así hacienda pública? Desengañémonos: en un país donde la vida de pretendiente es un oficio, donde todo es empeños, recomendaciones, contemplacion y antesalas, los resortes del Gobierno estan relaxados, y si no se hace efectiva la mas estricta responsabilidad, si no se observan religiosamente las leyes, y si un pronto é inevitable castigo no es la consecuencia infalible del delito, no esperemos orden, disciplina ni ejércitos. Una ciega subordinacion es indispensable en la milicia desde el general al soldado. Si un oficial, si un general desobedece, aunque sea mas valiente que el Cid, mas intrépido que Bernardo del Carpio, mas honrado y patriota que Guzman el Bueno, no merece mandar: y si no sabe su oficio, aunque tuviera cien años de servicio, debe ser reemplazado. Todo esto lo puede y debe hacer la Regencia sin nueva autorizacion de las Cortes, y ¡oxala fuera todo tan fácil! Enhorabuena, se hagan pesquisas sobre algunás de las acciones pasadas que han dexado en descubierta á sus autores; pero yo quisiera que huyendo de un laberinto de que no creo fácil, ó tal vez posible salir, nos propusiésemos como regla invariable hacer desde ahora efectiva la responsabilidad de todos los empleados públicos, de todos los militares segun las leyes. Que otros griten vagamente: *justicia y castigos*: yo gritaré siempre: *responsabilidad efectiva, y guerra de muerte á la perniciosa impunidad.*

“Resumiéndome diré, que al consejo de Regencia toca, sin nuevas autorizaciones, restablecer la disciplina; hacer obedecer religiosamente las leyes, y no consentir la impunidad; y que, en mi voto, á este punto cardinal debemos conspirar unánimemente para excitar en todos los casos el zelo del Gobierno, y velar atentamente, sin traspasar jamas la línea constitucional que hemos trazado en el inmortal decreto del 24 de setiembre.”

El Sr. Esteban: “Señor, habiéndole preguntado al consejo de Regencia que designase á V. M. las verdaderas causas de nuestras desgracias y los remedios oportunos para precaverlas, el ministro de Guerra presentó la memoria que forma el objeto de la presente discusion. Pero es muy de notar que dirigido aquel escrito de orden del mismo Consejo, los sentimientos y máximas que en sí comprehende son verdaderamente los mismos de que abunda el consejo de Regencia, sin que sea razon formar cargo alguno al ministro, que en cumplimiento de su deber los ha transmitido. Sin entrar en un prolijo exámen, ni detenerme en las sábias y oportunas reflexiones de quantos me han precedido, me parece que solo una debe formar el objeto de los desvelos de V. M., muy asegurado que el edificio social,

confiado á su vigilancia, depende de esta detenida consideracion.

“No hay disciplina, no hay recursos, falta de autoridad en los generales y sistema de oposicion de las juntas á sus funciones son en compendio las causas que ofrece el consejo de Regencia como las únicas que han producido nuestros infortunios. ¿Mas hubiera faltado acaso á la verdad, si por cabeza de todas hubiera señalado como la mas principal la falta de gobierno? Esta, Señor, es la verdadera causa de que no haya disciplina: la falta de gobierno ha fiado los exércitos á manos inertes ó corrompidas: esta ha desperdiciado infinitos fondos, sin cuenta alguna ni razon: esta finalmente que divagándose en especulaciones estériles ha limitado toda su energía á pensar y no hacer. Es imposible que se cure el enfermo que incantamente oculta sus llagas. El supremo Gobierno que rige qualquiera sociedad, como imagen viva de la divinidad, debe tener cierta inmensidad ó presencia hasta en los mas apartados objetos de su institucion; á manera de un sol debe vivificar las partes muertas de toda la monarquía: desde el mismo sòlio que ocupa debe alentar al general que pelea con valor, y apartar de su cargo al cobarde que huye con afrenta. Sin ser visto de nadie, su actividad se debe extender á que todos sean protegidos por las leyes, y que solo reciba la exêcucion pública el delinqüente y facineroso. El finalmente; como administrador de la hacienda pública, debe cuidar de la recomendable conducta y buena opinion de los encargados de tan delicado ramo, presentando á los ojos de toda la nacion la justa satisfaccion que se merece tan delicado encargo.

“Desde la instalacion de la junta Central; que serie de males tan amarga no se presenta, Señor, á nuestra vista, dimanada de la falta de gobierno! pero aumenta su acerbidad ver la mayor extension que han adquirido en los Gobiernos posteriores. Quando pensaba la nacion que en manos de otros médicos mejoraria su fortuna, sus desgracias se han aumentado hasta un punto, que no es fácil decidir qual de todos ha sido el mas infausto. Siempre los mismos generales, desconceptuados unos, desgraciados otros, y poco ativos todos. No hay disciplina, segun dice el consejo de Regencia; pero mientras tanto se ha mirado con serenidad por los pasados Gobiernos errantes á los oficiales, y han multiplicado su número sin que sea el de los de mayor probidad y aplicacion. No hay disciplina; pero mientras tanto á los gefes que la debian promover se les permiten juegos y otras ocupaciones que degradan la magestad y grandeza del español. No hay disciplina en fin, porque sin duda se quiere que esto dimane tambien del pueblo.

“El enemigo por otra parte, dice el consejo de Regencia, que excede á nuestros exércitos tanto en la severidad de su disciplina, como en lo rápido de sus movimientos; pero esto mismo debia haber llamado la atencion de los gobiernos hacia un sistema militar menos arriesgado y mas activo y enérgico. ¿Podremos ser insensibles á que una masa crecida de quince á veinte mil hombres haya permanecido

en un grado de inmovilidad y apatía largo tiempo sin ningún impulso para buscarse sus propias subsistencias? Quando el enemigo á mil hombres se desgaja y tala todos los pueblos, ¿será razon que nosotros ocupados en órdenes del día, en paradas y otras pequenezas de esta clase, no le presentemos unas fuerzas que contengan sus correrias y hagan menos amarga la suerte de los pueblos? ¿Y mirarán las provincias con ojos de serenidad esta depredacion? ¿Podrán ser indiferentes las juntas á las funestas consequencias de esta inaccioin? ¿Es esto oponerse á los generales y obstruir los caminos á sus expediciones? Y quando las lágrimas de los pueblos así extenuados piden alivio, ¿será el suficiente el que les dispensan los gefes militares con contribuciones tan incompetentes como violentas, arrancándoles suministros excesivos y otras vexaciones extraordinarias? ¿No se quejarán con razon quando doce mil hombres consumen diariamente cincuenta mil raciones, y veinte mil, cien mil? Pues de todos estos desvaríos y degradaciones está V. M. muy bien informado, y sin embargo la decantada impunidad que se establece por una de las causas de nuestras desgracias en el inocente soldado, no se aplica á los gefes de causantes tamaños desórdenes.

“Por dos caminos terribles apresura el tirano nuestra ruina. Conquista nuestras plazas con exércitos crecidos, y extenua por otra parte nuestra vida política reduciéndonos á la mayor miseria, y sin quererlo nosotros mismos le favorecemos en este último medio por los manejos sórdidos de los intereses de la patria. Por un cálculo muy aproximado se mantiene una fuerza de ciento y veinte mil hombres, entre ellos veinte mil de caballería, con seiscientos millones al año: y habiendo salido de la tesoreria general para los exércitos mil seiscientos cincuenta millones desde el año de 1808, suplidos por los pueblos los suministros y otras pesadas contribuciones, ¿como es que el soldado ha estado siempre desnudo y muerto de hambre? ¿Han presentado acaso las cuentas de la distribucion exácta de estos fondos? ¿Han llenado su honor manifestando á los ojos del público los comandantes político-militares de las provincias la profunda sima donde se han hundido los fondos que han recibido del Gobierno, los que ellos mismos han arrebatado de las tesorerías, y las prendas y otros efectos que han tomado de los pueblos? Y con esta confusion y desórden lamentable, ¿como podrá llevar la administracion de hacienda el ordenado impulso que requieren sus ramos? ¿Como y por que acriminar á sus dependientes, si cada comandante y general se han ingerido á ser intendentes, contadores y tesoreros al mismo tiempo? ¿Como, Señor, nos daremos por contentos y satisfechos con que el consejo de Regencia nos indique la falta de dinero y recursos, como una de nuestras desgracias, sin que nos manifieste la causa de esta penuria? Señor, han abundado los recursos; pero se han desperdiciado por haberlos manejado unas manos incompetentes: han sido infinitos los que se han recaudado; pero han sido muchos mas los que se han invertido con una escandalosa prodigalidad, no habiéndose



visto otro lucimiento de ellos, que el lujo y gastos excesivos en los oficiales y geles.

“Es preciso, Señor, que V. M. atienda este language que tiene la desgracia de ser comprobado por una série de hechos bastante sensibles á la rectitud y pureza de sus designios. Pero aun tenemos tiempo, Señor, de restablecer una máquina, que unos y otros forman empeño en desquiciarla en todas sus partes. Al paso que son grandes las llagas que nos han causado unos agentes tan ingratos á la patria, es muy indispensable un extraordinario esfuerzo para lograr nuestra libertad é independenciam. Nuestros ojos lastimados y cansados ya de ver objetos tan desagradables, vean siquiera algun dia renacer en nuestro horizonte los momentos del buen orden y la clara manifestacion de quanto hay encerrado entre las densas nieblas de la obscuridad. Reservándome otras proposiciones, solo hago al presente la siguiente. Ningun comandante político-militar podrá ocupar destino alguno sin que rinda ántes las cuentas de los caudales y fondos que haya percibido.”

El Sr. *Mendiola*: “Señor, reclamo el reglamento: este prohíbe que se discutan muchas proposiciones en globo; y aquí estamos discutiendo una memoria entera. ¿Donde vamos á parar? Así yo no puedo votar.”

El Sr. *Presidente*: “La proposición que se está discutiendo es, si los medios que propone el ministro de la Guerra son suficientes para atajar y evitar en lo sucesivo los males que estamos sufriendo. Varios señores, creyendo que no son suficientes aquellos medios, han propuesto otras medidas relativas al mismo objeto. Con que ni hemos salido de la cuestión, ni se ha faltado á lo que prescribe el reglamento; de lo contrario yo hubiera tenido buen cuidado de advertirlo.”

El Sr. *Mendiola*: “Si se trata de poner nuevos medios, yo diré que se ponga una escuela para los militares; pero si se trata de aprobarse ó reprobarse alguna proposición, fíxese esta, y vamos por partes.”

El Sr. *Presidente*: “Si hay algun señor diputado que tenga algo que exponer sobre la memoria del ministro, que lo haga, y procuremos adelantar esta materia.”

El Sr. *Morales Gallego*: “Señor, aunque se ha hablado tanto en materia que parece no hay que añadir, haré algunas reflexiones para manifestar mi dictamen. En efecto, toda esta larga discusión se ha sufrido sobre exáminar la memoria leída por el ministro de la Guerra, contestando al informe que V. M. pidió al consejo de Regencia sobre el origen y las causas de que provenian las desgracias que se experimentaban, y los medios que se podrian adoptar para evitarlas en lo sucesivo. Todo en substancia se reduce á la falta de disciplina en los ejércitos, de plan en las operaciones, escasez de medios y falta de autoridad en las personas á quienes se ha confiado el mando; y sin embargo de lo mucho y bueno que se ha dicho sobre todos y cada uno de estos puntos, no puedo menos de extrañar que el con-

sejo de Regencia proponga á V. M. unos males de que infiere haberse seguido los de la nacion, estando al alcance de su autoridad haberlos evitado. V. M. no se ha reservado la facultad de introducirse á exâminar los exércitos; le ha confiado la defensa del estado, su seguridad y defensa; y si ha conocido que *falta disciplina*, ¿por que no dice los remedios que ha aplicado para establecerla? Lo mismo puede y debe entenderse en la *falta de planes* para las operaciones. Esto es muy particular: pues ¿por que no los ha habido? desgraciadamente ha observado esto mismo toda la nacion, y por esta y otras causas se resiente de la falta de actividad, de castigo y de que no se observa la ordenanza. *La escasez de medios* me asombra; no dudo que la ha habido en general; pero que se señale una accion, y acaso una plaza que se haya perdido por escasez ó falta de víveres; y primero se encontrará la fuga, la desercion, la entrega, ó el haberla descuidado en el tiempo preciso de acudir á su socorro.

“Por otra parte reducido V. M. al pequeño recinto que ocupa; y ocupada la mayor parte de la nacion, ¿que arbitrio le queda para facilitar recursos? Este era el principal objeto que debia haber ocupado á la Regencia. Sin desalojar á los franceses del pais que ocupan, cada dia será mayor la escasez. Yo observo que como lleguen á entrar en una provincia, aunque sea en pequeño número, y ocupen su capital, queda toda ella interceptada y sin poder sacar recurso alguno; pero ni esto es bastante para redoblar los esfuerzos. Pues ¿por que no se ha tratado de libertar una provincia para aumentar recursos? Extremadura y Andalucía pudieran estarlo, y ser el remedio de nuestros males y escasez.

“Aunque mi profesion no sea la militar, no me falta el conocimiento en lo que he visto y tocado muy de cerca. Desde el mes de julio del año pasado el exército de Extremadura pudo haber salvado aquella provincia, la de Andalucía, y puesto en carrera la salvacion de la patria; pero no hubo gobierno que tuviese vigor para hacer executar lo que convenia y mandaba, y el resultado ha sido perderse un exército tan recomendable, cuya falta nunca será bastante sentida, la capital y toda la provincia. Esto mismo, aunque por otro orden, acaba V. M. de tocar muy de cerca. ¿Que esperanzas no ofrecia la expedicion de Chiclana, y que aspecto tan favorable no presentó para la salvacion de las Andalucías? pero su resultado ha sido nulo, y por desgracia todo ha desaparecido como el humo. ¿Que es del exército del centro aislado doce ó catorce meses hace, sin que la nacion logre fruto alguno de lo que invierte en su conservacion? Expectador pacífico de las tropas de Sebastiani, que no alcanzan ni aun á la mitad de las de que se compone, no da un paso en beneficio de la nacion. ¿Que del de Valencia compuesto de doce mil y quinientos hombres armados y vestidos? y ¿que al fin de otras muchas tropas derramadas por la provincia sin movimiento, sin combinacion y sin fruto del estado? Si esto lo observa V. M., y lo sabe toda la nacion, no habia para que, ni era de esperar que la Regencia lo manifestase á V. M. por causa ó principio de las desgra-

cias experimentadas, una vez que V. M. hizo lo que debió nombrándola con todas las facultades necesarias para lograr los fines de su instituto.

“*Falta de poder ó autoridad* en los que mandan es un punto de los que mas me llaman la atencion, porque V. M. ha oido muchas veces qual ha sido y es en todas partes la conducta, método y autoridad de que usan los generales y sus tropas en los pueblos que ocupan; y si esta fuera la ocasion de hablar sobre la materia, diria mucho mas; pero me contentaré con afirmar que nada se puede decir con justicia contra el pueblo español. Nunca ha sido mas pronto y obediente que quando se le ha llamado para recobrar su libertad. Esta santa palabra ha sido el barómetro de sus sacrificios sangrientos y pecuniarios; pero se resiente, y con razon, de que nunca ha podido coger el fruto de sus esfuerzos. ¡Ah, Señor, y como lo he tocado bien de cerca en el reyno de Sevilla! No hablaré de esto porque no es mi ánimo contristar á V. M., y reasumiendo mi discurso, porque no es justo dilatar me despues de haberse hablado tanto en la materia, diré que en la exposicion de la Regencia por medio del ministro de la Guerra no encuentro el legítimo y verdadero medio de remediar los males que experimenta la nacion, y la tienen ya al borde del precipicio. Consiste, Señor, en que V. M. no ha arrancado la zizaña: hágalo y tendrá glorioso fin en su delicada carrera.

“Este es el verdadero origen y no el de que nuestra nacion subsiste aun en la costumbre de no obedecer. Su desgracia es haber obedecido mas de lo que debia. Veinte ó mas años de obediencia á un gobierno desolador y á un exécrable favorito, fué lo que la conduxo á las desgracias que lamenta. Esto es bien claro: exáminémoslo, y no quedará duda en que de este principio parten todos los males.

“Observe V. M. el estado de la nacion quando hizo sus primeros esfuerzos. Ocupadas las plazas principales por el enemigo, introducidas sus tropas en la metrópoli, el Gobierno sordo, mudo y ciego, los capitanes generales de provincia sin accion, y todos los funcionarios públicos seducidos, al menos en el exterior, por el perverso Napoleon y sus agentes; no le quedó duda en que, perdido su rey, iba á recibir el yugo de la esclavitud; y en este crítico momento haciendo un esfuerzo espantoso, de que no hay memoria en los siglos pasados, dixo: “*No mas sufrir; no mas obedecer á quien nos entrega al sacrificio:*” y reclamó su libertad. Tan espantosa y general fué esta voz, que casi á un tiempo resonó en toda la península, y sin que una provincia tuviese noticia de la otra, eligieron todas un mismo método de gobierno, muy distinto del que las habia perdido, y por fortuna análogo, quando no el mismo, al que ocupaba la imaginacion del desgraciado Fernando VII, como se ha sabido despues.

“Así continuó la nacion gobernada quatro meses, en cuyo tiempo fueron tales los triunfos y victorias, que aterrado el enemigo corria presuroso á abandonar la península. Esto, y el haberse desprendido los gobiernos provinciales para nombrar el Central, se-

rá en las generaciones futuras el paso mas heroico de nuestra revolucion, al mismo tiempo que lo obscurecerá la coalucta de la Central. En el momento que esta se instaló, restableció el gobierno antiguo, y se volvieron á ver al frente de la nacion los consejos, los ministerios, las secretarías, los capitanes generales, los gobernadores y todos los funcionarios públicos, que quando no contrarios á los movimientos del pueblo, no habian tenido parte alguna en su libertad. ¿Es posible, Señor, que hayan venido al servicio de V. M. con patriotismo aquellos que no lo conocieron al principio? ¿Como quiere V. M. que sean activos, vigorosos, fuertes, y qual se necesitan para llevar á colmo la santa lucha en que estamos empeñados, aquellos que ni por costumbre ni por inclinacion se atemperan al nuevo sistema y carrera que V. M. se ha propuesto seguir? De aquí la rutina, la languidez y demas vicios que entorpecen el curso de los negocios, la administracion de justicia, la disciplina en los exércitos y la falta de combinacion en las operaciones. De aquí el que las órdenes y decretos de V. M. pasan de unas manos á otras por aquella rutina envejecida, se circulan acaso fuera de tiempo, y ó no se ejecutan, ó se verifica tan tarde, que no surte su efecto. ¿Y quiere V. M. salvar así la nacion, y desempeñar el grave cargo que ha puesto á su cuidado? No puede ser. V. M. es el primer responsable, y séalo en buen hora la Regencia en segundo lugar, y los generales en tercero.

“De todo infiero, que sin trastornar el estado, no se puede progresar, ni se salvará la nacion. Repito, Señor; arranque V. M. la zizaña, y no se detenga en pequenezes, ni medidas parciales, ó á medias. Hágase de una vez lo que la nacion quiso desde el principio, puesto que por desgracia se abriga en algunos corazones la adhesion á los franceses. Con esta medida, y buscando personas de las que andan, viven y respiran por la patria, tendrá V. M. quien le obedezca y sirva con exáctitud para encontrar los medios de salvarla. No siendo así, me parece imposible que se consiga.”

El Sr. Ostolaza: “Este es tambien mi dictamen, que apoyaré á su tiempo.”

Leyéronse las proposiciones de la memoria del Ministro y el dictamen de la comision. (Véase uno y otro en las sesiones anteriores.) Siguiéron algunos debates sobre si debian votarse primero dichas proposiciones ó las que habian hecho varios diputados. Volviéronse á leer las del Ministro, y se propusieron á la votacion una por una; sobre la que habla de la falta de dinero, se dixo que ya las Cortes se ocupaban en este asunto; sobre la que trata de que se debe dar mas autoridad á los generales, que ya estaba determinado lo conveniente en el reglamento de provincias; y sobre todas las demas que eran de la inspeccion del consejo de Regencia.

Siguió la discusion y dixo el Sr. Garoz que una de las principales causas de nuestras desgracias habia sido la mala eleccion de generales. Insistió mucho en la necesidad que habia de que el consejo de Regencia notificase á las Cortes los nombramientos de todos los

generales, y de que una comision de quatro ó cinco de ellos (los que fuesen del agrado de S. M.) examinase dichos nombramientos, debiendo recaer la aprobacion del Congreso sobre el informe que esta comision diere.

Renováronse los debates, pidiendo algunos diputados la palabra, otros que se votasen sus proposiciones, el Sr. *Argüelles* que se declarase sesion permanente hasta haberse tomado alguna resolucion sobre la memoria del Ministro. El Sr. *Presidente* reclamó el orden, y no habiendo logrado fixar la opinion del Congreso con una proposicion que hizo reducida á que se dixese á la Regencia, que S. M. aprobaba las medidas que se proponian en la memoria, sin perjuicio de otras que se le irian comunicando, concedió la palabra al Sr. *Villagomez*, quien dixo:

“Señor, el consejo de Regencia dice que todos los males que se han seguido, dependen de no observarse la ordenanza militar. Yo digo que la causa de ellos, es la impunidad que se advierte en todos los delitos. Aquellas penas, que ántes se habian impuesto sábiamente, han desaparecido desde que se han establecido esos consejos permanentes. Desde entonces desaparecieron tambien aquellas justicias prontas que se hacian con arreglo á ordenanza. Por lo tanto creo que es preciso quitarlos. Han reclamado todos los tribunales contra ellos. Se ha visto que tienen malos efectos, y sin embargo no se han quitado hasta ahora::: ; Por que se les ha de dar esos sueldos á tantos generales y tenientes generales que estan empleados en este tribunal?... Digo, pues, que se le encargue al consejo de Regencia la observancia de la ordenanza militar. Esta ordenanza está sábiamente puesta, y de su puntual y riguroso cumplimiento no podrian menos de seguirse los felices resultados que V. M. se propone con las medidas que se van presentando.... Tambien hallo ser una de nuestras desgracias el crecido número de asistentes que hay en los exércitos: pero obsérvese, repito, la ordenanza, y cesarán estos y otros muchos abusos.”

El Sr. *Pelégrin*: “Señor, el ministro de la Guerra ha informado á las Cortes de las causas de nuestros desastres en las empresas militares, y de los remedios que se deben aplicar para no ver repetidas aquellas desgracias. No veo bien calificada todavia la causa principal de ellas, porque en mi concepto es una la primordial, y aun sin darle este carácter la propone el Ministro en su memoria. El entusiasmo nacional, dice superó al orden y á la combinacion en varias acciones gloriosas que refiere de la segunda campaña: pero yo extraño que no indique las que en la primera fueron la admiracion de la Europa y el feliz ensayo del valor de los españoles. Sin duda, Señor, el entusiasmo, efecto del amor sólido de la patria, de la gloria y del deseo y esperanza de vencer, triunfó del arte en la primera campaña. Entonces caminando en las alas del patriotismo era valiente el militar, francos y generosos los demas ciudadanos. El sólido amor á la patria y la resolucion heroica de vencer ó morir, es sin duda el fundamento de las acciones heroicas, y su falta la causa de nuestras desgracias. ; Como se habia de echar de menos la unidad en las opera-

ciones en aquellos momentos felices si estaba en el corazón de todos los españoles estimulada á cada paso con providencias enérgicas y terribles? Ni las prácticas ni las fórmulas detenían un momento la ejecución de los planes, y esta medida de la revolución la quiso el pueblo, la dictó la necesidad y la justificó la experiencia. Esta lección debió ser el norte de las juntas provinciales, de la Central y de la Regencia: pero vimos desgraciadamente extinguidos los esenciales síntomas de la revolución, ó sea el nuevo orden de cosas que reclamaban nuestras llagas. Se apagó el entusiasmo nacional porque desaparecieron los estímulos, y el deseo y esperanza de vencer no fueron tan respetados ni tan protegidos, porque faltó la energía en todos los ramos y en todas las disposiciones ó su ejecución, y tuvo su parte la ignorancia; estímúlese, Señor, el origen de las empresas atrevidas cuya falta es causa conocida de nuestros desastres, y si no se hubiera disminuido habría disciplina, y se hubieran puesto en ejecución las demas providencias que manifiesta el Ministro; pero debe empezar por el Gobierno, por los ministros, los generales y los gefes. A proporción, Señor, del ardiente amor á la patria, del deseo y confianza del triunfo es la eficacia de los medios que se adoptan. Veamos la actividad mas singular, la pureza y justificación en la hacienda del estado, y entonces diremos que el dulce amor á la patria preside nuestras operaciones; entonces se verán en práctica todas las ventajas que ofrece al respeto y veneración del mundo la noble disposición española, que reclama constantemente la dirección que necesita. Todos deseamos la felicidad de la nación, y á todos debe ser permitido indicar los medios que influyen en su concepto en aquel ídolo de nuestros esfuerzos. Yo me extenderia mucho mas, y acreditaria con hechos los fundamentos de mi opinión; pero no quiero cansar á V. M. despues de lo mucho que se ha dicho, y me contentaré con presentar á V. M. unas proposiciones que me ha dictado mi zelo por la patria, y V. M. graduará su importancia ó su inutilidad, cuya decision lo será tambien de mi opinion.

Proposicion primera. "No es ni debe ser mas privilegiado el palacio del monarca y los sitios reales que el ejército de patriotas destinado á salvar la independencia nacional y la existencia del trono. Las leyes por principios de justicia y de conveniencia pública establecen penas mas severas á los que roban en la residencia del rey, que á los que cometen igual delito en otra parte. ¿Y que comparación se podrá hacer que iguale el crimen del que defrauda el depósito mas sagrado de la patria, aplicado á sostener la vida de sus valientes defensores? Pido en consideración á estas verdades, que se imponga pena de muerte al que robe, aunque sea en distintas veces, la cantidad de veinte reales ó su importe en efectos, víveres ú otra pertenencia del ejército ó del soldado, declarando privilegiada la prueba de este delito."

He leído, Señor, la ordenanza, y observo la severidad de las penas que impone al soldado que roba, pero no son tanto las que señala á los que roban al soldado, y creo muy preciso el rigor en esta

parte á la vista de los exemplos funestos que observamos. Al vivandero que falsifique el peso ó medida de los géneros que vende á la tropa le impone seis años de presidio en Africa, y yo no tengo por suficiente esta pena en el dia.

Segunda proposicion. *“Que la comision de guerra con el zelo y actividad que tiene acreditado, proponga con preferencia á otros encargos, su dictamen sobre la proposicion hecha por el Sr. Argüelles para organizar la secretaría del despacho universal de Guerra, á fin de proporcionar en este ramo la actividad y energia mas extraordinarias.”*

En vano, Señor, se espera una execucion eficaz en todos los gefes si la accion del Gobierno no es activa y expedita, para velar y enterarse de aquel medio efectivo de nuestra salvacion.

Tercera proposicion. *“Que los generales que mandan en gefe, los de divisiones, secciones y los gefes de regimientos lleven un diario exácto de todas las operaciones que executen por sí ó de orden de sus superiores, las que executen sus tropas, y en fin, de quanto obren en cumplimiento de la ordenanza y de sus obligaciones, debiendo remitir al Gobierno mensualmente copia auténtica de dichos diarios en los que deberá constar especialmente la puntual observancia del art. 79, trat. 8, tit. 10 de la ordenanza, y el 1.º y 6.º trat. 2.º, tit. 17.”*

En el primero se manda que ningun oficial, aunque vaya de viage, saque soldado en calidad de criado, y le impone la pena de ser privado de oficio. ¡Quantos abusos, Señor, se experimentan en esta parte con daño grave de la patria! En los otros dos citados se prohíbe hablar de que se altera el orden de los ascensos, que es corto el sueldo &c. y sobre todo el disgusto del servicio, desconfianzas &c. Esta sabia ley es la mas urgente en el dia, y la mas digna del honor y del decoro militar. La patria agradecida á sus defensores les dispensa á todos su gratitud y su amor sin privarse de la dulce satisfaccion de premiarlos oportunamente; pero los males que le causan las quejas y las desconfianzas piden un pronto remedio en el que está interesada la dignidad del español, y principalmente la de nuestra patrótica milicia. ¿Quien duda, Señor, que la opinion de los militares aumenta la fuerza que les da el valor y la subordinacion? Todos debemos ser activos para que no se frustre la accion del Gobierno que necesita la disposicion y concurrencia de todas las ruedas que componen la grande máquina política y militar. La patria existirá de este modo, y los esfuerzos del pueblo español corresponderán á sus deseos. El objeto de pedir los diarios de operaciones es el de que se entere el Gobierno del cumplimiento de la ordenanza, de los movimientos continuos en que deben estar las tropas, del ejercicio del arma, y en fin de las disposiciones de los gefes para que la inaccion y el desaliento no vuelvan á paralizar las operaciones de las tropas en perjuicio de la disciplina.”

El Sr. Villanueva: “Son conformes á mis principios y á mis deseos algunas medidas enérgicas, propuestas ayer y hoy, por algunos señores vocales, de cuyos fundamentos nada diré por no alargar esta discusion, contentándome con aprobarlas quando se voten.

Por lo mismo me ceñiré á hacer unas nuevas proposiciones dirigidas á promover los movimientos rápidos de nuestros ejércitos. (Lejó el siguiente papel) “Señor, uno de los medios que á mi juicio nos convendría adoptar desde luego para hacer la guerra con fruto, sería poner las tropas en estado de hacer marchas rápidas y momentáneas, por decirlo así, desterrando en su origen la lentitud que suele frustrar planes bien concertados, y ocasionar la pérdida de muchas acciones. Ademas de la orden, repetidas veces comunicada, y ahora últimamente renovada por V. M., de que las mugeres no sigan en campaña á sus maridos, lo qual retardaba ordinariamente la marcha de las tropas, falta todavía á mi parecer otra medida, sin la qual no puede evitarse este daño. Esta sería, que en vez de servirse las tropas para sus marchas de bagages, que no siempre estan á punto ni á mano, y muchas veces faltan enteramente, huyendo con sus caballerías á los montes los vecinos que pudieran proporcionarlos, por no sufrir esta vexacion y las tropelias de los mismos que los solicitan; se adoptase, como medio mas expedito, el establecer en cada regimiento el número de carros y acémilas que necesitase para la conduccion de papeles, caja militar, equipages y otros utensilios. Y para que en esto no hubiese exceso, deberia solo permitirse á cada oficial un determinado equipage, correspondiente á su graduacion. Sobre evitarse por este medio los grandes daños que resultan á la labranza de los continuos bagages, se conseguiria poner las tropas en movimiento á pocos minutos de haberseles comunicado la orden; se aumentaria considerablemente la fuerza del ejército; pues quedarían expeditos para unirse á sus banderas los muchos asistentes, dedicados únicamente á guardar acémilas y á hacer otros oficios semejantes; bastando un solo oficial ó un sargento con pocos soldados para custodiar los carros; los regimientos mismos estarian mejor servidos, y la nacion no sufriria la pérdida de innumerables jornales que le ocasiona el actual sistema. La prueba de esta medida que se adoptó en una provincia á los principios de nuestra santa guerra, tuvo felices resultados para el ejército y para los labradores, y hubiera servido de modelo con su perpetuidad, si los dueños de las brigadas de carros hubieran sido pagados constantemente como se les prometió. El alivio que resultaria á los labradores de quitárseles la pesada carga de los bagages, hace creíble que pagasen gustosos una contribucion para realizar el plan de las brigadas. Por tanto, y para que se cumpla en todas sus partes lo que dice el ministro de la Guerra en su memoria, *que no puede haber ejércitos disciplinados, sino estan competentemente equipados, armados y asistidos de todo lo necesario*, propongo á la soberana decision de V. M. las proposiciones siguientes:

*Primera: Que en cada regimiento se establezca el número de carros y acémilas que se necesite para la conduccion de papeles, caja militar, equipages y otros utensilios, fixándose á cada oficial un equipage determinado correspondiente á su graduacion.*

*Segunda: Que se dediquen para este servicio las mulas de coche*



ó de regalo, que por la cortedad de su alzada no se hayan ya destinado ó puedan destinarse al de la artillería; y los caballos que se hallen en igual caso, y no se hayan destinado á la remonta de la caballería.

Tercera: *Supuesto que es este un alivio general de todos los pueblos, estimúleseles á que en donde no haya fondos comunes ó municipales de que echar mano para este fin, los establezcan ellos mismos con presencia de sus circunstancias y de los recursos de que pueden valerse.*

El Sr. Creus presentó por escrito tres proposiciones que no se leyeron.

El Sr. Mexia leyó la siguiente:

*“Dígase al consejo de Regencia que las Cortes se han enterado de la memoria del ministro de la Guerra sobre los remedios que la Regencia cree deben aplicarse á la decadencia de nuestros ejércitos, y que esperan del zelo de S. A. que en desempeño de una de sus principales obligaciones, llevará á efecto con la mayor actividad y energía los que estén en sus facultades; sin perjuicio de las demás medidas que S. M. estime conducentes al mismo objeto, y que oportunamente se comunicarán al Gobierno.”*

El Sr. Castelló leyó: “Señor, no hablaré de las causas á que el ministro de la Guerra atribuye la serie quasi continua de nuestras desgracias desde el principio de la presente revolucion, ni de los convenientes remedios; porque los señores preopinantes han dicho quanto pudiera decirse en ámbas materias. Ceñiré mi discurso á lo que juzgo indispensable, para que lejos de repetirse las pasadas desgraciadas escenas, se establezca un nuevo orden de cosas qual conviene y exige la nacion. Tal es principalmente la justa distribucion de los premios y castigos que sigan á las acciones gloriosas, ó detestables como la sombra al cuerpo: acaso no hubieran sido tan frecuentes nuestras desgracias si se hubiera premiado y castigado pronta y rigurosamente; pero no se castigó, y la impunidad nos ha inundado de delitos: estos desaparecerán del todo en quanto el Gobierno nombre generales de conocido valor y pericia militar, patriotas verdaderos, de conducta irreprehensible, y adornados de virtudes morales y cristianas, muestre la energía correspondiente, y en la distribucion de los premios y castigos no haga acepcion de personas: finalmente, que execute con la mayor exáctitud y puntualidad las sanas y sábias instrucciones de V. M. dirigidas únicamente á la salvacion de la patria; porque, Señor, ¿de que servirá que V. M. se afane, se ataree y se desvele para desempeñar los altos é importantes encargos que ha puesto la nacion á su cuidado, si despues de haber, á fuerza de estudio descubierto lo que impide el cumplimiento de sus loables deseos, y mandado lo que su prudencia le ha dictado ser mas conveniente por una ú otra razon, no se execute prontamente lo mandado con desayre de la autoridad suprema, y perjuicio de la causa pública? Señor, V. M. no puede desentenderse en esta parte: tendrá que responder á la nacion en qualquier acontecimiento, sin que sirva de descargo decir que de esto debe responder la Regencia. Esta será responsable á V. M.: sea en buena hora; ¡pero

V. M. lo es siempre á la nacion, que no conoce á la Regencia que no ha no obrado, si solo á V. M. en quien ha depositado su confianza. En esto interesamos todos: que paguemos los diputados de la nacion alguna dia los pecados que cometiésemos en el desempeño de nuestra mision, es muy justo; pero que paguemos pecados azeuos, que por descuido, ignorancia ú otro motivo ha podido cometer la Regencia, no tiene sufrimiento: yo por mi parte no lo sufriré, y desde ahora para entonces lo protesto, porque no solo no apruebo, sino que repruebo altamente quanto se hiciere por la Regencia, ó qualquiera otro que ceda como quiera que sea en perjuicio de la nacion. Si el bien de esta pide que se hagan mutaciones en los que mandan, hágaese sin dilacion, sin ningun respeto ni consideracion, que á nadie debe tenerse mas que á la nacion, á cuyo provecho debe sacrificarse todo. Repito, Señor, que V. M. es el único que en caso necesario responderá á la nacion que representa; esta de presente carga á V. M. quantas desgracias sufre, y por esto se explica con demasiada libertad y amargura, á pesar de que conoce la recta intencion de V. M. que ninguna parte tiene en ellas, y que las siente y desea remediar; "si, Señor, dice la nacion, de otra parte nos viene el daño, lo conocemos, pero nosotros no conocemos á otro que á V. M., en V. M. tenemos puestas todas nuestras esperanzas:" y V. M. pues tiene toda la autoridad necesaria, haga uso de ella para salvarnos; ninguna otra nos satisface; pues quando crea preciso hacer alguna novedad en el actual órden de cosas, lo puede sin contradiccion, sin disputa á contentamiento de todos; y si continúan los males que sufrimos, y nos oprimen por no haberse atrevido hasta ahora á aplicar los remedios convenientes, será justo que cargue V. M. con la responsabilidad, y todas las demas funestas consequencias á la nacion que representa."

El Sr. Samper presentó el siguiente papel, que leyó el señor secretario:

"Señor, tratándose de remediar las causas que han producido los tristes resultados de nuestra guerra actual, me será permitido exponer brevemente las siguientes reflexiones.

Sin entrar en el exámen de la conducta de los generales en gefe; en la indisciplina é insubordinacion de las tropas, y en la falta de subsistencias y otros artículos de los exércitos, que habrán contribuido al efecto; exige la necesidad que se varie el sistema de guerra que la experiencia de cerca de tres años ha hecho conocer erróneo. Hemos pretendido hacer frente al enemigo en toda la extension de la península, dividiendo y debilitando las fuerzas sin la precisa combinacion y enlace de unas con otras, quando el enemigo ha procurado reunir las suyas en ocasiones oportunas para atacarnos con superioridad, y vencernos.

Se han formado siete exércitos que en razon de su poca fuerza no pueden cubrir el pais de su distrito, y defenderse á si propios, y si se aumentan hasta hacerlos respetables, no hay fondos suficientes para mantenerlos.

Hemos admitido y presentado batallas en campos abiertos y llanuras con la notable desigualdad de pelear unas tropas disciplinadas y visoras contra ejércitos aguerridos y vencedores; y pudiendo aprovechar las ventajas que ofrecia la naturaleza de nuestro territorio, se han quedado indefensos los desfiladeros y gargantas de las ásperas cordilleras de montaña, y los pasos de los rios caudalosos; y se han rendido al enemigo algunas plazas de guerra, que debiendo servir de gloria á las armas de la nacion, han cubierto de oprobio á sus débiles y cobardes defensores.

En consecuencia propongo: “*Que las tropas de la nacion se limiten al número que pueda mantener el estado segun sus rentas, y que, mas valdrán quarenta mil hombres bien asistidos y armados, que cien mil fallos, de lo preciso é indispensable.*”

*Que los ejercicios se reduzcan á solo tres, á saber: el uno para cubrir las provincias de Levante, esto es, los reynos de Valencia, Murcia, Mancha, Aragon, y Cataluña si puede comunicarse; y subsistiendo en cada una la fuerza que pueda mantener, se considerará como una division parcial mandada por un general subalterno; componiendo entre todas el exercito de Levante al cargo de un general en gefe que reunirá quando conenga todas las divisiones para acudir adonde la necesidad lo exija. — Otro exercito en iguales términos se establecerá en las provincias occidentales y septentrionales compuesto de las divisiones de Galicia, Asturias, montañas de Santander, y provincias vascongadas. — Y el tercero en las Andalucías compuesto de las divisiones de la Isla de Leon y Castilla, de Algeciras y Serranía del condado de Niebla. Este exercito convendrá aumentarle quanto se pueda; porque estando á la vista de V. M. y del Gobierno se organizará y mantendrá mejor su disciplina; estara en proporcion de hacer expediciones á Poniente y Levante, y siendo numeroso, obligará al enemigo á que mantenga un cuerpo respetable á nuestro frente.*

Las divisiones provinciales de los tres ejércitos convendrá que se mantengan reunidas en un punto, eligiendo al efecto una posicion ventajosa donde retrincherarse á cubierto de toda sorpresa; allí pueden uniformar su instruccion, y recibir los auxilios que les correspondan.

A los generales en gefe se les prohibirá admitir ni dar batallas al enemigo en campos abiertos ó llanuras, á menos de tener una probabilidad quasi indudable de vencer.

Los consejos de guerra que suelen celebrarse en las plazas de armas quando estan sitiadas, son perjudiciales, y la causa tal vez de su anticipada rendicion. El gobernador jura su plaza, y él solo se constituye responsable á la patria de su buena defensa: es prudente que consulte á los gefes y oyga á los oficiales facultativos para sus deliberaciones; mas no para que sus votos le sirvan de escudo con que cubrir la responsabilidad. Para llenar sus deberes un gobernador, no necesita otro voto que el suyo; y á él podrá ser convenientemente, que se le prohiba llamar á consejo de guerra en tales casos.

En el mes de enero anterior expuse á V. M. la falta de reglas

fixas para el servicio del ejército á causa de las alteraciones que ha sufrido la ordenanza de 1768, y la necesidad de establecer un órden constante y uniforme para evitar la incertidumbre y arbitrariedad que se nota en el desempeño de las funciones de todos los individuos desde la clase superior hasta la inferior, y que al efecto convendria formar un reglamento provisional para el buen régimen.

El consejo de Regencia ha establecido para el servicio de los ejércitos un estado mayor diferente del de la ordenanza; y siendo esta variacion una nueva ley militar, parece que deberá sujetarse al exámen de V. M. para que la sancione si halla conveniente darle toda su fuerza y valor.

El Sr. Gomez Fernandez: "Seré breve, Señor... El ministro de Guerra vino á este Congreso á hacer relacion de las causas que han motivado nuestras desgracias: V. M. tuvo por conveniente que esto pasase á la comision de guerra, igualmente que todas las proposiciones que estaban hechas y tenían relacion con este asunto. Me parece que toda la dificultad de la disputa debia haberse reducido á si el ministro habia ó no cumplido lo que se le habia mandado: es decir, si el consejo de Regencia habia propuesto todas las causas de nuestros infortunios, y sus remedios. Este exámen se pedia á la comision, y entiendo que nada de esto se ha verificado. La comision de guerra no hace mas que aprobar la memoria, y nada dice de las proposiciones que se le remitieron sobre esta materia de los señores *Terrero y Alcocer*, y otras que hice yo sobre que los gefes militares no tuviesen asistentes. Esto es una arbitrariedad. (Ponderó el orador el gran número de asistentes que habia en los ejércitos.) La ordenanza (continuo) permitia asistentes; pero ¿á quien permitia serlo? á los baxos de talla y á los menos útiles, que llamaban *trabantes*; pero en el dia se ha hecho lo que se ha querido. Y en este caso ¿quien ha tenido la culpa? esto es lo que se debe exáminar para castigarlo. En quanto á las proposiciones, me parece que se deben votar una por una. De otro modo no se como se han de aprobar: V. M. obraria acaso contra lo que tiene determinado. Por exemplo, una de las cosas que propone la Regencia es un consejo permanente, y creo que se trata de destruirle, en cuyo caso habria mucho que discutir... Otra de las proposiciones es, que se execute el alistamiento de los ochenta mil hombres. Pero V. M. tiene declarado ya que todos seamos soldados. La dificultad no está sino en saber de donde han de venir, adonde han de ir, y con que se han de mantener estos soldados. El consejo de Regencia lo debe ver, y debe decir á V. M. Señor tantos soldados tenemos, tantos necesitamos, y no dice nada de eso, sino, *ochenta mil hombres*, sin decir como los hemos de mantener. Hay sobrado con que mantenerlos, y sobrára siempre que los gefes militares se porten con los pueblos del modo que corresponde. Con que esto es necesario exáminarlo bien y declarar lo mas útil. ¿Y esto se logrará con que cada uno de nosotros trayga una proposicion dislocada? no, Señor, y así yo pido en forma á V. M. que se exámine causa por causa y remedio por remedio."

El Sr. Borrull: "Se ha prolongado mas de lo que se creia esta discusión, y así no molestaré por mucho tiempo la atención de V. M. Se han propuesto observaciones dignas de la mayor atención; y aunque me conformo en un todo con las del Sr. Samper, debo añadir que la táctica militar es uno de los principales medios para triunfar del enemigo. Basta examinar ligeramete la historia para conocer que ella ha proporcionado un gran número de victorias, y las mas ilustres conquistas. Las falanges macedonias, con su imponderable táctica, sujetaron al imperio de Alexandro inmensos países. Las legiones romanas destruyeron á quantos príncipes y naciones se oponian á sus ambiciosas miras; y sus águilas coronadas de laureles volaron libremente por la Europa, Asia y Africa. Y descendiendo á los siglos posteriores, los tercios españoles fueron por dilatado tiempo la admiracion y terror de toda la Europa, y como publican los escritores franceses, á todas partes donde se dirigian, seguia constantemente la victoria sus banderas. Empezó á relaxarse esta parte del arte militar en el infausto reynado de Felipe IV, faltaron aquellos grandes genios que la sostenian é ilustraban, y se vió España sumergida en lamentables desastres. En estos tiempos ha merecido extraordinarios elogios la táctica francesa, mas no ha podido lograr la perfeccion debida. El mismo Bonaparte ha conocido sus defectos, y manifestado el deseo de remediarlos, aunque no ha llegado á executarlos. Pero se han dedicado á esta gran empresa varios militares de Francia, y de otras partes: y alguna de sus obras se halla ya traducida á nuestra lengua. Yo considero que no basta para asegurar el triunfo de las armas españolas el igualar á los franceses en la táctica militar, sino que conviene excederles. Y así propongo que se diga al consejo de Regencia que forme una junta de sujetos instruidos, que examinando los escritos publicados sobre los defectos de la táctica francesa y modo de remediarlos, disponga una que se encuentre libre de ellos, y le lleve muchas ventajas."

El Sr. Bahamonde: "Pido que se vote la proposicion del Sr. Mexia, y que todas las demas que se han hecho pasen á la comision de guerra. — Se declaró bastantemente discutido el punto. Hubo sin embargo algunas contestaciones despues de esta declaracion. Lejos se la proposicion del Sr. Argüelles (véase la sesion anterior). El Sr. Traver se opuso á que los ministros hubiesen de venir cada semana á dar cuenta al Congreso de los negocios de su ramo; diciendo que bastaba que lo verificasen cada mes. El Sr. Presidente dixo ser muy necesaria esta medida, y que por ella se debia empezar para dar nuevo impulso á la máquina del estado. Dixo el Sr. Mexia: "Hago presente á V. M. que el medio para que vengan todos los ministros cada mes, es mandar que venga uno cada semana."

El Sr. Argüelles: "Voy á explicar los motivos que he tenido para hacer esa proposicion. — El Congreso expide sus decretos, pero ignora si se cumplen. Los diputados se encuentran continuamente con reclamaciones de sus provincias, solicitando cosas so-

bre las cuales ya se ha providenciado, quejándose igualmente de falta de correspondencia. Despues de haber las Córtes mandado que se suspendiese la provision de piezas eclesiásticas, se ha provisto algunas, alegando los ordinarios no haber llegado á su noticia la providencia de V. M. relativa á este punto.... En Inglaterra el cuerpo deliberante procede siempre con datos positivos, porque el ministro es individuo de él. Ignoramos en gran parte lo que se hacia en las Córtes anteriores, aunque ya aquellas eran muy distintas de las del día. La verdadera representacion nacional jamas se conoció en España, sino en esta época. V. M. debe velar constantemente sobre las autoridades, y averiguar los motivos de los entorpecimientos de la máquina del Gobierno. Este que yo propongo es á mi entender el mejor medio de asegurar la responsabilidad de los ministros, y de que esten satisfechos de su proceder el Congreso y la nacion. Digo pues, que pudiera señalarse un dia cada semana, para que viniesen los ministros á instruir á las Córtes del estado de la nacion, de como, quando y donde se han executado las órdenes de V. M. Hagámonos el cargo que lidiamos con un enemigo muy astuto, y que sin esta inspeccion, sin esta vigilancia nos exponemos á ser víctimas de sus ardidés y maquinaciones."

En seguida se aprobó la proposicion, y se declaró que todos los sabados se presente uno de los ministros á dar cuenta al Congreso del estado de los asuntos de su inspeccion, por el órden que parezca al consejo de Regencia, atendida la urgencia y perentoriedad de los negocios que deban comunicarse.

De las proposiciones del Sr. Oliveros, leidas en la sesion anterior, quedaron aprobadas la primera y la quarta, señalándose para el reglamento de los ministerios que debe presentar la Regencia, segun se pide en la primera, el término perentorio de diez dias. La segunda y tercera no se sujetaron á votacion por haberse ya conseguido el objeto á que se dirigian con la proposicion aprobada del Sr. Argüelles.

Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y SIETE.

Abrióse la sesion con la lectura de un oficio por el ministerio de Estado, en que se daba cuenta á las Córtes del fallecimiento del duque de Alburquerque, incluyendo una representacion suya dirigida al Congreso once dias ántes de su muerte, cuya noticia llegó al mismo tiempo que la representacion. En seguida aprobaron las Córtes lo dispuesto por el consejo de Regencia, acerca de que no obstante lo prevenido por el artículo 12, título 5.º tratado 3.º de las reales ordenanzas, se le hiciesen los honores fúnebres de capitán general de ejército en las exéquias dispuestas en esta plaza por la duquesa viuda:

con este motivo, exponiendo el Sr. *Villafañe* los méritos del duque, y el estado á que las actuales circunstancias tenian reducida á su viuda, pidió que se le señalase una pensión, hasta que pudiese cobrar la viudedad sobre sus estados, ocupados por el enemigo. Apoyando esta petición el Sr. *Pelegrin* añadió, que seria ignominia de la nacion española el que la viuda de un ciudadano tan benemérito tuviese que padecer por falta de recursos. Por el ministerio de Hacienda se dió cuenta de una solicitud, hecha al consejo de Regencia por D. Ricardo Meade, el qual pedia que en atencion á los méritos que habia contraído proporcionando víveres para el ejército con conocidos desembolsos, que ha anticipado, y está pronto á continuar, se le permitiese la extraccion de quatro mil cabezas de ganado lanar merino, que compró anteriormente confiado en los permisos de esta clase, concedidos por las juntas provinciales.

El Sr. *Luxan*: Exponiendo los graves inconvenientes que se seguirian de la extraccion del ganado lanar trashumante, pidió que pasase este negocio á una comision para que exáminase si tales permisos estaban concedidos por autoridades legítimas, y si convenia que se llevasen á efecto.

El Sr. *Pelegrin*: Expuso que la extraccion del ganado fino era un verdadero mal, que influia en los principales intereses del estado. Que en el momento de ver destruido aquel fundamento de la riqueza nacional por un efecto de las calamidades que nos cercan, seria muy doloroso, que sobre las agresiones con que nos priva el enemigo del ganado fino, se permitiese la extraccion para paises que no fuesen de nuestros aliados: que de consiguiente estaba conforme con el parecer del consejo de Regencia, pero que echaba de menos la indicacion de los paises, adonde descaba el interesado conducir las quatro mil cabezas de ganado, siendo muy del caso que se evitase en estas tristes medidas hasta el menor recelo de fraude.

Adhirióse el Sr. *Argüelles* á la opinion del Sr. *Luxan*, exponiendo ser conveniente que una comision exáminase este punto, pues recelaba que habia sobre él algunas preocupaciones. Uno de los principales motivos, dixo, de esta prohibición, es la de querer conservar nosotros exclusivamente esta especie de produccion, contemplándola superior á todas las de los demas paises. No obstante jamas se ha podido evitar enteramente la extraccion de ella; yo fui testigo de algunos experimentos que se hicieron en Inglaterra, donde se presentaron en lanas de Saxonia y de Balsa botánica, que excedian en calidad á las nuestras. Los ingleses han fomentado en este último pais, y promovido este ramo de industria. Segun sus cálculos, que yo sin embargo juzgo exágerados, suponen que en veinte y dos ó veinte y tres años tendrán tanta porcion de lana y de tan superior calidad, que no necesiten la de otros paises. Al principio de la revolucion, el principado de Asturias hizo un regalo de tres mil merinas al rey de Inglaterra, estas seguramente han de procrear. Algunas otras extracciones se han hecho de esta clase, aunque de contrabando: por lo qual, si esta ventaja no es propia solo del clima, habremos perdido todo

el fruto de nuestras prohibiciones. Así este es asunto que debe examinarse detenidamente por una comision.

Añadió á esto el Sr. Polo: Que ademas de los hechos citados por el Sr. Argüelles eran bien sabidos los ensayos executados en Francia para aclimatar nuestros ganados, y mejorar sus lanas; entre los quales debian citarse los rebaños de Reubillet, y los depósitos nacionales hechos con este objeto: pero que todavía era un problema si se conseguirian en grande los efectos que habian producido los ensayos. Que el exámen de este punto correspondia á las comisiones de agricultura é industria por ser la ganadería una parte muy principal de la rural: pero que no estando aun organizadas estas comisiones, correspondia que el Congreso decidiese á qual se habia de pasar de los ya establecidos.

Pasó con efecto á la de comercio y á otras varios asuntos de que se dará cuenta quando estas presenten sus informes.

Se aprobó el de la comision eclesiástica sobre un expediente formado por el consejo de Regencia para proceder al nombramiento de comisario general de cruzada en D. Francisco Yañez Bahamonde, subleogado mas antiguo de cruzada de Sevilla, cañonigo de aquella metropolitana, y capellan de honor de S. M.

Este expediente, dice la comision, está tan completamente instruido, que no dexa que desear, para proceder con toda seguridad, al mismo tiempo que facilita la predicacion de la cruzada, libre de los obstáculos que pudieran frustrar el saludable objeto á que se dirige. Así conformándose en un todo con la propuesta del consejo de Regencia es de dictamen. Primero: que se apruebe el nombramiento de comisario de cruzada que ha hecho el consejo de Regencia en Don Francisco Yañez Bahamonde. Segundo: que avise dicho nombramiento al nuncio de su santidad en estos reynos para los fines que expresa. Y tercero; que se expida circular á los M. RR. arzobispos, y RR. obispos en los términos que propone el mismo consejo de Regencia.

Continuándose la discusion de la memoria del ministro de Guerra, se leyeron todas las proposiciones que se habian hecho con este motivo. Algunas se han insertado en los diarios anteriores, y las que hoy se leyeron por primera vez son las siguientes.

Una del Sr. Anér, reducida á que: *las Cortes decreten una requisición de caballos en todas las provincias de la península é islas adyacentes. Y que se exáma del servicio personal del ejército al que presente seis caballos útiles de la marca y talla prevenida por el reglamento.*

Del Sr. Baron de Antella: *que se encargue á la Regencia que en un tiempo que se le señale perentorio se formen por ella ó por sus mandatarios planes combinados de la guerra ofensiva y defensiva qual convenga á las circunstancias: que segun ellas se renueven, mejoren ó rectifiquen cada seis meses estos planes: ó bien sea cada año. Que los generales tengan precision, y se les erija responsabilidad de ceñirse á ellos, y mutuamente auxiliarse segun ellos prescriban.*



Del Sr. Caroz: Que se nombre una comision militar de generales del seno del Congreso, que reuniendo los nombramientos de generales de los exercitos propongan al mismo si son aptos ó no para el desempeño, á fin de aprobarlos ó reprobarlos.

Del Sr. Créus: Primera. Que todo general, junta, audiencia, ó qualquier otro superior á quien incumba el dar cumplimiento á las superiores ordenes sea responsable de la execucion de ellas y privados de sus respectivos empleos, si por culpable omision, negligencia ó tolerancia por no aplicar inmediatamente las penas á los desobedientes dexaran de cumplimentarse.

Segunda. Que las justicias y autoridades inferiores á quienes toque el inmediato cumplimiento de la ley ú orden, incurran en la misma pena que los desobedientes, sino se le aplicasen al instante segun permita la ley.

Tercera. Cuidará el consejo de Regencia que se cumplan las leyes, ordenanzas y decretos, exigiendo una estrecha responsabilidad de las autoridades encargadas de su cumplimiento, castigándolas irremisiblemente en los casos dichos: y quieren las Cortes que por ningun motivo reiteren el consejo de Regencia ordenes una vez dadas, sin imponer ántes la merecida pena á quantos hubiesen de qualquier modo culpable retardado su cumplimiento.

Del Sr. Gomez Fernandez: Que se mande observar á la letra el artículo 79 título 10 de las ordenanzas, con derogacion, ó al menos suspension por ahora de qualquier orden contraria, y que se mande al consejo de Regencia cuide de que cumplan con su tenor los gefes, oficiales y soldados baxo las penas que él establece.

Del Sr. Borrull: Que se diga al consejo de Regencia que forme una junta de sugetos instruidos, que examinando los escritos publicados sobre los defectos de la táctica francesa, y modo de remediarlos, disponga una que se encuentre libre de ellos, y le lleve muchas ventajas.

Del Sr. Esteller: Que se prescriba para siempre las promociones, sea qual fuere el motivo que puede inducir las, bien sean particulares, bien sean generales.

Segunda. Que se guarde exácta y religiosamente la antigüedad en la provision de los empleos vacantes: de suerte que este utilísimo método no sufra otra excepcion, que la de algun caso raro en que contenga intencionalmente en la clase de gefes.

Tercera. Que se premie con cruces, pensiones y distintivos, las acciones distinguidas, bien marcadas, ya en la ordenanza y los demas servicios que lleven en pos de sí algun mérito particular; pero no con grados.

Acabada su lectura tomó la palabra.

El Sr. García Herreros: "Señor, V. M. desea saber las causas de nuestras desgracias. El ministro de Guerra presenta su memoria, y la discusion de esta ha producido el código militar, que se acaba de leer con la lectura de tantas proposiciones. Sin embargo, á pesar de todo esto, aun no sabemos quales son las causas de nuestros males;

de consiguiente tampoco puede darse un decreto para remediarlos, que es el objeto de la discusion, y el de la pregunta hecha al ministro. Yo oyo muy buenas cosas en todas las proposiciones, y veo que cada una de por sí va influyendo al bien: pero esto se me figura un montón de materiales para edificar una causa, que todos son buenos; pero la casa no se fabrica, ó porque no hubo plan, ó porque no hubo quien lo executase. Lo cierto es que despues de haber oido todas esas proposiciones, aun no se podido salir de la duda, de qual es la causa de nuestras derrotas y pérdidas de plazas, y esto era lo que deseábamos saber. ¿Que haremos con poner en execucion todas estas proposiciones, aunque sean buenas, y puedan formar una obra maestra? Yo creo que resultaria una confusion terrible, como en la casa que he propuesto por exemplo. ¿Hay plan? ¿este plan es bueno? ¿Les que lo han de executar lo entienden, y tienen las virtudes necesarias para ello? Lo que á nosotros nos ha faltado no han sido materiales sino gobierno, energía, y que no se ha cumplido con la voluntad de la nacion. Esta es la verdadera causa de nuestras desgracias. Yo creo que estamos en el caso de *recedant vetera nova, sint omnia*. Por esto estamos clamando todos desde el principio de nuestra revolucion, y en esto no se da un paso. *Recedant vetera* es lo que quiere la nacion. ¿Qual es el encargo que nos ha hecho? ¿Qual es la primera obligacion de las Córtes? Lo que quiere la nacion es que se separe todo lo malo antiguo. Es menester que el agua vaya por otro cauce al molino. Exáminese bien todo, y se verá que lleva la misma marcha que ántes. La misma regla que seria buena en un tiempo tranquilo, no lo es en este, porque en tiempo de revolucion no se puede andar con la delicadeza que en tiempos pacíficos. Así yo veo que hemos perdido el tiempo. Hemos oido cosas muy buenas y muy dignas; pero estas deben tener su encaxe en un plan ya aprobado. Estas proposiciones deben executarse como un edificio por la mano diestra de un artífice, que vaya colocando las piezas en el lugar que deben ocupar. ¿Mas qual es este artífice? Yo no le veo. La nacion se presta á todo, y quando levantó su voz se persuadió que necesitaba un gobierno: clamó por él, vió el aborto de las juntas provinciales, y se sujetó: vió el aborto de la Central, que tampoco correspondió á sus deseos: vió el de la Regencia; tampoco hizo nada. En cada uno de estos gobiernos renacia la esperanza. Vinieron las Córtes, y la cosa sigue lo mismo. ¿Que haremos ahora con todas esas proposiciones... (Comenzar á votarlas, interrumpió el Sr. Terrero.) Bueno (prosiguió el orador) pues supongamos que una de las proposiciones dice que se quiten los asistentes, otra que se quiten los consejos permanentes; pero pregunto yo, ¿hay falta de leyes ó de órdenes? Todo lo que se ha expuesto aquí, excepto algunas proposiciones, todo está mandado. ¿Quien nos ha dicho que la reproduccion de estas nuevas disposiciones ha de servir mas que lo mandado anteriormente? Yo creo que estamos en el caso de hacer que todos anden con viveza; y el que no tenga constancia y energía, que se le quite del puesto. V. M. tiene esta obligacion. Nuestros defectos consisten en que no se hace lo que está mandado. ¿Y como

sabremos si conviene otra cosa, quando no sabemos las resultas de lo mandado ántes? Fixemos la atencion en los exércitos: todos saben sus defectos, y quales son los remedios. Ya se indica en unas proposiciones que se haga consejos de guerra. Vemos que debiéndose hacer, no se han hecho. Los mismos generales lo piden. En este pueblo háy uno que por tres veces lo ha solicitado, y no lo ha podido conseguir. El Congreso lo sabe, y ¿que determinacion se ha tomado? Con que sabiendo V. M. que la causa de nuestros males ha sido el no haber habido gobierno y vigor, es menester que V. M. tome sobre sí este cuidado; es menester que aparezca un pequeño Robespierre. En la situacion en que nos hallamos todo es inútil sino hay energia. Esto es lo que necesitamos. V. M. no puede mandar con el convencimiento, si no que ha de convencer con el rigor, y que todos obedezcan esten ó no convencidos, pues el Congreso es quien se ha de convencer si conviene ó no lo que manda. Así lo exigen ahora las circunstancias, y si no hay este rigor, me opongo á quanto se ha dicho y se puede decir, porque veo que es tiempo perdido. Todos conocemos que se deben executar las cosas con fuerzas y con sangre. V. M. necesita derramar mas sangre de españoles que de franceses, y si no, no salimos del letargo. Esto está mas claro que la luz del dia.”

Así que concluyó el *Sr. García Herreros*, propuso el señor Presidente que todas las proposiciones pasaran á la comision de guerra á fin de que formase de ellas un todo sobre que pudiese recaer votacion; pues votándose separadamente y siendo inconexas, pudiera incurrirse en alguna contradiccion. El *Sr. Valcarcel* apoyó el dictamen del *Sr. García Herreros*, añadiendo que si hasta aquí el Congreso se habia distinguido por su clemencia, debia en adelante caracterizarse por su vigor. El *Sr. Terrero* instó para que se procediese á la votacion de sus proposiciones. El *Sr. Dueñas* hizo una, reducida á que se excitase el zelo de todos los ciudadanos para que propongan lo que juzguen conveniente al bien de la patria, pues todos tienen facultad para hacerlo. “Oygo, prosiguió, á muchas personas que se quexan de los males; pero no veo que ninguna proponga el remedio; por que en lugar de declamaciones estériles no presentan proyectos útiles que nos ilustren? ¿por que no nos indican esos hombres enérgicos y virtuosos de que tanto necesitamos? ¿donde está esa mina de cabezas capaces de gobernar con el acierto que desean? ¿por que, pues, no nos auxilian teniendo el camino abierto para hacerlo?”

Seguióse á esto una breve contestacion sobre lo que debia resolverse acerca de las proposiciones presentadas, y por último se acordó que pasasen á la comision de guerra, para que en el preciso término de seis dias diese su parecer; sin que se determinase cosa alguna en órden á lo que propuso el *Sr. Mexía*, á saber, de que se agregasen á la comision de guerra oficiales de conocimiento y luces; porque el *Sr. Presidente* hizo presenté que la comision encargada de formar un arreglo para ellas, de la que era individuo, te-

nia concluido su trabajo, y lo presentaria inmediatamente al examen del Congreso."

Dióse cuenta de una solicitud que hacia el consulado de Guadaluajara de Nueva España para que se le prorogase la gracia que se le tenía concedida de cobrar el derecho de avería para hacer una calzada desde aquella ciudad al puerto de S. Blas. Y en virtud de lo expuesto por el consejo de Regencia, quien de conformidad con el de Indias juzgaba justa la prorogacion por tres años, en atencion á ser imperceptible el gravamen de un medio por ciento, y muy útil el fin á que se dirige, pero con la calidad de que se efectuase de los primeros fondos que tuviese el consulado, y que el virey dentro de los tres años informase si debia ó no continuar por el tiempo de la guerra; la comision ultramarina opinaba que así se efectuase. Sobre lo qual dixo el Sr. Mendiola que el término de tres años era muy corto, y que siendo la obra de tanta utilidad debia prorogarse el cobro hasta la conclusion. Del mismo dictamen fué el Sr. Uria. El Sr. Argüelles se opuso haciendo presente que toda contribucion debia siempre ser temporal, porque en las contribuciones era necesario consultar siempre la voluntad de los contribuyentes: que ademas no habia en lo propuesto inconveniente alguno, porque si expirado el término de los tres años no estoviese concluida la obra, el consulado pediria una nueva prorogacion. Replicó el Sr. Mendiola, añadiendo algunas reflexiones sobre aquel proyecto; y últimamente se acordó á propuesta suya: *que se concediese al consulado de Guadaluajara el cobro de derecho de avería interior hasta cubrir el presupuesto y justiprecio de la obra que emprende, cuya aprobacion deberá preceder.*

En virtud del dictamen de la comision de marina y comercio se aprobó una propuesta del consejo de Regencia sobre el establecimiento de un fondo seguro que tenga por objeto satisfacer las pensiones de inválidos y los premios declarados por la ordenanza de matriculas del año de 1802 á los individuos que en ella se señalan.

Despues de celebrar la comision el acierto con que estan escogidos los arbitrios para la creacion de aquel fondo, prosigue diciendo:

Inválidos y premios estan señalados, Señor, al matriculado en la ordenanza ya citada, como al soldado del ejército, y la comision entiende que ámbos beneficios le corresponden de rigorosa justicia, porque el marinero como el soldado sirve á la misma patria: aquel como este pelea con denuedo por ella.... El marinero en los baxeles como el soldado entre las filas derrama con profusion su sangre, y aquel como este desprecia la vida muere por la patria defendiendo sus derechos, que es el sacrificio mas noble y el mas recomendable tambien de quantos caracterizan al ciudadano benemérito. Mas estos premios deben concederse al marinero por un servicio menos dilatado que al soldado, porque como juiciosamente expresa la memoria presentada á V. M., la ruda y penosissima carrera del mar aniquila mucho mas pronto las fuerzas que la de tier-

ra. El hombre entre las aguas amenazado en todos los instantes por el furioso ímpetu de los elementos, padece ya en lo físico, ya en lo moral privaciones y penas iguales al temerario empeño con que saliendo del elemento en que la naturaleza le hizo nacer se arroja sobre las aguas para lograr en cierto modo someter al ingenio del arte y á los esfuerzos de una constitucion vigorosa, quantos obstáculos le oponen á veces conjurados contra sí el ayre, los mares, y aun la misma tierra.

“Así es que la comision estima muy conveniente quanto en esta parte opina el consejo de Regencia para lograr que los marineros con el dulce aliciente de la esperanza se conserven en el servicio de los baxeles de guerra, juzgando muy proporcionados los términos que se prefixan para optar á los premios, á saber: que las campañas sean de un año cada una, concediéndose seis reales mensuales al que sin desercion, nota fea, y honradamente hubiese servido seis años ó campañas: nueve al que ocho: noventa al de quince, y cicato treinta y cinco al de veinte y cinco, agregándosele la graduacion de oficial al que tuviere veinte y ocho, con tal que patronce ó mande embarcacion que no baxe del porte de doscientos quintales, ó haya ascendido por sus méritos é inteligencia á la clase de oficial de mar, á fin de que sostenga con el correspondiente decoro una distincion que por ningun título debe envilecerse.

“En resumen, Señor, la comision propone á V. M. que desde luego se apraebe en todas sus partes la memoria en quëstion con la calidad de sistema provisional que regirá solamente hasta tanto que el erario público ménos exhausto pueda como debe con sus propios fondos cubrir tan legítima deuda, y que el consejo de Regencia siga con la brevedad posible presentando al Congreso las demas medidas en que se ocupa para el fomento del servicio militar de marina, objeto en sí tan recomendable que baxo qualquier aspecto que se le exâmine, debe considerarse como una de las principales columnas sobre que descansa la defensa del estado, y la felicidad pública, siempre inseparables del bien individual quando este recae en sujetos beneméritos de la patria, y útiles al comercio, como sucede en el presente caso...

“Conformándose las Córtes con el dictâmen de la comision de comercio y navegacion acordaron que el consejo de Regencia en vista de los antecedentes que obraban en su poder informase quanto se le ofreciese en órden á la representacion que le dirigió la junta particular de comercio y agricultura de la ciudad y reyno de Valencia, solicitando la aprobacion del auto gubernativo de aquel intendente, su presidente, de 26 de noviembre anterior, de que dirigia un exemplar impreso. La junta proponia que pues el presidente en el artículo octavo de su auto gubernativo privaba á los asesores ordinarios de los derechos de vista y otros que átes percibian, se les acudiese de los fondos consulares con nueve mil reales anuales en lugar de los quatro mil y quinientos que hasta ahora han disfruta-

do, baxo el concepto de que en el caso de ser substituidos qualquiera de los dos asesores por no poder intervenir, pertenzca á sus substitutos la mitad de la redotacion, hecho el prorrateo del tiempo de su servicio."

Se dió cuenta del informe de la comision de guerra sobre una memoria presentada por el diputado *D. Pedro Llamás*, dirigida á la realizacion del proyecto de una junta suprema de generales para el gobierno religioso, político y militar de nuestros exércitos.

La comision en vista de un oficio del ministro de la Guerra, en el qual manifiesta de órden del consejo de Regencia que no tiene por conveniente este establecimiento, juzgaba inútil dar sobre él su dictamen, porque qualquiera que fuese, jamas podian las Córtes obligar al consejo de Regencia á adoptar el proyecto sin derogar ántes el reglamento que acababa de darle, eximiéndole de la responsabilidad, para la qual debe quedar á su arbitrio el gobierno y direccion que crea mas conveniente para los exércitos.

Conformáronse las Córtes con el dictamen de la comision de guerra sobre el memorial dirigido al Congreso por los capitanes y subalternos de la milicia urbana de la real Isla de Leon, en que solicitaban se les expidiesen los reales despachos de sus empleos, y concesion á todos los individuos del fuero militar, civil y criminal.

La comision exponia, que siendo este negocio peculiar del consejo de Regencia, á quien compete graduar los servicios para premiarlos, debia devolverse la instancia á los interesados, para que se dirigiesen al mismo si tuviesen nuevos servicios que exponer: advirtiendole la comision igual solicitud hecha al consejo de Regencia en 25 de noviembre del año próximo pasado, les fué negada en 2 de enero del presente año, no habiendo tenido á bien variar lo resuelto sobre este punto en 8 de julio último, en que les manifestó estar satisfecho el Gobierno de sus servicios.

Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA VEINTE Y OCHO.

**P**or los ministros de Gracia y Justicia y de la Guerra, se dió cuenta de haber prestado el juramento de obediencia y fidelidad á las Córtes las siete ciudades capitales de Galicia, todos los cuerpitos de milicias honradas de aquel reyno, el dean y cabildo de la catedral de Santiago, y el clero de esta diócesi.

Se hizo saber al Congreso el nombramiento de *D. Francisco Bermudez de Sangro* para diputado suplente en las Córtes generales y extraordinarias por la ciudad y provincia de Betanzos, en atencion á haber fallecido *D. José de Lema*, que lo era en la misma calidad.

Pasó á la comision de justicia un oficio del director general de artilleria, *D. Martín García y Loygorri*, en que avisaba estarse for-

mando causa por parte de aquel cuerpo á tres artilleros acusados de varios delitos.

A la comision de guerra pasó el estado de las gracias concedidas por el ministerio de Marina en los meses de enero y febrero últimos.

Leyóse el parte que el teniente general de los reales exercitos de S. M. B. *D. Tomás Graham* dió á su gobierno acerca de la gloriosa accion del 5 de este mes en los campos de Chiclana, y una relacion detallada de lo ocurrido en ella, remitido todo por el gefe del estado mayor general.

El Sr. *Creus* tenia hecha sobre este asunto la proposicion siguiente:

*“Cercioradas las Cortes del valor, bizarría y buen orden con que se batieron con el enemigo la oficialidad y tropa de nuestro exercito en la célebre jornada del dia 5, declaran estar satisfechas de su conducta militar, y quieren que así se lo signifique el consejo de Regencia, mandando que se publique en la orden del dia:”*

Leida y admitida esta proposicion, y habiéndose puesto algun reparo sobre ella en atencion á que estaba pendiente la investigacion de la conducta del general en gefe en la referida accion, dixo

El Sr. *Anér*: “Yo entiendo que esta proposicion debe aprobarse, porque es claro que aunque al consejo de Regencia se le haya mandado hacer una investigacion acerca de la conducta del general en gefe, esto no ha sido por la accion, sino porque no se aprovechó de las ventajas conseguidas; pues todos convienen en que el exercito se batió con valor; y así no hay inconveniente en que las Cortes declaren que estan satisfechas de su proceder.”

El Sr. *Aguirre*: “Apoyo lo que acaba de decir el Sr. *Anér*; y siendo evidente y público que el exercito se ha batido con orden y sin dispersion, y que no hay ninguna queja en quanto á los cuerpos en particular; creo que se debe aprobar la proposicion del Sr. *Creus* sin que obste la investigacion acerca de la conducta del general en gefe.”

El Sr. *Luxan*: “Soy de la misma opinion; y añado, que habiéndose dado gracias al exercito ingles, deben darse tambien al nuestro.”

El Sr. *Aznarez*: “Y que se concedan á la tropa y oficialidad los premios á que se les juzgue acreedores.”

El Sr. *Villafañe*: “Yo creo que no debe V. M. retardar un momento el aprobar esta proposicion. Es muy justa, y no se opone que se investigue la conducta del general en gefe.”

El Sr. *Terrero*: “Señor, el soldado que pelea es digno de todo elogio y del reconocimiento eterno de la nacion. Mas el que no pelea, ¿por que ha de merecer encomios? Se habla del exercito, ¿y que exercito ha peleado? una parte muy pequeña de él es la que ha entrado en accion, y se ha llenado de gloria. A esta sí que la elevaré sobre las nubes porque ha manifestado su bizarría y denuedo. Pero la otra que ha estado solo pasiva y espectadora, ¿por que se le ha de alabar y hacerla participe de los lauros? Me opongo, pues,

porque no es el ejército el que ha peleado... ¿Que quiere decir tomar á Vejer y á Casas Viejas? lo han hecho los patriotas un millón de veces. Por lo que toca á la batalla, esa la han dado los ingleses con ayuda de una pequeña parte ó grande si se quiere, de nuestro ejército. Y a. pido que se diga de esta manera: la parte del ejército que ha cooperado con su valor á las ventajas de esta batalla, ha merecido el aprecio y aprobacion de S. M. De otra manera me opongo porque seria confundir la parte que ha peleado, con la que no ha hecho nada."

El Sr. *Creus*: "Por los partes consta evidentemente que la batalla fué dada por las tropas españolas: y que así estas como las inglesas se batieron bien y con orden. Si alguna parte de nuestro ejército no entró en acción, fué por estar de reserva, como suele suceder y debe haberla en todas las batallas. Así yo no hallo motivo para que se varíe la proposicion."

El Sr. *Mexia*: "La justicia exige que haya la misma exactitud en castigar que en distribuir los premios. Pero es mas propio de V. M. el premiar que el castigar, y el español mas bien debe ser conducido por el premio, que por el castigo: porque el español es noble y es grande.... Así que pronto á aprobar todo lo que se dirige al establecimiento del castigo, lo estaré mas para lo que concierne al premio. Soy de opinion que el premio lo merece todo el ejército; y pido por lo mismo que á todo él se distribuya, si alguno se ha de distribuir. Porque en primer lugar no es precisamente mas benemérito el que pelea, sino el que está mas dispuesto á pelear. La razon es, porque un buen militar mas sentimiento tiene por no pelear, que en sufrir mil heridas: estas apenas las advierte en el ardor del combate, siéndole infinitamente mas sensible la rabia y desesperacion que tiene por no poder tener parte en la pelea. Así que los oficiales que no combaten son en su tanto mas meritorios, que los mismos que entran en la batalla. La victoria no solo se consigue por el que maneja el sable y dispara el fusil; si que tambien por el que está dispuesto á combatir; por el cuerpo de reserva. Ademas el que no ha tenido la suerte de entrar en acción, estando dispuesto á entrar, no es justo que se postergado.... Es bien sabido, Señor, que aunque la vanguardia es la que avanza, y que parece que va á desafiar el peligro, aquí ha sucedido que la reserva ha sufrido el mayor golpe. ¿Y quien ha tenido la culpa de esto? los franceses, creyendo que batida esta, todo lo demás se dispersaria. Y esto ha proporcionado á las valerosas tropas británicas el cubrirse de gloria::: Está bien que V. M. se abstenga de dar premios á las tropas, porque al fin no han hecho mas que cumplir con su deber; pero ¿dexará por eso de mostrarles su gratitud? Crea V. M. que un buen militar no va buscando el galon ni sueldo, ni el ascenso; el que los busca no los merece: lo que busca un buen militar son los peligros, la gloria y la salvacion de su patria; que en su corazon noble equivale á todos los premios. Antes de ahora ha declarado V. M. beneméritos de la patria á algunos ejércitos; pregunto, ¿se hizo distincion de los regimientos que entraron



ó no en accion? No, Señor... Es muy cierto que los generales son los responsables, y que el honor y gloria de los exércitos redunda en la de sus generales. Pero ¿quantas veces á estos se les premia por una accion aun quando no hayan peleado en ella? No tratamos de hacer una pesquisa, ó una investigacion individual del mérito de cada uno: eso estaria bien quando se hubiese de distribuir alguna partida; en una palabra quando se tratase de pagar. Pero quando se trata de manifestar la gratitud de V. M. y ¡á españoles!... debe V. M. hacerlo con toda grandeza. Yo creo Señor, que los romanos sabian por lo menos tanto como nosotros; (¡oxala no nos quedáramos tan atras!) entre ellos era ley fundamental el que no solo tuviesen parte en la gloria y en el botin los que entrasen en una accion, sino los que estaban de guarnicion en las plazas. ¿No ve V. M. que si han de ser excluidos de la gloria los que no entran en accion, todos correrán á combatir, que ninguno querrá quedar de cuerpo de reserva, y que nos perderia este desórden? Quando se trata de buscar el honor y la gloria, ¿quien se quedará á retaguardia? nadie. Por todas estas razones, y porque todos se portaron bien, soy de parecer que se apruebe esta proposicion."

El Sr. *Ostolaza*: "Jamás me opondré á que sean premiados los militares que se hayan distinguido; mi modo de pensar ha sido siempre que el premio y el castigo han de ser quienes conduzcan á V. M. á la gloria de salvar la nacion. Consiguiente á esto hablaré claro á V. M., como lo he hecho siempre en cumplimiento de mis deberes. Digo que no es tiempo de adoptar esta proposicion, por las mismas razones que ha propuesto el señor preopinante. No es tiempo de aprobarla: porque si todo el premio debe recaer sobre el general, mientras la conducta de este general esté pendiente de una investigacion, y mientras se tomen las declaraciones acerca de ella á todos los oficiales, debe suspenderse esta aprobacion. V. M. debe poner esto en el pie de que todo sea público; y que se acaben para siempre los misterios que nos han sido tan perjudiciales. Así quando se tomen esas declaraciones á los oficiales, entonces será tiempo de que V. M. premie competentemente á los que han asistido en la accion portándose con honor, y sacrificándose por la patria; pero no á otros (es necesario decirlo claramente) que se quedaron al otro lado del puente de Santi-Petri. Señor, yo no puedo menos de hablar así: es menester que V. M. no se encuentre complicado en sus providencias. Yo debo decir á V. M. que no puedo dar otro crédito á esos oficios y á esos partes que el que doy á una gazeta. Por consiguiente me reasumo y digo, que hasta que sobre lo ocurrido en aquella accion se tomen las declaraciones á los oficiales, especialmente á los de guardias españolas y wafonas, firmadas de todos, no se puede decretar lo que convenga hacerse en este particular. De este modo la nacion podrá graduar y tomar conocimiento de todas estas materias, y saldrá del estado de desconfianza en que la van sumergiendo tantas pérdidas como ha sufrido por efecto de la apatia....."

El Sr. *Oliveros*: "Yo veo que el exército ha hecho lo que se le

ha mandado con toda la perfeccion y arrogancia que le es propia. V. M., sabedor de que podia haberse sacado mas fruto de esta batalla del que se ha sacado, ha mandado que se hagan las averiguaciones correspondientes, á fin de que si resulta que el general ha sido moroso se le castigue. No todos han de pelear como ha dicho el señor preopinante; es necesario que unos peleen, y otros sostengan á los que pelean. Pero quando unos y otros cumplen con su obligacion, debe V. M. manifestarles su agrado y la satisfaccion que le resulta.”

Se votó la proposicion del Sr. *Creus*, y quedó aprobada.

El Sr. *Presidente*: “Señor, debo llamar la atencion de V. M. sobre el decreto de la antigua Regencia, relativo al restablecimiento de los consejos, publicado pocos dias ántes de la instalacion de las Cortes. La junta Central los reunió dándoles una nueva forma. La Regencia antigua se apresuró á restablecerlos baxo el pie que tenían ántes, en unas circunstancias en que no habia necesidad de esto, gravando con infinitos sueldos al erario. Parecia regular que estando convocadas las Cortes, si el consejo de Regencia creia conveniente su restablecimiento, hubiese esperado á que se instalasen: pero sucedió todo lo contrario. Yo pido á V. M. que se dé orden al consejo de Regencia para que á la mayor brevedad remita el reglamento formado por la junta Central, para la nueva planta de los consejos, y al mismo tiempo el expediente formado por la anterior Regencia para el restablecimiento de los mismos, á fin de que V. M. se instruya en este asunto. Parece que para esto no hay necesidad de discusion.”

El Sr. *Zorraquin*: “Y esto es tanto mas cierto, quanto V. M. tenia datos para haber obrado así mucho tiempo hace. Yo creí que era este uno de los puntos en que principalmente se debia ocupar la comision que se estableció para exâminar las gracias concedidas desde el mes de abril del año pasado. Paréceme que esto debia estar ya corriente sin haber dado márgen á que se hubiese tratado del nuevo establecimiento de los consejos; mucho mas quando se trata de arreglar el ramo de Hacienda. Por lo tanto tiene V. M. ya acordado el modo de exâminar esa reunion, y así apruebo la proposicion del Sr. *Presidente*, y pido que se tenga presente esa lista de gracias dadas por el consejo de Regencia, en la qual deben estar incluidos los ministros de los consejos nuevamente establecidos.”

El Sr. *Anér*: “En vista de esto la comision de hacienda suspenderá sus trabajos, relativos al informe sobre la consulta del arreglo del consejo de Hacienda hasta que venga el expediente.”

Sobre este asunto se fixó la siguiente proposicion que quedó aprobada.

“Las Cortes han resuelto que el consejo de Regencia remita inmediatamente el expediente formado por la junta Cental para el establecimiento del consejo supremo reunido, y el formado por la anterior Regencia restableciendo los consejos.”

El Sr. *Luxan* leyó el siguiente papel: Señor, de nada servirá buscar dinero, ni proporcionarlo, si no hay economia, si no se

gastan solamente aquellas cantidades que sean precisas para que puedan subsistir los que se hallen en actual ejercicio de sus empleos, y para mantener los establecimientos necesarios á que no perezca la nacion, y á consolidar nuestra independencia y libertad. — Por estas consideraciones resolvió el Congreso, que si fuese preciso para la fortificación de los puntos de nuestra línea recargar el sueldo de los señores diputados, pudiese hacerlo el consejo de Regencia; y por las mismas propuse yo el 25 del corriente marzo, que no hallándose ya la nacion en estado de mantener empleados inútiles, se pasase únicamente á los que se hallasen en el actual ejercicio, y fuesen rigurosamente precisos: que aun á estos se rebaxase la asignacion quanto se pudiera, á excepcion de los militares; pues no era tiempo de vivir en la abundancia y llenos de conveniencia unos, quando todos los demas ciudadanos hacen los mayores sacrificios: que el que comiese debia trabajar, y que al inhabilitado por su vejez, ó por otra causa se le señalara lo que fuese indispensable para su subsistencia. — Si no se toman estas medidas, si no se sigue una conducta diversa de la que se ha tenido hasta ahora, y si se quieren sostener por un poco mas tiempo tantos sueldos, á pocos meses ni habrá medios con que pagarlos, ni con que salvar la patria, y perecerá la nacion.

Para que se establezca una regla general y justa en este importantísimo negocio, hago las proposiciones siguientes:

Primera. “Que se diga al consejo de Regencia que remita inmediatamente á las Córtes un estado de los oficiales de todas graduaciones que se hallen actualmente en Cádiz y la Isla de Leon sin estar empleados en el servicio activo de los cuerpos que componen este ejército, con expresion de los sueldos que gozan, y de los motivos que haya para su permanencia en dichos puntos.”

Segunda. “Que asimismo se forme y remita con la posible brevedad al Congreso otro estado de los oficiales generales y subalternos que subsisten en las plazas y provincias libres del reyno sin pertenecer á los cuerpos de guarniciones ó ejércitos que las defiendan, exponiendo los sueldos que gozan.”

Tercera. “Que se pase á las Córtes con toda brevedad igual nota comprehensiva de todos los empleados que existan en Cádiz y la Isla sin estar en el ejercicio de sus destinos, expresando el tiempo en que se hayan presentado al Gobierno los que hubiesen venido de pais ocupado por los enemigos.”

Quarta. “Que por punto general se mande que no pueda pagarse á ningun empleado de qualquiera clase ó condicion que sea, criado de palacio, ni de ningun otro ramo de los que vengan á presentarse al Gobierno, cantidad alguna, por pequeña que sea, sin que el consejo de Regencia lo proponga á las Córtes, y S. M. apruebe el señalamiento que se le haga.”

Quinta. “Que el cumplimiento de la orden que se expida en quanto á las notas y estados que se pidan á la Regencia, quede ba-

no la responsabilidad de los secretarios del despacho respectivamente al ramo que corresponda á cada uno."

Sexta. "Que sin perjuicio de lo que se resuelva por las Cortes sobre quanto va propuesto, y teniendo presente las circunstancias apuradas en que se halla la nacion, y los grandes sacrificios que hacen los contribuyentes, exámine la comision de hacienda si será justo que los empleados que no se hallen en actual ejercicio, y tengan disposición para mantenerse por sí, ó aplicarse á otros destinos; deberán llevar las asignaciones y sueldos de que gozan, proponiendo la comision lo que juzgue conducente en beneficio público, y para aliviar las insoportables cargas del estado, y la cantidad que por vía de socorro se habrá de señalar á los que precisamente necesiten este auxilio, y por que tiempo."

Séptima. "Que la misma comision vea, exámine, y proponga la cantidad que podrá rebaxarse de sus sueldos á los empleados que se hallan en actual ejercicio, á excepcion de los militares, atendiendo á que por ahora todos deberán contentarse con poco, pues no hay quien no esté hecho y enseñado á privaciones."

Octava. "Las dificultades y apuros de la tesorería general crecen al paso que se aumenta el número de los empleados á quienes se ha de pagar, y de los objetos á que se ha de atender, y mucho mas quando en lugar de remitir fondos las provincias hay necesidad de enviarlos y ponerlos en ellas; por eso convendria que la comision de hacienda exámine y proponga la cantidad que deba señalarse á los empleados que ya no puedan servir en sus encargos, teniendo muy presente que en los apuros y circunstancias del dia se hace demasiado proveyéndolos para pasar estrechamente y con escasez quando se les auxilia por una especie de socorro, que la nacion desea darle con grande generosidad en mas venturosos y felices dias: y por último que informe la comision si convendrá señalarles el pago de estas asignaciones en sus provincias libres ó en otras libres á que quieran retirarse, suspendiéndose en tal caso el pago en tesorería general, y dándoles á buena cuenta una ó dos mesadas para que puedan hacer su viage."

El Sr. Aguirre: Aprobando todo lo dicho por el Sr. Lucan, añadió que se preguntase igualmente al ministro de Hacienda sobre el estado en que se hallan la direccion de provisiones, la de campaña y factorías, en atencion á los varios abusos que hay en estos ramos; y que no teniendo estas direcciones otro cargo que el suministro del pan, podrian acaso abolirse, adoptándose un medio semejante al de que se vale, para el mismo objeto, el comisario del ejército ingles.

Se le dixo que fixase por escrito su proposicion.

Se procedió á la votacion de las proposiciones del Sr. Lucan: quedaron aprobadas las cinco primeras; las tres restantes pasaron á la comision de hacienda para los fines que en ellas se expresan. Se aprobó igualmente la siguiente adicion que hizo el Sr. Traver á la quarta proposicion.

*Entendiéndose lo mismo con los que se hayan presentado y no se les haya aún reintegrado en sus empleos, ó no se les haya hecho asignacion alguna.*

El Sr. Valcarcel Dato presentó esta proposicion.

*“Constando á todos que por la ocupacion de la mayor parte de las provincias hay en todas clases de oficinas algunos empleados que no tienen ocupacion y en muchas de las secretarias, empezando por las de los consejos, acaso sobran la mitad, seria de desear que por via de adiccion á la proposicion del S. Luxan se dixese al consejo de Regencia que informase de los empleados que son necesarios en dichas oficinas, y de los meritorios é inútiles que hay en ellas.”*

El Sr. Espiga: “Señor, advierto que nos vamos mezclando en las atribuciones del Poder ejecutivo. Este en desempeño de su cargo examinará que sugetos y quantos necesita para evacuar los diversos ramos de la administracion que le está confiada.”

El Sr. Valcarcel Dato: “Mi objeto era que á los empleados que vienen de las provincias ocupadas y que estan de sobra en las oficinas, se les diese otro destino, en que puedan ser útiles. En la secretaria del consejo me consta que sobra la mitad de la gente: yo soy el primero que estaba por demás allí, como que en quince dias no tuve un expediente.”

El Sr. D. José Martinez: “Quando V. M. acaba de mandar que vengan los dos expedientes, el uno sobre la reunion de los consejos, y el otro sobre los motivos que hubo para su separacion; parece inútil que se tome esta providencia aislada. V. M. debe tomar conocimiento sobre si convendrá reunirlos, que fué el medio adoptado por la junta Central, y si se reunen en uno estos tribunales, entonces verá V. M. si sobran oficiales ó no.”

El Sr. Caneja: “Creo que la proposicion del Sr. Valcarcel es de absoluta necesidad. Debe V. M. dar una ojeada sobre la multitud de oficinas y empleados que aumenta los males del estado. Es cierto que todo esto pertenece al Poder ejecutivo; pero tambien lo es que á V. M. toca organizar aquellos establecimientos que estan mal montados, y quitar los que no se necesiten. El consejo de Regencia debe remitir una lista de todos los empleados inútiles, ó que no esten en el desempeño de sus respectivas funciones, y al mismo tiempo otra de todos los empleados activos, que asisten á las oficinas y ministerios, para saber quales son sus sueldos, y quales deben quedar á beneficio de la patria. Sabemos que se han extinguido algunas oficinas, reuniéndose en otras todos los empleados que las servian; por lo que una oficina que tenia ántes ocho ó diez empleados, ahora tiene quince ó veinte; y siendo ahora mucho menos los negociados por estar ocupada por los enemigos gran parte de nuestra península, resulta por consecuencia clara que la mayor parte de estos empleados públicos nada hacen. Pudiera citar varias oficinas en que solo el número de porteros consume mucho mas de lo que seria necesario para el desempeño de otras mas útiles. Así soy de opinion que se pida al consejo de Regencia esta lista de todos

los empleados públicos, (hablo de los civiles; porque respecto de los militares no debe hacerse por ahora alteracion alguna) que estan en ejercicio de sus funciones, del número de los individuos que componen cada una de sus oficinas, y de los gastos que en cada una de ellas se ocasionan. Entonces V. M. podrá disponer lo que debe hacerse en el particular, y acaso resultará que conviene quitar una oficina, reducir ó aumentar otra, y en fin hacer una reforma general, no solo en quanto al número de sus individuos, sino tambien en quanto á los sueldos que gozan, porque los hay que los disfrutan crecidísimos, siendo las dotaciones de otros empleos tan cortas y mezquinas, que exponen á sus obtentores á faltar al cumplimiento de sus respectivas obligaciones. Asi soy de la opinion del Sr. Valcarcel que me ha prevenido."

El Sr. Aróstegui: "El punto que en el dia se trata no es nuevo, pues que desde los principios de la instalacion de V. M. se pidieron estas listas; y por lo mismo solo falta averiguar si estan ó no ya remitidas."

El Sr. Presidente: "No solo se han pedido estas listas, sino tambien otras muchas que tampoco se han remitido."

El Sr. Creus: "Está ya mandado por V. M. que todos los ministros envíen una lista ó presupuesto de los gastos que necesitan para todos los ramos de su cargo. Ea viniendo esta podrá V. M. determinar: por consiguiente no creo que haya necesidad de aprobarse esta proposicion."

Se interrumpió la discusion por haberse presentado al Congreso, previo el correspondiente permiso, el escribano notario de reynos D. Feliciano Garcia Sancha á notificar á S. M. el grado de segunda suplicacion, interpuesto por D. Juan Vicente Vidal, sobre una sentencia dada y confirmada por la real audiencia de México, verificándolo en pie, conforme á lo acordado por las Córtes. Contestóle el Sr. Presidente: "S. M. lo ha oido."

Concluido este acto se leyó la proposicion del Sr. Valcarcel, reducida á estos términos: "*Sobrando mucha parte de empleados en todas oficinas, S. M. quiere que se le remitan las listas de los que son necesarios, con expresion de los mas beneméritos é inútiles.*"

El Sr. Perez de Castro: "Enhorabuena que se supriman los empleos inútiles que sean de carga al estado: jamas me opondré á semejante medida. Pero me opongo formalmente á que se pida al consejo de Regencia noticia de los empleados que son beneméritos, como se dice en la segunda parte de la proposicion del señor preopinante, sin explicar para que se pide esa razon; De que nos servirá tal noticia, si aquí no hemos de proveer los empleos, como no lo hacemos ni debemos hacerlo? Será para satisfacer una vana curiosidad? Pero me temo las consecuencias que podría tener esa peticion sugerida sin duda por un buen zelo. Alarmados todos los empleados asediarian con empeños y recomendaciones á los diputados; se haria un tráfico del favor de todos nosotros; se aumentaria el sistema, que ya he observado empieza, de imprimir esquelas de

empeño ó recuerdo para repartirlas entre los diputados ; y si ántes con una ó pocas esquelas manuscritas se solicitaba el favor de un ministro , ó de quatro ó seis camaristas , ahora tendríamos en las Córtes el cortejo de los empleados y los pretendientes , que sitiando á los legisladores primero con solicitudes y empeños , podriaa poner en exercicio los demas medios harto conocidos de seducción. Es menester huir cuidadosamente hasta de la sombra de este mal.”

El Sr. *Valcarcel* : “ Las Córtes no deben dar empleos , porque eso pertenece al Poder ejecutivo. Me consta esto : pero tambien sé que hay en muchas oficinas empleados de todas clases que estan demas. No se porque se opone el Sr. *Perez de Castro*. He dicho que en las secretarías del consejo sobran muchos , y que disfrutan buenos sueldos. Yo creo que todos ellos son sugetos muy dignos ; pero es necesario que V. M. entere de esto al consejo de Regencia , caso que no lo esté , para que á estos empleados , que estan de sobra , les de otro destino.”

El Sr. *Perez de Castro* : “ No me opongo á que todo empleado que sea inútil se le separe de donde es inútil , y se le destine adonde sea necesario. Lo que digo es que á las Córtes no les corresponde decir al consejo de Regencia quales son los mas beneméritos ; para que es esta proposicion ? aquí esta el inconveniente que yo he hallado.”

El Sr. *Pelegrin* : “ Es verdad que sobran muchos empleados , y los mas son inútiles ; pero el tomar V. M. conocimiento en este particular , es el modo de que el consejo de Regencia no haga por sí estas reformas.”

El Sr. *Esteban* : “ Dexémonos de medidas parciales , y tómese una medida general : hágase un plan de secretarías y de todo : esto lo está haciendo el consejo de Regencia : con que dexesele obrar.”

El Sr. *Argüelles* : “ Por mi parte debo decir que el verdadero medio que debe adoptar el Congreso es tomar medidas en grande , medidas dignas del estado en que nos hallamos , y de la autoridad y representacion que se nos ha confiado. Siempre que un cuerpo numeroso , como este , descienda á por menores , serán inútiles y vanos sus esfuerzos. Su mismo celo será un grande estorbo para las providencias que debería tomar. En estos por menores deben entender los ministros del despacho ; á ellos toca conocer y proponer las reformas que pudieran hacerse en cada uno de los varios ramos de su cargo ; y si se advierte alguna morosidad en esta parte , entonces es quando V. M. deberá tomar medidas fuertes , terminantes y generales. Las circunstancias actuales exigen imperiosamente estas medidas. Es una cosa muy dura tener que mantener al presente , que estan reducido el territorio en que verdaderamente manda V. M. , á una multitud tan extraordinaria de oficinas y empleados , la misma que habia en tiempo de Carlos IV , y quando estaba por nuestra toda la península , en cuya época no solo eran limitados , no solo eran suficientes , sino infinitamente mas de los que se necesitaban para el despacho de todos los ramos y negocios del estado. Bien sabido es que

se establecieron entonces muchas oficinas solo con el fin de colocar en ellas á los ahijados y favoritos de los que mandaban. ¿Y será posible que el mismo sistema sea admisible en la presente época? Todos claman por reformas, pero quando se trata de hacerlas, los mismos que claman por ellas son los primeros en rehusarlas. Yo bien se que estas medidas atraerán la animosidad y el odio público, mayormente de aquellos á quienes les coge la reforma; pero por esto dexará jamas V. M. de hacer lo que juzgue mas conveniente al bien de la nación?... Por lo que toca á la segunda parte de la proposicion del Sr. *Varcarcel*, que trata del mérito de los sugetos, no me parece adaptable, porque V. M., repito, no debe jamas descender á estas calificaciones y por menores; y en este particular no puedo menos de adoptar la idea del Sr. *Perez de Castro*; de lo contrario este Congreso vendrá á ser como la antigua cámara de Castilla, y tendrian los diputados que ir graduando el mérito de los sugetos, y calculando los años de servicio.... Así lo que V. M. debe hacer es encargar el cumplimiento de estas providencias al consejo de Regencia, y que sobre esto estreche la responsabilidad respectiva á todos los gefes de las oficinas."

El Sr. *Presidente*: "Parece que no se debe tomar providencia alguna en este asunto."

El Sr. *Valcarcel*: "Estoy conforme en que no se tome providencia sobre ello. Mi objeto no es otro sino que no haya en las oficinas mayor número de empleados del que se necesita; y que á los que queden excluidos, se les den otros destinos en que puedan ser útiles. Por lo demas pido á V. M. que use del mayor rigor y de toda la energia posible para que se lleven á efecto todas las medidas tomadas desde la instalacion de las Córtes."

Se suspendió resolver sobre la adición del Sr. *Valcarcel* por haberse aprobado ya lo conveniente.

Leyóse lo proposicion del Sr. *Aguirre* que pasó á la comision de hacienda: es la siguiente.

*Opino que se añada á las demas propuestas del Sr. Luxan, que por el ministerio de Hacienda se remita á las Córtes lista de los empleados en la direccion de provisiones, direccion de campaña, factorías de este distrito, y en Ceuta dependientes de dicha direccion, y se indique al ministro de Hacienda el plan que siguen los ingleses para el suministro del pán á las tropas en Cádiz y la Isla, por cuyo plan se podrian ahorrar los empleados en provisiones."*

A la misma comision de hacienda pasó despues de una ligera discusion el siguiente papel del Sr. *Bahamonde*.

"Señor, ninguna utilidad refluyen á la patria las continuas tareas y desvelos de V. M. para arreglar y sancionar decretos y leyes que toquen á reparar sus llagas, y las infinitas necesidades que la abruma, sino son puntualmente cumplidas y executadas. Su inobservancia ademas abochorna, deprime y ataca directamente la soberanía nacional. ¿Que fruto, Señor, sacará esta miserable y oprimida madre de la suspension de prebendas, dignidades y beneficios eclesiásticos no



curados, que con tanta madurez y reflexion decretó V. M. en diciembre último, quando prelados eclesiásticos, se apresuran á provistarlas, y los agraciados á su posesion? Tal desórden no cabe en la obediencia del ciudadano español; y por tanto hago las proposiciones siguientes.

Primera. *Que se diga al consejo de Regencia que V. M. quiere, que incesantemente por sí, y por medio de las autoridades respectivas de cada provincia: y los fiscales de sus tribunales con responsabilidad, celen el exácto cumplimiento de los decretos y leyes sancionadas, y que en lo sucesivo acuerde y sancione V. M.; y que toda contravencion á lo dispuesto por decreto ó ley se reponga en su caso, al estado que tuviese la cosa, al tiempo de su publicacion y comunicacion correspondiente; y que se imponga irremisiblemente la pena prescrita á los contraventores.*

Segunda. *Que respecto se asegure por la última correspondencia venida de Galicia, que el M. R. arzobispo de Santiago, posteriormente al citado soberano decreto de suspension de provision de dignidades, prebendas y beneficios simples eclesiásticos, comunicado á aquel reyno, provistó la dignidad de arcediano de Trastámara, y la canongía que obtenia D. Patricio de Bustos, proscrito por prosélito y limosnero del farsante José Napoleon: asimismo la canongía vacante por muerte de Avila, y la racion de Sancti-spiritus que obtenia Quinteyros; se diga por V. M. á la Regencia que informándose de la verdad del hecho, haga puntualmente cumplir todo lo prevenido en la antecedente proposicion, haciendo entender al M. R. arzobispo lo muy desagradable que ha sido á V. M. su procedimiento y conducta en esta parte, y quando la salvacion de la patria pende de este y de otros necesarios recursos.*

El Sr. Argüelles: "Indicó que quizá no era solo el arzobispo de Santiago el que se hallaba en este caso; que en el público se susurraba si algun otro prelado, mas cercano al Gobierno que el de Santiago, habia hecho otro tanto; y que la comision de hacienda lo tuviera presente, para poderse tomar en vista de su informe las providencias debidas."

Así se acordó.

Se leyó el parte diario del general en gefe interino del quarto ejército.

Se leyó el siguiente dictamen de la comision de hacienda sobre una proposicion del Sr. Anér, relativa al establecimiento de fábricas de moneda de calderilla.

"Señor, la comision de hacienda ha exáminado muy detenidamente la proposicion que hizo el Sr. Anér sobre el establecimiento de moneda de calderilla; y en su consecuencia cree muy conveniente que V. M. la apruebe por la utilidad que ofrece, no solo en la circulacion y cambio por menor, sino tambien porque aumenta los fondos tan necesarios en las actuales circunstancias; recurso á que en casos iguales han apelado otras naciones. La comision conoce que el acuñar una gran cantidad de moneda de esta naturaleza seria perjudicial, y entorpeceria considerablemente su circulacion; y por lo mismo la cantidad que se ponga en circulacion, no debe ser excesi-

va; cuya graduacion podrá dexarse á la prudencia del consejo de Regencia. La abundancia de cobre, particularmente en Galicia, segun expuso á V. M. su diputado el Sr. *Alonso y Lopez*, facilitará la operacion. La necesidad de esta moneda en las compras y cambios por menor, y el valor intrínseco que tiene, la hacen apreciable hasta cierto punto. Por todo lo expuesto la comisión opina que V. M. debe adoptar esta medida, y autorizar al consejo de Regencia para que disponga que á la posible brevedad, y en los parages que juzgue mas oportunos se establezcan dichas fábricas de calderilla, valiéndose de todos los medios para su pronta realizacion."

Aprobado este dictamen dixo

El Sr. *Ducñas*: "Con motivo de este informe de la comision de searia yo excitar el zelo del Sr. *Anér*, autor de la proposicion ó de algun otro diputado de Cataluña, para que diese una instruccion del modo con que allí hacen una casa de moneda en un momento, y dan pesos duros; para que esta especie de luces ó de magia, con que trabajan en Cataluña, pueda servir de norma en la casa de moneda de Cádiz, que en el año pasado se mandó establecer, y todavia no ha salido un duro. Yo creo que como se mandó establecer una casa de moneda, se principió por hacer la casa; pero no se pasó á lo de moneda. Mandéseles al reves, y que se haga moneda y no casa. He oido decir que hay en Cádiz varios depósitos de plata de la que se sacó de las iglesias y otras casas, y no hay duros, porque no hay todavia fábrica."

El Sr. *Anér*: Hizo presente que se habia presentado al ministro de Hacienda un sugeto ofreciéndose á trabajar diariamente treinta mil monedas de calderilla.

Con este motivo el Sr. *Espiga* hizo tambien presente que en Cádiz circulaba moneda del intruso rey José, y que debia tomarse alguna providencia acerca de esto. Despues de una breve discusion fijó por escrito la siguiente proposicion, que pasó á la comision de hacienda.

*Dígase al consejo de Regencia que habiéndose observado que circula alguna moneda del intruso rey, de menor calidad, cuya circulacion perjudicaria al comercio, dé las providencias mas convenientes y activas para que se recojan, y se acuñen con el sello nacional.*

Mientras el Sr. *Espiga* escribia su proposicion se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre las presentadas por el Sr. *D. José Martinez* en la sesion del 25 de este mes (*véanse en dicha sesion*); y habiendo anunciado el Sr. *Presidente* para la discusion del siguiente dia el asunto de dichas proposiciones, levantó la sesion.

*Conforme á lo ofrecido en el núm. 21 pág. 239 de este tomo IV se inserta á la letra el reglamento de provincias aprobado por las Cortes.*

## REGLAMENTO DE PROVINCIAS.

Las Cortes generales y extraordinarias, ocupadas incesantemente en procurar por todos los medios posibles la salvacion y felicidad de

la nacion, íntimamente persuadidas de que nada puede contribuir tan eficazmente á reanimar el espíritu público, á fin de conseguir aquel interesante objeto, como las juntas provinciales establecidas baxo de un plan fixo, en el que se determinen sus facultades, de modo que al paso que reunan la confianza de los pueblos, mantengan la mas estrecha armonía con las demas autoridades, y sean un apoyo firme del Gobierno; y no pudiendo dudar de que los continuos y generosos esfuerzos de las provincias tendrán los felices resultados, que deben esperarse, estando dirigidos por el zelo y actividad de las juntas, que deben tener un conocimiento exácto de los intereses de las provincias, de sus necesidades, de los recursos para remediarlas, y de quanto puede conducir á su bien y prosperidad, han venido en decretar, que por ahora, y hasta que en la constitucion se establezcan las reglas, modo y forma de las juntas de provincia, se observe y cumpla el siguiente

*Reglamento.*

ART. I. En cada provincia habrá una junta superior, que se elegirá por las mismas reglas que se adoptaron para las elecciones de diputados de Córtes. Los elegidos tendrán bienes ó arraygo, y quando no sean naturales de la provincia, deberán haber tenido en ella diez años de vecindad, y estarán adornados de las demas calidades que prescribe la instrucion para la elección de diputados de Córtes en quanto á la legitimidad de las personas elegidas, quienes deberán servir estos encargos sin sueldo ni gratificacion alguna.

II. Las juntas de provincia se compondrán de nueve individuos; pero en las provincias en que sea mayor el número de corregimientos ó partidos, serán tantos los individuos de las juntas, como los partidos ó corregimientos en que esté dividida la provincia; siendo ademas individuo nato en todas el intendente de la misma, con voz y voto en la junta; entendiéndose, que en las provincias que tengan demarcados sus partidos, gobiernos ó corregimientos, se elegirá un vocal por cada partido, gobierno ó corregimiento en que esté dividida; y en las que no haya este señalamiento ó demarcacion, se hará la eleccion de vocales por la masa comun de vecinos de la propia provincia.

III. El capitán general de la provincia será el presidente de la junta, si se halla en el pueblo en que aquella se establezca y sitúe; y todas elegirán un vice-presidente entre sus individuos á pluralidad de votos, cuyo encargo durará un año, sin que pueda ser reelegido por ningun pretexto. Las juntas tendrán siempre el tratamiento de excelencia.

IV. La junta de provincia del reyno de Galicia se compondrá, ademas del capitán general y del intendente, de once vocales que elegirán los pueblos de sus respectivas siete provincias ó partidos, conforme al *art. 1*, eligiendo tres Santiago, Orense dos, la Coruña uno, Tuy uno, Betanzos uno, Mondoñedo uno, y dos Lugo, sin que estos partidos puedan hacer la distribucion de sus vocales en otra forma."

V. El encargo del vocal de las juntas de provincia durará á lo mas tres años, y al principio de cada uno se renovará la tercera parte de sus individuos, sacándose por suerte los que deban ser relevados en los dos años primeros.

Luego que se comuniqué á las provincias este reglamento, se reducirá el número de vocales de las juntas al que deban tener segun el método establecido en los artículos II y IV, y cesarán todos los demas; y de los que deben quedar en exercicio, se renovará tambien la tercera parte, saliendo por suerte los que hayan de ser relevados.

VII. Los vocales que han sido de las juntas superiores, los que lo son ahora, y lo sean en lo sucesivo, no deben tener honores ni tratamiento alguno, ni usar de insignia ni distintivo por razon de este encargo, y únicamente deberán usar de los que les correspondan por los empleos ó destinos.

VIII. Asimismo no deberán gozar de fuero alguno en sus causas civiles, y solo en las criminales gozarán de privilegio en caso de corte, de no ser reconvenidos sino en las audiencias ó chancillerias territoriales mientras exercieren su encargo de vocales.

IX. Para economizar los gastos de las elecciones de los vocales de las juntas de provincia, se elegirá en cada partido el vocal ó vocales que le corresponda, y los que salgan electos pasarán al pueblo, donde esté situada la junta, para desempeñar su encargo.

X. Las juntas de provincia nombrarán secretario que sea capaz de desempeñar este encargo, sirviéndolo sin sueldo ni gratificacion alguna, y podrá ser reelegido al concluir tres años despues de su nombramiento.

XI. Una vez constituidas las juntas, no podrán los pueblos destruirlas, formar otras, darlas nueva forma, ni alterar con pretexto alguno sus atribuciones, pues tendrán solamente aquellas que les señalen las Cortes, de las que depende su existencia y organizacion.

XII. En las provincias ocupadas por los franceses, en que no pueden por esto hacerse las elecciones de individuos para las juntas provinciales, segun se previene en este reglamento, subsistirán las juntas que hubiese establecidas y aprobadas por decreto de la junta Central, ó que se establezcan con aprobacion del consejo de Regencia; pero luego que las insinuadas provincias recobren su libertad, ó las evacuen los enemigos, procederán á nombrar y elegir los individuos de las juntas provinciales, y de las comisiones que se expresan en esta instruccion, con arreglo á lo que en ella se previene.

XIII. Las juntas han de ser el conducto por donde el Gobierno comunique á los pueblos las órdenes gubernativas, y quantas providencias estime conveniente dirigir las para la defensa de la patria: las mismas serán executoras en su caso de lo que el Gobierno fie á su cuidado; y facilitarán á los capitanes generales y demas gefes militares los auxilios que estos soliciten, para que puedan atender y dedicarse á las obligaciones que les son propias y se les han encomendado, sin distraerse á cuidados de otra clase: y como estos grandes objetos y saludables fines non pueden conseguirse sin union

y uniformidad en las operaciones, ejecutarán las juntas quanto se les prevenga por el Gobierno, y facilitarán aquellos auxilios.

XIV. Será una de las principales obligaciones de las juntas de provincias pasar á los partidos y á los pueblos las órdenes de alistamientos, contribuciones y demas que se les dirijan por el consejo de Regencia, obedecerlas y cumplirlas, y hacer que se lleven á efecto sin la menor dilacion.

XV. Velarán las juntas de provincia en que la recaudacion de los caudales públicos se haga como corresponde y está prevenido: avisando al Gobierno, si no se les da la inversion legítima, poniendo interventores en los casos que los juzguen oportunos para evitar fraudes.

XVI. Para que la recaudacion de los caudales públicos sea mas pronta y expedita, y menos gravosa á los pueblos, los estimularán las juntas de provincia á encabezarse, llevando cada vocal la correspondencia de su partido, sin permitir que se vexa á los vecinos con executores, sino en el preciso caso de no alcanzar los medios del resorte de las justicias de los mismos pueblos.

XVII. Estas juntas dirigidas por su instituto al bien de los pueblos, solo tendrán las facultades explicadas en este reglamento; y por lo mismo no podrán librar por sí cantidad alguna, ni tampoco lo harán los intendentes sino en los casos que por orden superior del Gobierno, ó por instrucciones se les dé autoridad para ello, y aun entonces irá intervenida la libranza por el que presida la junta, y el secretario de ella, ademas de los requisitos de estilo.

XVIII. Las juntas de provincia averiguarán para el debido reintegro ó cargo las cantidades de caudales, víveres, ropas, donativos &c. que hayan exigido y cobrado de los pueblos las justicias, ayuntamientos y otras corporaciones y personas particulares para el socorro de nuestras tropas con qualquier motivo, para que pueda procederse con estas noticias en su caso contra los que hayan malversado estos fondos.

XIX. Como por punto general de economía y orden debe haber una sola tesorería de la hacienda pública, cuidarán las juntas de que todos los caudales se pongan en ella, segun se mandó ya por decreto de 5 de febrero de este año, procurando que no haya abuso ni fraude en este importantísimo negocio, y avisando inmediatamente al Gobierno, si se contraviniese á lo mandado.

XX. Cada mes se publicará por la junta un estado de las entradas y salidas del erario público, autorizando á todos los particulares para que reclamen qualquiera partida que fuese equivocada, remitiendo un exemplar al Gobierno, y otro á fin de año con la cuenta general y nota de las partidas que se hayan reclamado, ó de no haber ninguna de esta clase.

XXI. Deben cuidar las juntas de provincia de formar el censo de su poblacion con la diferencia de clases, mandadas en las instrucciones anteriores, y que se expidan en lo sucesivo; de la estadística anual de los diversos productos de su agricultura, indus-

tra y comercio, pasando estos planes á fin de año á las Córtes y al consejo de Regencia.

XXII. Las mismas juntas emplearán particularmente su celo en fomentar y establecer escuelas de primeras letras para ambos sexos, por lo mucho que influye la educacion de los niños en la conducta y costumbres de toda la vida.

XXIII. Cuidarán tambien con el mayor esmero de que la juventud se habilite en los exercicios gimnásticos y manejo de las armas, encargando á las comisiones de los partidos y de los pueblos, que todos los dias festivos haya estos exercicios, sin permitir la menor falta, pues la indulgencia en esto traeria las consecuencias mas fatales.

XXIV. Las juntas harán presentes á las Córtes y al consejo de Regencia los empleos que juzguen inútiles en la provincia; los establecimientos que convenga formentar ó formar de nuevo, y todo lo demas que tengan por oportuno, procurando que los expedientes vayan bien instruidos, para que la determinacion sea mas pronta y acertada.

XXV. Corresponde con particularidad á las juntas de provincia cuidar de que todo lo perteneciente á contratas de vestuario, de víveres, de municiones de boca y guerra, de armas y demas utensilios se hagan y proporcionen sin el desorden que hasta aqui se ha experimentado; y para que se logre un objeto tan recomendable y en que tanto interesa la patria, podrán las juntas poner interventores de su satisfaccion y confianza que velen sobre las contratas, á fin de proporcionar aquellos artículos con la economía posible, y de evitar los fraudes y abusos que se cometen, dando cuenta de todo al Gobierno.

XXVI. Como las juntas de provincia se han constituido para auxiliar á los gefes militares, y proporcionar los medios de defensa y los subministros á la tropa, á fin de que esta, y sus generales y comandantes no se distraigan de sus primeras obligaciones, deberá acudir á la junta el intendente del ejército, quando se encontrare este nuevamente en alguna provincia, á efecto de que se le den los víveres que necesite con la debida cuenta y razon, procediéndose para ello por la junta á tomar las providencias oportunas de acuerdo con el intendente.

XXVII. Si el ejército pasare solamente por uno de los partidos de la provincia, ó acantonado en otra necesitare víveres de la limitrofe, los pedirá á las comisiones que la junta provincial ha de tener en aquellos partidos, y se le darán con la misma cuenta y razon, avisando las comisiones á la junta.

XXVIII. Lo mismo harán las comisiones que ha de haber en los pueblos, quando parte del ejército ó alguna partida de guerrilla pasare ó permaneciere en ellos por algun tiempo, sin que sca posible dar parte á la junta ó no convenga hacerlo.

XXIX. El repartimiento de víveres en la provincia se hará por la junta provincial entre aquellos partidos, que cómodamente pueden auxiliar á la capital. En el partido hará el repartimiento la res-

pectiva comision de él entre los pueblos de su distrito que ademas de la comodidad tengan los víveres y demas efectos, que se necesiten; y el repartimiento en cada pueblo correrá á cargo de la comision, que ha de tener en ellos la junta, siendo todos responsables de la buena asistencia de las tropas, de cuyos gefes tomarán los competentes recibos, entendiéndose estas mismas reglas para con las partidas de guerrilla.

XXX. La distinguida clase militar, que por constitucion es obediente, que se mantiene por la disciplina y el orden, y que por su naturaleza es el amparo y el apoyo de los ciudadanos, no es de temer que los atropelle, pues nada hay mas ageno de una profesion tan ilustre, creada para proteger al débil, para arrostrar los peligros y para combatir las fuerzas enemigas, que tratar de alterar el orden civil, y los derechos mas sagrados de propiedad y de libertad individual: por lo mismo ningun gefe militar, baxo ningun pretexto por especioso que sea, tendrá facultades para usar de la fuerza, ni molestar en manera alguna á los pueblos.

XXXI. Seria muy irregular, que tomándose los gefes militares una autoridad que no tienen, desayrasen, deprimiesen y atropellasen á las autoridades, á las juntas de provincia, á los concejales de los pueblos, y á las mismas justicias, que deben respetar los primeros, y hacer que los soldados, la tropa toda y las partidas de guerrilla las honren y respeten, obedeciendo así á la ley, á la nacion y al rey; por esto ningun comandante ó gefe militar de qualquiera calidad que sea, podrá disponer por sí en los pueblos, por donde transite, cosa alguna que turbe el orden, sino que acudirá á la junta y comisiones respectivas, y las auxiliará en el puntual desempeño de su encargo, castigando con la severidad correspondiente al soldado ó individuo de partida de guerrilla, que se exceda, por no haber cosa mas contraria á la sociedad, que estos desórdenes cometidos por aquellos que estan obligados á sostenerla, y á conservar el respeto debido á las autoridades.

XXXII. Quando los intendentes de ejército no tengan caudales suficientes para el pago de los subministros, que se pidan en especie, la junta y las respectivas comisiones de los pueblos, los aprontarán sin dilacion; y á fin de que los vecinos, de quienes se exijan de pronto, no sufran solos todo el gravamen se calculará el valor total de los subministros en dinero, y se repartirá su importe entre todos los vecinos á proporcion de sus haberes y ganancias, para que todos ayuden á llevar una carga, que á todos corresponde; y no la sufran solamente los artesanos y labradores; y una vez recaudado dicho importe, se reintegrará á los que hubiesen aprontado los víveres, el valor de estos, haciéndoles la rebaxa de lo que les tocase pagar, con arreglo al repartimiento que se hubiese practicado.

XXXIII. Cuidarán las comisiones de partido y de los pueblos, que no haya motivo de quejas por parte de los oficiales que mandan las tropas, ni de los subalternos ó soldados, ni de las partidas de guerrilla; y quando se cometa algun exceso notable, ó se hiciesen ve-

xaciones á algunos vecinos ó á los pueblos, darán noticia al respectivo gefe y á la junta de la provincia, para que solicite el remedio de la autoridad correspondiente.

XXXIV. Las juntas de provincia deberán tener copias exáctas de las revista mensuales de comisario en todos los ramos del ejército, enviando la junta un comisionado que asista con el comisario al tiempo de pasarlas, para que de este modo no haya ni aun pretexto de excusarse, si por descuido faltase alguno de los suministros que deben hacerse, y se eviten tambien otros males mayores.

XXXV. Si en el destacamento, cuerpo ó partida que se halle en algun pueblo, no hubiese comisario, podrán y deberán las justicias ó comisiones intervenir en las listas, para que se proceda con exáctitud y no haya fraudes.

XXXVI. Correrá la inspeccion inmediata de los hospitales militares del pueblo, en que se sitúe la junta, y de los que se formen de nuevo para la tropa, á cargo de las propias juntas de la provincia; pero se encargará el cuidado del hospital á clérigos seculares ó regulares, que desempeñen los oficios de contralor, comisario de entradas, enfermeros ó qualesquiera otros destinos, que sobre ser propios de su carácter de beneficencia y caridad, los servirán sin gasto alguno con la mayor pureza, y con ahorro considerable de los fondos públicos. El contralor celará, que los médicos, cirujanos y asistentes que tambien podrán ser clérigos seculares ó del estado regular, cumplan en los hospitales sus respectivas obligaciones, haciendo que haya asco y limpieza en ellos.

XXXVII. Formarán las juntas de provincia un reglamento, si ya no le hubiese, para la economía y gobierno de los mismos hospitales, de suerte que se logre el digno objeto de que los enfermos esten bien asistidos en lo espiritual y temporal.

XXXVIII. Tambien tendrán las juntas de provincia la superintendencia ó inspeccion general de todos los hospitales militares que haya en ella ó se establezcan de nuevo; y dispondrán que se observe por los empleados en aquellas casas, lo prevenido por punto general en los artículos anteriores.

XXXIX. Habrá en cada cabeza de partido ó corregimiento una comision de la junta provincial, compuesta del gobernador, y en su defecto del juez de letras del propio pueblo, y de otros quatro vocales que se elegirán en el partido por las mismas reglas, y con las propias calidades que se requieren para los individuos de las juntas de provincia, y se renovarán cada año dos de dichos quatro individuos, saliendo en el primero los dos á quienes toque la suerte, presidiendo estas comisiones el gobernador ó juez de letras expresado.

XL. En todos los pueblos de la provincia que excedan de doscientos vecinos, habrá una comision compuesta del primer juez del párrafo mas antiguo, del procurador síndico, y de dos vecinos honrados, elegidos á principio de cada año, por el mismo orden que los de la comision del partido. Estas comisiones serán de la confianza de las juntas de provincia, y por las que harán exe-



cutar las providencias que tomaren en los asuntos de su competencia ya en los partidos, ya en los pueblos: y en los que no lleguen á doscientos vecinos, se compondrá la comision del juez primero, del párroco mas antiguo y del procurador síndico ó personero del comun sino hubiere síndico.

**XLI.** Las comisiones de partidos y de los pueblos deberán encargarse de cualesquiera negocios, que fie á su cuidado la junta provincial, desempeñando con exáctitud esta confianza, con lo que se ahorrará los crecidos sueldos de comisionados particulares, se executará y proporcionará todo con mayor conocimiento y conveniencia, y jamas habrá falta en unos asuntos tan interesantes.

**XLII.** Como en el reyno de Galicia se hallan mas compicadas las jurisdicciones y mas subdivididos los pueblos, será vocal nato de las comisiones de partido en sus siete provincias, el corregidor ó juez principal ordinario de las respectivas capitales, y el procurador síndico general de cada una: y los tres restantes vocales serán nombrados por el método y reglas de los diputados ó vocales de los juntas de provincia.

**XLIII.** Las comisiones de los pueblos en el reyno de Galicia se harán en las jurisdicciones en que se conozca de lo político y militar, quedando á arbitrio de los pueblos de la jurisdicción elegir el párroco de su mayor confianza, sin atender á la antigüedad de ellos.

**XLIV.** Lo mismo se entenderá para qualquiera otra provincia que se halle en las propias circunstancias, porque haya en ella la reunion de caserios, cotos, concejos ó poblaciones de corto vecindario que en Galicia.

**XLV.** Si contra lo prevenido en la ordenanza abandonasen algunos las banderas de la nacion, procurarán las juntas de provincia que se recojan los desertores, ya por sí mismas, ya dando las órdenes oportunas á las comisiones de los partidos y de los pueblos, encargándolas su cumplimiento, y tambien para que se aprehendan los espías y malhechores, pasándolos inmediatamente á los tribunales ó jueces que deben conocer de sus causas. Las comisiones cuidarán de que no haya la menor falta por su parte en unos encargos tan delicados é importantes, y avisarán á la junta de provincia de lo que adviertan, para que se ponga remedio á tan gravísimos males y desórdenes.

**XLVI.** Los tribunales reales y demas autoridades legítimas, ejercerán libremente las funciones de su instituto, con arreglo á las leyes y órdenes que se les comuniquen por el consejo de Regencia: cuidarán de la tranquilidad pública, conservando la mas perfecta armonia con las juntas, auxiliándolas en todos los casos necesarios: y las juntas tratarán por su parte de que no se turbe esta buena armonia, sin la que no hay orden en la sociedad, teniendo á todos los jueces aquel miramiento que les es debido por el lugar que ocupan, y haciendo que se cumplan las órdenes y disposiciones que las dirija el Gobierno, como que han de tener las juntas el orga-

no y conducto por donde se comuniquen , en lo que el Gobierno no se entienda directamente con las audiencias y los exércitos , y como que son las que enlazan á los pueblos con el consejo de Regencia y con las Cortes.

XVII. En el caso de que por invasion del enemigo quedase cortada la comunicacion de alguna provincia con el Gobierno , tomará el capitán general , de acuerdo con la junta , las medidas conducentes por la defensa de la provincia , y la junta le auxilíará con el mayor empeño , absteniéndose de alterar el órden establecido con ningun pretexto , y de crear ni dar empleos civiles ó militares , pues solamente podrá contribuir y tomar providencias para la defensa de la patria , dando cuenta despues al Gobierno.

XLVIII. Esta instruccion y reglamento se entenderá por ahora , y hasta que en la constitucion se fixe lo que deba observarse en lo sucesivo , y sin perjuicio de las órdenes particulares , que las Cortes han dado á las juntas por medio del consejo de Regencia para el caso y apuros que ocurren en las críticas circunstancias , en que las provincias se hallan. — Tendrálo entendido el consejo de Regencia y dispondrá lo necesario á su cumplimiento , haciéndolo publicar , imprimir y circular. — Dado en Cadiz á 18 de marzo de 1811. — *El Barón de Antella* , presidente. — *Vicente Tomás Traver* , diputado secretario. — *Juan Polo y Catalina* , diputado secretario. — Al consejo de Regencia.

## SESION DEL DIA VEINTE Y NUEVE.

**A**bierta la sesion , se mandaron pasar á la comision de justicia los testimonios , que en virtud de la órden comunicada por el consejo de guerra , remitió el capitán general de Galicia de las causas pendientes en aquel juzgado militar , y la lista de los reos detenidos en los depósitos.

Se dió cuenta del juramento de fidelidad y obediencia prestado á las Cortes por el gobernador de Puerto-Rico , el R. obispo y cabildo de aquella diócesi , el comisionado régio D. Antonio Cortabarría , los gefes y oficiales que componen la guarnicion de aquella plaza , y el numeroso concurso que presencié este acto.

Habiendo comunicado el secretario interino del ministerio de Hacienda , que había parecido conveniente al consejo de Regencia que él mismo pasase á dar cuenta al Congreso en la sesion pública , que tuviese á bien señalar , de una memoria que consiguiente al encargo hecho por las Cortes en 3 de febrero próximo , le presentó sobre las bases del crédito público , acordaron que se presentase el dia siguiente , si ya el consejo de Regencia en virtud de lo resuelto en la sesion del 26 no hubiese asignado este dia á otro ministro , en cuyo caso lo verificaria al inmediato.

Se aprobó el dictamen de la comision de hacienda, sobre la primera de las seis proposiciones incluídas en la representacion de Don José Pedro Gomez, vecino de Talavera de la Reyna, reducida á suplicar á las Córtes que alzasen las contribuciones á aquel partido por el tiempo y años que fuyese por conveniente, perdonándole los caídos desde 1.<sup>o</sup> de mayo de 1808; y si algunos de sus habitantes los hubiesen pagado que se recogiesen de las personas, en cuyo poder se hallasen, para invertirlos en el alivio y socorro del exército de españoles mas inmediato ( Véase el número 18 del quarto tomo de este periódico. )

La comision hacia presente que son muchos los pueblos de la península que han padecido los mismos, ó quizá mayores males, y que si las Córtes accediesen á la indicada solicitud, deberian acordarla á los demas que se hallan en igual situacion, lo que ademas de producir infinitos recursos, no seria compatible con los apuros del erario, por lo que opinaba que no se debia conceder por ahora esta gracia, reservándola para tiempos menos calamitosos.

Aprobóse igualmente otro dictamen de la misma comision relativo al procedimiento del gobernador de Alicante, á quien habiendo el consejo de Regencia comunicado el decreto de las Córtes para que cesase en la exacción de los derechos que habia impuesto á los granos que se extraen por aquel puerto para Cataluña, contestó que suspendia la execucion del referido soberano decreto mientras consultaba lo conveniente. La razon que alega el Gobernador para suspender el cumplimiento, es que dicho impuesto se cargó para atender con su producto al mantenimiento del hospital militar de aquella plaza, y que si se le priva de este arbitrio perecerán los enfermos.

Prescinde la comision ( así se expresa ) de los motivos que tuvo dicho Gobernador para imponer un derecho que no está en la esfera de sus facultades, y tambien de la aplicacion que ha dado al producto; pero no puede prescindir de manifestar que nada enerva tanto la autoridad del soberano como la falta de cumplimiento á sus disposiciones por parte de los empleados públicos. La rutina antigua que parece autorizaba á los empleados á no cumplir las órdenes, baxo el especioso pretexto de tener que representar al soberano, debe desterrarse para siempre á trueque de que V. M. no sea tenido ó por débil ó por poco circunspecto en la expedicion de sus decretos. Obedecer y cumplir puntualmente las órdenes es la primera obligacion del que exerce la autoridad á nombre del soberano, y entonces no se da motivo á siniestras interpretaciones por parte de aquellos que saben que se ha expedido la orden y no cumplido. El gobernador de Alicante debió en el momento que recibió la orden cesar en la exacción del impuesto sobre los granos; y si su patriotismo y zelo por el bien público le ofrecian reparos, debió consultarlos despues de cumplida la orden.

En vista de lo expuesto y de la última resolucion de V. M. en que se manda sean libres de derechos los granos que se extraen por mar de unas provincias á otras de la península, opina la comision

que V. M. debe contestar al consejo de Regencia haga entender al gobernador de Alicante la necesidad de llevar á efecto la cesacion en la exacción del impuesto sobre los granos, y su deber en el pronto cumplimiento de las órdenes que se le comuniquen en lo sucesivo, previniéndole ademas que destine á los gastos del hospital patriótico el producto del impuesto, desde que se le comunicó la orden, y que proponga al consejo de Regencia los medios que podrian adoptarse para socorrer aquel establecimiento.

Leyóse el dictamen de la misma comision sobre las dos proposiciones que presentó el Sr. D. José Martínez, y se pasaron á ella el dia 25 del corriente. (Véase el núm. 30 de este quarto tomo.) Segun la comision, la primera de las dos proposiciones contiene dos partes. Primera, si donde se haya exigido la contribucion extraordinaria por las reglas que prescribió la junta Central, deberá ahora exigirse baxo el plan que las Cortes acaban de establecer? y esta parte al parecer de la comision no ofrece duda alguna, habiendo resuelto el Congreso que se generalice dicha contribucion en toda la península en el modo y forma últimamente acordados. La segunda se reduce á si se admitirá á los contribuyentes en cuenta la parte que hubiesen desembolsado, ó se reintegrará al que hubiere contribuido con algun exceso. En este punto entiende la comision que no han hecho mas que cumplir con lo mandado y su deber los que hasta aquí han contribuido con el subsidio mandado por la junta Central, y que por consiguiente no pueden exigir reintegro alguno. Pero si en algunas provincias no se hubiese exigido dicho subsidio, ó su equivalente por otras contribuciones extraordinarias que se hayan impuesto, es de parecer la comision que las Cortes se sirviesen mandar que se cobrasen en ella los atrasos debidos por la contribucion del subsidio extraordinario de guerra, arreglando el pago segun la forma y reglas decretadas últimamente. Podria en este caso prevenirse para facilitar el pago, que no se cobrasen por junto los atrasos, sino progresivamente, pagando todos los meses á mas del corriente ó por atrasado hasta igualarse. Así parece exigirlo la justicia y equidad, para que la morosidad en cumplir las órdenes no quede premiada. La segunda duda parece á la comision que está ya resuelta por el Congreso, habiéndose solo facultado á las juntas provinciales exigir en los apuros de sus provincias por via de empréstito, y decretarlo ántes que se abonen á los contribuyentes los adelantos que hiciesen en las contribuciones que deban pagar.

Leído este dictamen tomó la palabra el Sr. Martínez, y como autor de las proposiciones amplificó su concepto. El Sr. Creus sostuvo el dictamen de la comision, al que tambien se opuso el Sr. Traver, contestaron los señores Anér y Polo, y por fin se aprobó el dictamen de la comision.

Dióse cuenta de otro dictamen de la comision de hacienda sobre varias dudas y reflexiones propuestas por el consulado de Cádiz, y comunicadas por el ministerio de Hacienda para llevar á efecto en todas sus partes el préstamo patriótico de 100 millones de reales. La

comision presenta su parecer sobre cada una de ellas por el orden con que las propone el ministro en estos términos:

**Primera.** Considera el consulado impracticable el cumplimiento del art. VII de la instruccion aprobada, por el que se le encarga que proponga arbitrios los mas oportunos y menos gravosos que sirvan á las obligaciones del empréstito, á mas de la hipoteca general de las rentas del estado y la particular de los productos de aduanas. Dice el consulado no ser posible gravar con nuevos derechos los géneros, frutos y efectos así nacionales como extrangeros, siendo en la actualidad sobradamente recargados, y asimismo que seria impolítico gravar con nuevos derechos los artículos de subsistencia. Añade, que considera suficiente la hipoteca general y particular religiosamente cumplida.

La comision conforme en todo con las ideas que manifiesta el consulado de Cádiz, es de parecer que ponga este en execucion el préstamo suficientemente asegurado en las hipotecas dichas, aunque no se le ofrezcan nuevos arbitrios que mas lo afiancen, encargándole que no dexé de proponerlo, sino obstante la dificultad, le ocurriere tal vez alguno.

**Segunda.** Que podrían admitirse dos tercios de las acciones del préstamo actual de Cádiz, de los que hasta el dia de hoy se hayan interesado en él para el expresado préstamo patriótico.

La comision entiende que siendo de diferente naturaleza el actual préstamo de Cádiz del mandado establecer, y que el admitir los dichos dos tercios seria disminuir gran parte del numerario que se ha propuesto V. M. recibir adelantado con el último préstamo; no conviene, que V. M. adhiera á esta propuesta.

Aprobóse sin discusion alguna el dictamen de la comision relativo á estos dos puntos; y mediante haber propuesto el consejo de Regencia, que meditando dar á conocer el préstamo á los pueblos ocupados, por si quisiese alguno interesarse, seria conveniente declarar libres de confiscaciones á los fondos que se inviertan en el: se acordó, despues de una viva é interrumpida contextacion, lo propuesto por el consejo de Regencia, sin mas alteracion que substituir á la palabra *confiscaciones* la de *seqüestros*.

Aprobóse tambien sin discusion alguna la siguiente proposicion del Sr. Ros.

*Habiendo llegado á tanto el abuso de los gobiernos precedentes que han concedido empleos excesivamente dotados, y dispensado á los provistos de la obligacion de servirlos, permitiéndoles desempeñar sus cargos por substitutos, pagados por la real hacienda ó por los propietarios que les asignaban una pequeña parte de la dotacion, y percibian el resto sin algun trabajo, creo que deberia pedirse á la Regencia que mandase á los secretarios de Estado, que cada uno remita á las Cortes una relacion exacta de cada uno de los dispensados por su respectiva secretaría.*

Fué admitida á discusion la siguiente del Sr. Daxén:

*Que se diga al Consejo de Regencia que no pasen á la América con*

ninguna clase de empleo, ni destino aquellas personas que le hayan tenido por los franceses; ni tampoco los que sin empleo hayan vivido libres en su poder un mes despues de la instalacion del primer consejo de Regencia.

Pasó á la comision de justicia una representacion de D. Lorenzo Calvo de Rozas, de la que dieron cuenta los secretarios por no haber sido acordes en su dictamen los *Señores Cano Manuel y Gomez Fernandez*, comisionados para el exámen de memoriales y calificacion de sus destinos. El primero opinaba que no correspondia á las Córtes este negocio, y el segundo que si. Con este motivo, para evitar que por la discordancia de opiniones volviese en adelante á quedar otro asunto indeciso, propuso el Sr. *Mexia* que á la comision de exámen de memoriales se añadiese otro individuo, y con este acuerdo se levantó la sesion.

### SESION DEL DIA TREINTA.

**P**rincipió por la lectura del oficio del ministro interino de Hacienda de España, en que avisaba que segun lo resuelto por el consejo de Regencia en cumplimiento de la órden que se le habia comunicado, debia presentarse al Congreso en la sesion de este dia para enterar á S. M. sobre el estado y las bases del crédito público.

El Sr. Presidente nombró para la comision de justicia á los *Señores Duénas, Luxan, Moragues, Navarro y Goyanes*.

Con este motivo el Sr. *Argüelles* reiteró una proposicion que mucho tiempo ántes habia presentado al Congreso acerca de la necesidad que habia de formar un reglamento provisional para el poder judicial.

La comision de premios dió cuenta de la representacion de la insigne patriota Doña María Angela de Tellería, jóven soltera de edad de 26 años, natural de la villa de Elgueta en la provincia de Guipúzcoa, en la que en atencion al heroísmo que mostró en libertar con trazas ingeniosas y peligro de su vida á veinte y seis oficiales prisioneros y muchos soldados, y al encono con que por esta razon la persiguieron y maltrataron los franceses, solicita una moderada pension que sea conciliable con las urgencias del estado y con su lamentable situacion. La comision elogiando con encarecimiento á la exponente, pidió que se leyesse su solicitud, y que S. M. la recomendase al consejo de Regencia. Así se hizo y acordó.

Presentándose en el Congreso el ministro interino de Hacienda de España, y obtenido del Sr. Presidente el permiso y honor de hablar desde la tribuna, dixo:

“Señor, no vengo como en otra ocasion á indicar los infinitos sacrificios que necesita hacer la nacion para continuar en la defensa heroica de sus derechos. Asunto mas consolador, y si cabe, mas noble y satisfactorio me conduce á este lugar. V. M. quiere fixar las bases

del crédito público, y este deseo comunicado al consejo de Regencia para que manifieste los medios de llevarle á cabo, nos anuncia el imperio de la buena fe y de la franqueza. Así desaparecerán los misterios con que la negra política ha cubierto por muchos años las operaciones de la hacienda pública: saldrá el Gobierno de la menor edad, en que le han constituido las opiniones de los jurisconsultos: la fuerza no servirá de pretexto para resistir el exácto cumplimiento de sus contratos; y crecerán los recursos al par de la confianza. Harto tiempo hemos sido víctima triste de la mala fe de los agentes del fisco. Demasiado costosos nos fueron los sacrificios de la conducta ratera de los que nos han mandado. Los tenedores de vales, los prestamistas, los que no han recibido aun por completo el socorro debido á sus fatigas, esperan de V. M. un decreto de vida, que reanimando la esperanza, restituya á sus efectos el ejercicio de que las ha privado la perfidia, abra un campo inmenso á las especulaciones del tesoro público, y ligue felizmente los intereses del ciudadano con los del Gobierno. La obra es grande; pero su misma magnitud debe empeñar á V. M. á emprenderla. La suerte de muchas familias, que pueden mejorarse con las providencias que se acordaren para sostener el crédito, es un estímulo para quien, como V. M., solo desea el bien estar de la nacion, y ha sido llamado por ella para fixar sus destinos y elevarla al alto grado de esplendor á que la conducen sus virtudes. Dignese V. M. dedicar sus desvelos y cuidados á un negocio tan importante, bien seguro, de que si fué feliz el dia en que reunidos en nuestras Córtes, diximos al mundo entero, que eramos libres, que teniamos patria, y que la santa humanidad al ver derrocado entre nosotros el ídolo inhumano del despotismo, enxugó las lágrimas que le hacen derramar los proyectos insanos del usurpador; no será menos feliz el dia en que digamos á la Europa: hemos mantenido con nobleza la lucha de la libertad: hemos derramado nuestra sangre y caudales para conseguirla; y hemos reconocido al mismo tiempo las deudas de nuestros mayores, libertando á nuestros hijos de los funestos efectos del despotismo y de la arbitrariedad."

Dichó esto leyó la siguiente memoria, ilustrando de palabra algunos de sus puntos con observaciones oportunas, que son las que van de letra bastardilla.

### MEMORIA

*presentada al consejo supremo de Regencia sobre las bases del crédito público.*

SERENISIMO SEÑOR.

I. Los secretarios de las Córtes generales y extraordinarias del reyno en papel de tres de febrero último me dicen lo siguiente:

2. Además de lo que por decreto de este dia han resuelto las Córtes generales extraordinarias, prescribiendo la parte de contribuciones y débitos, en cuyo pago deberán admitirse los suministros hechos por los pueblos, y lo que hayan entregado los particulares con calidad de

reintegro para nuestros exércitos y plazas; han dispuesto las mismas, con el objeto de que se restablezca el crédito público, que el consejo de Regencia proponga á su soberana resolución las providencias que ademas de las contenidas en el referido decreto, convenga adoptar respecto a los acreedores de otros ramos, con la debida especificacion, y segun corresponda á cada clase de débitos, ó á las circunstancias del erario y á lo que respectivamente influyan en el crédito nacional.

3. Mientras los vales reales apenas representan un valor mayor que el del papel en que estan impresos, y mientras los acreedores de juros, de réditos, de préstamos y de censos perecen en la miseria, sufrimos los efectos de una bancarrota espantosa, que esteriliza los recursos y rompe la union del ciudadano y el Gobierno.

*¿Que bancarrota mas fatal que la que estamos padeciendo! Los vales apenas encuentran tomadores; los pagarés de tesorería se miran despreciados; los acreedores tienen con sus créditos un recuerdo fatal de su antigua riqueza, y del esten en la miseria el momento en que fiaron del Gobierno creyendo en sus palabras. ¿En semejante situacion como encontrará V. M. recursos? Solo sentando el crédito sobre las bases indestructibles de la buena fe.*

4. Aunque en el expediente, que motiva esta exposicion, brillan el celo y las luces de los ministros, á quienes V. A. se sirvió consultar, limitadas sus observaciones á el arreglo parcial de las oficinas de consolidacion no ofrece las resultas benéficas que la patria esperaba en negocio de tan grave interes.

5. “Empñados como estamos con gloria en la guerra actual (dicen aquellos) es imposible seguirla por largo tiempo sin los recursos del crédito, que quando le hay son inmensos.” ¿Y se restablecerá decidiendo la cuestión de si el gobierno de los fondos, destinados al pago del capital y rditos de los vales, ha de estar al cargo exclusivo del consejo, al de los encargados de esta comision, ó al de una junta? ¿Si se han de renovar ó no los vales de enero? ¿Y si el número de los empleados há de ser mayor ó menor que el que en el dia existe?

*Uno de los males que afligen hace años á España es el afán de los empleos: por manera, que el Gobierno consume mas tiempo en contestar á las pretensiones que suscita el interes individual, que en meditar los planes convenientes á labrar el bien general del estado. El expediente, á que me refiero, ofrece pruebas bien señaladas de esta verdad.*

6. Estos son los puntos que se ventilan en los papeles reunidos: al mismo tiempo que algunas providencias, arrancadas por la fuerza de las circunstancias, aumentan la depreciacion de los efectos públicos. La que aplica á tesorería general los fondos de la consolidacion hace que, segun el fiscal del consejo, “sea ya inútil tratar de consolidar el crédito público ni de fixar reglas sobre él.

*Realmente, Señor, es una quimera el querer sostener el crédito, quando se quitan los medios. Se impusieron tambien nuevas contribuciones; se le aumentó el número de sus sacrificios, consolándole con que llevaban por objeto exclusivo el libertar al pueblo del peso de la deu-*



da: y al momento se le trujo aplicando los rendimientos á otros fines, y dexándole gravado con la carga antigua y con las demas nuevas.

7. La que desconoce la obligacion á pagar las deudas contraidas por la junta Central, ataca directamente el crédito, porque fixa la duracion de las obligaciones á la de las personas puestas al frente del Gobierno, y la que anula los vales antiguos que lleven la marca del rey intruso, sobre ser poco política, descubre ideas pequeñas en la materia, y aleja los recursos de la confianza.

¡Yo creí, Señor, sepultado este error con el imperio de la arbitrariedad! En el antiguo ministerio fué muy comun este lenguaje, que es el de el despotismo y el de la inexactitud de ideas, pues que reduce la duracion de los empeños de estado á la de los monarcas: pero que se repita entre nosotros desde el momento en que lanzando el grito de la independencia proclamamos nuestros derechos, es lo mas monstruoso y mas propio para desacreditarnos.

No permíta V. M. que ni siquiera se piense en discutir el punto de si está la nacion obligada á satisfacer los gastos antiguos de su gobierno; porque sería dexar abierta la puerta para que nadie se fiase de las promesas de V. M., imposibilitándonos de llevar á cima la gloriosa empresa que nos tiene armados.

8. Destruye el crédito la disposicion antigua de no reconocer obligacion al pago del capital de los vales, quando el tenedor se descuida en presentarlos á la renovacion por tres años, y encierra un fondo de perfidia la que excluye los vales del pago de contribuciones y derechos.

9. Si á esto se allegan las solicitudes, hasta aquí ó desatendidas ó falladas indecisamente sobre devolucion de vales á los que los tenían presentados en las oficinas de Madrid quando la invasion francesa, los riesgos que la prudencia encuentra en la falta de renovaciones, el atraso en el pago de los rditos y en las extinciones de los capitales, la frialdad con que se dexan de cumplir las promesas mas solemnes y los pactos mas sagrados, y sobre todo el afan con que se contraen deudas, con que se arranca al labrador sus frutos, y al artesano el precio de sus sudores, sin consolarnos con reconocer sus créditos, no deberia admirarnos la desconfianza con que se miran las operaciones de Hacienda, y la baxa que sufre nuestro papel moneda.

10. Si no mudamos de conducta, llegará dia en que el tesoro público quede reducido á los miserables rendimientos de las rentas, y sitiados por hambre, carezcamos de caudales y hasta de la compasion de los que nos observen. Si no adoptamos las ideas liberales ¿como hacer frente á las inmensas obligaciones que nos rodean? La mano del hombre prudente esconderá sus tesoros, y dexará parecer la patria entre las convulsiones de la necesidad, antes que fiarle el precio de sus ganancias ó de sus economias.

11. Una vez perdido el crédito, es difícil de restablecer, casi como una vez cimentado puede facilitar recursos mas abundantes que las minas mas poderosas.

12. Es preciso que V. A. y el Congreso nacional traten de res-

tablecer el crédito ; para lo qual conducen mucho la justa confianza que la nación tiene en sus ilustres representantes , y la autoridad que les dan sus poderes. Aprovechemos tan feliz coyuntura , y sin contenernos por las circunstancias , sentemos las bases de la fe pública ; y limpiando á la real Hacienda de la mala semilla que un Gobierno arbitrario dexó en ella , liguemos sus intereses con los del pueblo , haciendo aparecer la verdad y la justicia. “Las circunstancias , segun el fiscal del consejo en su exposicion , son muy apuradas ; pero sean las que quieran , nunca deben servir de pretexto para violar los principios de la justicia natural.”

*La teoría del crédito tiene una íntima conexión con la moral , ó mejor diré , que los principios de esta y de aquel son unos mismos. Las operaciones de la Hacienda en esta sola parte pueden variar las costumbres de la nación entera.*

*El descredito hace que los ciudadanos no se fien en el Gobierno : la desconfianza , nacida de la falta de cumplimiento de las palabras , aisla los hombres ; les hace olvidar sus relaciones con la patria : y los engaños causados por los agentes del erario introducen la indiferencia sobre la suerte del estado precursora de su ruina.*

*Acordémonos de lo que por nosotros pasaba en los últimos años del reinado anterior : todos se desentendian de la voz del Gobierno , y miraban como una gracia el burlar sus providencias ; oxala que en el 2 de mayo hubiera acabado esta conducta y los motivos de ella.*

13 Estos exigen que lo que se debe , ó se pague de pronto , ó al menos se estipulen plazos y se adopten medios para realizarlo. La moral de los gobiernos no puede ser distinta de la de los individuos ; y solo el abuso de la fuerza que los hombres les han confiado para su defensa , puede desconocer esta verdad hasta el extremo de sofocar con la ley los clamores del que reclama sus derechos.

14 Nos hallamos en el caso de que la nación reconozca la deuda antigua y moderna , y asegure de algun modo su pago. Nada haremos limitando á los vales nuestras ideas ; las del Gobierno deben de ser mas extensas. ¿ Por que asegurar el crédito del papel moneda y abandonar el de los prestamos : pagar los créditos de los reynados , y desdeñar los juros : satisfacer á los asentistas , y dexar envejecerse las deudas contraidas con los pueblos ?

15 Para realizar empresa tan gloriosa es preciso que V. A. se detenga á conocer la magnitud de la deuda pública de España , examinando sus partidas y comparándolas con las fuerzas del estado. Este analisis derramará algun alivio sobre el pueblo , y al anunciarle el decreto benéfico que espera de la justicia del Congreso nacional y de la ilustracion de V. A. , se dilatará la esfera de nuestras esperanzas y recursos ; y las angustias , ya que no desaparecan , al menos mitigarán su rigor.

16 Los engaños , si socorren por el momento , una vez descubiertos ahuyentan á los hombres , y desacreditan al Gobierno. Acordémonos del préstamo de 400.000.000 decretado en el año de 1798 ; y lo ocurrido entonces bastará para hacernos cautos , y para tomar un rumbo opuesto al que entonces se siguió.

## PUNTO I.

*De la magnitud de la deuda pública de España.*

1. Desde que los gobiernos hallaron en el crédito un recurso abundante para satisfacer sus caprichos, dieron suelta á sus planes ruinosos al pueblo, aunque lisonjeros á sus pasiones. España en los siglos del poder militar combinaba la importancia de las empresas con la fuerza física y bursátil de sus moradores, y derramaba la carga al compás de las necesidades y de la posibilidad efectiva de satisfacerlas.

2. Variada la táctica militar, ó mejor diré, substituido el imperio de la arbitrariedad al de la ley, los reyes sin contar con la nación declararon las guerras, ajustaron las paces, y sacrificando la sangre y la subsistencia de los pueblos al engrandecimiento de sus familias, establecieron nuevos tributos, recargaron los antiguos, perpetuaron los temporales, pusieron en pública subhasta los atributos mas nobles de la soberanía, y fatigados con la extension de sus proyectos y con la falta de medios para llevarlos á cabo, vincularon en la posteridad los efectos exterminadores de sus medidas.

3. Los préstamos y las negociaciones de dinero, los juros y los censos, los vales reales, y todos los artículos de la deuda pública de España son unos documentos que representan caudales cuyo reintegro se estipuló para los siglos posteriores á los en que se han consumido. Sus nombres tan varios como los apuros y las circunstancias, ofrecen la imagen del sacrificio decretado á los nietos para satisfacer los proyectos de sus abuelos.

4. Los gobiernos, lo mismo que los hombres, tímidos al principio convierten en arte la costumbre de engañar. Yo veo á la reyna católica, la inmortal Isabel, vender sus joyas para reintegrar los fondos que á préstamo tomaba á sus vasallos y á los negociantes extrangeros: á Carlos V. constituir los juros y los censos con réditos, y á sus hijos y sucesores tomar á la fuerza los caudales de particulares, suspender los pagos, y negar el cumplimiento de los contratos mas solemnes; Felipe V. no pudiendo satisfacer las deudas contraídas por sentarse en el trono de los Ataulfos desdeña su pago: Fernando VI. se declara sin obligacion de pagar los créditos de sus mayores, y Carlos III. y Carlos IV., al mismo tiempo que proclaman los principios eternos de la justicia, aumentan la deuda en la cantidad de 5.933.745.274 reales 4 mrs.: siendo el resultado de todo hallarse España en el mes de julio de 1808, con la enorme suma de 7.194.266.839 reales 33 mrs. de deudas, segun aparece del estado que incluyo con el número 1 (a).

(a) La falta de una liquidacion exácta hace que sean inciertos los datos sobre la deuda pública. El estado formado en la contaduría de la consolidacion la lleva á 7.194.266.839 rs. 33 mrs.: el que se publicó en Madrid el año de 1808, hecho por el gobierno intruso concuerda enteramente con este: yo computo la deuda por de 7.863.882.285 rs. 20 mrs.: y los encargados de consolidacion difieren en sus datos de los que comprenden estas razones.



## §. II.

*Rebaxas ó castigos que pueden hacerse en la suma anterior.*

I.  
8 Las consecuencias funestas de la invasion enemiga han aliviado momentáneamente el peso de las deudas. En la desolacion de los pueblos, en las emigraciones de los vecinos pacíficos, y en los atroces saqueos de las casas de los inocentes paisanos se han perdido muchos créditos, se han quemado muchas escrituras, y ha desaparecido un gran número de vales.

## II.

9 La nulidad de las compras hechas al Gobierno intruso por los que abandonando la patria han procurado aumentar sus riquezas con los despojos de la fidelidad y del patriotismo, amortiza muchos vales, juros y documentos de préstamos; por manera que ni será exâgerado el dar por obscurecida una tercera parte de los que representan la deuda reconocida.

*Declaradas nulas todas las ventas hechas por los franceses, se pricea al comprador de la finca; y no siendo el estado responsable del precio, resulta una extincion de él y una disminucion consiguiente en la masa de vales, juros y demas con que se hubiere hecho.*

## III.

10 En la deuda pública hay muchas partidas que pertenecen á establecimientos y á sugetos, á quienes la guerra privó del derecho de reclamarlas. Con retener las segundas, y reputar las primeras como un sacrificio que reclama la necesidad de la patria, habremos cancelado las sumas siguientes.

De las temporalidades. . . . .	30.537.605: 30
De los propios y pósitos. . . . .	43.000.000
Una quarta parte de los créditos del Banco que pertenecen á los mismos fondos públicos. . . . .	31.884.457
Del préstamo de Holanda. . . . .	260.000.000
Id. del tesoro público de Francia. . . . .	31.750.000
	<hr/>
	397.172.062: 38

## IV.

11 Los créditos que pertenecen á conventos é iglesias destruidas por los franceses se pueden considerar obscurecidos por haber desaparecido el sugeto á quien pertecian, y porque quando las victorias y las felicidades coronen nuestros esfuerzos, acaso sufrirá mudanzas en su constitucion.

12 Consiguiente á este principio, y á que los franceses han descargado todo su furor sobre los establecimientos piadosos, no será exâgerado calcular en  $\frac{1}{2}$  la ruina y rebaxa por este respecto del crédito actual en 413.344.100.

## §. III.

*Estado efectivo de la deuda reconocida.*

13 Reunidas en un punto las rebaxas indicadas, en el párrafo anterior tendremos.

Primero. Vales amortizados segun el estado de la deuda que acompaña. . . . . 309.849.400: 32

Segundo. Por artículos obscurecidos, segun se explica en el número II del párrafo anterior.

De vales. . . . .	629.984.618	} 1.353.973.757: 9
De juros. . . . .	420.140.521: 9	
De empréstitos. . . . .	149.503.868	
De censos. . . . .	97.500.154	
De fianzas. . . . .	1.234.390	
De vitalicios. . . . .	55.610.206	

Tercero. Por los créditos de temporalidades, propios y pósitos. . . . . 73.537.605: 30

Quarto. Préstamos extranjeros. . . . . 291.750.000

Quinto. Por suspensos y obscurecidos de los capitales de las obras pias, segun el número IV del párrafo anterior. . . . . 413.344.100

Total de rebaxas. . . . . 2.442.454.864: 3

Cotejado con el importe de la deuda constituida, queda esta reducida en la actualidad á . . . . 3.530.416.783: 30.

## §. IV.

*Intereses anuales que adeuda la deuda reconocida de la nacion.*

14 Mientras los ministros del tesoro público gozaron tranquilamente del fruto de sus negociaciones, y poniendo en contribucion los talentos de los mas célebres calculistas de su edad, salieron de los apuros que los rodeaban, nosotros sufrimos entre lágrimas y privaciones los efectos de sus medidas; y al paso que ellos rieron con el fruto anticipado de nuestros sudores, pagamos sus gastos, y sufrimos las angustias de sus tiempos y de los presentes.

15 Tal es la idea que ofrecen los préstamos y las negociaciones de dinero, por cuya razon dixo oportunamente un célebre escritor: "que todo Gobierno que se fia en los impuestos, establecidos el año uno para fixar sus gastos el año diez, sin tener en cuenta la progresion de las riquezas del estado por la mayor ó menor circulacion, se expone á hallarse con un *deficit*, que solo podrá cubrirse rectificando en un todo su plan, y tomando medidas extraordinarias. Si despues no aumenta los impuestos en razon de sus gastos, irá acrecentando su *deficit*, y llegará su administracion á descomponerse con los mismos arbitrios que adoptó para sostenerla."

*En los tiempos gloriosos de la conquista nada mas freqüente que las Córtes celebradas para fallar sobre la justicia de las expediciones que se meditaban ; y sobre los medios de sostenerlas. Los reyes presentaban los libros de la cuenta del estado y los presupuestos de los gastos : los diputados los exáminaban , hacian en ellos reformas oportunas , determinaban las contribuciones extraordinarias con que debia cubrirse el deficit y entregaban su importe en arcas.*

*Que diferente conducta la de los siglos que nuestra vanidad llama bárbaros , de la que hemos visto guárdar en nuestros dias.*

*Se han impuesto tributos , se han aumentado gastos , y se han exigido contribuciones sin que al pueblo se le consolase con decirle el objeto á que se dirigian.*

*Pero gracias al cielo que vemos reunidas las Córtes , y con ello restablecido el sistema justo. Dia vendrá en que yo presente á V. M. la extension de las obligaciones del tesoro divididas por clases ; y el valor de las rentas , para que V. M. pronuncie un decreto que fixe á cada clase su quóta , y á cada quóta su fondo , acabando por este medio hasta con las sombras del despotismo.*

16 Así nos sucede desgraciadamente. Si las expediciones gloriosas de los siglos de las conquistas ocasionaban desembolsos , la nacion reunida en Córtes formaba los presupuestos con presencia de las fuerzas y de la duracion de las campañas , establecia arbitrios directos , los recaudaba , y no dexaba á sus hijos la herencia desgraciada de las deudas de la corona.

17 Pero no bien las empresas excedieron á la posibilidad del erario , ó , lo que es mas cierto , no bien los reyes , destruida la representacion nacional , reunieron en sí los poderes , quando dispusieron de los fondos de su edad y de las futuras , sofocaron las reclamaciones de los coétaneos , y aparentando alivios á los presentes , condenaron á la miseria á la posteridad.

18 Quatrocientos años hace que se establecieron los juros , y despues de mil rebaxas injustas , aun gravita sobre nosotros el peso de un capital de 1.260.521.565 reales y 29. mrs. , y el importe de 17.152.733 reales que se han de pagar cada año á los hijos y herederos de los primeros acreedores ,

19 Francia , Holanda y el comercio de España abrieron sus cofres á nuestros reyes , contando con que nosotros y nuestros hijos habiamos de responder al pago de los 064.000 reales de réditos ; y nuestra última corte prodigó caudales , se empeñó en guerras ruinosas é indiferentes á la suerte de los ciudadanos que vivian baxo su imperio , y les impuso la carga de 75.341.000 reales anuales por vales : de 13.777.674 reales por vitalicios ; de 8.775.012 reales por censos sobre el tabaco y de particulares ; y de 50.131.056 por réditos de fincas enagenadas á las obras pias.

20 Los intereses anuales que la nacion tiene que satisfacer cada año por la deuda reconocida al tiempo de la santa insurreccion llegan á 219.691.473 reales.

21 Si rebaxamos las quotas correspondientes á las partidas cas-

tigadas en el párrafo II de esta memoria, resultará un líquido anual por este respecto de 139.134.721 reales:

á saber :	Por juros. . . . .	12.864.550
	Por vales reales. . . . .	47.209.518
	Por censos sobre el tabaco. . . . .	1.506.175
	Por vitalicios. . . . .	9.733.251
	Por el Banco. . . . .	14.362.492
	Por obras pías. . . . .	37.598.292
	Al comercio de España. . . . .	1.920.000
	A los Gremios. . . . .	2.163.637
	Préstamo de 160 millones. . . . .	8.915.400
	Censos. . . . .	2.750.311
	Fianzas. . . . .	111.095
		<hr/>
		139.134.721
		<hr/>

## §. V.

*De la deuda pendiente no reconocida.*

## 22 A ella pertenecen

## I.

	Los atrasos de Tesorería por sueldos &c....	1.019.927.739	
Los atra- sos.	{	De la deuda de Consolidacion hasta 1808.	290.000.000
		De réditos de toda la deuda desde 1808	
		hasta 1811. . . . .	314.394.994
		<hr/>	
	Total.....	1.624.322.733	
		<hr/>	

## II.

23 El importe de lo que se deba á todas las clases del estado por atrasos de sus pagos desde el 18 de marzo de 1808 hasta el día.

## III.

24 El de los préstamos y negociaciones hechas por las provincias quando desempeñaron la soberanía, con el fin noble de arrojar al enemigo.

*Son muy quantiosos los suministros hechos por los pueblos para sostener nuestros exércitos, y de gran magnitud los préstamos y negociaciones á que acudieron las provincias para mantener los campeones de la libertad. Todos estos desembolsos componen la partida mas digna de atencion de las de la deuda no reconocida.*

## IV.

25 El de los préstamos y negociaciones realizadas por la junta Central y el consejo de Regencia.

## V.

26 El de lo que se deba á los pueblos por suministros de pan, carne, vino y demas, hechos á los exércitos españoles, ó de los fondos tomados por ellos con cualesquiera título para la defensa de la patria.



27 Aunque nos es desconocida la magnitud de esta clase, porque las circunstancias en que se miran las provincias impiden que tengamos ideas exactas de ella, sin embargo no se oculta, que aun rebaxada la parte primera en una tercera parte por las razones indicadas en el §. 11 de esta memoria, deberá ser de mucha entidad y de la mayor importancia el consolidarla, porque con ello consolaremos á muchos infelices acreedores que lloran hoy su ruina.

28 V. A. es testigo diario de las pretensiones de los asentistas, de las viudas y de los funcionarios públicos para que se les paguen los alcances que tienen contra el tesoro; y V. A. conoce con quanta justicia se quejan el ejército y la marina por el negro desden con que el Gobierno antiguo los miraba.

29 Una resolucion negativa se pone fácilmente; y aunque aleja de pronto á los acreedores, cierra las puertas de la confianza, y hace mirar á los que mandan, no como á padres de los pueblos, sino como á unos tiranos, á quienes no interesa la suerte de sus semejantes.

*No cabe en la rectitud de V. M. esta objecion: pero muchos la oponen quando se trata del pago de la deuda, y por ello se indica en este lugar.*

30 Diráse tal vez que nosotros no debemos satisfacer las dilapidaciones de un gobierno corrompido; pero la justicia y la razon contestan que "seria crueldad el condenar y aniquilar á los hombres, solo porque los ministros de la autoridad legitima, á quienes reconocieron, los hubiesen engañado." Si el sufrimiento y la noble sumision ha de servir de castigo al ciudadano, entonces autorizaríamos la anarquía, compañera de la insubordinacion.

31 Con buena fe lograremos captar el amor de los pueblos, animar el espíritu público desfallecido, y sentar el crédito sobre cimientos sólidos. La grandeza de la empresa solo puede arredrar á los tímidos, y jamas se reservó á los cobardes la gloria de redimir la patria.

## PUNTO II.

*De los medios hasta aquí adoptados para asegurar el crédito público.*

1 La historia de la hacienda pública de España nos presenta en esta parte datos vergonzosos de injusticia y de perfidia. Los juros y los censos reconocidos por la nacion, y para cuyo pago se hipotecaron rentas determinadas; sufrieron rebaxas arbitrarias en el capital y en los réditos, y los acreedores han visto consumirse en otros objetos los fondos destinados para el pago de sus acciones.

*Nada mas chocante que la historia de las rebaxas realizadas en el capital de los juros, cuya integridad se apoya en la fe de un contrato y en la sancion repetida de las Córtes. A pesar de unos fundamentos tan sólidos, la arbitrariedad privó á los dueños de una parte muy considerable de sus capitales, borró muchos de la lista de los créditos, y sentó con unas operaciones tan inmorales las bases del des- crédito.*

2 La memoria de Veredes será la del descrédito. Acosado por los acreedores rompe las escrituras en que apoyaban sus derechos, y declara al rey libre de todo empeño para con sus vasallos.

La deuda de cien millones obligó á este ministro á declarar al rey sin los deberes que todo ciudadano honrado debe de cumplir.

3 Estas providencias sangrientas despues de las que habia tomado el genio devastador de los ministros de la casa Alemana, apropiándose los fondos de los particulares que llegaban de América, anulando las consignaciones señaladas para satisfacer los créditos, y empleando en usos ajenos de su instituto los rendimientos aplicados á la deuda, y las leyes promulgadas en nuestros dias para igualar el valor del papel al de los metales preciosos, son la causa del abatimiento en que se encuentra la real hacienda.

4 Las injusticias en materia tan importante afectan poderosamente á todos; y como los males causados por ellos llegan á muchos, cunde la desconfianza, y el resultado es el mirarse las promesas del Gobierno como un lazo, para coger incautos ó inocentes.

5 Y á la verdad, Señor, ¿que confianza queremos que tengan los ciudadanos, quando les falta la seguridad de no ser engañados? Si echamos por un momento la vista sobre lo pasado, solo se nos ofrecerá la triste imagen de las contradicciones y de las perfidias, y lo que es mas monstruoso, hasta de la franqueza y de la liberalidad de los principios se valió el Gobierno para atraer los fondos y para burlar las esperanzas del reintegro.

6 ¿Hubo deuda mas sagrada, ni de naturaleza mas firme que la de los juros, ni créditos mas legítimos que los de Felipe V? Pues aquellos fueron desatendidos desde el principio, estos anulados torpemente, distraidas á otros objetos las rentas hipotecadas, escarncidos los acreedores, y condenadas á la mendicidad las familias que libaban su subsistencia sobre el pago.

7 Cada reynado, y aun mejor cada ministro, atento á satisfacer los caprichos de su señor, dictó reglas, ofreció reintegros, comprometió la santidad de las palabras reales que en la opinion pública se miraban como invulnerables; y contrayendo deudas y añadiendo empeños á empeños y trampas á trampas, se convirtieron en mercancía la verdad y la franqueza.

8 Nunca se han sancionado con mayor solemnidad las verdaderas nociones del crédito público que en nuestros dias. Nosotros hemos condenado las máximas de la memoria del Rey: hemos separado los fondos consagrados á la deuda de los de la Tesorería, y hemos confiado el manejo de todos á manos diferentes de las que se emplean en los de la real Hacienda; pero al mismo tiempo se obligó al ciudadano á que recibiese los vales por todo el valor que representan, se le quitó la consideracion de moneda para el pago de contribuciones, y en un corto número de años se derramó sobre el estado la masa de 1.889.967.152 rs. en papel al mismo tiempo que se abrieron préstamos con ofertas de reintegros, que no se han cumplido y que se acudió á negociaciones en el pais extranjero, para pagar con los rea-

dimientos de las últimas los plazos vencidos de las primeras.

9 Ocupado el Gobierno en acreditar los vales dexando los demas artículos de la deuda á la merced del acaso, y á la buena ó mala suerte del erario; estableció arbitrios con que satisfacer los réditos y redimir los capitales del papel, el qual ya no existiria si á unos fondos tan sagrados no se hubieran dado aplicaciones ajenas de su instituto. Pero la sed insaciable de oro que padecia la corte encontró en estos caudales un recurso expedito para satisfacer sus deseos, y para llevar á cima sus proyectos funestos á la nacion. La primera vez que la tesorería real libró sobre las caxas de consolidacion á título de reintegro, se dió el ataque mas funesto al crédito, y se abrió la puerta al exceso que llegó al extremo de suspenderse las extinciones y el pago de los réditos, y de aumentarse la deuda con el importe de los intereses pertenecientes á los capitales de las fincas que se vendian.

10 El Gobierno desconoció las obligaciones que todo hombre debe cumplir; y fiado en la fuerza y autoridad que le dan las leyes para defender los derechos del ciudadano, prescindió de los empeños; y empleando los rendimientos de las hipotecas señaladas para el pago de la deuda en objetos distintos de aquellos á que estaban afectos, desatendió las quejas de los acreedores, y buscó en la confianza nuevos recursos para sostener empeños nuevos, creando nuevos arbitrios para sostener el crédito del papel, desengañado de que no podia obtenerlo sin medios suficientes para amortizar los capitales y satisfacer los intereses; y que era imposible lograrlo con leyes coactivas y con caxas de descuentos fundadas con fondos en papel veinte veces superiores al metálico que se las indicaba.

11 Los arbitrios ó fondos señalados fueron los siguientes.

El diez por ciento sobre propios.

El sobrante anual de estos.

El subsidio de galeras.

El indulto quadragesimal de Indias.

El de la plata que se extrae.

El importe de los legados y herencias en las sucesiones trans-

versales.

El del 15 por 100 de la amortizacion civil y eclesiástica.

El de los bienes de los ex-jesuitas.

El de las ventas de fincas de obras pias, patronatos, hermandades

y colegios.

El de la contribucion extraordinaria de frutos civiles.

El de las fincas de la corona.

El de del valimiento de oficios.

El de mulas y coches.

El de una rifa de 500 millones.

El de todos los créditos activos de las caxas de amortizacion.

El del papel sellado con la calidad de interinamente.

Los sobrantes de pósitos.

La habilitacion de baldíos previa aprobacion del consejo.

Los efectos de la Cámara de Castilla é Indias.

La media anata de mercedes.

El aumento de la limesna de la santa bula.

Los diezmos de exentos.

La mitad del diezmo de las tierras novalas.

Las vacantes de las mitras de España en Europa.

Una anualidad de las mitras de Indias.

Id. de los beneficios eclesiásticos de España.

Id. de Indias.

Id. de las pensiones sobre mitras.

Id. de las encomiendas de las quatro órdenes, y de las pensiones de la orden de Carlos.

Media anata de los donatarios de la corona en las sucesiones.

Id. de los bienes dohados por los reyes á las iglesias y monasterios.

Id. de las encomiendas de Indias.

12 Un aumento considerable en los derechos sobre los frutos del reyno en su consumo interior, y extraccion á dominios extraños, sobre los frutos y efectos extranjeros en su internacion en la península, y sobre los de América en su importacion y saca.

13 Esta lista sola nos demuestra quan funestos son al estado los arbitrios que nacen de los préstamos y de las negociaciones, pues que se necesitan establecer tantas y tan variadas contribuciones para reintegrar los fondos consumidos, y para pagar los réditos, ó sea el precio de las anticipaciones.

14 A pesar de unos recursos tan pingües al parecer, los efectos no correspondieron á las esperanzas; porque muchos no rindieron lo que se creía, y los relativos á América fueron tardíos en sus productos; porque los rendimientos no pudieron cubrir las obligaciones, y porque introducido el desórden, y empleados los fondos en objetos agenos del establecimiento, se abandonaron sus primitivos destinos.

15 Los réditos anuales de los vales ascienden á 75.341.000 rs.: los arbitrios á ellos aplicados, segun consta en el expediente, no pueden producir en años felices mas que 60.000.000; hay un déficit de 15.341.000, que unido á 50.000.000, importe de los réditos de las fincas de obras pias, compone un alcance efectivo de 65.341.000 rs.

*Es preciso confesar que la Consolidacion en su creación correspondió á las magnificas esperanzas que hacia concebir la pragmática de su establecimiento. Los holandeses, tan versados en el comercio, tímidos en un principio, invertieron despues sus fondos en vales, fiados en el crédito que supo adquirir á los primeros meses.*

*Pero este mismo crédito y los fondos que manejaba, atraxo la atencion del Gobierno, y la ruina de la Consolidacion; porque en los apuros tomó sus fondos, y como aquellos crecian en una progresion asombrosa, acabaron al fin con ella.*

16 El capital de los vales remitidos desde el año de 1780 hasta el de 1799, con inclusion de los del canal de Aragon y Tauste, as-

endió segun informan los encargados á . . . . .	2.514.672.188	8
Rebaxados los amortizados. . . . .	402.277.411	26
Quedaron en circulacion. . . . .	1.912.394.776	16

*Tampoco se sabe fixamente á quanto asciende el importe total de los vales emitidos, el de los vales amortizados y el de los réditos que se pagan. Esta diferencia nacerá acaso de la falta de los papeles y documentos que han quedado en Madrid, en cuyas oficinas forzosamente constaria con exáctitud, pues que por ellas se hacian los pagos y se renovaban los vales.*

17 Segun el estado formado en la contaduría de consolidacion, el capital de los vales en julio de 1808 ascendia á . . . . .	1.889.967.152
Amortizados. . . . .	309.849.400:32

Quedan en circulacion. . . . . 1.580.117.751: 2

18 Las fincas de obras pias, enagenadas con el preciso fin de extinguir el papel moneda, produxeron 2.700.000.000, segun los mismos.

19 Quiere decir, que si á este fondo se hubiera dado su natural aplicacion, no quedaria vale alguno en circulacion.

20 Pero no sucedió así; porque empleados los fondos de la caja de Consolidacion en satisfacer otras obligaciones, se empeño el erario en negocios mercantiles, se despojó á los capitalistas de los fondos, siguió la bancarrota, y las deudas y los empeños fueron el resultado que ofrecia la caja en 19 de marzo de 1808.

§. I.

*Estado actual de la caja de Consolidacion para atender á las obligaciones que le estan señaladas.*

21 Capital de los vales segun el estado remitido por los encargados de Consolidacion. . . . .	1.262.281.788:	8
Idem de las obras pias vendidas, y de censos redimidos. . . . .	2.700.000.000:	
Réditos no pagados. . . . .	202.477.186:	2
Atrasos de la Consolidacion anteriores á las ocurrencias actuales. . . . .	290.000.000	3
Atrasos de pagos de réditos de las obras pias. . . . .	200.524.224	

Total. . . . . 4.655.283.198 8<sup>2</sup>/<sub>3</sub>

*Fondos que responden.*

Los arbitrios de la caja por las circunstancias de la guerra, y

por el abandono en que se encuentran los vales se gradúan en. . . . . 10.000.000

21 Existencia actual.	} En dinero efectivo. . . . .	1.347.653: 10
		} En vales. . . . .

---

35.250.653: 10

22 Cantidad muy desproporcionada para hacer frente á las obligaciones, aunque se reduzcan á las sumas que he indicado en el §. II punto 1.<sup>o</sup> de esta memoria: tanto mas quanto la suspension de las ventas de fincas eclesiásticas, impide la adquisicion de capitales para hacer las extinciones.

§. II.

*De las cajas de descuento:*

23 Quando el capital de los vales no excedia de 200.823.409 rs. se amortizaron muchos, se pagaron los réditos, y el Banco nacional con 300. 000.000. rs., y con el crédito inmenso que le daban sus fondos, y los recursos mercantiles de sus operaciones, los reducía á la par, y no solo mantenian todo el valor que representaban, sino que llegaron á ganar un dos por ciento de ventaja.

24 Pero aumentados progresivamente hasta en cantidad de 2.314.672.188 rs. 18 mrs., y disminuidos los capitales del Banco por las deudas de la real hacienda, quedaron los vales sin reduccion, y caminaban á su ruina, quando se estableció primero la caja de Amortizacion, luego las de Descuentos, y últimamente la de Consolidacion.

25. Mas la primera y la última, aunque realizaron algunas extinciones, se vieron imposibilitadas de reducir los vales al metálico, porque estos excedian en diez tantos á los fondos que se las aplicaron; y teniendo que acudir á préstamos y á negociaciones para hacerse con fondos, concluyeron con no pagar los réditos, con no satisfacer los capitales, y con acrecer su descrédito.

*Un exemplo tenemos en las cédulas del Banco; las quales llegaron á tener una estimacion superior al metálico, mientras que el mismo banco mantuvo su reduccion con la quinta ó menor representacion en caja: pero el momento en que el estado de sus fondos infundió alguna desconfianza á los tenedores, tuvo que sacrificarlos para mantener su valor.*

*Las cajas de reduccion se mantienen con la magia del crédito; pero un leve soplo de desconfianza la desbarata, siendo por lo mismo precisa mucha prevision y mucho cálculo en los que las gobiernan para no destruir las operaciones.*

26 Las cajas de descuento solo podían responder á las obligaciones que indica su nombre, quando puedan contar en arcas con la quinta parte al menos del capital reducible. ¿ Como conseguirlo? ¿ De donde sacar 382.758.955 reales para sostener el cambio rápido del papel, y evitar que se descubra la imposibilidad de cumplir lo ofrecido,

y que la desconfianza arruine el edificio que debía sostener la operacion?

27 Este ha sido el grave defecto de las cajas de descuento establecidas en el año de 1799: defecto que conoció el ministerio y no pudo evitar, porque otras causas se lo estorbaron. Con unos fondos en papel diez veces mayores que el metálico que se las indicaba, se quería mantener el valor de los vales. Al mismo tiempo que el crédito de aquel papel que les servia de garantía, y con unos capitales infinitamente menores que el de los vales se intentaba sostener su reduccion: por manera que el papel moneda del todo despreciado y envilecido, libraba su valor sobre otro papel desconocido, que se habia de mantener con un metálico de difícil ó tardio ingreso.

*La operacion de los vales dinero, que executada con juicio y con buena fe es benéfica al estado, porque convierte los vales en letras á la vista, sumió en la desgracia á muchos hombres de bien, que fiados en las promesas del Gobierno entregaron en la caja sus fondos con la esperanza del reintegro que aun no han conseguido.*

28 Asi se vió, que léjos de corresponder el establecimiento á las magnificas promesas del Gobierno, vino á tierra, trayendo en pos de sí los últimos restos del crédito que nos quedaban, y se incorporó en el de la Consolidacion, que sin mejor éxito acabó arruinando á quantos se habian fiado de sus operaciones.

### PUNTO III.

*Providencias que podrán tomarse para sostener de algun modo el crédito público.*

1 Es, Señor, vergonzoso que hayamos de sujetar á discusion una materia que no la admite, siempre que los gobiernos sigan las reglas de la moral que estan en el corazon de todo hombre no corrompido. El que necesitado pide dinero á préstamo, con guardar fielmente las condiciones del contrato tiene lo suficiente para encontrar quien le socorra en los apuros sucesivos; así como por el contrario se verá estrechado por la miseria y el desprecio, si al plazo no cumple lo ofrecido ó si por realizarlo contrae deudas nuevas. A esto se reduce la teoria del crédito entre los hombres, y la de los gobiernos no reconoce otros elementos.

2 El antiguo economista español Luis Valle, explicando con mucha delicadeza y acierto el mecanismo del crédito público, le califica de *dinero fingido*: quando un banco público no encuentra la confianza de la nacion (dice Pedro Verri en su tratado *dell' Annona*) si en vez de restablecerla con una conducta franca y sencilla, protectora de la fe pública, se la intenta reanimar con leyes que obliguen á recibir el papel en los contratos, se logrará alejarla mas eficazmente. El abate Galiani en su libro *della monetta* hablando del crédito dice: "que las representaciones de la moneda son siempre manifestacion de la deuda. Su seguridad nace de la dificultad de su imita-

cion, y su aceptación de la fe del deudor. Asi se compone su valor de la certeza de la deuda, de la puntualidad del deudor y de la veracidad del signo que se entrega. Quando son seguros estos tres requisitos, la representacion iguala en valor á lo que representa, y se convierte en moneda igual á la verdadera.”

3. Necker, el ministro de Hacienda que mereció el dulce nombre de *amor de la patria*, despues de asegurar que la fidelidad en el cumplimiento de las obligaciones afirmaba el crédito, dice, que le restableció sobre bases ciertas é indestructibles, publicando un estado de la hacienda que renovaba cada cinco años.

### § I.

4. Sentemos un principio que dimana de lo que la razon dicta, de lo que la historia enseña y de lo que los economistas aconsejan, y de él deduciremos las providencias que convendrá tomar para restablecer el crédito. Este grande principio se reduce á conocer, que sin confianza no hay crédito, que no hay confianza sin una seguridad en el acreedor de que se le cumplirán sus promesas; y que esta seguridad no existe, sino saldando la cuenta con caudales ó haciendo un ajuste general con los acreedores, señalándoles plazos para el pago ó proporcionándoles arbitrios con que le vean cumplido, y adoptando una conducta franca y agena de las ideas de coaccion, propias de genios limitados ó de almas duras, para quienes el pueblo es un ser despreciable condenado á sufrir vexaciones é insultos sin esperanza de remedio y sin el consuelo de quejarse.

5. El pueblo español, tan generoso en la prosperidad, como noble en el sufrimiento y en los reveses, no debe temer ya los efectos desastrosos de la loca arbitrariedad. El pan que la mano fiscal arranque, no servirá como hasta aquí, para sostener ideas equivocadas de engrandecimiento, ni pretensiones contrarias á sus intereses; el pueblo conocerá la extension de sus sacrificios, tendrá una razon puntual de los gastos, y fiado en la probidad del Gobierno acudirá gustoso con sus riquezas á la voz de la patria.

### Primera.

6. Dese al público cada mes una razon puntual y exácta de los caudales que entran y salen en el tesoro; hágase entender á la nacion la magnitud de sus obligaciones y recursos, y el fundamento de los nuevos recargos que se la exígan; y esta liberalidad de principios, destruyendo el funesto misterio con que se han cubierto las operaciones de la hacienda, animará la confianza, y asegurará el crédito que sin ella desaparece.

*La base del crédito es la confianza del pueblo sobre la recta inversion de los fondos que se le sacan. ¿Como tendrá esta confianza si no conoce la magnitud de los gastos de cada clase? Quando se le facilite este conocimiento podrá V. M. decir á la nacion: “este es el libro de las obligaciones absolutamente precisas que tienes que cumplir; realizarlo es un deber, así como lo es en el Gobierno el celar sobre su legítima in-*



*version, castigar al contraventor y proporcionar quantas economías sean compatibles con la seguridad y decoro del estado.*

*Segunda.*

7 Proscribáse para siempre la idea desoladora de limitar el reconocimiento de las deudas á las contraídas desde una época determinada : y abrazando en nuestros planes á las generaciones presentes, á las pasadas y á las que nos sucedan, declárese la nacion obligada á pagar indistintamente las antiguas y las modernas sin exclusion de fechas, de causas ni de motivos ; por manera que una vez liquidado el crédito contra el erario por qualesquiera respeto, se haya de reputar partida legítima de la deuda de la corona y habilitada al pago.

8 Toda prerogativa en el asunto indica mala fe, y el Gobierno, Señor, debe de llevar la probidad por norma de su conducta ; porque ¿ quien se fiará en las promesas de un Gobierno que desconoce á los acreedores porque no son de su tiempo ? ; ni quien se excitará á anticiparle fondos, siempre que atento á satisfacer las urgencias del dia niegue ó desconozca las del mes anterior?

9 La máxima fatal *de no es de mi tiempo* que por desgracia estuvo en gran valia tratándose del pago de la deuda, y el desórden de ideas que aplicó al erario las teorías de la menor edad de los reyes, de las vinculaciones de los imperios, y de las lesiones enormes en los contratos celebrados por el estado, han sido mas funestos que las guerras y que las pestes : porque estos azotes, aunque destruyan, no agotan el manantial progresivo de las riquezas y de la poblacion, al paso que las providencias fundadas sobre máximas tan detestables aniquilan á los ciudadanos, y levantan una barrera impenetrable entre ellos y el Gobierno.

*Tercera.*

10 El dia en que las Córtes y S. A. declaren que los contratos que se celebren entre los ciudadanos y el Gobierno han de tener la misma fuerza que los ajustados entre los particulares ; el dia en que se quite la accion privilegiada que el error y la fuerza han atribuido á la hacienda pública en materias convencionales, que no tienen mas firmeza, que la que les da el mutuo consentimiento de los contrayentes, renacerá el crédito á la par de la confianza : y derogada la facultad de hacer rebaxas, que no sean expontaneas por parte del acreedor, le daremos seguridad, sin la qual no hay crédito.

11 La triste memoria de las que han sufrido los juros y los censos, y la frialdad con que se fixó el seis por ciento, la pérdida de los vales, quando su vileza pendia de las operaciones de la real hacienda, de la cantidad de papel emitida, y de la falta de cumplimiento de las palabras, hacen que los acreedores miren con zozobra los títulos de sus deudas, y vean sus capitales expuestos á perecer á impulsos de la inmoralidad de los agentes del erario.

12 Una vez separadas las dotaciones ó facultades de los poderes es ya fácil el tranquilizar á los acreedores sobre la suerte de sus fondos. Reunida hasta aquí en una mano la legislación y la execucion, la mala fe abusaba de tan terribles funciones, y con una ley

dictada por el calor ó por la pasion se imponia silencio á los que reclamaban sus pagos, y se arruinaba el crédito.

*Quarta.*

13 Excite V. A. al Congreso soberano para que anule la ley que da por perdidos los intereses y los capitales de los vales quando por descuido no se presentan á tiempo en la reovacion. Este ardid mezquino es tan contrario al crédito, quanto le favorece la conducta contraria. El interesado que no acude á cobrar sus intereses ha beneficiado al erario con su tardanza, porque dexó en sus manos el uso de los caudales todo el tiempo que medió desde el vencimiento hasta el pago. ¿ Por ventura la deuda dexará de ser legítima porque sea vieja? ¿ ó se le quieren acomodar las teorías que las tortuosidades del foro inventaron para obscurecer la verdad? Repito, Señor, que la franqueza y la legalidad, que deben distinguir al Gobierno, le obligan á revococer sus obligaciones en qualquiera época que se presenten siendo legítimas.

*Quinta.*

14 Esto nos conduce á tratar del rédito de los vales. ¿ Continuará la nacioa satisfaciéndole? ¿ Dexaremos correr este error de cálculo? A él debemos el que muchos capitalistas hubiesen empleado sus fondos en un papel que les daba un rédito seguro y quantioso, en vez de dedicarlos al fomento de la agricultura y de las artes. Quando se crearon los vales y los préstamos, solo se trató de buscar alicientes para que los dueños de caudales los entregasen, prescindiéndose acaso del reintegro, ó mirando en la lejanía de los plazos el medio de salir de sus apuros.

15 Seria tal vez conveniente al estado, el que quando se diese por S. M. el decreto que reconozca la deuda de la nacioa, se declarase obligada á satisfacer los vencidos; pero libre de ellos para lo sucesivo; fandando la resolucion en la conveniencia pública, y en las sólidas razones que se encuentran en la *Memoria sobre los medios de hallar dinero escrita por el Sr. D. Ramon Lazaro de Dou*. Pero este es punto que requiere una seria meditacion y el fallo decisivo del Congreso.

*Sexta.*

16 Ya que alcanzamos la época de un Gobierno liberal, la justicia reclama la nulidad de toda ley que obligue á recibir el papel moneda por un valor mayor ó menor que el que le diere el comercio. La autoridad y la fuerza no pueden suplir la confianza que nace de la seguridad de la hipoteca señalada, de la puntualidad en el pago de los rélitos, y de la extincion de los capitales. El año de 1799 hará época en la historia de nuestra hacienda por los destrozos que en él sufrieron la moral y las fortunas. La cédula que fixó al seis por ciento la pérdida del papel, paralizó el comercio, favoreció el fraude, acostumbró á los hombres á negar sus palabras, y abismó la real Hacienda en males espantosos.

17 Desapareció la buena fe, patrimonio exclusivo de los españoles; el virtuoso fué sacrificado impunemente á las maquinaciones del cor-

rompido: la Europa entera se resintió del trastorno político que aquella ley desventurada causó en el comercio, se sucedieron las quiebras; y mientras el abaró y los bribones se gozaron con las ganancias, el hombre fiel á sus palabras se vió condenado al abatimiento y á la desesperacion.

18 Estos tristes sucesos, que miraron sin comoverse los autores de aquella providencia, nos demuestra la exáctitud de la máxíma del autor del elogio de Colbert, quando dice: „que la administracion de la hacienda pública tiene la mayor influencia sobre las virtudes sociales y sobre las costumbres.”

*Septima.*

19 Está fuera de los límites de la justicia la órden que prohibe admitir vales en pago de contribuciones. El Gobierno espontáneamente y sin previa consulta de la nacion creó el papel; y barrenando las disposiciones de las leyes fundamentales la impuso esta carga sin exígir su consentimiento, y sin atender á los intereses del estado, ni á las lecciones de lo ocurrido en España, dió al papel la representacion de moneda, obligó á todos los ciudadanos á recibirle, y el mismo Gobierno se negó á admitir los vales como dinero en los contratos que se celebrasen con él. Esto es lo mismo que no reconocerse sujeto á cumplir los pactos mutuo-obligatorios, porque las armas le hacen invulnerable. La nacion, Señor, espera que V. A. solicite de las Córtes su abolicion, mandando admitir los vales en pago de contribuciones, ya que no en todo, al menos en la una tercera parte de los adeudós.

*Octava.*

20 El justo aborrecimiento á quanto dimana del Gobierno frances tuvo parte en haberse declarado nulos los vales que llevasen el sello del intruso rey de España; mas la buena fe aconseja, que no se anulen siempre que pertenezcan á los antiguos, y la política enseña que es mas útil atraer á los dueños siendo españoles, que alejar sus ánimos, y hacer que nos miren como á enemigos.

21 La nacion española al tiempo de su movimiento era deudora de 1.889.967.152 reales en vales, donde quiera que se encuentren, sea este su nombre ú otro, hayan ó no recibido nuevas señales externas, siempre que sean en igual cantidad que la que existía el dia 19 de marzo de 1808 no deben perder en legitimidad. Pero como las ocurrencias de la guerra y las maquinaciones del gobierno frances pueden haber falsificado aquellos documentos, ó establecido otros con igual forma, como medio de sostener sus obligaciones, y muchos pueden haber sido confiscados á los leales; de aquí la precision de reconocer con detencion los que existian en la época de nuestro generoso levantamiento, acreditando los dueños de los que lleven la marca del intruso José ser de los emitidos por Carlos III y Carlos IV, y pertenecerles por medios legítimos y no por intervencion de los agentes de la opresion francesa.

22 Por este medio conciliaremos los respetos de la propiedad con los principios de la buena fe: no favoreceremos las operaciones

desastrosas del enemigo, y daremos al mundo un exemplo de moderacion y de justicia.

## §. II.

23 Hasta aquí los medios generales de consolidar el crédito público: tratemos de los que se dirigen á extinguir la deuda, y á reintegrar los capitales. Materia interesante, pero de éxito aventurado despues de lo que han escrito los mejores economistas, y de los medios que en todos los siglos han propuesto los hombres mas versados en la economía. Por cuya razon Vera, en la vida del Conde Duque, calificó los arbitrios de *ocupacion del tiempo, y engaño sabroso de voluntades.*

24 El mal es grave y el remedio muy difícil. La masa de las deudas excede en un sexto al de la riqueza territorial é industrial que señala el censo á la península: la estrechez del territorio libre unido á la certedad de las rentas señaladas para atender al pago de las deudas, á los desembolsos que nos ocasiona la guerra actual, y á los recursos extraordinarios de que debemos valernos para mantenerla, esterilizan los arbitrios, y hacen mirar como quimérico el deseo de sostener el crédito público. ¿ Como lograrlo quando el Gobierno agoviado con los gastos trata de suplir un *deficit* anual seis veces mayor que las rentas ordinarias de la corona? ¿ En donde hallar medios para pagar la deuda, quando se aumenta diariamente?

25 Estos y otros inconvenientes se ofrecen quando tratamos de recobrar la buena fe y de restablecer la confianza; pero el gran Sully, en circunstancias parecidas á las nuestras, decia: *que quanto pudo hacer mientras duraron se reduxo á dulcificar el mal; que lejos de conseguirlo, las necesidades públicas que se sucedian rápidamente lo hicieron mirar como una felicidad el poder conducir la hacienda sin aumentar la confusion* (a). ¿ Por que no hemos de imitar una conducta tan prudente y tan análoga á nuestra situacion? ¿ Dexaremos enlazarse los perjuicios, y crecer el desórden, sin aplicar el hombro para que hasta los empeños, y si se quiere hasta las necesidades, caminen con regularidad?

26 Estamos, Señor, adeudados en graves sumas; son infinitos los créditos que hay contra el erario, y nos vemos precisados á contraer nuevos empeños; pero sepamos á quanto ascienden, pongamos en claro nuestro estado en esta parte, echemos mano de los medios que parezcan mas propios para salir de atrasos, y si no llegamos á saldar la cuenta, los deseos y la eficacia del Gobierno robustecerán la confianza, y le constituirán en la clase de un deudor honrado que en la probidad tiene la hipoteca mas segura, y afianza con ella las esperanzas de los acreedores. El axioma funesto, aunque demasiado frecuente entre nosotros, de *ir saliendo, y de salir del paso, solo puede avenirse con los seres infames, en cuyo corazon no queda el mas débil vestigio de moralidad.*

(a) *Memorias libro 10, tom. 2.º*

I.

27 Firmes, Señor, en estas ideas, que son las de la verdadera política, debe V. A. proponer á las Córtes, que se sirvan declarar obligada la nacion al pago de las deudas antiguas y moderna, conocidas con los nombres de juros de créditos de reynados, empréstitos, vitalicios, de capitales pertenecientes á fincas vendidas, de obras pias y mayorazgos, de vales reales, de atrasos de Tesorería mayor y caja de Consolidacion, por sueldos, pensiones, réditos, del importe de anticipaciones hechas en víveres ó dinero por los pueblos ó particulares desde el 18 de marzo de 1808 hasta el dia, y de cualesquiera obligaciones contraidas por las juntas provinciales mientras exercieron la soberanía, por la Central, por el consejo anterior de Regencia y por el presente.

## II.

28 Igual reconocimiento se hará de cualesquiera fondos ó deudas contraidas por los capitanes generales de ejército ó plazas, por los intendentes y autoridades superiores de las provincias para sostener la defensa de aquellas.

## III.

29 En los empréstitos se hará la distincion de reconocer inmediatamente los nacionales, y dexar en suspenso los extrangeros, siempre que pertenezcan á potencias enemigas ó se hallen baxo el dominio del emperador de Francia ó de su familia.

## IV.

30 Se mandará hacer una liquidacion general de todos los créditos por el órden siguiente:

1. Todo el que tuviere alguna accion contra el erario por qualquiera de los ramos arriba indicados, se presentará en las contadurías de ejército de cada provincia á acreditarlo.

2. En estas oficinas se establecerá una mesa ó negociado con el competente número de dependientes, á cuyo cargo estará el exáminar los documentos de crédito que se le presenten, y exigir todas aquellas seguridades que se requieran para calificarle.

3. Hecho, dando al interesado un resguardo interino, y haciendo en el libro correspondiente á la clase las anotaciones oportunas, remitirán la liquidacion original con los documentos que la funden al contador general de la distribucion.

4. Este magistrado los reconocerá, y archivando los documentos hará presente el resultado á V. A. por el ministerio de Hacienda, para que recaiga el decreto de aprobacion.

5. En la contaduría de la distribucion se llevarán los mismos libros que en las de ejército, á fin de evitar confusiones.

6. Para no molestar á V. A., y consultar á la brevedad, el contador general de la distribucion remitirá cada semana listas formales al ministerio divididas por clases (modelo núm. I), segun las á que pertenezca el crédito, para que devueltas con la aprobacion al pie, firmada de V. A. sirvan de documento legítimo.

7. Devueltas las listas se extenderá á favor de cada interesado un billete impreso al tenor del modelo núm. II, con la numeracion

natural de mano; y todos se devolverán al intendente de la provincia para que llamando al sugeto á que pertenezca, y hechas las anotaciones en contaduría, le sirva para los efectos de que hablaré mas abaxo, recogiendo el resguardo interino, de que se trata en el número III.

8. Las cantidades liquidadas á cada interesado, se dividirán en billetes de á 1500 reales vellon, para que puedan tener cabida en todas las compras y adeudos.

9. Al mismo tiempo que el contador general de la distribucion dirija los billetes á las intendencias, circulará á todas las del reyno listas expresivas al tenor del modelo núm. III de todos, por cuyo medio se podrán evitar falsificaciones, y se asegurará el crédito.

10. En la contaduría de ejército y mesa de liquidacion se llevarán los libros siguientes.

1. Uno por cada clase de créditos al tenor del modelo núm. IV.

2. Otro general adonde por semanas y meses vengan á parar en resamen todos los créditos liquidados núm. V.

3. Otro de los billetes de crédito que se reciban de la corte respectivos á las liquidaciones hechas en la misma oficina segun el modelo núm. VI.

4. Otro compuesto de las relaciones generales impresas de créditos reconocidos que remite el Gobierno, y de las quales hablo en el núm. IX de este párrafo.

#### V.

31. En el juicio de liquidacion que se abre en las contadurías de ejército deben ventilar gubernativamente y sin fórmulas judiciales cada interesado la legitimidad de sus documentos y el derecho á la recompensa.

#### VI.

32. Los sugetos que hoy reclaman vales robados por los franceses, ó perdidos por otras razones, acreditarán debidamente su derecho en el juicio de liquidacion, y purificada en él su accion obtendrán el documento.

#### VII.

33. Para decidir las dudas legales que ofrezca la liquidacion referida, se formará en cada provincia una comision compuesta del intendente, dos sugetos del comercio á eleccion del cuerpo de este, y dos letrados del colegio de abogados elegidos por él, que sin fórmulas judiciales las decida: y se renovará la mitad por suerte cada tres meses.

#### VIII.

34. Todos los ciudadanos tendrán libertad para presentar sus créditos en qualesquiera de las contadurías generales de las provincias, pues que reducida la operacion á legitimarlos, no debe de limitarse á pueblos fixos.

#### IX.

35. Si el Congreso nacional se decide á quitar los réditos á los vales, entonces se recogerán todos los que hoy circulan, y se entregará á los tenedores un billete de crédito; mas si permanecen

adeudando intereses, será preciso mantener la renovación baxo el pie que en el día.

## X.

36 Estos billetes de créditos liquidados representan unas letras á la vista contra la nacion, que deberá facilitar los medios de hacerlos desaparecer.

## XI.

37 Al efecto se admitirán dichos billetes como dinero, segun el valor que les diere el comercio, en pago de contribuciones y derechos en una tercera parte del adeudo, y en compras de las fincas que se destinarán al objeto, con la precisa condicion de hacerse la enagenacion á billetes.

## XII.

38 La mitad de los billetes que se recojan en pago de derechos y contribuciones y todos los que entraren por ventas de fincas, así como todos los vales actualmente existentes en la caja de Consolidacion y de las Tesorerias mayor y del ejército, y los demas que entraren en lo sucesivo se amortizarán, verificándose las extinciones á medida que se vayan recogiendo billetes y vales; por cuyo medio se irá redimiendo la carga, y supliremos por el crédito los ingresos que nos faltaren aparentemente por esta causa.

## XIII.

39 Deberian mandarse vender en pública subhasta á billetes todas las fincas rústicas y urbanas pertenecientes á las quatro órdenes militares, los valdios no necesarios á los pueblos para la manutencion de sus ganados, y las fincas pertenecientes á conventos destruidos por la guerra.

## XIV.

40 Quando la suerte de nuestras armas llegare á favorecer nuestra empresa, se engrosará la masa vendible con los sitios reales, se podrán poner en rifa á billetes algunas fincas reales, y en caso extremo se acudirá al séptimo de los bienes de las iglesias aplicado por S. S. á la extincion de la deuda; pero dexando á cargo de los eclesiásticos la enagenacion.

41 ¿Y que inconveniente se encuentra en mandar que se rifen á billetes algunas de las principales fincas que fueron de D. Manuel Godoy ó de las que pertenezcan á rebeldes? Este aliciente haria dueño al tesoro de una masa de créditos.

42 Aunque no tenemos una noticia exácta del importe de los bienes que quedan señalados para las ventas referidas, me parece que serán mas que suficientes para el objeto. Segun los cálculos de algunos economistas el valor del capital de la península es de 50.000.000.000 rs.

La mitad se supone pertenecer á obras pias, y de ellas se reputa corresponder á las encomiendas y órdenes militares. . . . . 6.250.000.000

Y al séptimo eclesiástico. . . . . 892.857.142

---

Total. . . . . 7.142.857.142

---

43 Con los billetes que se recojan por pago de contribuciones, rentas y derechos, satisfarán las tesorerías de ejército sus obligaciones, segun el valor que les diere el comercio; de modo que los recibirán y entregarán segun el cambio que la pública estimacion les fixare.

44 Todos los fondos señalados á la consolidacion de vales deberán quedar á entera disposicion de ella, sin que por motivo alguno se puedan aplicar á otros objetos, á fin de atender al pago de los réditos y demas obligaciones.

45 La Tesoreria general liquidará su cuenta con Consolidacion, y le pagará el alcance con los vales que actualmente tenga en su caja, y con la mitad de los billetes que recoja por contribuciones, los cuales unidos á los que entraren á la consolidacion por sus arbitrios, se amortizarán.

46 No faltará quien eche de menos una caja de descuentos para reducir estos billetes. Pero ¿como mantener existente en arcas la suma necesaria para lograrlo? ¿Acudiremos á establecer nuevos arbitrios? sería recargar al pueblo y aumentar sus sacrificios. ¿Restableceremos las operaciones de giro hechas en la antigua Consolidacion? Arruinaríamos á los medianos y pequeños capitalistas; y al fin lograríamos lo que consiguió aquel establecimiento.

47 La forma que se haya de dar á las oficinas de Consolidacion pende del sistema que S. M. se digae abrazar sobre el crédito público y sobre el pago de la deuda, y será materia de un reglamento particular.

48 El pago de los réditos que pertenezcan á obras pias, ó á personas residentes en pais ocupado por el enemigo, quedará por ahora en suspenso, y como un depósito en caja á favor suyo, hasta que la suerte de nuestros ejércitos nos ensanche el territorio de la libertad; en cuyo caso se aplicará el importe con arreglo á lo que la constitucion acordare sobre la subsistencia de los establecimientos á que pertenezcan.

49 Varios sugetos zelosos del bien público han presentado sus observaciones relativas á hallar medios para sostener el crédito público de la nacion; y siendo acreedores por su zelo y sus conocimientos, á la gratitud de V. A. las acompaño, porque las luces que derraman, y las ideas que descubren pueden conducir á V. A. por el camino del acierto; y porque S. M. podrá examinar los pensamientos de todos, y adoptar el que tuviere por mejor.—Cádiz 6 de marzo de 1811.—Sermo. Sr.—*José Canga Argüelles.*

Concluida la lectura contestó.

El Sr. *Presidente*: “S. M. ha oido con satisfaccion la exposicion hecha por el ministro de Hacienda; y espera que continuará trabajando en beneficio de la causa pública con la pureza, zelo y energia con que lo ha hecho hasta aquí, y como lo exige la nacion de sus hijos, especialmente en las delicadas y críticas circunstancias del dia.”

A consecuencia acordaron las Cortes que se imprimiese la memoria en grande abundancia para conocimiento y satisfaccion de todos los buenos españoles, inxiriéndose ademas en este diario.



MODELO NUM. II.

De los billetes que deben darse á cada interesado en los créditos liquidados.

NUM. Clase de crédito de 0 rs.

*Vale por crédito liquidado y reconocido contra el estado á favor de D.*

vecino de perteneciente á la clase  
de por valor de 0 reales vellon que se admitirán  
en pago de derechos, de fincas y demas prevenido en el decreto de las Córtes ge-  
nerales de de de

*Firma.*

El Tesorero general.

*Con mi intervencion.*

El Contador de distribucion.

*Notado al folio*  
*del libro de la clase de*  
*en la Tesorería mayor*

*Notado al folio*  
*del libro de la clase de*  
*de la distribucion*

*Tomóse razon en la Contaduría del ejército de N.*  
*(en donde se liquidó este crédito)*

Firma del Contador.

NOTA.

*Los billetes se diferenciarán en el dibujo segun la clase.*

**MODELO NUM. III.**

De las listas que el Contador de la distribución dirigirá á los Intendentes, é insertará en Gazeta, de los créditos ya liquidados y corrientes.

<i>Intendencia.</i>	<i>Nombre del sujeto á que pertenezcan los billetes del crédito.</i>	<i>Clase á que correspondan.</i>	<i>Cantidad total á que asciendan los créditos liquidados.</i>

**MODELO NUM. IV.**

**Del libro primero que deberán llevar las Contadurías de ejército de las liquidaciones de créditos contra el Estado, que se hicieron en ellas.**

*Libro de las liquidaciones de créditos pertenecientes á la clase de hechas en esta contaduría principal de ejército en el presente año de*

*Nombre del sugeto que solicita la liquidacion del crédito.*

*Cantidad liquidada.*

*Remision á la contaduría general de la distribucion para obtener la aprobacion.*

**Dia de**

MODELO NUM. V.

Del libro general de las liquidaciones de créditos, que deberá llevarse en las contadurías de ejército.

Clase.	Enero.		Suma total de todas las liquidaciones de la semana.
	Importe de los créditos liquidados desde el día	al	
Juros.....	.....	1.300.000	} 3.900.000
Empréstitos.....	.....	2.600.000	

**MODELO NUM. VI.**

**De los libros de asiento de los billetes de crédito contra el Estado, que remita la Contaduría general de la distribución**

Clase de v. g. Juros.

Año de

Sujeto á cuyo favor se expidan los billetes.

Números de los billetes.

Suma total del importe de los billetes.

Fecha de la aprobacion de S. A.

Referencia al libro de la liquidacion de la Contaduría de ejército.

D. Antonio Alvarez.

Nota.  
Los que ellos mismos traygan al frente.

2.550.000.

Dia de

fol. del libro de juros.



La comision de hacienda informó al Coagreso que en atencion á las urgencias de la nacion, debian declararse comprendidos en el adeudo de extrangeria los frutos nacionales que ha conducido de Buenos-Ayres la fragata inglesa *Lady Gambier* para algunos vecinos y del comercio de esta plaza, á pesar de la exención de derechos que proponia el consejo de Regencia como una gracia que podia hacerse á los interesados en atencion á las circunstancias de aquel país y á la dificultad de extraer de él dichos frutos, sino en pabellen ingles. Las Córtes aprobaron este dictamen, á pesar de la reclamacion que hizo en contrario el Sr. *Lisperguer*.

Tambien se aprobó el dictamen de la misma comision sobre la representacion de la junta superior del reyno de Murcia acerca de la oposicion que manifestó aquel intendente al establecimiento de la oficina de intervencion que intentó dicha junta. En su consecuencia mandaron las Córtes que se observe lo establecido en el nuevo reglamento de provincias en que quedan allanadas todas aquellas dificultades.

Leyóse el parte acostumbrado del general en gefe interino del quarto ejército.

La comision de guerra informó á las Córtes que debia pasar al consejo de Regencia, á quien corresponde, la representacion del mariscal de campo *D. Pedro Grimarest*, en que pide se nombre una comision que exámine y entienda en su causa, despues de exponer los servicios hechos á la patria durante nuestra revolucion, su retiro á Mallorca, su venida de aquella Isla á Cádiz sin licencia, y su prision en el castillo de Santa Catalina de esta ciudad. — El Sr. *Ostolaza* peroró con energia á favor de este general, y concluyó fixando dos proposiciones: primera, que se recordase al consejo de Regencia la observancia de su reglamento sobre que en el término de quarenta y ocho horas se pasen los que estuviere presos á sus respectivos tribunales: segunda, que conforme á la ley se conceda libertad á dicho general mientras dure el consejo de guerra. — Ambas proposiciones fueron desechadas por el Congreso, el qual siguió el dictamen de la comision.

Segun el informe de la comision de hacienda se mandó pasar al consejo de Regencia para que provea lo conveniente la representacion del gobernador de Puerto Rico, fecha 31 de diciembre del año último, en que manifiesta los auxilios que necesita para la manutencion de las tropas &c.

Informada la comision de justicia sobre el estado de la causa del mariscal de campo *D. Pedro Agustin Echavarrri*, juzgó que hasta su completa substanciacion, no habia lugar á la peticion del señor diputado de Córdoba que pedia fuese enviado á aquel reyno dicho general para alentar á los patriotas: y que debia encargarse al consejo de Regencia la vigilaacia en la pronta y recta administracion de justicia. Así quedó resuelto por el Congreso.

Leido un oficio del ministro de Estado en que propone á la sancion de las Córtes la resolucion tomada por el consejo de Regencia

de suprimir la imprenta real, dando este establecimiento á un impresor particular, se suscitó alguna contestacion sobre la oportunidad y conveniencia de esta medida. El Congreso al fin, á propuesta del Sr. *Traver*, resolvió que se pida al consejo de Regencia el expediente que motivó este oficio, y que pase todo á informe de la comision de hacienda.

El Sr. *Lloret* hizo en seguida por escrito la proposicion siguiente.

“La jurisdiccion civil y criminal en manos de particulares dueños, siempre se ha considerado gravosa y perjudicial al estado. Quizás para comprobar esta verdad tan notoria sin causar molestia, bastará decir que tal vez no se encontrará en tribunal superior recurso alguno de dueño jurisdiccional de providencias, acordadas por su alcalde mayor; y las violencias, injusticias y atentados que devoran los pueblos de señorío, dimanen de los partidos que se levantan á estímulo de los mismos dueños ó dependientes, con el designio de fomentar sus intereses, exigiendo derechos indebidos bien á costa de los enfitéutas. Para remediar los males infinitos que de ello resultan, y particularmente al importantísimo ramo de la agricultura, y restituir á la monarquía, como es de razon, unos derechos que la son inherentes, sienta la siguiente

### PROPOSICION.

*Que desde luego se reintegren á la real corona todas las jurisdicciones así civiles como criminales, consideradas para siempre como regalías de primera clase, é inherentes á la misma, sin perjuicio de establecerse en la hacendera constitucion lo que parezca mas justo y conveniente acerca del reintegro ó compensacion que pueda hacerse á los que justifiquen haberlas adquirido por contrato oneroso ó causa remuneratoria.*

En seguida dixo el Sr. *Lloret* que para inclinar mas el ánimo del Congreso á la favorable decision de su súplica, pedia que se leyese el §. 7 del *papel instructivo acerca del derecho de la real corona*, seguido por los fiscales, *contra la colegiata de S. Juan de las Abadesas*, impreso en Madrid el año 1786 que presentó, y dice así:

Ellos (los señores alodiales del principado de Cataluña) se reservaban y obligaban á sus enfitéotas y hombres propios á no mudar de domicilio, ni casar su familia sin licencia del señor: á entregar los hijos y mugeres para su servicio: á llevar sus quejas ante su tribunal: á *franquearle la entrada de la cama en la primera noche de las bodas*, y á otros escándalos y vexaciones, que vulgarmente llamaron *los malos usos*. Estas son las posesiones de jurisdiccion que alegan los señores alodiales contra el rey y sus súbditos.”

Leido este párrafo dixo de palabra: “La villa de Verdú en Cataluña paga anualmente á su señor jurisdiccional, que es el real monasterio de Poblet 70 libras catalanas por el *derecho de pernada*, y este recibo se exhibe todos los años en la cuenta de propios.”

Leyóse en seguida otra propuesta del Sr. *Villanueva* sobre el mismo objeto, que á la letra dice así:

“Señor, crecería rápidamente y de un modo increíble el espíritu



público que arde en los naturales del reyno de Valencia, si V. M. doliéndose de la opresion en que se hallan la mayor parte de aquellos pueblos, les anticipase un beneficio que les debe de justicia, por ser conforme á la voluntad nacional y al espíritu de nuestra legislacion, y premio digno de la generosidad con que contribuyen á la libertad de la España. En lo qual no haria tanto V. M. la causa particular de ellos, como la general de toda la monarquía, cuya libertad se pondria en mayor riesgo si llegase aquella provincia á ser subyugada.

“Este beneficio es, que se digne V. M. restituir á la corona las ciudades, villas y lugares del dicho reyno enagenados de ella, revocando, así los empeños y ventas baxo justa compensacion ó tanteo, como las mercedes, privilegios y donaciones de esta clase que hicieron á familias y personas particulares despues de la conquista los reyes de Aragon contra lo prevenido por D. Jayme I en su testamento.

“Constando que la revocacion de estas enagenaciones ha sido deseada con ansia por los pueblos, exigida por muchas Córtes, y aun mandada por algunos reyes en varias pragmáticas y en sus mismos testamentos. Siendo cierto tambien que algunos de los señores territoriales en perjuicio de las regalías y de la libertad de los pueblos han ido usurpando el derecho privativo y prohibitivo de hornos, molinos, almazaras y otros propios de la corona, que no les dió ni les pudo dar aquella enagenacion, por ser reservados al rey desde la conquista, causando gravámenes que producen una enorme desigualdad entre los pobladores de aquel reyno: y por último enseñando la experiencia que esta opresion arbitraria é ilegal de motivo á reclamaciones amargas y á un descontento interior de aquellos generosos súbditos de V. M., que, como ellos dicen, conquistan ahora sus pueblos para quedarse en la antigua esclavitud: pido á V. M. que considerando esta medida como un urgente preservativo de la desolacion de la patria, diga al consejo de Regencia, que pues aun las pocas enagenaciones del reyno de Valencia válidas y legítimas, esto es, aprobadas por las Córtes, son de suyo revocables segun justicia, como que fueron temporales mientras lo exigiere la necesidad ó utilidad pública, que fué sujetarlas perpetuamente á luicion ó redencion; de lo qual presentan un exemplo los casos reservados por el rey Don Pedro IV de Aragon en su privilegio de 1336: y asimismo que las hechas sin intervencion de las Córtes por sola la voluntad de los reyes, fueron nulas en su origen, y como tales reclamadas en las Córtes de Monzon de 1376 y en otras muchas: teniendo presentes las varias consultas, que desde los reyes católicos tiene hechas el Consejo real sobre esta materia, y oyendo á los secretarios de Hacienda y Gracia y Justicia, informe á V. M. si desde luego deberá ser reintegrado el patrimonio nacional de los dichos bienes y derechos enagenados, proponiendo los medios legales de recompensar los precios y servicios que ocasionaron las enagenaciones legítimas hechas temporalmente con auencia de las Córtes.”

M. El Sr. Bahamonde: "Pidió que fuesen comprendidos en esta propuesta del Sr. Villanueva los pueblos del reyno de Galicia. El Sr. Caneja aprobando la petición de estos dos señores, pidió que se extendiera á toda la península. El Sr. Argüelles dixo que la proposición alejaba hasta la sombra de injusticia, pues en ella misma se indican los medios de reintegrar á los que pudieran mostrarse agraviados. El Sr. Huerta dixo que la petición del Sr. Villanueva á favor de los pueblos de su provincia está llena de justicia y de política, á la qual no habia inconveniente en que accediesen desde luego las Córtes, pues el informe que desea del consejo de Regencia pondria á S. M. en estado de resolver este negocio. Y considerada la importancia de la materia y la necesidad de tomar sobre ella una resolución general, acordó el Congreso remitir la propuesta á la comision de constitucion: con lo qual terminó la sesion pública.

### SESION DEL DIA TREINTA Y UNO.

Comenzó la sesion mandando pasar las Córtes á la comision de constitucion un impreso presentado por D. Luis Pereyra de la Guardia, intitulado: *Ensayo de los elementos de la ciencia del buen gobierno, dedicado al pueblo español.*

Se dió cuenta de haber presentado D. Estanislao Fita un discurso manuscrito en que pretende demostrar, *que la presente guerra es mas de religion, que de libertad é independencia.*

Pasó á la comision de hacienda una memoria presentada al consejo de Regencia por el ministro interino de Hacienda, y dirigida para su sancion á las Córtes, sobre los medios de socorrer á los muchos ciudadanos honrados de todas clases, cuya subsistencia no depende del erario, y que por no sufrir el yugo del enemigo abandonaron sus casas y haberes, y viven en pais libre en la indigencia y mendiguez.

Se leyó un oficio del ministro de Hacienda en que comunicaba el rasgo generoso de D. Ricardo Meade, el qual hallándose la tesorera general el dia 27 del corriente en una falta extremada de caudales franqueó 30.000 pesos fuertes sin rédito ni mas intereses que el placer de socorrer á la nacion, prescindiendo de los créditos que tiene contra la hacienda nacional, y del triste espectáculo que le ofrecia el temporal en la bahia, en la qual perdió algunos buques; cuyo servicio por todas sus circunstancias mereció la gratitud del consejo de Regencia, contemplándole digno del conocimiento de S. M.

En virtud del dictamen de la comision de hacienda sobre las dos proposiciones del Sr. Lopez del Pan que se leyeron en la sesion del dia 20 del corriente (véase el número 25 de este quarto tomo) se acordó que todas las causas pendientes ante la junta de represalias se pasen desde luego á las audiencias á que correspondan. Y que habiéndose substituido en Cádiz un subdelegado al tribunal del gober-

nador, para cosocer de primera instancia de los asuntos de represalias, deba aquel continuar por no oponerse esto á lo resuelto.

Habiéndose dado cuenta de haber remitido al ministro de Gracia y Justicia en cumplimiento de lo dispuesto por el Congreso, todo lo existente en la secretaría de su cargo, relativo á los consejos desde la creacion, del reunido hasta el dia, se resolvió á propuesta del Señor Presidente, apoyada por el Sr. *Villafañe*, que se nombrase una comision particular, la qual en vista de estos documentos exponga quanto se le ofrezca.

Se leyó y pasó á la comision de justicia un escrito del Sr. *D. José de Cea*, diputado suplente por el reyno de Cordoba, en el qual presentaba un proyecto de decreto relativo á precisar á los magistrados á fundar sus sentencias.

Tratando el autor de manifestar la utilidad, necesidad y conveniencia de esta resolucion decia.

“En los gobiernos despóticos imperan los hombres, en los moderados las leyes. El arbitrio de los magistrados se debe extinguir y privarles de todas aquellas, que le hagan superior á ellas. La libertad política de los ciudadanos se compone de la seguridad que gozan y del concepto que de esta han formado para conseguir el fin. Los primeros que formaron las sociedades acudieron á la ordenacion de las leyes, las quales señalándoles sus respectivas obligaciones, y precisándoles á cumplirlas, inspiran aquella confianza que nace de la opinion desempeñando sus preceptos.

La libertad del ciudadano está fundada sobre la basa firme de las leyes; quanto mayor sea el vigor de estas, tanto mas crecerá la fuerza de la libertad, y se minorará al paso que se aumenta el arbitrio del juez. Así es que está mandado á estos y á los tribunales muy estrechamente no solo su observancia, sino la mas pronta expedicion de las causas, la rectitud y libertad con que deben administrar justicia, respecto á que nada deben hacer por su albedrio y voluntad...

La equidad arbitraria, Señor, es compañera de la injusticia: debe huirse de que la siga el magistrado. Este para extender los límites de su autoridad, y ocultar á vista de todos la violacion sacrílega que hace de las leyes, necesita llamarla en su socorro, y su flexibilidad está dispuesta á recibir las formas que quiera darle. Esta especie de equidad que inconstante en sus reglas se ha formado una balanza particular y un propio peso en cada causa, porque no mide estas segun la justicia, siendo su arbitrio el que todas las gobierna con engaño, ha oprinido la mayor parte de las naciones, y la echaba en rostro Julio á los magistaados de Roma.

Justamente la potestad de imponer penas está entre los derechos inseparables de la Magestad. Solo las leyes pueden decretarlas con proporcion á los delitos. La facultad de los jueces está reducida á examinar si el acusado ha contravenido ó no, para absolverlo ó condenarlo. Estos sagrados principios los advierto, con dolor, violados al haber oido en este augusto Congreso por uno de sus representantes que la audiencia territorial habia estimado conveniente en las causas de

infidencia tomar la medida arbitraria, no encontrando consumado el delito, para imponer pena á los reos de confiarlos; esta es, Señor, una de las penas corporales que se señalan en el código criminal; si se dexase al arbitrio de los magistrados imponerlas, derogarlas ó alterarlas, se causarían innumerables males á la sociedad, la suerte de los ciudadanos seria siempre incierta, su vida, su honra, su libertad, sus bienes, todo quedaria expuesto al capricho, á la malicia, á la ignorancia, y en fin á todas las pasiones que pueden dominar al hombre.

La uniformidad y la igualdad son los caracteres que mas interesan en las leyes; si se interpretan arbitrariamente por equidad ó con otro pretexto, se destruirá su uniformidad tan necesaria para la libertad social....

Señor, si la voluntad es una, y una la ley, ¿de donde proviene que vemos dos tribunales y aun uno mismo opuesto entre sí, y dos sentencias que se anulan y destruyen? Es un error igualmente en la moral que en la política distinguir la equidad de la justicia. Lo que es justo es equitativo, y lo que es injusto nunca llegará á ser equitativo. La equidad, interpretacion ó arbitrio son voces sinónimas, que quando se quieren considerar con respecto á sus efectos, se halla un encadenamiento recíproco entre ellas, que si la política pudiese reducir á cálculo, haría nacer en la aritmética una progresion, cuyo primer término seria la equidad y el último el despotismo.

Quando la ley es obscura, quando atendidas sus palabras se duda prudentemente si la intencion del legislador fué incluir en ella ó excluir el caso particular de que se trata y que no está expreso en las palabras, entonces no debe ni puede el juez valerse de su prudencia, interpretacion ó arbitrio para determinar lo que le parezca y crea justo, sino ocurrir á V. M. para que declare su intencion, como se previene repetidas veces en nuestras leyes. No puede dudarse que es dificil haya ley tan expresiva que no necesite en algun caso interpretacion; pero esta no se debe tomar de la incertidumbre de los juicios humanos y perpetuas contradicciones de su espíritu, sino del juicio firme y autoritativo del soberano, á quien como establecer leyes toca interpretarlas, variarlas ó modificarlas para que sirva como de segunda en otros casos.

La inteligencia arbitraria pende de las glosas que parece fué el mas antiguo modo de interpretar la ley; otros la toman de los tradistas especiales, ya por las resoluciones ó decisiones varias de controversias de cosas practicables, ya por las respuestas de escritores públicos, qual por los adicionadores, el que por autores extranjeros; y de aquí las varias encontradas doctrinas sin buscar para el caso la ley justa, razonable y precisa. De aquí se sigue, Señor, la variedad de opiniones probables, no probables *ab intrinseco* ó *ab extrinseco*, la que llaman comun, la especulativa y la práctica, en fin otras. ¿Pero quien ha de ser el juez que decida si esta ó la otra razon es ó no conveniente? ¿Qual el arbitrio, prudencia ó equidad para aprobacion ó reprobacion de la ley? Ninguno mas que el legislador.

Quando sepa el juez que debe exponer los fundamentos de su sentencia, y que ha de deducir las razones de la misma ley; quando sepa que no puede interpretarla segun su capricho, baxo los títulos de piedad ó arbitrio; ¿ con que velo cubrirá su injusticia? Aun hay otra ventaja; si la opinion de la propia seguridad es la basa de la libertad social, y si esta opinion es relativa á los muchos y grandes obstáculos que debe superar un ciudadano para violar los derechos de otro, no hallo medio mas seguro para formar esta opinion respecto á los magistrados, que precisarlos á dar razon de lo justo de sus decisiones, para que se aleje de nosotros la detestable máxima *sic volo, sic jubeo, sit pro ratione voluntas*.

La utilidad y ventajas que resultarian seria precisar á los jueces á un diligentísimo estudio para no exponerse á aventurar á la censura de gente ilustrada sus deliberaciones, verian bien explicados los principios de jurisprudencia, y sacadas de ellos las consecuencias legales en satisfaccion de los litigantes, que sabiendo las causas y razones por donde pierden ó ganan los pleytos, se convencerian; y finalmente, en los procesos voluminosos es bastante guia, servirá mucho para la responsabilidad de los jueces, y para la direccion, especialmente en las segundas y terceras instancias, hallándose al fin en cada sentencia ó provision recapitulado todo lo que antecede, y manifiesta la razon por que obraron ó decidieron. Concluiré pues exponiendo que en algunos reynos y repúblicas de Europa hay esta práctica. Tambien se ha observado en España, y con ella solo le toca al magistrado conocer del hecho, y aplicar la ley. Exíjo se sancione lo que propongo en los términos siguientes.

Para evitar todo resentimiento, agravio ó queja de los litigantes contra los tribunales, las Córtes generales y extraordinarias por ahora, y sin perjuicio de lo que se establezca en adelante, deseando quitar á la malicia, fraude y arbitrariedad todo pretexto, y asegurar en el público la exáctitud, zelo y escrupulosidad de los magistrados han venido en decretar, que en toda decision, ya pertenezca á lo principal de la causa, ya á algun incidente, dada por qualquiera de los tribunales civiles, militares ó eclesiásticos, en quienes residan legítimamente facultades para decidir, se expongan las razones, causas y fundamentos en que se apoyan: y mandan para desviar enteramente el arbitrio judicial y toda sospecha, que las decisiones se funden no sobre la nuda autoridad de los doctores, que con sus opiniones han alterado el derecho, constituyéndolo incierto y arbitrario, sino sobre el texto expreso de las leyes, ordenanzas ó estatutos; y quando no se encuentre ley expresa para el caso, acudan á V. M. para la interpretacion ó extension, y así se cumpla y execute con derogacion de quanto sea contrario á este decreto.

Conformándose las Córtes con el dictamen de la comision de supresion de empleos, aprobaron lo que acerca de la secretaría de la Estampilla proponia el consejo de Regencia en virtud del informe que se le pidió en 12 de febrero próximo pasado. El ministro interino de Hacienda despues de compendiar de órden del consejo de Regencia

la historia de este establecimiento, su planta y coste actual, dice: que no cabe duda sobre la necesidad de que continúe el uso de la real estampilla en todos los documentos en que hasta aquí se ha puesto; no menos que la firma también en estampilla del presidente, porque el sujetarle á ponerla de mano, seria imponerle una obligacion que le consumiría el tiempo necesario para atender al despacho de los negocios; y que la grave trascendencia de la estampilla exige que su custodia y manejo se ponga al cargo de un secretario del Rey en propiedad, á quien al mismo tiempo se pudiera fiar la extension de las actas y acuerdos de las juntas semanales que á presencia del consejo de Regencia celebran los secretarios del despacho: la correspondencia del mismo consejo, que no tenga conexión con ninguna de las secretarías, y la reunion de todos los decretos originales que expidiesen las Cortes, y su comunicacion á los ministros á que pertenezcan, en el concepto de que establecida baxo este pie la secretaría de la Real cámara, podrán los actuales oficiales servir de tales en ella, conciliándose sin gravamen del erario todos los extremos.

Despues de exponer la comision este informe del consejo de Regencia, añadia: que con motivo de este expediente se habia enterado de que en algunas oficinas hay varias regalías, como son tabaco, licores &c., cuyo total asciende á una suma de consideracion; y para que se tomase en esta parte el conocimiento necesario para sancionar ó abolir semejante costumbre, le parecia conveniente que el Congreso mandase que el consejo de Regencia á la mayor brevedad informase á quanto ascendia la cantidad que se invierte en estas regalías, quales son las oficinas en que subsisten, y su principio, entendiéndose este informe sin perjuicio de llevar á execucion el arreglo indicado.

También en esto se aprobó el dictamen de la comision, con la siguiente adición del Sr. Traver: *Que el secretario que se nombre por el consejo de Regencia para gefe de la real Estampilla no sea ninguno que haya reconocido al gobierno intruso, bien sea en España ú fuera de ella.* Una segunda parte de esta proposicion que incluía en esta exclusion á los que han salido de Madrid desde principios del corriente año, se pasó, por haber habido en la votacion igualdad de votos, á la comision de justicia con la que hizo el Sr. Roxas, extendiendo á los demas pueblos ocupados, lo que el Sr. Traver habia ceñido á Madrid.

Se dió cuenta del informe de la comision de poderes sobre la exposicion que hicieron, con fecha de 14 del corriente, los señores diputados por la provincia de Cuenca, y se leyó en la sesion del día 16, acerca de que hallándose incompleta la representacion de la misma por la muerte de D. Felipe Mirallas, y no haberse presentado D. Fernando Casado de Torres, que se halla en pais ocupado por el enemigo, suplicaban se mandase venir el suplente D. José Lucas Ortega, y á otro que pedian se eligiese en lugar de D. Pedro Piauaga, segundo suplente, que también ha fallecido.

La comision opinaba que el Congreso debia mandar por medio

del consejo de Regencia, que la junta de presidencia de Cuenca previniese al suplente D. José Lucas Ortega, se presenta e desde luego á ocupar el lugar de D. Felipe Mirallas, y cuidase por los medios que le fuese posible, que D. Fernando Casallo de Torres viniese tambien á exercer las funciones para que está nombrado.

Se aprobó solo la primera parte de este dictamen relativa al suplente D. José Lucas Ortega.

La comision de salud pública en vista de la representacion del ayuntamiento de la ciudad de Cádiz al consejo de Regencia, sobre que se le descargue del excesivo número de alojados y forasteros, y que los tribunales se trasladen á la real Isla de León; que pase á ella el real cuerpo de guardias de corps haciendo en esta plaza el servicio por destacamentos, y que se mande salir á las personas cuya permanencia no sea necesaria: en vista igualmente de la exposicion del ministro de Gracia y Justicia, en que refiere el contenido de otra representacion del mismo cuerpo sobre el propio objeto, presentó las observaciones de los facultativos asociados á sus tareas en un punto tan interesante de policia médica, para que las tuviese presentes el Congreso, añadiendo que en quanto á los guardias de corps su voluntaria y laudabilisima solicitud sobre que se les permiti-se salir á campaña, habia prevenido los deseos del ayuntamiento. Y que con respecto á todos los demas puntos de la instancia, los juzgaba puramente gubernativos, debiéndose por lo mismo dexar á la prudencia y zelo del consejo de Regencia, limitándose las disposiciones directas de las Córtes á la policia de su casa, que pudiera confiarse al mismo oficial que la habia preparado, y a la salida y respectiva residencia de los tribunales, segun su necesidad é instituto.

Sobre este dictamen hubo una breve contestacion; y la divergencia de opiniones que en ella se manifestó dió ocasion á las siguientes proposiciones del Sr. Mexia.

Primera. *Que pase al consejo de Regencia la exposicion de los facultativos para que haga el uso que tenga por conveniente.*

Segunda. *Que para cuidar de la policia de la casa de Córtes se nombre inspector de ella al mismo oficial que ha dirigido su compostura.*

Tercera. *Que se diga al consejo de Regencia que informe sobre la necesidad de hacer salir de Cádiz desde luego los tribunales, y adonde cree que debe pasar cada uno.*

Aprobáronse solo la primera y segunda, haciendo á esta la siguiente adición: *sin perjuicio de que sus gefes puedan emplearle en otro servicio que sea útil á la defensa y bien de la patria.*

Dando la comision de poderes su dictamen sobre la eleccion de diputado en Córtes, hecha por el ayuntamiento de la ciudad de Ica en el vi Reynato del Perú, opinó que aprobándose lo decretado por el acuerdo de la real audiencia de Lima, debia declarar S. M. que el derecho de nombrar diputados para estas Córtes, concedido por la regencia anterior en 14 de febrero de 1810 á los ayuntamientos de las capitales cabezas de partido de América y Asia, se entiende solo con las capitales de intendencia que constituyen la principal divi-

sion de aquellos vireynatos, y no con las de las subdelegaciones, qual es la citada ciudad de Ica.

El señor secretario leyó el voto escrito del Sr. Felu, reducido á que se diga al virey que no siendo ya tiempo para esclarecer las dudas sobre la inteligencia de la expresion *cabeza de partido* del citado decreto para las elecciones de diputados, no se le resuelve la consulta que ha propuesto para las sucesivas, porque estas se han de hacer de otro modo que se fixará en la constitucion, segun el qual el pueblo tenga en ellas la parte que le corresponde.

Oidos estos dictámenes levantó el señor presidente la sesion.

## SESION DEL DIA PRIMERO DE ABRIL.

Leida el acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta por el ministerio de Gracia y Justicia de haber dado el consejo de Regencia en cumplimiento de lo acordado por S. M. las órdenes correspondientes, para que todos los impresores de la península y ultramar remitan á las Córtes para su archivo y biblioteca dos exemplares de cada una de las obras y papeles que impriman, debiendo completar las que estuviesen principiadas al tiempo de notificarles esta soberana resolucion. Por el mismo ministerio se comunicó á las Córtes haberlas reconocido y jurado con la debida solemnidad la real audiencia de Goatemala. Habiendo propuesto el consejo de Regencia para una plaza de dependiente de rentas en el resguardo de esta ciudad á D. Antonio Carrasco, comandante que fué de las partidas de guerrilla de Antequera, en atencion á los distinguidos servicios de tan digno patriota, y haberse este inutilizado para continuarlos en la carrera de las armas, las Córtes tuvieron á bien aprobar la referida propuesta.

Leidos el parte diario del general en gefe interino de este ejército con fecha 30 de marzo, y un oficio del director general de artilleria sobre un asunto de poca importancia; la comision de hacienda presentó el siguiente dictamen, que quedó aprobado.

“Señor, el ministro interino de la real Hacienda hace presente á V. M. que un eclesiástico que asistió á un empleado en rentas en su última enfermedad, propuso al consejo de Regencia que le condesnase la restitution de una cantidad que debia á la real Hacienda, disponiendo á favor del erario de todos sus bienes, cuyo valor no llega á 30000 rs., suponiendo que su deuda era de 111000. Apoya dicho eclesiástico su propuesta en el miserable estado á que ha quedado reducida su muger de edad avanzada. Consulta el consejo de Regencia á V. M. si se concederán ó no en lo sucesivo esta clase de perdones, mediante á que en el anterior Gobierno era práctica el otorgarlos.

“La comision opina que esta práctica generalmente establecida se-



ria muy perjudicial, pues la esperanza segura de la condenacion podria estimular la codicia de los empleados en el manejo de caudales que fuesen de poco honor y mala conciencia. Aunque la generosidad en perdonar las deudas es muy laudable en algun caso particular, y quando se dispone de bienes propios, exige la justicia, y amonesta la prudencia mayor moderacion en conceder tales gracias al que administra bienes ajenos, quales son los de la nacion. Solo en el caso en que pueda presumirse el consentimiento o voluntad tácita de esta, podrá el Gobierno condonar las defraudaciones que se hicieron á su tesoro. Así parece á la comision que solo podrá facultarse al Gobierno para condonar tales deudas en el caso que la viuda ó hijos debiesen quedar reducidos á mendiguez, no quedando á la muger pension de viudedad, ni teniendo los hijos medio con que vivir. Si tiene que sufrir alguna escasez la muger, podrá acordarse para su consuelo de que tal vez su demasiado luxo empenó al marido á la vileza de apropiarse los bienes de la nacion. Mas en el caso que consulta el ministro, parece á la comision que podrá V. M. acceder á que se condone la restitution no solo por ser el primero de esta clase que ocurre despues de la instalacion de las Córtes que son de la nacion mas generosa del mundo; sino tambien y muy particularmente porque se supone haber quedado reducida la muger del difunto á un estado miserable.”

Sobre las reglas propuestas al intendente de Valencia por el ministro interino de Hacienda, entonces contador del ejército de aquel reyno, y por él mismo remitidas á las Córtes de orden del consejo de Regencia, relativas á cortar las reclamaciones y recursos de los administradores y depositarios de rentas que solicitan el abono de los caudales y efecto de la real Hacienda por habérselos, segun dicen, robado los franceses en la invasion de los pueblos, y á evitar los abusos que con este pretexto pudieron cometerse; opinó la comision ser conveniente generalizarlas, pero observando que muchas de ellas miran particularmente al reyno de Valencia, y que el nuevo arreglo de provincias, aprobado ya, exigirá acaso alguna variacion no substancial en las referidas reglas, propuso que se diga al consejo de Regencia que mande formar un reglamento general segun el espíritu de ellas y con presencia del arreglo de provincias, y que lo remita despues para la soberana sancion de S. M. Las Córtes aprobaron este dictamen.

El Sr. Villanueva: hizo la siguiente proposicion. “Señor: la junta Central formó en Sevilla una junta de individuos del clero que preparase la decision de algunas materias de disciplina externa en que debe intervenir la autoridad soberana. Esta junta baxo el plan que se propuso, emprendió sus trabajos metódicamente llevándolos al estado que consta por las actas de sus sesiones, interrumpidas con motivo de la irrupcion del enemigo en las andalucias. Y siendo de sumo interes á la causa nacional que se perfeccione esta digna obra, pido á V. M. se sirva nombrar una comision, que teniendo á la vista el plan de materias sobre que trabajó aquella junta, y el resultado

de sus discusiones, ponga fin á tan sábia empresa, presentando á la sancion de las Córtes su juicio así sobre los puntos ya tratados en ella, como los demas que no llegaron á examinarse."

Resolvieron las Córtes que se realice la formacion de esta junta quando la comision de arreglo de comisiones presente sus trabajos.

La comision encargada de examinar los planes ó proyectos generales para la salvacion del estado, presentó el siguiente dictamen sobre el papel titulado. *Asilo de la nacion española.*

La comision ha visto el papel impreso intitulado, *Asilo de la nacion española*, presentado por su autor á las Córtes en 25 de febrero próximo con un recurso en que expresa, que si el papel merece la aprobacion de V. M., y era digno de la discusion, quizá se comprenderia mejor su utilidad, porque los momentos son bastante preciosos, y los males se adelantan precipitadamente.

Seria negocio muy largo haber de referir los defectos de que adolece este papel, y no debiendo detenerse el Congreso á deliberar sobre su contenido, le ruega la comision que excuse su lectura, si quiera para ahorrarle el fastidio que su language le causaria, aun quando no contuviese el papel un contra-principio de la conducta que hasta ahora ha seguido V. M. y la nacion entera.

Supone el autor de este folleto, que la nacion no puede salvarse sin escoger un príncipe que la gobierne: que este debe tener conexiones con una nacion que sola ella pueda contrarrestar la fuerza del tirano; que olvidemos al rey que hemos jurado; que elijamos otro que sea de la aprobacion de la Gran-Bretaña, y que así nos disculpará la Europa, pues ve que semejante resolucion es producida por los males que nos cercan, y que se alegraría de ella nuestro deseado Fernando.

Si hubiera un sacrificio expiatorio para lavar la mancha con que la comision teme haberse contraminado, por repetir solamente esta blasfemia política, aunque con el fin de impugnarla, correria apresurada á él, y no pareceria ante V. M. hasta purificarse: confiesa que ha tenido que hacerse una violencia terrible para determinarse á hablar de un papel, que habria sido mejor sepultarlo ántes de que viese la luz del mundo; pero ya que es preciso decir alguna cosa, no puede menos de preguntar la comision. ¿Es posible que á la faz de la España, y á la vista y presencia de los representantes de la nacion mas pundonorosa, se diga á las Córtes generales y extraordinarias, que abjuren á Fernando, que nombren otro rey, y que el nombrado sea á gusto de otra nacion? Los pueblos españoles se abochornarian de haber hecho este encargo á sus representantes, y no les sufrirían esta loca osadia si se permitiesen á sí mismos tales pensamientos.

Los diputados españoles, el Gobierno, los tribunales y la nacion toda han jurado á Fernando, han jurado restablecerle en el trono: y despues de tan solemnes promesas, despues de los infinitos trabajos que costó la reunion de las Córtes, despues de tres años de guerra, de desolacion y de los mas heróicos sacrificios, ¿olvidarían para siempre á Fernando, y perderemos todos nuestra libertad é independencia?

¿y que sucedería si eligiésemos rey á gusto de otra nacion? España dexaba de ser libre, no serian libres los votos de sus representantes, teniendo para ello que consultar y lisonjear el gusto y mendigar la aprobacion de otros que aquellos que los han elevado al alto grado de honor en que se hallan, y no merecerian entonces ocupar esos escaños: la esclavitud seria nuestra herencia y el odio, la exêcracion y la infamia acompañaria para siempre nuestro nombre.

Fernando es y será rey de España, y aun quando ya no exista su sagrada persona, reinará en los españoles, quienes para manifestar la firmeza de su carácter que tanto los distingue de la versatilidad de nuestros enemigos, así lo publicaban el 24 de agosto de 1808 en la solemne proclamacion de Fernando, y que los reyes de España debian llevar siempre el mismo nombre; dia venturoso y cuya magnificencia será difícil que se repita jamas.

La nacion misma que hoy con tantas ventajas de España es nuestra aliada, nos creeria desmerecedores de sus auxilios, si executásemos lo que se propone como el mejor asilo en la gran borrasca que padecemos; pues veria claramente que ni teniamos la eleccion y la fuerza de espíritu de las almas libres, ni las virtudes necesarias para mantener la libertad é independenciam, y se desdeñaria de tratar con una nacion, que habiendo desplegado á los primeros pasos los principios, ideas y sentimientos mas liberales, los abandonaba hasta el extremo de mendigar su aprobacion para nombrar otro rey, procediendo los representantes contra lo expresamente contenido en sus poderes, y hollando temerariamente los imperecibles derechos, que con tanta solidez se sancionaron el 24 de setiembre.

Por estas consideraciones es de parecer la comision que las Córtes declaren no haber lugar á deliberar sobre el papel insinuado.

Aprobado este dictamen dixo

El Sr. *Duñas*: "Mediante á que el informe de la comision no es muy largo, podrá mandarse que se inserte íntegro en el diario de Córtes."

Así se acordó.

El Sr. *Esteban*: "Siendo ese papel, como parece un libelo que contiene ideas subversivas, podria determinarse alguna providencia contra su autor."

El Sr. *Terrero*, "Señor, tres palabras: digo que ese papel no es subversivo; es por lo contrario erudito, es sábio, es elegante. Habla solo en la hipótesis de que la nacion se viese en la necesidad de sucumbir y de no tener otro remedio; porque franceses no lo queremos ser, ni lo seremos de ningun modo."

El Sr. *Valcarcel*: "Señor, yo conveño con los señores de la comision. Pero he sido testigo ocular de los grandes sacrificios que ha hecho el autor del papel en favor de la justa causa. A su voz se levantó la provincia de Salamanca; y los pueblos le escogieron por su cabeza, no queriendo á ningun otro magistrado. Por otra parte no creo que el papel contenga ideas subversivas, aunque no está puesto á mi gusto, como se lo he dicho al mismo autor; y no parece re-

gular que se tome providencia con un autor por haber expuesto su opinion con fin recto, y creyendo hacer un servicio al estado.”

El Sr. *Zorraquin*: “No puedo menos de conformarme con lo que dice el Sr. *Valcarcel*, pues conozco al autor, y me consta qualos son sus ideas, y creo que no merecen el nombre de subversivas. El tiene un genio vigoroso; y esto es efecto de una efervescencia de ánimo. Convengo con la comision; pero me opongo á que se tome providencia alguna con el autor del papel, pues bastante castigo es el que le resulta del dictamen de ella y de su impresion en el diario.”

Habiendo advertido algunos señores diputados de América que la memoria presentada por la junta de Hacienda, relativa al establecimiento de algunos arbitrios en aquellos paises, y el dictamen de la comision sobre ella contenian varias equivocaciones, acordaron las Córtes que este y aquella se impriman para facilitar á todos los diputados su exámen.

El Sr. *Presidente* nombró para la comision de supresion de empleos á los Sres. *Duran*, *D. Francisco Pardo Aparici*, *D. Manuel Maria Martinez y Vega*; y para la del exámen de los expedientes sobre el consejo supremo á los Sres. *Luxan*, *Zorraquin*, *Núñez de Haro*, *Caneja* y *Gallego*.

Acerca de la consulta hecha por el virrey del Perú con motivo de la eleccion de diputado en Córtes, verificada por el ayuntamiento de la ciudad de Ica en aquel vireynato, cuyo asunto quedó pendiente en la sesion de ayer, despues de haberse opuesto al dictamen de la comision el Sr. *Morales Duarez*, y apoyado el voto del Sr. *Feliu*, (véase uno y otro en dicha sesion) se conformaron las Córtes con el referido voto, aprobando al mismo tiempo la adiccion siguiente propuesta por el Sr. *Morales Duarez*.

“Entendiéndose que los diputados nombrados ya por los partidos hasta el dia en que se reciba esta orden, comparociendo ante el Congreso serán admitidos, teniéndose en consideracion la buena fe de los cabildos en sus nombramientos, y la de dichos diputados en haberlos admitido.”

Se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA DOS.

Dióse principio á la sesion con la lectura de un parte remitido por el gefe del estado mayor general en que el mariscal de campo D. José de Zayas daba cuenta de haber, en virtud de una acertada operacion, sorprendido y derrotado á un cuerpo enemigo, cogiéndole gran porcion de prisioneros, entre ellos tres oficiales, muchos equipages, raciones &c.

En virtud del dictamen de la comision de poderes se mandarán pedir por medio del consejo de Regencia ulteriores informes sobre dos reclamaciones acerca de este punto, de las cuales se hará men-

cion quando corresponda. La una era de D. Vicente García, canónigo magistral de la santa iglesia de Sigüenza, y elector de aquel partido, y la otra de D. Francisco Alvarez Acevedo, vocal que dice ser de la legítima junta superior del reyno de Leon.

En aprobacion del dictamen de la comision de premios, se autorizó al consejo de Regencia para que conforme á los benéficos sentimientos que manifestó en apoyó de la solicitud de Doña Josefa Migueles, viuda de D. Juan Francisco Pereyra, alcalde que fué de la villa vieja de Redondela, y pereció gloriosamente en el ataque del puente de San-Payo, dexandola con quatro hijos, y reducida á un estado miserable, señale á esta desgraciada familia la pension de solo seis reales diarios en atencion á las urgencias del estado.

En vista del dictamen de la comision de guerra sobre una solicitud del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, y de haber reclamado el Sr. Terrero que se habia infringido una ley en su perjuicio, se suspendió tomar determinacion, hasta que el mismo Sr. Terrero presentase la ley que citaba.

Conforme al dictamen de la comision de justicia sobre la concecion del título de conde de la Bisbal al general D. Enrique O'Donnell, fué acordado que se dixese al consejo de Regencia que las Córtes habian aprobado la gracia del título de conde de la Bisbal, libro de lanzas y medias anatas en favor del dicho general, que podia en consecuencia expedirle el competente documento; pero que si en lo sucesivo, y mientras en la ley constitucional del estado no se dixera lo contrario, entendiere ser algun ciudadano acreedor á semejante gracia, ú otra equivalente con la libertad del pago de lanzas y medias anatas ó sin ella, lo propusiese al Congreso para determinar lo que estimase justo.

Se mandó igualmente en virtud del dictamen de la comision de hacienda que al regente y oidores de la real audiencia de Sevilla se les pagase su sueldo mensualmente con preferencia, como solicitaban, y desde luego los devengados que acreditaren.

Se leyeron las proposiciones siguientes del Sr. Argüelles.

*Primera. No pudiendo subsistir en vigor en el código criminal de España ninguna ley que repugne á los sentimientos de humanidad y dulzura que son tan propios de una nacion grande y generosa, sin ofender la liberalidad y religiosidad de los principios que ha proclamado desde su feliz instalacion el Congreso nacional; pido que declaren las Córtes abolida la tortura, y que todas las leyes que hablan de esta manera de prueba tan bárbara y cruel como falible y contraria al objeto de su promulgacion, queden derogadas por el decreto que al efecto expida V. M.*

*Segunda. Que sin detenerse V. M. en las reclamaciones de los que puedan estar interesados en que se continúe en América la introduccion de esclavos de Africa, decrete el Congreso abolida para siempre tan infame tráfico; y que desde el dia en que se publique el decreto no puedan comprarse ni introducirse en ninguna de las posesiones que componen la monarquía en ámbos hemisferios baxo de ningun pretext-*

to esclavos de Africa, aun quando le adquirieran directamente de alguna potencia de europa ó América.

Que el consejo de Regencia comunique sin pérdida de momento al Gobierno de S. M. B. el decreto, á fin de que procediendo de acuerdo en medida tan filantrópica, pueda conseguirse en toda la extension el grande objeto que se ha propuesto la nacion inglesa en el célebre bill de la abolicion del comercio de esclavos.

El Sr. Gólfín: "Es indecoroso para el Congreso el que no se apruebe al momento la primera de esas proposiciones."

El Sr. Villanueva: "Pido que no se discuta este punto, sino que inmediatamente se proceda á votar la abolicion de la tortura."

El Sr. Terrero: "Tratar de discutir este asunto es degradar el entendimiento humano."

El Sr. Martínez: "Yo no me opongo de ningun modo á la abolicion de la tortura; pero es un negocio sobre el qual hay muchas leyes, y no parece conveniente derogarlas todas sin tomar ántes conocimiento de ellas, y así pido que se admita la proposicion, y que otro dia se discuta."

El Sr. Gallego: "Yo creo, Señor, que este asunto exige tan poca ilustracion, que la mayor solemnidad que puede dársele, es no detenerse en discutirle; la justicia en este punto es tan clara, y tan repugnante la existencia de estas leyes, que nos es necesario tratar de ellas, pues aun no he oido á nadie que tenga la osadía de sostenerlas."

El Sr. Giraldo: "Señor, una de las mayores pruebas que podrá dar el Congreso de que conserva las ideas mas rectas de la verdadera justicia, será aprobar inmediatamente esta proposicion... Sin embargo de que en el Reynado de Carlos III se hicieron algunas declaraciones para que no se diese el tormento, no hace mucho tiempo que en una provincia de España se impuso una sentencia de tortura. Yo no soy muy viejo, y he visto hacer uso de varios apremios ilegales, aun peores que la misma tortura; porque quando se daba esta se observaba por lo menos el orden de que al que se suponía reo, habia de ratificar su confesion á las veinte y quatro horas sin otro apremio alguno; pero en los tormentos que cito no habia tiempo señalado, y no se dexaba de afligir al supuesto reo hasta que confesaba el delito ó se cansaba el juez de atormentarle. No puedo acordarme sin horror de lo ocurrido con un desgraciado cirujano de Granada con ocasion del robo cometido en el Monte de Piedad de Madrid. Aquel inocente fué atormentado con unos instrumentos llamados perrillos; invencion de las mas horribles é infames que han imaginado los hombres. En este supuesto pido que se amplie la proposicion, añadiendo á la palabra *tortura* la de *apremios ilegales*."

El Sr. Villafañe: "Apoyo quanto ha dicho el señor preopinante. Esta clase de tormentos es la prueba mas falaz de todas las que prescriben las leyes. El delinquente puesto en el tormento confesaba el delito; sino ratificaba la confesion se le volvía á poner; y esto se repetía hasta tercera vez, de suerte que el inocente que no tenia

resistencia para sufrir, era juzgado como delinquente. Soy de la misma opinion en quanto á los apremios de que usan algunos tribunales; y para que resplandezca la justicia de V. M. en la derogacion de esa prueba falaz é injusta, se debe incluir todo lo que tenga semejanza con aquel horroroso é inhumano tormento, conservando únicamente los grillos y calabozos, por ser necesarios á la seguridad de los presos. Hay hombres perversos y sin caridad que se complacen en inventar medios para atormentar la humanidad, y es preciso contener la arbitrariedad de jueces tan inhumanos."

El Sr. *Pelegri*n: "No se vuelva á pronunciar ni aun el nombre de tormento, y olvidemos los funestos resultados de una prueba tan ilegal como inhumana. Apruebo la proposicion que se discute: ella me recuerda los estragos que la arbitrariedad ha producido, despues que nuestra legislacion mas moderna prohibió expresamente el tormento: sin embargo es cierto y escandaloso el suceso que ha indicado el Sr. *Girardo*, ocurrido en la causa sobre el robo del monte pio de Madrid; es en fin un testimonio de los medios con que se ha continuado la tortura aunque con otro nombre, despues que estaba prescrita por la sabiduría de la ley. Los indicios contra un inocente en la causa referida dieron motivo de ponerle en calidad de apremio las esposas, ó llámense perrillos, que le causaron la muerte, y no existian ya mas que las lágrimas de su muger y de su familia, quando se descubrieron los reos de dicho robo. Aplicada tambien igual tortura á Doña Maria Vicenta de Mendicto en la famosa causa de la muerte de Castillo, el abogado defensor de ella intentó probar la nulidad de la actuacion, por haber precedido á la declaracion de una muger tan horroroso é ilegal procedimiento. Reconvenido el letrado por uno de los jueces, advirtiéndole que las esposas no eran tormento, contestó aquel: tormento es todo lo que puede causar lesion de alguna parte del cuerpo; si las esposas ó perrillos lo causan ó no, digálo el juez ó tribunal que ha manchado por primera vez esta Corte con la sangre de un inocente. Señor, el abuso y la equivocacion han hecho suceder á la obolicion de la tortura unos apremios no menos crueles y horribles. No solo el indicado de perrillos ha arrancado del miserable preso la confesion de un delito que tal vez no ha cometido, sino la hediondez de un calabozo, y otros medios de abatir el ánimo hasta el punto de desesperacion; en este concepto no puedo dexar de exponer á V. M. que no solo se prohíba y se destierre si puede ser hasta la memoria del tormento, sino la de aquellos apremios que pueden alterar al reo en términos que ofendan á la justa libertad de proaunciar la verdad en qualesquiera estado de la causa. No vuelva, Señor, jamas á preceder un castigo á la imposicion de las penas, y no se manchen los juicios con prácticas absurdas y opuestas al recto modo de proceder."

El Sr. *Aznarez*: "Señor, jamas mi destino me ha puesto en la desagradable precision de decretar el tormento; pero aun quando me hubiese hallado en ella, me hubiera guiado por mis principios y sentimientos, considerando la barbarie, inutilidad é insuficiencia de

serajante clase de prueba. Así lo dixo Quintiliano: *mentietur in tormentis qui dolorem pati potest; mentietur qui pati non potest*: es decir, que el debil inocente confesará un delito que no ha cometido, y lo negará el mas criminal, favorecido de su temperamento. Por consiguiente mi opizion es la misma que la de los señores que han precedido, y estoy convencido que será unánime la voluntad y consentimiento del Congreso en la derogacion de la ley de la tortura, por un efecto de sus sentimientos hácia la humanidad, de la ilustracion que le distingue, y porque así lo exige la dulzura actual de nuestras costumbres. A la derogacion de dicha ley deberá acompañar tambien la abolicion de toda clase de apremios corporales, que deberán desaparecer de las cárceles, pues sobre ser en substancia un tormento, se hace sufrir en los principios de la causa quando ni el delito ni el delincente estan suficientemente calificados.”

El Sr. Argüelles: “Señor, si hubiera yo tenido la fortuna de hallarme en el Congreso al tiempo que se leyó mi proposicion, habria evitado á V. M. el disgusto de dilatar su aprobacion, porque estoy seguro que en el acto de ser anunciada á las Córtes no podia dexar de ser aclamada con entusiasmo: quiero decir, que una ligera explicacion de su espíritu hubiera bastado á aclarar esta duda, único incidente que retarda la decision. Es verdad que la tortura está, por decirlo así, fuera de uso en España; mas esto solo es debido al espíritu público de la nacion, pues no habria consentido á un juez recurrir á este horroroso medio sin condenarle al odio y exêcracion general. Con todo, la ley está viva, y sin injusticia legal bien podrá todavía arrancarse de la boca de un reo la confesion de su delito por el horrendo ministerio del tormento. La palabra tortura en el sentido de mi proposicion comprehende ciertamente los apremios, medio no menos infame que el tormento, y en el qual se ha subrogado por el despotismo de los últimos reynados. La filosofia y la ilustracion no se escandalizaron menos con este temperamento; y así se ha visto que los magistrados que osaron ponerle en práctica fueron el objeto de la animadversion pública siempre que pudo trasladarse su aplicacion. Las expresiones de la proposicion no dexan duda ninguna de que yo he querido extenderla á los apremios quando digo expresamente, *y quantas leyes hablen de esta manera de prueba &c.* Los apremios, Señor, se usan para arrancar del reo la confesion de un delito que oculta ó niega. No se hacia otra cosa con la tortura. ¿Es acaso el apremio diferente de las demas clases de tormento usadas antes de su introduccion? ¿atormentar á un reo en los dedos de su mano, ó qualquiera otra parte de su cuerpo para que declare lo que se le pregunta, hace variar la naturaleza del tormento? ¿la sensibilidad física del hombre está circumscripita á ninguno de sus miembros? El horrible aparato del potro ó demas maneras de martirizar al reo, no es solo lo que hace bárbaro y cruel al tormento, sino la impresion que causa en el desgraciado que le sufre. El apremio, Señor, causa dolores agudos é insoportables á muchos infelices que vencidos en él se rinden á la sensibilidad de una fibra mas ó menos



delicada, y <sup>de</sup> jamas debia haber sido puesta á una prueba atroz. Yo no hice expresa mencion de los apremios, porque el espíritu de mi proposicion excluye sutilezas dignas solamente de la caballeria de nuestros prácticos. Mi intencion fué proponer á V. M. en una simple proposicion la abolicion del tormento y de quantas leyes habian de esta bárbara prueba, dexando para el decreto expresar con oportunidad lo que convenga en el asunto. Así pido formalmente que si V. M. se digna aprobar mi proposicion, pase á la comision de justicia para que extienda la fórmula del decreto en que se hagan las declaraciones convenientes, y pueda en seguida elevarse á ley por el Congreso."

Aprobóse unánimemente la primera proposicion del Sr. Argüelles, y para evitar toda arbitrariedad y apremio de qualquiera clase, se encargó á la comision de justicia que extendiese un proyecto de ley sobre este asunto. En quanto á la segunda, habiendo algunos señores propuesto que pasase á la comision de constitucion, dixo

El Sr. Mexia: "Me opongo absolutamente á semejante determinacion. Las proposiciones del Sr. Alcocer han pasado á esta comision porque encierran un caso distinto, qual es el de abolir la esclavitud: negocio que requiere mucha meditacion, pulso y tino; porque el libertar de una vez una inmensa multitud de esclavos, á mas de arruinar á sus dueños, podrá traer desgracia las consecuencias al estado; pero el impedir la nueva introduccion de ellos, es una cosa urgentissima. Yo no haré mas que apuatar dos razones. Primera, hay muchas provincias en América, cuya existencia es precaria, por los muchos esclavos que con nuevas introducciones se aumentan á un número indefinido. Segunda, hay una ley en Inglaterra que prohíbe el comercio de negros en todos los dominios de S. M. Británica á quien se le han encargado por el parlamento que en todos los tratados que haga con las demas potencias, las induzca á lo mismo. En virtud de este encargo acaba V. M. de ver que se ha puesto un artículo expreso aboliendo este comercio, en la alianza firmada con Portugal. ¿Aguardaremos á que nuestros aliados nos lo vengán á enseñar y exigir? Agregue V. M. á lo dicho, que supuesto que las naciones que tienen comunicacion con nosotros (es decir, los ingleses, los portugueses y los norte-americanos) han abandonado ya este tráfico, y nosotros estamos muy léjos de poderle practicar en grande y metódicamente, pues no lo sufre nuestra marina y situacion: el aprobar esta proposicion no indicará sino el deseo de mandar una cosa justísima, que ha de seguirse de suyo. Solo el empeño de sostener la propia fortuna, reduciendo á la clase de bestias á millones de hombres, pudiera hallar nociva esta proposicion; pero por eso mismo debe V. M. darse prisa á sancionarla. En fin, ya es menester que V. M. empiece á aumentar su familia, volviéndola en lo posible uniforme; y no lo será nunca si saben los egoistas que tienen en su mano el medio de impedirlo, comprando á porfia esclavos, mientras llega el caso de prohibirse su introduccion. El que pasase este asunto á la comision indicada, vendria bien quando ya se pensase en extinguir la esclavitud; pero aquí se trata de impedir que se introduzcan mas negros. Opóngome pues

formalmente á que se espere á la constitucion, obra ~~que~~, que por muy pronto que se presente duraria bastante tiempo para multiplicar entre tanto mil fraudes contra la mente de V. M.; y así pido para evitarlos que el señor presidente señale quanto ántes un dia para la discusion.”

El Sr. Argüelles: “Señor, mi segunda proposicion tampoco puede hallar dificultad, despues de la distincion que ha hecho el Sr. Mexia. Los términos en que se halla concebida, manifiestan que no se trata en ella de manumitir los esclavos de las posesiones de América, asunto que exige la mayor circunspeccion atendido el doloroso exemplo acaecido en Santo Domingo. En ella me limito por ahora á que se prohíba solamente el comercio de esclavos. Para tranquilizar á algunos señores que hayan podido dar á la proposicion sentido diferente, expodré á V. M. mis ideas. El tráfico, Señor, de esclavos no solo es opuesto á la pureza y liberalidad de los sentimientos de la nacion española, sino al espíritu de su religion. Comerciar con la sangre de nuestros hermanos es horrendo, es atroz, es inhumano: y no puede el Congreso nacional vacilar un momento entre comprometer sus sublimes principios ó el interes de algunos particulares. Pero todavía se puede asegurar, que ni el de estos será perjudicado. Entre varias reflexiones alegadas por los que sostuvieron tan digna y gloriosamente en Inglaterra la abolicion de este comercio, una de ellas era profetizar que los mismos plantadores y dueños de esclavos experimentarían un beneficio con la abolicion, á causa de que no pudiendo introducir en adelante nuevos negros, habrian de darles mejor trato, para conservar los individuos; de lo que se seguiría necesariamente, que mejorada la condicion de aquellos infelices, se multiplicarian entre sí con ventaja suya y de sus dueños. A pesar de que el tiempo corrido desde la abolicion es todavía corto, estoy seguro que la experiencia ha justificado la profecía. Esto mismo sucederá á los dueños de nuestros ingenios y á otros agricultores de la Habana, Puerto Rico, costa firme &c., y aun no puede dudarse, que la prohibicion seria un medio de inclinarlos á mejorar el cultivo por otro método mas análogo al que reclama la agricultura, y mas digno de los súbditos de una nacion que pelea por su libertad é independencia. Todavía mas. La oposicion que puedan hacer los interesados, nada conseguiría atendida la libertad del Congreso respecto de las mejoras de América. Sería infructuosa, como lo ha sido la que hicieron en Inglaterra los opulentos plantadores y traficantes de Liverpool y otras partes, que se conjuraron abiertamente por espacio de 20 años contra el digno é infatigable Wilberforce, autor del bill de abolicion. Jamas olvidaré, Señor, la memorable noche del 5 de febrero de 1807, en que tuve la dulce satisfaccion de presenciar en la cámara de los lotes el triunfo de las luces y de la filosofía; noche en que se aprobó el bill de abolicion del comercio de esclavos. En consecuencia de tan filantrópica resolucion, se formó en Lóndres una asociacion, compuesta de los defensores de aquel bill y varias otras personas respetables para desagrar por quantos medios fuese posible, é indemnizar á las accio-

nes de Africa del ultrage y vexamen que han sufrido con tan infame tráfico. Su objeto es formar establecimientos científicos y artísticos en los mismos parages que eran ántes el mercado de la especie humana, llevándoles de esta suerte toda especie de cultura y civilizacion; y su profunda sabiduría ha exceptuado solo la propaganda religiosa, no fuese que socolor de religion, se abusase como se ha hecho muchas veces de este santo ministerio, prefiriendo dexar á los progresos de la ilustracion un triunfo que solo puede conseguirse con el convencimiento y los medios suaves. Convencido el gobierno de Inglaterra de que el objeto del bill no podia conseguirse mientras las naciones de Europa y América pudiesen hacer por sí este tráfico, ó prestar su nombre á los comerciantes ingleses, resolvió interponer su mediacion para con las potencias amigas, á fin de que se adoptase la abolicion por sus gobiernos. Creo que aquel gabinete habia dado pasos con Suecia y Dinamarca ántes de la actual guerra: y si no ha hecho al de V. M. igual proposicion, seria porque en aquella época teniamos la desgracia de estar separados, y en el dia porque le ocuparán atenciones de mayor urgencia. Por tanto, Señor, no desperdicie V. M. una coyuntura tan feliz de dar á conocer la elevacion y grandeza de sus miras, anticipándose á seguir el digno exemplo de su aliada, para no perder el mérito de conceder espontáneamente á la humanidad el desagravio que reclama en la abolicion del comercio de esclavos."

El Sr. Jáuregui: "No es, Señor, el interes privado el que me hace hablar en tan grave asunto. Aplaudo el zelo de los dos señores preopinantes, y aun me identifico con sus principios y sentimientos, que son los míos. Pero, Señor, ¿será bueno que un negocio como este se trate así? Recuerdo á V. M. lo que hace pocos dias expuse con motivo de una proposicion muy semejante á esta, pidiendo que por las conseqüencias que pudiera tener en América se discutiese en secreto, para que no se insertase en el diario de Córtes, que por todas partes circula, y V. M. así lo resolvió. No basta decir que la presente question se decidirá combinando todos los extremos, y con el pulso y prudencia que caracterizan al Congreso. Yo así lo creo y espero; pero el mal está en tratarse en público: está en que inevitablemente se anticipa el juicio de tantos interesados en un negocio tan delicado; y que de aquí resulten las fatales conseqüencias, que es mas fácil y seguro llorar, que preveer y remediar. A la isla de Cuba, y en especial á la Habana, á quien represento, es á quien mas interesa este punto: todo aquel vasto territorio goza hoy de profunda tranquilidad. Con la noticia de que de esto se trata sin que le acompañe una resolucion que concilie tantos intereses como en sí encierra este asunto, puede comprometerse el sosiego que felizmente reyna en una posesion tan interesante baxo todos aspectos. Movimientos demasiado funestos y conocidos de V. M. agitan una gran parte de América. ¿Y nos exponemos á alterar la paz interior de una de las mas preciosas porciones de la España ultramarina? Léjos de mí, Señor, evitar el que se trate esta question; quando llegue el dia se reconocerá lo que me mueve hoy á hablar, y qua-

les son los sentimientos que abriga mi corazón; pero no precipitemos las cosas: tratémoslas por aquel orden que exige la prudencia. Acuérdesse V. M. de la imprudente conducta de la asamblea nacional de Francia, y de los tristes, fatalísimos resultados que produjo, aun mas que sus exágerados principios, la ninguna premeditacion: digo mas, la precipitacion é inoportunidad con que tocó y conduxo un negocio semejante. Por tanto concluyo, y hago sobre ello proposicion formal, “*que este negocio se trate por quien V. M. determine, pero precisamente en sesion secreta, para evitar las consequencias que de otro modo son de temer, y que tan presentes tuvo V. M. en otra sesion que llevo citada, no insertándose tampoco en el diario de las Cortes esta discusion.*”

El Sr. Garcia Herreros: “Apoye la proposicion del Sr. Argüelles, pero quisiera que se le hiciese una adicion. Si se cree injurioso á la humanidad el comercio de esclavos, ¿lo es menos el que sea esclava una infeliz criatura que nace de madre esclava? Si no es justo lo primero, mucho menos lo es lo segundo. Y así pido que se declare que no sean esclavos los hijos de esclavos, porque de lo contrario se perpetúa la esclavitud aunque se prohíbe este comercio. Horroriza oír los medios vergonzosos que se emplean para que estos desgraciados procreen. Con este infame objeto se violan todas las leyes del decoro y del pudor.”

El Sr. Gallego: “Eso trae otros inconvenientes, porque al cabo es una propiedad agena, que está autorizada por las leyes, y que sin una indemnizacion seria injusto despojar de ella á su dueño. No se trata de esto ahora. De lo que aquí se trata es de abolir el comercio de negros. Y una cosa es abolir la esclavitud que fué lo que decretó la asamblea, y otra es abolir este comercio. Acerca de la esclavitud se tratará quando y con la circunspeccion que corresponda. De qualquiera manera estos negocios han de tener toda la publicidad posible, especialmente quando indicados ya en público seria muy perjudicial tratarlos en secreto. Por tanto es mi opinion que puesto que no hay los inconvenientes que se temen, y una vez anunciados en público tales asuntos, se continúen tambien en público, á menos que se me hagan ver esos perjuicios que se suponen.”

El Sr. Perez de Castro: “Adhiriendo al modo de opinar del autor de la proposicion, solo añadiré que pues se trata segun ella únicamente de suprimir el comercio de esclavos, sin tocar por ahora á la esclavitud, el punto en cuestión no debe reservarse para la constitucion, porque no pertenece á ella: y que la [supresion del comercio de que se trata], recomendada por principios de religion y de humanidad, no puede excitar reclamaciones de nuestros comerciantes, pues no son en general los españoles los que se dedican al tráfico de la esclavatura.”

El Sr. Anér: “Este es un asunto que en Inglaterra se discutió por espacio de muchos años, y finalmente se acordó que se aboliese el comercio de esclavos. Parece que la humanidad se interesa en esto, pero conviene atender á que para las regiones remotas de América es

preciso indagar el modo de reponer la falta de estos brazos tan necesarios para cultivar aquellas tierras. Este es negocio que necesita grande exámen y una larga discusion, y asi yo desearia que se nombrase una comision para que propusiese el modo con que aboliendo el comercio de esclavos, se remediasse la falta de brazos útiles que ha de producir en América semejante abolicion. Quando se discute esta materia daré mi dictamen.”

El Sr. *Alcocer*: “Las proposiciones que yo tengo hechas sobre la esclavitud son las mismas que la del Sr. *Argüelles*. Y me causa admiracion el que entonces se mandasen pasar á la comision de constitucion, y ahora se discutan. Mis proposiciones se reducen á que se suavice la esclavitud sin perjuicio de nadie, y sin que de ello pueda resultar trastorno alguno. La primera proposicion es para que se circunscriba el comercio y se acabe la esclavitud; porque no habiendo comercio de esclavos se ha de acabar la esclavitud, aunque sea de aquí á cien años. Insistiendo pues en mis principios, pido que se discuta mi proposicion ántes de la formacion de la constitucion, y que se inserte en el diario la discusion, pues no debe temerse de ningun modo que aquellos pueblos se alarmen tratándose de su propia felicidad.”

El Sr. *Villanueva*: “En el diario debe insertarse por su instituto todo quanto se dice, omitiendo únicamente lo que la prudencia hace juzgar inútil ó de ningun interes. El mandarle omitir algun asunto, sobre desacreditar este papel, que debe merecer la confianza de la nacion, en cuyo beneficio se ha establecido, seria ridículo, mediante haber asistido á la sesion un numeroso concurso y los autores de otros periódicos.”

El Sr. *Mexia*: “De mandar que no se inserte esta discusion en el diario de Córtes, han de resultar tres cosas. Primera, que V. M. mande ahora mismo que todos los que han asistido á la sesion no escriban nada de lo que han oido. Segunda, que el autor del coneciso y demas papeles públicos que hacen sus apuntes, callen sobre el particular; y tercera, que el diario pierda el crédito que debe merecer.”

Con esto, admitida á discusion la segunda proposicion del Sr. *Argüelles*, se mandó que pasase á una comision particular para que propusiese su dictamen, igualmente que las del Sr. *Alcocer*, cuyo tenor es el siguiente, acordándose que todo se insertase puntualmente en este periódico.

*Contrariándose la esclavitud al derecho natural, estando ya proscrita aun por las leyes civiles de las naciones cultas, pugnando con las máximas liberales de nuestro actual Gobierno, siendo impolítica y desastrosa de que tenemos funestos y recientes exemplares, y no pasando de preocupacion su decantada utilidad al servicio de las fincas de algunos hacendados, debe abolirse enteramente. Pero para no perjudicar en sus intereses á los actuales dueños de esclavos, se hará la abolicion conforme á las proposiciones siguientes.*

Primera. *Se prohibe el comercio de esclavos, y nadie en adelante podrá vender ni comprar esclavo alguno, baxo la pena de nulidad del*

acto y pérdida del precio exhibido por el esclavo, el que quedará libre.  
 Segunda. Los esclavos actuales, para no defraudar á sus dueños del dinero que les costaron, permanecerán en su condicion servil, bien que aliviada en la forma que se expresa adelante, hasta que consigan su libertad.

Tercera. Los hijos de los esclavos no nacerán esclavos, lo que se introduce en favor de la libertad, que es preferente al derecho que hasta ahora han tenido para los amos.

Quarta. Los esclavos serán tratados del mismo modo que los criados libres, sin mas diferencia entre estos y aquellos que la precision que tendrán los primeros de servir á sus dueños durante su esclavitud: esto es, que no podrán variar de amo.

Quinta. Los esclavos ganarán salario proporcionado á su trabajo y aptitud, bien que menor del que ganarian siendo libres, y cuya tasa se dexa al juicio prudente de la justicia territorial.

Sexta. Siempre que el esclavo, ó ya porque ahorre de sus salarios, ó bien porque haya quien le dé el dinero, exhiba á su amo lo que le costó, no podrá este resistirse á su libertad.

Séptima. Si el esclavo vale menos de lo que costó, porque se haya inutilizado ó envejecido, esto será lo que exhiba para adquirir su libertad; pero si vale mas de lo que costó, por haberse perfeccionado, no exhibirá sino lo que costó, lo qual se introduce tambien en favor de la libertad.

Octava. Si el esclavo se inutiliza por enfermedad ó edad avanzada, dexará de ganar salario; pero el amo estará en obligacion de mantenerlo durante la inhabilidad, ora sea perpetua, ora temporal.

La comision de comercio y marina presentó el siguiente dictamen sobre la propuesta hecha por el consejo de Regencia, relativa al fomento de los puertos de la América, situados en el mar pacífico.

La comision de comercio y marina ha examinado muy detenidamente la juiciosa exposicion, que por orden del consejo de Regencia dirigió á V. M. en 13 del corriente el encargado del despacho de la secretaria de Hacienda de Indias, en la qual se proponen los mas sólidos y eficaces medios que conviene se adopten en nuestro sistema económico, para conseguir el fomento de los puertos de la América situados en el mar pacífico, reducidos hoy á la mas triste y miserable situacion.

El principal de estos medios para conseguir el resultado propuesto, seria que se permitiese el comercio sin restriccion desde las costas del mar del Sur á los establecimientos asiáticos; pero dependiendo esta medida importante del establecimiento del nuevo sistema mercantil, que V. M. tenga á bien adoptar, el expresado encargado no hace otra cosa que indicarla, para que pueda tenerse presente en su oportunidad.

Entre tanto opina que deben desde luego aplicarse los conatos de V. M. al fomento del puerto y departamento de S. Blas, y demas

puntos de ambas Californias, con los medios que presentan la industria y elementos de riqueza de aquel país. Entre estos medios preciosos considera como el mas interesante el de la pesca y buceo de la perla, que desde los primeros tiempos de la conquista llamó la atención del Gobierno; y se lamenta de que habiéndose procurado fomentar este tan importante ramo de industria nacional, casi todas las leyes que se dictaron á este fin, han sido contrarias al mismo objeto que se proponian.

En efecto, Señor, la comision ha tenido á la vista estas leyes, y se ha convencido con dolor de que exceptuando solo algunas que ordenan la parte de policia de aquel ramo de industria, casi todas las demas, comprehendidas en el *lib. II, tit. XXV*, son opuestas al fomento de la referida pesca; porque ó bien gravan infinito á los que se dedican á ella, ó bien coartan la justa libertad que los propietarios deben gozar siempre, y mucho mas justamente quando han llegado á adquirirla á expensas de infinitos gastos, afanes y peligros.

Si este ramo ha de prosperar, entiende la comision que V. M. cortando aquellas odiosas trabas se servirá derogar las leyes 16 y 29 del mismo título y libro, en que á favor del fisco se establece el gravamen del décimo de las conchas cogidas en los nuevos ostrales, y del quinto en los ya frecuentados, mandándose reservar para la real Hacienda las perlas buenas, aunque pagándolas con otras quintadas, ó con dinero, ó géneros; operacion que á primera vista dexa conocer lo perjudicado que saldrán los propietarios en este avalúo, hecho por los emplados reales, que suelen no guardar siempre una perfecta imparcialidad en los casos de esta naturaleza.

La *ley XLI* del mismo título y libro establece la necesidad de que todos manifiesten las conchas que traxesen de la pesquería á los oficiales reales, y la *XLII* que no se abran sino en la casa fuerte destinada á esta maniobra; trabas todas que juzga la comision conviene deshacer, para que se restablezca la pesquería de perlas, tan abandonada hoy como era floreciente en sus primeros tiempos; sin que se alcance otro motivo que haya influido en tan desgraciado acontecimiento, sino es el efecto siempre ruinoso de las leyes prohibitivas, que coartan la justa libertad con que los dueños ó empresarios de aquel ramo de industria debieron quedar en el uso de su propiedad.

En resumen, Señor, la comision de comercio y marina considera preciso que V. M. se sirva derogar las leyes, particularmente citadas en este informe, y cualesquiera otras de la misma recopilacion de Indias que coartan la amplia libertad y exención del buceo de perlas; y conformándose en todo con el parecer del encargado de la secretaria de Hacienda de Indias, porque lo halla sólidamente apoyado en los mejores principios de economía política, pide á V. M. se sirva acordar á beneficio del comercio é industria nacional las franquicias y exenciones siguientes:

Primera. Que se declare libre absolutamente en todos los dominios de Indias para los súbditos de la monarquía el buceo de per-

la, y lo mismo la pesca de ballena, y particularmente la de nutria en los puertos, ensenadas y surgideros de ámbas Californias.

Segunda. Que queden abolidos todos los derechos municipales, y qualesquiera otros que se cobren con los nombres de regalías, obvenciones &c. &c. de los comandantes generales, gobernadores y empleados.

Tercera. Que los contratos entre los armadores y buzos sean libres, y sin mas restricciones ó reglas que aquellas que los contratantes estipulen recíprocamente, en lo que jamas debe intervenir la real Hacienda; pues en caso de falta de cumplimiento, la parte agraviada tendrá su derecho á salvo, para ocurrir al juez competente y demas tribunales.

Quarta. Que todo gobernador, juez ó empleado, no pueda interesarse en este tráfico, pena de perdimiento de empleo, y de las cantidades que invertan, que se adjudicarán á la persona que justifique pertenecer á tales gobernadores, empleados ó jueces.

Quinta. Que se liberten tambien de todos derechos los objetos navales, venta de buques, y quanto pertenezca á este punto.

Sexta. Que tampoco paguen ningun impuesto los artículos alimenticios que se introduzcan y extraygan del puerto de S. Blas, y demas de ámbas Californias, quedando exéntos tambien todos aquellos objetos y materias que sirvan directamente á la industria de la pesca de la perla, nutria y ballena.

Séptima. Que en el caso de que por algun comerciante en el curso de sus especulaciones se descubriese un artículo de tráfico que sea produccion de aquellos paises, quede tambien libre de derechos en su extraccion é introduccion en los otros parages y puertos del mar Pacífico.

Octava. Que de igual manera queden tambien libres toda especie de alimentos, las perlas, pieles de nutria, barba, esperma y grasa de la ballena de las mismas costas, cuya conduccion se haga en buques nacionales, á fin de dar impulso al comercio de cabotage que se halla tan desanimado en aquellas riberas.

Nona. Que se encargue muy particularmente á los gobernadores y demas personas á quienes corresponda, dispensen la mas eficaz proteccion á estos diferentes ramos de industria, que tanto importa fomentar.

Décima. Que se prevenga al consulado de Guadalaxara, en el nuevo reyno de Galicia, procure estimular con la mayor actividad los progresos de aquellos ramos, ofreciendo premios y exénciones á los que mas se distinguieren en su adelantamiento y empleo de capitales.

Despues de una brevisima discusion, se aprobó el dictamen de la comision hasta el artículo octavo inclusive, desechando el noveno y décimo, por haber algunos señores diputados advertido, que los estímulos que se proponen en ellos pudieran ser causa de monopolios y arbitrariedades perjudiciales, á lo mismo que se trataba de promover, no habiendo mejor estímulo que el interes particular. Y con la aprobacion de este dictamen, se le vanto la sesion.



## SESION DEL DIA TRES.

Se dió principio por la lectura de una representacion del Sr. *Llamas*, en que pedia que sin mas demora se leyesen al Congreso y público sus proposiciones, ó sea el plan de una junta suprema de guerra encargada de la constitucion general y particular del ejército, y de sus generales y particulares operaciones, en paz y en guerra, con varios documentos que le acompañaban, sobre todo lo qual habia ya dado su informe la comision de guerra, y cuya discusion quedó pendiente en la sesion del 27 de marzo último; y que caso de hallarse justa su instancia, se pasase todo por medio del consejo de Regencia al supremo de la Guerra, para que sus ministros militares con los generales que S. A. tuviera á bien añadir, y la asistencia del mismo Sr. *Llamas*, se procediese al exámen de la utilidad que puede tener el consejo ó junta militar que en aquel plan se propone, como asimismo de las ventajas ó daños que pueden seguirse del estado mayor general nuevamente establecido. Habiendo acordado el Congreso que se resolviera aquel dia el referido asunto, leidos el referido plan y documentos, y el informe de la comision, tomó la palabra y dixo

El Sr. D. José Mantinez: "El Sr. *Llamas* propuso en su plan la formacion de una junta de oficiales generales para el gobierno y direccion de los ejércitos. V. M. que nunca puede desear mas que lo mejor, dando á este expediente el curso debi.lo, le mandó pasar al consejo de Regencia para que informase; y este en su virtud lo pasó á una comision militar para que lo examinase; y en vista de lo que esta informó, dixo que no la consideraba admisible: por lo que á mi juicio este asunto estaba concluido. Pero como el Sr. *Llamas* insiste en que se realice su plan, y que se forme esa junta de generales para exáminarlo, soy de parecer que pasen estos expedientes al consejo de la Guerra para que exponga á V. M. si, no obstante el juicio formado por el consejo de Regencia, estima por conveniente el establecimiento de esa junta de oficiales generales. Pero á mi me ocurre una duda: ¿estos oficiales generales individuos de ese consejo supremo de Guerra son tales y de tal condicion, que aun quando se inclinan al parecer del Sr. *Llamas*, su juicio sea superior al del consejo de Regencia? Otra duda. Se acaba de decir en uno de los escritos del Sr. *Llamas* lo malo que sería el que no se formase este consejo supremo de los generales mas sábios y de mayor instruccion. Pero, Señor, ¿donde hay sugetos de estas calidades, para que su juicio prevalezca al de la junta militar, encargada por el consejo de Regencia del exámen del proyecto? .... Y si la junta de generales dixese que era conveniente el plan propuesto por el Sr. *Llamas*, ¿tendria V. M. arbitrio para separarse de su dictamen? V. M. se veria en la precision de abandonar el que ha dado el consejo de Regencia,

conforme al de la junta militar que al intento creó... V. M. debe tener tambien presente que con esta medida se destruye el reglamento establecido y sancionado en orden al Poder ejecutivo. Porque si esta junta suprema de guerra es la que ha de entender exclusivamente en la direccion de todo lo relativo á los ejércitos; en este caso, ¿que responsabilidad queda al consejo de Regencia que está encargado de la direccion de la fuerza armada? Por dichas razones soy de opinion que debè seguirse el sistema adoptado hasta el dia, y V. M. velar incesantemente en que se cumpla lo mandado, y en que el consejo de Regencia se valga de los sugetos que sean mas capaces y mas á propósito para mandar los ejércitos."

El Sr. *Laguna*: "Señor, veo con el mayor sentimiento que las pocas veces que en este Congreso se tratan asuntos de guerra, jamas se delibera nada, y se pasa el tiempo en censurar á nuestros generales, extendiéndose hasta decir que no tenemos uno siquiera capaz de mandar. En otra ocasion tuve el honor de decir á V. M., que en España hay mas de doce generales capaces de dar cien vueltas á los mariscales del imperio.... Sin dinero, Señor, ningun soldado es valiente, y un general que no lo tiene todo sobrante, no puede salir bien de sus empresas. Haya dinero, dinero y tres veces dinero, que entonces habrá buenos ejércitos y mejores generales. He dicho."

El Sr. *Giraldo*: Fué de parecer que la proposicion del Sr. *Llamas*, fruto de su zelo, virtud y patriotismo, pasase otra vez á la comision de guerra para que la uniese á otras varias de semejante naturaleza, cuyo exámen tiene á su cargo, y diese su dictamen, en vista del qual podria resolverse lo mas conveniente.

El Sr. *Anér*: "Creo que no ha lugar á resolver este punto en el estado en que se halla. V. M. sancionó el establecimiento y formacion del estado mayor del ejército. El consejo de Regencia hizo presente la necesidad que habia de establecerle en las actuales circunstancias. Ahora se dice que conviene, y que seria mejor la formacion de una junta militar de oficiales generales. Esto se apoya en que siendo responsable el consejo de Regencia de la direccion de los ejércitos y manejo del estado, no podria exíjirsele esta responsabilidad, sino tuviese los medios necesarios para llevar á efecto sus proyectos, cuyos medios, se dice, son el establecimiento de una junta militar, que proponga los planes para el acierto. Yo por mi parte no alcanzo qué significa esto. ¿Se dirá que acaso tiene mas responsabilidad esa junta que el consejo de Regencia? ¿Y con que responderá esa junta á la nacion si resultase de sus planes algun notable perjuicio? ¿Donde estan los medios para hacer efectiva su responsabilidad? El consejo de Regencia, que es el verdadero responsable en todo lo relativo á la guerra, ha creido que lo mas conveniente era un estado mayor general para la direccion de los ejércitos. Este está aprobado por el anterior consejo de Regencia y por V. M. (*Reprodujo y amplió el orador las ideas del Sr. Martínez, y concluyo diciendo.*) Con que en esta duda conviene adoptar lo que dice el consejo de Regencia. Por tanto mi opinion es que el plan por

ahora no es admisible, y que se dexé obrar al consejo de Regencia como hasta aquí."

El Sr. *Samper*: "Después de haber advertido que en el plan del Sr. *Llamas* se contenian muchas máximas de los mejores militares, y que la junta que en él se propone, debia ser en el concepto de su autor, solo una junta auxiliar, no superior al consejo de Regencia, opinó que deb'a pasar al consejo de la Guerra, para que diese el informe correspondiente."

El Sr. *Argüelles*: "Toda inovacion, Señor, está expuesta á grandes impugnaciones; mucho mas en asuntos de que no puede juzgarse sino por resultados. Yo suplicaria al Sr. *Llamas* que reflexionase sobre su solicitud, y hallaria que sin necesidad de entrar en un exámen facultativo de su plan, es indispensable desecharle por ahora, atendidas varias circunstancias, qualquiera que pueda ser el mérito de su memoria. La direccion de la guerra está á cargo del Gobierno. Los estados mayores son á la verdad una inovacion entre nosotros. Pero si el sistema es bueno en si, los defectos que hayan podido cometerse en su aplicacion á España, no probarán que el establecimiento sea defectuoso, ni se deberá concluir de esto que el quartelmaestre de un ejército sea preferible al nuevo método introducido en su lugar. El Sr. *Llamas* presentó un plan para dirigir la guerra, difefente del que se halla adoptado en el dia. Fué remitido al Gobierno, quien le hizo exáminar por una comision especial de gefes que opinaron no ser adaptable en las circunstancias, y la Regencia á este informe añade el suyo, que es igualmente contrario al plan del Sr. *Llamas*. La comision de guerra de las Córtes confirma ámbos dictámenes. ¿Que es pues lo que resulta? La opinion de un individuo respetable por su carrera brillante en la milicia en oposicion á la de otros militares que contradicen sus ideas sobre la direccion de la guerra. ¿Que es lo que conviene hacer? Decidir esta questão. ¿Y debe el Congreso, aunque sus diputados sean capaces de resolver el problema, mezclarse en una disputa, cuya decision atacaria directamente los fundamentos de la institucion del Gobierno establecido? Los estados mayores, ó la direccion de la guerra, segun el plan del Sr. *Llamas*, forman el objeto de una contienda de opiniones. Para tomar una resolucion acertada seria necesario sujetar ámbos sistemas á un ensayo, con el fin de que el resultado justificase la eleccion. Pudiera dividirse la península en dos partes, estableciendo en ellas los dos métodos, y que la experiencia decidiese la duda. ¿Está el Congreso resuelto á adoptar semejante prueba? Es por lo mismo indudable que en asuntos de esta naturaleza, que no estan sujetos á demostracion anticipada, V. M. no puede menos de aventurarse á los resultados de la experiencia. En todos los países y en todas las edades se ha visto siempre la misma lucha entre los inovadores y los defensores de antiguos sistemas. El progreso de los conocimientos humanos en todas las ciencias y artes no está fundado en otros principios que en los experimentos respectivos. Contrayéndome al arte militar en España, veo, Señor, en tiempo de Fernando el Católico á Gonzalo

de Ayora, célebre en el sitio de Salsas, y que es el primer gefe de regimiento que usó en España el nombre de Coronel, impugnado y contrariado al extremo por sus contemporáneos, porque intentó introducir en nuestra milicia la táctica de infantería que despues llenó de gloria á los tercios españoles en Italia. El duque de Alba hizo tambien diferentes alteraciones en la práctica de la guerra que experimentaron igual contrariedad por sus compañeros de armas, y en nuestros dias la táctica de Federico no se admitió en los exércitos nacionales con aplauso general. Por lo mismo, Señor, pido que se vote el dictamen de la comision, y que se pase á otros asuntos."

El Sr. Llano: "Como es la primera vez que oyo leer este papel, apenas he podido enterarme de su contenido. No obstante me parece que puede reducirse á dos puntos quanto en él se propone: primero, que se forme una junta de generales á cuyo cargo esté la direccion de los exércitos: segundo, que se exámine si el establecimiento de esta junta puede traer mas ventajas que el del estado mayor general; en una palabra, si el sistema antiguo militar que segun parece, quiere renovar el autor de este plan, es ó no mas útil que el actual. Esto es muy difícil de resolver; sin embargo desde luego me ocurre que aquellos mismos que inventaron el antiguo sistema, y de quienes los recibimos, á saber, los prusianos y alemanes, le han abandonado ya adoptando el moderno. ¿Por que, pues, no hemos de hacer nosotros otro tanto?... Por lo que toca á la organizacion de los cuerpos, poco ó nada puede influir el mayor ó menor número de batallones: en esto no hay regla fixa, puesto que las naciones militares estan discordes. Pero hay otros puntos en que no cabe esa variedad de opiniones; como por exemplo, si se dixera, que para pelear no llevaráramos fusiles, sino palos: claro está que esto seria un disparate. Así mi opinion es, que siendo este un asunto de tanta importancia, se exámine con alguna detencion, aunque en mi concepto sea mejor el sistema militar moderno que el antiguo por las razones arriba expuestas."

El Sr. Llamas: "Contestando á los señores preopinantes expondré mi pensamiento, y es que el consejo de Regencia una al de Guerra todos aquellos generales que juzgue mas capaces para exáminar este asunto. Por consiguiente no es solo el consejo de Guerra el que ha de dar dictamen, sino tambien el mismo consejo de Regencia, valiéndose de las luces del de la Guerra. Buen cuidado tendrá el consejo de Regencia de asegurarse de la aptitud de los que hayan de darle su dictamen. Tampoco esta junta ha de ser independiente del consejo de Regencia, como se ha dicho; será si un asesor que le auxilie, quedándole siempre al consejo de Regencia la facultad de admitir ó no sus dictámenes: por consiguiente no hallo en el particular nada que altere sus facultades, ni motivo para que se diga si la junta será mas ó menos responsable que el consejo de Regencia. Por lo que toca á si es mejor el sistema antiguo militar, ó el moderno, sin aprobar uno ni otro, solo pido que se exáminen ambos por generales inteligentes, para que comparándolos expongan lo que juzguen mas conveniente. Esta es mi proposicion, y esto es lo que pido á V. M.

Se procedió á la votacion, de la que resultó quedar aprobado el informe de la comision, la qual alabando el celo del Sr. Llamas, opinaba que era inútil dar su dictamen sobre aquel asunto, puesto que en uno de los documentos constaba no haber merecido la aprobacion del consejo de Regencia el pensamiento de dicho señor diputado.

Continuó la discusion, suspendida en la sesion de ayer, acerca de las representaciones del mariscal de campo D. José del Pozo y Sucre, de las que se ha hecho mencion en varias sesiones de este diario; y habiendo el Sr. Terrero presentado y leído la ley que suponía haberse quebrantado (véase la sesion anterior), y explicandola el Sr. Golfín, las Cortes, conformándose con el dictamen de la comision de guerra, acordaron que dichas representaciones pasen al consejo de Regencia, á quien corresponde la resolucion de este asunto.

Con este motivo el Sr. Argüelles, á quien apoyó el Sr. Pelegrin, advirtió al Congreso que no se debía dar lugar en él á pretensiones particulares, por justas que fuesen, y que en unos tiempos de revolucion como los actuales, se hacia preciso pasar por encima de todos los asuntos que no tengan una relacion directa é inmediata con la salvacion de la patria, aunque sea en perjuicio de algunos particulares, cuyos intereses deban siempre posponerse á la utilidad general.

Pasó á la comision de guerra una representacion del teniente general D. Juan Carlos de Arceyza, acompañada de los documentos justificativos de los repetidos recursos que ha hecho á la junta Central, Regencia pasada y á la actual, para que se le proporcionase el sincerar su conducta por medio de un consejo de guerra.

Después de una ligera discusion se resolvió que en la sesion de mañana se diese cuenta con los antecedentes de la siguiente proposicion del Sr. Traver.

*Siendo el establecimiento del estado mayor general una nueva ley militar que requiere precisamente la sancion de V. M., y siendo cierto que si bien existe ya dicho establecimiento, no se ha presentado todavía su planta y reglamento, que al paso que exprese sus privativas facultades y atribuciones, señale el número de individuos de que debe componerse, celidades que deben concurrir en los que se nombren, modo de elegirlos y sus sueldos respectivos; se dirá al consejo de Regencia que dentro de quince dias pase á las Cortes el plan y reglamento comprehensivo de todos los extremos indicados, á fin de que, sancionado por S. M., se cumpla en todos los ejércitos, y se eviten las variaciones arbitrarias que tanto perjudican al buen éxito de nuestras armas.*

Se leyó un oficio del ministro interino de Hacienda de España, en que remitía los documentos que acreditaban haber prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia á las Cortes el intendente de Galicia y los dependientes de real Hacienda de la provincia de León.

Se mandaron pasar á la comision de justicia los estados de las

causas criminales pendientes y concluidas en las audiencias de Asturias y la Coruña desde el mes de diciembre del año próximo pasado en que recibieron la orden expedida al intento.

El Sr. Jáuregui presentó su voto por escrito para que se agregara á las actas sobre las proposiciones de los Sres. Argüelles y Alcocer, leídas en la sesion del dia anterior.

Se leyó un oficio del gefe del estado mayor, en que incluía un parte del general Zayas, relativo á lo ocurrido en la expedicion de su mando.

No se admitieron á discusion quatro proposiciones del Sr. Rodrigo, en que pedia se llevase á efecto el alistamiento decretado de ochenta mil hombres: que para reforzar el ejército de la Isla y Cádiz pudiese el consejo de Regencia levantar diez mil hombres de todas las Andalucias, cuidando de extraer de esta plaza toda la gente que se considere útil para el servicio: que se formase una comision del seno del Congreso, la qual, conferenciando con el consejo de Regencia, y valiéndose de las luces de otras personas, propongan los medios de hacer efectivos todos los recursos que aun tenemos para continuar nuestra justa causa; y finalmente que se hiciera entender al consejo de Regencia ser indispensable examinar qué personas son las mas capaces para el desempeño de todos los ramos, y relevar de sus empleos á aquellos que hasta ahora no hayan manifestado dicha capacidad.

La comision de justicia, vista la representacion hecha en 19 de febrero último por D. Lorenzo Garcia y otros compañeros, presos muchos meses ha en la poblacion de S. Carlos, por habérseles comprendido en la causa que se le está siguiendo al coronel D. Vicente Avello, dixo ser su dictamen, que ínterin concluya un plan que corte de raiz la arbitrariedad de los tribunales, de que tanto se quejan los exponentes, se pase dicha representacion al consejo de Regencia á fin de que la remita al juez ó tribunal que entiende en la causa, para que siendo cierto lo que expresan los señores Garcia y compañeros, los ponga inmediatamente en libertad si no son reos en la causa, rebaxando la carceleria baxo caucion ó fianza á aquellos contra quienes resulte algun cargo que no merezca pena corporal, haciendo lo mismo con qualquiera otro que se halle en igual caso en la propia causa, y determinándola en lo principal con la brevedad posible.

Concluida la lectura de este informe, dixo

El Sr. Terrero: "Señor, he oido una gran parte de esa exposicion, y confieso á V. M. sincerisimamente que un extraordinario estupor sobrecoge mi alma. Se trata de los valientes compañeros del insigne patriota Avello, los quales reclaman la justicia de V. M.: de unos compañeros de aquel Avello que supo en las llanuras de Málaga reprimir la furia insana de los bárbaros; empresa de suyo magnánima, aunque temeraria, pero digna en nuestros dias de una ciega imitacion. ¡Y á estos hombres ilustres se les hace sufrir de prision en prision, de lobreguez en lobreguez, sumergidos en el despecho y

la desesperacion!... Sospecho que á algunos no acomoda la vida de estos héroes, ó por horribles ideas, ó por terribles rencores. ¿ Si me engaré ? ¿ Si equivocaré mis cálculos y conceptos? Quiera Dios que así sea. Pero, Señor, V. M. en octubre del año último ¿ no mandó que se substanciasse la causa de Avello con la mayor brevedad posible? Este es un hecho: valga la verdad; no se cumplen las leyes de V. M. Han pasado cinco meses despues de los ocho que llevaba ya en encarcelaciones aquel digno coronel, y la causa se halla en el mismo estado. Parece que existimos en la cañería, ó en el pais de los otentotes. Pido á V. M. ademas de conformarme con el dictamen de la comision, que en el término perentorio de veinte ó treinta dias se substancie y concluya definitivamente esta causa, y se declare la altísima justicia de estos individuos.”

El Sr. *Ostolaza*: “Apoyando el dictamen de la comision, apoyo tambien la proposicion del señor preopinante. — Tengo presente que hace tiempo que hablé á V. M. en favor de este célebre asturiano el coronel Avello, que retirado á Málaga por los grandes servicios contraidos en la guerra anterior, mereció por su concepto militar ser nombrado por aquel pueblo por su gefe para defender la ciudad de Málaga en aquella funesta época en que la junta Central con motivo de acercarse los enemigos á la Andalucía dió aquel decreto de que los pueblo se defendieran por sí mismos. — Nadie dudaba que la ciudad de Málaga lo hiciese, siendo conocida por su lealtad y patriotismo. Avello, pues, elegido ya gefe de aquel pueblo, reunió al momento treinta mil paisanos, entre ellos algunos militares, se presentó con ellos al enemigo, y logró contener por algunos dias el ejército de Sebastiani. Sus compañeros de armas, que son los que se quejan, fueron nombrados por él. Estos no tienen otro delito que ser buenos españoles: sus primos han sido fusilados por los franceses en Málaga, y los que están aquí encarcelados, estan sufriendo por los españoles.... Esto dará lugar á que se diga que son castigados los buenos españoles. — En octubre mandó V. M. que se substanciasse á la mayor brevedad posible la causa de Avello, porque así convenia; ¿ pero de que sirven sus providencias si no se cumplen? ¿ si no quita á esos satélites de Napoleon? que por tales tengo á todos los que no cumplen las órdenes de V. M.”

El Sr. *Villafañe* apoyó el dictamen de la comision, conformándose al mismo tiempo con el voto del Sr. *Terrero*, y añadiendo que dentro de muy breve plazo informasen los jueces por medio del consejo de Regencia sobre los motivos del retardo de esa causa, para que, apareciendo alguna culpable morosidad, se castigase severamente al que la hubiese causado. Del mismo dictamen fué el Sr. *Caneja*, aprobando igualmente el de la comision, despues de haber referido extensivamente todos los trámites de dicha causa, les varios tribunales que habian entendido en ella; efecto todo del desórden de los anteriores gobiernos.

El Sr. *Laguna*, en apoyo de lo mismo iba á presentar una

representacion de un coronel de cincuenta años de servicios encerrado en un castillo ; pero el *Sr. Presidente* tuvo á bien diferir su lectura para el dia siguiente.

El *Sr. Argüelles*: “Cosa triste es, Señor, que al cabo de seis meses que subsiste instalado el Congreso nacional se oygan todavía en su recinto quejas y reclamaciones contra la lentitud en la administracion de justicia. El diluvio de recursos de esta naturaleza que anegaron á V. M. en los primeros meses de su residencia en la Isla de Leon, produxeron providencias saludables que la experiencia acredita no han aprovechado. La circunstanciada relacion del *Sr. Canje* podrá ilustrar al Congreso sobre un asunto que no es de su competencia, y cuya declaracion debe hacerse ante el tribunal competente. Pero este recurso, como muchos otros, prueban hasta la evidencia, que el sistema general de la administracion de justicia está viciado en sus principios. El desprecio que se hace de los decretos de V. M. ha llegado al colmo. Medidas parciales nada aprovechan. Yo me opondré siempre á quanto no sea ir al mal directamente, y á cortarlo de raiz. Veo que ya es descarado el modo como se desobedece á quanto manda el Congreso. Yo quisiera preguntar á los que entorpecen la pronta observancia de las leyes, si en tiempo del favorito se hubiese recomendado la finalizacion de una causa, ¿ la diligencia y actividad de los jueces ó tribunales seria comparable á la morosidad y lentitud contra la que se reclama en el dia? La consecuencia del menor retardo ; no habria sido quando menos la deposicion total de una sala? Díganlo los que conocen aquellos tiempos. Señor, desengañémonos ; el abuso no se contiene con medidas parciales, que nunca serán mas que paliativos. Conozcan los que se atreven á despreciar la autoridad de V. M. á lo que se exponen.... El fruto de sus maquinaciones será ninguno. Su oposicion, como la de todos los que contradicen las reformas útiles y urgentes, es ineficaz ; y quando el desengaño de lo pasado no disipe en ellos la nube que los alucina, escarmienten con lo acaecido en otros paises, en donde la estúpida oposicion á las reformas ha acarreado la ruina de los unos y de los otros. Yo adoptaria el único método que ya en el dia juzgo indispensable : á saber, que V. M. nombre un juez supremo que reasumiendo por un tiempo determinado la autoridad judicial, haga con toda rapidez, firmeza y publicidad una visita general de todas las causas pendientes en los tribunales civiles y militares, y evacuada su comision dé cuenta á V. M. en sesion pública de quanto hubiese resultado, para que despues pueda establecerse con fruto y facilidad el reglamento que forme la comision de justicia para el poder judicial. De este modo se evitarán quejas infundadas, ó se castigarán los culpables. Esta es mi opinion, sin perjuicio de aprobar, como lo hago, el dictamen de la comision.”

El *Sr. Mendiola* : “Yo pediria á V. M. un golpe de mano para el presente caso. Supuesto que estos reos no tienen acusadores, no pueden estar presos despues de tres dias. Mande V. M. ponerlos



en libertad inmediatamente baxo la responsabilidad de quienes los hayan detenido ; porque no puede estar nadie preso catorce meses sin que resulte reo."

Siguieron todavía algunas contestaciones , sobre si aquellos presos estaban ó no comprendidos en los documentos de visita de cárceles , y si estos documentos eran ó no extensivos como corresponde : díxose tambien que los supremos consejos de Castilla y de la Guerra habian hecho sus planes para remediar estos abusos ; y concluida esta discusion , se aprobó el dictamen de la comision.

Con esto se levantó la sesion.

## SESION DEL DIA QUATRO.

**C**omenzó con pasar á la comision de justicia , despues de su lectura , una representacion de los señores D. Gaspar Jovellanos , y marques de Camposagrado , vocales que fueron de la junta Central , solicitando , que en virtud de haber llegado á sus oidos con grande atraso la determinacion que á instancia de algunos individuos de la referida junta Central tomaron las Córtes abriéndoles el derecho de hacer en el término de dos meses la exposicion de la conducta de aquel cuerpo en la administracion de la autoridad que la nacion confió á su zelo ; si no se hubiese aun tomado resolucion en tan importante negocio , se dignase el Congreso prorogar el plazo señalado , para que , sacrificando los suplicantes todas las razones de comodidad é interes , pudiesen reunirse con sus compañeros , y que si se hubiese ya resuelto se declarase que semejante resolucion no parase perjuicio al derecho que tenían de defender su conducta particular y la del cuerpo de que fueron miembros.

Se leyó en seguida otra representacion de D. Francisco Castanedo , vocal que igualmente fué de la junta Central , canónigo de la santa iglesia de Jaen , vicario general y gobernador de aquel obispado , en la qual , despues de exponer sus recomendables servicios , los desastres que por adhesion á la justa causa habia experimentado su familia , y la pérdida total de sus bienes , suplicaba que en consideracion á carecer absolutamente de medios de subsistencia , declarando que hacia mérito para un auxilio remuneratorio , se pasase su instancia al consejo de Regencia , á fin de que le señalase una pension alimenticia sobre qualquier fondo eclesiástico disponible , y pudiese ocuparle segun lo juzgare conveniente en utilidad de la causa nacional.

El Sr. *Rodrigo* : "Contemplo muy justa la solicitud de ese interesado. Me constan los servicios que ha hecho á la patria , y el estado á que le han reducido su desinterés y patriotismo : y así soy de dictamen que pase al consejo de Regencia para que le atienda."

El Sr. *Ostolaza* : "Este caballero es un individuo de la junta Central ; y estando pendiente el juicio de residencia de todos los

centrales, no debe V. M. concederle esta gracia. Además, por haber sido central, goza de una pensión de cincuenta mil reales, de la qual, aun contando con la rebaxa que está mandada hacer á los sueldos, le quedan todavía quarenta mil....”

El Sr. Polo: “Señor, yo he sido testigo de los trabajos incesantes de este individuo, y sé los servicios que ha hecho á la patria. Este central era uno de los adictos á la comision de Hacienda, y se distinguió muy particularmente. El Sr. Ostolaza se equivoca quando dice que tiene pensión; si así fuera, seguramente no acudiría ahora á V. M., pues es bien notorio su desinterés.”

El Sr. Roxas: “En quanto á la primera parte de la representacion no puedo conformarme con ella: porque ¿como se ha de declarar acreedor á recompensa, estando pendiente el juicio de residencia? En quanto á la segunda convengo en que se le conceda la pensión que pide.”

El Sr. Morales Gallego: “Debe tenerse presente que este interesado no alega el mérito de haber sido central, sino el de los servicios y sacrificios que ha hecho por la patria, y en honor de la verdad diré que fué uno de los que mas trabajaron y mas se distinguieron por su conducta y patriotismo.”

El Sr. Villanueva: “La cesion de sus rentas al estado es notoria. Me consta tambien los sacrificios que ha hecho por la patria. Se halla ahora en indigencia; por la misma causa lo está tambien su familia; sus servicios merecen recompensa; no será justo que se dexé percer á un sugeto que ha hecho tanto por la patria.”

El Sr. Gallego: “Los méritos y las pérdidas que ha sufrido este interesado, son bien conocidos; seria juzgar con mal método, no accediendo á su solicitud, sin otra razon que por tener un juicio pendiente. Esto no debe obstar mientras no aparezca el delito; mientras un ciudadano no es declarado reo, las leyes le miran como inocente, y está expedito su derecho para pedir, tanto mas, quanto que funda su peticion sobre un mérito tan sólido y notorio, y una cosa tan urgente como la subsistencia.”

El Sr. Martinez: “Le juzgo acreedor al socorro que pide, pero me opongo á que el consejo de Regencia pueda ocuparle segun tenga por conveniente, pues no está en el orden que uno que tiene juicio pendiente sea empleado por el Gobierno.”

En virtud de esto mandaron las Córtes que pasase la representacion de D. Francisco Castanedo al consejo de Regencia, á fin de que sobre qualquiera fondo eclesiástico disponible le señalase la pensión alimenticia que permitiesen las circunstancias.

Se leyó y fué admitida á discusion la siguiente proposicion del Sr. Argüelles.

Habiendo acreditado la experiencia que las órdenes dadas por V. M. para acelerar la finalizacion de las causas criminales de reos detenidos en las cárceles han sido insuficientes, y exigiendo imperiosamente la salud de la patria que se ponga á estos males un pronto y eficaz remedio; propongo que las Córtes nombren en su

seño una comision especial suprema de justicia, compuesta de tres individuos que reasumiendo para solo este caso la autoridad judicial, haga dentro de un término fijo una visita de todas las causas criminales de notorio atraso, pendientes en los tribunales y juzgados civiles y militares de Cádiz y la Isla de León, procediendo en ello con absoluta publicidad, y concluido su encargo dé cuenta al Congreso en sesion pública de quanto hubiere resultado.

Se pasó á la comision de justicia un memorial del coronel D. Francisco Xavier Cumplido, gobernador de Alucema, que presentó el Sr. Laguna, haciendo presente que habia once meses y veinte y quatro dias que el interesado estaba preso sin comunicacion, sia haber aun podido conseguir que se le señalase tribunal que le juzgue.

Aprobóse el dictamen de la comision de hacienda sobre la proposicion que en la sesion del 28 de marzo (véase el número 34 de este IV tomo) hizo el Sr. Espiga, reducido á que se mandase al consejo de Regencia, que renovando la prohibicion de que circule moneda alguna del intruso rey, se prevenga á los tenedores de ella que la lleven á la casa de moneda, en donde se les dará su justo valor en otra legal y permitida.

Tratando de discutirse la proposicion que hizo ayer el Sr. Traver, relativa á los estados mayores de los ejércitos, se volvió á leer juntamente con el oficio en que el consejo de Regencia daba parte de haber nombrado al secretario del despacho de la Guerra por gefe del estado mayor, para que con arreglo á la orden de 9 de junio próximo anterior, y lo prevenido por un papel de apuntaciones que se mandó formar interin que se formase y expidiese el reglamento competente para el mismo cuerpo, comunicase las resoluciones del consejo relativas á la formacion y arreglo de los ejércitos, operaciones que debian emprender &c. Con este motivo dixo

El Sr. Traver: "Señor, la exposicion del consejo de Regencia hecha en 27 de enero de este año, fué para que se llevase á efecto la orden del mes de junio del año anterior, en que se acordó el establecimiento del estado mayor general del ejército: y este no tiene otra planta que un papel de apuntaciones segun la misma exposicion del consejo de Regencia. Me parece muy irregular que un establecimiento nuevo, en que se varia enteramente todo el orden militar, camine y siga sin mas que con un papel de apuntaciones para su gobierno. Todo el mundo habla del estado mayor general, y yo le considero preciso y necesario. Pero quando se trata de introducir un establecimiento sin un plan fijo que prescriba sus reglas, se da margen á que no se conciba de él la idea mas ventajosa. Si un arquitecto para levantar una obra pública tiene que hacer primero el plan, y aun despues de todo esto se tropieza en mil inconvenientes, ¿con quanta mayor razon se deberá hacer para un establecimiento que tiene tanta trascendencia para la disciplina? Será conveniente que sepan todas sus atribuciones, sus empleados, y los sueldos que deberán gozar: y qué clase de sugetos se habrán de elegir para que no se desatienda el mérito. Este no es asunto de poco interes, Señor, los

mismos oficiales beneméritos, que los hay, y á quienes venero, se interesan en ello, y tambien V. M. y el estado. Jamas se confunda el hombre benemérito con el inútil. En fin fixese un plan exácto: sepámos con qué reglas hemos de caminar. El pedir esto nada tiene de extraño. El anterior consejo de Regencia sancionó, estando en el pleno de su soberanía, el restablecimiento de los consejos, y no puede dudarse que podía hacerlo: ¿pero acaso se detuvo V. M. por esto para mandar venir todos los antecedentes, para tomar los conocimientos correspondientes, y dictar luego la ley que convenga sobre esta materia? Señor, yo no pido tanto: pido que si esto es conveniente no se dexé como está, sino que pues clamamos por disciplina se fixen reglas seguras é invariables en todos los ejércitos para restablecerla y conservarla. Este es el objeto de mi proposición, de que V. M. hará el aprecio que tenga por conveniente.”

El Sr. Gallego: “Apoyo la proposición del Sr. Traver: me parece que quando se trata de un negocio de esta naturaleza, se debería proceder con todo el tino posible; por esto quisiera yo algo mas: á saber, que se pidiera este plan para que haciendo un cotejo con el sistema antiguo, se viese qual es menos costoso y mas útil, y así ayer no me opuse á la proposición, sino á que se tratase de sancionar un establecimiento que habiendo sido formado por el consejo de Regencia quando exercia la aautoridad, no necesitaba de nueva sancion.”

El Sr. Pelegrin: “Es tan clara la utilidad y conveniencia de la adición del Sr. Gallego, que contemplo excusado recomendarla; y así la apoyo igualmente que la proposición del Sr. Traver.”

El Sr. baron de Antella: “Apoyo lo dicho por los señores preoponantes, y añado, que se podría tomar un conocimiento exácto de la comision de exámen de pensiones, en la qual está la nota de los empleados en el estado mayor. Me ha llamado este pensamiento lo que ha dicho el Sr. Gallego, y así, si adhiere V. M. á mi pensamiento, sería fácil instruirse con este antecedente.”

El Sr. Polo: “Señor, el consejo de Regencia quando creó este establecimiento, comprehendió la necesidad absoluta de darle un reglamento; pero conoció tambien la dificultad de formarle, para lo qual era preciso encargárselo á los militares mas instruidos. Así es que hizo venir de Cataluña al brigadier de artillería D. Ignacio Lopez, el qual consultando las mejores obras sobre esta materia, hubiera llevado al cabo su comision si se lo hubiera permitido su salud y la muerte que se le llevó hace poco tiempo sin dexarle concluir dicho reglamento. Tal vez no faltará quien de órden del Gobierno esté trabajando sobre este asunto.”

Se aprobó la proposición del Sr. Traver, substituyendo al término de *quinze dias* la expresion á la *mayor brevedad*.

Se dió cuenta del dictamen de la comision de comercio y marina sobre lo propuesto por el consejo de Regencia, y expresado en dos circulares; la una relativa á los medios de fixar un término para la circulacion de géneros de procedencia francesa, tan perjudicial á nuestra industria como provechosa á la del enemigo; y la otra para

evitar la estéril estagnacion de capitales, permitiendo la introduccion de los frutos de nuestras *colonias* en los paises ocupados por el enemigo.

Estimaba la comision que ambas medidas eran de urgente necesidad y provecho para la nacion, porque siendo muy oportunas las providencias que el consejo de Regencia indicaba en el reglamento para poner un término á la circulacion de la industria francesa, y no menos cierto que con la prohibicion de introducir en las provincias ocupadas nuestros frutos *coloniales*, sobre no haberse logrado los fines propuestos en ella, han resultado gravísimos daños al comercio y á la agricultura nacional.

Con este informe se aprobaron las dos providencias propuestas por el consejo de Regencia, substituyendo en el dictamen de la comision á la palabra *colonia* la de *provincias de América*, y á la de frutos *coloniales* la de frutos *ultramarcinos*, habiendo hecho observar el Sr. Argüelles que despues del decreto de 15 de octubre no habia ni *colonias*, ni frutos *coloniales*, pues la España y la América formaban una sola monarquía con absoluta igualdad en derechos.

El Sr. Varcancel Dato, leyó el escrito siguiente. Hallándose la nacion en circunstancias tan apuradas, y no perdonando medio alguno nuestro infame enemigo de llevar al cabo sus iniquos designios, trabaja incesantemente en todas partes para conseguir que los débiles españoles le proporcionen avisos de las disposiciones de nuestro Gobierno, y otros recursos que le conduzcan al mejor éxito de sus deprabados planes. Por desgracia, Señor, no han sido pocos los que degenerando del nombre español han desempeñado tan vil encargo. Y siéndole mas fácil hallar é introducir estos agentes de su perversidad en pueblos numerosos por la confusion que ofrece su vasto vecindario, ¿ con quanta mas razon hoy mas que nunca es de presumir se abriguen baxo pretextos los mas disimulados en esta plaza, y entre sus vecinos honrados, por su dilatado comercio, por las frecuentes entradas y salidas de toda clase de traficantes, indispensables para sostenerle por los innumerables buques de su espaciosa bahía, por los infinitos emigrados y empleados de todas clases &c. ?

No dudo, Señor, que la junta superior de esta preciosa plaza, las de vigilancia establecidas en los diversos barrios, y los comisarios de los mismos caidarán respectivamente del mejor servicio en el importante ramo de policia, y de averiguar la conducta de quantos hoy habitan en ella, y de los que entran y salen con diversos motivos; pero acaso aun no bastará esto para evitar la introduccion de algunos malos españoles ó extrangeros emisarios del gobierno intruso. ¿ Quien dudará, Señor, que estos serán testigos oculares de las sábias deliberaciones de V. M. ? Yo no me atreveré á designarlos, pero sí á recelar de la conducta y honradez de los que baxo aparentes pretextos acaso se introducen, entran y salen, y no menos recelaré de algunos de los empleados que actualmente llegan de Madrid y otras provincias libres y ocupadas, despues de haber estado sirviendo al intruso rey. Y sobre todo la existencia de V. M. y del Gobierno en esta in-

teresante plaza influirá poderosamente para que el enemigo procure tener é introducir en ella sus espías y negociantes, máxime quando de aquí deben partir las acertadas y enérgicas providencias, para escarmentarle y salvar la afligida patria. Vengan, pues, al abrigo de V. M. y del Gobierno los que por no servir á aquel abandonaron sus destinos en tiempo oportuno, y han contribuido del modo que han podido á la gloriosa defensa de la justa casa. Pero léjos de V. M. y de los buenos españoles, los apáticos y egoístas, y todos los que han prestado auxilios al enemigo: impóngaseles á estos un exemplar castigo para escarmiento de otros.

Por todas estas consideraciones y otras que son bien obvias, mi celo y buenos deseos me animan á llamar la atención de V. M. con las siguientes proposiciones.

*Primera. Que las Cortes manden al consejo de Regencia que inmediatamente nombre un superintendente de policía de conocido patriotismo y actividad, con exclusion de todo otro encargo y sin otra autoridad intermedia, para que este importante ramo no padezca el menor retraso, ántes bien sea servido con la escrupulosidad y delicadeza, que las críticas circunstancias de la nacion y el mejor orden exigen.*

*Segunda. Que el consejo de Regencia sin perder momento, y con la brevedad que exige el caso, presente á las Cortes para su sancion un reglamento, que fixe las atribuciones y facultades de dicho superintendente.*

Estas medidas (continuó el Sr. Valcarcel) las ha propuesto dias hace el Sr. Argüelles; no estamos en el caso de dilatarlas mas, y así V. M. debe mandar al consejo de Regencia que active este reglamento.

El Sr. Ric: "Puntualmente tengo aquí un reglamento que formé en el sitio de Zaragoza. Véase si es útil, y hágase el uso que parezca á V. M."

El Sr. Traver: "Pregunto; este nombramiento ha de ser ántes del plan como en el estado mayor, ó despues? Yo creo que primero ha de ser el reglamento, y despues se hará el nombramiento de superintendente general."

El Sr. Argüelles: "Señor, yo apoyo las proposiciones del Señor Valcarcel en quanto á que se cree un intendente general de policía; y soy del dictamen del Sr. Traver en quanto á que se haga ántes el reglamento que nombrar al superintendente; pero será muy conveniente que tanto el establecimiento como la persona que lo desempeñe no nos haga recordar los fatales dias de Cantero en Madrid; seria conveniente que el consejo de Regencia encargase al Real, que á la mayor brevedad concluyese ese trabajo: me parece, si mal no me acuerdo, que el consejo Real se ocupa en un plan general de policía para todo el reyno; pero dudo que un plan de esta clase sea adoptable á las circunstancias de Cadiz. El que ahora se necesita aquí debe ser de otra especie; y así convendrá que le forme con preferencia á todo. Dos cosas muy difíciles se piden en las dos proposiciones: primera, nombramiento de un superintendente que llene el deseo del pueblo, y la se-

gunda, un reglamento, que tampoco es cosa muy fácil, porque se trata de materia para nosotros desconocida. En otros países juntan para la formación de esta clase de reglamentos hombres de grandes y vastos talentos: las personas á quienes encargamos este negocio tienen muchas ocupaciones, y sería de desear que para facilitar su pronta conclusion se nombrase una comision de aquellos que se conociesen para el caso, ya fuesen consejeros, ya militares ó ya paisanos, porque si no se hace así, pasará el mes de abril, y aun junio, y no se habrá hecho nada, por tanto añado á las proposiciones y adición esta otra.”

El Sr. Borrull: “Y yo tambien añado que el superintendente que se nombre no sea ninguno de los que hayan jurado ni servido á Napoleon, y ademas que tenga un acendrado patriotismo; esta es una de las principales circunstancias.”

El Sr. Creus: “Se deberia pasar una órden al consejo de Regencia para que activase este negocio.”

El Sr. Salas: “La junta de vigilancia de Cádiz cumplia bien en un principio; luego decayó por falta de energia en el Gobierno; pues en una ocasion le pasó un expediente, y se enseñó al mismo interesado lo que resultaba contra él. Por tanto yo lo contemplo inútil si no ha de haber vigor y energia.”

El Sr. Garoz: “V. M. sabe la necesidad de establecer ese tribunal: establézcase pues, fórmese ese reglamento, y no gastemos el tiempo. Ya sabemos que donde hay hombres es necesario que haya policia.”

Se acordó con efecto que se estableciese un superintendente de policia para la seguridad del estado, y que para que se verificase, dispusiese el consejo de Regencia su pronta formacion, remitiendo para la soberana sancion el reglamento, que atendidas las circunstancias debe darse á dicho tribunal.

Leyóse una representacion del Sr. Gordillo, en la qual exponiendo que la contribucion extraordinaria de guerra decretada para la península é islas adyacentes, era ruinosa é inadmisibile en la provincia de Canarias que representaba por los males que habia sufrido, pedia que se autorizase al consejo de Regencia, para que tome sobre este punto la providencia que juzgue convenir, y para que promueva en la provincia de Canarias quanto estime favorable á su prosperidad, y compatible con las delicadas y dificiles circunstancias en que se halla la nacion.

El Sr. Anér: “La última parte es conforme con las facultades del consejo de Regencia; pero no puede este eximir de contribuciones á los pueblos: quiero decir, que en este caso se le daban facultades para derogar leyes: esto es peculiar de las Córtes. Ademas esta contribucion carga solo á los que pueden pagar, con que no veo por que se ha de eximir de ella á la provincia de Canarias; y en el caso de eximirla, seria necesario hacer lo mismo con todas las demas de la península, mayormente quando estas han sufrido mayor azote.”

El Sr. Polo: “Yo me opongo á esa primera parte, y me es muy

sensible el ver que acabando de sancionar V. M. una ley, venga un diputado particular á pedir excepciones.

El Sr. Gordillo: "A mí tambien me es sensible haber hecho esta representacion; pero es una verdad, Señor, que los diputados no solo han traído poderes de sus provincias para constituir el estado, sino tambien para representar y reclamar los derechos de los pueblos. Así es que en el Reynado de Felipe el Hermoso, y su esposa Doña Juana en las Cortes de Valladolid se determinó: que á efecto de que las leyes fuesen sábias, y no perjudicasen á los pueblos, se llamasen diputados de ellos, para que con su conocimiento se diesen las mas oportunas. Señor, yo no puedo prescindir de las urgencias en que se halla la provincia de Canarias: tampoco de que todas las que estan baxo el dominio de V. M. deben hacer sacrificios, y contribuir igualmente; pero es bien sabido que ninguna contribucion debe imponerse á un pueblo que por su naturaleza no puede sufrirla. Me parece que la provincia que represento se encuentra en estas circunstancias. Yo no me atreveria á hablar á V. M. de aquel pais con esta claridad, si sus mismas representaciones no me hubiesen encargado llevar á efecto sus órdenes, pues ya se indica en el contenido de la representacion que qualquiera contribucion que allí se imponga, no puede causar ningun buen efecto..."

"En fin, Señor, quando he pedido que se autorice al consejo de Regencia, he tenido presentes ciertos casos á que no se extienden sus atribuciones; y no es extraña esta solicitud, quando repetidas veces y con objetos muy distintos se ha autorizado por V. M. en negocios privativos exclusivamente de la soberanía, sin que por eso pueda decirse que es propio del consejo de Regencia el dispensar ó derogar leyes."

El Sr. Creus: "Si el consejo de Regencia concediese á Canarias esta gracia, no hay duda que podria extenderla á las demas provincias, y de consiguiente se le daba facultad para derogar las leyes. Segun la naturaleza de la contribucion me parece que pudiendo pagarla toda la península no hay razon para que no la pague Canarias; porque si la contribucion se hubiese impuesto sobre tierras, podria decirse que unas eran mas fértiles que otras, y de consiguiente que unas podrian pagar y otras no; pero siendo sobre rentas, el que tenga tres pagará como tres, y el que uno como uno: quiere decir, que la contribucion producirá menos en la provincia mas pobre."

El Sr. Gordillo: "Es verdad que esta contribucion está equilibrada á las rentas del ciudadano; pero yo hago presente á V. M. en la representacion que no habrá muchos individuos de Canarias que tengan que pagar, y de consiguiente su producto será bien poco. Esto por una parte: por otra: cada uno debe atender á su propia seguridad. Muy enhorabuena que las provincias de esta península hagan sacrificios; pero el mismo derecho que tengan los peninsulares, ¿no lo tendrán los de Canarias? Si á estos se les saca de su seno lo que necesitan ¿con que han de subsistir? ¿con que atenderán á sus fortificaciones? ¿y quanto no padecerá su comercio?"



El Sr. Argüelles: "Señor, yo creo que si se accediese al deseo del señor preopinante, todos los diputados tendríamos derecho á reclamar por nuestras provincias. Además, Señor, ¿por que no se han de dar por satisfechos en Canarias respecto á que es una ley general, y aquí ántes de promulgarla se ha examinado tan profundamente? Dice el señor preopinante que hay pocos que puedan contribuir; pues si hay pocos, pocos pagarán; esto mismo prueba la equidad de la contribucion."

El Sr. Polo: "Señor, como secretario debo decir á V. M. que hoy se debe firmar el decreto de la contribucion extraordinaria, y sería un exemplo escandaloso si hoy mismo se pensase en eximir de ella á una provincia."

Procedióse á la votacion, y la peticion fué desechada; aun con respecto á la segunda parte, pues dixeron varios señores diputados, que el Consejo no solo estaba ya autorizado, sino obligado á hacer lo que el Sr. Gordillo solicitaba.

Aprobóse el dictamen de la comision de hacienda sobre la consulta que hacia el consejo de Regencia por el conducto del ministro de Hacienda acerca de si los 1000 peses mensuales consignados al M. R. arzobispo de Toledo, y los 5000 reales á su hermana la condesa de Chinchon debian sufrir alguna reduccion segun la duda propuesta por el tesorero general.

La comision opinaba con el consejo de Regencia que debian considerarse exceptuadas estas asignaciones de la reduccion establecida en pagos de la tesoreria, no solo por los grandes y continuados sacrificios que hicieron á favor de la justa causa estos dos ilustres personajes, desprendiéndose de todas las alhajas de su uso y servidumbre, sino tambien por la esperanza de que continuarán estos mismos sacrificios con generosidad, en el momento que sus estados queden libres del opresor.

En virtud del dictamen de la comision de guerra se pasó al consejo de Regencia, como asunto de su atribucion para que hiciese el uso que tuviese por conveniente, una exposicion del mariscal de campo D. Pedro de Grimarest, en la qual pedia que se le destinase á hacer la guerra con un cuerpo volante de toda arma, cuyo principal instituto y obligaciones indicaba en la referida exposicion.

Tambien se aprobó el dictamen de la comision de guerra, sobre la conducta hecha á las Córtes por el ministerio de Hacienda acerca de la duda ocurrida al tesorero general con motivo del decreto de 2 de diciembre último, sobre si D. Esteban Miró, primer teniente de reales guardias de infanteria Walona, debia percibir además de su sueldo una pension de 10 reales diarios, que por via de alimento se le concedió el año de 1803 mandada pagar por la junta Central en 1809 y el siguiente de 1810, confirmada por el consejo de Regencia. El actual cree que en casos iguales no debian comprenderse las pensiones y ayudas de costa, que se dispensaron en premio de servicios hechos á la patria, y por recompensa de la sangre vertida en su defexa.

La comision de guerra conformándose con el citado decreto, en el qual se manda que se pase á las Córtes una nota individual de todas las exenciones concedidas para el goce de dos sueldos ó pensiones en una misma persona, corriendo en este punto la misma interina suspension prevenida para las de rebaxa en los sueldos; opinaba que puede cesar desde luego dicha suspension respecto de este oficial, en atencion á que así la junta Central, como el consejo de Regencia, se la confirmaron como recompensa de sus servicios militares en la última campaña de Portugal, en las batallas de Menxibar, Bailen, defensa de Sepúlveda y puente de Almaraz, en cuya voladura se rompió una pierna, permaneciendo en su fuerza dicho decreto, para que se consulte en los casos de igual naturaleza.

En virtud del dictamen de la comision de justicia sobre la solicitud hecha al consejo de Regencia por D. Rafael Plaedo, regidor de la ciudad de Valencia, el qual solicitaba la concesion de las yerbas que producen las tierras situadas entre las acequias de la obra derecha, ó del fus desde las aguas azules de la albufera en el espacio que ocupan las tierras arrozares, de que es dueño &c., se acordó que se diga al consejo de Regencia, que el intendente de Valencia oyendo por via de informe á algunos de los ayuntamientos de los pueblos limitrofes á la albufera, y teniendo en consideracion los reparos insinuados en el dictamen, exponga quanto se le ofrezca para en su vista determinar lo que sea justo.

Se aprobó el dictamen de la comision de guerra relativo á que se excitase el consejo de Regencia, para que á la mayor brevedad girase el tribunal correspondiente el recurso que hacia un apoderado de D. Agustin de Cabrera B. tancour, coronel de los reales exércitos y del provincial de Fuerte-Ventura, de la provincia de Canarias, pidiendo que se hiciesen pasar al consejo de la Guerra todos sus papeles, memorias y documentos que habia presentado sobre el despojo del gobierno de las armas, que le causó una junta revolucionaria instalada á consecuencia de los sucesos de Bayona, respecto á que habiendo pedido lo mismo á la actual Regencia desde octubre anterior, y repetido su instancia en noviembre, nada ha podido conseguir, y se mantiene despojado á pesar de las providencias del anterior gobierno Central y de la audiencia territorial, las unas incitativas de que se le administrase justicia, las otras generales para la restitution de todos los despojados.

El Sr. conde de Buenavista recordó una representacion suya sobre negocios relativos al pueblo de S. Clemente de la Mancha, y se acordó que al dia siguiente se diese cuenta de ella.

Á consecuencia de una súplica de la abadesa y monjas de Santa Clara de la Habana, proponia la comision eclesiástica, primero que no se permitiese que las monjas emigradas de Santo Domingo, é incorporadas con ellas, volviesen á aquella isla hasta que las cosas tomasen otro aspecto. Segundo, que por ahora tampoco se les devolviesen las alhajas de que se despojaron para poner su importe á crédito, sino que se pagasen con toda exáctitud las pensiones que se

les asignaron. Tercero, que se permitiese á la abadesa y monjas de la Habana, que recibiesen las novicias que á juicio del R. Obispo fuesen precisas para conservar en su vigor la disciplina monástica, sin que pudiesen excederse del número *fixado* en la fundacion. Quarto, que se permitiese que se enterrasen los cadáveres de las monjas en las bóvedas del convento, si dicho R. Obispo, de acuerdo con el ayuntamiento, creyesen que de ello no resultaba perjuicio á la salud pública.

Aprobáronse los tres primeros puntos. En órden al cuarto, el Sr. Jáuregui opinó que pudiera concederse; pero se opuso el Sr. Aróstegui, quien despues de hacer algunas observaciones sobre la materia concluyó diciendo, que si se accediese á semejante solicitud, serian innumerables las instancias de esta naturaleza, y que en ninguna parte de la América era mas necesario enterrar fuera de poblado que en la Habana: de consiguiente fué desaprobado el cuarto artículo de la propuesta.

En seguida de esta resolucion dixo

El Sr. Martínez: "Señor, la proposicion del Sr. Argüelles que acaba de admitirse á discusion, relativa á que se nombre una comision para las causas criminales, es tan clara, que me parece necesita discutirse muy poco; y así pudiera ahora concluirse este negocio."

El Sr. Morales Gallego: "Apoyo la proposicion, y añado que no hay otro medio para evitar oír continuamente el clamor de *justicia, justicia, justicia* que tanto nos lastima, y si no se hace así, jamas nos veremos libres de reclamaciones."

El Sr. Argüelles: "Explicaré mi proposicion. Las continuas reclamaciones contra la arbitraria dilacion de las causas criminales en los juzgados de esta plaza é Isla de Leon, movió á V. M. á tomar varias medidas para oponer á estos males un remedio eficaz. La experiencia acredita que no han producido el efecto saludable que se propuso el Congreso. Esta no es declamacion: los hechos justifican lo que digo: en la mesa existen los comprobantes. ¿Que resulta de todo? Que la justificacion de V. M. está comprometida para con la nacion, no adoptando medios que curen de raiz estos perjuicios. Y no lo está menos la de los jueces y tribunales con tan continuas quejas. Hay pues un gran problema que resolver: si los que claman tienen justicia para quejarse, ó si los que la administran por oficio estan en el caso de dilatarla sin causa. Una visita como la que propongo, es la única capaz de aclarar la verdad. La medida es terrible, y el resultado descubrirá la calumnia de los que se quejan infundadamente, ó la prevaricacion de los que deciden de la libertad y reputacion de los ciudadanos. No creo yo que este temperamento necesite gran discusion, á no ser que nos arredren la resultas."

El Sr. Borrull: "Parece que se debe adoptar algun medio; pero no corresponde que sea este. V. M. en el célebre decreto de 24 de setiembre próximo dividió los poderes, y reservándose el legislati-

vo, distribuyó los demas en el consejo y los tribunales de justicia. Por lo mismo seria oponerse á dicho decreto, si V. M. quisiera encargarse ahora de la visita de cárceles, siendo eso verdaderamente propio de los tribunales, habiendo entendido siempre en ello los mismos, y mandado V. M. que lo executasen. El destino y ocupacion de los diputados debe ser entender en los asuntos legislativos, que es un campo vastisimo, y necesita de la mayor atencion y desvelo para arreglar tantos asuntos como se encontraron informes ó desconcertados. Así lo reconoció V. M., y acordó en su consecuencia que los diputados de Córtes mientras durasen estas, no pudiesen asistir ni entender en varios destinos y empleos que tenian á su cargo; y así seria contrario á estas sábias disposiciones de V. M. el distraerlos de su principal obligacion, y emplearlos en estos otros asuntos. El consejo de Castilla ha consultado un medio que podria adoptarse para evitar los grandes perjuicios que se ocasionan á los presos por las dilaciones que padecen las causas, y quando no parezca conveniente este, podria mandarse al consejo de Regencia que escogiese algun otro, ó nombrase ministros de la mayor satisfaccion que averiguasen el estado de las causas de todos los presos, y motivos de su dilacion, de todo lo qual informase á V. M."

El Sr. *Ostolaza*: "Ninguna cosa mejor que esta se ha hecho todavía. Aquí no se trata de ir á sentenciar pleytos: sino de examinar en que consisten esas dilaciones."

El Sr. *D. Simon Lopez*: "Eso en nada se opone á la division de poderes, y será contribuir al buen nombre de V. M. el que se acallen á tantos infelices como gimen en las cárceles."

El Sr. *Villanueva*: "Siendo el objeto de la comision pedida el investigar las causas de las dilaciones y no sentenciar pleytos, puede excusarse la expresion *autoridad judicial*, y con esto se evitan todas las dificultades."

El Sr. *Traver*: "Dos son los tribunales superiores que han hecho la visita de cárceles: el militar y la justicia ordinaria. El consejo Real remitió su informe que mereció el aplauso general y la aprobacion de V. M., en tanto grado, que se mandó insertar en el diario de Córtes. Resta examinar los de la jurisdiccion militar, y ya estan en la comision de justicia. En ella se trata de formar un plan para evitar los males que resultan en esta revolucion general; y me parece que no debemos anticiparnos á nombrar una comision del seno de V. M. sin oir primero el dictamen de la comision. Así que, conviniendo con lo mismo que dice el Sr. *Argüelles*, debe suspenderse hasta que habiéndose examinado por V. M. vea si tienen que añadir para perfeccionarle."

El Sr. *Lopez del Pan*: "Se está trabajando un reglamento sobre este punto; y me parece que debería suspenderse el examen de esta proposicion, hasta ver el método que en él se establecia. Me compadecen los infelices; pero soy amigo del orden."

El Sr. *Argüelles*: "Me conformo en suspender mi proposicion; pero de ninguna manera la retiro."

Con relacion al mismo asunto pidió el *Sr. Morales Gallego* que se leyese una representacion de un preso que hacia muchísimo tiempo que gemia en una cárcel ; pero por ser ya bastante tarde remitió el *Sr. Presidente* su lectura al dia inmediato , y levantó la sesion.

## SESION DEL DIA CINCO.

Se dió principio á la sesion por la lectura de una exposicion del ayuntamiento de la ciudad de Vera-Cruz , en que felicitando á las Córtes por su feliz instalacion avisaba haberles prestado el debido juramento de fidelidad y obediencia.

Se leyó el dictamen de la comision de hacienda sobre una consulta del consejo Real , remitida á las Córtes por el ministro interino de Hacienda de España , acerca del establecimiento de ciertos arbitrios propuestos por el ayuntamiento de la baronia de Adzaneta en el reyno de Valencia para la cógrua dotacion de un maestro de primeras letras, que siendo al mismo tiempo sacerdote , ayudase en sus funciones al único párroco que tiene aquella villa ; sobre cuyo asunto las Córtes, deseckando el dictamen de la comision , y conformándose con el voto del *Sr. Traver*, mandaron que por el consejo de Regencia se remitan á la junta superior de Valencia las representaciones de la villa de Adzaneta , para que proponga los medios de que se verifiquen dichos establecimientos , sin gravar mas á aquel vecindario.

Sobre el proyecto de reglamento del ramo de correos , presentado por *D. Manuel Gonzalez del Campo* , dixo la comision , encargada de este asunto , que aunque le parecian muy conformes á la buena administracion las reglas propuestas en dicho proyecto, seria sin embargo oportuno pasar el expediente al consejo de Regencia , para que á la mayor brevedad informe quanto se le ofrezca sobre cada uno de los artículos del referido plan ; con cuyo dictamen se confirmaron las Córtes.

Se leyó una representacion de la ciudad de Palma de la isla de Mallorca , en la que pedia-se suspendiesen por lo respectivo á su universidad los efectos de la órden dada por la anterior Regencia en 30 de abril del año próximo pasado ; y habiendo dicho algunos señeres diputados que habia otra órden posterior , por la que se derogaba en parte la del 30 de abril , y contestado el *R. obispo* de dicha ciudad que allí no se habia recibido tal órden posterior , y que en virtud de la primera permanecian cerrados la universidad y seminario de la referida capital , se resolvió que se pidiese al consejo de Regencia copia de la órden superior que sobre este asunto se hubiese comunicado.

Con este motivo pidió el *Sr. Villanueva* que la órden que en derogacion de la del 30 de abril se hubiese dado , ó se diese sobre universidades , fuese extensiva á los seminarios eclesiásticos, mayormente á los de las ciudades en que no hubiese universidad ; y

se le encargó por el *Sr. Presidente* que en la sesión de mañana haga una proposición formal sobre este particular.

Sobre la duda propuesta por el ministro interino de Hacienda de España al consejo de Regencia, y de orden de este presentada á las Cortes, acerca de si la rebaxa de la tercera parte de los haberes de todos los empleados fugados del pais ocupado por los enemigos, que no esten en actual ejercicio de sus cargos, decretada por las Cortes en 13 de febrero último, debe entenderse con todos los que se hallan en aquel caso, bien sea que exerzan destinos en comision, ó esten agregados, ó desempeñen plazas vacantes, ó solo con los que no tienen ocupacion alguna; opinó la comision que mandasen las Cortes, conformándose con el dictamen del consejo de Regencia, que los fugados mientras sirvan empleos por comision ó por agregacion solo deben gozar los dos tercios de su haber, y el sueldo entero quando desempeñen empleos en propiedad. Discutido brevemente el punto se procedió á la votacion, y habiendo resultado igualdad de votos por la afirmativa y por la negativa, quedó suspensa la resolucion. El *Sr. Traver* en vista de esto hizo presente la necesidad de tomar providencia para precaver semejantes lances, y á fin de que siempre resulte determinacion del Congreso.

Por el ministerio de Hacienda de España se dió cuenta de haber el consejo de Regencia concedido permiso al señor ministro de Inglaterra para la extraccion de doscientos mil pesos fuertes para el uso del ejército de S. M. B. en Portugal.

Se leyó una representacion del ayuntamiento de la villa de San Clemente, á la que acompañaba una carta del general Lorge, que se titula *gobernador general de la Mancha*, en la qual despues de haber tratado de perjuros y revolucionarios á los dignos habitantes de aquella villa, amenaza incendiarla, caso de hallarla desierta como otras veces, las tropas de su mando; y la contestacion patriótica, valiente y enérgica de dicho ayuntamiento al referido general. Suplica la referida villa á S. M. que se digne dirigirla una ojeada benigna, y encargar al general en jefe del ejército del centro y al comandante de Cuenca que se pongan de acuerdo para defenderla, juntamente con los otros pueblos de la provincia, sacrificados con las continuas incursiones de los enemigos.

Concluida esta lectura tomó la palabra el *Sr. Melgarejo* apoyando la solicitud de aquellos infelices, no menos que leales habitantes, haciendo una relacion de las vexaciones que estan sufriendo, y de los relevantes testimonios con que han acreditado siempre, y continuan acreditando su heroicidad y acendrado patriotismo, y suplicando por fin á S. M. que hiciera alguna indicacion al consejo de Regencia en favor de aquella provincia, encargándole al mismo tiempo que le diera á entender el agrado con que las Cortes habian oido su exposicion.

El *Sr. conde de Buena Vista*: "Debo hacer presente á V. M. que las desgracias y abandono del Gobierno que han experimentado el partido de S. Clemente y la provincia de Cuenca, estan en proporcion con su exáltado patriotismo é importantes servicios en favor de

la justa causa. Si aquellas han sido extraordinarias, no lo han sido menos los sacrificios á que les ha obligado el amor de la patria, y todo el conjunto de virtudes patrióticas que tan eminentemente los distinguen. Testigos son de estas virtudes y sacrificios todos los soldados, oficiales y generales que han pasado por aquel partido: ellos dirán, qual ha sido el buen tratamiento, qual el agasajo, qual la generosidad que han experimentado de aquellos dignos habitantes y honrados españoles; ellos dirán como han sido socorridos y auxiliados en todos los lances y en todas las ocasiones, aun en aquellas en que suelen los pueblos mostrarse poco propicios á los militares. Pero lo que es mas, Señor, y lo que da un nuevo realce al mérito sin igual de aquellos patriotas, es que jamas lo han hecho presente á V. M. haciéndolo ahora no por el interes, aunque es muy justo de que se les dispensen gracias y honores, si solo con el fin de que aparezca su obediencia y cumplimiento á las órdenes del Gobierno. Todavía llega á mas alto grado su patriotismo, á aquel grado, Señor, peculiar únicamente de los héroes, por el qual olvidando sus propios intereses y su propia defensa, han atendido con preferencia á las necesidades públicas. Los muchos soldados de aquel partido que se hallan sirviendo en los ejércitos de Valencia, Murcia, Cataluña, Extremadura, y en este que tiene V. M. á la vista, son buenos garantes de esta verdad. Pero ¿que mayor prueba puede desearse de quanto llevo expuesto, que la misma conducta del general Lorge y su contestacion? Pido por tanto á V. M. se digne recomendar al consejo de Regencia la solicitud del partido de S. Clemente, para que mande á las divisiones del ejército del Centro, que se aproximen á aquella parte, que defiendan de las incursiones del enemigo al expresado partido y demas pueblos de la provincia de Cuenca, tratándoles con toda la consideracion que les es debida."

El Sr. Roxas: "A mí no me admira la contestacion que ha dado la villa de S. Clemente al gobernador frances. Lo que extrañaria es que no la hubiese dado en estos términos. Basta que sea de la provincia de Cuenca, para que se exprese con tanto valor y patriotismo. Yo pediria á V. M. que mandase al consejo de Regencia, no solo que haga quanto propone aquella villa, sino que le manifieste ademas quan grata ha sido á V. M. la contestacion que ha dado al referido gobernador, porque de este modo se fomentará mas y mas el patriotismo de aquella provincia."

El Sr. Giraldo: "No puedo callar, tratándose de la provincia de la Mancha. Pido á V. M. que ya que esta provincia ha sido desgraciada hasta en su representacion, se inserte esto en los papeles públicos, para que los manchegos que tenemos la satisfaccion de ser buenos patriotas, tengamos tambien el consuelo de que se haga manifiesto nuestro patriotismo."

El Sr. Lopez del Pan: "Apoyo y pido que se haga presente á los generales el desagrado que ha tenido V. M. al oír el abandono en que han dexado aquella provincia, y el mal tratamiento que de su parte ha experimentado."

El Sr. Villanueva: "Tanto mas debe hacerse lo que pide el ayuntamiento de S. Clemente, quando me consta que de esta medida resultará un gran bien á las provincias de Murcia y Valencia, donde van faltando los granos que podian extraerse fácilmente de la provincia de la Mancha, si hubiese en ella un ejército respetable que protegiese la extraccion."

El Sr. Lera: "La Mancha no pide dinero ni otros auxilios, solo ha pedido y pide fusiles y mas fusiles; pero despues de tanto tiempo no ha podido conseguir que se armase mas que un batallon, el qual se destinó al ejército del Centro. Ellos piden fusiles, ofreciendo levantar algunos miles de hombres que mantendrán por sí solos. Pido pues á V. M. que encargue al consejo de Regencia que envíe fusiles á aquella provincia."

Se resolvió que se dixera al consejo de Regencia que manifestase á la junta del partido de S. Clemente haber sido muy del agrado de S. M. la respuesta dada por la misma al general Lorge, y que prevenga á nuestros gefes y comandantes inmediatos á aquel partido y provincia que atiendan á la defensa de tan generosos pueblos que tanto lo merecen, para que al mismo tiempo no falten sus recursos á las tropas y provincias de Murcia y Valencia.

La comision de supresion de empleos, vista la nota remitida por el ministro interino de Hacienda de Indias, de los vacantes en América pertenecientes á dicho ramo, fué de parecer que se proveyeran algunos, suprimieran otros; con cuyo dictamen se conformaron las Cortes.

Se leyó un oficio del ministro de la Guerra en que incluia una copia de la siguiente orden circular expedida por el consejo de Regencia, que fué aprobada sin contradiccion.

"Queriendo el consejo de Regencia que la resistencia y constancia en la defensa de las plazas y puestos fortificados, correspondan á los grados de heroismo que exigen la patria y las circunstancias de la actual guerra, é inmortalizara la memoria de los dignos gefes y guardaciones, particularmente de Zaragoza y Gerona, como tambien desvanecer el equivocado concepto de que cubren la responsabilidad de los gobernadores y comandantes las determinaciones á pluralidad de votos de los consejos de guerra que convocan, sin embargo de lo que previenen los artículos 56 y 57, tit. 17, trat. 2.<sup>o</sup> de las reales ordenanzas generales; ha resuelto que se observen y cumplan puntual é inviolablemente los citados artículos, así como todos los demas de las mismas ordenanzas; pero que si no obstante, en el caso de apuro, é intimacion de alguna plaza ó puesto fortificado, el gobernador trate de capitular por sí solo ó se celebre consejo de guerra, opinando el mayor número de los vocales por la capitulacion, y se adhiriere á su parecer el gobernador ó comandante, tome en el acto el mando el oficial de mayor carácter que vote por la defensa en qualquier estado que se halle; que si la unanimidad de votos fuese por la entrega ó capitulacion, se convoquen los oficiales de graduacion que no hayan asistido al consejo para que den su voto; y que si aun fue-



ran todos unánimes del mismo parecer del consejo, se junten despues la clase de capitanes, y sucesivamente la de tenientes y subtenientes; de forma que si un solo oficial opinase por continuar la defensa, tome este (aunque sea el último de la guarnicion) por el mismo hecho el mando con la propia autoridad que el gobernador ó comandante, debiendo quedarle estos y todos los demas oficiales, de qualquiera calidad que fueren, las tropas y los individuos que esten dentro de la plaza ó puesto, no solo subordinados entonces, y sujetos á todas sus disposiciones, sino tambien obligados á contribuir con su pronta obediencia, exemplo y esfuerzos al éxito de la empresa, baxo la pena de la vida y confiscacion de bienes. Lo comunico &c."

Se dió cuenta de una representacion hecha por los individuos de la secretaría del diario de Córtes, en la que sinceraban su conducta en el desempeño de su cargo, censurada por un señor diputado en la sesion pública del dia 2 de abril con la expresion, "*el diario de Córtes omite lo que quiere,*" y suplicaban se les admitiese la renuncia que hacian de sus empleos, caso que S. M. no estuviese satisfecho de su conducta y desempeño. Despues de una muy viva aunque corta discusion, se acordó contestarles que las Córtes quedaban satisfechas de su conducta, zelo y puntual desempeño, y que continuasen sus trabajos en los mismos términos que hasta ahora lo han hecho.

Se mandó pasar á la comision de justicia una representacion de D. Antonio Eduardo Ximenez, de la que se dará cuenta á su tiempo.

Se leyó un papel relativo al establecimiento y arreglo de cierta contribucion que presentó el señor diputado D. José Alonso y Lopez, del qual se dará mas extensa noticia, luego que la comision de hacienda, á la que se mandó pasar, diere su dictamen.

Lo mismo se verificará con una representacion del mariscal de campo D. Pedro Villacampa que pasó á la comision de guerra, en la que propone ciertas reformas necesarias en el ejército de su mando.

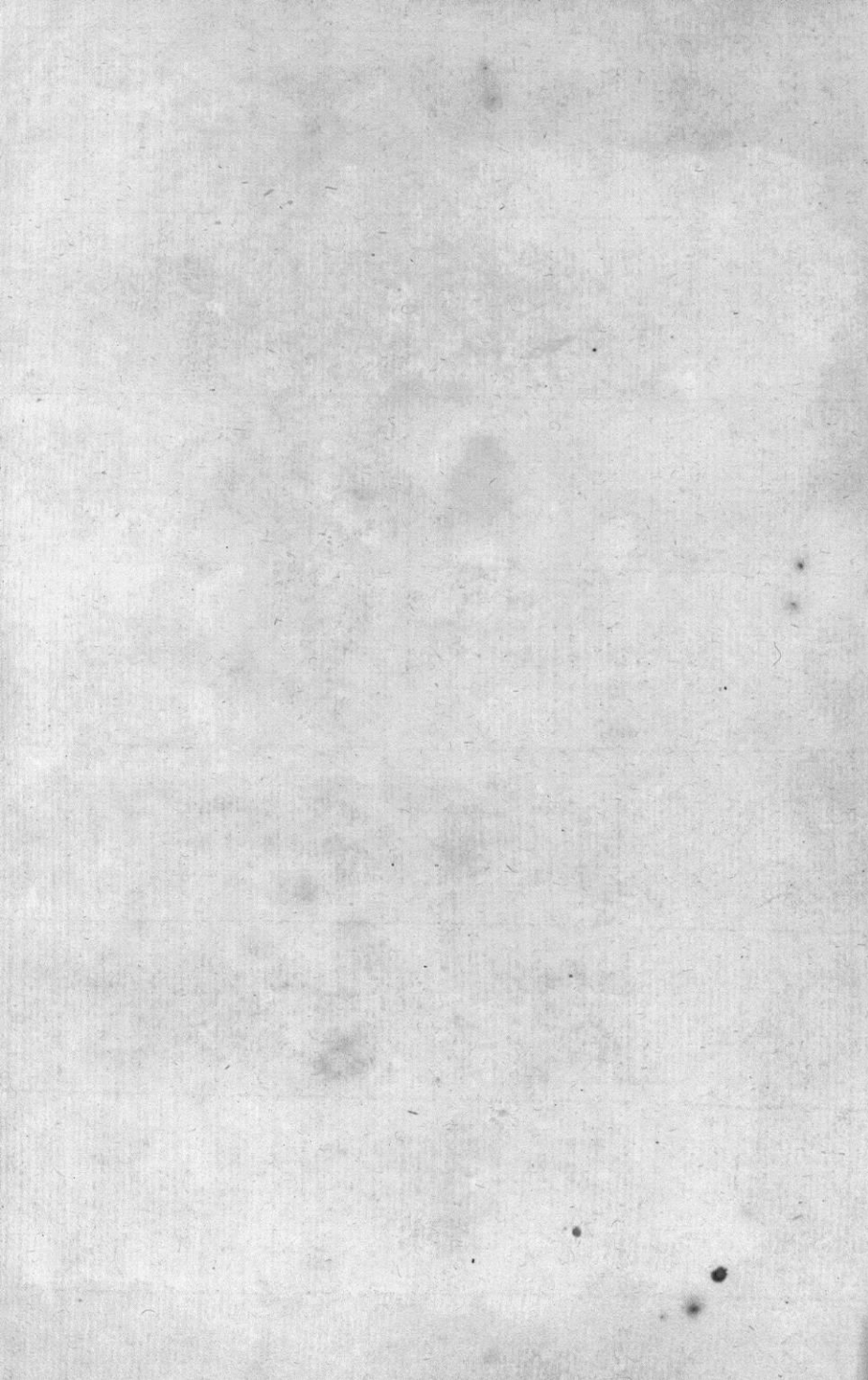
Se levantó la sesion.

(Concluye este tomo 4.º)

















ESTADO APROXIMADO DE LA DEUDA NACIONAL HASTA 31 DE JULIO DE 1808.

CONSOLIDACION.	Deuda corriente.	Id. constituida.	Sus réditos anuales.	Deuda vitalicia.	Sus réditos anuales.	Distribucion de la deuda nacional por épocas.	Totales.
Vales reales.....		1.889.967.152.	075.341.000			Felipe V. { Estableció ó reconoció los juros.....	1.260.521.565:29
Ventas de fincas de obras pias.....				1.653.376.402	050.131.056		
Empréstitos de Holanda.....		260.000.000.	015.250.000			} Imposiciones sobre la renta del tabaco..... 200.823.409.	} 803.941.285:28
Id. del tesoro público de Francia.....		031.750.000.	001.894.000				
Id. de pósitos y propios del reyno.....		043.000.000.	001.700.000			} Fondo vitalicio.. 093.000.000.	
Id. del comercio de España.....		032.000.000.	001.920.000				} Antes de la caja de Consolidacion
Atrasos de la deuda de Consolidacion.....	290.000.000					Vales reales tres creaciones... 963.767.717:22	} 1.106.668.722:22
Segun aparece del estado firmado en 20 de julio por el contador.						Empréstito de 160 millones.. 051.224.000.	
TESORERIA.						Censos á particulares..... 091.677.055.	
Gremios.....		043.272.730.	002.163.637			} Despues de la caja de idem.	
Banco nacional de S. Carlos.....		125.653.391:18	021.543.738			} Empréstito de Holanda, Francia, comercio de España, pósitos y propios del reyno. 366.750.000.	} 4.332.984.616:20
Empréstito de 160 millones.....		051.224.000.	008.915.400				
Censos redimibles sobre las rentas del tabaco.....		200.823.409.	006.024.701			Ventas de fincas de obras pias. 1.653.376.402.	
Vitalicios al 7 y 8 por 100.....				073.832.618	005.362.674	Fianzas..... 003.703.172.	} 7.504.116.240:31
Id. al 9 y 10 por 100.....				093.000.000	008.415.000	Temporalidades..... 030.537.605:20	
Censos á particulares.....		091.677.055.	002.750.311			Gremios..... 043.272.730.	} 309.849.400:32
Fianzas.....		003.703.172.	000.111.095			Banco nacional de S. Carlos.. 125.653.391:18	
Capital de juros.....		1.260.521.565:20	017.152.733			Atrasos de tesorería mayor... 1.019.927.739.	
Temporalidades.....		030.537.605:20	000.919.128			Id. de la deuda de Consolidacion..... 290.000.000.	
Atrasos de tesorería por sueldos, pensiones, diferentes, marina y réditos de capitales de todas clases.....	1.019.927.739					} Vales amortizados.....	
Segun aparece del estado firmado por el tesorero general en 7 de abril de 808.	1.309.927.739	4.064.130.080:33	155.682.743	1.820.209.020	063.908.730	Líquido..	7.194.266.839:33

RESUMEN.

Total de la deuda..... 7.194.266.839..33  
Id. de los réditos..... 219.591.473..

NOTA.

La deuda en vales reales es la primera partida en que hay diferencia de alguna consideracion. Se supone que aquella asciende á 1.889.967.152 rs. quando si hemos de estar á los avisos que el Gobierno ha dado al público de las creaciones de vales y sus amortizaciones, resultan existentes en circulacion 1.912.454.776 rs. y 16 mrs. porque los vales creados importaron 2.314.672.188 rs. 8 mrs. y los amortizados 402.277.411 rs. 26 mrs. No es extraña esta equivocacion, si se considera que el estado se formó por las razones que dió la contaduría de Consolidacion, donde no habia la exáctitud correspondiente; y por esto mismo se cometió otro yerro, pues en la distribucion de la misma deuda que se hizo en seguida del estado, se señalan á las tres creaciones de vales, verificadas en tiempo de Carlos III, 436.285.258 rs. 18 mrs.; y habiendo importado estas 30 millones de pesos, de que solo se amortizaron 1.000.200. pesos, está demostrado que debieron haber apuntado, en lugar de aquella cantidad, la de 436.702.870 rs. 20 mrs. vn., que son 417.611 rs. 26 mrs. mas de los figurados.

OTRA.

Hay otro yerro, que es hacer mencion solo del empréstito de 160 millones de rs. omitiendo expresar lo que en aquella fecha se debia de capital é intereses del de los 240, que ascendería á mas de 100 millones de rs.

OTRA.

Es muy dudoso que los empréstitos de Holanda se hubiesen quedado reducidos á 260 millones, y no se hace creible que los atrasos de la real caja de Consolidacion fuesen solo de 290. Sobre esto último téngase presente la necesidad y extraordinarios apuros en que se halló este establecimiento en todo el año de 1797, por cuya causa se hicieron precipitadísimas operaciones, y mas en la época de la llegada de Izquierdo desde Paris, en que Godoy, Soler y Espinosa agotaron todos los recursos, para contener, aunque fuese por pocos dias, el golpe que esperaban.

OTRA.

Parece imposible igualmente que el importe que se fixa por razon de ventas de obras pias no haya ascendido mas que á la suma de 1.653.376.402 rs. Estas son las razones: primera, que en el año de 1798 ascendia nuestra deuda á mas de 2.440 millones de rs., sin incluir los juros, y con estos pasaba de 3.700. Segunda, que en tiempo de paz teniamos un deficit anual de 173 millones de rs., y en el de guerra con Inglaterra y Francia el de 750 y 550 sobre poco mas ó menos. Tercera, que desde fines de 1798 hasta el dia en que se formó el estado, solo tuvimos dos años de paz. Cuarta que los desórdenes y dilapidaciones fueron mayores cada dia desde aquel año. Quinta, que nuestras rentas llegaron á la mayor decadencia; y sexta, que el deficit anual en una administracion tan desarreglada y sobrecargada de empeños gravosos tiene una progresion incalculable.

Estas indicaciones son suficientes para que se dude mucho de que la deuda en 1808 importase solos los 7.194.266.839 rs. 33 ms.; pues si diez años antes importaba mas de 3.700 millones, y aun no se habian empezado las ventas de obras pias, ni creado los vales de abril, importantes mas de 799 millones ni contraido los excesivos empréstitos de Holanda, no habiamos tenido la ruinosa guerra con Inglaterra; y finalmente aun no se sufría el enorme peso que causaron despues progresivamente cada año nuestra deuda, nuestro desorden, y nuestra mala administracion: se hace inverosímil que hubiese tenido solo el accesit de 3.500 millones en diez años, que es decir 350 millones anuales, quando el deficit en tiempo de guerra con Inglaterra es de 750. Ademas de que para dudar de la legitimidad de este estado, principalmente en las partidas que se señalan por ventas de obras pias y por atrasos de la Tesorería general, hay dos poderosas razones: una, que en las oficinas de Consolidacion no se conoció el orden, ni la exáctitud, como es absolutamente público, y tengo repetidamente dicho; y otra, que para formar la cuenta de los atrasos de la Tesorería general apenas se dió tiempo; de guerte que si se agrega á estos positivos hechos la presuncion que está contra toda cuenta, en que se hallan las equivocaciones que he apuntado en esta, es necesario convenir en que no se les debe dar ningun crédito. — Cádiz 17 de diciembre de 1810. — José Perez Quintero, contador de Consolidacion. — Es copia. — Canga Argüelles.